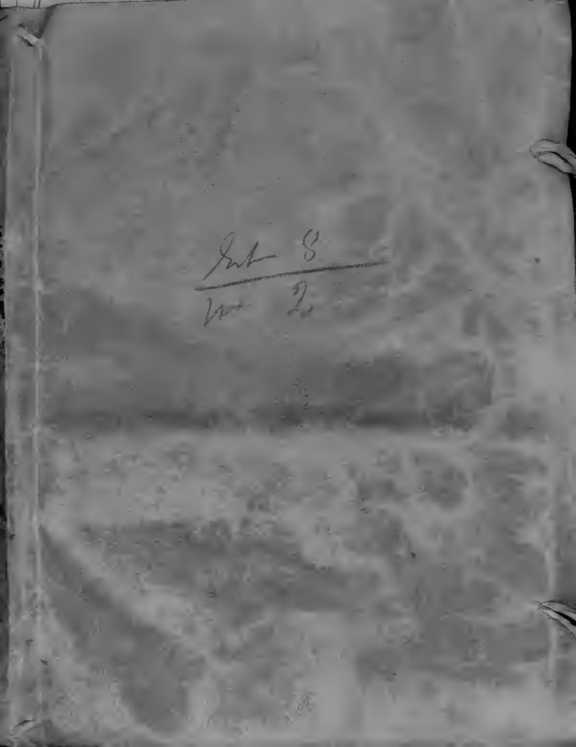
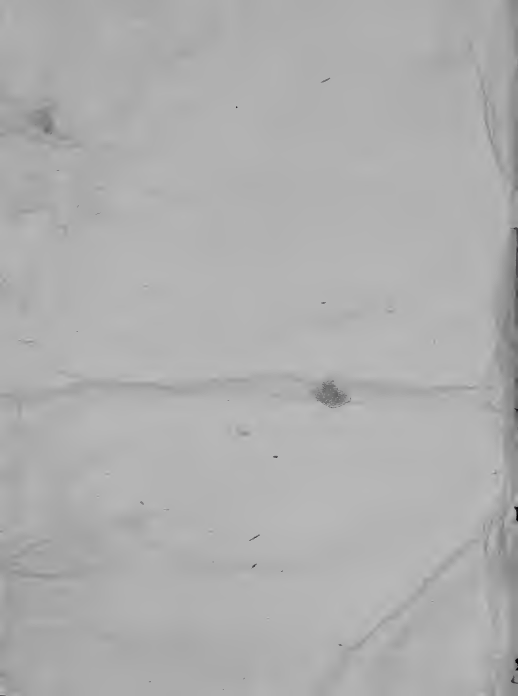
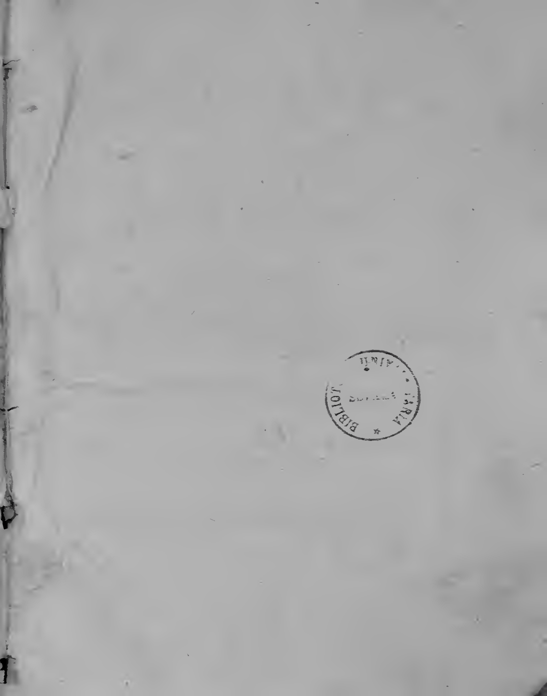
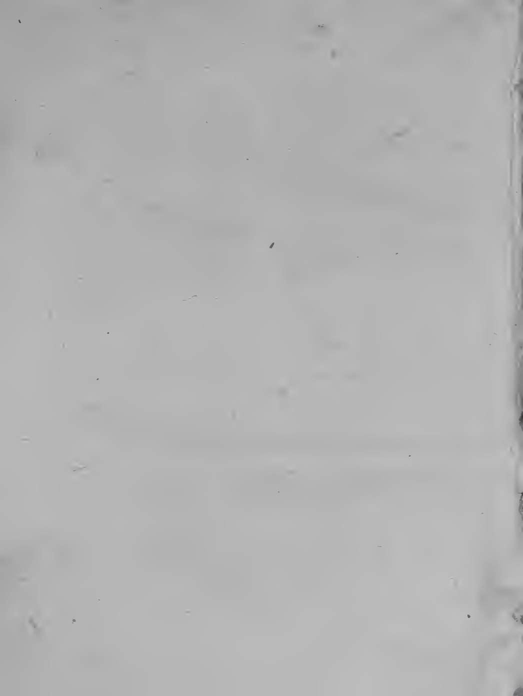








REGLA DE LOS MINIMOS RUBRICADA.

REGLA
DE LOS FRAYLES DE LA ORDEN DE LOS MINIMOS DE NUESTRO PADRE SAN FRANCISCO DE PAULA,

LA DE LAS MONJAS, Y TERCEROS; el Correctorio, y Ceremonias, * y particulares Ritos de la misma Orden,

RUBRICADA CON LA DIVINA ESCRITURA, BULAS Pontificias, Motus proprios, Breves, Oraculos de viva voz, Decretos, y Declaraciones de la Sacra Congregacion, Concilios Generales, Canones Sacros, Leyes Civiles, Capitulos Generales de la Orden, Classicos Autores, *specialitèr* Minimos, Tradicion inmemorial, y antigua Practica.

SEGUNDA IMPRESSION,

AñADIDA EN GRAN MANERA, Y EN ALGO corregida: la que en cordial devocion, reverente culto, y afectuoso obsequio

DEDICA

A SU ALTEZA CELESTIAL EL PRINCIPE DE LA Milicia de los Santos Angeles, nuestro Strafin Protector SEñOR SAN MIGUEL ARCANGEL.

SU AUTOR

EL M. R. P. Fr. FRANCISCO XAVIER HIGUERAS, de dicho Orden, Lector Jubilado, Calificador del Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion, y Ex-Provincial en la Excelsa *Provincia de* Granada, *de quien es indigno Hijo.*

EN MADRID: En la Imprenta de Musica de Don Eugenio Bieco, Calle del Desengaño, junto à San Basilio. Año de 1753.

(*) A. Los Originales authenticos, que escribiò N.S.P. se conservan oy por Reliquia en el Archivo de N. Colegio de Jesus Maria de la Ciudad de Genova. *N. Sebast. Pizurn. in Dedicat.* B. Estàn en Idioma Latino, signados de Notario publico, y con una firma de un Obispo, que solo dice: *Episcopus*, y no se sabe de donde. *Assi (vistos) me respondiò en Carta, año de* 1741. el R. P. Rinaldo Anton. Bò, *Lect. Jub. y Corrector de dicho Colegio.*

Veaſe el Prologo para la ſolucion de muchas dudas, y total inteligencia de la Obra.

Como las Addiciones, y Correcciones caen baxo de Cenſura, y Aprobacion, no ſe pone ſigno en ellas.

Cenſuras, Licencias, Privilegios &c. de la primera Impreſsion eſtàn en el otro Libro.



A SU ALTEZA CELESTIAL

EL PRINCIPE DE LA MILICIA DE LOS SANTOS ANGELES.

AL PROTECTOR DEL SACRO ORDEN DE LOS MINIMOS declarado por Clemente X. en su Decreto 16. Agosto, 1670.

SEÑOR SAN MIGUEL ARCANGEL,

N. 1. Ministro summo del Trono de la Santissima Trinidad, en Pontificio elogio; (1) primero entre los Serafines (Alap. in Luc. 1. v. 26.)

(1) Michael summus sedis Trinitatis minister. *Gelas. I. in Decretal. ad Episc. Sipontin.*

26.) cercano al Trono de Dios, (2) contiguo à èl (la diccion *Prope* denota contiguidad (Aret. *§. Quod si*) llega mi afecto con este Libro à las sublimes Aras de la Proteccion de V. A. Celestial. Estimulan à la recompensa tantos favores como à Dios debo, sin duda por vuestra Intercessión, y me excitan à la gratitud: (3) olvidarlos no puedo, sin ser ingratissimo. (4) No es dadiva liberal, por exigua solucion de tanto debito, dice una Ley; (5) ni tiene libertad el afecto, pues el dulce Imàn de vuestra Soberanìa se lleva las voluntades. Tengo entendido, que bien temprano me hallè obligado siervo de Dueño tan sublime, contrayendo la deuda de aspirar à la honra de vuestra devocion, aunque entre los muchos Amantes, que de corazon os veneran, soy el mas tibio, y remisso.

(2) Michael prope thronum Dei. *Pantal. encom. S. Mich.*

(3) Gratitudo est, quæ benefactoribus gratiam recompensat. *N. Aquino, 2. 2. q. 106. art. 1. & 2.*

(4) Ingratissimus omnium est, qui oblitus est. *Senec. de Benef. 1.*

(5) Liberalitatem non dicitur exercere, qui debitum solvit. *L. Proximè, ff. de Rit. nupt.*

2 Si nazco à este mundo en 8. de Octubre, es en la Infraoctava de los Santos Angeles Custodios, y tambien vuestra; porque *assignais à cada criatura su Angel Custodio*, dice San Bruno; *por Principe de los Angeles, por Custodio de todos los Fieles*, por *Angel de Guarda de todos los nueve Coros Angelicos*, que à vuestro zelo deben la conservacion en la obediencia del Supremo Rey, (encomios de Doctores, *apud Joan. Euseb. Nieremb. Patrocin. S. Michael. & in Franc. Garcia de eod. S. Mich.*) y dia tan cercano al Octavo de vuestra Fiesta, que solo uno interviene. Si en 15. de dicho mes renazco espiritualmente en las aguas del Santo Bautismo, es en vuestra Ilustre Parroquia de Andujar. Si atiendo à mi estado, soy indigno hijo del Minimo Paula, tan cordial Devoto vuestro, de cuya Sacra Religion Minima sois Protector, y toda se refugia à la sombra de vuestras hermosas Alas, contrayendo à

à vuestra Celsitud la deprecacion, que se hace al Angel del gran Consejo: *Sub umbra alarum tuarum protege nos*: gloriandose con tal Protector de su antiquada, y estable paz, segun el Hymno de antiguos Breviarios,

Sub tutela Michaelis
Pax in terra, pax in Cœlis,
Laus, & jubilatio. (6)

y el de modernos, en que asi se ora: *Angelus pacis Michael in ædes cœlitus nostras veniat &c.*

(6) Joann. Tamay. Martyrolog. Hispan. 8. Maii.

3 Juzgo como propria tambien, aun siendo tan ingrato à su Magestad, la reprehension, que disteis à vuestro Devoto Tarentao, Arcediano de Francia: *Mira quanto me debes; que à haver faltado mis ruegos para con Dios, estuvieras veinte años ha en el infierno. Nieremb. cit.* Creo, que el no estàr yo en aquel Caos, mas tiempo antes, lo debo à vuestra Intercession. La Higuera del simil, Luc. 13. à v. 6. como à su Dueño en tres años no diò fruto (las tres edades del hombre, Adolescencia, Virilidad, y Senectud, expone Theophylato) huviera acabado en justo excidio; pero Miguèl se interpuso, y le alcanzò otro año de vida, à vèr si fructificaba. (7) Soy en lo Tropologico, y hasta en el N... A todo lo dicho, si para juzgarlo mysterio, falta algo; creo, para incidente le sobra mucho.



(7) Michael vineæ Colonus petit ficulneæ inducias unius anni. *Aponius libr.* 4. *sup. v.* 13. *c.* 2. *Canticor.*

4 Es el Libro *Regla de los Minimos Rubricada.* Como *Regla de los Minimos*, es de mi S. P. iluminado del Divino Espiritu, dixo la Iglesia. Estoy entendido, en que siendo mi *Paula* Benjamin de Dios, y de este Serafin tan amado, cometiò el Amor Infinito à Miguèl dictar al Minimo su sacra Voluntad, y dirigirle la pluma, quando escrebia la Re-

gla.

(8)
Angelus Divini silentii interpres... Lucis latentis declaratio. *Dionys. de Divin. nomin. c. 4.*

(9)
Michael Princeps populi Israelitici. *Card. de Vio in Josue cit.*

(10)
Angeli... Cœlestes litteræ. *Apud M. Gonet, Præfat. ad tract. de Ang.*

gia. Lo uno, porque Miguèl es *Interprete del Divino silencio, y Lengua de la oculta Luz.* (8) Lo otro, porque siendo Miguèl Presidente de la Iglesia Triunfante, y Militante, como à Josue se lo dixo (Alap. in Josue 5. v. 14.) y Principe del Pueblo de Israèl (9) tan favorecido en general con su Proteccion, y en especial los Patriarcas, Profetas, y Santos, que en èl florecieron; logrò el favor de que Miguèl en el Sina, hablando en nombre de Dios (*Yo soy el Señor Dios tuyo &c. Exod.* 20.) diesse à los Hebreos la Ley (Alap. in Dan. 12. v. 1.) de donde la havia de aprender despues el Christianismo; no es mucho discurra yo, que mi S. P. tan cordial Devoto de Miguèl y tan especial favorecido, al formar la Regla, ò Ley; gozò sus inmediatas afluencias.¶ Como *Rubricada*, es de mi corto numen, causa del sonrojo, y rubor; pero me aliento, al vèr tan sacras Letras, y Dictamenes tan sòlidos de Santos, y Doctos Interpretes domesticos, y estraños, cuyos utiles afanes brillan, lucen, y esmaltan el Cielo de la Militante Iglesia. Pues letras del Cielo de la Iglesia Militante con quien mejor symbolizan, y à quien mas bien se deben dedicar, que al Principe de los Angeles, que en pluma de San Basilio son *Celestiales Letras de la Triunfante?* (10) Basta de Preliminio, y sea el Titulo de esta mi expression:

ELOGIOS DE SEñOR SAN MIGUEL.

§. 5 SYstèma arduo, empressa muy dificil, ; porque quièn explicarà la grandeza de tal Heroe? Quièn dirà lo sublime de su naturaleza, gracia, y gloria? Quièn las

las singularès honras , favores, y privilegios, que Dios le concede ? No bastan lenguas de Angeles , y hombres , pues solo conoce Dios lo sublime de tal naturaleza. (11) Ni exageracion , ni enfasis : Oye à un Angel expressar la grandeza de Miguèl ; atencion à sus voces. *Miguèl* , dice , *es Principe grande* , y se acabò. (12) La Escritura llama à Dios *Principe* muchas veces : (13) no me detengo en el Titulo uniforme ; busco otra cosa. Quanta , ò qual es la grandeza de Miguèl ? No lo dice el Angel : juzgo que aun los Angeles explican con dificultad lo grande de este Serafin. Reflecto dos cosas ; una, lo indefinido del *magnus* , que es grande universalmente ; otra , que expressa lo grande de Miguèl,como se explica la grandeza Infinita deSeñor,y Dios: (14) ò porque la grandeza de Miguèl es tan sublime , que corre lo indefinido , ò tan excelsa , que solo puede explicarse al simil de la Divina : *Domine Deus magne... Princeps magnus.* No me admiro ; porque como el Angel inferior al superior no comprehende (què serà respecto del superior à todos ?) pues no puede conocerlo tan *perfectè* , quanto por su naturaleza es cognoscible. (15) Dice el Angel quanto puede en termino indefinido ; pero explicar lo grande de Miguèl , como es en sì , à solo Dios se reserva. (11)

6 Passo à vèr , en lo que se permite à lo humano , y en especial à mi ignorancia , algunas de las grandezas de Miguèl. Oye al Santo Job : Tiemblan , dice , las Colunas del Cielo , (16) Què Colunas son estas? Son los *Angeles* , dice S. Gregorio : el Coro superior de las *Virtudes* , expone San Chrysostomo : el sublime Coro de las *Potestades*, de-

(11) Cujus substantiæ speciem , & terminum solus, qui Creator est, novit. *Damascen. lib.* 2. c. 3.

(12) MichaelPrinceps magnus. *Dan.* 12. *v.* 1.

(13) Isaiæ 9. v. 6.= Act. 5. v. 31. = 1. Petr. 5. v. 4. = Apoc. 1. v. 5. & alibi.

(14) Dñe. Deus magne. *Dan.* 9. *v.* 4.

(15) M. Gonet disp. 9. de Object. cognit. Ang. art. 2.

(16) Columnæ Cæli contremiscunt. 26. *v.* 11.

define la Iglesia, *tremunt Potestates*. Pues de què tiemblan Colunas tan hermosas del Empyreo? De considerar la Mageſtad Infinita, y su Inmenso Poder, nos dice Pineda aqui: y en Miguèl hay essa consideracion? Si: y mas perfecta, quanto es à Dios mas cercano. Pues còmo asſistirà ante el Real Trono? Asſiste sin tremor alguno (17) *Angeles*, *Potestades*, *y Virtudes* dàn à Dios honra, y gloria en dulces melodìas con temor, y tremor, *contremiscunt*, *tremunt*: pero Miguèl canta el Trisagio Divino sin tremor alguno, *citra ullum stuporem*, como especial Coluna, que no tiembla. O favor Divino!

¶ Item, si todo lo criado es, delante de Dios, qual si no fuera, es casi nada, (18) y mas que nada, *plusquam nihilum*. (Forerio *apud Alap. hic*) què dirèmos de Miguèl, pues tan lucido, y glorioso brilla ante su Mageſtad? (19) No sè si miraba aqui el insigne Diacono de Roma, quando dixo: No hay voces para explicar la Divina hermosura, y resplandor de Miguèl. (20) Què es esso de Divina hermosura? Muy bien dice; yà me explico. Convienen los nombres à los sugetos, y son como Definiciones suyas; assi el Pentametro,

(17) Michael citra ullum stuporem canit terSanctum. *Pantal. in encom. S. Mich.*

(18) Omnes gentes quasi non sint, sic sunt coram eo, & quasi nihilum, & inane &c. *Isaiæ* 40. *v.* 17.

(19) Gloriosus apparuisti in conspectu Domini. *Eccles. in ejus Offic.*

(20) Verbis explicari non potest locus tuæ Divinæ pulchritudinis, & splendoris. *Pantal. enarrat. mirac. S. Michb.*

Conveniunt rebus nomina sæpè suis.

Los Theologos (*apud Serar. in Josue*) dàn al nombre de Miguèl dos interpretaciones: la una, *Quis sicut Deus*? Quien como Dios? La otra, (como respuesta) *Qui est sicut Deus*; El que es como Dios. Es como decir: Quien puede ser como Dios en la grandeza, y autoridad? Resp. El que es como Dios en calidades, y perfecciones; y

co-

como Miguèl imita en grado tan relevante las perfecciones de Dios, no es estraño llamar Divina su hermosura.

7 Mas proprio sobre esta Divina... Isaias me interrumpe. *El Angel*, dice, *de la cara de Dios salvò à los del Pueblo de Israèl*: (21) los dirigiò, y protegiò hasta Canaan, expone Alapide aqui. Què Angel es este de la cara de Dios? Es Miguèl; (22) y tambien es como Persona de Dios. (23) Digo que sì; pero lo primero me basta, que no puedo con tanta grandeza junta; hablarè despues de lo segundo. Cara hermosa, Rostro peregrino de Dios es Miguèl? O soberanìa inexplicable! Luego quando Dios mira à Miguèl, es como si se mirára en el espejo de su Divino Rostro? Asì parece. Con que bien puedo decir: Si miras el Rostro de Miguèl, te hallas con un simil del Rostro Divino: Si contemplas el Rostro de Dios, vès en aquel continente Inmenso la singular hermosura del Rostro de Miguèl, como tan parecido al Señor. Aora veràs lo que Dios estima à Miguèl. ¶ Diò el mal siervo una bofetada à Jesus: *Joan.* 18. *v.* 22. pero se quexa su Magestad, *quid me cædis*? Cruel hombre, por què en el Rostro me hieres? Un Docto en reparo comun, halla elogio singular. (*) No abriò la boca Jesus en los azotes, espinas, y clavos: pues còmo se siente aqui? Fue justissima la quexa. Clavos, espinas, y azotes ofendian à su Divina Persona; mas la bofetada ofendia en cierto modo à Miguèl, que es como Rostro de Dios; y si Jesus dissimula sus injurias proprias, se dà por muy sentido de las ofensas, que redundan en su amado Miguèl: *Quid me cædis? Faciem Dei referebat.* Buen discurso; pero instancia mani-

(21) Angelus faciei ejus salvavit eos. 63. *v.* 9.

(22) Michael... qui faciem Dei referebat. *Alapid. ibid.*

(23) Michaelem... faciei, & personam Dei referentem. *Tirin. ibid.*

(*) R. Jesus Maria *in Arbor. vit. Serm. S. Mich.*

(24)
Matth. 26. v. 67. = Marc. 14. v. 65. = Joann. 19. v. 3.

fiesta. ¶ Otras muchas bofetadas dieron à Jesus en aquella misma noche, y no abriò sus labios: (24) pues si todas injurian al Divino Rostro, y en su tanto à Miguèl; què tuvo aquella, que Dios se siente; ò què faltò à estas, que no habla? Doy nueva razon à la Divina quexa con otro elogio de Miguèl. Dice San Cyrilo *ap. Alap. in Matth. 26. v. 59.* que este mal siervo fue, de orden de los Escribas, à prender à Jesus; y pasmado de su doctrina celeste, no lo hizo. Preguntado por què? Respondiò lo que otros en semejante caso: *Jamàs hombre alguno hablò como este*; *Joan. 7. v. 46.* es mas que hombre, es hombre Dios. Pues yà discurro el motivo de la quexa: es decir Jesus: por què en el Rostro me hieres, hombre vil? Si te he franqueado mis piedades, y auxilios, y con ellos te ha ilustrado Miguèl, (25) por dònde confiessas mi Persona, y doctrina mas que humana, còmo pagas assi mis favores, y la fineza de Miguèl? *Quid me cædis &c?* Reflecta este honor Divino à Miguèl, y oye esta noticia.

(25)
Michael universæ creaturæ illustrator. *Sophron. in encom. de Ang.*

8 En Scytopoli mandò un Capitan hacer una Cruz de oro; y concluìda, se hallaron milagrosamente esculpidos en ella tres nombres: en la cabeza *Manuel*, en el brazo derecho *Miguèl*, y en el siniestro *Gabrièl*: assi Alapide *in Dan. 12. v. 1.* Se puede oìr mas, que dàr Jesus à Miguèl su lado derecho? Este honor podrà el alma suspensa meditarlo; pero ni lengua, ni pluma aplaudirlo. O favor el campo que descubres! Doy estas reflexiones concisso, aunque mueve el afecto à ser difusso. ¶ Està Miguèl à la diestra de Jesus para mitigar su justa indignacion, y bolver en piedades sus rigores. Causò gran temor

la

la mano Divina, aun à los Santos mayores: David se quexa: *De la fortaleza de tu mano yo he desfallecido*: (26) se lamenta Job: *Apartad lexos de mi vuestra mano.* (27) O severidad! Pues albricias, mortales, que Miguèl, como es todo dulzura, (28) hallandose à la diestra de Jesus, se difunde yà en clemencia. (29) Mas individual: pero donde voy? No es dable al mas elevado numen decir los maximos prodigios (el superlativo lo dice todo) que Dios cada dia por Miguèl nos concede; abanzar dos impossibles és mas facil. (30) Quiere Dios, que en nuestras cosas acudamos à Miguèl, como à su primer Ministro.

9 De otra suerte. No estando Miguèl à la diestra de Jesus, hecho menos: què? Verè si puedo explicarme. Estylo fue en los antiguos coronar la mano diestra del Vencedor, considerando ser ella la que alcanzò la victoria. (31) Sherlogo alude à lo mismo: *Diadema brachio non minùs idoneum, quàm vertici. Cant. 3. v. 11. n. 15.* Consiguiò la diestra del Séñor el triunfo mas supremo: *Dextera Domini fecit virtutem. Ps. 117. v. 16.* La diestra de Dios que es Christo, venciò en la Cruz à la muerte, y al infierno; assi Jacobo de Valencia. Pues aora; el Hebrèo procediò sobre impìo, desatento: puso à Jesus en las sienes una Diadema cruel; no coronò la diestra mano, que alcanzò la victoria (Tertuliano sobre el uso de las Coronas, dice, no lo huvo en los Hebreos; lo refuta Sherlogo con demonstraciones, *ubi sup. n. 18.*) faltò la Synagoga en este honor tan debido. Pues coloque el Cielo à Miguèl à la diestra de Jesus, y sea Diadema hermosa de su diestra; que si la Diadema se toma por la glo-

(26) Ps. 38. v. 12. *Vease à Tirino* hìc.

(27) C. 13. v. 21. *Vease à Pineda* hìc.

(28) Michael dulcis reverà, & veneranda res, & nomen. *Pantal. Orat. 1. de S. Mich.*

(29) Manu dextra Deus misericordiam impartitur, & omnia bona. *Lauret. v.* Manus.

(30) Est pelagus metiri facilius, & stelas numerare, quàm maxima quæ quotidie (*à Deo per Michaelem*) in nos fiunt miracula. *Pantal. in narrat. mirac. S. Mich.*

(31) Ante caput coronant dexteram. *Chrysost. apud Novarin. Schediasmat. lib. 3. c. 21. n. 113.*



gloria, (32) y Miguèl, segun la Iglesia, es *Principe gloriosissimo*; discurre qual será la accidental hermosura, y gloria de la diestra Divina, sirviendo Miguèl de preciosissima Corona? Esto, creo, à Jesus sin Miguèl à su diestra le faltaba. ¶ De otra suerte. Es la Diadema como duplicada Corona; (33) pues estè Miguèl à la diestra de Dios, que assi brilla con muchas Coronas, y ostenta el duplo de su gloria accidental: y siendo Miguèl *Luz de la Divinidad Una, y Trina* (34) con ella declara el triunfo, que alcanzò tan sacra mano, à quien se deben excelsas Coronas, como de supremo Vencedor. Juzgo del caso al Profeta Sacerdote. (35) ¶ Item, descubro en la Corona el tremendo juicio de Dios. (36) Porque el juicio Divino se asimile à la Corona, sigue el citado ℣. y te darà luz yò consulta à Lyra *ibid.* y en èl te lo dirà S. Ambrosio: aqui solo me toca dàr de nuestro Serafin elogio nuevo. Es Miguèl Juez Delegado de Dios, y Presidente de los juicios de los Hombres: es el que los juzga en la muerte, y dà la sentencia final. Consta de revelaciones, y se cree comun sentir de la Iglesia. (37) Lo que nos valdrà la devocion de Miguèl, pidiendo su auxilio para aquella hora!

10 Ocurro, por si escrupuliza el Docto. Viò S. Juan en sus Raptos en la diestra de Christo siete Estrellas: (38) assi Alapide *ibid. v. 13.* Pues què se hecha menos? Parece rèplica, y es confirmacion del assumpto. Què siete Astros son estos? Siete Angeles, dicen los Ss. Hilario, Nacianceno, y Geronymo: son todos los Angeles, dicen Cartujano, Lyra, y Hugo; porque *Septenarius est symbolum universitatis*: no contemplo

yo

(32) Diadema pro gloria assumitur. *S. Greg. in Alap. Cant.* 3. *v.* 11.

(33) Est Diadema quasi duplex corona. *Petr. Blesens. in cit. Novarin.*

(34) Michael lucerna Divinitatis, quæ est una, & trina. *Pantal. in Alap. Dan.* 12. *v.* 1.

(35) De thesauris tuis proferri lumen luminosum, quo appareret opus tuum. 4. *Esdr.* 6. *v.* 40.

(36) Coronæ assimilabo judicium meum. 4. *Esdr.* 5. *v.* 42.

(37) Animarum judicium immediatè à morte, S. Michaeli tamquàm Judici, delegatum esse à Deo &c. *Tirin. in Zach.* 3. *v.* 1.

(38) Habebat in dextera sua stellas septem. *Apoc.* 1. *v.* 16.

yo otro que Miguèl. Còmo, si son siete Inteligencias, ò todas? Discurro assi: es Miguèl Estrella maxima, y clarissima del honor, y hermosura Angelica; (39) esta es Corona de la Divina mano: pues digase que son siete Estrellas, ò Angeles, ò todos ellos, quando es solo Miguèl; pues este Principe en dignidad, y honor à todos les excede. (40) Es cosa tan sublime sèr Miguèl Diadema estrellada de la diestra de Christo, que el Texto dice, es Sacramento; (41) yo segun Tirino, lo entiendo *Arcano*; pues por este, en frasse de la Escritura, tal vez se toma el Sacramento. *Tob.* 12. *v.* 7. ¶ De otra suerte, y cierro este discurso. Dice Ribera, que el tal Personage no fue Christo, sino Angel, *qui personam Christi gerebat, ibid.* Luego fue Miguèl? Sì, dice Pantaleon en Alapide, *Dan.* 12. *v.*1. quien atribuye à Miguèl las apariciones todas, que à los Padres hicieron *omnes* las Inteligencias. Pues si el Personage es Miguèl, y es Miguèl la Corona de su diestra; còmo pueden ser dos cosas distintas una misma? Luego Miguèl es Diadema, y coronado? Semejante duda excitò San Ambrosio en el Astro de los Sabios Reyes: Era la Estrella camino, y Christo es camino, y tambien Estrella. Doy solucion con la misma consequencia en que resolviò el Santo; (42) contrae aora à Miguèl con debida proporcion. Aun descubro mayores finezas de Dios à Miguèl; passo à otra cosa.

11 Vaticina Isaias, que el Señor quitarà la vida al Antechristo con el aliento de sus labios: (43) contexta el Apostol lo mismo de Jesus; 2. *Thesal.* 2. *v.* 8. y quièn es este espiritu, ò aliento que ha de matar aquel impio? Es Miguèl, dicen los Theologos, siguien-

(39) Maxima, & clarissima stella Angelici decoris, & pulchritudinis. *Pantal. apud Metafrast.*

(40) Dignitate, & honoribus prælatus est omnibusSpiritibus supernis. *S. Basil. homil. de Ang.*

(41) Sacramentum septem Stellarum, quas vidisti in dextera meâ. *Apoc.* 1. *v.* 20.

(42) Sua igitur ipse luce se signat. *lib.* 2. *in Luc.* 2.

(43) Spiritu labiorum suorum interficiet impium. *Cap.* 11. *v.* 4.

guiendo à N. Angel Thomàs. (44) O superior honra de Miguèl, ser aliento, espiritu, ò respiracion de Jesus! Si con el aliento se vive, y faltando se muere, se podrà decir que Miguèl es la vida de Jesus? Páre aquì tu discrecion; que yo, supuesto este Elogio de los DD. voy à discurrir. ¶ Ordenò Jesus de Sacerdotes à los de su Colegio, y para la potestad de absolver, y ligar, les diò al Espiritu Santo: (45) y còmo lesdiò esta Divina Persona? En un soplo, ò insuflacion, aliento, espiritu, respiracion, ò halito, (todo lo juzgo synonomo) ò en un osculo, *insufflavit*. Pero advierte, que la insuflacion corporea no fue el Espiritu Santo, sino signo suyo; pues en ella lo diò Jesus invisible (assi Alapide) dando à entender, que asi como el halito *ab eo erat*, lo era el Divino Paracleto, que en èl se daba (asi Hugo Card. contra el error de los Griegos) oye por todos al Melifluo. (46) Reflecto aora. En una respiracion diò Jesus à los Apostoles su Espiritu Divino; en un halito darà à Miguèl contra el mas improbo. Pues si la respiracion siempre es una (uno es su principio) y en ella se dà al Espiritu Santo, que es una Persona Divina, y à Miguèl; se puede acaso inferir: Luego Miguèl tiene el mismo lugar que una... Se oponen à ello la Fè, y Escolasticos Systemas: *creaturæ ad Creatorem* hay infinita distancia: *finiti ad Infinitum* ninguna proporcion hay &c. Pues de otra suerte. ¶ Respira Jesus, y dà al Epiritu Santo; sale el aliento de Jesus, y vibra Miguèl su furor contra el impìo: esto se sabe por revelado, y expuesto; pero à no, quàndo se discurrirà que respirar Jesus, es dàr su Amor igneo Increado, ò à su querido el igneo creado Se-

(44) Michael interfecturus est eum in monte Oliveti. *N. Ang. ap. Alap. Dan. 12. v. 1.*

(45) Accipite Spiritum S. quorum remiseritis peccata &c. *Joann. 20. v. 22.*

(46) Insuflavit... Accipite Spirit. S... Osculum profectò fuit. Quid corporeus ille flatus? Non, sed invisibilis Spiritus; qui propterea in illo Domini conflatu datus est, ut per hoc intelligeretur, & ab ipso pariter, tamquam à Patre procedere. *S. Bernard. Serm. 8. in Cant.*

Serafin? Quàndo se inferirà que el aliento de Jesus es signo del Espiritu Santo, ò es Miguèl? Suspendo mi corto numen; y usurpando las voces al Chrysostomo, digo: *Bastame haver propuesto la Question: el Sabio discurra en ella.* (47) De otra suerte. ¶ Quitar Miguèl la vida al reprobo, serà en forma visible, ò invisible? No gusta Dios de la curiosidad en muchas de sus obras, dice por Siracides; (48) *no se investiguen, y escruten*, dice Alapide: ni yo lo intento, pues no defino. Digo, pues, que el modo de quitar la vida al depravado, pende de Dios, y à no revelarlo, se ignora: de qualquier modo puede extinguir Miguèl tan feròz bestia. Notese; si lo hace en forma invisible, se halla invisible Miguèl en la respiracion de Jesus al simil del Espiritu Santo: si es en forma visible, y de la respiracion de Jesus forma cuerpo aereo (ni se opone, ni repugna) vès hay à Miguèl, que es la respiracion de Jesus, como se ha dicho, pues ella misma es materia del cuerpo hermoso de Miguèl. Gloria à Dios, que criò tal Principe para nuestro asylo, y tanto lo favorece, estima, y honra.

12 Es Miguèl primer Ministro de Dios: Luego es primer Ministro de la Reyna de los Cielos? A esta Ilacion assiente el citado Garcia: lo pruebo assi. Del primer Elogio al principio, consta, ser Miguèl primer Ministro del Trono de la Santissima Trinidad; la Reyna de los Cielos Maria mi Señora està colocada en esse mismo Trono: (49) Luego Miguèl es primer Ministro de esta Reyna. Se precia Miguèl de ser siervo de esta Señora, y se enoblece de estàr à sus pies gloriosos, obedeciendo sus mandatos. Mucho sirviò Miguèl à Jesus, y Maria; y assi lo honran tan

en

(47) Sufficit mihi quæstionem proposuisse; cætera verò pretermitto, ut vel sic excitem mentem vestram. *Tom. 4. homil. 26. in cap. ad Hebr.*

(48) In pluribus operibus ejus ne fueris curiosus, *Eccl. 3. v. 22.*

(49) Virgo regalis... in ipsius Trinitatis sede reposita. *S. Petr. Dam. Serm. de Assumpt.*

en especial el Hijo, y Madre. ¶ Al morir esta Señora, baxò Jesus acompañado de la Corte celestial; y recibiendo el Alma de su Madre, se la entregò à Miguèl. (50) Si fue este honor, à peticion de Maria, concedido à Miguèl, ò placito absoluto de Jesus, su Magestad lo sabe. En los brazos de Miguèl como en Carroza triunfal (calle la de Salomòn) sube al Cielo en su felìz Transito el Alma de Maria Santissima, favor concedido à Miguèl, para que presentasse à la Santissima Trinidad tan sacra Joya, el mejor presente que jamàs à Dios se havia hecho, y de mas valor, que Cielo, y tierra. Despues en su Assumpcion sube gloriosa en Cuerpo, y Alma, reclinada en su amado Hijo. (51) Aureo Reclinatorio de Maria en su Assumpcion es Jesus; Carroza triunfal del Alma en su Transito es Miguèl (mucho se ofrecia aqui) y si reclinada sobre Jesus sube esta Reyna al Cielo con afluencia deliciosa, sube tambien su Alma llena de júbilos en su querido Miguèl. Pues yà entiendes lo singular de este Serafin en favores de Hijo, y Madre. ¶ Una duda: Si Miguèl es Carroza en que subiò al Empyreo el Alma de Maria, por què resucitada, no lo es de su Alma, y Cuerpo? La respuesta es el Divino *placuit*: discurro aora. En brazos del Serafin sube el Alma de Maria; pues ni en caso tan especial (O favor!) quiso Jesus derogar à Miguèl su Principado. (52) No sube en Cuerpo, y Alma, sino reclinada en su Hijo, porque como la Resurreccion es obra solo Divina; (53) pudo Jesus, llevando consigo à Maria, obstentarse Autor de obra tan estupenda. O de otra suerte: Sube en Cuerpo, y Alma, en el Reclinatorio Divino, porque en la Assumpcion

se

(50) Jesus... accipiens animam ejus, tradidit Michaeli. *S.Greg. Turon. de Glor. Mart. c.* 4.

(51) Quæ est ista, quæ ascendit... innixa super dilectum suum? *Cant.* 8. *v.* 5.

(52) Archangele Mich. constitui te Principem super omnes animas suscipiendas... Cui tradidit Deus animas Sanctorum, ut perducat eas in Paradysum exultationis. *Eccl. in ejus Offic.*

(53) Anima, sicut immediatè à Deo creata est, ita immediatè à Deo corpori iterato unietur, sine aliqua operatione Angelor. *N. Angel. Supplem.* 3. *p. q.* 78. *art.* 3.

se consumò la gloria de María. *Hug. Card. in Luc.* 10. esta gloria consumada fue complemento de la del Hijo, pues sin ella parece faltarle à Jesus el *satis* de su gloria; (54) y como la gloria de Dios no se darà à otro, (55) por esso tiene exclusiva Miguèl.

13 Doctores, no se quales, sienten què hay dos Migueles; (56) uno, dicen, és primero de los Serafines, y otro Arcangel. Dàn por razon: Que assi como las espirituales perfecciones, que son en algunos Angeles *per proprietatem*, se hallan en otros *per participationem*, assi los nombres proprios de algunos Angeles se atribuyen à otros, segun que sus propriedades participan. Rara Opinion, y à mi vèr diminuta. Dos Migueles astruyè, y uno que participa: dos mil podia assignar; pues juzgo que lo grande de este Hèroe à tantos, y aun à mas se extiende: y à dividirse en ellos su Celsitud, todos pudieran ser Principes muy excelsos con la grandeza de Miguèl. La V. Marina de Escobàr viò una vez à San Miguèl con tal grandeza, superioridad, y celsitud, que todas las criaturas ante èl le parecian (dice) hormiguillas. Estèmos en que Miguèl à quien la Iglesia celebra, y elogian SS. PP. y Doctores, no es mas de uno con el Timbre de Preposito del Cielo, y Principe de los Angeles. (57) ¶ Otros Theologos se desvelan con este Principe (tal Soberània deslumbra) sobre à qual Gerarquia toca, ò à què Coro petenece? Unos hacen à Miguèl *Principado*, otros *Potestad*, otros *Virtud*, y otros *Serafin*, que es lo cierto: todo es grandeza suya, y facil se concuerdan estas Opiniones, diciendo: Que aunque Miguèl es uno solò, y Serafin, se hace en cierto modo muchos, y practica para

¶¶¶ nues-

(54) Nec satis glorificatus videor mihi, donec tu glorificeris. *Gilbert. serm. 2. de Assumpt.*

(55) Gloriam meam alteri non dabo. *Isaiæ 42. v. 8.*

(56) Quidam duos constituunt Michaeles; unum dicunt esse &c. *M. Gonet de Hierarch. Ang. disp. 16. art. 2. n. 41.*

(57) Michael Præpositus Paradysi... Princeps Militiæ Angelorum. *In ejus Offic.*

(58)
Cæteris Angelis diligentior est, circa genus humanum. *Cæsarius lib. 8. c. 45.*

(59)
O ter Ssme. Princeps! *in encom. de Ang.*

nuestro bien las obras de todos los nueve Coros Angelicos. (58) No sè si por esto llama Sofronio à Miguèl *Procer tres veces Santissimo*, (59) nueve veces Santissimo podia llamarle; pues en honor, y dignidad se aventaja à los nueve Coros, como se ha dicho. ¶ Advierte con Estio, y Molano, que si San Miguèl se llama Arcangel, no es porque sea de el Coro de los Angeles, sino porque es Principe de los Angeles, que esso significa Arcangel: yo tambien reparo que la Iglesia en una Aña. le llama Angel, *Angelus Archangelus Michael &c.* no porque sea del Coro infimo.

14 El mismo Sofronio llama à Miguèl *Archisatrapa*; esto es, primero de los Principes, ò Presidentes; pues todos estos en el Cielo obedecen à Miguèl como à supremo Presidente. Esta primacia no solo es por la Superintendencia universal, que tiene el primer Ministro de un Rey sobre los Ministros supremos, sino tambien por una suprema immediacion sobre todos los cargos, y negocios del Imperio de Dios: y assi es Miguèl en lo *Politico*, Summo Governador; en lo *Militar*, Capitan General; en lo *Academico*, Principe de los Sabios; en lo *Eclesiastico*, Patrono Maximo de la Iglesia despues de Dios, y su Madre; y en lo *Judicial*, Justicia mayor del Cielo. Es Cancillèr del Empyreo que tiene el Sello de Dios, con que marca à los Predestinados; *Apoc. 7. v. 3.* ¶ Si los Patronos de las Iglesias, que fundan (Garcia cit.) tienen derecho de presentar algunos para sus Beneficios; se cree que Miguèl tendrà privilegio de presentar algunos para la Triunfante, alcanzando de Dios con sus ruegos la gloria: los Devotos suyos que por su In-

tercesion se han salvado, verás en los referidos Autores. El dia del Juicio, Miguèl, sin baxar de grado, traerà la Vandera de la Ss. Cruz delante de su Mageſtad; por esso le llama *Alférez* la Iglesia, *Signifer*. Todas las felicidades de la Iglesia le vienen de Dios por medio de Miguèl: ninguno la favorece mas, despues de Maria Santissima, porque como esta Reyna es el Cuello visible, por donde passan los favores, que baxan de la Cabeza que es Christo; assi Miguèl es el Cuello invisible por donde comunica Jesus las influencias à su mystico Cuerpo.

* Las grandezas de este Heroe en el Empyreo viò la dicha V. Marina de Escobàr. El dia 29. de Septiembre mandò Dios à todos los Santos Angeles hiciessen una gran Fiesta à San Miguèl. Ordenòse una solemne Procession por el Cielo. Su Alteza Celestial llevaba un Pendòn de oro finissimo: toda la Corte de Angeles lo iban siguiendo; y en dulces Canciones le decian: *Tu eres, Santo Arcangel, el que bolviste en el Cielo por la honra de nuestro Dios, y Señor, diciendo:* Quièn como Dios? Proseguian cantando en elogios de Miguèl muy soberanas Proezas. Luego llegaron al Trono de la Inmensa Mageſtad, y todos postrados, adoraron à Dios, y el Señor les dio su bendicion &c. *Tom.* 1. su Vida, *l.* 3. *c.* 13. *§.* 4. ¶ Otra vez viò una Procession, que se hacia en el Cielo al Santissimo Sacramento. Su Alteza Celestial llevaba una Vandera hermosissima, dibujada en ella una Hostia: y acompañado de Soberanos Espiritus, cantando en suaves melodìas, caminaba la Procession por el Cielo. A un lado, y otro havia hileras de Angeles postrados, adorando al Señor: y San

 Mi-

Miguèl tocaba con la Vandera à los Angeles de un lado, y otro. Acabada la Procesion, llegò Miguèl ante la Santissima Trinidad, y alli inclinò la hasta de la Vandera, y la postrò ante su Magestad, y todos los Angeles con èl. Orò San Miguèl, diciendo: *Suplicote Dios, y Señor nuestro de la Gran Magestad, Omnipotente, Infinito, Inmenso, en nombre de todos los Espiritus Celestiales, nos hagas merced de conservar, y aumentar en tu Santa Iglesia, y en tus Fieles la devocion, y veneracion de este Divino Sacramento.* Lo concediò su Magestad, y les diò su Santissima bendicion. *Tom.* 1. *l.* 2. *c.* 28. §. 1. O lo que aqui se offrece al discurso, y à la devocion! No lo ignoras: passo adelante.

15 No sabrèmos la causa de tan especiales honras, y favores como Dios hace à Miguèl? Son inescrutables los Divinos arcanos; doy esta congruencia. Juzgo es la causa de tantas prerrogativas la profunda humildad de Miguèl. ¶ Es sentir de graves Theologos, que el primer pecado de los Angeles fue de sobervia: conocieron por la Fè que la naturaleza humana se havia de unir *hypostaticè* al Divino Verbo: apeteciò Lucifer esta union para sì; y frustrado; ni èl, ni sus parciales quisieron adorar à Christo: esta Opinion, y otras dos afines veràs en la cita. (60) San Zenòn hecha el contrapunto en la suya. (61) Dice, que Dios le diò opcion à Luzbèl: ò gloria eterna con obediencia, y humildad à su Criador; ò infierno perpetuo con superioridad en demonios, y condenados. Dice aora su sobervia; sujecion en la gloria, y dominio en el tartaro? Esto elijo: pues por mandar, voy aunque sea al

(60) Gregor. de Valencia, t. 1. de malit. Angel. disp. 14. pt. 3.

(61) Apud Mich. de la Sierra, Elogia Sanctor. serm. S. Mich. §. 2.

al infierno. Miguèl se alegrò que Dios se hiciesse Hombre, y que se exaltasse la naturaleza humana sobre la Angelica ; y por la gloria de Christo peleò contra Luzbèl, y los suyos, persuadiendo à los Angeles fieles, que adorassen à un Hombre Dios. Pues suba tanto Miguèl por su humildad, y pierdase Luzbèl con los suyos por altivos ; que los sobervios tienen cercana la ulcion Divina, dice Seneca:

Superbos sequitur ultor à tergò Deus.

Mucho debemos honrar à este Principe, y mas los Sacerdotes : quiere Dios que le ofrezcamos el Santo Sacrificio de la Missa por manos de Miguèl, quien lleva el Cuerpo, y Sangre de Christo al sublime Altar del Cielo, para presentarlo al Eterno Padre; assi Doctores (*in cit. Garcià*) sobre las palabras del Canon. (62) Que en manos de Miguèl subiò al Cielo el Alma de Maria en su Transito, yà lo oiste ; pues repara que todos los dias sube inumerables veces al Cielo en manos de Miguèl el Divino Verbo Sacramentado. ¶ Si la honra de Miguèl trae beneficios à los Pueblos, (63) què dichas no interessamos en su veneracion ? Si Miguèl es la alegria de las Iglesias Catholicas, (64) què Iglesia està sin Miguèl ? Y si es Iglesia de Minimos, y en ella no està Miguèl su Protector Excelso ? O Santo Dios ! Si los mayores Santos han sido tan devotos de Miguèl, por què no los pecadores? San Juan Evangelista en Asia fuè un gran Predicador de Miguèl, y en su honor le edificò un Templo. (65) La devocion, que à Miguèl tuvieron los tres Fran-

(62) Jube hæc perferri per manus sancti Angeli tui &c.

(63) Michael. . . cujus honor præstat beneficia populorum. *Eccles. in ejus Offic.*

(64) Mich. fidelium Ecclesias exhilarat. *Pantal. Orat. 1. de S. Mich.*

(65) Idem, apud Alap. Dan. 12. v. 1.

cis-

cifcos , *Afsis* , *Paula* , *y Xavier* , y los favo-res , que de èl recibieron , es inexplicable. *Afsis* en el monte Alverna , ayunando la Quarefma de San Miguèl (empieza el dia 14. de Agofto , hafta el de fu Fiefta) faliò viva Imagen de Jefus Crucificado con las Llagas impreffas por Miguèl , que fue el Serafin apa-recido. (*Sierra cit. §. 3.*) A mi *Paula* en el defierto Calabrès le baxò del Cielo el *Charitas* , Armas , Tymbre , y Blasòn de la Orden Minima. *Xavier* con ningun Santo, defpues de Maria Santifsima , tenia mas de-vocion , que con Miguèl ; y afsi experimen-tò fùs favores en la converfion de tantos Reynos Indianos , como añadiò al Imperio de Jefus. Finalmente , fi los Turcos , enemigos de Chrifto , celebran à Miguèl , y lo con-fieffan *Secretario de la Deidad* , fegun confta de fu libro *Doctrina Mahumet* , fol. 190. Alap. cit. què debe hacer el Catholico ? Con-cluyo con efta Vifion en el citado Garcia , y reflectala bien.

REVELACION.

16 FRontofio , Anacoreta , muy de-voto de Miguèl , defeaba faber, què preheminencia tenia fobre los otros An-geles ? Viò en Oracion un campo de inume-rables Efpiritus en Efquadrones ; en el medio eftaban muchos Principes, y cercaban à uno, que fe aventajaba à todos en Mageftad , y tenia en fu cabeza una Corona , y una Cruz en la mano : delante de èl eftaba un Principe del Coro de las *Virtudes* con una luciente efpada , y para hablarle , ponia los ojos en el fuelo , y quando fe defpedia de èl , hacia una profunda reverencia. Quifo faber Fron-

to-

tosio quien era aquel, que parecia Rey de ellos? Preguntòlo à un Angel, y le respondiò: Este es San Miguèl nuestro Principe, y Governador, y Presidente de vuestros juicios al morir: Nosotros le hacemos tanta reverencia, porque es amado de Dios sobre todos los demàs. Dixo Frontosio, puedo hablarle una palabra, pues le tengo gran devocion? Respondiò el Angel, le darè el recado; hizolo, y mandò San Miguèl, que à èl se llegasse: iba èl solitario à arrojarse à sus pies, y no lo consintiò; antes lo abrazò con gran cariño, y le dice asi. ¶ Lo que deseas saber, no puedes en vida mortal perfectamente entenderlo; lo conoceràs tal dia (señalò uno San Miguèl) en que yo con toda esta Compañia Celeste vendrè à tu Celda, para llevarte al Cielo. Alli veràs la honra, y gloria, que el Señor me ha concedido; y yo te darè las gracias por tu devocion, y servicios, que me has hecho. Sabe, que estima Dios mucho los obsequios, que me hacen, y à mis Angeles; y me ha concedido esta singular merced, que à los que en vida me tienen amor, y devocion, los pueda yo favorecer, y assistir en la hora de la muerte, como tu lo experimentaràs; y desapareciò la Vision.

17 O Campeon glorioso! Recebid esta expresion de mi cariño; Leyes la fiscalizan. No està obligado el acreedor à recebir solucion pequeña, dice una: (66) la tardanza la disminuye, clama otra. (67) Bien sè que llego tarde, y el obsequio es nada. Dexo à la Erudicion el sentido de estas Leyes, y doy à Seneca; que no sè si las expone, ò si me anima su frasse. (68) Que no soy libre en la accion, dixe al num. 1. pero à serlo, fue-

(66) Solutionem diminutam Creditor recipere non tenetur. *L. Titius.* §. Lucius, *ff. de Usur.*

(67) Solvere minus dicitur, qui tardius solvit. *L. Minus*, *ff. de Verb. significat.*

(68) Magis obligat, qui dat parva magnificè, & qui exiguum tribuit, sed libentèr. *Lib.* 1. c. 7.

fuera esta expresion la misma, saliendo de mi voluntad el *magnificè*, y *libentèr*. ¶ Pues yà, Excelso Serafin, estoy cercano à la eternidad, alcanzadme de Dios su amor, para ser todo suyo el tiempo, que me resta. Si en la muerte sois Presidente del juicio; venid en aquella hora, no como Ministro de la Divina Justicia (graves son mis culpas) sino como Delegado de la Infinita clemencia. Sea vuestra intercession el Iris del perdon de mis culpas, y de la gracia final; pues en perdon, y misericordia se obstenta mayormente el todo Poderoso. (69) Es tymbre de la Bondad Increada (elogio en pluma de David) el perdonar las ofensas: assi decia à su Magestad: *Salvaràs hombres, y jumentos. Psalm. 35. v. 7.* cuya Alegorìa, segun San Geronymo (*apud Tirin. ibid.*) es *hacer Angeles de hombres bestias.* Triunfe, en fin, la Misericordia Divina, y logrèmos la felicidad eterna. Amen.

(69) Omnipotentiam tuam parcendo maximè, & miserando manifestas. *Eccles. Dña. 10. post Pent.*

Doy aqui esta Oracion, que su Alteza Celestial Señor San Miguèl enseñò à su Devoto Leoncio (ap. cit. Nieremb. c. 25.) que por muy grata à Dios, baxada del Empyreo, y de labios de tal Maestro, tendrà la Devocion gusto en decirla todos los dias.

ORACION.

ETerno Dios, y Señor mio, por tu Infinito Poder, y virtud, y por los meritos de la preciosa Muerte de tu glorioso Hijo; te suplico, que tenga siempre limpio mi corazon, y enfrenada mi lengua, y que haga tales obras, como à tì te agradan. Amen.

CENSURA A LAS ADDICIONES, y Correcciones por los RR. PP. Fr. Juan Poderoso Navarrete, Lector Jubilado, Definidor de Provincia, y Corrector actual en su Convento de Nuestra Señora de la Victoria de Cordova; y Fr. Francisco Ruiz, Lector Jubilado, Definidor de Provincia, y Corrector actual en su Convento de Nuestra Señora de la Victoria de Andujar.

1 TAmbien hay comissiones de buen Astro: tal es en fin la comission de N. M. R. P. Provincial Fr. Antonio Rivero Novegil. Astro debe de ser de Superior, este superior Astro de mandar; pues el mismo mandato, que nos halla, es à nosotros superior Estrella. Mandanos vèr un Libro donde cabe en *Addiciones* de Compendio breve la doctrina, la Ley, la luz, el animo, la voz de nuestro Legislador Minimo. Y en el mismo mandato que nos trae, encontramos Estrella, que nos guie. Aquel Signo real, Astro brillante, que conduxo los Magos del Oriente, fue mandato, fue voz de Superior, que cierto Libro les mandaba vèr. (*a*) Era Libro de Magisterio sagrado, donde mi Redemptor havia nacido; donde todos debian aprender la Ley del Maximo Legislador. Es bella descripcion de Tertuliano. (*b*) Pues el mismo mandato que franquèa à los Magos, es Astro que los guìa: que la voz superior que los conduce, es Estrella que muestra, donde yace. (*c*)

2 En aquel Libro se compendiò todo lo que tres Leyes havian mandado: toda la Ley de la Naturaleza, las Addiciones de la Ley de Gracia, los Estatutos de la Ley Escrita,

(*a*) Hoc mandatum, hæc vox, hoc signum magni Regis est. *Apud Tertul. Pred. t. 2. tr. 4. Schol. 2. Conc. 2.*

(*b*) Ibi doctrina Legislatoris incipit addiscenda: *Ibid.*

(*c*) Stella, quam viderant... antecedebat eos, usque dùm veniens staret supra ubi erat Puer. *Matth. c. 2.*

(*d*)
Ibi mandata legum, Oracula Prophetarum stylo hominis exhibet adimplenda. *Apud Tertul. cit.*

(*e*)
Stella, quam viderant ... antecedebat eos &c. *Ut supr.*

(*f*)
Videntes autem stellam gavisi sunt gaudio magno... & procidentes adoraverunt. *Matth. cit.*

(*g*)
Digitus Dei est hic. *Exod. c. 8. v. 19.*

y los Oraculos de los Profetas; (*d*) y en este Libro compendioso, y breve resumen de tres Leyes se describe. Tres Derechos se vèn comprehender, Canonico, Civil, y Regular; testimonios de Sagrados Interpretes; y autoridades de los SS. Padres. Pues Estrella de superior mandato guia à los Magos à este Libro docto: que tener à esta luz Estrella grande, à Libro de estas lineas corresponde. (*e*) Vimos guiar Estrella superior, y en vista de ella vamos à inquirir; *eamus, & inquiramus*: que corresponde bien hacer examen, à tener Astro tal este resumen. A Jerusalèn subimos à inquirir del *Ubi*. (*Matth. ibid.*) Libro, que debemos vèr: *Jerosolymam quærentes*; que toca bien en vista de la paz, *Jerusalem pacis visio*, (*Eccles. in communi Dedicat.*) hacer inquisicion à buena luz. Encontramos razon de esta manera, sacada de Divinas Escrituras: *Sic enim scriptum est*, (*ubi sup.*) y examinado bien aquel lugar designado del Astro Superior, donde la superior Estrella vimos que se parò, gozosos adoramos. (*f*) Adoramos al Redemptor Divino en este Libro de sus voces lleno; pues en sus lineas, aun desde la cuna, se compendia su Ley, y su doctrina: y como tanto Libro nos franquea la superior Estrella, que nos guia; en lugar de tener que censurar, rendidos adoramos al Señor: *Procidentes adoraverunt eum.* (*ut supr.*)

3 Los Magos, al vèr obra de Moysès, notaron el Espiritu de Dios: (*g*) mas aunque lo notaron de palabra, hicieron su censura de la obra; porque de maravillas singulares emulacion les hizo ser Censores. Los Magos, que del Astro se guiaron, à Dios en aquel sitio conocieron; mas vinieron Contestes

tes corruptelas? Es constante. Varias impugna el Autor con sólidos fundamentos. Si deseas conocer al Autor, en el Libro lo vès. Porque si en frasse de la Escritura, *El Varon se conoce por su doctrina*; (*l*) en el Libro lo hallas Varon formal, ingenuo, pio, y docto.

(*l*) Doctrina sua noscitur vir. *Prov. c.* 12. *v.*8.

7 En lo que mas reflecto, es, al verlo tan universal, y proprio en todo; y no es facil saber en lo que mas predomina. Contemplo la doctrina del Autor un *Manà*, que sabe à todo. Al vèr Mirandulano la universalidad de noticias de un Autor, exclamò diciendo: *Parece una viva Libreria.* (Teatr. vit. hum. t. 4. p. 2. fol. 25.) Pues què podrè yo decir del Libro de nuestro Autor, al verlo tan universal, y noticioso? Digo, que parece una Libreria; y assigno el Dysticho de Audoeni, *Lib.* 3. *Epig.* 9.

Nulla tuæ par Bibliothecæ altera, nulla
Ingenio par est Bibliotheca tuo.

8 Gloriese la Sacra Religion Minima, y en especial la Provincia de *Granada*, pues tiene un Hijo en su Claustro, que le dà tanto honor, y lustre. Debe agradecerle à Dios, haverle dado un Alumno tan eminente en sus prendas, y talentos. Me replìca nuestro Seneca: *No es de admirar en la Selva un Arbol elevado, quando en ella todos gozan la misma celsitud.* (*m*) Sea lo que fuere en lo theorico esta maxima; pero està en contra la experiencia. Bien sè que Dios favorece tanto à la Sacra Religion Minima, mystica Selva, que en todos tiempos se vè poblada de Arboles sublimes: pero se toca que hay algunos, que por lo acopado de su cima, frondoso de

(*m*) Non est admirationi una arbor; ubi in eamdem altitudinem tota Sylva surrexit. *Ep.* 33.

tes en decir, esto es un milagro del Señor: (*h*) porque siendo su Norte tal Estrella, fue bien dixessen, era maravilla. Nosotros voceamos, es un pasmo este Libro, Contestes en lo mismo; que nos hace decir, es un milagro la superior Estrella de este Libro: con que dexando los de Faraòn, nos hacemos los Magos de Belèn; y en Libro, que concordes aprobamos, los tres mysticos Dones ofrecemos: *Inciensο*, nuestra comun Oracion, (*i*) que pedimos à Dios, que salga bien. *Oro*, la superior Sabiduria, (*j*) que de este docto Libro se franquea. *Myrrha*, la buena fama del Autor, que dà tan buen olor con dirigir: (*l*) tras de cuyos aromas caminando ambos Contestes vamos oy corriendo. El Libro corra, que nosotros somos, los que tras de su buen olor corremos. No nos paràmos; que seguimos mucho las doctrinas corrientes en Derecho: y ligeros, en fin, à conformarnos, damos Aprobacion, sin detenernos: que las letras, y fama del Autor nos dàn velocidad en aprobar; y por otro camino nos bolvemos à los dignos Elogios, que le damos: porque de esta manera se rebate al mal intencionado, que lo note. (*m*)

4 De esta obra tan digna de estimar, es N. P. *Higueras* el Autor: es Sugeto de todos aprobado, del Orbe Literario conocido; sus talentos han hecho muy notorios Cathedras, Pulpitos, Confessonarios: sus estudios, trabajos, y tarèas acreditan las quatro Theologìas, y de tal arbol penden oy los frutos, que se dexan mirar en sus escritos. En este Libro se descubren bien; ni necessita mas Aprobacion; que Libro cuyas lineas son un pasmo, es Aprobacion cierta de sì mismo.

(*h*) Hoc signum magni Regis est. *Matth. cit.*

(*i*) Oratio sicut incensum. *Ps.* 140.

(*j*) Thesaurus est hominibus. *Sap. c.* 7.

(*l*) Christi bonus odor sumus. *Apost.* Bonus odor bona fama est. *S. Aug. tr.* 59. *in Joan.*

(*m*) Per aliam viam reversi sunt in Regionem suam. *Matth. cit.*

ſus ramàs, y ſazonado de ſus frutos, ſe llevan la admiracion entre todos. No debo contraer, quando el Libro puede demoſtrar.

9 Es en fin mi dictamen, que el Libro no contiene coſa alguna contra la Fè, y buenas coſtumbtes; y aſsi puede V.S. dàr al Autor la Licencia, que pide: Merece tambien las gracias por tan gran trabajo, è infatigable deſvelo; y no juzgo el menor (en Maxima de N. Seneca) dàr *un Todo* en pequeño Volumen. (n) Es el Libro un hermoſo Eſpejo, à cuya viſta podràn muchos decir al Autor lo que San Bernardo à un Amigo ſuyo: *Yo me leo en eſte Libro; y hallo, no lo que ſoy, ſino lo que quiſiera ſer, y de no ſerlo me abochorno.* (o) Eſte es mi ſentir, *ſalvo &c.* Cordova, y Abril 21. de 1753.

(n) Magni Artificis eſt clauſiſſe totum in exiguo. *Ep.* 39.

(o) Lego me in litteris tuis, non quod ſum, ſed quod eſſe vellem; & quod non eſſe, pudet. *Ep.* 123.

Lic. D. Andrès Joſeph de Vergara.

LI-

5 Ni desdice de las buenas costumbres, de los Concilios, y Sagrados Padres. Sus Dictamenes piden estamparse, y sus doctrinas deben imprimirse. Esto sentimos, esto declaramos, Contestes en firmar lo que sentimos. De este Convento de Nuestra Señora de la Victoria de Cordova en 26. de Marzo de 1753.

Fr. Juan Poderoso, y Navarrete. *Fr. Francisco Ruiz.*

NOS el Lic. D. Thomàs de Naxera Salvador, del Orden de Santiago, Capellan de Honor de su Mageſtad, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido &c. Por la presente, y lo que à Nos toca, damos Licencia, para que se pueda Reimprimir, y Reimprima el Libro intitulado: *Regla de los Minimos Rubricada*, con varias *Addiciones, y Correcciones*; su Autor el M. R. P. Fr. Francisco Xavier Higueras, de dicho Orden, Lector Jubilado, Calificador del Consejo de su Mageſtad de la Santa General Inquisicion, y Ex-Provincial en la Provincia de *Granada*; atento que de Nuestra orden ha sido visto, y reconocido, y no contiene cosa en contrario à Nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres. Dada en Madrid à 16. de Mayo de 1753.

Licenciado Naxera.

Por su mandado.

D. Ignacio Vazquez de Neyra.

LICENCIA DE LA ORDEN.

JESUS, MARIA.

FR. Antonio Rivero y Novegil, Lector Jubilado, y Provincial de los Minimos en esta Provincia de España, Titulo de *Granada*:

Por Comission de nuestro Rmo. P. Fr. Juan Prieto, Lector Jubilado, y General de el Orden de los Minimos, damos nuestra bendicion, y Licencia à N. M. R. P. Fr. Francisco Xavier Higueras, Lector Jubilado, Calificador del Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion, y Ex-Provincial de esta nuestra Provincia, para que pueda Reimprimir la *Regla de los Minimos Rubricada*, con varias *Addiciones*, y *Correcciones*; atento haver sido vistas, y examinadas de Nuestra Orden; y en virtud de dicha Comission por los RR. PP. Fr. Juan Poderoso, Lector Jubilado, Definidor de Provincia, y Corrector de Nuestro Convento de Nuestra Señora de la Victoria de Cordova, y Fr. Francisco Ruiz, Lector Jubilado, Definidor de Provincia, y Corrector de Nuestro Convento de la Victoria de Andujar; y constar de su Aprobacion no contener cosa alguna opuesta à nuestra Santa Fè, y buenas costumbres. Dada en este N. Convento de Nuestra Señora de la Victoria de dicha Ciudad de Andujar en 2. de Abril de 1753.

Fr. Antonio Novegil,
Provincial.

Por mandado de N.M.R.P.Provincial

Fr. Diego Barco,
Secretario.

Lugar ✠ del Sello.

Registr. fol. 13.

CEN-

CENSURA A LAS ADDICIONES, y Correcciones por el Lic. D. Andrès Joseph de Vergara, Beneficiado de la Iglesia Parroquial de la Villa de Hornachuelos, y Maestro de Sacras Ceremonias en la Santa, Real, y Colegial Iglesia de S. Hipolyto de la Ciudad de Cordova.

1 EL señor Lic. D. Thomàs de Naxera Salvador, del Orden de Santiago, Capellan de Honor de su Magestad, y Vicario de la Villa de Madrid, y su Partido &c. comete à mi Censura un Libro con nuevas *Addiciones*, y *Correcciones*, cuyo Titulo es: *Regla de los Minimos Rubricada*, su Autor el Rmo. P. Fr. Francisco Xavier Higueras, de dicho Sacro Orden, Lector Jubilado, Calificador del Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion, y Ex-Provincial en la Provincia de *Granada*. Lo recebì gustoso, emulando las voces de un Basilio en simil caso. (*a*) Lo he leìdo con el gusto, que èl mismo produce, y con el afecto al Autor: (*b*) sin que obste (N. Cordovès Seneca) al censurar la propension del amor. (*c*) Lo que contexta Sidonio, *Carm.* 8. *v.* 5.

Districtus semper Censor, qui diligit, extat:
Dura fronte legit mollis amicitia.

2 Hecho con reflexion el examen, la admiracion me enagenò el discurso; y el cauce de mi lengua es limitado, y no puede explicar lo concebido. Lo mismo, juzgo, sucediò al Profeta, al vèr aquella Obra tan magnifica, que en tan grandes fundamentos se elevaba. (*d*) Obra grande pide condigno loor;

(*a*) Accepi librum, & summoperè delectatus sum. *Ep. st. ad Diodor.*

(*b*) Legi tanta animi voluptate, quanta lucu lenta splendent; quanto amore Auctorem prosecutus sum. *Mant. epist. ad Mirandul.*

(*c*) Quamvis piè diligam, sincerè tamen, ac severè judico. *Ep.* 15.

(*d*) Intellectus meus alienatus erat ... Vidi... quod non possum enarrare. 4. *Esdr. c.* 10. *v.* 27. 30. & 32.

loor; pues pequeño Elogio, es peor, que grave vituperio, dice Favorino. (*e*) Conociendo, quizàs, Ariſtoteles lo arduo del ſyſtèma, votò por la admiracion, y diò excluſiva à la alabanza: *Magnorum non eſt laus, ſed admiratio*. Me ocupàra el temor, ſin duda, à no eſtàr el remedio prevenido. Es pues; Diga mi voluntad amando, lo que no puede mi enagenado numen diſcurriendo.

3 Tan heroyco Libro èl ſolo puede ſer *Encomion* adequado de lo grande de ſu Autor. Notò en el Sol San Ambroſio, que mas admira lo que de èl tocamos, que los loores, que oìmos; pues ſu celſitud es teſtimonio de la mas plauſible alabanza. (*f*) Significa el Sol la ciencia (dice Laureto) y ſi el Autor, qual Sol Minimo, difunde tan lucìdos rayos de ſabiduria, que paſma, ſean ellos el çondigno *Epinicion* à ſu grandeza. Digo de otra ſuerte con toda propriedad.

4 Llenos de admiracion los Diſcipulos de Chriſto, le moſtraban à ſu Mageſtad las fabricas del mas excelente Templo. (*g*) Era el milagro del Orbe: *miraculum Orbis* (Alapid. *hìc.*) No lo dudo; pero mi reparo eſtà en que no dice fabrica en ſingular, ſino fabricas en plural, *ædificationes*. Pues añaden algo eſſas fabricas admirables à la fabrica del Templo? Mucho, eſtupendo, y raro: dirè lo que diſcurro: No admiran los Diſcipulos la fabrica del Templo (paſmo, por milagro del Orbe) ſino las fabricas: porque admirar la fabrica, era admirar la primera Obra; moſtrarle las fabricas, era ponerle à la viſta los nuevos reparos, pulidos eſmaltes, y hermoſas *Addiciones*, con que ſe havia engaſtado la primera: y aunque eſta por sì era tan prodigioſa, lo que à admiracion les induce,

(*e*) Turpius eſt quemquam exiguè laudare, quàm gravitèr vituperare. *Eraſm. Rother. Apophteg. lib.* 8.

(*f*) Plus eſt quod probatur aſpectu, quàm quod ſermone laudatur: ſuo utitur teſtimonio, non alieno ſuffragio. *L.*4. *Exam. c.* 9.

(*g*) Acceſſerunt Diſcipuli, ut oſtenderent ædificationes Templi. *Matth. c.* 24. *v.* 1. Ut admirandas. *Euthym.*

ſon

ſon los nuevos reparos ; pues realzar lo admirable , causò ſiempre admiracion : *Ut admirandas.* En algunos ornatos del Templo halla el Sabio Beyerlinc los Doctores , y la ciencia. Pues aora : Si la primera fabrica fue tan ſingular , que ſe caracterizò por *milagro del Orbe* , què Elogio ſe le darà aora con tales *Additos* enoblecida? Diſcurra el Docto, mientras cierro el diſcurſo con la Mitra Arauſicana. *Eſte Libro* (dixo à ſemejante) *ſerà como Templo Auguſto.* (*b*)

5 Las muchas ciencias , que al Autor condecoran , lo laurèan de perfecto Theologo , y ſin ellas nadie puede ſerlo. (*i*) Las que publica el Titulo del Libro , ſon notorias al Docto : ſin varios deſtellos , que ſe hallan de otras ciencias , que en el Titulo ſe callan. Por la recta compoſicion del Titulo conoceràs el Libro claramente. Es Elogio, que diò à otro S. Aguſtin. (*j*) Libro tan eſpecial , Rubricas tan heroycas en diverſas materias ; tratados , y queſtiones ſon dignas de memoria , y que paſſe à la poſteridad ſu noticia , ſegun el Doctor Angelico (*K*)

6 En las Sacras Ceremonias ſe halla gran propriedad : èn eſta materia todo es Bulas, Rubricas , y Decretos ; los que ſolicita con tal cuidado , que apenas ſalen , quando ſe los remiten : y aſsi ſe practìca lo nuevo Decretado con la propriedad debida. En Opiniones , que tal vez admite la materia , ſigue los Autores mas fundados. Define Trimarchi aſsi à las Ceremonias : *Son un acto exterior de Religion , ſegun el Rito , que manda , ò preſcribe la Santa Igleſia Romana.* (*Comm. v. Cæremon.*) Luego las Ceremonias , que ni manda la Igleſia , ni preſcribe , ni ſe halla regla , ò Ley en que fundarlas , ſon evidentes

(*b*) Nihil ergo aliud erit Liber hic , quam (ut Plinius loquitur) aliquod veluti templum auguſtum &c. *Joann. Jacob. Debeilh. in Cenſur. Petr. Anton. Pag.*

(*i*) Qui non eſt multiformi diſciplina ornatus, non eſt dignus , qui in perfectis Theologis habeatur. *Ills. Cano l. 6. c. 5.*

(*j*) Si quis libri Titulum rectè noverit , facilè totius libri notitiam aſſequetur. *In Pſ.* 33.

(*k*) Non conſueverunt ſcribi, niſi magna, quæ ſunt digna memoria, & quæ oportet ad poſteros devenire. *Lect. 2. in 1. ad Rom.*

tes

CENSURA A LAS ADDICIONES, y Correcciones por el Doct. D. Joseph Fernandez Quevedo, Colegial, que fue en el Insigne de Santa Catalina Martyr de la Ciudad de Granada, Regente de la Cathedra de Prima de Theologia en la Imperial Universidad en la misma Ciudad, Examinador de los Colegiales Theologos de el Colegio de Señor S. Miguèl de dicha Ciudad; y al presente Canonigo Magistral en la Santa, Insigne, Real, y Colegial Iglesia de S. Hipolyto de la Ciudad de Cordova.

M. P. S.

N. 1 SEgunda vez me manda V. A. el que haga manifiesta mi ignorancia, expressando como antes mi sentir con la mas verdadera ingenuidad, sobre otras Reflexiones, que ha añadido, y con que nuevamente ha Rubricado la Regla, que à su Santa Religion diò su Minimo amado Benjamìn, el Reverendo *Higueras*, gran favor! Pues lo es para mì muy singular, remitir su contexto à mi inspeccion: porque ademàs de que es facilitarme el deseado gusto de leerle, tambien me añade el especial honor de ordenarme, que expresse mi sentir con titulo apreciable de Censor; y esto, sin duda, es gran benignidad, que debo de corazon agradecer, viendo, que està demàs el mendigar, y mas de mi agena Aprobacion. (a) Por lo que yo diria desde luego lo que dixo al assunto S. Bernardo: *Què sugeto soy yo para escrebir, ni quien soy yo, que pueda censurar?* (b)

2 Esta pregunta la pudiera hacer mi mucha,

(a) Indulgentiæ scio istud esse, non judicii. *Senec. Epist.* 45.

(b) Qui nos sumus, ut scribamus? *S. Bernard. Lib. de Dilig. Deo.*

cha insuficiencia, y cortedad; mas como tiene en mi tanta eficacia qualquiera insinuacion de V. A. me ha quitado esta vez la libertad, para poder dexar de obedecer. Por lo que à la pregunta satisfago con lo que San Bernardo satisfizo: *No soy sugeto, que pueda censurar, no soy sugeto yo para escrebir*: mas siendome precisso obedecer, soy sugeto capàz para escrebir, soy sugeto, que puedo censurar; pues mandandome expresse mi sentir, el mandato me obliga à obedecer: (c) y como es el mandato de Censura, censuro obedeciendo, aunque no quiera. Entro, pues desde luego obedeciendo, y voy, pues Dios lo quiere, censurando; mas no queriendo errarla de esta vez, comienzola à tomar por la raìz.

3 Es el Autor (Señor) Hijo, y Alumno de los Claustros del Minimo Francisco, ò de (lo mismo es) Francisco el Maximo; primorosa Oficina de Eruditos, Tallèr de Sabios, y Sugetos doctos, Dechado, y claro Espejo de virtud, y el mas fertil Vergèl de perfeccion: Luego las *Addiciones* de esta Obra traen consigo, sin la menor duda, total seguridad de contener sospecha, aun la mas minima de error, ni el cuidado mas lince podrà hallar cosa digna, que sea de corregir; que à quien tanta Familia le diò el sèr, es impossible hallarle que notar: (d) pues basta ser de Religion de Minimos, para apostar à grande con los Sabios; que entre Minimos no hay, si bien se atiende, quien no se califique de muy grande, ni quien de la verdad jamàs aberre, ni à quien apice, ò jota se le borre. (e)

4 Hasta aqui he censurado la raìz, voy, pues, à censurar aora à otra luz: esta es la luz del

(c) Sed qui sumus, ut non obediamus. *Idem, ib.*

(d) Neque enim fas erat, ut quem Familia tanta produxerat, sententia nostra in eo corrigendum aliquid inveniret. *Casiodor. lib. 9. Epist. 22.*

(e) In minimo nemo magnus, qui dicit, aberrat; at verò hic magnus non fuit in minimo. *Meazza in extemp.*

del R. *Higueras*, y luz acreedora de alabanzas. (*f*) No tiene, pues, por ella que turbarse, ni haga su cortedad por encogerse: pues pregunto, què hago en alabarlo, si lleguè de esta vez à conocerlo? Qualquiera què lo tenga conocido, confessarà no estoy apassionado; que no es adulacion premeditada, sì encomio, y alabanza merecida. (*g*) Lleve, pues, por Censura la alabanza, (*h*) y esta vez mortifique la paciencia.

5 Las *Addiciones* todas he leìdo una vez, y otra vez con gran cuidado; y lo que vine à conseguir leyendo, fue despues con Virgilio estàr cantando: una tierra, decia entretenido, rara vez, ò jamàs lo lleva todo; es fertil una parte en trigo solo; es abundante en vides otro suelo, es rozagante, y pingue otra de pastos, y otras se vèn colmadas de otros frutos; porque los tiene Dios muy repartidos los bienes en la tierra atesorados. (*i*) Esto cantaba yo, que assi lo vèmos en el material campo, que habitamos. Con el hombre, que es campo racional, lo mismo passarà, sin duda, en èl. Uno serà Filosofo gentil, un Theologo otro, sin igual, otro un insigne, y grave Expositor, un Canonista otro de admirar; pero ninguno havrà, que pueda ser todo esto junto, ni llegarlo à unir.

6. De esta suerte leì, mientras cantaba, de esta suerte cantè, mientras leia; mas luego que leì lo que cantaba, fue à Virgilio quitar la negativa, y decir en abono del Autor, que hay tierra tan fecunda racional, que lleva todos frutos de una vez; porque es campo tan fertil, y frondoso, y tan bello, y fecundo Parayso, que es Canonista, qual ninguno es, Theologo el mejor à toda luz, Expo-

(*f*) Vidit Deum lucem quod esset bona. *Genes. c. 1. v. 4.*

(*g*) Qui novit Alphonsum, nemo te Antoni, dixerit adulatum. *Pius II. loquens de Anton. Panorm. sup. Lib. de Magnal. Alphons. Reg. Neapolit.*

(*h*) Laudes pro censura detulit. *Hug. Lugdun. Lib. 2. de Claustro animæ.*

(*i*) Non omnis fert omnia tellus. Hinc segetes, illinc veniunt felices ubæ. *Virgil. 1. Æneid.*

positor insigne, y sin igual, y un Filosofo, en fin, mas que gentil. (j) Felices los que logran la fortuna de tener junto à sì tan docto Heroe, gozando siempre el lleno de sus prendas, y de su sabiduria à todas horas. (*K*)

7 No hay que admirarse, que lo ensalce tanto, que aun es elogio corto à su talento. Què es lo que viene à hacer con su Papel? Separar lo precioso de lo vil; porque dando à su Regla exposicion, dà à sus Hermanos à entender muy bien, lo bueno, que se debe practicar, como lo malo, que se debe huir. Luego habla por su labio el mismo Dios, que boca que assi expone, de Dios es. (*l*) Bendita sea su boca una, y mil veces, pues logra tener labios tan felices: (*m*) con ellos, me parece, que hablaba el Lyrinense, quando allà decia: O Escritor, ò Doctor de grande aprecio en ingenio, en doctrina, y exercicio! Esculpe de la Ley piedras preciosas, ajustale legal las margaritas, solicita adornarlas sabiamente; y para que mas brille rutilante, añadele à essa Ley mas explendòr, mas donayre, hermosura, y claridad, que exponiendola tù, se tendrà claro, lo que antes à algunos parecia obscuro: y de essa suerte la posteridad à rendirte vendrà su gratitud, de que por tì ha llegado à percebir, lo que por muy dificil de entender, solo lo venerò la Antiguedad. (*n*)

8 Aora pregunto yo, què ha ha hecho el Autor con nuevas *Addiciones*, que subscribe? Dàr el contexto de su Regla toda, con todas escrituras Rubricada. Pues no lo havia hecho mucho antes, con Textos, y Postillas excelentes? Digo que sì; mas digo aora tambien, que juzgò le faltaba perfeccion,

(*j*) Vir in Divinis Scripturis eruditissimus. . . nulli suo tempore secundus: Theologus omnium opinione celeberrimus. *Tritem. in Bibliothec. Patr.*

(*k*) Beati viri tui . . . qui stant coram te semper, & audiunt sapientiam tuam. 3. *Reg. c.* 10. *v.* 8.

(*l*) Si separaveris pretiosum à vili (*grave à defectivo, vertit Syrus*) quasi os meum eris. *Jerem. c.* 15. *v.* 19.

(*m*) Labia ejus . . . distillantia Myrrham primam. *Cant. c.* 5. *v.* 13...Labia Sapientum fluunt sententiis ex omni parte, & eloquium oris eorum sicut myrrha electa. *Vertit Chald.*

(*n*) O tractator! O Doctor . . . ingenio, exercitatione, doctrina... pretiosas Divini dogmatis gemmas sculpe, fidelitèr coapta, adorna sapientèr, adjice splendorem, gratiam venustatem. Intelligatur, te exponente, illustrius, quod ante obscurius tradebatur. Per te posteritas intellectum gratuletur, quod

quod anteà vetuftas non intellectum venerabatur. *Vincent. Lirinens. advers. profan. Hæres. novitat, c. 27.*

cion, que à la Obra faltaban efmeraldas, que aun le faltaban mas preciofas piedras. Tomò las Efcrituras en fu mano, y como tiene el labio tan divino, efculpiò margaritas, y efmeraldas, añadiendo à la Ley mas efcrituras, con tal engafte coaptadas todas, que fielmente vinieron ajuftadas; quedando afsi la Ley con tal adorno del Derecho Divino, y del Humano, que la fabiduria le bofaba en cada piedra nueva, que añadia: y quedò de efta vez tan rutilante, y con tal claridad refplandeciente, que aun lo que todavia fe dudaba, y folo por obfcuro fe creìa, lo llegò à aclarar de tal manera, que lo pufo mas claro, que es el agua. Afsi fupo fu labio feparar, afsi fupo fu boca dividir: pues ufando de tanta claridad, à la Regla quitò las dudas todas, que en inteligencias, no las mas fundadas, pudiera padecer: y afsi con effo, efto vil feparò de lo preciofo. A tanto beneficio, y tanto bien le es deudora fu Santa Religion; qual deberà fer, pues fu gratitud por tanto beneficio, y tanto bien? Pues logra yà entender folo con effo, lo que antes por dificil, y dudofo, con profundo refpeto veneraba, y à que con buena fé, quizà, contravenìa.

9 Veafe, pues, fi puedo yo decir, y con el Lyrinenfe aora exclamar: O Maeftro, ò Doctor, ò Autor infigne, ò Doctor, ò Maeftro, ò Autor grande! Y à toda luz tan grande, y tan infigne, que creo, que no hay otro, que le gane; sì que à todos los otros èl les gana en ingenio, exercicio, y en doctrina; fiendo entre todos ellos, en mi juicio, el que es merecedor de mas aprecio. Darè, fi no me engaño, la caufal. Abrì para leer efte Papel, y afsi que me hice cargo de fu thema,

co-

como sè de su Autor la grande fama, espe-
raba que su ingenioso parto llenasse de su fa-
ma el gran concepto. Iba leyendo, y mien-
tras mas leìa, mas, y mas cada instante me
admiraba, viendo, no solo llena su opinion,
sino que excede la expectacion comun. (o)
Busquèle, pues, entonces semejante, y vien-
dole tan sabio, y eloquente, à sì èl solo (de-
cia) se assemeja, à sì mismo èl tan solo se
aventaja: (p) luego siendo acreedor de
mas aprecio, quien le excediere en letras, y
exercicio: luego siendo digno de mayor ho-
nor, quien le llegare en esto à aventajar,
una vez que à sì solo se aventaje, porque
èl solo à sì mismo se assemeje, no havrà otro
tan digno del honor, ni sugeto mas digno
de apreciar; porque no hay sino èl quien le
asimile, y assi no hay quien le exceda, ni
aun le iguale.

10 Buen testigo es la fama, que ha ad-
quirido entre los Sabios por el Orbe todo,
tanta, que le venera todo el Orbe como à
hombre el mas grande, y mas insigne: (q)
y con estàr por èl tan estendida, aùn se pu-
diera dàr por agraviada; pues siendo aun
mas lo que su ciencia brilla, aùn es mas lo
que de èl la fama calla. (r) El es grave, èl
es docto, èl es compuesto, es formal, inge-
nioso, y erudito. (s) Todo esto es, y es mas
que todo esto; pues con ser de su ingenio
qualquier parto, queda al punto qualquiera
assegurado de que serà excelente el parto en
todo; pues no sabe parir medianamente Su-
geto à toda luz tan estudiante; ni de èl sa-
be nacer parto pequeño, pues tiene aun el
menor mucho tamaño, bastando que de èl
sean concebidos, para ser de los Sabios
aprobados. (t)

(o) Ita satisfecisti, ut ex-pectationem supera-veris. *Bap. Guarin.suo Ang.Pollic.inter Epist. huj. lib.7.*

(p) Excelluit; sibi ipsi si-milis apparuit. *Idem ibid.*

(q) Tuam tubam totus qua patet Orbis jure veneratur. *Sidon. Apol. lib.4. Epist.13.*

(r) Fama, quæ de tuis laudibus canit, multò plus reticet. *Solin. lib. 8. Epist. 13.*

(s) Doctus, gravis, com-positus, eruditus, ex-cussus, ingeniosus. *Joan. Pic. ad Herm. apud Polic. lib.9. Epis-tol.5.*

(t) Nescit indè nasci ali-quid modigerè: tot probati, quot geniti. *Cassiod. lib.3. Epist.6.*

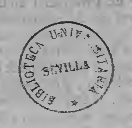
11 Digalo la deftreza en manejar quantos Textos fu ingenio ha menefter para apoyar fobre qualquier intento; probar, y confirmar qualquier affumpto, pues con ellos los prueba de tal forma, que con fola fu letra los confirma. Bien fe vè efto en lo que ha añadido; pues fi fe reflexiona con cuidado, vienen todas las citas tan nacidas, que quedan con fus voces confirmadas, fin aun foñar torcerles el fentido, pues folo el literal lo prueba todo. Sea, pues, la materia la que fuere, y qualquiera el affumpto que tratare, porque es univerfal en qualquier punto, y en todos ha adquirido el complemento. Tanto, diria, que para los aciertos, debe de confultar con los Oraculos. Diganlo las Confultas, que à fu pluma le trae continuamente fu gran fama; pues luego que la duda la concibe, al punto con acierto la refuelve; logrando tanta fé para con todos, que conciben quedar affegurados con que lo diga el R. *Higueras*, venerandolo en efto por Pythagoras: logrando fu dictamen de efte modo, que quede el mas contrario, el mas rendido, porque todos le ceden, y le rinden; y al fuyo fu dictamen lo fometen.

12 Tanto concepto tienen de èl formado, y tan grande opinion ha confeguido. Mas veo que la logra de efta vez aun mayor, fin falir fu Libro à luz; porque todos veràn en èl muy bien, que es digno de mayor admiracion, pues fus prendas, y letras repartidas, y no como en èl fon conglomeradas, ferian, fin difputa muy baftantes para hacer muchos hombres eminentes; porque es el P. *Higueras* tantos hombres, quantas en èl fe admiran buenas artes,

tes, las que à poder en muchos repartirse, de cada una pudiera un hombre hacerse. (u) Veáse quàntos hombres se admiraràn siendo tantas las que à èl le condecoran.

(u) Mihi non unus homo, sed litteræ ipsæ, omnesque bonæ artes in uno homine videntur. *Plin. lib. 1. Epist. 22.*

13 Concluyo yà, Señor, con la Censura, y digo finalmente de esta Obra, que en ella no se halla cosa alguna, que no sea catholica, y muy sana, pues la he leìdo por solo obedecer à quien me hace favor tan sin igual. Lo que insinùo en fin à V. A. es, que es Obra sin duda la mas digna, que la tiren los moldes de la Prensa. Sin detenerse, pues, se pierde mucho, y à todos servirà de gran provecho. A nuestro Autor, sin duda, de muy grande, pues le sirve de credito, y de tymbre: à su Santa, y Sagrada Religion le afianza con esto mucho bien; porque ademàs de serle de gran lustre, se sepa que es su Hijo hombre tan grande. (x) Logra con esta Obra yà saber con la mas estupenda claridad quanto han de practicar, si quieren ser Hijos en el espiritu, y fervor; si quieren las virtudes imitar de su Santo, y amado Fundador, sin que les quede yà la menor duda, que no estè en este Libro desatada: y en fin, à todos, porque su leccion les ha de ocasionar muy grande bien, como serà moverse à la virtud, y adquirir en virtud mas perfeccion.



(x) Filius sapiens lætificat Patrem. *Prov. c. 10. v. 1.*

14 Por esto, y porque el Libro no contiene cosa contra la Fè, y no se opone à las Regalìas de su Magestad, al molde debe ir con prontitud. Asì lo juzgo: *Salvo semper in omnibus.* Cordova, y Mayo 8. de 1753.

Doct. D. Joseph Fernandez Quevedo.

LICENCIA DEL CONSEJO.

DOn Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del Consejo: Certifico, que por los Señores de èl se ha concedido Licencia al M.R.P.Fr. Francisco Xavier Higueras, del Orden de los Minimos de S. Francisco de Paula, Lector Jubilado, Calificador del Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion, y Ex-Provincial en la Provincia de *Granada*, para que por una vez pueda reimprimir, y vender el Libro intitulado: *Regla de los Minimos Rubricada*, è imprimir nuevamente lo aumentado en èl de varias *Adicciones*, y *Correcciones*, con que la Reimpresion, è Impresion se haga por el Original respectivo, que và rubricado, y firmado al fin de mi firma: y que antes que se venda, se trayga al Consejo dicho Libro reimpresso, con lo nuevamente aumentado, junto con Certificacion del Corrector de estàr conformes, para que se tasse el precio à que se ha de vender, guardando en la Reimpresion, è Impresion lo dispuesto, y prevenido por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos. Y para que conste, lo firmè en Madrid à 28. de Mayo de 1753.

Don Joseph Antonio de Yarza.

FEE

FEE DE ERRATAS.

PAg.361. lin.2. Rno. ay eo, lee *No hay Reo.* Pag. 364. lin.39. Clem.XIII. lee *Clem.XII.* Pag. 374. lin. 11. Clem. XII. lee *Clem.XI.* Pag.431. lin.29. Benedictino XIV. lee *Benedicto XIV.*

El Libro, cuyo Titulo es: *Regla de los Minimos Rubricada*, segunda Impresion, con varias *Adicciones*, y *Correcciones*, su Autor el Rmo. P. Fr.Francisco Xavier Higueras, de dicho Orden, Lector Jubilado, Calificador del Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion, y Ex-Provincial en la Provincia de *Granada*, corresponde con estas Erratas à su antiguo, que Rubricado, sirve de Original; y à las expressadas *Adicciones* à sus respectivos lugares, que se hallan bien impressas. Madrid à 12. de Agosto de 1753.

Lic. D. Manuel Licardo de Rivera,

Corrector General por su Magestad.

TASSA.

DOn Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del Consejo: Certifico, que haviendose visto por los Señores de èl el Libro intitulado: *Regla de los Minimos Rubricada*, con las *Adicciones*, y *Correcciones* ultimamente hechas, que con Licencia de dichos Señores concedida al M. R. P. Fr. Francisco Xavier Higueras, de dicho Orden, Lector Jubilado, Calificador del Consejo de su Mageſtad de la Santa General Inquisicion, y Ex-Provincial en la Provincia de *Granada*, ha sido Reimpresso, è Impressas: tassaron à ocho maravedis cada pliego; y dicho Libro parece tiene cinquenta y siete, sin principios, ni tablas, què à este respeto importa quatrocientos cinquenta y seis maravedis; y al dicho precio, y no mas, mandaron se venda; y que esta Certificacion se ponga al principio de cada Libro, para que se sepa el à que se ha de vender. Y para que conste lo firmè en Madrid à 17. de Agosto de 1753.

Don Joseph Antonio de Yarza.

PRO-

PROLOGO.

EL AUTOR A SUS HERMANOS los Minimos.

1 CON el mas càndido afecto, y fino amor te ofrezco (Hermano mio carissimo) esta Obra, ò para renovar tu memoria, si sabes, ò para ilustrar tu entendimiento, si ignoras. Es segunda Impression muy Adiccionada, y en algo corregida. La ofrezco gustoso à tu justo dictamen; pues Tribunal de un Justo, explaya misericordia. (1) Para la regular observancia es preciso saber la Ley; à quien, siguiendose su obediencia, resulta todo el esplendor de la Orden.

(1) Corripiet me justus in misericordia &c. *Ps.* 140. *v.6.*

2 Muy obedientes à las Leyes nos desea N. S. P. pues instituyò su Minima Religion, con Titulo de *Jesus Maria*. Y si tanto se complacen las Religiones, que se fundaron sòlo baxo del Titulo de *Jesus*, y se alegran las que militan baxo de la Nomenclatura de *Maria*; ninguna, juzgo, se puede comparar à la Minima, (2) pues une en divisa nocional *Jesus Maria*. Fue *Jesus* obediente hasta espirar, dice el Apostol: Guardaba *Maria* en su corazon todas las palabras de su Hijo Santissimo para practicarlas, dice S.Lucas; y esto, en los Divinos exemplares, fue sin duda el mayor lauro. Dictado del Espiritu Santo, hizo su Regla N. S. P. y como saliò del Infinito Entendimiento amoroso, cuyo sentido humana comprehension no alcanza, (3) por esso necessita de Exposicion. Toda la hallas *Rubricada* con la Divina Escritura &c. como dice el Titulo.

(2) N. Laurent. Peyrinis *in Regul. q.* 1. *introd. n.*7.

(3) Sapient. *cap.*9. *v.*17.

Las

3 Las Bulas Pontificias, ò Decretos que son *nominatim* para los Minimos, las pongo en esta forma: *pro M.* que quiere decir *pro Minimis.* Dichas Bulas son del Bulario Romano novifs. pues veràs muchas de N. Ss. P. Benedicto XIV. Reynante, de N. Lanovio, Peyrinis, Passarelo, Digestò, Manip. nuevo, del Bulario Dominicano, Serafico, y de otras Religiones. Los Decretos, y Declaraciones de la Sac. Cong. he copiado de el Tridentino, de Pignateli, de Barbosa, La-Croix, N. Manipul. y Digesto. Los Decretos novis. son de Merati, y de Irayzos. Es la Religion Minima tambien Orden Mendicante: assi lo declarò S. Pio V. (4) y como à tal le ampliò, y concediò el S. Pontifice todos, y cada uno de los Privilegios, Inmunidades, Exempciones, Facultades, Gracias, Libertades, Indultos, y otros favores concedidos por qualesquiera Romanos Pontifices à las Ordenes Mendicantes: *Ad præfatum Ordinem Minimorum de novo extendimus, & ampliamus*: assi la cit. Bula, §.2.

(4) Bul. (pro M.) *Apostolicæ Sedis. 9. Novemb.* 1567.

4 Yà sabes que Paulo V. Bul. *Romanus Pontifex. 23. Maij, 1606.* revocò las Indulgencias concedidas à los Regulares, y les concediò otras de nuevo. Las de este Libro todas *vigent*, y subsisten; lo uno, por ser posteriores à dicho Papa; y lo otro, por no incluirse ninguna en el nuevo Decreto de Indulgencias apocryfas de el Papa Inocenc. XI. *Delatæ sæpius. 7. Mart. 1678.*

5 Advierte sobre los Privilegios Regulares, que oy en varias cosas *vix vivunt* dixo mucho tiempo hà el Docto Mro. Dominicano Jacinto Donat. *tom.2. tr.1.* de Recip. ad Habit. *q.17. n.6.* pues los opuestos al Triden-

dentino quedaron por èl derogados: assi la Bula de Pio IV. en el mismo Concil. *In Principis.* 13. *Kal. Mart.*1565. Es verdad que los Papas despues han confirmado, y confirman à las Ordenes sus Privilegios, pero es con adito condicional: *Quatenus sacris Canonibus, & Concilio Tridentino non adversantur... non opponuntur &c.* Assi Gregor. XIII. Bul. (pro M.) *Regimini.* 10. *Oct.* 1575. y Gregor. XIV. Bul. (pro M.) *Ordinem vestrum.* 5. *Jul.* 1581. y Clement. VIII. Bul. (pro M.) *Injuncti.* 15. *Jun.* 1603. confirmando todos tres Papas los Privilegios à los Minimos.

6 Sobre Indultos Regulares concessos en Oraculos de viva voz, es *in immensum abire.* Gregor. XV. Mot. propr. *Romanus Pontif.* 2. *Jul.* 1622. los revocò dichos Oraculos, à excepcion de algunos. Despues Urbano VIII. Mot. prop. *Aliàs.* 20. *Dec.* 1631. los revocò absolutamente. N. Peyrin. *Addit. c.*12. *à n.*1. sobre este Mot. propr. Urbano expone varias cosas; pero siempre usando de voces *judico, existimo, puto &c.* que dexan en la Scena lo theorico casi ambiguo. Digo mi sentir. Todos los Oraculos de viva voz antiguos, aun despues del Mot. propr. Urbano, si no *expressè* revocados, estàn, y son muy dudosos. Aùn se vèn de ellos nuevas revocaciones. El Papa Clem. XII. revocò muchos Indultos concessos por Oraculos de viva voz, cuyo catalogo veràs en su Bul. *Romanus Pontif.*12. *Febr.*1732.

¶ No ignoras que los Privilegios concessos à un Convento Minimo se amplìan à todos los Conventos existentes, y futuros: (5) salvo si la Bula lo restringe à tal Convento con las dicciones *dumtaxat*, *tantum*, *solum &c.*

(5) Clem. VII. Bul. (pro M.) *Devotionis.* 22. *Sept.*1532.

7 Tambien sabes, que en nuestro Derecho Regular, todo lo determinado, y actuado desde el principio de la Religion subsiste, y *viget*, mientras no se revoca. (6) Por donde las Actas de nuestro Capit. Gener. de Roma, Año de 1507. que fue el primero de N. Orden, subsisten *dum non revocentur* por otro Capitulo, y están en su vigor, como lo actuado en el Capit. Gener. quinto de Barcelona, y el cinquenta y dos de la Orden, celebrado en dicha Ciudad Año de 1752. que es el ultimo hasta aora. Faltan algunos Capitulos, que no se han podido celebrar, por ocasion de peste, ò guerras, en que los Papas han criado Generales Apostolicos. Asi (aun en nuestro tiempo) sucediò el Año de 1722. en el Capit. Gen. celebrando en Marsella de Francia, Ciudad asignada por el Capit. Gen. septimo Valentino *proximè* elapso en 1716. en que por la peste de dicha Marsella, y otras Ciudades de Francia, el Papa Inocenc. XIII. en un Breve (pro M.) *Apostolicæ*. 19.*Maij*, 1722. criò General à N.Rmo. P. Bertrando Monsinat, *Natione Gallus*. Lo mismo en el Capit.Gen. celebrando en Barcelona en 1746. Ciudad asignada en 1740. por el *proximè* Cap. Gen. passado Florentino, en que por las guerras continuas N. Ss. P. Benedicto XIV. en un Breve (pro M.) *Ex commissæ*. 22. *Aprilis* 1746. criò General à N. Rmo. P. Lorenzo Pineli, *Natione Italus*.

(6) Leon X.Bul. (pro M.) *Universitati*. 28. *Jun.* 1517.

8 Algunas Actas de Capitulos Generales se hallan revocadas por otros, y en oposicion de Estatutos Generales subsisten los determinados en el ultimo. (7) En todas las Leyes contemplo lo mismo. La Ley de Dios, en el Testamento viejo, tenia 613. precep-

(7) Cap.9. Gen. Genova. n. 25. Resolut. 11.

tos;

tos; (8) y ſegun la Gloſſa,los 365. eran negativos, y los 248. afirmativos. La Ley de Gracia tiene ſolo diez Mandamientos; y aſsi en todas Leyes, pues en ſiglos diverſos mudan de ſemblante. (9)

9 Como la Santa Regla, y Correctorio (*extra Vota*) no obligan à culpa, sì à pena, declaran los Padres, para quietud de las conciencias, que las Actas de los Capitulos Generales, no teniendo anexo precepto formal, v.g. *En virtud de el Eſpiritu Santo... de Santa Obediencia... pena de Excomunion... mandamos... ò preceptamos &c.* y por otro titulo, lo que ſe determina no eſtà mandado, ò prohibido por Ley Divina, ò humana: no obligan à culpa, ſino es à la pena, ò taſſada en ellos, ò arbitraria. Pero nota la diferencia entre el Subdito, y el Prelado, que ſi el Subdito incurre ſolo la pena, el Prelado, ſi no la impone, peca grave, ò levemente, ſegun fuere la materia de la omiſsion, ò tranſgreſsion. (10) O Prelacìa *verè timenda, & tremenda!*

10 Es el Titulo: *Regla de los Minimos Rubricada*; porque como las tres Reglas, *Correctorio, Ceremonias*, y *Ritos* es todo *Canon, ſeu Regula*, y todo ſe vè con *Rubricas*, alias Scholias, todo ſe comprehende en dicho Titulo. En los numeros de las Rubricas, quando en uno hay varias advertencias, uſo de las letras A B C &c. ò para citar la propria, quando ſe ofrece, ò para que tù aſsimiſmo (ſi ocurre) puedas citar la conducente. Para lo eſpecial v.g. de N. S. Regla, que ni aun la coſa mas leve participa de Regla de otra Orden, diràs: Veaſe fol. 1. Rubric. (1) letr. B. y aſsi en lo demàs. El Texto, en Reglas,

(8) N. S. Franc. de Sales *in Patr. Spiritual. Section.* 5.

(9) *Extra deConſanguinit.* C. Non debet.

(10) Cap. 4. Gen. Genov. num. 14.

glas, Correctorio, y Ceremonias, và arreglado al Original, hasta en los numeros iniciales de los Parrafos, en que he notado mucha omision en varias Reglas Minimas que he visto. Hallaràs en dicho Texto algunos terminos antiguos. No son del Original (este es latino, como vès en el Titulo de la Obra) son de el Traductor, y prueban lo antiguo de su traduccion, en cuyo Evo no estaba el Idioma Castellano, y Andalúz tan limado como oy. No puedo tocarles ni en un àpice, pues es privilegio inconcuso de las Leyes ponerlas *ut jacent*, aunque mas se reimpriman. Me abstengo (*ut plurimum*) de el Idioma latino, por juzgar el Nativo para la inteligencia mas proprio. (11) Doy alguno, por no quitarle su hermosura, y explendor. Uso algunas Leyes Civiles, porque de este Derecho nadie se ha de apartar, si el Canonico no lo immuta. (12)

(11) Facilius ab unoquoque percipitur, quod patrio sermone narratur. Casiod. *in Præfat. ad lib. de Divin. Script.*

(12) A jure Civili non est recedendum, nisi à Canonico reperiatur mutatum. Pirhing. *lib.* 1. *tit.* 5. *sect.* 1. §.2. *n.*10.

11 En lo Opinable asigno lo que juzgo mas seguro, huyendo de extremos, segun la Ley, que contemplo en estos Heroycos:

Altius egressus cœlestia tecta cremabis;
Inferius terras: medio tutissimus ibis.

Cito un Autor, ò dos; en ellos veràs otros muchos de su dictamen, pues unas veces subscriben mas de veinte Doctores, otras quince &c. Y si todos los expressára *nominatim*, era menester gran parte del Libro para citas *solum*. Fuera de nuestros Autores Clasicos doy otros Insignes Doctores modernos, que esmaltan varias Questiones, y aun Tratados en sus respectivos lugares. Vàn muchas cosas reformadas, ò porque yà vacan por nuevas

De-

Determinaciones , ò porque muy reflexionadas , y aun consultadas , se conoce no subsisten , ni se pueden practicar.

12 En nuestros Autores Minimos , que se veneran como Glossas de nuestro Derecho Regular , y del Canonico (Lanovio , Peyrinis , Pasarelo , Isnardo , Ximenez , &c.) en sus Escritos vaca oy muchissimo , pues el que menos passa de un siglo que imprimiò. Escrivieron *de Privilegiis* por Bulas , y Decretos, que es el *Principal* , y en ellos se fundan sus Doctrinas , que es el *Accessorio*. Vease en mas de una Centuria los que jacen derogados por nuevos Rescriptos Pontificios. Y como *Accessorium sequitur naturam sui principalis.* L. Etiam. *Cod. de Jur. Dot.* se sigue infalible , que *si non valet principale , nec accessorium valebit.* C. Inter dilect. *de Fid. Instrum. §. Cum igitur.* Hay muchos Indultos de nuevo concedidos , que por no estàr impressos , falta à sus Tratados el complemento absoluto. En simil caso explicò N. Religion su sentimiento el Año de 1728. en el Capit. 1. Gener. de Pesaro , num. 22. *Jam diu meritò conquerimur , Annales Ordinis &c.*

13 Los Ritos , desde la Absolucion de Censuras , fol. 328. hasta concluìr , vàn arreglados al Pontifical , Ceremonial , Ritual , y Missal Romanos. Porque el Papa Inoc. XIII. en la Bula *Apostolici*. 13. *Maij* , 1723. manda , y dà facultad à los Obispos para que no solo en sus Iglesias , sino tambien en las de los Regulares , extirpen los abusos , que prevalecen contra dichos Sacros Libros , y Rubricas del Breviario. Lo confirmò Benedicto XIII. Bul. *In Supremo*. 23. *Sept.* 1724. Por donde los Regulares , que no tienen Ceremonias

apro-

aprobadas por la Santa Sede, deben estàr à las de la Iglesia en Ritos concernientes à su estado. Assi he visto lo hacen algunas Religiones, que oy imprimen. Doy muchos Decretos novissimos de la Sac. Cong. à fin de que agrademos à Dios en su debido Culto, pues à la mensura del Culto Divino comunicarà Dios sus Celestes afluencias. (13) Reflecta el *Sic*, y el *Sicut*.

(13) Sic nos tu visita, sicut te colimus. *Eccles. in Hymn. Fest. Corpor. Christ.*

14 Doy en preliminar un Epilogo Chronologico de la Vida de N. Ss. Padre., ò para que admires lo benigno, y suave de N. Santa Regla, à vista de un Legislador tan rigido, y cruel para sì, ò porque siendo obligacion de los buenos Hijos emular las virtudes de su Padre, con tal espejo à la vista, sigas (*pro posse*) sus vestigios por los medios, y fin de la Santa Regla. Assimismo, obedeciendo el Decreto de el Papa Urbano VIII. expedido en la Sac. Cong. de la Santa Romana, y Universal Inquisicion el Año de 1625. y declarado el de 1631. y finalmente confirmado el de 1634. protesto no ser mi animo (en esta Obra) que se tengan por Santos los que la Santa Iglesia no ha declarado por tales: ni que se dè mas credito à lo que no tiene su Aprobacion, que el que se permite, y puede dàr respectivamente, segun su grado.

15 El fin de esta Obra solo ha sido la honra, y gloria de Dios, y de N. Ss. Padre; y el esplendor de la Religion mi Madre amantissima, para que se conozcan, y vean (no en comun, ò confuso, sì en particular, y claro) sus Indultos, dichas, y grandezas. Aquì verà el Prelado lo que es condigno de su Oficio, para con seguridad practicarlo. Debe huìr, no solo la praxis, pero ni aun acordarse

de

de aquella Maxima execranda en conciencias ſin Ley:

Sic volo , ſic jubeo : ſit pro ratione voluntas.

El Subdito hallarà ſolucion de muchas dudas para la tranquilidad , y paz interior de ſu alma en la pràctica arreglada. Mas para eſta praxis ſe requiere ciencia , para la ciencia eſtudio , para el eſtudio aplicacion , y para la aplicacion amor. Si ſe cometen errores en viſta de tal claridad , no es mia la culpa.

16 Aqui eſtàn todas las Leyes. Te aſſeguro (Dilectiſsimo) tiemblo al conſiderar tanta Ley como me obliga : yà por Chriſtiano, yà por Religioſo , yà por Sacerdote , yà por Confeſſor , yà por Prelado *tunc temporis.* En la tranſgreſsion de la Ley ſerè por ella juzgado. (14) Pues ſi no aprecio las Leyes,y Derechos ; ſi pudiendo no los guardo , què ſerà de mì en aquella ultima , y formidable hora? Infelìz de mì ! Me pondràn à la viſta , como eſpejo , las Leyes , y Derechos contra quienes delinquì , para que ſea el Juicio con gran ſeveridad. (15) O Dios , y Señor!

(14) Qui in lege peccaverunt , per legem judicabuntur. *Roman. c. 2. v. 2.*

(15) Per ipſam Legem,per ipſamet jura... ſeveritate magna judicabuntur. *Cornel. Muſo, hic.*

17 Te ſuplico en fin , que en eſte mi deſvelo tan prolixo, y diuturno (lo he ſuperado, *Divina favente gratia* , aun à coſta de mi ſalud) ſi hallas algo bueno , lo dès , y buelvas al Soberano Autor de ello , que es el Eterno Padre de las Luces inacceſsibles , *à quo omne bonum* : y vaya por las manos hermoſiſsimas de ſu Alt. Celeſt. N. Serafin Protector , y mi Señor San Miguèl Arcangel. Lo malo que vieres , ponlo à mi cuenta , pues bien ſabes, y no ignoro , que ſoy *primum deficiens* ; y mi voluntad *prima in deficiendo*. Su Mageſ-

tad

tad nos infunda ſu Amor Santiſsimo, para que imitando *pro poſſe* las virtudes de nueſtro Santo Padre, como verdaderos Hijos ſuyos, ayudados de ſu poderoſa Interceſsion, logremos la gracia final, para gozar de Dios ſin fin en ſu Gloria. VALETE.

SERIE

SERIE DE LOS TITULOS de esta Obra.

R I T O S.

DIRECTORIOS CANONICO-MORALES.

SAN



NON PLUS ULTRA

DE NATURALEZA, Y GRACIA en Vida, y Muerte, despues de muerto PLUS ULTRA.

EPILOGO CHRONOLOGICO.

1 SU venida à el mundo fue anunciada en felìz vaticinio por Oraculos celestes. (a)

2 Se concibiò por medio de oraciones, ayunos, lagrimas, rigorosa penitencia, y vida Quaresmal, que observaban sus Padres. (b)

(a) *N. Franc. Lanov. in Apparat. ad Chron.*

(b) *N. Anonym. in Vit.*

La

(c) *N. Isidor. Toscano in Vit. lib. 1. c. 2.*

3 La noche de su concepcion baxò sobre la Casa de sus Padres un globo de refulgentes luces, y celestiales rayos, en forma de Sol, que iluminò toda la Ciudad de Paula. (c)

(d) *N. Vincent. de Via in Cruc. Relig. tract. 4. c. 7. n. 102.*

4 En èl, como en trono de resplandores, se ocultò Dios: desde alli le diò su mano à el Niño, libertandolo muy en breve de la culpa original, que contraxo en su concepcion, y santificandolo en el vientre de su Madre. (d)

(e) *N. Hieron. Trimarch. in L. Metheor. sect. 6. n. 72. & alii.*

5 Naciò en Paula, Ciudad de Italia; en la Calabria citerior, en el Arzobispado de Cosencia, Viernes de Lazaro, segun opinan unos; ò Viernes Santo, segun otros, al rayar de la Alva, à 27. de Marzo, Año de 1416. de Padres nobles, virtuosos, y estèriles, Jacobo, y Viena; aquel de la excelsa Familia de los Alesios de Mesina, y Cosencia; esta de la Ilustre de los Foscaldos, Señores de Paula en lo temporal mas de trecientos años, cuyas Armas estàn sobre la puerta del Castillo de dicha Ciudad. (e)

¶ Por ningun modo asiento à estas dos Opiniones, ni discurro verosimil, que el Año de 1416. el dia 27. de Marzo, Viernes del Natalicio de mi Ss. P. fuesse Viernes de Lazaro, ni menos Viernes Santo. En dicho Año el dia 27. de Marzo fue Viernes de la Samaritana; y la Pascua fue Domingo 19. de Abril. Juzgo no hay en esto duda; yà estemos al calculo exacto, yà à la Tabla antigua reformada del Breviario. ¶ El Año de 1416. fueron Letras Dominicales e d Aureo Numero 11. Epacta 1. si *tunc* estaba en uso la Epacta: porque el Aureo Num. manifestaba *exactè* las Lunaciones. Luego el dia 27. de Marzo de dicho Año, y del Natal de mi Patriarca Ss. fue Viernes de la Samaritana, no de Lazaro, ni Viernes Santo?

(f) *N. Nicol. Rovillart. in Paradigm. vit.*

6 En su Nacimiento se llenò la casa de celestiales luces, oyendose acorde musica, y suave melodìa, con la qual festejaban, y celebraban los Angeles su dichoso, y feliz Natalicio. (f)

7 Fue su Natal el Arco *Iris* de paz para la

la Iglesia, pues con èl se serenò la tormenta mas horrorosa, que quarenta años padecia, y paraba à la sazon en tres Anti-Papas, y se disiparon las nieblas densas de los Heresiarcas Juan Hus, y Geronymo de Praga, que pretendian obscurecerla; porque luego se juntò Concilio General en Constancia, Ciudad de Alemania; y renunciando Juan XXIII. Gregorio XII. y Benedicto XIII. que llaman el Papa Luna, saliò Canonicamente electo Martino V. y por Decreto del Concilio fueron quemados los Hereges. (g)

(g) *N. Joann. Prad. in Vit. lib. 1. c. 3.*

8 Fue Hijo unico de sus Padres, los quales (despues que Dios se lo concediò) hicieron voto de castidad, y lo guardaron toda su vida. Algunos Autores, en un Libro pequeño de el Linage de el Santo, y en una Tabla, en marca mayor, de su Genealogia, dixeron con poca reflexion, que tuvo una Hermana, llamada Brigida, la qual no fue sino es Tia, Hermana de su Padre, y casò con Antonio Alesio, de cuyo matrimonio proceden oy los Señores Alesios de Francia; y los Originales de esta Informacion se conservan en Paula. Por donde viendo el Eminentissimo Cardenal de *Ara-Cœli*, Viceprotector de los Minimos, la dissonancia que hace à la Bula de su Canonizacion decir, que el Santo tuvo Hermana, mandò recoger dicho Libro, y Tabla, no dexando sin reprehension à quien la escribiò, y lo hizo imprimir. (h)

(h) *N. Luc. Montoya in Chronic. Gen. l. 1. c. 1. §. 2.*

9 Sin poder articular diccion alguna, formaba sobre su pecho muchas cruces. Las primeras palabras que hablò, fueron *Jesus Maria*: gravò el Cielo en su corazon con caracteres de luces estos Dulcissimos Nombres: toda su vida los pronunciò de continuo: los puso por Titulares en las mas Iglesias, y Con-

ven-

(i) Doct. Joann. Corachan in Vit. part. 1. c. 2. & alii.

ventos que fundaba; y mandò esculpirlos en el Sello de la Orden, que tiene el Procurador General. (i)

10 Tuvo anticipado el uso de la razon, en cuyo instante primero hizo voto de perpetua virginidad, y conservò intacto su candòr. (j)

(j) N. Toscan. lib. 4. c. 14.

11 En tan tierna edad, con intimos suspiros, y profundos ayes, se deshacia en lagrimas, sintiendo las ofensas, que se hacian à la Magestad Suprema de nuestro Dios, y Señor; por cuya causa las vertiò toda su vida, sin hallar sossiego su amante corazon; y assi algunos le llamaban *el Jeremias de la Iglesia*. (k)

(k) Corachan ubi sup.

12 Fue obediente à sus Padres: oìa Missa todos los dias, y el Sermon, quando se predicaba. Rezaba el Rosario de rodillas, y sentia mal de los que rezan en pie, ò passeandose, quando hablan con Maria Santissima. Su rostro se veìa lleno de luces, ayunaba, comia de Quaresma, dormìa de noche un breve rato en el suelo, lo restante passaba en oracion; y en edad tan corta, tuvo varios extasis, è hizo varios milagros. (l)

(l) N. Anonym. in Vit.

13 Guiado del Espiritu Santo, se fue à el Desierto (con licencia, y bendicion de sus Padres) de edad de trece años, llevando un Santo Crucifixo, Rosario, Cilicio, y Disciplinas. Allì estuvo seis en vida aspherissima, en una Gruta de cinco palmos de ancho, ocho de largo, y siete de alto, siempre acompañado de Angeles. No pudiendo el Demonio disminuir sus continuos triunfos, lo abanzò contra la pureza. El virginal Joven, desnudo, se entrò en el arroyo *Isca* entre sus carambanos, por ser Invierno. Con varas espinosas tomò una sangrienta disciplina, y en

ba-

batalla de poder à poder, abortando el Infierno malicia, y exhalando el Santo incendios de Amor Divino; disparando el Abysmo impurezas, y vibrando el Santo virginales luces, postrò à el Infierno à sus pies; y aplaudiendo el Cielo su triunfo, le puso por Diadema una Coluna de fuego esplendidissima: los Angeles le cantaron la victoria, y lo coronaron de candidissimas rosas; y el mismo Dios le confirmò su entendimiento en la pureza. (*m*)

14 Eligiendo doce Compañeros, instituyò la Orden el Año de 1435. y siendo de edad de diez y nueve años, yà era Patriarca, y Padre Espiritual de muchos Hijos. (n)

15 Orden de el cariño especial de Dios, pues quiere, y manda su Magestad à los Alumnos de las otras Religiones, lo sean en el espiritu de la Nuestra. Assi se lo dixo en un rapto à Santa Maria Magdalena de Pazzis, Carmelita: *Mira que seas de la Orden de los Minimos, y minima de los Minimos.* (*o*)

16 El Habito, y Titulo de Minimos es de el Cielo. La primera vez que apareciò fue en las manos de Jesus: en ellas viò el Patriarca de Assis (que deseaba el Titulo de Minimo) à N. S. P. Niño hermoso con Habito de Minimo, mas de 260. años antes de su Nacimiento, y le dice su Magestad: *El Titulo de Minimo lo guardo para este Niño, que es todo mi corazon*, assi se vè este Milagro en Roma en el Sacro Palacio. Despues le baxaron los Angeles la forma del Habito. (*p*)

17 Algunas Religiones, y sus Individuos quisieron, en sagrada emulacion, llamarse Minimos. Lo prohibiò la Santa Sede por este Decreto: *Ningunos puedan llamarse Minimos, sino es solos los Hijos de San Francisco de*

(m) *N. Tosc. lib. 1. cap. 7. & alii.*

(n) *N. Anton. Donde in Vit. efig. disc. 4.*

(o) *In Revelation. ab Urb. VIII. approbat. apud N. Joann. Bolaños in Esth. c. 6. disc. 11. n. 53.*

(p) *N. Joann. Morales in Epit. Bœth. Text. 3. §. 3.*

(q) N. Feyr. in Tit. Reg. q.6. n.6.

de Paula. Sac. Cong. Regular. pro Minimis. Ann. 1625. (q)

18 Lo puso Dios, y à su Religion Minima en la Iglesia, contra el Heresiarca Lutero, quien en sus errores impìa, y sacrilegamente, assi dogmatizaba: *El ayuno, nada vale: la abstinencia de los manjares, es supersticiosa.* (r)

(r) Card. Bellarmin. concl. 6. de Glor. miracul.

19 En la Iglesia del Convento de Paula, elevado en un rapto, y anegandose en el pielago immenso del Amor Divino, prorrumpiò en estas voces: *O Caridad de Dios! O Caridad de Dios!* Baxaron las tres Personas Divinas, y le pusieron sobre su cabeza una Tyara Pontifical de tres Coronas, sembradas de preciosas piedras, con resplandores celestiales. Fueron testigos los Padres Nicolàs de San Lucido, Florencio de Paula, y Angelo de Sarracina, que lo vieron elevado seis codos en alto, y su rostro como el Sol, su cuerpo transparente, y lleno de resplandores, y la Tyara algo levantada de la cabeza. (s)

(s) N. Illmo. Perimezi in Vit. & alii.

20 En este, y otros Raptos viò claramente, y gozò de la Divina Essencia. (t)

(t) N. Montoy. l. 1. c. 15. §. 1.

21 En la Calabria, mucho tiempo antes que saliesse para Francia, una vez (entre otras que lo hacia) se retirò à el Desierto, para darse mas à la contemplacion; y en un Extasis, abrasado en el Divino Amor, y vertiendo dulces lagrimas, decia: *O Dios Caridad! O Dios Caridad!* Descendiò Maria Santissima en Trono de luces, acompañada de Angeles, y Seraphines. El Principe de las Milicias Celestes San Miguèl traìa en su brazo un Escudo, y gravado en èl con letras de oro en campo azul *Charitas*: pusole en el pecho esta Divina Joya, cantando en sonoras melodias los Angeles: *Francisco, estas seràn*

las Armas de tu Orden. Los Padres primitivos del Convento de Paula oyeron este sucesso de la boca del Santo. (*u*)

(u) *N. Simon Martin in Vit. & alii.*

22 Viena, su Madre, supo veinte años antes el dia de su muerte, la qual fue con grande opinion de virtuosa. Jacobo, de Padre en lo natural, se hizo Hijo espiritual de el Santo, vistiendo el Habito de Minimo, de profession Donado, admirando en aquella edad sus penitencias. Muriò de 95. años en los brazos de su Hijo, saludando à Nuestra Señora à el toque de la *Ave Maria*, Mysterio de quien era muy devoto; y el Santo por sus manos le diò sepultura à el lado de su Madre. Ambos descansan en paz (piadosamente se cree) en la Iglesia del Convento de Paula. (*x*)

(x) *N. Anonym. & alii.*

23 La Casa donde naciò el Santo se hizo Oratorio: la Gruta del Desierto se edificò Capilla con Altar, y se puso una Imagen del Santo, la qual el Año de 1729. dia 3. de Mayo, sudò un prodigioso licor, que curò muchos enfermos, y aplacò el azote Divino en la hambre que padecia la Comarca, sobreviniendo inopinado el remedio. Tambien sudò su Imagen un licor maravilloso el Año de 1601. en la Ciudad de Corillano, de el Obispado Rosano, en Calabria, mitigando la indignacion Divina en tiempo de grande sequedad, y lloviò despues en abundancia. (*y*)

(y) *Ex Relation. impress. Rossani, Ann.* 1729.

24 A instancias repetidas de Luis XI. Rey de Francia, à continuos ruegos de Fernando I. Rey de Napoles, y con mandato del Papa Sixto IV. quien (deseando mucho su presencia) concluye el Breve con estas tiernas, dulces, y afables palabras: *Yo os ruego, Venerable Siervo de el Señor, que nos veamos*

luego en Roma, donde os aguardo con gran deseo. Juntos por su mandato todos sus Hijos los Prelados, y muchos Subditos en el Convento de Paula, haciendoles una Platica exhortatoria à la Regular Observancia, y exercicio de las Virtudes; y constituìdo su Vicario General el P. Pablo de Paterno, elegidos por Compañeros en su viage los Padres Bernardino de Cropulato su Confessor, y Juan Thedurio, ò de la Roca, les diò su ultimo abrazo, y bendicion, diciendo: *A Dios, Hijos mios muy queridos, y amados, yà no nos verèmos mas en carne mortal, hasta que en el Cielo nos veamos cara à cara.* Saliò de Paula para Francia el dia 2. de Febrero de 1482. cerca de los *66.* de su edad. Lo havia profetizado antes, diciendo: *Presto irèmos à un Paìs, donde ni entendamos su lengua, ni entiendan la nuestra.* Pidiòle su Tia Brigida algo para memoria: no teniendo que darle por su pobreza, se quitò un Diente sin dolor, y se lo diò. Se conserva en un Relicario en Paula, antidoto contra los dolores de muelas, pues solo con tocarlo, quedan libres. (z)

(z) *N. Prad. lib. 3. cap. 2.*

25 En un Monte, puesto sobre una piedra, viendo la ultima vez à la Calabria, le echò su bendicion, diciendo: *A Dios.* Dexò impressas sus plantas en la piedra: la tiene en su Casa con grande veneracion el Principe de Escalèa Don Troyano Espineli, Señor de aquel Monte donde estaba. (a)

(a) *Idem, ubi supr.*

26 En Napoles lo recibieron con singulares expressiones. El Rey Fernando, con los Infantes sus tres Hijos, Alonso, Duque de Calabria, Federico, Principe de Taranto, y Francisco, Duque de Sant-Angel, con toda la Grandeza, Titulos, y Señores de la Ciudad,

ſaliò à pie haſta la puerta de Capoana; y aſsi que lo viò, ſe adelantò el Rey, y lo recibiò con los brazos abiertos, dandole la bien venida. Correſpondiòle el Santo con afectos humildes, y amoroſos. Caminaron por las calles mas pùblicas, donde à el paſſar, todos le hincaban la rodilla. Aſsi llegaron à Palacio, donde lo hoſpedò el Rey, contra la voluntad de el Santo, que deſeaba para ſu alojamiento una pequeña Hermita. Eſtuvo quince dias en la Corte, donde hizo muchos milagros; y el Rey lo viò elevado en un extaſis, lleno de reſplandores, y oyò muſica Angelical, que le cantaba dulces canciones. Deſeoſo, pues, de la ſalvacion de el Rey, lo reprehendiò ſeveramente por los muchos, è injuſtos tributos repartidos en ſu Reyno, por dàr oìdos à Conſejeros, que ſolo mirando mantenerſe en ſus conveniencias, no le decian la verdad, ſiendo todas adulaciones, el juicio horroroſo, y cuenta eſtrecha que lo aguardaba. Deſpues le ofreciò el Rey una grande ſuma de oro para hacer un Convento. No la admitiò; y partiendo un doblòn, vertiò ſangre, y le dice: *Ves aqui (ò Rey Fernando) la ſangre de tus pobres Vaſſallos, que dà gritos à el Cielo.* Le profetizò perderìa muy en breve el Cetro, y Corona, y aſsi ſucediò. Inſtando yà ſu partida, mandò el Rey diſponer una Galera, y à el Infante Federico ſu Hijo, y à otros Grandes, y Titulos le acompañaſſen en todo ſu viage. Aſsiſtiò el Rey al Santo haſta el Puerto, ſiempre el ſombrero en la mano; y yà para embarcarſe, hincado de rodillas, le pidiò ſu bendicion, y el Santo ſe la diò. Permaneciò en el Muelle todo el Pueblo con grandes lagrimas, haſta que ſe perdiò de viſta la Galera. *(b)*

(b) *N. Joſeph Gom. in Vit. lib. 3. cap. 28.*

En-

27 Entrando en Roma, se commoviò toda la Ciudad, siendo el Sacro Colegio de los Emos. Cardenales, quien primero lo visitò, y celebrò su venida, y à este tenor toda la Corte Romana. El Papa Sixto IV. lo sentò junto à si en Silla Pontifical (cosa nunca vista) le diò tres audiencias secretas, cada una de tres horas. Quiso por su mano darle todas las Ordenes, cuya honra rehusò su humildad: le confirmò su Orden, y le diò potestad para conceder Indulgencias: le presentò un Relicario de terciopelo, que traxo consigo toda su vida; (oy està en Paula) y à el darle su ultima bendicion, le reintimò el precepto, diciendo: *Yo os mando, Hijo mio, en virtud de Santa Obediencia, passeis à la Corte de Francia, donde el Rey Christianissimo Luis XI. os aguarda con gran deseo. Id pues con la bendicion de Dios, y la Nuestra.* Obedeciò gustosissimo el Mandato. Saliò de Roma para el Puerto de Ostia, acompañado del Embaxador de Francia, y muchos Cavalleros, que se agregaron à los de Napoles. (c)

(c) *N. Mich. Aguirre in Vit. lib.4. cap.2.*

28 La primera vez que puso sus pies en Francia, imprimiò sus plantas en una piedra, que oy està en gran veneracion. Sucediò desembarcando en el Cabo Colombo, y tomando tierra en la Ciudad de Bormes: dexò impressas sus plantas en los dos Reynos, Italia donde naciò, y Francia donde muriò. (d)

(d) *N.Toscan. lib.3.cap.5.*

29 Entrò en la Corte de Francia à 24.de Abril de 1482. con tales demonstraciones, como si fuera el Papa: Campanas, Artilleria, Salvas de los Soldados, y diferentes invenciones, con que explicaban su jùbilo. El Rey Luis XI. se adelantò, y deponiendo la Magestad Real en obsequio de la virtud, le hizo tres inclinaciones de cabeza; lo abrazò, y pues-

puesto de rodillas, le pidiò su bendicion. El Santo se postrò à sus pies para besarlos. No lo consintiò, largò su mano, y lo levantò, y dandole el Rey su lado derecho, llegaron à el Palacio de Plesis, *extramuros* de la Ciudad de Turòn, donde se hospedò el Santo. (*e*)

30 La vida prodigiosa que hacia el Santo, tenia pasmado à el Rey. Quedò mas atonito una tarde, en que con la Infanta su Hija Ana, Duquesa de Borbòn, y otras Madamas, y Cavalleros de su Camara, y Corte, saliendo à divertirse à el Parque, y passeando los angulos de los jardines, todos vieron à el Santo lleno de resplandores, que los deslumbraba, elevado en un extasis mas de una pica en alto. (*f*)

31 En el Registro de la Curia Romana se halla el Breve en que el Papa se complace de su felìz llegada, y le manda ruegue à Dios por la salud de el Rey Christianissimo. El Breve comienza: *Dilecte Fili salutem &c. Intelleximus, te pervenisse incolumen ad Regiam Majestatem, quod nobis summòperè placet &c.* Dado en 11. de Junio de 1482. Donde se vè la estimacion, que el Papa hacìa de el Santo. (*g*)

32 El mismo Luis XI. Rey de Francia, agradecido à sus celestiales consejos, y saludables direcciones (no sabiendo còmo premiar à quien tanto le debia) explicando su Real magnificencia, lo presentò à un Obispado. Lo renunciò el Santo con su humildissimo espiritu. (*h*)

33 Profetizò à el Rey ser voluntad de Dios que viviesse poco mas de un Año, aunque despues con mas claridad le dixo el dia, y hora de su muerte: que la Francia serìa castigada con el azote de la Heregìa, y otras

(e) *Idem cap. 6.*

(f) *N. Franc. Giry in Vit.*

(g) *N. Anonym. in c. 13. Vener.*

(h) *N. Prado lib. 4. c. 5... N. Anton. Ximenez in 13. Vener. art. 4.... Doct. Jacob. Tristan de Viris Illustr. cap. 6... Doct. Corachan part. 1. cap. 5... Doct. Benetelà in Vit.*

cosas que le anunciò. Dispuso, y preparò a el Rey, quitandole el horror que tenia à la muerte, y por su direccion aumentò el Divino Culto, ampliò los Templos, aliviò sus Vassallos, hizo grandes limosnas, desterrò Hereges, y se convirtiò la Francia en un Paraìso espiritual. En fin, puestos los ojos en una Imagen de Maria Santissima, muriò devotamente en las manos de el Santo, quien à el tiempo de espirar lo abrazò. Fue su muerte Sabado 30. de Agosto de 1483. y por haver llamado el Rey à el Santo *Buen Hombre*, se llaman los Minimos en Francia *los Buenos Hombres*. Permaneciò la Francia hecha un jardin de delicias espirituales mientras viviò el Santo: despues se convirtiò en un Babel de heregìas, y errores, profecìa que hizo à Luis XI. à Carlos VIII. y Luis XII. (i)

(i) *Divers. Auctor.*

34 Hizo el Santo grandes honras, y favores à la Corona de España: aconsejò, è instò à Luis XI. le restituyesse los Condados de Rosellòn, y Cerdaña (que tanta sangre havian costado) pues no eran suyos, y solo los tenia desde el Año de 1462. por prenda de trecientos mil ducados, que le prestò à el Rey Don Juan II. de Aragon, Padre de el Catholico Rey de España Fernando V. y por cuya muerte havian yà entrado en la Corona de Castilla. Dexòlo el Rey mandado en su Testamento: los restituyò Carlos VIII. su Hijo en 10. de Abril de 1493. (j)

(j) *N. Aguirre lib. 4. c. 14.*

35 Le revelò Dios en Francia el conflicto en que se hallaba el Catholico Rey de España Fernando V. en el Cerco de Malaga, queriendo por inexpugnable levantarlo. Le embiò dos Religiosos con Carta, y en ella le dice, que à los tres dias de recebirla se rendirìa la Plaza. Assi se cumpliò, pues sobrevi-

vi-

vino un temor inopinado en los Moros, y se ganò Malaga por la oracion del Santo en 19. de Agosto de 1487. y el Rey, explicando su Real agradecimiento (entre muchas grandezas, y liberalidades, que concediò à los Minimos) les hizo perpetua donacion de la Milagrosa Imagen de Maria Santissima de la Victoria. La Carta que embiò el Santo à el Rey està vinculada en Mayorazgo en la Casa de los Condes de Teba, y Marquefes de Hardales. (k)

(k) *Diverf. Auctor.*

36 La Corte de Alemania le debe mucho, pues Ferdinando Francisco, de Austria, IV. Rey de Romanos, naciò por la oracion del Santo; y afsi, su Madre Doña Maria de Austria, Reyna de Bohemìa, y Ungrìa, hermana de Phelipe IV. Rey de Efpaña, fue la primera que en la Corte de Auftria introduxo el nombre de Francisco, como en la de Francia el Rey Francisco I. por nacer por la oracion de el Santo. La Corte de Cerdeña tambien se confiessa deudora, pues Carlos Manuel, y Christina de Borbòn, Duques de Saboya, Reyes de Chypre (oy de Cerdeña) por la oracion del Santo, tuvieron un Hijo, à quien pusieron por nombre Francisco, quedando establecido este nombre en aquella Real Corte. No se hallarà Reyno en el Orbe, que no haya favorecido. (l)

(l) *Diverf. Auctor.*

37 Las Virtudes Theologales: su Fè el Año de 1444. retirò à un Monte, el qual huyò à vista de todos como si fuera ola del Mar, porque impedìa à la Fabrica de el Convento de Paterno. El Año de 1455. lanzò otro Monte, en un Lago, ò Torrente, porque estorvaba à la ampliacion de el Convento de Paula. Hizo parar à el Sol en su carrera para acabar la fabrica de un Convento, porque

se

ſe venìa la noche. Se vè eſte milagro en Nueſtro Real Convento de San Sebaſtian de Valencia. Imperò à toda la naturaleza criada, à el Infierno, y à la muerte, ſiendo innumerables los muertos que reſucitò, y uno de quatro dias. Thomàs Ibre, Oficial del Convento de Paterno, cortando un Caſtaño, cayò ſobre èl, y lo matò: lo reſucitò el Santo. Deſpues cayò de el Campanario de un Convento, y muriò: lo bolviò à reſucitar el Santo. Dos veces muerto, y dos reſucitado. Milagro tan raro, que (ſi mi eſpeculacion no ſe engaña) haſta aora ni ſe ha viſto, ni oìdo... Su Eſperanza fue en las contradicciones inexpugnable Roca, ſin eſtorvar ſu repoſo en el dulce Seno de la Divina Providencia. Sufriò pacientiſsimo graves injurias, las que facilmente perdonaba, entrando en ſu corazon à el enemigo, y ſintiendo quando no podia ganarlo para Dios... Su Caridad lo elevaba tan alto en ſus extaſis, que la viſta mas lince apenas lo diviſaba. Se viò transformado en Angel, y otras veces ſu roſtro como el Sol. Si mandaba, exhortaba, hablaba, preguntaba, ò reſpondìa, era ſu comun ſyſtèma: *Por Caridad: en Caridad.* Para con el Proximo la moſtrò en gran manera. No ſe hallò neceſsidad, que no remediaſſe, por lo qual le llamaban *Padre Univerſal.* Otros decian à ſu corazon miſericordioſo: *el Sanalo todo.*(m)

(m) *Ex diverſ.*

38 Los Elementos le obſequiaban, y ſervian: el Fuego lo tomaba en ſus manos: entrò en Caleras ardiendo: lo traìa en el ſeno como flores; aſsi ſucediò pidiendole una vez braſas para el Incenſario, fue à la Cocina, y no hallando el braſerillo, las traxo en el pecho à la Sacriſtìa. El Ayre, con echarle la bendicion, mitigaba ſus tormentas, è in-

fecto

fecto de peste, lo purificaba: assi lo hizo en Bormes de Francia; y agradecidos los Bormeses, lo eligieron por su Patrono, y le edificaron un magnificoTemplo. Sobre su Manto passó el Faro de Mesina con el Padre Pablo de Paterno, y Fray Juan de San Lucido, el Año de 1464. tomando tierra en el Puerto de Milazo, à vista de mucha gente, antes que la Nave, donde no quisieron admitirlo. Luego que llegò à tierra, se puso el Manto enjuto sobre sus ombros. Es cosa singular, que siendo antes aquel Golfo tan horroroso,ytemido,ò yà por sus continuos euripos, è inconstantes movimientos, ò yà por contener en su extremo, cerca de Mesina, los dos Escollos tan celebrados de los Poetas, *Scylla*, y *Caribdis*. Luego que lo passó el Santo, quedò pacifico, y todos pierden el temor, y al passarlo dicen: *En nombre de San Francisco de Paula.* El Manto està en el Convento de Paula: tienen parte de èl, entre muchas Reliquias de el Santo, las Religiosas Minimas de Jesus Maria de Andujar. La Galera en que iba de Napoles à Roma se encallò: arrojòse à el Mar, y arrimando el ombro, la elevò; y andando sobre las aguas como por firme pavimento, saliò à la Ribera. La Tierra, herida de su Baculo, diò agua, que en la Calabria permanece: lo mismo hicieron dos piedras,cuyos raudales se vèn en el Delfinado.Tambien entregaba lo que contenia en sus Cavernas, ò Mazmorras. Marcos, aherrojado en Constantinopla, se hallò en un instante en Milazo su Patria. Otro Cautivo se traxo de Africa à Agla; otro à Ayamonte. (n)

39 Las Virtudes Cardinales las tuvo en grado tan relevante, y sublime, que se podian decir,y llamar *Quinta Essencia de Virtudes.* (o)

40 Las Morales. En tantos coloquios, y

(n) *Ex divers.*

(o) *N. Timoth. Reinier in 13. Vener.*

¶ 10 fa-

favores Divinos , Marianos , y Angelicos , en tantas honras de Papas , Reyes , Potentados, y Grandes , no conociò su humildad sospecha de elacion. El primero se empleaba en los mas infimos oficios, y solia decir à sus Hijos : *Mirad, Hijos mios, quando seais Prelados , que no se dàn los Oficios para regalarse , y ser servido, pues Jesus no vino à este mundo à ser servido, sino à servir.* Deseò tambien eficazmente el Martyrio : quiso ir à predicar à Infieles : no lo permitiò (por disposicionDivina) salir de suReyno Luis XII.de Francia.Su Modestia,siempre los ojos baxos , nunca mirò à muger à el rostro. Amò mucho el silencio: desde Completas à Prima, jamàs lo vieron en acto particular fuera de su Celda , ni dispensaba en el hablar sino es en necessidad grave ; y solia decir : *Basta el Silencio para reformar una Religion.* (p)

(p) *Ex divers.*

41 Fue agradecido à los Bienhechores de su Orden. Pidiòle uno alguna cosa suya , y no teniendo, con un carbon pintò su Imagen en la pared , y le dice : *Hijo , te doy quanto te puedo dàr.* Veneraron su Retrato : subiò la Casa à los mayores auges : entraron despues otros Herederos , no lo reverenciaban , se desapareciò la Imagen , y la Casa baxò à el ultimo exterminio. A un Pintor se le apareciò , para que lo dibuxasse con toda propriedad ; y estando antes cojo , lo dexò sano. Otro Devoto pidiò à un Pintor le hiciesse su Imagen : pusolo por obra, no lo hacia como debiera: aparecese el Santo, le quita à el Pintor la vida , toma los colores , y pinceles, y dibuxandose èl mismo, luego se desapareciò. Siente el Cielo no se venere mucho su Imagen , y se pinte con perfeccion, porque la honra mucho su Magestad. En Palermo su Imagen , por mas de un mes , tuvo una Estrella en la frente , viendola todo el Pueblo. La de el

Con-

Conde de Arèn despedìa tal fulgor, que iluminaba todo el Oratorio, sin otros prodigios, que cada dia se vèn en sus Imagenes. (q)

(q) *N. Prad. lib. 3. cap. 2. & alii.*

42 Su Pobreza solo un Habito de paño humilde, remendado, y limpio. El adorno de su Celda fue solo un Crucifixo, y el tiempo que viviò en Calabria tuvo por cama una tabla, en Francia unos sarmientos, y una piedra por cabecera. Su Castidad fue virgen en cuerpo, y alma. Confirmò Dios su entendimiento en la pureza, cerrando la puerta à todo concupiscible. Con sus Reliquias han sucedido casos prodigiosos. El Diente, que se conserva en el Relicario de Paula, llegando un dia à tocarlo una Muger Ramera, se desapareciò à vista de todos la Reliquia de las manos de el Sacerdote, y volò à el Sagrario de el Altar; donde despues la hallaron. El Domingo de Ramos en la Procession lleva el Preste esta Reliquia, y es costumbre, y devocion de el Pueblo tocarla con los Ramos de Palma, y Oliva, y luego aplicarlos à la dentadura, experimentando grandes misericordias de Dios. Llegando pues à tocarla una Muger en mal estado, se partiò por medio el Diente, y se hizo dos pedazos, aunque està unido con una hebra de oro. (r)

(r) *Diversf. Auctor.*

43 Su Obediencia, siendo General de la Orden, se sujetaba à servir voluntario à el Cocinero, ò Sacristàn, por obedecerlos en lo que le mandaban. Intimò, y encargò muchissimo esta virtud, que no conoce impossibles. En una ocasion mandò à un Religioso entrar con su Baculo en una Calera ardiendo para apuntalarla. Despues mandò à toda la Comunidad sacar las piedras encendidas en unas espuertas: todo se hizo sin lesion alguna. Su Abstinencia, nunca comiò carne, ni estando enfermo: jamàs comiò pescado: si algunas veces le presentaban algunos

Pe-

Peces sazonados, y dispuestos, dandoles vida, los lanzaba en la agua. Su comida ordinaria eran unas yervas, ò un poco de pan, y agua à el ponerse el Sol. Los Viernes no tomaba mas alimento, que la Sagrada Comunion, y estos dias oraba puestos los brazos en cruz, y admiraba que un cuerpo tan atenuado con penitencias, pudiesse estàr todo el dia con tal postura. Eran estos dias especiales los milagros, tanto, que se excedian en cantidad, y calidad; y como los Fieles sabian los privilegios de el Viernes, acudian en ellos todos los necessitados, con la confianza, que Dios se mostraba tan liberal en su Siervo. La ultima Quaresma de su vida la ayunò toda entera, sin gustar manjar alguno, mas que à Jesus Sacramentado. (s)

(s) *Ex divers.*

44 Su Penitencia, traìa continuamente un Cilicio de hierro tan cruel, que todo su cuerpo lo ensangrentaba. Otro traìa con las puntas como sierra. Otro horrorosissimo como Tunica, se venera en Paula: en Valencia otro sevissimo. Todas las noches tomaba tres Disciplinas sangrientas, una à el principio, otra à la media noche, otra en la Aurora... Su cuerpo parecia de bronce: fue milagro el que viviesse: hizo mas de noventa años penitencia. Parece se unieron en un punto, litigando primacìas *Nacimiento*, *y Penitencia*. Esto dice el primer Escritor de la Orden, Coetaneo del Santo, y por humildad Anonymo *aliàs*. (*t*)

(*t*) *N. Laurent. Clavense in Vita.*

45 Sus Vigilias continuas, no se supo si dormia, pues quando la curiosidad devota, ò para admirar, ò notar, en horas profundas lo observaba, entonces, ò estaba en extasis, ò se veìan salir resplandores de la Celda, que parecia haverse prendido fuego, ò se oìan jaculatorias, suspiros &c. (*u*)

(u) *N. Toscan. lib. 2. cap. 5.*

46 Todas las Virtudes Theologales, Cardi-

dinales, y Morales, resplandecieron en el Santo en la perfeccion mas heroyca; y en todas ellas fue elevado à uno de los grados mas sublimes, por donde algunos le llaman *Epitome, ò Compendio de todos los Santos, y Santas.* (x)

47 Los Dones sobrenaturales, y gratuitos: tuvo ciencia infusa en Dogmas, y Questiones de la Theologìa Escolastica: en sentidos, y tropos de la Expositiva, confundiò la altivèz de los Doctores de Parìs, que quisieron valorar los quilates de su sabidurìa, quedando pasmados, y atonitos. En una ocasion declarò, y expuso el Santo Evangelio, predicando à un auditorio de mas de trecientos oyentes. Siempre predicaba à las turbas; y el Thema ordinario en sus Sermones, era decir: *Haced penitencia hijos mios: penitencia hijos mios, si quereis gozar las eternas moradas.* Penetraba, y conocia lo interior de los corazones. Tuvo el Dòn de Lenguas: en un Obseso le hablò el Demonio en Hebreo, Griego, y Latino, y en lo mismo le respondiò el Santo.... Tuvo el Dòn de Profecìa, no *transeunte* como otros Santos, sino es habitual, y permanente: no obscuro, sino es clarissimo. Assi se lo dice el Santo à el Cavallero Limena: *Viva Jesu-Christo bendito, que à mì, indigno, y pobre pecador, se ha dignado de darme espiritu profetico con clarissimas profecìas, no obscuras como à otros Siervos las ha hecho escribir, y decir obscuramente.* Hizo infausto presagio contra los Apostatas de su Religion Minima, y dice assi: *Los Apostatas de esta Religion bendita tendràn malissimo fin, con su eterna condenacion.* Profetizò quatro Pontifices: Julio II. Leon X. Adriano VI. y Clemente VII. Assimismo profetizò hasta la fin de el mundo la ulti-

(x) *N. Prad. lib. 4. c. 1. & alii.*

ma Religion, que se suscitarà en la Iglesia de los Santos Cruciferos: la extincion de la Secta Mahometana, y de los Hereges, y Tyranos: la reduccion de todo el Orbe à una santa vida, siendo un Rebaño, y un Pastor, entonces no tendrà el mundo sino es el Summo Pontifice, doce Reyes, un Emperador, y muy pocos Señores, y todos seràn Santos. Concluye diciendo, que en sus Cartas profeticas *se conoceràn los predestinados, y precitos; porque estos haràn burla de sus letras, y aquellos las apreciaràn, y estimaràn, sacando copias de ellas con gran fervor, que tal es la voluntad del Altissimo.* Todo lo que profetizò, se halla cumplido hasta oy. Escribiò diversas profecias à el noble, y magnifico Señor Simon de la Limena, cuyos Originales se conservan en su Casa, en la Ciudad de Montalto, sin otros autenticos, que tiene el Señor de Terra Salia. Veanse las doce Cartas de su Espiritu profetico en (*y*)

(y) *N. Montoy. ad ultim. Chronic.*

48 Su Oracion parecia continua: quando salia de orar, no podian mirar su rostro sin deslumbrarse con tanto resplandor. Decia à sus Hijos: *La contemplacion del Señor, Hijos mios, es sustento de nuestras almas, verdadero deleyte, y bienaventuranza de esta vida. Si os dais à la Oracion, tendreis por viles todas las cosas de la tierra.* Algunas veces, orando, se hacia invisible porque no le estorvassen; no lo veìan en cinco, ò siete dias. Otras veces multiplicaba presencias. En un mismo instante se viò orar en la Iglesia, y assistir en el Refectorio: en un mismo punto lo vieron los Paterneses en su Celda, y predicar en la Plaza de Paterno. Su cuerpo, como si fuera Bienaventurado, se penetraba con entidades sólidas. En la Provenza, huyendo de aplausos, se saliò de una casa

sin

ſin verlo, y cerrada la puerta, penetrandoſe en ella. (z)

(z) *Ex diverſ.*

49 En una ocaſion que no ſe viò en muchos dias, ſus Hijos, llenos de cuidado, y con muchas lagrimas, lo buſcaban con gran ſolicitud. El Santo aſſomò la cabeza por la Llaga del Coſtado de un Santo Crucifixo, que eſtaba en el Coro, y les dice: *No tengais cuidado, Hijos mios, ni lloreis, que aqui eſtoy en dulce repoſo.* (a)

(a) *N. Jacob. Paula in* 13. *Vener.*

50 Rezaba con la Comunidad en el Coro las Horas de el Oficio Divino: deſpues rezaba el Oficio Parvo de Nueſtra Señora, el Oficio de Defuntos, y todo el Pſalterio; y muchas veces con los Angeles bolvia deſpues à cantar en ſu Celda el Oficio Divino. (b)

(b) *N. Anonym. in* 13. *Vener.*

51 Sus devociones: fue devotiſsimo del Myſterio de la Santiſsima Trinidad, del Niño Jeſus, y ſu Santiſsima Madre, cuyos Nombres Dulciſsimos, *Jeſus*, *Maria*, ſiempre traìa en ſu boca. De la Paſsion de Jeſus, en cuya memoria ſiempre padecia deliquio, ſolìa decir à ſus Religioſos: *Acordaos, Hijos, de la acerbiſsima Paſsion de Jeſus*; por eſſo en el Sello de la Religion, que tuvo el Santo, y oy lo tienen los Reverendiſsimos Padres Generales, que es mediano, y en forma caſi redonda, ſe vè en ſu medio la Santa Cruz, y algunas inſignias de la Paſsion. Es tradicion immemorial, firmada con la práctica, no haver ſucedido deſgracia à ningun Religioſo Minimo en viage por tierra, ò mar, quando và à cumplir la Obediencia, y lleva Licencia, ò Patente ſellada con dicho Sello. Fue muy devoto del Santo Sacrificio de la Miſſa: cada dia oìa todas las de la Igleſia. Lo fue tambien del Santiſsimo Sacramento. Treinta y tres veces iba todos los dias à el Coro à adorar à Jeſus Sacramentado, en honra-

de

de los treinta y três años que viviò su Mageſtad, ſintiendo mucho ſu corazon el vèr los Reyes de la tierra tan obſequiados, y el Rey Supremo de la Gloria tan poco atendido. (c)

(c) *Ex diverſ.*

52 Fue cordial ſu devocion à Maria Santiſsima: quando Niño rezaba todos los dias ſu Roſario: gaſtaba muchas horas hincado de rodillas delante de ſu Imagen; y alli, en la miſma forma que oraba, eſcrevìa la plana, y repaſſaba la leccion de los primeros rudimentos. Deſpues todos los dias le rezaba la Corona, y el Oficio Parvo. Quando ſe ofrecia hablar, antes que empezàra, ſaludaba à Nueſtra Señora, diciendo: *Ave Maria*, y lo miſmo reſpondia quando lo llamaban. Solia decir: *A Maria Santiſsima, mi Señora, le debo el traer ſujetas las paſsiones humanas, y todos los milagros, que por virtud Divina obro.* Algunas veces, antes de hacer milagros, mandaba rezar una Salve delante de ſu Imagen, y luego los obraba. A otros enfermos mandaba rezar el Roſario, ò la Corona, y con tan celeſtial medicina quedaban luego ſanos. Todo ſu deſvelo, y ſolicitud era introducir eſta devocion en los corazones de los Fieles. Ni le faltò en eſta vida el premio ſingular (entre muchos) de la Soberana Emperatrìz... Elevado en cierta ocaſion en un extaſis, deſcendiò Maria Santiſſima con ſu Dulcìſsimo Hijo, y le diò à guſtar el ſuave licor Lacteo de ſus mas Divinos Pechos, diciendole eſtas palabras: *Franciſco de Paula, Hijo mio, en premio de tu virginal pureza, y de la guerra que te has hecho para conſervarla, guſta el Nectar celeſtial de mis Virginales Pechos.* Eſte milagro ſe vè de immemorial en una antiquiſsima Imagen de Nueſtra Señora, que ſe venera en la Parroquia de la Villa de Sitges, Dioceſis de Barcelona. (d)

(d) *Mag. Joann. à S. Facund. in 13. Vener.*

Fue

53 Fue muy devoto de Señor San Miguel Arcangel, de su Angel Custodio, de San Juan Bautista, de San Pablo Primer Hermitaño, de San Antonio Abad, de San Geronymo, y de el Serafin de Asis, como Hijo de sus oraciones. Lo fue de las benditas Animas de el Purgatorio, rezando todos los dias el Oficio de Defuntos. Estas fueron las joyas que mas amò su devocion en este mundo. (*e*)

(e) *N. Prad. lib.4. cap.10.*

54 Los milagros visibles que hizo en vida, sin otros que no se saben, ò por la injuria de el tiempo, que todo lo borra, y sepulta, ò porque les mandaba callar, y los mismos favorecidos le guardaban fidelidad à su bienhechor. Los milagros, pues, visibles que hizo en vida, fueron dos Quentos, ò Millones, trecientos y noventa y un mil docientos y ocho milagros. (¶) Partidos en noventa y un años que viviò, sale cada dia casi à setenta y dos milagros. Dia huvo en que hizo trecientos milagros; en otro hizo quinientos. Por lo qual algunos le llaman *Virtud inconcusa de Dios*. Fue el mayor milagro el instante en que no hacia milagros. Los que ha obrado despues de muerto no hay calculo que los numère. Los dos milagros, quando entrò el Santo en la Calera encendida, y quando passò con sus Compañeros en el Manto el Faro de Mesina, fueron tan famosos para el Papa Gregorio XIII. que el año de 1581. los mandò pintar en la Sala del Vaticano (llamada oy Sala Gregoriana) por tenerlos siempre à la vista. (*f*)



(¶) *Lic. Vidos, 1.p. Medicin. rational. in Dedicator.* Un Quento, ò Millon, es diez veces cien mil.

(f) *N. Anonym. in Pract. 13. Vener.*

55 Cayò enfermo de el amor tan intenso, y especial que tenia à Jesus Crucificado. (*g*)

(g) *N. Prad. lib.4. cap.3.*

56 El dia primero de Abril, Jueves Santo, assistiò à los Divinos Oficios: comulgò puesto el Cordon à el cuello, como Esclavo de Jesus Sacramentado. Recibiò la Comunion de mano del Venerable Padre Leonardo Barbier, su familiar, y

¶ 11 muy

muy querido, dice N. Lanov. *Append.* 1. *de Viris fama Sanctitat. &c. fol.* 585. De aqui tiene su origen en la Religion Minima, en los dias de Comunion de Regla, comulgar los que no son Sacerdotes el Cordon à el cuello, imitando à su Patriarca, que assi lo hacia siempre. Pidiòle perdon à su Magestad de la tibieza, y negligencia con que siempre lo havia servido. Lavò los pies à doce Religiosos, retiròse à su Celda, recibiò el Santo Oleo, y encomendò à Jesus, y Maria la proteccion de su Religion Minima. *(h)*

(h) *N.Toscan. lib.5.cap.9.*

57 El dia siguiente criò Vicario General à el Padre Bernardino de Cropulato su Confessor: pidiò perdon à sus Hijos, si havia tenido algun descuido en procurarles su bien. Despues les hizo una Platica por estas tiernas, dulces, y amorosas palabras: *Hijos mios queridos, yo os exhorto à la santa perseverancia, y à la estrecha guarda de nuestra Regla, sin alterarla un punto: tened muy en la memoria el exercicio de la santa Humildad, sobre que se funda el edificio espiritual, acompañandola con la mansedumbre, y dulzura del corazon, la santa Pobreza, que es el testamento de la eterna vida, la Observancia de la vida Quaresmal, que es el trofeo, y ornamento de nuestra Religion: sobre todo la Santa Caridad, y el amor de unos con otros. La obra grande de la Redencion, tan amada de Dios, y costeada con su vida, no se pierda en vosotros por vuestras culpas. Alegraos porque el Señor nos propone unos premios tan ricos, y preciosos, à costa de trabajos tan miserables, y cortos... Mi muerte serà à la misma hora, que fue la de nuestro Salvador Jesu-Christo, quando muriò en la Cruz por nosotros, à la qual estoy yà muy cercano. Sabed, Hijos mios, que os dexo parte de mis entrañas. Yà se parte Francisco de Paula, yà no estarà mas con vosotros, ni os harà mas compañia*

en

en esta vida: sea con vosotros la Divina gracia. Templad los gemidos, suspended los suspiros, que es ventura vuestra que yo vaya donde el amor no mengua, sino crece: la llama de la Caridad no se extingue, sino con mas vigor se enciende; y si quanto he estado en la tierra me he empleado en rogar à Dios por vosotros, mejor lo harè en el Cielo. Despues lo abrazaron todos sus Hijos, y le pidieron su ultima bendicion, la qual les diò en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo: diciendo se fuessen à la Iglesia à celebrar los Oficios Divinos de la Cruz, por ser Viernes Santo. Quedòse alli el P. Bernardino su Confessor, y Vice-General, y algunos Religiosos. (i)

(i) *N. Prad. lib. 5. cap. 6.*

58 Se iba acercando su transito feliz, y orò à su Magestad en esta forma: *O! Señor mio Jesu-Christo, Pastor bueno, conserva à los Justos, justifica à los pecadores, tèn misericordia de todos los Fieles Defuntos, y sed propicio à mi pecador. Amen.* Orò à Nuestra Señora con el Hymno *O Gloriosa Virginum &c.* Invocò à San Miguèl Arcangel, à su Angel Custodio, y à los Santos sus devotos, y mandò le leyessen la Passion de San Juan... Muriò en Francia, en la Ciudad de Turòn, puesto en una Cruz de madera, en osculo suave de un Crucifixo, el dia 2. de Abril, Año de 1507. Viernes Santo à la hora de Nona, ò tres de la tarde, la misma en que Jesus espirò, y con las mismas palabras: *In manus tuas &c.* añadiendo à ellas *Jesus, y Maria.* La multitud de Jerarquias Angelicas, que alli estaba, llevò su alma con gran jùbilo à el Celestial Parayso. Governaba à la sazon la Silla Apostolica de S. Pedro la Santidad de Julio II. El Imperio de Alemania Maximiliano I. Reynando en Francia Luis XII. En España Fernando V. à quien el Papa Alexandro VI. el Año de 1496. diò el renombre de Catholico. (j)

(j) *N. Lanov. ad Ann.* 1507.

La

¶ La Iglesia N. Madre, en el Oficio nuevo de N. P. S. Francisco de Paula, define que muriò el Santo puesto en una Cruz de madera: *Lectulo, quem duo asseres decussati præbebant*. Bien se sabe, que *asser ris*, es viga mediana; y *decusso as*, es cruzar. ¶ Vaca la Opinion que trae N. Lanov. que muriò en una Cruz de hierro: se suprime la de otros, que muriò en Lecho de sarmientos. La Declaracion de la Iglesia deroga à todo opuesto Dictamen. Veate fol.365. Letr.D.

59 Viviò noventa y un años: en Calabria sesenta y seis, en Francia veinte y cinco; en cuyo tiempo no perdiò el candor de la Gracia Bautismal. (k)

(k) *N. Anonym. in Vit.*

60 Estuvo su santo Cadaver insepulto once dias, expuesto à la comun veneracion, rodeado de una Compañia de Archeros, que embiò el Rey Luis XII. desde Bloys para su custodia, y resguardo, y para defenderlo de las violencias devotas de casi el Reyno todo, que venia à reverenciarlo. Se depositò el dia trece de Abril en un Sepulcro nuevo de piedra, que se hallò milagrosamente labrado por ministerio de Angeles. (*l*)

(l) *N. Aguirre lib.5. cap.4.*

61 Lo Canonizò el Papa Leon X. en primero de Mayo de 1519. Fue doce años despues de su muerte, para cumplimiento de la profecia, que le hizo en Roma: quando Niño le besò la mano, y à tiempo de besarla, le dixo nuestro Santo Padre: *En siendo tù Papa, yo serè Santo, y me canonizaràs.* (*m*)

(m) *N. Prad. lib.5. cap.12.*

62 En Turòn estuvo incorrupto su Santo Cuerpo el tiempo de once lustros, ò de cinquenta y cinco años. (*n*)

(n) *Idem, cap.13.*

63 Los Hereges Calvinistas, en parte de la Francia, se rebelaron contra su legitimo Rey Carlos IX. violando las Leyes Divinas, y Humanas. Profanaron muchas Iglesias en las Ciudades de aquel Reyno. Apoderados de la Ciudad de Turòn, entraron en el Convento Minimo de el Plesis el dia 13. de Abril, Año de 1562. Sacan de el Sepulcro à violencias el Cuerpo del Santo Patriarca, y à el salir, se le dislocò el huesso del

om-

ombro derecho. Ponenle fuego para quemarlo *in odium fidei*, y no teniendo actividad el fuego natural, se valen de otro mysterioso. Ponen por combustible muchas cruces de los Altares, y un Santo Crucifixo de cuerpo mayor: entonces, abrazandose N. Santo Padre con su Magestad, uno, y otro se reduxo à cenizas, quedando unas, è indivisas las de Christo, y el Santo: *Charitas, Chara-unitas*, que dixo San Bernardino de Sena, *tom.2. serm.3.* (*o*)

(o) *N. Lanov. ad Ann. 1562.*

64 Favor sin segundo: *Plus ultra.* A los mayores Santos (dice el Apostol *Philippens. cap.1. v.29.*) hizo Dios el favor por los meritos de su Santissimo Hijo de que creyessen en el mismo Señor, y padeciessen por èl. Pero N.S.P. creyò en Christo, padeciò por Christo, y padeciò con Christo, pues su Santa Imagen sirviò de materia, y pabulo en la combustion. (*p*)

(p) *N. Moral. Text. 5. §. 8.*

65 A solicitud de los Catholicos se reservaron de el incendio algunos huessos. Dos possee, y goza la Provincia de Granada, uno en su Real Convento de la Victoria de la Ciudad de Malaga, con Bula autentica en su Archivo, del Papa Gregorio XIII. su data à 25. de Abril de 1581. Otro en su Convento de la Victoria de la Ciudad de Andujar. A esta Casa de Andujar, cuyo Titular es Santa Helena Emperatriz, viviendo el Santo, le tuvo muy grande amor. En el Archivo del Convento de la Victoria de Ezija de la Provincia de Granada, hay una Bula autentica de Leon X. su data en Roma à 30. de Abril de 1513. en donde el Papa hace memoria de la devocion, y amor especial, que en vida tenia N. S. P. à algunas Casas de su Orden: entre ellas es una el Convento de Santa Helena del Obispado de Jaèn. *Domum Sanctæ Helenæ Giennensis*, dice la referida Bula. (q)

(q) *Ex diversis.*

66 En vida le llama Martyr la Iglesia con pro-

(r) *N. Montoy. lib. 2. c. 19.*

(ſ) *N. Lanov. ad Ann. 1507.*

prolongado martyrio, y Martyr deſpues de muerto: *bis Martyr*, dos veces Martyr. (r) Martyr incruento. (ſ)

67 Continuamente veràs ſu Imagen puesta la Capilla: aſsi ſe ha aparecido, y aparece ſiempre, cuya poſitura contexta con milagros. En una ocaſion, retocando un Pintor ſu Imagen, le baxò la Capilla, dexando deſcubierta ſu cabeza: deſpues ſe hallò puesta la Capilla, como estaba de antes, con paſmo, y admiracion de todos. En la Corte de Bruſelas no le nombran *San Franciſco de Paula*, ſino es con este glorioſo, y devotiſsimo encomio: *El Grande de el Cielo, cubierto delante de el Rey*, con mandato à ſus Pintores, que ſiempre lo dibuxen puesta la Capilla. Ocupa, y tiene en el Cielo la Silla primera, que perdiò Lucifer. *(t)*

(t) *N. Franc. Fulvio in Vit. proluſ. 10.*

68 Un teſtigo le dice à la Santidad del Papa, Leon X. mientràs viviò Franciſco de Paula, era tenido, y reverenciado de todos por *Dios mortal*. Otros le llaman *En Dioſado*, *Deifico*. Otros lo conſideran ſemejante à las tres Divinas Perſonas en el Poder, Sabiduria, y Amor, que participò de los Atributos Divinos, y aſsi le llaman *Dios mortal Trino; y Uno*. *(u)*

(u) *N. Ximen. in Prolog. 13. Vener.*

69 Hecho Jeſu-Christo por ſu ſimilitud en ſu anuncio, concepcion, nacimiento, vida, hechos, muerte, y ſepultura, lo hallaràs ſuccintamente en *(x)*

N. Lanov. in Apparat. ad Chronic.

70 Maximas Celeſtiales, y dichos prodigioſos conque N. S. P. inſtruìa à ſus Hijos. *Amor.* 1. No hay coſa impoſsible para el que ama à Dios. 2. No halla el amor coſa dificultoſa, porque Dios ſuple nuestra debilidad. 3. En la Caſa de Dios no ſe ſiente fatiga para llevar ſu Cruz, y los mas dèbiles ſe hallan mas fuertes. *Agravios.* 4. La memoria de los Agravios es complemento del furor, guarda del pecado, odio

de

de la justicia, veneno de la alma, y dispendio de las virtudes. *Caridad.* 5. Quien tiene Caridad, todo lo tiene: el que està sin ella, de todo bien carece. *Castidad.* 6. Es Tesoro de el Cielo, à quien no llega el mayor de la tierra. *Correccion.* 7. La Correccion por amor, es mejor que por rigor. *Devocion.* 8. La Devocion no consiste en traer Reliquias de Santos, sino en hacer obras buenas, y servir à Dios. *Humildad.* 9. Sin humildad no hay virtud, y con ella estàn todas, por ser hija de la Caridad. *Ira.* 10. No hay pecado mas dañoso para el hombre, que la ira. *Juicio temerario.* 11. El que temerariamente juzga, temerariamente se condena. 12. Necessitados estamos à mirar nuestras obras, para dexar las agenas. 13. Las obras dudosas agenas procura echarlas à la mejor parte. *Lagrimas.* 14. El plato mas sabroso para Dios son las lagrimas del pecador. *Oracion*, *Contemplacion.* 15. Siempre ora bien el que siempre ora. 16. La felicidad de esta vida consiste en contemplar à Dios. *Odio.* 17. Assi como la Caridad es la Reyna de las Virtudes, assi el odio su contrario es el peor de los vicios. *Pobreza.* 18. La Pobreza es camino facil, que guia à Dios; y el pobre que à Dios tiene, nada le falta. 19. El Religioso pobre es Señor de todo, porque nada tiene, y todo lo possee. *Santidad.* 20. Quien no tiene Santidad en la tierra, no la tendrà en el Cielo. *Temor de Dios.* 21. Teme à Dios sobre todas las cosas, y saldràs vencedor de todas. *Tribulacion.* 22. La tribulacion es llave, que abre el Cielo. *Virginidad.* 23. Los Angeles son Virgenes sin cuerpo; y los Virgenes son Angeles con cuerpo. *Virtudes.* 24. Dichoso el que cuida mas de conservar las Virtudes, que de prolongar la vida. (y)

(y) *N. Prad. lib. 5. cap. 7.*

71 Deseas conocer, quieres vèr este Athlante Divino? Pues aplica la vista intelectual, y atien-

atiende à la pintura. Fue de buena complexion, y robusto; de animo sencillo, y càndido; de condicion afable, y amorosa; su rostro alegre, y risueño, con modesta gravedad; sus palabras tenian tal eficacia, que rendian los corazones, sin oirsele jamàs palabra ociosa. Su estatura excedia à la mediana, su rostro la tèz fresca, y lisa, y aguileño de cara; su frente espaciosa, los ojos negros, grandes, y rasgados, con la luz muy viva; sus mexillas càndido-encendidas; la nariz algo gruessa, y larga; sus cabellos, quando joven, como el oro, en la senectud como la plata; la barba larga, y grande: conservò toda la vida su agradable hermosura entre tan horrorosas, è insólitas penitencias; sus pies casi siempre descalzos, y muy limpios, ni los ofendia el calor, ò la nieve, ni los denigraba el polvo, ni las piedras, abrojos, ò espinas, sobre que andaba muchas veces, los cruentaban. Havia mandado Dios à sus Angeles (dice el Papa Leon X.) lo guardassen con particular cuidado, para que ni las plantas de sus pies fuessen ofendidas. Traìa siempre en sus manos (como Moysés) una vara, ò baculo: su cuerpo exhalaba continuamente un olor prodigioso, mas activo que ambar, ò balsamo de Arabia. (z)

(z) *Ex diversis.*

EN MINIMUS, ECCE MAXIMUS satius stupendus, nec sat imitandus, admirandus non laudandus,

QUIA MAJOR OMNI LAUDE.

N. Lanov. Apparat. ad Chronicon post Elogium S. P. in Martyrol. Gallican. §. *Frustra.*

CO-



COMIENZA LA VIDA, Y REGLA DE LOS FRAYLES DE LA ORDEN DE LOS MINIMOS DE N. GLORIOSO PADRE S. FRANCISCO DE PAULA. (1)

CAPITULO PRIMERO.

DE LA OBSERVANCIA DE LOS VOTOS, y Mandamientos de Dios.

N. 1. Odos los Frayles de esta Orden de los Minimos, el camino, Regla, y Vida de la eterna salud imitando, y los diez Mandamientos de Dios, y Preceptos de la Iglesia saludablemente guardando, y à los sagrados

(1)

A. Dictado del Espiritu Santo, diò Regla, que contiene la perfeccion de toda Religion. *Ofic. antiq. S. P.* B. Regla nueva, y singular, en todo independente de todas. N. Peyr. *in tit. quæst.* 3. *num.* 5.

(2)
Es obligado el Minimo à caminar diariamente à la perfeccion por los medios de su Regla. Si lo desprecia, peca, y no està en buen estado. N. Ang. 2. 2. *quæst.* 186. *art.* 2.

dos consejos procurando subir, (*a*) (2) à nuestro Santissimo Señor Julio Papa II. y à sus Sucessores, canonicamente elegidos, con fidelidad obedezcan: y debaxo de los Sagrados Votos de Obediencia, Castidad, Pobreza, y Vida Quaresmal, moderada con las moderaciones abaxo escritas, (*b*) prometan con perseverancia vivir. Y à Fray Francisco de Paula, y à los Generales Correctores, que por tiempo les sucedieren, humilmente obedezcan, (*c*) y de esta Regla, y Vida nunca se aparten: (3) acordandose, que en vano el bien se comienza, si antes del fin de la vida se dexa; y que à solos los que perseveran, se dà la Corona. (*d*)

(3)
No puede el Minimo passar à otra Religion, aun la mas privilegiada. Julio II. *in Bulla pro M.* 27. *Martii* 1508.

(*a*) Matth. *cap.* 19. *vers.* 21. (*b*) *cap.* 2. *Corrector. num.* 18. & *cap.* 10. *num.* 117. (*c*) Hebr. *c.* 13. *v.* 17. (*d*) Matth. *cap.* 24. *vers.* 13.

CAPITULO II.

DE TODOS LOS QUE EN ESTA ORDEN han de ser recebidos.

2 LOS que con zelo de Vida Quaresmal, y deseo de mayor penitencia, (4) à esta Orden de los Minimos desearen passar, (*a*) por el Corrector General de esta mismà Orden, ò por los Vigiles, ò Provinciales, ò por algunos Frayles suficientes, de ellos substituidos, se reciban ( ) (5) en Frayles Clerigos, ò en Frayles Legos, ò en Frayles Donados: de tal manera, que estos tales, que nuevamente han de ser recebidos (segun las condiciones, que se re-

(4)
Es la Minima Religion la mas rigida, y penitente de todas. Leo X. *in Bulla pro M. Non. Jul.* 1513.

(5)
En el Director. Can. Mor. de Noviciado se explica este Capitulo.

requieren) habiles se hallen ; y à lo menos, el decimo octavo año toquen. (*c*)

3 Y passado el año continuo de la Probacion , y no antes , (*d*) podràn ser recebidos à la Profesion : (*e*) (qualquiera dispensacion sobre esto à los Superiores de la dicha Orden del todo quitada ; y esto , si de los Frayles Professos , mayormente de su Maestro , buen testimonio tuvieren. Empero estos asi recebidos , en el estado de su Profesion perpetuamente estaràn. (*f*) (6)

(*a*) *C. Licèt de Regul. lib. 3. tit.* 31. (*b*) *C. 2. Correct. num.* 16. (*c*) *Cap. Quia in Insulis : de Regul.* (*d*) *Cap. Gonsaldus* 17. *quæst.* 2. *Cap. Ad Apostolicam , de Regul. Cap. Non solum in* 6. (*e*) *Cap.* 2. *Correct. n.* 17. (*f*) *Idem n.* 18.

CAPITULO III.

DE LAS VESTIDURAS , QUE HAN DE traer los Frayles de esta Congregacion.

4 TOdos los Clerigos Professos de aquesta pequeña Congregacion, y todos los Novicios ordenados de Ordenes mayores , traygan igual la Corona , de anchura de una palma mediana redonda. (*a*) Empero , ni ellos , ni los Frayles Legos , ni Frayles Donados crien cabellos ; (*b*) (7) mas à menudo los corten , ò rapen. Allende de esto ; el Habito de todos los Frayles , (8) asi Clerigos , como Legos , sea hasta los talones , ò carcañales , (*c*) y honesto , de paño menospreciado , y lana naturalmente negra , (9) y sin tintura texido. Asimismo el Capucho sea de la misma color ; y delante , y de-

(6)
Puede el Superior à el del Coro , *nondum in Sacris* , baxarlo por sus demeritos al estado de Lego. N. Peyr. hic. *quæst.* 6. *n.* 2.

(7)
En cabeza , ni barba, aquellos se corten, estos se rapen. N. Peyr. hic *quæst.* 3.

(8)
A. El Papa Juan XXIII. concediò à todos los Fieles , que besan el Habito de los Mendicantes, 5. años, y 5. Quarentenas de perdon. Casar. v. *Indulg.* B. Ampliò por participacion el Indulto à N. Habito Sixt. IV. Bul. *Sedes Apost. Sext. Kal. Jun.* 1474. §. 4. y Julio II. Bul. *Dùm ad sacrum.* 5. *Kal. Aug.* 1506. §. 35. C. Una Quarentena es 415. dias.

(9)
En lo negro natural salian losHabitos muy diversos: se dispensò la tintura para la igualdad. *Tradit. nostr. Major.*

detràs se estienda hasta el medio del muslo, ò casi.

(10)
Quatro pendientes, y el quinto, que ciñe. *Ex 3. Regul. S. P. N. cap. 3.*

5 Tengan tambien un Cordon redondo de lana de la semejante color, con cinco nudos simples (10) nudado. El qual Cordon, Habito, y Capucho yà dichos, à los Frayles sobredichos no serà licito de dia, ni de noche dexar: (*d*) salvo por causa de le mudar, ò limpiar, ò adobar, ò de alguna manifiesta enfermedad; sobre lo qual primero se encargue la conciencia del Medico.

6 Allende de esto, quando les pareciere, usaràn de Zuecos de palo, ò de Suelas hechas de esparto, ò palmas, ò pajas, ò cuerdas, ò juncos, ò de Zapatos abiertos de arriba (segun la diversidad de las Provincias) salvo si la necessidad, que constriñe, ò la discreta dispensacion del Superior, vista la desnudèz de los pies, dispensare. (11) De semejantes vestiduras usen todos los Frayles Novicios, (*e*) Clerigos, y Legos, salvo que su Cordon redondo con tres nudos estarà nudado, y su Capucho serà largo solamente hasta el mismo Cordon; de tal manera, que no se pueda ceñir.

(11)
Se dispensò el calzado, por el rigor de la Vida Quaresmàl, cerca del año de 1600. N. Pizur. verb. *Calceat.*

7 Los Frayles Donados traygan Habito de la sobredicha color, hasta la pantorrilla, ò cerca, y no mas largo, (12) y su Cordon redondo con quatro nudos solamente nudado. Empero ellos usen de entera calzadura, ò zapatos con conveniente Capucho, ò Corneta, ò Bonete suficiente; segun que lo pidiere la honestidad de la Region.

(12)
Usque ad suram, vel circa. Sea largo hasta el nudo del pie: pues *per suram* se significa *Medici Romani, & Parisiens. cum jurament. in cap. 9. Gen. Genova, num. 20.*

8 Los Donados sobredichos, assi antes de su Profession, como despues podràn ser elegidos en Provisores: y dentro del Monasterio en uno, ò muchos Oficios menores (como cada uno de los otros) servir, segun la ordenacion del Capitulo de la Casa.

Assi-

9 Asimismo podrà cada uno (segun que la necessidad demandare) traer debaxo del Habito Tunicas, ò Tuniquillas de paño humilde, ò de estameña; (*f*) (13) assimismo Paños menores, y calzas sobre las rodillas convenientemente estendidas. Podràn tambien todos los sobredichos, segun que les pluguiere, traer Manto de color de su Habito en ninguna parte plegado, ò rugado, largo hasta la pantorrilla, ò casi, assi en el Monasterio, como fuera.

10 Empero solos los Frayles Professos tengan Cogulla, para cubrir la cabeza, en las espaldas de los Mantos cosida. Los dichos Donados usaràn de Manto cerrado, ò Loba, assi en el Monasterio, como fuera, (14) de la color, y largura de su Habito, sin ningun Capucho, ò Cogulla.

11 Considerada assimismo la calidad de los Frayles sobredichos (à lo menos de licencia del Corrector del Convento) sobre Asnos les sea permitido caminar: (15) acordandose, que la humildad del Redemptor, andar alguna vez de esta manera, tuvo por bien. (*g*)

(13) El Minimo, que en lo interior, ò exterior viste seda, peca mortalmente. *Clementin.* §. *Statuimus.*

(14) Vease fol. 77. la Rubric. *sub hoc sign.* (*)

(15) En el caminar siga cada uno la costumbre del Paìs con honestidad, y sin escandalo. *Capit. Gen. Turon.* n. 23.

(*a*) Cardin. Bernardin. *in Bull. pro M. viv. voc. Oracul. de Form. Coron.* 18. *April.* 1507. (*b*) *Cap. Probib. cap. Clerici, cap. Si quis, distinct.* 23. (*c*) *Ceremon. nostr.* (*d*) *Cap. Vidua* 20. *quæst.* 1. *Cap. Clerici in* 6. *cap. Ut periculosa, ne Clerici in* 6. *lib.* 3. *tit.* 24. (*e*) *Cap. Legem verbor. Cap. Super eo, de Regularib.* Concil. Trident. *sess.* 25. *de Regularib. cap.* 15. (*f*) *Cap. Cum ad Monasterium, de Statu Monachor. lib.* 3. *cap.* 6. *tit.* 35. (*g*) Matth. *cap.* 21. *vers.* 7.

CAPITULO IV.

DEL OFICIO DIVINO, Y DE LA Reconciliacion en el Capitulo, y de la Confession, y Comunion.

12 A LAS alabanzas Divinales los Frayles de esta Orden en Clerigos recebidos, con devocion alegremente entiendan, (a) (16) simplemente explicando, como quien cuenta (sin puntos) (b) (17) con reverencia, y debidas Ceremonias (c) (18) paguen el Oficio Divinal, (19) segun la costumbre de la Iglesia Romana. (d)

13 Assi que cada uno de ellos por toda la Orden tengan de una conformidad el Kalendario, aora nuevamente à ellos por la Iglesia Romana aprobado. Y la Missa, quando fuere expediente, simplemente diciendo, sin puntos (e) la pronuncien con solo un Ministro, ò dos, ò à lo mas tres, que en ella sirvan. Ocurriendo, empero, alguna Fiesta especialmente solemne, podràse la Missa Conventual de la misma Fiesta celebrar con commemoracion de la Fiesta del dicho Kalendario, ò por el contrario.

14 Allende de esto, el Aniversario de la Dedicacion de todas las Iglesias de esta Orden. La primera vacante Dominica del mes de Julio, (20) todos los Frayles Clerigos de aquesta Orden de una manera celebren.

15 A ningunas Missas, ò à otros Sufragios los Frayles se obliguen, (21) salvo en general tan solamente de todas las Missas, y Sufragios de la Orden: y si se obligaren, sea por cinquenta años, ò menos. (22)

16 Allende de esto, los Frayles Legos

(16) Cuide el Prelado *sub mortali*, que el Divino Oficio se diga en sus debidas horas. *Clementin.* 1. *cap.* 1.

(17) Assi cantaban el Oficio Divino los Apostoles, y primeros Christianos. S. Justin. M. *quæst.* 107.

(18) El que desprecia las Sacras Ceremonias, peca mortalmente, y es sospechoso en la Fè. Conc. Trid. *sess.* 22. *cap.* 5.

(19) El Professo del Coro, no ordenado, lo debe rezar *sub mortali*. N. Peyrin. hic.

(20) A. Sea la 2. Dominica *intra mensem Julii Sac. Cong. pro M.* 21. *Maii* 1703. B. Siempre es vacante, mientras no ocurre fiesta mas digna. *Ead. pro M.* 20. *Dec.* 1636.

(21) En la Provincia de Granada tiene el Sacerdote cada semana una Missa. *Ex Definit. Gen. Ecija, ann.* 1735.

(22) Y para siempre. Urb. VIII. *in Bull. pro M.* 14. *Jan.* 1625. Vease en el Direct. Funer. el Indult. Benedict. sobre Missas, y Sufragios perpetuos.

(23) por Maytines treinta, por Laudes diez, por Visperas doce, por cada una de las otras Horas siete veces la Oracion Dominical con otras tantas la Salutacion Angelical digan: (24) añadiendo los Versetes de *Gloria Patri*, y *Sicut erat* en cada una de las ultimas Salutaciones de cada una de las Horas. Y por el Oficio de los Defuntos (25) diez veces el *Pater noster*, y otras tantas la *Ave Maria*, cada dia recen: añadiendo el Versete de *Requiem æternam* à la ultima *Ave Maria*. Los Frayles Donados por Maytines veinte, por Laudes siete, por Visperas diez, por cada una de las otras Horas cinco veces el *Pater noster*, y otras tantas la *Ave Maria* digan: añadidos los Versetes de *Gloria Patri*, y *sicut erat* en cada una de las ultimas *Ave Marias*. Y por el Oficio de los Defuntos cinco veces el *Pater noster*, y otras tantas la *Ave Maria* cada dia digan: añadiendo asimismo el Versete de *Requiem æternam* à la ultima *Ave Maria*.

(23) En cada Provincia de España no haya mas de dos Legos. *Cap.* 6. *Gen. Marsella*, *n.* 27.

(24) Los no del Coro, rezen su Oficio, pena de culpa mortal. N. Peyr. hic.

(25) A. Todos los años celebre cada Convento el dia 3. de Noviembre Aniversario de nuestros Defuntos, y Bienhechores con Vigilia, y Missa Cantada (y doble de campanas, desde la tarde antes) cada Sacerdote su Missa al mismo fin: los no del Coro, cien Padre nuestros, y cien Ave Marias. *Cap.* 3. *Gen. Marsella*, *n.* 9. B. Si el dia dos deNoviembre es Domingo, es el Aniversario el dia quatro: hay Indulto. C. Sabida la muerte de nuestro Rmo. P. Gràl. se diga en cada Convento todo el Oficio de Defuntos, y una Missa solemne, y cada Sacerdote una Missa; los no del Coro, cien Padre nuestros, y cien Ave Marias. *Cap.* 2. *Gen. Roma*, *n.* 23. D. Fuera de esto, cada Sacerdote rezarà otro Oficio entero de Defuntos. *Cap. Gen. Paula*, *n.* 21. (Este Oficio no se practica.) F. Lo mismo por los Ex-Gràles. *Cap.* 4. *Gen. Barcelona*, *n.* 51. G. Lo mismo por el Zeloso, y Colegas Gràles. H. Lo mismo por el Proàl. y sus Colegas en su Provincia solamente. *Cap. Paula*, *ubi sup.* I. Lo mismo por los Ex-Proàles. en su Proà. Ex-Zelosos en toda la Orden. *Cap.* 5. *Gen. Marsella*, *n.* 26. L. Lo mismo por el particular en el Convento donde muere. M. Por los particulares se digan en cada Convento dos Vigilias de tres Lecciones: la primera, doble con Invitatorio; la segunda, semidoble; fin èl, y Missa Cantada, (una no mas) y cada Sacerdote una rezada. Los no del Coro, cien Padre nuestros, y cien Ave Marias. *Cap. Gen. Paula*, *ubi sup.*

ANIVERSARIO.

N. Duda 1. Si el dia 3. de Noviembre està yà ocupado con Fiesta doble, se puede, ò debe celebrar el Aniversario, que manda nuestra Ley?

Resp. Se puede; y debe. Y còmo? Responde el Decreto. *Annua commemoratio omnium Defunctorum alicujus Ordinis, seu Communitatis, non est transferenda, si in illa die occurrat Festum duplex minus, etiam translatum, sed fiet Officium de duplici, cum sola Missa solemni* (de la Fiesta) *post Tertiam: Officium verò Defunctorum recitandum erit post Laudes sub Ritu duplici,* (aora lo especial) *& omnes Missæ privatæ dicantur pro Defunctis in Paramentis nigris.* Sac. Cong. 3. Maii 1736.

N. Duda 2. En las privatas de *Requiem* qual Missa se dirà? Resp. La del Aniversario con sola una Oracion, y la sequencia de precepto, pues dichas Missas son dobles, como el Oficio. No se diga la Oracion *Deus Indulgentiarum*, (es para proprio Aniversario, quando *verè* cumple año, ò años la deposicion del Defunto, ò Defuntos) sino *Deus veniæ largitor* en las diversas del Missal, n. 9. y esta misma se diga en el Oficio de Defuntos. *Vease en el Director. Funer. Missa III.*

N. Duda 3. Si el dia 3. es Domingo, *Quid*? Resp. Se transfiere el Aniversario al dia 4. que por ser Fiesta doble, se debe practicar, como se ha dicho en el dia 3. Pido *in visceribus Jesu-Christi* à los RR. Prelados no dilaten un dia, ni una hora à las Almas benditas los sufragios, pues se consigue su alivio, y nosotros cumplimos *exactè* la Ley. Retardarles su ingresso en la Gloria à vèr, y gozar de la Hermosura de Dios; ò crueldad! O tyrania! O impiedad!

17 Los dichos Donados en los Actos Capitulares no tengan voz; mas à cerca del servicio acostumbrado de los Frayles con solicitud se esfuercen, y en el dia de su Profession en el Capitulo à la Orden fidelidad prometan, y (assi como los otros Frayles) à los quatro Votos de la Orden se obliguen. Empero qualesquier pecunias podràn licitamente tocar, y sobre sì traer; y de licencia del Corrector andar solos.

18 Allende de esto, todos los Frayles de esta Orden en cada una de las semanas (cessando causa legitima) à lo menos una vez à sus deputados, (26) ò permitidos Confessores devotamente se confiessen. Assimismo en los dias, y Fiestas del Nacimiento del Señor, de la Purificacion de la Gloriosa Virgen Maria, de la Cena del Señor, Pentecostès, Assumpcion de la Virgen Maria, de la Dedicacion de San Miguèl Archangel, y en la Fiesta de todos los Santos, (*f*) (27) todos los nó Sa-

(26) Al fin del Capitulo.

(27) Y en la Fiesta de N. S. P. *Cap. Gen. Malaga, num. 7.*

Sacerdotes à lo menos (cesando causa legitima) se reconcilien en el Capitulo, y assi reconciliados, la Sagrada Comunion con devocion reciban. *

(*) Los no Sacerdotes comulguen, à lo menos cada Domingo. *Cap. Gen. Milàn, num.* 55.

(*a*) *Cap. in S. Romana, dist.* 92. *cap. Cantantes.* (*b*) Joann. XXII. *in Extrav. de Vita, & honest. Cleric.* (*c*) *Concil.* 1. *Mediolan. Prov.* (*d*) *Cap.* 1. *de Celebr. Miss. cap. Presbyt. dist.* 91. (*e*) *Bull. Jul. II. de Prohibit. Cant.* (*f*) *Cap. Perlatum, dist.* 90. *Clem. Ne in agro*, §. *Sanè.* (*g*) *Cap. Si quis contrist. dist.* 90. Matth. *cap.* 5. *vers.* 23.

CONFESSION.

A. Supongo, que el Religioso no puede confessar con otros Confessores, que los assignados por el Superior, pena *nullitatis confessionis*, por falta de jurisdiccion, y puede ser castigado, como el que confiessa sin licencia: comun de DD. con Peyr. *in Form. lit. C. cap.* 11. *n.* 2. Item, no sea licito al Prelado Regular (Clem. VIII.) oìr las Confessiones de sus subditos, sino para absolverlos de reservados, ò si ellos *spontè* lo piden, y quieren confessar: assi el Decret. *Sanctissimus* 26. *Maii* 1593. Item, señale el Prelado en cada Convento (el dicho Clementino) dos, ò tres, ò mas Confessores, pios, y doctos, para absolver de no reservados, y à quienes dè comission para reservados, quando ocurra.

B. Duda 1. Passa el Superior, y viendo à un Confessor, no assignado, confessar à otro, no habla: este Confessor por el silencio se juzga *tàcitè* assignado, segun la Regl. 43. *Qui tacet* (Bonifac. VIII.) *consentire videtur*? Resp. No: Callar el Superior, no se juzga tacito consenso; puede no increparlo, ò por no declarar su audacia, ò acaso meditando su pena, ò por juzgar el caso de ocurrencias raras. (Vease en el Director. Can. Mor. de Noviciad. verb. *Confession.*) A la cit. Regl. se opone la 44. *Is, qui tacet, non fatetur, &c.* y si el Superior no expressa su voluntad, se juzga invalido lo actuado por el tal Confessor, segun la Regl. 64. *Quæ contra Jus fiunt, debent pro infectis haberi.* Vease Pont. *tom.* 1. verb. *Approbat. cas.* 11.

C. Duda 2. Pues quando tendrà lugar la Regla, *Qui tacet*, para que el tal Confessor se juzgue *tacitè* aprobado? Resp. Si el Superior lo vè muchas veces (tres, ò quatro v. gr.) y calla. Es praxis, que he visto, y oido decidir à Varones pios, y doctos; y con razon: pues *tunc* tiene lugar el Axioma: *Omnis actus justificatur propter scientiam, & patientiam Superiorum. Leg. Quis sit*, §. *Ego puto.* Tienes aqui solucion para muchos casos similes.

D. Duda 3. Si el Prelado dà licencia al subdito para confessar con quien guf-

guste, podrà confessarse de todos pecados? Resp. No: Solo debe confessar los ordinarios. Asi Bonifac. VIII. en este caso mismo, quien dice, que el tal Confessor electo, *in casibus qui... reservantur, nullam habet potestatem. Cap. Si Episc. 2. de Pœnit.* Dà el Papa la razon en su Regl. 85. *In generali concessione illa non veniunt, quæ non esset quis verisimiliter in specie concessurus.* Los DD. y Pontas, verb. *Casus reserv. cas.* 20.

E. Duda 4. El tal Confessor podrà absolverlo de los no reservados, y para el que lo està, remitirlo al Superior, que lo absuelva; *vel è contra*, podrà el Superior, absuelto del reservado, embiarlo al Confessor, que lo absuelva de los no reservados? Resp. *Negativè ad utrumque.* La afirmativa siguieron *olim* algunos DD. pero los modernos *uno ore* la refutan. *Ratio*: La integridad de la Confession es *de Jure Divino*. Sylvio *in Suppl.* 3. *part. S. Thom. quæst.* 20. *art.* 2. Luego *non est in potestate* del Prelado, ni Confessor, que se dimidie. Item, es impossible que un pecado *sine alio remittatur*. N. Ang. 3. *part. quæst.* 86. *art.* 3. Debe el tal Confessor, ò remitirlo al Prelado, que lo absuelva de todos, ò que dè facultad, para de todos absolverlo. Pont. *ibid. cas.* 16. Contesta el Salm. Mor. *tom.* 1. *tract.* 6. *c.* 8. *punct.* 5. *à num.* 133. con 21. DD. que subscriben. Dicha Absolucion no es licita, ni valida. (Pont. cit.) en el Prelado, y Confessor *respectivè.*

F. Duda 5. Si el Penitente con reservados no puede ir al Superior, ò su Delegado, y teme infamia, ò escandalo, si no confiessa, ò comulga, *quid juris, & facti?* *Resp.* Puede el Confessor absolverlo, aun del reservado, *cum onere*, que despues se presente al Superior, ò su Delegado. P. Lacroix *t.* 2. *l.* 6. *n.* 1599. & 1698. Vease las Rubric. al fin del cap. IX. del Corrector. desde la letr. I.

CAPITULO V.

DE LA OBEDIENCIA, CASTIDAD, y voluntaria Pobreza.

19 TOdos los Frayles de esta Orden se acuerden haver negado su propria voluntad; y por tanto en todas las cosas, que à su anima, y à esta Santa Regla no son contrarias, à sus Superiores humilmente obedezcan, (*a*) (28) honrandolos (*b*) con humil habla, y gesto reverencial; (29) y la bendicion de ellos (*c*) humilmente pidan, y con su licencia de dos en dos (*d*) fuera del Convento salgan: (30) y la misma bendicion quando volvieren, pidan. (31)

(28) Aun *supra Regulam*: v. gr. redemir Cautivos, &c. Es nuestra Religion la mas perfecta de todas, y asi contiene los fines de todas. N. Peyr. hic, *q.* 1. *num.* 6.

(29) A su presencia en pie, la cabeza descubierta, ojos en el suelo, manos en la manga. *Id. q.* 2. *n.* 2.

(30) Para salir, asigne el Prelado el Socio, que gustare, no el que le piden. Urban. VIII. *in Bull.* 20. *Mart.* 1601.

20 Y quanto tiempo fuera eftuvieren (afsi como fu Superior lo ordenare) el uno de ellos ufe de Oficio de Corrector.

21 Allende de efto, en perpetua Caftidad viviendo, el ojo que efcandaliza fe faquen; (*e*) y todo Compadrazgo, (*f*) y fofpechofa compañia, (*g*) y mal confejo de el todo huyan. (*h*)

22 Afsimifmo en los Monafterios de las Monjas no ofen entrar: (*i*) (32) falvo à la Iglefia, y à las Redes fuera de la Claufura, y efto folamente por razon de Predicacion, ò por caufa de pedir limofna. Y quanto durare efta tal Predicacion, alguna cortina las Monjas de tal manera eftiendan, que à ninguno (mas que à el Predicador) vean. Los fobredichos Frayles con las yà dichas Monjas, fobre otras cofas, que fobre las yà dichas, luengas palabras no alarguen.

23 Ni en los Conventos de aquefta Orden algunas mugeres dexen entrar. (*j*) (33) Empero cada una de las Señoras de Real Linage, (34) y todas las Fundadoras de efta Orden, (35) que los comunes lugares de el Convento (36) pidieren vifitar à ellas con fu compañia honeftamente entrar, (37) y devotamente vifitar, les fea permitido.

24 Allende de efto, debaxo de pobreza

B 2 Evan-

(31) Para bendecir, forme el Prelado la Cruz: es uno de los Sacramentales. N. Peyr. *q.* 3. *num.* 6.

(32) Entre el Prelado en tal necefsidad, que diera licencia à otro, que entràra. Gregor, XIII. *in Bull.* 23. *Decemb.* 1581.

(33) La Sacriftia es Claufura. *Sacr. Congr.* 18. *Apr.* 1605.

(34) A. Por Señoras de Real Linage fe entienden las Reynas, ò Emperatrices folamente. *Sacr. Congr. pro M.* 21. *Nov.* 1577. B. Y las Infantas fus hijas. N. Peyr. *ad Conft. 6. Jul. II.* §. 3. *num.* 11.

(35) A. Fundadora para sì, y fus fuceffores, es la que diò todo el Fundo para un Convento, ò lo edificò todo, ò la mayor parte, ò lo compufo. *Cap. Gen. Tolofa*, *n.* 17. B. O lo enriquece quantiofamente. *Cap.* 1. *Gen. Genova*, *num.* 8. C. ò hace una Capilla, ò Camarin muy fumptuofo, ò dà fin penfion alguna fu hacienda: cuyos reditos anuales puedan mantener doce Frayles. La que dà cinquenta ducados de redito anual, es Fundadora para sì; y fu efpofo folamente. *Cap.* 2. *Intermed. Gen. Roma*, *n.* 15. (36) Lugares comunes fon Clauftros, Dormitorio, Coro, Oratorio, Sala Capitular, Refectorio, Enfermeria, Libreria, y Sacriftia. N. Peyr. hic. (37) No pueden las Fundadoras entrar con faufto; v. gr. telas riquifsimas, oro, piedras preciofas, &c. Su compaña à lo màs feis mugeres. *Ex declarat. Sacr. Congr. pro M.* Ni fe haga banquete, ni fe ponga mefa en el Convento à las Fundadoras, *fub pœna*, que impondrà el Superior. *Cap.* 6. *Gen. Valencia*, *num.* 17.

Evangelica perpetuamente militando todos los dichos Frayles, asi Clerigos, como Legos, pecunias en ninguna manera toquen, ni sabiendo sobre sì traygan. (*l*) (38) Ni ellos en juicio, ò fuera contendiendo pidan las limosnas (39) temporales, (*m*) ò de cada año, ò perpetuas à esta Orden en qualquiera manera ofrecidas, quando las tales limosnas en todo, ò en parte les fueren quitadas. (40) Y demàs de esto asi, para la reparacion de la Iglesia, como para las necessidades de los Frayles, segun la facultad de cada uno de los Conventos, por la Ordenacion de el Corrector, y Capitulo local con piedad se socorra.

CA-

(38)

En caso de necessidad, v. gr. camino, &c. puede el Minimo llevar dineros. N. Peyr. hic, *q.* 2. Vease en la cita à *n.* 3. *usque ad* 16. (39) A. Se deben pedir en juicio limosnas injustamente quitadas. Son contra el divino culto, en quien ceden, contra la intencion del Legatario, y contra nuestra fidelidad: pues no se deben cumplir sus obligaciones, si no se reciben. N. Peyr. hic. B. Sea esto por Procurador seglar. Jul. II. *in Bull. pro M.* 15. *Febr.* 1508.

(40)

El que molesta à los Minimos, ò usurpa su hacienda, *ipso facto* es excomulgado. Jul. II. *in Bull. pro M.* 5. *Kal. Aug.* 1506.

(*a*) *Cap. Si qui sunt Præsbyt. dist.* 81. *cap. Quisquis, caus.* 14. *q.* 1. (*b*) Roman. *cap.* 12. *vers.* 10. & *cap.* 13. *vers.* 7. (*c*) Hebr. *cap.* 7. *vers.* 7. (*d*) Luc. *cap.* 10. *vers.* 1. & *cap.* 19. *vers.* 29. (*e*) Matth. *cap.* 18. *vers.* 9. (*f*) *Cap. Placuit, caus.* 16. *q.* 1. (*g*) *Cap. Pervenit*, 18. *q.* 1. (*h*) *Cap. Quæ contra, dist.* 8. (*i*) Concil. Arelat. 4. *cap.* 7. (*j*) Bull. S. Pii V. *de Prohibit. ingres. mulier.* (*l*) *Cap.* 5. *Correct.* (*m*) Matth. *cap.* 5. *vers.* 40. Luc. *cap.* 6. *vers.* 30. *Cap. Multa, ne Cleric. vel Monach.*

INJURIAS.

A. Como algunos Eclesiasticos padecen desdoros, y agravios en su persona, y aun daños en su hacienda por hombres temerarios; supongo, como regla general de los Sacros Canones, que todos los que concurren *efficaciter* à la muerte de uno, incurren en irregularidad: y asi, el Eclesiastico no se debe versar en causas, y processos, (aun legitimos) que miran à efusion de sangre: porque *Ecclesia nescit sanguinem*: y las dos Decretales, *cap. Cleric.* 5. *ne Clericus, vel Monach.* & *cap. Sententiam* 9. *hui. tit.* Item, N. Ang. *Operari, & cooperari ad occisionem hominis non competit Ministris Altaris*, 2. 2. *q.* 70. *art.* 1. *ad* 3.

B. Mas como no es justo padezca vejacion el Eclesiastico, ni en su persona, ni hacienda por la malicia de improbos, le es *jure* licito querellar-

llarse ante el Juez Secular de las injurias à èl hechas, sin incurrir en irregularidad, ni *ex delicto*, ni *ex defectu lenitatis*, aunque el Juez procediesse *in causam sanguinis*, si en la querella se observan las reglas siguientes. Primera, debe *expresse* protestar, no se querella con animo de venganza, ni es su intencion, que proceda el Juez *in causam sanguinis*. Segunda: Solo pide el reparo de los daños. Tercera: Que haya enmienda en adelante, y sea otro el trato. Con esta forma, aunque se le siguiera la muerte al reo, no incurria en irregularidad el Eclesiastico. Doi el Canon.

C. *Prælatis, vel Clericis quibuscumque* (Bonifac. VIII.) *qui de laicis, suis malefactoribus querelam penes secularem Judicem deponentes, petunt mendam sibi fieri, & provideri, ne contra eos talia præsumantur; protestando expressè, quod ad vindictam, seu pœnam sanguinis non intendunt; imputari non debet, quamvis aliàs in tali casu de jure debeat pœna sanguinis irrogari, si Judex mortem illis inferat, justitia exigente.* El Regular haga la querella con licencia de su Prelado.

D. En no querellarse, assigna el Papa graves inconvenientes. *Alioquin* (prosigue) *si Prælati, & Clerici propter metum, quia Judex ad pœnam sanguinis posset procedere, non auderent de suis malefactoribus taliter conquæri, daretur plerisque materia trucidandi eosdem* (à los Eclesiasticos.) *& eorum bona liberè deprædandi. Cap. Prælatis* 2. *de Homicid. &c. in* 6. Siguen los DD. y Pont. *tom.* 2. verb. *Irregularitas, cas.* 51.

E. Quiere el Exim. y el Salm.Mor. *tom.* 2. *tract.* 10. *punct.* 1. que assi como el Papa exime de irregularidad por la acusacion, hecha en la tal forma, tambien exime por las acciones, que son *per se* conjuntas con la tal acusacion: proseguir la causa, v. gr. presentar testigos, &c. Digo, que si; pero cierre al amor proprio la puerta el Axioma: *Leges permittunt solam defensionem, non autem vindictam. Leg. Scientiam*, §. *Qui*, &c.

CAPITULO VI.

DE LA MANERA DE EL VIVIR EN el mantenimiento Quaresmal, y de el Remedio conveniente de los Enfermos.

25 CAda uno de los Frayles de esta Orden de los manjares Carnales se abstengan de el todo: (*a*) (41) y de tal manera-

(41) A. El Obispo Minimo (*quidquid sit de opinione contraria*) està obligado al quarto voto. N. Peyr. *de Subd. q.* 4. *c.* 2. B. El Excmo. Duque de Alburquerque, Embaxador de España en Roma pidiò à Paulo V. dispensasse este voto à nuestro Ilmo. Angulo, Obispo de Venezuela, en la India Occidental: respondiòle el Papa: *Yo siempre he sido, y soy devotissimo de la Orden; pero me escuso hacerlos Obispos, por no dispensar*: y no lo dispensò. B. Gregor. XV. suplicado, no quiso dispensarlo à N. Ilmo. Mayda, Obispo de Lavelo, en la Basilicata. C. Ur-

nera en manjares Quaresmales (42) dignos frutos de penitencia hagan, que Carne, y todas aquellas cosas, que traen nacimiento de Carne, de el todo esquiven. (*b*) Pues Carnes, ò Grosura, Huevos, Manteca, Queso, ò qualesquiera otras cosas de Leche, ò de aquestas cosas compuesto, ò sacado, assi dentro de el Convento, como de fuera, (salvas las modificaciones abaxo escritas) à todos, y à cada uno de los Frayles, y Donados, sean de el todo sin ninguna escusa entredichas.

26 Empero quando alguno de ellos en enfermedad cayere, sea à la Enfermeria de el Claustro (43) traìdo por el Enfermero: y allì primero de los manjares Quaresmales (*c*) à su enfermedad (segun la arte de la Medicina mas saludables, segun la facultad del Convento) con diligencia, y solicitud por obediencia sea socorrido. Mas si la enfermedad assi examinada se arreciare, de consejo del Medico (44) sea traìdo el tal enfermo à la Enfermeria de fuera del Caustro, y dentro de la Clausura del Convento situada: y allì (segun la ordenacion del sobredicho Medico) de mandamiento del Corrector con vigilancia, y caridad le socorran de qualesquiera manjares, para recobrar mas ayna la sanidad. Y hagase esto

Urbano VIII. preguntò à N. Ilmo. Castellano, Obispo de Caurli, en la Istria, si le obligaba el quarto voto? Respondiò con la opinion contraria, que no. *Erraste*, dixo el Papa, *estàs obligado à èl*: y estuvo para removerlo de Obispo. *Idem in Addit. Paralipomen. ad vit. quad. cap. 4. n. 3.*

(42) Jesus, y los Apostoles no se lee comieron carne: solo el Cordero Legal, por los Mysterios de aquella Cena. N. Via, *tract. 6. c. 2. & 3.*

(43) A. Pidiendo dispensa à Paulo V. en Roma, año de 1607. para comer Pascual en la Celda, por no estàr acabado el Convento, no la diò, y dixo: *Si no hay mas de dos Celdas, sea la una Enfermeria.* B. Puede el Minimo comer Pascual fuera de la Enfermeria, todo el tiempo, que durare el ir, y venir de los Baños tan solamente; siendo estos mandados de el Medico, y con licencia del Prelado. En lo demàs se guarde el Decreto de Clemente VIII. onerando la conciencia à los Superiores. Clem. IX. *in Bull. pro M. 19. Jun.* 1668. C. Donde no hay Enfermeria, quanto antes se edifique. Jul. II. *in Bull. pro M.* 15. *Febr.* 1508. (44) A. Si no hay Medico, ò està ausente, coma el Minimo de carne con licencia del Corrector, y Seniores, y el Barbero de Casa (si es inteligente.) *Cap.* 1. *Gen. Genova, n.* 23. B. Si en camino enferma, y no hay Convento nuestro, coma con licencia del Medico del Paìs: si no lo hay, con la del Cirujano; si no, con la de su Compañero, si lo lleva; si no, consulte con su conciencia, y obre en Dios. N. Peyr. *de Subd. q. 4. cap. 5.*

esto segun la facultad del Lugar, y por servicio del Donado, si fuere presente. Empero en su ausencia hagase por diligencia de los Procuradores, ò de los otros Devotos de la Orden.

27 Guardense, empero, todos los Frayles, y Donados, que no induzcan à alguno de los Medicos (45) para destruir la VidaQuaresmal, y la Pasqual, ò Grasa tomar por sì, ò por interpuesta persona: mayormente como à los yà dichos Medicos de Derecho les sea defendido, que por la salud corporal no amonesten à los enfermos alguna cosa, que sea en peligro de la anima. (*a*) Empero, quando yà pareciere manifiesto que el enfermo està sano, (46) de tal manera que de los manjares Quaresmales acostumbrados se puede sustentar (con madura deliberacion) à la mas santa costumbre de la vida passada se vuelva, acordandose de su saludable Profession. Pues à ninguno de los yà dichos, de otra manera que con esta Ley, que està establecida de los dichos manjares Pasquales, ò Grasos, es à saber, Carne, Huevos, Queso, Manteca, ni de qualquiera otra cosa de Leche, ò de aquestas cosas compuesto, ò sacado en tiempo alguno comer, ò alguna cosa de las tales, tal que se pueda comer aparejado dentro entrar, ò hacer traer, en ninguna manera sea permitido.

28 Mas quando de estas cosas tales (como es yà dicho) fuere oportuno comer, por otra parte que por el Claustro, ò Convento se lleve à la Enfermeria de fuera, la qual estarà apartada à lo menos por espacio de cinquenta pies (à donde el lugar lo sufre) empero con las Oficinas dentro del Convento en ninguna manera se permita que estè. La qual, quan-

(45) A. No puede el Minimo purgarse, y comer carne por precaver enfermedad, pena de transgresion del voto. *Cap.* 1. *Gen. Barcelona*, *n.* 15. B. Ni informar al Medico, ni curarse, sin consultar primero al Prelado. N. Peyr. hic, *q.* 2.

(46) Asi como entrò en la Enfermerìa de consejo del Medico, salga por el mismo. *Cap.* 4. *Gen. Genova*, *n.* 2.

(47) El Minimo actualmente en la Enfermerìa, no salga del Convento, pena de privacion de ambas voces por tres años. Clem. VIII. *in Bull. pro M.* 4. *Maii* 1595.

quando en ella estuvieren Enfermos, (47) ninguno entre (sin licencia del Corrector.)

(*a*) *Cap. Carnem : de Consecrat. dist.* 5. (*b*) *Cap.* 6. *Corrector.* (*c*) Roman. *cap.* 14. *vers.* 2. (*d*) *Cap. Cum infirmitas, de Pœnit. & Remis. in fin.*

LAURO DE LA RELIGION MINIMA.

A. El dia de Pascua, dixo admirado un Grande de Palacio à Gregorio XIII. Beatissimo Padre, los pobres Minimos proseguiràn su Quaresma! Respondiò el Papa: *Celebraràn la Pascua con nosotros.* Imbiò à N. Real Convento de la Santissima Trinidad una esplendida comida de carne, con la dispensa del quarto voto: y estimando la honra à su Santidad, se le bolviò sin tocar en ella, diciendole, estàr todos en animo de seguir la vida Quaresmal hasta la muerte, imitando el espiritu de su Patriarca. N. Ilmo. Perimezi, *Dissert.* 15. B. El Eminentissimo Cardenal Seripando, Legado en el Concilio de Trento, viò à solas, y previno à cada uno de los Prelados, (sin saberlo los Minimos) para que los Lacticinios se dispensassen. Se propuso en la Sesion: levantòse N. Ilmo. Gaspàr Foso, Arzobispo de Regio, en Emilia, no lo admitiò. Los demàs Prelados Minimos dixeron: nada se innove en nuestro quarto voto. C. Atonito, y pasmado con este voto Paulo V. è inclinado à dispensarlo, dixo à un Confidente suyo: *Nos lo dispensarèmos, si lo piden los Minimos.* No ha pensado tal cosa la Religion Minima. N. Peyr. *ubi supr. num.* 23.

CAPITULO VII.

DEL AYUNO CORPORAL.

29 Porque el Ayuno corporal la anima limpia, el sentido levanta, la carne sujeta à el espiritu, el corazon hace contrito, y humillado, las llamas de la concupiscencia derrama, y el ardor de la luxuria mata, y enciende la lumbre de la castidad: (*a*) por tanto cada uno de los Frayles Clerigos, y Legos sus miembros con los vicios, y concupiscencias crucificando, (*b*) de

una manera ayunen desde la segunda Feria despues de la Quinquagesima hasta el dia de Pascua; (*c*) y desde la Fiesta de todos Santos (48) hasta el dia de la Natividad del Señor, todos los dias ayunen: assimismo en los otros dias, que de la Iglesia està establecido que se ayune: (49) assimismo en los Miercoles, y Viernes de todo el año, (*d*) sacados los Miercoles entre Pascua, y Pentecostès, y entre las Fiestas de la Natividad del Señor, y la Purificacion de la Bienaventurada Virgen Maria, que cada año ocurren, y el dia de la Natividad del Señor, aunque en Viernes por su tiempo cayese.

30 Los Donados en los Viernes de todo el año solamente ayunen: y desde la Fiesta de Santa Catalina Virgen, (50) hasta el sobredicho dia del Nacimiento del Señor: assimismo todos los sobredichos ayunos de la Iglesia, conforme à los otros Frayles ayunen.

31 Assi que de todos los sobredichos ayunos ninguno sano del cuerpo sea eximido, (*e*) (salvo en tiempo de peregrinacion) (51) podràn, empero, los Superiores de la Orden (52) sobre cada uno de los ayunos con los Frayles, y Donados con razonable causa dispensar.

32 Guardese assimismo, que todos los que de continua, y natural enfermedad son del Cielo visitados, no solamente en los yà dichos ayunos; mas en todas las vigilias, y trabajos de la Orden con benignidad sean sobrellevados; y de los manjares Quaresmales con mayor abundancia, que los sanos, sean recreados. Y estos assi visitados, del tiempo para hacer penitencia à ellos dado, se gocen, y alegren. (*f*)

33 Y porque con mas eficacia se quite

(48) El dia de todos Santos no es de ayuno. *Ex 3. Regul. S. P. N. cap. 9.*

(49) Al que no ha cumplido 21. años, no obliga el ayuno de la Iglesia, *sub culpa*; si el de la Orden *sub pœna Prælati.* N. Peyr. *q. 5. n. 6.*

(50) A. Para el Donado no es dia de ayuno el de Santa Catalina. *Ex 3. Regul. S. P. N. c. 3.* B. El Donado ocioso no goza este indulto: ayuna quando todos. N. Peyr. hic.

(51) El Minimo, que camina (*excluso dolo*) dia de ayuno Eclesiastico, lo puede transferir à otro dia. Leo X. ad ann. 1520.

(52) Y los Correctores Locales. *Ex 1. Regul. S. P. N. cap. 7.*

la ocasion de toda destemplanza, y glotonia, (*g*) no se permite à alguno de los que en el cuerpo estàn sanos, fuera de la acostumbrada hora de la refeccion, sin licencia del Superior comer; ni en las Casas de los Seglares quedarse à comer, ò alli la noche à dormir, quando buenamente à su Monasterio pudieren volver.

(53) Estas comidas, si carecen de culpa por la Regla, la tienen por oponerse mas, ò menos à la virtud de la Templanza. N. Peyr. *q.* 1. *n.* 5.

34 Allende de esto, los abscondimientos de las comidas hurtadas (53) à cada uno sean entredichos. Los Huespedes con corazon alegre, y cara apacible sean recebidos: (54) y (segun la facultad de aquel lugar) de los manjares Quaresmales (y no de otros) por aquellos à quienes el Superior mandare, y no por otros, sean con benignidad tratados.

(54) El Minimo Huesped es Subdito del Corrector de la Casa; y puede con causa castigarlo. *Cap.* 4. *Gen. Valencia*, *n.* 6. Assi la Regla. *Ubi delictum, ibi forum.* Si es Sacerdote, aplique la Missa por el Convento donde se hospeda, si le dàn de comer. *Id. de Prael.q.*1.*c.*3.*n.*12.

(*a*) *C. Jejunium*, *de conf. dist.* 5. (*b*) Galat. *c.* 5. *v.* 34. (*c*) *C. In istis cum seq. dist.* 4. (*d*) *Extr. de Obsevand. jejun. per tot. Clem. Rom. const. Apostol. l.*5. *c.*16. & *c.*21. *in fine.* (*e*) *De Conf. dist.*5. *C. Jejunia*, *dist.* 7. (*f*) 2. Corinth. *c.* 12. *v.* 5. & 9. (*g*) Luc. *cap.* 21. *v.*34. Rom. *c.*13. *v.*13.

CAPITULO VIII.

DEL ESTUDIO DE LA ORACION, y de la Guarda del silencio.

35 SEan amonestados cada uno de los Frayles, que el Estudio de la santa Oracion no olviden, (*a*) (55) acordandose que es grande la virtud de la pura, y continuada Oracion de los Justos: y que assi como fiel Mensagero hace el mandado, y penetra à donde la carne no alcanza.

(55) Tenga cada Convento diariamente en Comunidad media hora, à lo menos, de Oracion mental por Relox de arena, pena en el Corrector de privacion de Oficio. *Cap.* 2. *Gen. Marsella*, *n.* 57.

36 Y porque à todos ellos mayor ocasion se les dè para orar, sea cada uno amonestado què con diligencia guarde el Silencio

Evan-

Evangelico : (56) de tal manera, que en la Iglesia , Clauſtro, y Dormitorio en todo tiempo: (57) y en el Refectorio en la primera , y ſegunda meſa : (*b*) y deſde Completas haſta Prima , guardar ſilencio eſtudien : y en los otros tiempos baxo , y con religion (58) puedan hablar. No embargante eſto , podràn en los ſobredichos tiempos , y lugares à el Silencio deputados , ſi huviere neceſsidad de hablar alguna coſa, con pocas palabras , y baxas , lo que huvieren de decir , con brevedad concluìr. (*c*)

37 Sean aſsimiſmo amoneſtados todos, que ſean benignos, templados , y exemplares; (*d*) no à los otros , (*e*) (59) mas à sì miſmos juzgando ; (*f*) y del mucho hablar, que no puede ſer ſin pecado, ſe aparten. (*g*)

38 Y el General de eſta Orden, Vigiles, y Provinciales (quando à ellos vinieren) con reverencia reciban , (*h*) y la debida honra humilmente les dèn.

C 2 CA-

(*a*) Eccli. *c.* 18. *v.* 22. Luc. *c.* 18. *v.* 1. & *c.*21. *v.* 36. (*b*) *C. Cum ad Monaſt. de Stat. Monach.* §. *in Orator.* & *Refector.* (*c*) Matth. *c.*5. *v.* 37. Jacob. *c.* 5. *v.* 12. (*d*) Epheſ. *c.* 4. *v.*32. Coloſſenſ. *c.*3. *v.* 12. 1. Timoth. *c.* 4. *v.* 11. Tit. *c.* 2. *v.* 7. (*e*) Matth. *c.* 7. *v.* 1. Luc. *c.* 6. *v.* 37. Roman. *c.* 2. *v.* 1. (*f*) 1. Corinth. *c.* 11. *v.* 31. (*g*) Proverb. *c.* 10. *v.* 19. (*h*) Pontifical. Roman. *p.*3. *de Ordin. viſitandi.*

(56)
El Silencio Evangelico es callar , donde no es neceſſario hablar. N. Pey r. hic.

(57)
A. El que con licencia del Prelado ſe retirare à ſu Celda por diez dias à los Exercicios eſpirituales , excluìdo de negocios , y de toda converſacion; y allì en leccion de libros devotos, en conſideracion , y meditacion de los Myſterios de la Fè Catholica, de los divinos beneficios, de los quatro Noviſsimos , de la Paſsion de Chriſto , ò con otros exercicios de Jaculatorias , tuviere , à lo menos , dos horas de Oracion mental cada dia con ſu noche , haciendo en eſte tiempo Confeſsion general , ò annual, ò ordinaria, y comulgando , ò celebrando ; tantas veces por qualquiera de los dichos exercicios gana Indulgencia Plenaria , y remiſsion de todos ſus pecados. Paul. V. *in Bull.* 23. *Maii* 1606. B. El que por eſpacio de un mes tuviere cada dia media hora de Oracion mental , comulgando el ultimo Domingo, gana 60. años , y otras tantas Quarentenas de perdon. Paul. V. *ubi ſup.* (58) El Portero , Sacriſtan, &c. no llame à voces : aviſe en la Celda , ò al toque de campana. Id. *hic.* (59) Es pecado graviſsimo murmurar del Prelado. Id. *de Sub. q.* 1. *c.* 28. §. 1. Veaſe en la cita los caſtigos , que Dios fulmina.

CAPITULO IX.

DE LOS PRELADOS DE ESTA Congregacion, y de sus Compañeros, y de los otros Oficiales.

39 LOS que entienden en el regimiento de esta Religion, y Vida, à los otros en el mantenimiento, y vestido, segun la possibilidad, se conformen: (*a*) (60) y la vara con la manà, (*b*) y el oleo con el vino, (*c*) que se entiende justicia con misericordia, y misericordia con justicia en sus correcciones con toda sabiduria mezclen. (*d*) Y porque por falta de experiencia, aquel que primero las batallas de la tentacion no huviere experimentado, ò el que no se conociò Discipulo, (*e*) no es cosa expediente reciba la carga de Corrector, ni el cuidado de los Frayles de esta Congregacion. Por esto ninguno en esta Orden sea constituìdo Prelado, ni en la eleccion, ni deposicion de los Superiores tenga voz, si à lo menos por tres años Professo (61) en esta Orden (*f*) laudablemente no huviere vivido. (62) Ni tampoco despues del trienio esto mismo puedan hacer; salvo solos los Sacerdotes en esta Orden solamente Professos, y que à lo menos veinte y cinco años hayan tocado; (*g*) salvo intervi niendo el consentimiento del Capitulo General, ò Provincial.

40 Y aquellos, que en Seniores capitularmente fueren elegidos, (63) à sus Correctores consejo, y ayuda en todas las cosas, que à esta Regla, y Vida tocan, maduramente dèn.

(60) Puede el Prelado tener tal qual excepcion en la comida por su trabajo, desvelo, estudios, &c. N. Peyr. hic *n.* 17. *Qui sentit onus* (Bonifac. VIII.) *sentire debet & commodum. Reg.* 55. *in* 6.

(61) El trienio ha de ser en momentos: es indispensable. *Cap.* 5. *Gen. Genova*, *n.* 17.

(62) Vivir loablemente, es no dàr motivo de quexa en este tiempo. *C.* 5. *Gen. Valencia, n.* 15.

(63) A. La eleccion de Seniores es Canonica: hagase con todas sus solemnidades. *Cap.* 8. *Gen. Genova*, *n.* 32. B. Es invalida *à jure* la eleccion hecha de noche: haganse todas de dia. N. Passarelo *in Schol. de Aviñon, in resp. ad* 5.

41 Asimismo los Lectores asi formen sus Lecciones (64) que à sus oidores , para con edificacion predicar , y para oir confessiones , idoneos , y suficientes hagan. Guardese en todo lugar siempre, que ningun Frayle à grado de Maestro , (65) ò à otro alguno sea recebido.

42 Allende de esto , Predicadores , y Confessores de Seglares en sus Oficios no sean ordenados , ni confirmados ; salvo por el General Corrector de esta Orden , ò por los Vigiles , ò Provinciales ; ò por sus Vice-Gerentes (*h*) (su idoneidad , y ciencia sabiamente considerada) el Confessor de los Novicios , y su Informador (*i*) por los dichos Prelados asimismo se asignen.

43 Empero el Sacristan , y todos los otros Oficiales del Convento , por el Corrector del Convento , y su Capitulo se elijan, ò por otros Superiores Prelados en sus Visitaciones con madureza sean deputados. Los que asi fueren elegidos, ò deputados , en los Oficios à ellos encomendados , con vigilancia (*j*) (66) entiendan.

CA-

(64)
Lean doctrina sòlida, siguiendo al Angelico Doctor S. Thomàs. *Cap. Gen. Pesaro , n.* 23.

(65)
Clemente XII. dispensò el grado de Maestro à las Provincias de España , sin gozar indulto en la Orden. *In Brev. pro M. Anno* 1737.

(66)
El muy negligente en su Oficio , peca mortalmente. N. Peyr. *n.* 4.

(*a*) *C. Cum omnes , de Const. in benef. Decret. Clement. VIII. & Urban. VIII.* (*b*) Hebr. *c.* 9. *v.* 4. (*c*) Luc. *cap.* 10. *v.* 34. (*d*) *C. Disciplina, dist.* 45. (*e*) *C. Miserum , dist.* 61. *C. Officii de Election. §. Nos autem.* (*f*) *C. Nullus , de Election. in* 6. Concil. Trid. *Ses.* 14. *de Reformat. c.* 10. (*g*) Clement. *Ne in agro , de Stat. Monach. §. Cœterùm.* (*h*) Bull. S. Pii V. *in declarat. Privileg. Mendic.* (*i*) Clement. *Ne in agro , de Stat. Monach. §. Regul.* (*j*) *C. Ea , quæ de Offic. Archid. & cap.* 1. *de Offic. Sachrist. & cap.* 1. *de Offic. Custod.*

CAPITULO X.

DE LA INTITULACION DE LOS Superiores de esta Congregacion, y de su Eleccion.

44 TOdos los que entienden en el governar de esta Orden de los Minimos, y cada uno de ellos, con razon Correctores deben ser llamados : porque à sì mismos primero corrigiendo, (*a*) con compassion los Frayles à ellos encomendados assi corrijan, que à las faltas de sus Hermanos piadosamente se condolezcan : y su enmienda, mas que su pena, busquen, y deseen. (*b*)

A. Correctores (*cordis rectores*) amen al Subdito, como à su corazon. Peyr. hic, Añado yo : *Omnia ergo* (N. Jesus) *quæcumque vultis, ut faciant vobis homines, & vos facite illis.* Matth. c. 7. v. 12. Item *Quod ab alio oderis fieri tibi, vide ne tu aliquando alteri facias.* Tob. c. 4. v. 16.

45 Allende de esto, en cada trienio (*c*) (67) en la Fiesta de la Ascension del Señor, (68) à donde primero por otro General precedente Capitulo fuere ordenado, hagase de los Frayles de esta Orden General Congregacion : à la qual cada uno de los Vigiles, y Provinciales con sus compañeros, y de cada una de las Provincias dos Comissos, de todos los Comissos de cada una de las dichas Provincias convenientemente elegidos : y assi ayuntados Capitularmente, de la Universidad de esta Orden uno alli elijan en General Corrector con madureza ; assi como Siervo bueno, fiel, honesto, virtuoso, y prudente, por tres años solamente, uno en pos de otro sabiamente elegido : todo siniestro favor, è imbidia del todo lanzados.

(67) Paulo V. hizo el Generalato de seis años. *In Motu prop. pro M. 1. Octob. 1605.*

(68) Sixto V. passò el Cap. General al dia de Pentecostès. *In Motu propr. pro M. 5. Maii 1587.*

Allen-

46 Allende de esto, quatro, ò mas Vice-Correctores Vigiles (segun que la variedad de las Regiones, andando el tiempo, serà visto bueno) alli sean elegidos solamente por tres años: y sobre ciertas Correctorìas de la Orden, con madureza sean deputados: y solamente en sus Vigilancias (69) usen de plenario poder del Corrector General. Empero, esto no obstante, licitamente podrà el General Corrector, sobre estos yà dichos Vigiles, embiar sabios Visitadores, los quales en lucernas ardientes los pecados de sus Hermanos assi visiten, y enmienden en verdadera justicia, que la misericordia de ella no aparten: y assi hagan misericordia, que la justicia nunca se pierda.

(69) Vigiles, ò Visitadores no se han practicado en nuestra Orden. N. Jacob. Ladore *in Regul. Digest.*

47 Alli sean elegidos, (*d*) ò los elegidos se confirmen, algunos Frayles zelosos, (70) y sabios para expedir los negocios de esta Orden: los quales en nuestro Convento Romano, ò en otros Lugares, ò Conventos à Roma cercanos (segun que pareciere expediente) moren.

(70) Solo un Zeloso se elige; dura seis años. Paul. V. *ubi supr.*

48 Assimismo los CorrectoresProvinciales, que de tres en tres años semejantemente han de ser innovados (*e*) en los Capitulos Provinciales de cada un año, que el dia penultimo del mes de Septiembre, à donde mejor pareciere, han de ser asignados, Capitularmente sean elegidos. (*f*)

Y

CAPITULO.

A. El Cap. Gen. lo celebra el General, sus Colegas, los Provinciales, y un Comiso de cada Provincia. *S. Pius V. in Motu prop. pro M. 27. Maii* 1568. Y los Ex-Generales. *Urban. VIII. 20. Maii* 1642. Y el Zeloso, *Clement. X.* 13. *Aug.* 1670. ¶ El Cap. Provincial lo celebra el Provincial, sus Colegas, y un Comiso de cada Convento. *Ex Corrector. n.* 101. *& S. Pio*

Pio V. cit. Y todos los Capitulos de su Provincia los Ex-Provinciales, Ex-Zelosos: y Ex-Colegas Generales: *Clem. XI. in Brev. pro M.* 12. *August.* 1717. El General, si està presente, preside, y vota en todo Capitulo, sea Provincial, Definitorio, ò Local; pero no sus Vicarios, Presidentes, ò Vice-Generales. *Cap. Gen.* 4. *Marsella, n.* 17.

B. Sobre el Breve de Clem. XI. se dudò, si comprehendia tambien à los Vicarios Provinciales, electos por muerte, renuncia, ò deposicion del Provincial, dandoles voto? Respondiò la Sac. Cong. que el Clementino *Ex-Provinciales tantùm comprehendere, cum exclusione quorumcumque Vice-Provincialium.* 18. *Febr.* 1718. *in Cap. Gen. Pesaro, n.* 8.

49 Y los Correctores de los Conventos que han de ser experimentados para tales Oficios, alli juntamente sean asignados, (71) hecha primero en cada uno de los Conventos la eleccion de ellos. Empero los Correctores locales, (passado el año de su Correctoraje) à lo menos por un año sujetos se queden; si por el Capitulo General, ò Provincial à mas altos Oficios nuevamente no fueren elegidos. Cada uno de los otros Superiores qualesquiera tanto tiempo à lo menos queden sugetos, quanto primero estuvieron Prelados; (72) si ellos (como dicho es) à Oficios mas altos de nuevo no fuessen elegidos.

(71) Con causa, que se ha de poner en las Actas, puede el Provincial, y su Capitulo hacer Prelado de un Convento al que trae la eleccion de otro. *Cap.* 8. *Gen. Genova, n.* 21.

(72) Aunque sean electos por el Papa. *Sac. Congreg. pro M.* 3. *Aug.* 1620.

50 Y los yà dichos Correctores locales en el tiempo de su Correctoraje (porque con mayor vigilancia los Frayles à ellos encomendados de los lazos, y engaños del demonio guarden) no serà licito salir del Convento, (73) sino por causa justa, y sabiduria del Convento, y consentimiento de los Seniores.

(73) Sale el Corrector à cuidado justo, que solo èl puede tratar. N. Peyr. *n.* 3.

51 Allende de esto, à cada uno de los intitulados Superiores de esta Orden con madureza sean deputados tres temerosos Compañeros, los quales se llamaràn Seniores, (74) con cuyo consejo maduramente proveidos los negocios de la Religion à ellos encomendados, con discrecion, y sabiduria disciernan,

(74) El Senior es defensa de la Regla, y coluna de la Religion. Id. *in cap.* 9. n. 3.

nan,

nan, y traten, y con eficacia determinen. Luego que fueren elegidos (como dicho es) los yà dichos Superiores, y sus Campañeros asimismo, y los Frayles Zelosos, que en Roma, ò en el rededor han de residir, en sus elecciones, si fueren presentes, ò en el principio de sus Oficios; si fueren ausentes, en el Capitulo à la Orden fidelidad prometan.

52 Allende de esto, ninguno de los sobredichos Prelados, ni otros qualesquiera Frayles sean ossados por hecho, ò por escrito à demandar, ò hacer que alguna cosa contra esta Vida, y Regla sea demandada, ò algunos Estatutos componer, (75) ò innovar, ò ser compuestos, ò innovados por alguna via, en ningun tiempo presuman.

53 Asimismo todos los simples Vicegerentes, ò Visitadores (acabadas sus Visitaciones) no usen de alguna preeminencia, ò dignidad.

54 Y porque esta Regla juntamente con el Correctorio mejor sea guardada, pidan à N. Señor el Papa uno del Sacrosanto Colegio de los Reverendissimos Cardenales; el qual sea zeloso Protector, y benigno amador de esta pequeña Religion, y guardador vigilante; que alguna cosa, que la pureza de aquesta Regla trastorne, ò la fuerza de la penitencia quite, en ninguna manera consienta. (*g*) * * * Esta es, Hermanos muy amados, (*h*) la Regla, y Ley mansa, (76) y santa, la qual os amonestamos con humildad recebir, y con fidelidad guardar: (*i*) (77) asi que por su guarda (78) en fin de la mano del Señor por bendicion perdurable, Gracia, y Gloria bienaventurada consigais. Amen.

(75) No se hagan Estatutos contra la Regla, sin aprobacion de la Santa Sede. *Sac. Congreg.* 22. *April.* 1603.

(76) Tan rigida, y mansa? Sì: toda es amor: *ultra vota*, nada obliga à culpa, sì à pena. N. Peyr. *in concl. n.* 1.

(77) Lease toda la Regla en el Refectorio cada semana: Lunes, Miercoles, y Viernes. *Cap. Gen. Tolosa, n.* 16.

(78) N. S. P. llena de maldiciones à los que no guardan la Regla, y les profetiza por sus culpas su eterna condenacion. N. Prad. *l.* 4. *n.* 7.

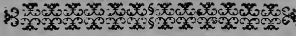
(*a*) Luc. c. 4. *v.* 23. (*b*) *C. Studendi, dist.* 90. (*c*) *C. In singulis, l.* 3. *tit.* 35. *de Stat. Monach.* (*d*) Conc. Trid. *sess.* 25. *de Regul. c.* 6. (*e*) *C. in singul. ubi sup.* (*f*) Trid. *ubi sup.* (*g*) Bull. Sixt. IV. *in Declarat. Card. Protector.* (*h*) Matth. c. 23. *v.* 8. (*i*) *C. in istis, dist.* 4. §. *Leges.*

La confirmò Julio II. in Bull. *Inter cæteros,* &c. sub Quint. Kal. August. 1506.

No apartes esto de tu vista, guarda la Ley, y el Consejo, y vivirà tu alma por la gracia. *Proverb. c.* 3. *v.* 21. & 22.



CO-



COMIENZA LA VIDA, (1) Y REGLA DE LAS MONJAS DE LA ORDEN DE LOS MINIMOS (2) DE N. GLORIOSO PADRE S. FRANCISCO DE PAULA.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA GUARDA DE LOS VOTOS, y Mandamientos de Dios.

N. 1. TOdas las Monjas de esta Orden de los Minimos la carrera de la eterna salud, Regla, y Vida imitando, y los diez Mandamientos de Dios, y Preceptos de la Iglesia saludablemente guardando, à los sagrados Consejos se esfuercen subir; y à

(1) El Emperador Supremo eligiò en su Iglesia Soldado tan admirable para Capitan de las Ordenes. *Offic. antiq. S. P. N.*

(2) Como esta Regla es la misma, veanse en la otra sus Rubricas, mudando lo que se ha de mudar.

nuestro Santisimo Señor Julio, Papa Segundo, y à sus Sucessores, canonicamente elegidos, con fidelidad obedezcan: y debaxo de los sagrados Votos de Obediencia, Castidad, Pobreza, y Vida Quaresmal, con las limitaciones abaxo escritas modificamente, prometan, perseverando, vivir: y encerradas debaxo de conveniente Clausura (*a*) (3) toda su vida permanezcan.

2 Y sobre esto à el General, (4) y Provinciales, que en esta dicha Orden, por discurso de tiempo sucedieren, y à su Madre Correctora humilmente obedezcan, y de esta Vida, y Regla nunca se aparten: acordandose, que en vano el bien se comienza, si antes del fin de la vida se dexa: y que à solas las que perseveran, se dà la Corona.

(*a*) Conc. Trid. *Ses.* 25. *de Regul. & Monial. cap.* 5.

(3) Por Clausura se entiende todo el ambito del Convento, contenido baxo de la puerta interior. Greg. XIII. *in Bull.* 3. *Kal. Jan.* 1572.

(4) Los Estatutos de nuestros Capitulos Generales obligan tambien à las Monjas, *mutat. mutand. Cap.* 4. *Gen. Geneva*, *n.* 17.

¶ Como esta Regla es la misma; vease lo Canonico en la antecedente à el fin de sus Capitulos

CAPITULO II.

DE TODAS LAS QUE EN ESTA ORDEN han de ser recebidas.

3 LAS que con zelo de Vida Quaresmal, y deseo de mayor penitencia à esta Orden de los Minimos desearen passar, (5) (*) por las Madres Correctoras sean recebidas en Monjas, ò Donadas; de tal manera que estas tales, que nuevamente han de ser recebidas, (6) con las condicio-nes

(5) Al fin del Capitulo.

(6) A. No se reciban Monjas sin dote suficiente. *Concil. Trid. Ses.* 25. *de Regul. c.* 3. B. Sea uno mismo en Patricias, y Forasteras. *Sacr. Cong.* 30. *Sept.* 1616.

nes (*a*) que se requieren ; suficientes se hallen : y por lo menos en el quinceno año toquen.

4 Y passado el año continuo de su Probacion, y no antes, (*b*) qualquiera dispensacion à las Correctoras de la dicha Orden dèl todo quitada, podràn ser recebidas à la Professìon ; (*c*) (7) si de las Monjas professas, y principalmente de su Maestra buen testimonio tuvieren. Y las assi recebidas, en el estado de su Professìon perpetuamente estèn.

CA-

(*a*) Concil. Trid. *Sess. 25. de Regul. c. 17. C. Nullus, de Regul.* (*b*) *C. Ad nostram, C. Cum verum. C. Postulasti, de Regul. & c. 1. eod. in 6.* (*c*) *C. Gonsaldus 17. q. 2. C. Ad Apostol. de Regul. C. Non solùm, eod. in 6.*

(7)

A. Si cumplido el año de Novicia (no antes) sale por enfermedad, v. g. puede readmitirse, y professar sin mas Noviciado. *S. Cong. 8. Nov. 1619.* B. Si se và sin professar, desele lo que es suyo, pena de Excomunion. Concil. Trident. *Sess. 25. de Regul. cap. 16.*

(*) Por causa de educacion se puede recebir à la niña con estas condiciones. 1. Que haya costumbre en el Convento de recebirlas. 2. Sea capitularmente admitida por las Monjas, y con licencia en escrito del Superior. 3. Haya cumplido siete años, y no tenga veinte y cinco. 4. Su habitacion para trabajar, y dormir, separada de Novicias, y Professas. 5. Entre sola. 6. Use vestido modesto, al modo, ò color de las Monjas. 7. No salga del Convento. 8. Dè un Fideyussor, que se obligue à llevar un mes adelantado el estipendio de alimentos. 9. Que cumplido el año 25. si no toma el Habito, salga del Convento, y no vuelva à entrar. *Sacr. Congreg. 27. Maii 1603.*

VIOLENCIA.

A. El Tridentino, *Sess. 25. de Regul. c. 18.* pone Excomunion al que violenta à alguna muger, para que entre en Monasterio, ò reciba el Habito de qualquiera Orden, ò professe en ella. Esta censura no comprehende al que violenta à algun hombre al tal ingresso. Exim. *t. 5. in 3. p. disp. 23. sect. 7. n. 8.* Pero el que violenta à algun hombre al ingresso, ò impide que tome el Habito, incurre las Censuras, que doy aqui. letr. F.

B. Quando habla el Concilio de la tal violencia, assigna tres partes. 1. *Ad ingrediendum Monasterium.* 2. *Vel ad suscipiendum Habitum.* 3. *Vel ad emittendam professionem.* No dice en la 1. *Ad ingrediendum Religionem*, sino *Monasterium* ; y aqui juzgo cae la restriccion, *Nisi in casibus in Jure expressis* : porque en pena, ò caucion *possunt ad hoc fœmina cogi, secundùm Jura* ; pero al Habito, ò Professìon ; nunca. Exim. cit. *n. 9.* y Peyr. *de Subd. q. 1. c. 29.* donde assigna varios casos.

C.

C. La censura del Concilio es contra los que *coegerint virginem, vel viduam, aut quamcumque mulierem invitam.* Nota el verbo *cogo, is*: porque propriamente no se dà coaccion, donde no hay alguna violencia, ò injuria. Doy el v. g. con el Exim. cit. *n. 6.*

D. Ofrece un Principe tal favor, como induzcan à uno à determinado matrimonio; y si no se efectùa, rescinde la promessa. Negando esto, no hace injuria; pues solo niega la gracia; ni incurre la Censura del Concil. *Sess. 24. de Reformat. Matr. c. 9.* contra los que violentan à que *liberè* no contraygan. En tal caso el Principe *non cogit, sed inducit*, en que hay gran diferencia. Como si Diego promete à Juan cien pesos, si casa con Maria, y no de otro modo, *non cogit, sed inducit.* Assi la Sac. Cong. 18. Jun. 1573.

E. Pero si el Principe niega los Oficios, que debe dàr de justicia, ò difiere pagar las deudas justas, hasta inducir à uno à casar con tal muger, incurre la Censura: porque à lo menos es *indirecta coactio.* En la cit. Sess. del Concil. al fin del C. 18. declara la Sac. Cong. que el verbo *coegerint* del Concil. se entiende *de vi incussiva*, no *inductiva.* ¶ Incurre la Censura el Padre, ò Tutor, si para obligar à la niña al ingresso, le dàn poca comida, la visten de ropa inferior à su estado, y la obligan à traerla: si la encierran, la tratan mal de palabra, ò de obra, &c. Peyr. cit. y DD.

F. Duda. El que violenta à uno à entrar en Religion, ò le impide su ingresso, se podrà excomulgar *in foro fori*? Resp. Sì. Lo concediò Julio II. en la Bull. *Et si ad universos*, 6. Jul. 1507. dice Pasarel. en las Constituciones de este Papa. Tambien Eugen. IV. en la Bull. *Et si debito*, 23. Febr. 1474. en el Bular. Seraf. de Rodriguez. No he visto otras Bulas, que excomulguen al que violenta à uno al ingresso en la Orden, ò le impide tome el Habito. Advierte, que antes de la monicion son comminatorias; pero despues son latas, reservada al Papa la absolucion, salvo *in articulo mortis.* Assi su expresso.

G. Para incurrir estas Censuras, se requiere, que las personas, que se violentan, ò impiden, sean habiles, *secundùm Jus Naturale, & Canonicum*, para ingresso en la Orden: *secùs*, siendo inhabiles: porque estos *jure repelluntur*, dice Peyr. *Addit. ad Const. Jul. II.*

CAPITULO III.

DE LAS VESTIDURAS DE ESTA Congregacion.

5 TOdas las Monjas, y Donadas de esta pequeña Congregacion no crien cabellos, (*a*) antes à menudo se los corten. Demàs de esto, el Habito de todas las Monjas serà largo hasta los talones, ò carca-

cañales, honesto, de paño menospreciado, y de lana naturalmente negra, sin tintura texido. Assimismo el Capucho sea de la semejante color, y sobre honestos Velos estendido hasta las espaldas, ò casi se estienda; y de tal manera, que se pueda ceñir, serà largo. Tengan tambien un Cordon redondo de lana de la semejante color con cinco nudos simples nudado. El qual Cordon, Habito, y Capucho yà dichos, à ninguna de las Monjas serà licito de dia, ni de noche dexar (*b*) (8) salvo por causa de le mudar, ò limpiar, ò adobar, ò por alguna manifiesta enfermedad; (9) sobre lo qual primero se encargue la conciencia del Medico.

6 Allende de esto, quando les pareciere, usaràn de Zuecos de palo, ò de Suelas hechas de esparto, ò de palmas, ò de pajas, ò de cuerdas, ò de juncos, ò de Zapatos abiertos de arriba, segun la diversidad de las Provincias (salvo si la necessidad, que constriñe, ò la discreta dispensacion del Superior, vista la desnudèz de los pies, dispensare.) De semejantes vestiduras usaràn todas las Novicias (10) assi Monjas, como Donadas; salvo que en lugar de Cordon redondo, traeràn una Cinta simple de color de su Habito. Las sobredichas Donadas, y Monjas Novicias (11) no traeràn Capucho; mas en su lugar traygan un Bonete de humilde color, y encima de èl su Velo honesto. Y las Donadas, despues de su Profession, usen de Cordon redondo, assi como las Monjas Professas, con quatro nudos simples no mas nudado. Serà su Habito un poco mas corto, que el Habito de las Monjas, y traeràn Velos decentes con Bonete conveniente.

7 Podràn, demàs de esto, cada una de las

(8) En tiempo de recreacion no se pongan en habito de hombre, ni con armas. *Sac. Congreg.* 17. *April.* 1604.

(9) Por ningun motivo se consientan Perros pequeños en el Convento. *Sac. Cong.* 2. *Jun.* 1588.

(10) Por la tercera Hermana, que se reciba, sea duplicado el Dote: ni tenga voz en Capitulo, hasta que una de las dos haya muerto. *Sacr. Congreg.* 26. *Aug.* 1616.

(11) No disponga la Correctora de los bienes de la Novicia, si ella lo repugna. *Cap. Gen. Frejus* (*aliàs For. Jul.*) *n.* 7.

las yà dichas Monjas, y Donadas (si la necessidad demandare) traer debaxo del Habito Tunicas, ò Tuniquillas de paño humilde, ò de estameña, y Calzas honestas, hasta las rodillas, convenientemente estendidas: y podràn usar de Manto, que sea de color de su Habito, sin algun Capucho, ò Cogulla. La largura del qual, para las Monjas serà hasta el tobillo, ò carcañal, y para las Donadas, hasta la pantorrilla, ò casi humilmente estendido.

8 Las sobredichas Donadas, assi antes de su Profession, como despues, (12) podràn exercitar qualesquiera Oficios menores, segun la ordenacion del Capitulo de la Casa. Y assi ellas, como las demàs Monjas (sin licencia de la Madre Correctora) à ninguna persona, que sea fuera de su Convento, podràn escrebir.

(12) Las Novicias del Coro presiden à las Professas, que no son de èl. *Cap. 2. Gen. Marsella, n. 27.*

(*a*) *Clementin. Attendentes, de Stat. Monach. §. Visitatores.* (*b*) *C. Vidua, 20. q. 1.*

CAPITULO IV.

DE EL OFICIO DIVINO, Y DE LA Reconciliacion en el Capitulo, y de la Confession, y Comunion.

9 A Las alabanzas Divinales las Monjas de esta Orden, que para pagar las debidas Horas son deputadas, con devocion alegremente entiendan; simplemente explicando, como quien cuenta, sin puntos, con reverencia, y debidas Ceremonias paguen el Oficio Divino, (13) segun la costumbre de la Iglesia Romana. Assi que cada una de ellas por toda la Orden tengan de una con-

(13) No digan en la Confession *tibi Mater*, si no como en el Breviario. *Sacr. Congreg. 18. Aug. 1629.*

conformidad el Kalendario, aora nuevamente à ellas por la Iglesia Romana aprobado. Podràse en cada un dia en presencia de las dichas Monjas, y Donadas decir Missa, la qual ellas desde su Coro honestamente puedan oìr, y vèr. Empero en ningun tiempo se consienta, que en presencia de ellas se diga Missa cantada (14) por punto, ò sin punto: ni que à Missas semejantes en sus Iglesias por algunas personas se responda. Mas ocurriendo alguna Fiesta especialmente solemne, podràse la Missa Conventual en presencia de ellas celebrar con commemoracion de la Fiesta del dicho Kalendario, ò por el contrario. Y podràn las sobredichas Monjas, y Donadas desde su Coro oìr los Sermones.

10 Allende de esto, el Aniversario de la Dedicacion de todas las Iglesias de esta Orden, la primera vacante Dominica del mes de Julio, todas las dichas Monjas de una manera celebren. A ningunos Sufragios las dichas Monjas se obliguen, salvo en general tan solamente de todos los Sufragios de la Orden: y si se obligaren, sea por cinquenta años, ò menos.

11 Allende de esto, las Monjas, que para pagar el Divino Oficio no son suficientes, con diligencia siguiendo la Santa Congregacion: por Maytines treinta, por Laudes diez, por Visperas doce, y por cada una de las otras Horas siete veces el *Pater noster*, con otras tantas la *Ave Maria* digan, añadiendo los Versos de *Gloria Patri*, y *Sicut erat* en cada una de las *Ave Marias* ultimas de cada una de las Horas. (15) Y por el Oficio de los Defuntos diez veces el *Pater noster*, y otras tantas la *Ave Maria* cada dia recen, añadiendo el Verso de *Requiem aeternam* à la

(14) Puedan oìr, y oficiar Missa cantada. Clem. VII. *viv. voc. Oracul. pro M.* 3. *Jul.* 1532.

(15) Todas las Monjas recen su Oficio, pena de culpa mortal. Ex N. Peyr.

 ul-

ultima *Ave Maria*. Las Donadas por Maytines veinte, por Laudes siete, por Visperas diez, por cada una de las otras Horas cinco veces el *Pater noster*, y otras tantas la *Ave Maria* digan, añadiendo los Versos de *Gloria Patri*, y *Sicut erat* en cada una de las ultimas *Ave Marias* de cada una de las Horas. Y por el Oficio de los Defuntos cinco veces el *Pater noster*, y otras tantas la *Ave Maria* cada dia digan, añadiendo asimismo el verso de *Requiem æternam* à la ultima *Ave Maria*.

12 Las dichas Donadas en los Actos Capitulares no tengan voz: mas à cerca del servicio de las Monjas sean diligentes; y en el dia de su Profession en el Capitulo prometan fidelidad à la Orden: y asi (como las Monjas) se obliguen à los otros quatro Votos de esta Orden. Empero qualesquiera monedas licitamente podràn tocar, y todas las veces, que fuere menester con licencia de la Madre Correctora por alguna Rexa del Convento las podràn recebir; las quales, por ellas recebidas, dispongan, y gasten, segun que lo ordenare la Madre Correctora: y asi como las Monjas de la Clausura de su Convento en ninguna manera salgan. (*a*) (*16*) Y à las sobredichas Monjas, y Donadas en todas sus necessidades provean los Procuradores, ò Devotas personas de la Orden por las sobredichas Redes, segun la possibilidad de su Convento.

13 Demàs de esto, en cada una de las semanas (faltando causa justa) todas las Monjas, y Donadas à lo menos una vez, à sus deputados Confessores devotamente se confiessen. (*b*) (17) Y en cada una de las semanas tres veces, conviene à saber, Lunes, Miercoles, y Viernes, para decir sus culpas, y para tratar los negocios del Convento, Ca-

(16)
Se puede conjurar à la Monja en su Iglesia, fuera de la Reja, presente el Confessor, y tres personas devotas; y concluìdo, buelva à su Clausura. *Sac. Cong. 8. Octob. 1649.*

(17)
En las ventanas del Confessonario se pongan laminas, ò planchas de hierro, ò lata con agujeros muy pequeños, que ni puedan vèr, ni ser vistas. *Sac. Cong. 12. Julii 1592.*

pitularmente se ayunten. Las quales asi juntas, segun la orden de la Religion, primero las Novicias, (18) luego las Donadas professas, y à la postre las Monjas professas delante de la Madre Correctora con reverencia sus culpas publicas digan, y la penitencia saludable, que les fuere dada, mansamente reciban.

14 Asimismo en los dias, y Fiestas del Nacimiento del Señor, de la Purificacion de la Gloriosa Virgen Maria, de la Cena del Señor, Pentecostès, Assumpcion de la Virgen Maria, de la Dedicacion de San Miguèl Arcangel, y en la esclarecida Fiesta de todos Santos, todas las Monjas, y Donadas, no teniendo legitimo impedimento, se reconcilien en su Capitulo; (*c*) y asi reconciliadas, la Sagrada Comunion (19) con devocion reciban. E 2 CA-

(*a*) Concil. Trid. *Ses. 25. de Regular. cap. 5.* (*b*) Idem *in eod. cap. 10.* (*c*) Matth. *cap. 5. v. 23. & 24.*

(18) Todo el tiempo de Novicia dàn sus parientes alimentos, fuera del Deposito de la Dote. *Sacr. Cong.* 13. *Sept.* 1583.

(19) A. Si alguna Monja es de realzado espiritu, se le dè, ò permita la Comunion quotidiana. Innocen. XI. 12. *Febr.* 1679. B. La puerta del Comulgatorio sea de altura medio palmo, y de ancho uno entero: tenga dos puertas, y dos llaves, una interior, y otra exterior. *Sac. Cong.* 12. *Julii* 1592. C. Tenga siempre el Confessor la llave exterior del Comulgatorio. *Ead.* 12. *Jan.* 1604.

CONFESSOR.

A. Como el Systèma es tan grave, y se ventila entre Diocesanos, y Religiones, lo darè todo completo, aunque succinto. Supongo, que *antiquitùs*, y por Derecho comun, los Monasterios Regulares estaban sujetos à los Obispos: *C. Qui vere 16. q. 1. C. Omnes Basilicæ. C. Domus. C. Venerabilis, de Religios. domib.* Lo estaban *simùl* los Monasterios de Monjas, segun se vè en el Concilio Arelatense 5. en el Canon 5. Oy por Indulto de la Santa Sede estàn todos sujetos à sus Prelados Regulares. Lo contestan sus respectivos Bularios. Y asi, para confessar Monjas, sujetas à la Orden, bastaba al Regular la aprobacion de su Prelado, sin necessitar la del Ordinario. En el Tridentino, *Ses. 25. de Regular.* al fin del cap. 9. al n. 3. y en el cap. 10. n. 1. veràs dos Declaraciones de la Sac. Cong. que dicen lo mismo.

B. La Religion Minima en su oriente feliz gozò el Indulto de que los Religiosos confessàran, ò con sus Prelados, ò con los asignados por ellos: asi

asi la Bul. *Virtute conspicuos*, 29. *Jul.* 1506. *pro M.* de que participan las Monjas (Lezan. *consult.* 4. *n.* 65. prohibiendo en ella Jul. II. à los Obispos no impidan à los Minimos el tal Indulto.

C. Despues S. Pio V. en un Mot. prop. *Et si Mendicantium*, 17. *Maii* 1567. confirmò à los Mendicantes el Privilegio, de que bastaba la aprobacion del Superior, sin la del Ordinario, para que el Regular confessàra Monjas, sujetas à la Orden: y añadiò otro: Que el Regular con sola la aprobacion de su Prelado pueda confessar Religiosos. Este segundo Privilegio es inconcuso hasta oy, y nadie ha tocado en èl; y assi *securè* se practica. Pont. *r.* 1. verb. *Approbatio cas.* 15. y DD. La variacion solo ha estado en el Confessor de Monjas. Despues el mismo S. Pio V. en la Bul. *Ex supernæ*, 17. *Aug.* 1567. ampliò à otras Ordenes el tal Indulto, antes concedido à solos los Mendicantes.

D. Despues el Papa Gregor. XIII. en la Bul. *In tanta rerum.* 1. *Mart.* 1573. reduxo à los terminos del Derecho Comun, y del Concilio de Trento las dos citadas Bulas de S. Pio V. No obstante, se practicò el Indulto: porque el Tridentino, quando pide la aprobacion del Ordinario, es para confessar Eclesiasticos Seculares, y personas *utriusque sexus* del siglo: assi la *Ses.* 23. *de Reformat. c.* 15. y en èl las Declaraciones de la Sac. Cong. Ni en la *Ses.* 25. *de Regular. c.* 10. en que habla de Confessores de Monjas, assi sujetas al Ordinario, como à la Orden, no pide al Regular aprobacion del Ordinario, para confessar Monjas de su Orden, à ella sujetas.

E. Subiò al Pontificado Gregorio XV. y en la Bul. *Inscrutabili*, 5. *Februar.* 1622. revocò el Indulto, prohibiendo al Regular confessar Monjas, sujetas à la Orden, sin la aprobacion del Ordinario. Item, el año de 1623. salieron dos Declaraciones de la Sac. Congreg. sobre esta Gregoriana, que contestan la misma revocacion del tal Indulto à los Regulares: assi *in responf. ad* 9. *&* *ad* 10.

F. Revocado el Indulto, juntas *in unum* las Religiones, representaron al Papa Urbano VIII. algunos inconvenientes, suplicando à su Santidad, &c. El dicho Papa Urbano innovò para España el tal Indulto, que havia derogado su Predecessor Gregorio. Assi lo declarò en un Brev. 21. *April.* 1625. el Nuncio *tunc temporis* de su Santidad. Este sucesso veràs difuso en el Salm. Mor. *t.* 4. *tr.* 18. *c.* 3. *punct.* 1. §. 5. *num.* 39.

G. Bolviò à correr el Privilegio en los Confessores de Monjas; pero el Papa Clemente X. en la Bul. *Supernæ* 21. *Jun.* 1676. lo revocò. La misma revocacion hizo Inocenc. XIII. en la Bul. *Apostolici.* 13. *Mart.* 1723. Item, el Papa Benedict. XIII. en la Bul. *In superno* 23. *Sept.* 1724. confirmò la Inocenciana.

H. El mismo Benedicto XIII. en otra Bul. *Pastoralis* 27. *Mart.* 1726. manda en virtud de santa obediencia, se guarde lo contenido en la de su Predecessor Inocenc. Item, prohibe al Regular, sin licencia del Ordinario, confessar Monjas de su Orden (Reflexion) *sub pœna nullitatis Confessionis*, y el Confessor *ipso jure suspensus*. Exceptuando, à peticion del Cardenal Bellugà, al General, y Provincial, los que sin aprobacion del Ordinario pueden confessarlas.

I.

I. Poco despues, el citado Benedict. XIII. en un Mot. prop. *Pretiosus* 1. *Junii* 1727. innovò el derogado Indulto: volviò el Regular à confessar Monjas de su Orden, con sola la aprobacion de su Prelado. Finalmente, el Papa Clement. XII. en la Bul. *Romanus Pontifex*, 3. *Kal. Apr.* 1732. revocò la Benedictina *Pretiosus*, y como tal el Indulto de los Confessores de Monjas, en ella contenido. Se acabò el Privilegio.

J. Por esta variacion, *absit à Fidelibus*, juzgar inconstancia en Dictamenes tan sacros. Ni se admira, que el *Jus antiquum*, ò los Privilegios se muden, como se dice en el principio del Cap. *Alma Mater Ecclesia*; oye: *Plerumque rationabiliter, & consulte ordinat, quæ suadente subjectorum utilitate, postmodum consultiùs, ac rationabiliùs revocat, &c. de Sentent. Excommun.* con lo qual dice la *L.* 1. *c. eod. tit.* donde expressa Bald. *Sicut Medicus secundùm tempora alterat medicinas, ita Legislator leges.* ¶ Esto es lo que mi desvelo ha visto hasta oy en cosa tan ardua, en que no và menos, que lo valido, ò nulo de las Confessiones. Lo que fuere en adelante, constarà por Rescripto Pontificio.

EXTRAORDINARIO.

A N. Ss. P. Benedicto XIV. en la Bul. *Pastoralis curæ*, 5. *Aug.* 1748. manda à los Prelados, que dos, ò tres veces al año dèn à las Monjas Confessor extraordinario, ò Secular, ò Regular de otra Orden: si esto no lo hacen, à lo menos una vez al año, pueda el Obispo hacerlo. Si la Monja *in hora mortis*, por su espiritual consuelo, pide Confessor extraordinario, y no se lo dàn; pueda darlo el Obispo. Item, durantes los Confessores extraordinarios, se suspenden los ordinarios, y no pueden confessar Monja alguna, ni Prelada, Novicia, Conversa, &c. ni persona alguna, que està dentro del Convento. La citada Bula.

CAPITULO V.



DE LA OBEDIENCIA, CASTIDAD, y voluntaria Pobreza.

15 TOdas las Monjas, y Donadas de esta Orden se acuerden haver negado su propria voluntad; y por tanto en todas las cosas, que à su anima, y à esta Santa Regla no son contrarias à su Madre Correctora humilmente obedezcan, honrandola con habla humilde, y gesto reverencial.

Y sobre esto en perpetua Castidad viviendo, el ojo que escandaliza se saquen; (20) y toda sospechosa compañia, y mal consejo del todo huyan.

16 Allende de esto, debaxo de Pobreza Evangelica perpetuamente viviendo, todas las dichas Monjas en ninguna manera toquen dineros, ni sabiendo, sobre sì traygan. Demàs de esto, assi para los reparos de la Iglesia, como para el necessario mantenimiento de las Monjas, y Donadas, por la ordenacion de la Madre Correctora, (21) y Capitulo de la Casa, con piedad se socorran.

17 Assimismo estrechamente, quanto por la autoridad de Dios, que en Nos es, vedamos que ninguna Monja, ò Donada permita hospedar en los Conventos de esta Orden algun Hombre, ò Muger, (*a*) (22) aunque sea el proprio Confessor, que las confiessa, ò el Medico, que las cura, ò qualquiera otro Señor, assi Eclesiastico, como Seglar; ni

(20) Esto es, huir las ocasiones, que pueden violar la pureza. N. Peyr. *q.* 2. *n.* 1.

(21) Provea la Prelada las necessidades de las Monjas de las limosnas, y reditos del Convento. *Sacr. Congreg.* 10. *Octob.* 1586.

(22) A. Puede entrar el Confessor, Medico, Cirujano, y otros Oficiales necessarios, (no Sastres, ni de otros Oficios, que se pueden trabajar fuera) Clem. VIII. *viv. voc. Oracul. pro M.* 3. *Id. Jul.* 1532. B. El General, ni otro qualquiera Superior Minimo no pueden entrar en sus Visitas ordinarias. Paul. III. *in Bull. pro M.* 27. *Mart.* 1536. C. Puede entrar el Prelado en casos precisos, y necessidad urgente. Benedict. XIV. *in Bull. Salutare*, 3. *Jan.* 1742. D. Los que pueden entrar en caso necessario, si entran sin necessidad, incurren en Excomunion *latæ sententiæ*, reservada al Papa, con privacion, è inhabiles; y tambien las Monjas, que admiten. Gregor. XIII. *in Bull.* 24. *Jun.* 1575. E. La licencia para entrar en el Convento de las Monjas, sujetas à los Regulares, la ha de dàr el Superior Regular. *Sacr. Congreg. Concil.* 10. *Jun.* 1656. F. La licencia, que dà el Prelado, para entrar (si otra cosa no explica) es para la vez primera, y no mas. *Decis. Sac. Rot.* G. El consentimiento de las Monjas para que entren en el Convento las Señoras, que tienen licencia del Papa, ha de ser en Capitulo por votos secretos: pena en la Prelada, y personas, que entran, de violacion de Clausura. Urban. VIII. *in Motu propr.* 17. *Octob.* 1624. H. La Señora, que con Breve puede entrar, no mude Criadas, pena de perder la licencia. *Sacr. Congr.* 5. *Julii* 1630. I. No entren las Fundadoras, pena en la Prelada de privacion de Oficio. *Cap.* 3. *Gener. Valencia*, *n.* 12.

ni les consientan entrar en sus Claustros, ò Huertos, sino solamente à qualquiera de las Rexas dobladas de la Iglesia, ò del Locutorio, (23) ò de la Enfermeria: en los quales Lugares en una propria pared havrà dos Rexas, una à la parte de afuera, y otra à la parte de adentro. Y quando se ofreciere ir algunas personas à estas dichas Redes, por causa de hablar à algunas de las dichas Monjas, ò Donadas, sufrasèles que hablen con ellas, (24) con tal que primero hayan tomado la bendicion de la Madre Correctora, y la decente compañia, que por ella les fuere señalada. Y de tal manera con las dichas personas las Monjas, y Donadas negocien, que de ningun modo de ellas sean vistas. (25)

218 Permitirseles ha tambien por consolacion de las Enfermas, y por la necessaria visitacion, que sus Confessores, (26) y Medicos corporales se lleguen (todas las veces que necessario fuere) à la dicha Rexa de la Enfermeria; à la qual las Enfermas se podràn llegar, y (si fuere necessario) se podràn honestamente hacer traer, hasta que el Medico las pueda vèr, y tocar.

(23) A. No se permita en el Convento si no à lo mas dos Locutorios... Sean las Redes tan espesas, que ni una Niña pueda entrar la mano... Ni entre Monja en el Locutorio, si no llamada, y con bendicion de la Prelada, y una Compañera, à lo menos (salvo si la ocasion justificada pide estàr sola.) *Sacr. Congreg. 2. Jun. 1589.* B. No se consienta Locutorio, por causa de enseñar Canto, ò Instrumento. *Eadem 13. Sept. 1583.*

(24) A. Puede el Superior (si segun Dios conviene) dàr licencia al subdito quatro veces en el año, à lo mas, para que hable à sus parientas en primero, y segundo grado, con estas condiciones: que no sea dia de Fiesta, ni Adviento, ò Quaresma, Viernes, Sabado, ni Vigilia. Urbano VIII. *in Bull. 12. Kalend. Decemb. 1623.* B. Los Padres, y Madres de las Monjas pueden hablarlas sin licencia; mas no en los dias prohibidos. *Sacr. Congreg. 15. Jan. 1616.* C. Y los hijos de la Monja à su propria Madre. *Ead. 15. Martii. 1619.* (25) A. Las ventanas de las Monjas dèn luz; mas ni puedan vèr los vecinos, ni ser vistas. *Sacr. Congreg. 12. Mart. 1601.* B. No se consienta en lo interior, ò exterior Arbol alto al rededor del Convento. *Ead. 13. Aug. 1586.* (26) Dos, ò tres veces en el año se les dè extraordinario Confessor. Concil. Tridentin. *Sess. 25. de Regularib. cap. 10.*

(a) Conc. Trid. *Sess. 25 de Regul. c. 5.*

CAPITULO VI.

DE LA MANERA DEL VIVIR EN EL mantenimiento Quaresmal, y del Remedio conveniente de las Enfermas.

19 CAda una de las Monjas, y Donadas de esta Orden de los manjares Carnales se abstengan del todo: y de tal manera en manjares Quaresmales (27) dignos frutos de penitencia hagan, que Carne, y todas aquellas cosas, que traen nacimiento de Carne, del todo esquiven. Pues Carnes, ò Grosura, Huevos, Manteca, Queso, ò qualesquiera otras cosas de Leche, ò de aquestas cosas compuesto, ò sacado (salvas las modificaciones abaxo escritas) à todas, y à cada una de ellas sean del todo entredichas.

20 Empero, quando alguna de la Monjas, ò Donadas en enfermedad cayere, sea à la Enfermeria del Claustro traìda por la Enfermera, (28) para ello señalada: y alli primero de los manjares Quaresmales à su enfermedad (segun la arte de la Medicina mas saludables, segun la facultad del Convento) con diligencia, y solicitud por Obediencia sea socorrida. (29)

21 Mas, si la enfermedad assi examinada se arreciare, de consejo del Medico sea traìda la tal Enferma à la Enfermeria (30) de fue-

(27) Es el quarto Voto custodia, y defensa de los tres. N. Thom. Vezano *in Lap. Lydio*; §. 29.

(28) Las Novicias no sean Enfermeras. *Cap.* 1. *Gen. Valencia*, *n.* 7.

(29) La Prelada muy omissa en el alivio de la enferma, peca mortalmente. Ex N. Peyrin.

(30) Cada Convento tenga su Enfermeria; donde no la hay, obligue el Prelado (aun con censuras) que se haga... En ella se pongan las Monjas enfermas... Fuera de ella (salvo en repente, ò casualidad) no ordene el Medico cosas de Medicina; pena de Excomunion *ipso facto*... Ni el Confessor confiesse à la enferma, pena de suspension *ipso facto* de oìr todas, y qualesquiera Confessiones... Manda su Santidad à las Preladas, en virtud de santa Obediencia, pena de privacion de Oficios, de voz activa, y passiva, y de inhabilidad perpetua, guarden estos preceptos. *Sacr. Cong.* 2. *Jul.* 1587. Ni se permita decir Missa en la Enfermeria de las Monjas. *Ead.* 22. *August.* 1606. Las Ancianas, ò enfermas no entren Criada sin licencia de la Santa Sede. *Ead.* 22. *August.* 1605.

fuera, y dentro de la Clausura del Convento situada: y alli (segun el consejo del sobredicho Medico) de mandamiento de la Correctora con vigilancia, y caridad le socorran de qualesquiera manjares, para recobrar mas ayna la sanidad. (31) Y hagase esto segun la facultad del Convento, y por servicio de los Procuradores, ò Procuradoras, ò de otras Devotas personas de la Orden. Guardense, empero, todas las Monjas, y Donadas, que no induzcan à alguno de los Medicos, para destruir la Vida Quaresmal, y la Pasqual, ò Grasa tomar por sì, ò por interpuesta persona: mayormente como à los dichos Medicos de Derecho les sea defendido, que por la salud corporal no amonesten à los enfermos alguna cosa, que sea en peligro de la ànima. Y quando ya pareciere manifiesto, que la Enferma està sana, de tal manera, que de los manjares Quaresmales acostumbrados se pueda sustentar (con madura deliberacion) à la mas santa costumbre de la vida passada se vuelva, acordandose de su saludable Professión.

(31) No os pese estàr malas: es mas util llevar los azotes con Jesus, que meditarlos. N. S. Francisc. Sales, *in Director. Monial. cap.* 13.

22 A ninguna, pues, de las dichas, de otra manera que con esta Ley, que està establecida, de los dichos manjares Pasquales, ò Grasos, es à saber, Carne, Huevos, Queso, Manteca, ni de qualquiera otra cosa de Leche, ò de aquestas cosas compuesto, ò sacado, en tiempo alguno comer, ò alguna cosa de las tales, tal que se pueda comer aparejado, dentro entrar, ò hacer traer, en ninguna manera sea permitido. Mas quando de estas cosas tales fuere oportuno comer, por otra parte que por el Claustro, ò Convento se lleve à la Enfermeria de fuera: la qual estarà bien cercada, y por alguna distancia apartada del Convento; de suerte, que con las Oficinas dentro

del Convento en ninguna manera se consienta que esté : en la qual (haviendo Enferma) ninguna Monja , ò Donada entre sin licencia de la Correctora. (32)

(32) Hagase cada dia una visita à la enferma. Ex N. Peyr. hic.

CAPITULO VII.

DEL AYUNO CORPORAL.

23 PORque el Ayuno corporal la anima limpia , el sentido levanta , sujeta la carne à el espiritu , el corazon hace contrito , y humillado , esparce el nutrimiento de la concupiscencia , los ardores de la luxuria apaga , y enciende la lumbre de la castidad : por tanto todas las Monjas de esta Orden sus miembros con los vicios , y concupiscencias crucificando , de una manera ayunen desde el Lunes de la Quinquagessima hasta el dia de Pasqua ; y desde el dia siguiente à todos Santos hasta el dia de la Natividad de Christo , todos los dias ayunen : assimismo en los otros dias , que por la Iglesia està ordenado que se ayune : assimismo en los Miercoles , y Viernes de todo el año ; sacados los Miercoles , que caen entre Pascua , y Pentecostés , y los que caen entre las Fiestas de la Natividad de Christo, y de la Purificacion de la Virgen Maria , que cada año ocurren ; sacando assimismo el dia de la Natividad de Christo, aunque en Viernes por su tiempo cayesse. Las Donadas en los Viernes de todo el año solamente ayunen : y desde la Fiesta de Santa Cathalina Virgen , hasta el yà dicho dia del Nacimiento del Señor. Assimismo , en cada uno de los ayunos de la Iglesia , con las Monjas se conformen.

24 Assi que en alguno de los sobredichos

ayu-

ayunos ninguna sana del cuerpo sea libertada. Podràn, empero, las Preladas, ò Correctoras sobre cada uno de los ayunos con las Monjas, y Donadas con causa razonable dispensar. (33) Guardese asimismo que todas las que de continua, y natural enfermedad son del Cielo visitadas, no solamente en los yà dichos ayunos; mas en todas las vigilias, y trabajos de la Orden con benignidad sean sobrellevadas: y de los manjares Quaresmales con mayor abundancia, que las sanas sean recreadas. Y las que con tales enfermedades fueren del Cielo visitadas, del tiempo à ellas dado para hacer penitencia, se gocen, y alegren.

25 Y porque de hecho se quite toda ocasion de embriaguèz, ò demasìa, no sea permitido que algunas de las sanas coma antes de la hora acostumbrada de la refeccion, sin licencia de la Madre Correctora. Allende de esto, los escondimientos de las comidas hurtadas à cada una de ellas sean entredichos.

CAPITULO VIII.

DEL ESTUDIO, QUE SE HA DE *tener en la Oracion, y guarda en el Silencio.*

26 SEan amonestadas todas las Monjas, y Donadas de esta Orden, que no dexen el Estudio de la Santa Oracion; (34) acordandose quan grande sea la virtud de la pura, y continuada Oracion de los Justos: y que asi como fiel Mènsagero hace el mandado, y sube à donde la carne no alcanza. Y porque à todas ellas se dè mayor ocasion para orar, amonestenles, que guarden el si-

(33)

A. Puede la Prelada dispensar en los ayunos, &c. Es *latè* dispensa. *Ad illud de Abbatissis* (N. Ang.) *dicendum, quod non habent claves ad aperiendum Regnum Cœlorum, sed actum similem actui clavium,&c. in* 4. ad Annib. *q. unic. art.* 1. *ad* 3. Puede mandar en virtud de santa Obediencia.

B. Puede irritar los votos de las Monjas (no dispensar, ni conmutar) por la potestad dominativa en sus subditas, como puede el padre sobre su hijo impuber. *Can. Mulier* 14. *quæst.* 2. *& DD. C. Is, qui* 1. *de Regularib. in* 6. *L.* 3. *tit.* 14. La Prelada participa *indirectè* cierta jurisdiccion espiritual por comision del Prelado Eclesiastico. Pirhing. *t.* 1. *l.* 1. *tit.* 6. *sect.* 8. *n.* 412.

(34)

La alma Religiosa, que no frequenta la Oracion, yace muerta en cuerpo vivo. N. Joan. Ronquillo *in Pugn. spirit. tract.* 6. *c.* 8.

silencio Evangelico: de tal manera, que en la Iglesia, (35) Claustro, y Dormitorio (36) en todo tiempo: y en el Refectorio en la primera, y segunda mesa, y desde Completas hasta otro dia à Prima, guarden silencio: y en los demàs tiempos, y Lugares baxo, y con religion hablen. Empero si en los Lugares, y tiempos à el silencio deputados, se ofreciere necessidad de hablar, con pocas palabras, y muy baxas, lo que huvieren de decir, con mucha brevedad concluiràn.

27 Sean, demàs de esto, todas amonestadas que sean benignas, templadas, y exemplares; no juzgando à otras personas, sino à sì mismas; y que huyan el mucho hablar; que no puede ser sin pecado.

(35)
A. Por Iglesia se entiende el Coro, ò Tribuna. B. De lo interior de el Convento no haya puerta à la Iglesia. *Sac. Cong.* 20. *Maii* 1625.

(36)
A. En el Dormitorio haya Lampara encendida toda la noche. Urban. VIII. *in Bull.* 25. *Jun.* 1599. B. Ni se consientan dormir dos en un lecho. Clement. VIII. *in Bull.* 20. *Mart.* 1601.

CAPITULO IX.

DE LAS PRELADAS DE ESTA Congregacion, y de sus Compañeras, y de las demàs Oficialas del Convento.

28 LAS Monjas, que entendieren en la Vida, y regimiento de esta Orden, con las demàs en el comer, y vestido se conformen: y la vara con la manà, que es justicia con misericordia, y misericordia con justicia en sus castigos sabiamente mezclen. Y porque por falta de experiencia, aquella, que primero no huviere experimentado las batallas de la tentacion, ò que no se conociò Discipula, no es razon reciba cargo de Correctora, ò el cuidado de esta Congregacion; por tanto ninguna de las Monjas de esta Orden sea hecha Prelada, ni en la eleccion, ò deposicion de las Correctoras, y Compañeras ten-

tenga voto, si primero por espacio de dos años en esta Orden professa, laudablemente no huviere vivido; y que por lo menos llegue à edad de veinte y cinco años.

29 Y las Monjas, que por el Capitulo en Senioras fueren elegidas, à sus Correctoras consejo, y favor en todas las cosas, que tocan à esta Regla, y Vida, con discrecion dèn. Demàs de esto, la Sacristana, (37) y todas las demàs Oficialas del Convento, (38) por las sobredichas Correctoras, y Capitulo de la Casa en cada uno de los Conventos sean elegidas. Y las que assi fueren elegidas, en los Oficios à ellas encomendados, con cuidado entiendan.

(37) Pueden las Monjas tocar Vestiduras, y Paños, ò Lienzos Sagrados, Corporales, y Purificadores, y lavarlos, exprimiendolos antes el Sacerdote. Sixto IV. *ad annum* 1480.

(38) Pueden elegir en Procurador un Frayle Minimo, ò un Seglar, como no sea en detrimento de los Frayles. *Cap. Gen. Turon*, n. 18.

CAPITULO X.

DE LA INTITULACION DE LAS Preladas de esta Congregacion, y de su Eleccion.

30 TOdas las Monjas, que entendieren en el regimiento de esta Orden de los Minimos, con razon cada una de ellas Correctora debe ser llamada; porque à sì mismas primero corrigiendo, con compassion las Monjas, y Donadas à ellas encomedadas, assi corrijan, y enmienden, que de sus faltas piadosamente se condolezcan, y su enmienda, mas que su castigo procuren, y busquen.

31 Demàs de esto, de tres en tres años, en la Fiesta de la Ascension del Señor, en todos, y en cada uno de los Conventos de esta Orden, se haga especial ayuntamiento: en el qual todas las Monjas professas, que tienen voto para eleccion, juntas en su Capitulo, sabia-

biamente elegiràn à una de todas las de su Congregacion en Correctora; asi como Sierva buena, fiel, honesta, virtuosa, y prudente, la qual por tres años solamente, uno en pos de otro, sobre toda su Conventual Congregacion serà constituida: todo mal favor, è imbidia fuera lanzados.

32 Y la sobredicha Correctora, asi elegida, por el General de la Orden de los Minimos, ò por el Provincial de la tal Provincia por los tres años continuos sea confirmada. Y siendo yà confirmada en su Oficio, de tal manera castigue las faltas, y descuidos de las Monjas, y Donadas à ella encomendadas en verdadera justicia, que la misericordia de ella no aparte; y asi use de misericordia, que no falte à la Justicia. Señalarse han en cada uno de los Conventos à cada una de las Correctoras tres temerosas Compañeras, las quales se llamaràn Senioras; con cuyo discreto consejo los negocios de la Religion à ellas encomendados, con discrecion, y sabiduria juzguen, y con eficacia traten, y acaben. Y luego que fuere elegida la Madre Correctora, y sus Compañeras en el Capitulo de la Casa, à la Orden fidelidad prometan. Y estas sobredichas Preladas (passado el trienio de su Prelacia) antes que procedan à eleccion de otra Correctora, el Oficio à ellas encomendado, humilmente dexen; y por lo menos por todo el trienio venidero carezcan de Oficio, y sean Subditas.

De-

ELECCION.

A. Supongo, que *ex jure antiquo* no se podia elegir Prelada, sin tener 40. años. Gregor. I. *Can. Nemo* 79. *d.* Despues se requeria de 60. años. El citado Papa *Can. Juvenculas* 20. *q.* 1. hace al Text. *in Can. Quomodo* 31. *q.*

q. 1. y se refiere al Apostol (1. Thimot. 5.) en sus palabras: *Vidua eligatur non minus sexaginta annorum.* Despues se pedia de 30. años. Inocenc. IV. *C. Indemnitatib. de Election. lib. 6.*

B. Oy por el nuevo derecho del Tridentino, *Ses. 25. de Regularib. cap. 7.* se pide para Prelada 40. años cumplidos de edad, y 8. de professa en vida loable. Si no se halla de estas qualidades, se puede elegir de otro Convento de la misma Orden; no siendo incommodo: (lo fuera sin duda en este Evo de oy) Si lo es, prosigue el Concil. sea electa del mismo Convento, y tenga 30. años cumplidos, y 5. de professsion en recta vida. Assi el de Trento citado.

Duda 1. Si la Monja no ha cumplido los 40. años, y està dentro de ellos, *Quid?* Resp. Es nula la eleccion. *Ratio*: El Concilio dà la forma; y donde las palabras dàn la forma, si el acto se hace sin observarla, es *ipso jure* nulo. *Gem. in Cap. fin.* §. *Si verò.* Bartol. *in L. Gallus, ff. de Liberis.* Item, lo declarò assi la Sac. Congregacion 16. *Maii* 1623. dice Barbos. *L. 1. Jur. Ecclesiastic. c. 45. n. 19.* Anulò la Sac. Congreg. una eleccion assi hecha, dice el Cardenal de Luca en las Anotaciones al fin del Concil. *discurs. 37. n. 16.* Lo mismo digo en la Prelada, quando por necessidad se elige de 30. años: deben ser cumplidos; *excesserint*, dice el Concilio.

D. Duda 2. Si en el Convento, por moderno, no hay Monja de estas qualidades, y elegir alguna de otro Convento de la misma Orden, se juzga incommodo, *Quid resolvendum*? Resp. Se debe elegir la mejor, y mas idonea, que se hallare en el tal Convento. Assi, sobre esta duda, decidiò la Sac. Cong. en Pignatel. *t. 6. cons. 10. n. 3.*

AORA.

E. En el 6. libro de las Decretales, en el *C. Indemnitatibus*, §. *Postremò, de Elect. in 6.* se fulmina Excomunion (no es reservada) contra los Prelados, ò sus Vicarios, ò otros qualesquiera, que *llamados* para assistir à la Eleccion de las Monjas, hacen algo de que pueda nacer, ò fomentar discordia entre ellas sobre la Eleccion. Explico el Canon, para obviar dudas.

F. A la Eleccion deben ser *llamados* de las Monjas. El Prelado, aunque no le llamen, se dice ser *llamado* por su Oficio, por la Regla, ò por su Superior. Ni se requiere, que la tal persona assista como Superior, ò Vicario; pues basta assistir, para dirigir la Eleccion por consejo, exhorto, &c. Si las Monjas llamàran à un Regular de su Orden, v. g. ò de otra, ò algun Clerigo, ò Secular, para que assistiendo à su Eleccion, las dirigiera con prudencia; à este comprehendia la tal Censura, si motivàra à discordias en la tal eleccion. Exim. *t. 5. in 3. p. disp. 23. sect. 4.*

G. No incurre esta pena el que assiste, no llamado, à dirigir la tal Eleccion, si *casu* alli se introduxo, aunque ocasione discordias, porque no fue *llamado*; pero peca gravemente. Ni incurre la Censura el que *llamado* à dirigir la Eleccion, ni perturba, ni mueve à discordias, antes que se haga; pe-

ro yà hecha, dà motivo à ellas. *Ratio.* El Texto solo habla de discordia *super faciendis electionibus.* En esto convienen la Glos. Theologos, y Canonistas.

H. Ni incurre la Censura el que por dirigirlas con la razon, y prudencia, que piden las ocurrentes circunstancias, se sigue de ello, que algunas se perturben. En tal caso obra bien; y no es perturbar, sino turbarse las Monjas. Fuer. de la Conc. *tract.* 5. *de Excom. part.* 4. *n.* 1087.

DECISIONES.

I. La 1. El Prelado, que preside el Cap. estè fuera de la Rexa. Concil. cit. La 2. Ni entre à pedir el voto à la enferma. *Sac. Congr.* 24. *Jun.* 1595. La 3. Puede entrar el Prelado, si juzga *prudentèr*, que la Eleccion no se puede hacer *canonicè*, por discordia, v. g. ò por otras causas justas, convienen Theologos, y Canonistas, con Barbosa, *in dict. loc. Concil. n.* 15. Se halla tambien expresso en las Remissiones del Tridentino, despues del citado Capit. 7. y añade el citado Carden. de Luca, que en Monasterios exemptos (segun modernos Indultos Apostolicos) puede el Prelado assistir, donde gustare.

J. La 4. En caso de discordia no puede el Prelado, ni Escrutador dàr voto. *Sac. Cong.* 20. *Jun.* 1628. La 5. Es nula la eleccion de Correctora, y la de Seniora, si no son del Coro, y hacen bien la Hebdomada. *Cap.* 4. *Gen. Genova, n.* 17. La 6. Discordes en la Eleccion, el Prelado assigne tiempo, el qual cumplido, si no se unen, nombre por Prelada la que (segun Dios) juzgue mas conveniente. *Sac. Cong.* 20. *Nov.* 1585.

33 Demàs de esto, no serà licito à las Correctoras, y Subditas de esta Orden salir fuera de la Clausura de sus Conventos, (39) sino fuesse para fundar algun otro Convento, que de nuevo se hiciere: (40) à el qual, con mandato del Corrector General, ò del Provincial, ò de ordenacion suya, podràn llevar algunas Monjas, y Donadas de sus yà dichos Conventos para Fundacion, de los que nuevamente se tomaren: hasta tanto que el Convento, assi de nuevo tomado, sea reformado; y hayan recebido en èl Monjas Novicias, y Donadas, y las hayan saludablemente enseñado, è instruìdo, conforme à el Correctorio de esta Orden.

(39)

A. No pueden salir de la puerta interior del Convento, para cerrar la que cae à fuera. Greg. XIII. *in Bulla*, 20. *Jun.* 1573. B. Pueden salir por incendio, lepra, ò epidemia. S. Pius V. *in Bull. ann.* 1569.

(40)

Si passa la Monja à otro Convento para gobernarlo, no lleve los frutos de la Dote. *Sac. Cong.* 9. *Oct.* 1618.

34 Demás de esto, ninguna Correctora, ò Monja, ò Donada, alcanzar, ò hacer que se alcance por palabra, ò por escrito alguna cosa contra esta Vida, y Regla; ò algunos Estatutos componer, ò innovar, ò ser compuestos, ò innovados, en alguna manera presuman.

35 Finalmente el Corrector General de esta Orden, ò el Provincial de la tal Provincia sabiamente señalen Sacerdotes honestos en Confessores idoneos, (41) para que oygan las Confessiones de las Monjas, y Donadas (42) en cada uno de los Conventos de esta Orden: la assignacion de los quales sea arbitraria à el General, ò al Vigil, ò Provincial; con tal que los Confessores, (43) que assi huvieren de ser deputados, por lo menos sean de edad de cinquenta años: salvo si la discreta dispensacion del General, Vigil, ò Provincial, ò la necessidad de los Lugares, forzare sea de menos edad: porque en tal caso podrà ser de edad de quarenta. Y los sobredichos Confessores con cuidado oygan las Confessiones de todas las Monjas, y Donadas, imponiendoles por sus culpas, y pecados penitencia saludable. * * * Esta es, Hermanas muy amadas la Ley, y Regla, (44) mansa, y santa, la qual os amonestamos humilmente recibais, fielmente, y con perseverancia guardeis; de tal manera que por la guarda de ella, de la mano del Señor por bendicion perdurable, Gracia, y Gloria bienaventuradamente consigais. Amen.

¶ La confirmò Julio II. in Bull. pro M. *Inter cæteros*, &c. sub Quint. Kal. August. 1506.

No son Justos delante de Dios, los que solo oyen la Ley; los que obran segun ella, seràn Bienaventurados, Roman. c. 2. v. 13.

(41) La persona Regular *utriusq. sexus* que toma Bula de la Santa Cruzada, goza *respectivè* sus Indultos: menos elegir estraño Confessor, y ser absuelta de reservados al Prelado. Urban. VIII. *in Mot. prop.* 19. *Jun.* 1630.

(42) En tiempo de Jubileo se dè à las Monjas Confessor extraordinario. *Sac. Cong.* 21. *Mart.* 1588. No anula la Benedictina Al fol. 37. este Indulto.

(43) Dàn las Monjas comida, y vestuario al Confessor. *Cap.* 3. *Gen. Genova*, *n.* 5.

(44) N.S. P. se llama Hermano, pues como tal guardò la Regla. N. Peyr. hic *n.* 1.



COMIENZA LA REGLA DE LA ORDEN DE LOS MINIMOS DE N. GLORIOSO PADRE S. FRANCISCO DE PAULA

PARA HOMBRES, Y MUGERES, que quisieren hacer penitencia. (1)

CAPITULO PRIMERO.

DE LA GUARDA DE LOS MANdamientos de Dios, y Preceptos de la Iglesia.

N. 1. PORque para entrar en la Vida eterna, y conseguir el premio de la Bienaventuranza, es necessario guardar los Divinos Mandamientos: (*a*) por tanto conviene à todos los hombres, y mugeres, que debaxo de esta Regla tercera de la Orden de los Minimos, quereis à el Rey de la Gloria servir,

(1) De su Excelso Solio mirò Dios benignamente al mundo, y le diò à S. Francisco de Paula, para que con los rayos de su nueva luz desterrasse las tinieblas, en que ciegos los mortales estàn sepultados. *Offic. antiq. S. P. N.*

y esperais por la guarda de ella en la Vida eterna entrar: ante todas cosas guardar los Mandamientos de Dios, y Preceptos de la Iglesia: y con todo vuestro corazon, y con todas vuestras fuerzas amar, (*b*) honrar, y con mucha devocion à un solo Dios en Trinidad servir; teniendo en èl firme vuestro corazon.

2 Asimismo su Santo Nombre en vano no jureis; (*c*) antes debeis procurar en todas vuestras palabras, y obras refrenaros de todo juramento, (*d*) (2) y trabajad que lo mismo hagan vuestros hijos, y familia. Y si alguna vez à alguno de los Hermanos, ò Hermanas de vuestra Congregacion oyereis jurar, corregidlo con toda caridad; acordandoos de lo que Christo en el Evangelio dice: Sea vuestra palabra sì, sì, no, no: (*e*) porque poco tiempo estarà sin trabajos aquel, que tuviere costumbre de jurar. (*f*)

(2) A. El juramento para ser licito, ha de tener tres condiciones: verdad, juicio, y justicia. Jerem. *c.* 4. B. Juicio de discrecion, expone N. Ang. 2. 2. *q.* 89. *art.* 3. *ad* 1.

3 Con mucha vigilancia trabajad de nunca maldecir, ni deshonrar à alguno. (*g*) Y el sagrado dia del Domingo, y las demàs Fiestas, que la Iglesia manda, debidamente santificad. (*h*) Y en los tales dias en obras saludables, y piadosos exercicios os exercitad, con atencion meditando, orando, leyendo, oyendo Missas, y Sermones, y los Divinos Oficios.

4 Asimismo à vuestros padres, y madres, assi espirituales, como naturales, y à vuestros Correctores, y Correctoras, y à todas las demàs Eclesiasticas personas con toda humildad honrad. (*i*) Con manos, ni con voluntad matareis à alguno. (*l*) A las personas, que os son sujetas, enseñareis sabiamente à bien obrar. (*m*) Huid del odio, y rancor, y de la indignacion contra el proxi-

ximo. (*n*) (3) Bendecid à los que os maldixeren, (*o*) y rogad à Dios por los que os persiguieren. (*p*) Allende de esto, todo genero de hurto, y de usura, y toda avaricia, è ilicito contrato aborreced, y de vos la apartad. Y porque Dios no perdona el pecado, hasta que lo ageno es restituido: (*q*) si alguna cosa agena viniere à vuestro poder, lo mas presto que pudiereis, la restituid à su dueño.

(3) No se ponga el Sol sobre vuestra ira. Ephes. c. 4. v. 26.

(*a*) Matth. c. 19. v. 17. (*b*) Id. c. 22. v. 37. (*c*) Exod. c. 29. v. 7. Deuteron. c. 5. v. 11. (*d*) Matth. c. 5. v. 34. Jacob. c. 5. v. 12. (*e*) Matthæi, c. 5. v. 37. Jacob. *ut sup.* (*f*) Exod. & Deuteron. *ut sup.* Eccli. c. 23. v. 12. (*g*) Matth. c. 5. v. 22. (*h*) Exod. c. 20. v. 8. (*i*) Id. c. 20. v. 12. 1. Petr. c. 2. v. 17. (*l*) Exod. c. 20. v. 13. Matth. c. 5. v. 21. (*m*) Matth. c. 5. v. 19. Galat. c. 6. v. 1. (*n*) Matth. c. 5. v. 22. (*o*) Id. c. 5. v. 11. & 12. 1. Petr. c. 3. v. 9. (*p*) Matth. *ut sup.* (*q*) C. *Si res*, 14. q. 6.

CAPITULO II.

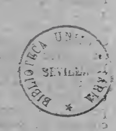
DEL MODO, QUE SE DEBE TENER *en pagar el Divino Oficio, y el Oficio de los Defuntos.*

5 GUardando con mucha vigilancia la Doctrina Evangelica, que dice: buscad primero el Reyno de Dios, y su justicia: (*a*) conviene que canteis à el Señor sabiamente Cantares de alabanza por los beneficios recebidos. (*b*) Primeramente todos los ordenados de Orden Sacro rezareis el Divino Oficio, (4) conforme à la costumbre de la Iglesia Romana, (*c*) ò del Obispado donde tuviereis Beneficio, ò como mejor lo acos-

(4) A. El Eclesiastico Tercero Minimo puede conformarse con la Orden en el Oficio, y Missa. *Ex Audient. Ss. Benedict.* XIII. 28. *Sept.* 1728. B. Puede todo Eclesiastico (sea, ò no Tercero) rezar de N. S. P. con Octava, y cada dia gana 100. dias de Indulgencia. Clem. VII. *in Bul. pro M.* 17. *Maii.* 1528. Lo confirmò la Sacr. Cong. *annuente Ss.* Benedict. XIV. 19. *Sept.* 1741. sin que obste la reforma de la Missa, y Oficio, hecha en 23. *Jan.* 1740.

acostumbrareis rezar. Del qual Beneficio podreis gozar, aunque seais professos, conforme à el tenor de esta Regla.

6 Y todas las demàs personas de esta Orden, assi Hombres, como Mugeres, por Maytines siete, por Laudes tres, por Visperas cinco, por Completas, y por cada una de las otras Horas tres veces el *Pater noster*, y otras tantas la *Ave Maria*, cada dia devotamente digan; añadiendo en cada una de las ultimas *Ave Marias* de cada una de las Horas el Verso de *Gloria Patri*, y *Sicut erat*. Y porque es cosa saludable, y santa rogar à Dios por los Defuntos, para que les sean perdonados sus pecados, (*a*) rezareis assimismo cada dia tres veces el *Pater noster*, y otras tantas la *Ave Maria*; añadiendo el Verso de *Requiem æternam* à la ultima *Ave Maria*.



7 Y quando algun Hermano, ò Hermana de esta Compañia muriere, todos los Hermanos, ò Hermanas, que en aquel Pueblo moraren, se ayunten (salvo si alguno fuesse legitimamente impedido) y por el tal Defunto, à lo menos una vez, dentro de los ocho dias despues de su muerte, todos los constituidos en Ordenes Sacros, si fueren Sacerdotes, diràn una Missa: y si fueren Diaconos, ò Subdiaconos una Agenda de Defuntos. Y cada una de las otras personas, assi Hombres, como Mugeres quince veces el *Pater noster*, y otras tantas la *Ave Maria* devotamente rezaràn. (*e*) Demàs de esto, quando algun Frayle, ò Monja de la Orden de los Minimos muriere, todos los que os hallareis en el Pueblo donde muriò, ò en el Lugar mas cercano de aquel Convento, lo mismo rezareis. Y en el dia de la Commemoracion de los Defuntos, por todos los Fieles Christianos yà muertos,

quin-

quince veces el *Pater noster*, y otras tantas la *Ave Maria*, direis. Y en tiempo de Quaresma, y Adviento por todos los Frayles, y Monjas de la Orden de los Minimos, y por todos los demàs Christianos Defuntos, otro tanto devotamente rezareis.

8 Y para que dignamente podais conseguir, y alcanzar muchas Gracias, è Indulgencias, (5) que estàn concedidas, principalmente en los dias de Fiesta, muchas veces os ocupad, rezando en honra, y loor de la Gloriosa Virgen Maria su Santissima Corona: (6) diciendo en ella con devocion sesenta y tres veces la *Ave Maria*, y siete veces el *Pater noster*. Tambien en honor de la Santissima Trinidad todos los Hermanos, y Hermanas de esta Congregacion, que supiereis leer todos los dias direis la Antiphona, Verso, y Oracion, que se sigue.

ANTIPHONA.

Benedicta sit Sancta Trinitas, atque indivisa unitas, confitebimur ei, quia fecit nobiscum misericordiam suam.

℣. *Benedicamus Patrem, & Filium cum Sancto Spiritu.*

℟. *Laudemus, & superexaltemus eum in sæcula.*

ORATIO.

Omnipotens sempiterne Deus, qui dedisti famulis tuis in confessione veræ fidei æternæ Trinitatis gloriam agnoscere, & in potentia majestatis adorare unitatem: quæsumus, ut ejusdem fidei firmitate, ab omnibus sem-

(5) Al fin del Capitulo (6)

A. El Cofrade *verè* arrepentido, que reza la Corona de nuestra Señora Dolorosa con tres Ave Marias al fin, en honor de sus lagrimas, gana cada vez cien años de perdon. Clem. XII. *in Bulla Unigeniti 9. Decembr.* 1734. B. El Cofrade *verè* penitente, y confessado, que reza un tercio de el Santo Rosario, gana sesenta mil años, y otras tantas Quarentenas de perdon... El que trae consigo el Ss. Rosario en honor de N. Señora, gana cien años, y cien Quarentenas de perdon... Si al fin de cada *Ave Maria* añade *Jesus*, gana cinco años, y cinco Quarentenas de perdon. Inocencio VIII. *in Bull. Splendor* 27. *Febr.* 1488. Lo confirmò Inocenc. XI. *in Bull. Nuper.* 31. *Jul.* 1679. donde veràs innumerables Indulgencias de el Santo Rosario. C. Se pueden aplicar por sufragio à los Defuntos. Clement. X. *in Brev. Cœlestium.* 16. *Febr.* 1671.

semper muniamur adversis. Per Dominum nostrum &c.

Y los que no supiereis leer, tres veces el *Pater noster*, y otras tantas la *Ave Maria*, devotamente rezareis.

(*a*) Matth. *c.* 6. *v.* 33. (*b*) 2. Thesal. *c.* 2. *v.*12. (*c*) *C. de Celebration. Miss.* (*d*) 2. Machab. *c.*12. *v.*46. (*e*) Tob. *c.* 12. *v.*12.

INDULGENCIAS A LAS PERSONAS *utriusque sexus* de la Orden Tercera de los Minimos.

A. N. Ss. P. Benedicto XIV. en la Bula *Inexhausti. pro M. 3. Kal. Martii* 1751. concede à dichos Terceros las Indulgencias siguientes. ¶ El dia de su Ingresso en la Orden, *verè* penitentes, confessados, y comulgados, Indulgencia Plenaria. Item, en los dias de la Dedicacion de mi Señor San Miguèl Archangel, de N. P. S. Francisco de Paula, San Francisco de Sales, y el de todos los Santos, desde las primeras Visperas, hasta su dia puesto el Sol, *verè* penitentes, confessados, y comulgados, visitando alguna Iglesia de Minimos; y si no la hay en el Pueblo, sea otra qualquiera, y haciendo oracion por los fines, que manda su Santidad, ganan Indulgencia Plenaria en tales dias.

B. En el articulo de la muerte, *verè* penitentes, confessados, y comulgados; y si esto no pueden, estando contritos, è invocando devotamente con la boca, si pueden; y sino con el corazon, el Ss. Nombre de Jesus, ganan Indulgencia Plenaria, y remissìon de todos sus pecados.

C. En los dias de Quaresma, y otros del año, en que ocurren las *Estaciones* de las Iglesias, dentro, y fuera de Roma, como en el Missal Romano se expressan; visitando *devotè* en tales dias alguna Iglesia de Minimos; si no la hay, otra, y en ella rezaren lo que fuere su devocion, por los fines, que manda su Santidad, ganan todas las Indulgencias, que consiguieran, visitando personalmente cada una, y todas las Iglesias señaladas los dias de *Estacion*, dentro, y fuera de Roma. ¶ Todos los dias de *Estacion* se gana Indulgencia Plenaria.

D. Item, en los dias de la Natividad del Señor, Resurreccion, Pentecostès, Purificacion de nuestra Señora, Anunciacion, Assumpcion, y Natividad, y el de la Aparicion de mi Señor San Miguèl Archangel, y de los Santos Apostoles S. Pedro, S. Pablo, S. Andrès, Santiago, S. Juan, Santo Thomàs, S. Phelipe, y Santiago, S. Bartholomè, S. Matheo, S. Simon,

y S. Judas, y S. Mathias; *verè* penitentes, confessados, y comulgados, visitando alguna Iglesia de Minimos; y si no la hay, otra, y rezando lo que fuere su devocion, por los fines, que manda su Santidad, en cada dia de los dichos ganan siete años, y siete Quarentenas de perdon.

E. Concede su Santidad à dichos Terceros Minimos, que estas Indulgencias, remissiones de pecados, y de las penas, que *respectivè* consiguieren, puedan aplicarlas por las Almas de los Fieles Defuntos, por modo de sufragio.

REVOCA

Su Santidad, deroga, irrita, y anula todas las demàs Indulgencias, y remissiones de pecados, concedidas hasta oy à los Terceros Minimos por los Papas sus Predecessores, y aun por su Beatitud misma, y la Santa Sede; sean concessas directa, ò inmediata, ò promiscuamente; sea por comunicacion, vigor de Privilegios, Letras Apostolicas, ò por viva voz confirmadas, aprobadas, ò innovadas, que à dichos Terceros competen, ò por ellos pretensas, son, por el mismo tenor de las presentes, revocadas, derogadas, &c. Assi la citada Bula.

INDULGENCIAS A LAS PERSONAS *utriusque sexus*, que solo por devocion toman el Cordon de N. S. P. y no son de la Orden Tercera de los Minimos.

A. El mismo Ss. P. Benedicto XIV. en la dicha Bula les concede, que el dia, que toman el Cordon de N. S. P. bendiciendolo el Superior Minimo, ò otro Sacerdote de la Orden, ò estraño, como sean delegados por el Superior Minimo; el tal dia *verè* arrepentidos, confessados, y comulgados, ganan Indulgencia Plenaria. Item, el dia de N. S. P. desde sus primeras Visperas, hasta el mismo, puesto el Sol, *verè* penitentes, confessados, y comulgados, visitando alguna Iglesia de Minimos, ò si no la hay, otra; y rezando lo que fuere su devocion, por los fines, que manda su Santidad, ganan Indulgencia Plenaria.

B. Item, en el articulo de la muerte, *verè* penitentes, confessados, y comulgados; y si no pueden, à lo menos contritos, invocando *devotè* el Ss. Nombre de Jesus con la boca, y si no pueden, con el corazon, ganan Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados.

C. Item, Si assisten con devocion à la Missa, y Divinos Oficios en qualquiera Iglesia; si hospedan al pobre; si hacen paces entre enemistados, ò procuran se hagan; si acompañan à los Defuntos hasta la sepultura; si vàn en Procession, hecha de licencia del Ordinario; si acompañan al Ss. Sacramento, assi en Procession, como quando và à los enfermos; si al toque de la

Campana para Funcion del Ss. estando impedidos, rezaren, ò un Padre nuestro, y Ave Maria, ò cinco veces el Padre nuestro, y Ave Maria por las necessidades de la Iglesia, ò por las Almas de los Terceros Minimos Defuntos, ò de los que traxeron por devocion el Cordon de N. S. P. si à alguno olvidado de Dios, lo reducen à vida devota; si enseñan la Doctrina Christiana à los ignorantes; si hacen qualquiera obra de caridad, ò piedad: tantas veces por las dichas, y otras que hagan, ganan por cada una sesenta dias de perdon.

D. Concede su Santidad à los dichos, que solo por devocion toman, y traen el Cordon de N. S. P., que estas Indulgencias, remissiones de pecados, y de las penas, que *respectivè* ganaren, puedan aplicarlas por las Almas de los Fieles Defuntos por via de sufragio.

ANULA

SU Beatitud, deroga, è irrita todas las demàs Indulgencias, y remissiones de pecados, concedidas hasta oy à dichas personas, que solo por devocion traen el Cordon del Minimo Patriarca; con las mismas clausulas, forma, y modo, en que yacen abolidas las de los Terceros Minimos, como se ha dicho despues de la letra E. Assi la Bula citada.

TRECENARIO.

A. CLemente XII. concede à todos los Fieles, solo una vez en cada año, que continuadamente hicieren el *Trecenario* de N. P. S. Francisco de Paula en qualquiera tiempo del año, en uno de los trece Viernes (el que eligieren) confessados, y comulgados, y pidiendo à Dios por la exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, y por la paz de los Principes Christianos, ganan Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados. B. Por cada Viernes de los otros ganan siete años, y siete Quarentenas de perdon. *In Brev. pro M. 2. Dec.* 1738. ¶ Anula, y deroga su Santidad todas las Indulgencias, y perdones, hasta alli concedidas à dichos *Trecenarios.*

VIERNES.

A. BEnedicto XIII. concede à todos los Fieles, que confessados, y comulgados visitan Iglesia de los Minimos el primer Viernes de cada mes, desde que nace el Sol, hasta que se pone; y piden à Dios por la Exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, y por la paz de los Principes Christianos, Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados. B. En qualquiera Viernes del año, que visitan dicha Iglesia, pidiendo à Dios por los mismos fines, ganan siete años, y siete Quarentenas de perdon. *In Brev. pro M. 2. Sept.* 1726.

EXPLICACION.

A. LA Indulgencia es de dos maneras, Plenaria, ò Total: Parcial, ò Temporal. Esta Parcial se concede de muchos modos. 1. Quando se limita à la tercera parte de los pecados: y entonces se perdona en el Purgatorio la tercera parte de pena correspondiente à ellos; v. g. debia sesenta años, se le perdonan veinte. En la segunda Visita debia quarenta, se le perdonan trece años, y quatro meses, &c. 2. Quando se limita el tiempo de mil, ò dos mil años, y entonces se le perdona la pena, no de mil, ò dos mil años de Purgatorio (como entienden mal algunos) si no es aquella pena correspondiente, si el hombre hiciesse penitencia, segun los Sacros Canones, todo esse tiempo. 3. Quando al tiempo limitado se añade numero de *Septena*, *Quarentena*, ò *Carena*.

B. Para inteligencia de estos terminos, supongo, que antiguamente, segun los Sacros Canones, por los pecados mortales mas graves se imponian siete años de penitencia, ayunando todos los Viernes, y rezando los Psalmos Penitenciales, y se llamaba *Septena*. Otras veces se daba ayuno comun de quarenta dias, y se llamaba *Quarentena*. Si este ayuno era rigido de pan, y agua, y separado del comercio de los hombres, se llamaba *Carena*, del verbo *Careo*, porque carecia de alimento, y humano consorcio. Y assi se entenderà, que por la Indulgencia se perdona la pena del Purgatorio, correspondiente à tantos años de penitencia, si se hiciesse con *Septenas*, *Quarentenas*, ò *Carenas*.

C. El 4. modo es, quando à la Indulgencia de mil años, v. g. se junta tambien el perdon de la tercera, ò quarta parte de los pecados: entonces es cierta Indulgencia compuesta: porque, demàs de la pena de tantos años, que se perdona, se añade tambien el perdon de la tercera, ò quarta parte: de tal suerte, que el perdon de los años, solamente cae sobre las dos, ò tres partes existentes de pecados.

D. El 5. modo es, quando la Indulgencia Parcial es solo de penitencias impuestas, y entonces es grave la duda, de què penitencias se ha de entender: si solo de las impuestas en la Confession, ò de las que no se han impuesto, ò de las que se han de imponer por Dios, ò fueran impuestas, segun Canones Sacros, por el Sacerdote. Digo, que como es ampliativa, se entiende de toda la pena impuesta, ò possible imponerse. N. Peyr. *in Constit.* 8. *Leon. X. à num.* 12. *usque ad* 18.

E. Adviertase, que quando la Bula dice: *Se concede Indulgencia à los verdaderamente arrepentidos, y confessados*, se requiere estàr en gracia para ganarla. Se requiere actual Confession, ò solo *in voto*, v. g. Contricion, que incluye la Confession *in voto*? Debe ser actual Confession. En què tiempo se requiere estàr en gracia? Si la Indulgencia pide obras anteriores, v. g. ayuno, limosna, visita, &c. basta que estè en gracia, quando hace la ultima diligencia, para ganarla. Si las hizo todas en pecado, lograrà despues, quando se pone en gracia la Indulgencia? No, que no tuvo efecto.

Quan-

Quando concede la Bula *à los que visitaren devotamente*, còmo se entiende? Estàr en la Iglesia piadosa, modesta, y religiosamente, venerando à Dios, ò en sì, ò en sus Santos, por quien aquel favor se concede.

F. El pecado venial en el mismo acto de visitar, impide la Indulgencia? Es gravissima la duda entre los Doctores. Respondo, que el pecado venial antecedente no impide. El venial, que acompaña el mismo acto de visitar, se puede considerar de tres maneras. 1. Quando se visita con buen fin; pero en el mismo acto peca venialmente inordinadamente dentro de sì, v. g. por vanagloria. 2. Quando el pecado venial toca solo en la circustancia, v. g. visita uno con buen fin; pero en el acto se rie, habla, &c. 3. Quando el venial toca en la substancia, v. g. quando se visita, no por devocion, ni por ganar el Jubileo, sino por vanidad leve. Los dos primeros modos no estorvan: el tercero impide para ganar la Indulgencia. Id. *ubi sup. à num. 1. usque ad 9.*

CAPITULO III.

DE LA CONFESSION, Y COMUNION, y del oìr de la Missa.

9 PORque el amado, dulce, y florido Jesu-Christo en las flores de las virtudes se deleyta: (*a*) por tanto à todos los Hermanos, y Hermanas de esta Congregacion humilmente amonestamos, que con debida reverencia, y Confession Sacramental, con los Confessores, que por el General de la misma Orden, ò por alguno de los Vigiles, ò Provinciales sabiamente os fueren constituìdos, vuestras conciencias limpieis. Y à lo menos quatro veces en el año, que serà en el dia de la Cena del Señor, ò en el de Resurreccion, y en el dia de la Natividad de Christo, y de Pentecostès, y en el dia de la Assumpcion de la Virgen Maria, la Santa Comunion devotamente recibais: dexando en su fuerza el derecho, y obligacion, que teneis de pagar los Diezmos à los Curas, de todas las cosas, que se les puede deber.

10 Y porque siempre esteis fortalecidos

 con

con las armas saludables de la Passion de nuestro Redemptor, que en los sagrados Mysterios de la Missa (7) se os representan: y para que esteis fuertes, y firmes en la guarda de los Mandamientos de Dios; oìd las Missas con atencion, y debida reverencia. (*b*) Y por consiguiente os aconsejamos, que en estas Missas, y Sacrificios, devotamente rogando, pidais que la preciosa Muerte de Christo sea hecha en vosotros vida, y su dolor medicina; y que su trabajo sea en vosotros holganza perpetua.

(7) En la Missa se unen los Angeles, y Hombres à Jesus: para con èl arrebatar el corazon de Dios Padre, y hacer su misericordia toda nuestra. N. S. Sales *in Vit. Devot. part.* 2. *c.* 14. *n.* 3.

(*a*) Cantic. *c.* 1. *v.* 11. (*b*) *C. Missus de Conse-crat. dist.* 1. Conc Trid. *Sess.* 22. *de Sacrific. Miss. c.* 2.

CAPITULO IV.

DE COMO SE DEBE ABORRECER el Mundo, y sus vanidades.

11 TOdos los Discipulos, y Siervos de Jesu-Christo deben obedecer, y cumplir los saludables Preceptos de su Maestro, y Señor, que dice: no querais amar à el mundo, ni las cosas, que en èl son. (*a*) Porque aquel que del mundo quiere ser amigo, es hecho de Dios enemigo. (*b*) Por tanto à todos, los que recibiereis esta Vida, y Regla, (*c*) con caridad en Jesu-Christo amonestamos, que las cosas mundanas publicas, (8) y deshonestos Oficios en ninguna manera exerciteis: y que armas ofensivas no traygais: salvo por saludable guarda de la Iglesia Catholica, ò por defension de la Fè, y Justicia.

(8) No assistan à Toros, Comedias, Saraos, Festines, &c.

12 Demàs de esto, los Casamientos, y Com-

Combites, quanto pudiereis, huireis; excepto los de vueſtros Parientes. Las vanidades, honras, è hinchazones del mundo, la pompa, y gloria de eſte ſiglo, que ſe acaba, y las riquezas de èl, (*d*) que ſon aſsi como coſas pintadas, ſaludablemente menoſpreciareis. Allende de eſto, de todos los pùblicos, y prohibidos, y eſcandaloſos juegos, (9) con gran diligencia os apartareis: (*e*) haſta tanto que en el dia final la Palma de la Eterna Gloria, que nunca ſe ſeca, y el Reyno de gran hermoſura dichoſamente de la mano del Señor recibais: porque la gloria de eſte ſiglo es falſa, (*f*) y ſus riquezas engañoſas. (*g*) Y creed, que aquellos ſon verdaderamente dichoſos, que pienſan mas vivir virtuoſamente, y con limpia conciencia; que los que pienſan en vida larga, y en tener llena de dineros ſu arca.

(9) Juegos de Naypes, Dados, &c. ſon vituperables: eſtàn prohibidos por Leyes Civiles, y Canonicas. N. S. Sales *in Vit. Devot.* *p.* 3. *c.* 32.

(*a*) 1. Joann. *c.* 2. *v.* 15. (*b*) Jacob. *c.* 4. *v.*4. (*c*) Galat. *c.* 6. *v.* 16. (*d*) Matth. *c.* 6. *v.* 19. (*e*) *C. Clerici, diſt.* 2. *de Vita, & honeſt. Clericor. C. Præsbyteri, diſt.* 44. (*f*) Proverb. *c.* 31. *v.* 30. (*g*) Matth. *c.* 13. *v.*22.

CAPITULO V.

DE LOS AYUNOS, Y ABSTINENCIAS, y de las Obras de Miſericordia.

13 LA Doctrina del Apoſtol con gran ſabidurìa guardando, el quàl dice: amortiguad vueſtros miembros, que ſon ſobre la tierra; (*a*) porque ſi ſegun la carne viviereis, morireis; mas ſi con el eſpiritu las obras de la carne venciereis, vivireis para ſiem-

siempre. (*b*) Y porque con mas facilidad la quebranteis, y sujeteis, à todos los Fieles, que debaxo de esta Regla estàn, humilmente amonestamos, que se abstengan de comer carne, desde otro dia despues de Santa Lucia, hasta la Natividad de Christo; y tres dias antes de cada uno de los dias, en que haveis de comulgar: y todos los Miercoles del año. (10) En los ayunos de esta manera os havreis; que desde otro dia, despues de Santa Lucia, hasta la Natividad del Señor, y en todos los Viernes del año ayunareis, (*) y en todos los sobredichos Viernes, en memoria de la Passion de N. Redemptor Jesu-Christo, cinco veces el *Pater noster*, y otras tantas la *Avè Maria* devotamente direis.

(10) Se ayuna el Miercoles en memoria de la Muerte de Jesus, intentada en el Concilio, y el Viernes por su execucion. N. Peyrin. *in cap. 7. Regul.*

(*) El que vota ayunar todos los Viernes del año, debe ayunar el Viernes de la Natividad del Señor, si cae en tal dia. Honor. III. *C. Explicari* 3. *de Observ. jejun.*

14 De todos estos dichos ayunos piadosamente sean hechadas fuera todas, las que estuvieren de parto, las preñadas, las que crian, los que caminan, los viejos, los flacos, y los que trabajan: haviendo primero pedido licencia à sus proprios Confessores. Los quales licitamente podràn commutar vuestros ayunos en algunas obras de piedad, ò en devociones, y oraciones (considerada la qualidad, ò condicion, y complexion de cada una de las personas.)

15 Demàs de esto, con los Pobres, Huerfanos, Viudas, y con los que poco pueden, con toda la diligencia, las obras de misericordia, segun vuestra possibilidad, con caridad cumplireis: (*c*) y con los ayunos de la Iglesia benignamente os conformareis. (*d*) Demàs de esto, si alguno de vosotros por razon de devocion la Vida Quaresmal para siempre quisiere guardar, con la bendicion de Dios la puede escoger. Sobre lo qual à nin-

gu-

guno sea hecha fuerza ; antes su voluntad se quede en esto entera , y en libertad puesta.

(*a*) Colossens. *c.* 3. *v.* 5. (*b*) Roman. *c.*8. *v.* 13. (*c*) Jacob. *c.* 1. *v.* 27. (*d*) *Exra de Observ. Jejun. per tot.*

CAPITULO VI.

DE LAS VESTIDURAS , Y DE LA Professión de los Hermanos , y Hermanas de esta Congregacion.

16 LAS Vestiduras de cada uno de los Hermanos , ò Hermanas de esta Congregacion seràn segun el estado , y condicion de cada uno de ellos : y sean en todo , ò en parte semejantes à la color de los Habitos, que traen los Frayles Minimos ; ò de otra color decente, y honesta. Demàs de esto, todos los Hermanos , y Hermanas de esta Congregacion, con devocion recebireis de mano de los Correctores de la Orden de los Minimos, ò de los que tuvieren sus veces, un Cordon con dos nudos no mas nudado , (*) y en sus manos , en tiempo oportuno , Professión hareis ; si debaxo de esta saludable Regla con perseverancia teneis determinado vivir.

(*) Sea el Cordon modesto , si ha de caer sobre èl la bendicion: mucha profanidad se vè oy en los Cordones de las mugeres.

17 Podreis asimismo , desde los tiernos años de la juventud , (*a*) en esta Vida , y Regla exercitaros : y el sobredicho Cordon de mano de los dichos Correctores , ò de quien tuviere su licencia , recebir : y à los quince años de vuestra edad (y no antes) la debida Professión hacer. Y si (interviniendo el demonio) algunos , ò algunas de esta Congregacion exercitaren prohibidos , y deshonestos Oficios , ò blasfemaren , sea por algu-

no

no de vosotros caritativamente amonestado: (*b*) y si amonestado tres veces, como conviene, no se enmendaren, por los Correctores de la Orden de los Minimos, con consejo de sus Seniores, sean privados del Cordon, y de todos los Privilegios, y Gracias de la Orden.

18 Y los tales privados sabràn, que aunque sean privados de los Privilegios, Gracias, y Cordon, que no pueden ser absueltos de la guarda de esta Regla: porque si son privados, es en penitencia de su pecado. Mas si estos tales hicieren penitencia, y con toda humildad lo demandaren, podràn tornarles sus Cordones; y siendoles impuesta saludable penitencia, à la dicha Congregacion benignamente podràn ser recebidos.

(*a*) Proverb. *c.* 22. *v.* 6. (*b*) Matth. *c.* 18. *v.* 15.

CAPITULO VII.

DE LOS CORRECTORES, Y Correctoras de cada un año de esta Congregacion, y de la Paz fraternal, y de la Perseverancia, que han de tener en el bien.

19 LOS Provinciales de la Orden de los Minimos, (11) ò sus Vice-Gerentes, ò otros Superiores Prelados señalen Corrector, ò Correctora para cada una de las Congregaciones de estos Hermanos: los quales podràn quitar, y poner, quando les pareciere que conviene: y señalaràn para los Hermanos, Corrector, y para las Hermanas, Correctora. Y quando los dichos Provinciales passaren por los Lugares, donde hay

(11) Solo el Provincial, y sus Colegas pueden recebir los Terceros Claustrales. *Cap. 9. Gen. Genova, n. 21.*

hay Conventos de Frayles Minimos, ò Congregacion de los tales Hermanos, podràn en un dia, que haya oportunidad para ello, llamar, ò hacer llamar à todos los Hermanos, y Hermanas de esta Compañia; y los dichos Prelados por sì, ò por otros les prediquen, amonestandoles que guarden los Mandamientos de Dios, y que en toda buena obra perseveren.

20 Demàs de esto, todos los Correctores, y Correctoras de esta Congregacion con todas sus fuerzas trabajen en apaciguar todas las rencillas, que entre los Hermanos, ò Hermanas nacieren; (*a*) y procuren reducirlos à eterna paz, y verdadera concordia. Assimismo unos con otros gran caridad guardareis; (*b*) y no temais, ni os avergonceis en llamaros muchas veces Hermanos, ò Hermanas. (*c*) En vuestras tribulaciones unos à otros os visitad, y consolad en Jesu-Christo. (*d*)

21 Estas son Hermanos muy amados, aquellas cosas, que como saludables, guian à la Vida Eterna. Las quales os amonestamos guardar; porque si fuereis fieles en guardarlas, fiel serà el Señor en remunerarlas. (*e*) Y porque el descuido, ò la ignorancia no sea causa para que algunas cosas dexeis de cumplir: quando oportunidad huviere, à lo menos una vez en cada un mes, vulgarmente esta Regla sea leìda, y declarada: porque por la frequente inteligencia de ella, mas fixa, y firmemente sea en vuestros corazones impressa, y por consiguiente de todos vosotros mejor guardada; de tal manera, que en el ultimo dia, por la guarda de ella, de la mano del Señor por bendicion perdurable, Gracia,

y Gloria, que para siempre ha de durar, con toda felicidad consigais. Amen.

(*a*) Jacob. *c.* 4. *v.* 1. (*b*) 1. Petr. *c.* 4. *v.* 8. (*c*) Matth. *c.* 23. *v.* 8. Jacob. *c.* 1. *v.* 2. (*d*) Matth. *c.* 25. *v.* 45. (*e*) Hebr. *c.* 10. *v.* 23.

¶ La confirmò Julio II. in Bull. pro M. *Inter cateros &c.* sub Quint. Kal. Agust. 1506.

El que guarda la Ley, es Bienaventurado. *Proverb. cap.* 29. *v.* 18.



CO-

COMIENZA EL CORRECTORIO DE LOS FRAYLES (1) DE LA ORDEN DE LOS MINIMOS DE N. GLORIOSO PADRE S. FRANCISCO DE PAULA. (2)

CAPITULO PRIMERO.

N.2. & 4. *El que jurare, maldixere, ò blasfemare.*

5. & 6. *El que amenazare, ò hiriere à otro.*

7. & 8. *El que cortare miembro, ò derramare sangre.*

9. *Por quien serà hecha la deposicion de los Superiores.*

11. *Quales son Prelados Superiores.*

11. *Los Prelados depuestos à quien quedan sujetos.*

12. & 13. *El que matare à otro, ò cometiere hurto.*

14. *El que cometiere Sacrilegio.*

15. *El que acusare falsamente à otro.*

N.1. SI alguno ofendiere, ò pecare contra el primero Capitulo de la Regla de esta

(1) Corrigiò à sus Religiosos errantes, uniendo à el castigo su paternal amor, y clemencia. *Offic. antiq. S. P. N.*

(2) El Correctorio obliga tambien à las Monjas, mudando lo que se ha de mudar. *Cap. 4. Gen. Genova, n. 17.*

esta Orden de los Minimos, aprobada por el Ss. Señor N. Julio II. Romano Pontifice, y por èl confirmada, quebrantando los Mandamientos de Dios, ò de la Iglesia; sea castigado, havida consideracion à la gravedad, y calidad de su culpa, con las penitencias tassadas en este primero Capitulo del presente Correctorio por el tenor, que se sigue.

2 Primeramente, si alguno tuviere costumbre de jurar publicamente por Dios, ò por Santa Maria Virgen, ò por alguno de los Santos, ò Santas, ò por el Santo Evangelio, ò otro qualquiera juramento semejante; (*a*) (3) sea sobre esto amonestado por su Superior caritativamente; y por cada uno de los tales juramentos coma una vez pan, y agua solamente, ò sea castigado con mas gravedad considerando debidamente la gravedad de los tales juramentos, que el tal huviere hecho, y la costumbre, que en ellos tiene, y si los ha hecho una vez, ò muchas.

(3) El que jura, blasfema, perjura, ò maldice, sea gravemente castigado. *Cap. Gen. Tolosa, n.* 30.

3 Sea havido aqui por regla general, que donde quiera que en este presente Correctorio, por algun público delito, que vino à noticia de los Novicios, se dà alguna penitencia de pan, y agua, que esta tal penitencia se cumpla, estando sentado en tierra, (*b*) y por el delito, que no viniere à noticia de los Novicios, la penitencia, que se diere de pan, y agua, se cumpla, estando sentado à la mesa.

4 Allende de esto, el que perjurare, ofreciere, ò maldixere, por qualquiera de los tales delitos, coma solamente pan, y agua dos dias continuos; ò sea castigado mas gravemente, segun lo requiere la gravedad del delito, y el escandalo, que de èl se figuiere. (*c*) Si alguno desatinadamente jurare, ò blasfemare, por cada juramento, ò blasfemia enorme

me tres dias continuos coma solamente pan, y agua: y con esto el primero dia de la tal penitencia tomarà disciplina por espacio de un *Miserere mei*, ò mas gravemente sea castigado, segun que la gravedad del delito lo requiere.

5 Si alguno con palabras feas, y desconcertadas amenazare à otro, (4) por cada vez tomarà Disciplina por espacio de un *Miserere mei*, quando el dicho delito viniere à noticia de los Novicios; ò castiguenle mas gravemente, si à el Corrector de la Casa pareciere que conviene: (*d*) y tengase siempre respecto à que la parte injuriada se reconcilie con el injuriante. Y si alguno amenazare à otro con alguna señal, assi como alzando la mano, mostrando puño, ò con otra señal qualquiera, por cada vez haga penitencia de Disciplina por espacio de dos veces el *Miserere mei*; mayormente, quando el delito viniere à noticia de los Novicios: ò si à el Corrector de la Casa pareciere que conviene, castiguelo mas gravemente.

(4) El que amenaza con palabra, ò seña, sea gravemente castigado. *Cap. Gen. ut supr.*

6 Si alguno hiriere, ò diere golpe con violencia à otro, (5) con la mano, ò con piedra, ò con palo, ò con otra cosa semejante, ante todas cosas sea el tal malhechor absuelto publicamente del vinculo de la Excomunion (*e*) por el Corrector de la Casa, (*f*) ò por su Vice-Gerente, ò por otro Superior con el Psalmo *Miserere mei Deus*, y con la Oracion *Deus cui proprium est &c.* y en el fin se diga: *Et famulum tuum, quem Excommunicationis sententia ligat, miseratio tuæ pietatis absolvat*: y luego diga *& ego absolvo te à vinculo Excommunicationis, quam incurristi &c.* Y si la dicha herida, ò golpe fuere liviana, ò no muy recia, (6) por seis comidas el tal Percuciente carezca de vino,

(5) Si hiriò à Seglar, se castigue mas gravemente por el escandalo. *Cap. 4. Gen. Valencia, n.* 48.

(6) En duda si la herida es grave, ò leve, se ha de juzgar por grave. Joan. Papa II. *in Extravag.*

y pitanza. Mas si el tal golpe, ò herida fuere grave, ò fuerte, sea crecida la penitencia; hasta ponerlo en la Carcel, (7) como pareciere al Corrector de la Casa, y à su Capitulo ser cosa expediente: mayormente, quando el delito viniere à noticia de los Novicios; empero, si à su noticia no viniere, pida perdon el tal Percuciente en seis Capitulos, y alli bese los pies de los Frayles; y por seis comidas continuas coma pan, y agua solamente.

(7) El Reo en la Carcel, nadie entre sin licencia expressa del Superior. *Cap. Gen. Tolosa*, n. 39.

7. Item, si alguno derramare sangre à otro sin herida, assi como dandole golpe en las narices, ò en la boca, ò rascuñandole con las uñas en otros lugares del cuerpo, ò en otra manera, estè un mes en la Carcel, ò mas gravemente sea castigado, segun la gravedad del delito; assi como por el Corrector, y Capitulo de la Casa, discretamente serà ordenado. Y si alguno con Cuchillo, ò con otra cosa, plaga, ò alguna deforme herida, ò lesion hiciere à otro, ò le cortare algun miembro, ò le mancare; (*g*) estè en la Carcel quince meses: y demàs de esto, si la gravedad del delito lo demandare, comerà los Miercoles, y Viernes pan, y agua solamente; ò sea castigado mas gravemente, conforme à la deliberacion de alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vice-Gerentes; salvo si alguna vez por enfermedad se huviesse de hacer alguna relaxacion de la dicha penitencia: (*h*) (8) en el qual caso podrà el Corrector de consentimiento del Capitulo de la Casa, con consejo del Medico, si estuviere presente, sacar de la Carcel à el tal malhechor, y passarlo à otro lugar honesto, y seguro; pero el tal Delinquente sea privado del derecho de la Primogenitura, y de voz Capitular (9) perpetuamente.

(8) Si pidiendo la enfermedad mitigacion, no se hace, y muere, queda el Superior irregular, porque excede el modo de la Santa Regla. *Ex Jur. Canonico.*

(9) Lo mismo es privar de voz capitular, que de activa, y passiva. *Cap. 5. Gen. Genova*, n. 12.

Allen-

8 Allende de esto, por las semejantes heridas, ò golpes, ò postura de manos, que los Prelados hicieren en sus Subditos, seanles dadas las sobredichas penitencias por sus Compañeros, juntamente con el Capitulo de aquel Convento, ò de el mas cercano, à donde los tales Prelados primero fueron à parar, y sean depuestos del Oficio: y hasta tanto que por el Capitulo General sean habilitados, sean inhabiles para todo Oficio de la Orden.

9 Sea havido aqui por regla general, que quandoquiera que un Prelado Superior de esta Orden de los Minimos por sus delitos fuere depuesto, (10) ò suspendido de su Oficio, conforme à el tenor de este presente Correctorio, que la tal Suspension, ò Deposicion se haga por los Compañeros de el tal Prelado, juntamente con el Capitulo de la Casa, ò del mas cercano Convento: (*i*) es à saber, donde primero el tal Prelado Superior llegare, ò fuere hallado, despues de cometido por el el tal delito, digno de la tal Deposicion, ò Suspension. Y depuesto, ò suspendido el tal Prelado en la manera susodicha, los dichos sus Compañeros, y el Capitulo Local de la misma Casa, substituyan en su lugar algun Frayle idoneo, hasta el mas cercano Capitulo Provincial; salvo si el Capitulo General no estuviesse mas cercano, en el qual mas largamente sobre esto se tratarà.

(10) A. Sea la Deposicion por causa manifiesta, y delito grave; v. g. si dissipa los bienes de la Orden, si destruye la Regla, si vive escandalosamente. Concil. Gen. Lateran. III. *sub Alexand. Pap. VI. Ann.* 1180. B. O si quebranta los Votos. *Cap. Gen. Tolosa*, *n.* 10.

10 Item, quando, segun el tenor de este presente Correctorio, algun Corrector Local huviere de ser depuesto, ò suspendido de su Oficio por razon de sus delitos; hacerse ha la tal Suspension, ò Deposicion por sus Compañeros, y por el Capitulo de aquel Convento, ò del Convento mas cercano; conviene à saber, donde primero fuesse hallado el tal Corrector, despues del tal delito, digno de la

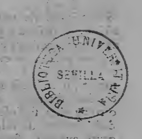
tal Deposicion, ò Suspension. Y depuesto, ò suspendido el tal Corrector, como dicho es, sea por sus Compañeros, juntamente con el Capitulo de la Casa substituìdo (11) algun Frayle idoneo en su lugar, hasta tanto que mas largamente este negocio sea determinado por el Corrector General, ò por el proprio Vigil, ò Provincial, ò por alguno de sus Vice-Gerentes.

(11) El Substituto sea por Eleccion Canonica. *Cap. 3. Gen. Marsella, n. 40.*

11 Aqui se ha de tener por regla general, que donde quiera que en este presente Correctorio se hace mencion de Prelados Superiores de esta Orden, se ha de entender de los sobredichos, es à saber; del Corrector General, y de los proprios Vigiles, y Provinciales. Y asi suspendidos los tales Prelados Superiores, y los Correctores Locales, no sean sujetos en cosa alguna à los tales Substitutos, que se proveen en su lugar; mas simplemente queden en los Conventos de su Deposicion: conviene à saber, los Prelados Superiores queden en la manera susodicha, hasta la deliberacion del Capitulo General, ò Provincial. Y los Correctores Locales queden en los Conventos, en la manera que dicho es; hasta tanto que por alguno de los Prelados Superiores, ò de sus Vice-Gerentes con sus Compañeros se determine lo que de ellos se deba hacer. Empero los tales Correctores depuestos, ò suspendidos no puedan salir fuera de los dichos Conventos sin licencia de los dichos Substitutos suyos, y de los Seniores de la Casa. Y quando los dichos Prelados Superiores, y Correctores Locales se huvieren de deponer por sus culpas, conforme à el tenor de este presente Correctorio, queden en los Conventos de su Deposicion sujetos simplemente: y alli reciban despues las penitencias, que se

les

les huvieren de dàr, segun las tales culpas, y delitos lo requieren; como estàn tassadas en el presente Correctorio en sus proprios lugares, en la manera, y forma yà dicha: es à saber, los Prelados Superiores, segun la Difinicion de alguno de los dichos Capitulos; y los Correctores Locales, segun la deliberacion de alguno de los Prelados Superiores, ò de sus Vice-Gerentes, juntamente con sus Compañeros.



12 Allende de esto, si alguno voluntariamente, ò con deliberacion matare à otro, sea preso, y encarcelado en Carcel perpetua, sin esperanza de dispensacion: y allì ayune à pan, y agua todos los Miercoles, y Viernes, y todas las quatro Temporas de cada año, y todas las Vigilias, y ayunos de la Iglesia.

13 Demàs de esto, si alguno cometiere hurto (12) en pequeña cantidad, sea castigado por el Corrector Local, con consejo de los Seniores; pero si fuere en mucha cantidad (siendo legitimamenee convencido) sea por tres meses encarcelado; ò el Corrector lo castigue mas gravemente, si le pareciere que la gravedad del delito lo requiere: y de la tal Carcel no salga, (13) hasta tanto que la cosa, que hurtò sea restituida, si posible fuere, à el Convento, si de allì la hurtò, ò à otro qualquiera damnificado, donde primero la hurtò. (*l*)

14 Si alguno cometiere Sacrilegio, (*m*) (14) y no pudiere restituir la cosa, que assi hurtò, sea puesto en la Carcel perpetua, (*n*) y de allì no salga; salvo si alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vice-Gerentes huvieren misericordia de èl, y lo quisieren de allì librar.

15 Item, si alguno acusare (15) à otro fal-

(12) El que quebrantare puerta, ventana, arca, &c. sea gravemente castigado. *Cap. Gen. Tolosa, n.* 37.

(13) El que por sì, ò por otro saca al Reo de la Carcel, ò le dà instrumento para quebrantarla, sea encarcelado todo el tiempo, que el otro *de jure* debia estàr. *Cap.* 4. *Gener. Valencia, n.* 61.

(14) El Ladron sacrilego es excomulgado. *Cap. Omnes Eccles. raptor.*

(15) El que acusa, debe probar *sub pœna talionis. Cap.* 4. *Gener. Valencia, n.* 49.

(16)
Sea privado de voz activa, y passiva, y de la primogenitura el que por palabra, ò escrito acusare falsamente, ò en cosa de entidad difamare à otro: y vista su falsedad, despues de diligente examen, sea el tal perpetuamente infame, à quien en juicio nunca se le dè fè. Y si alguno dixere haver oìdo de otro un crimen notable, de donde se siguiò infamia, si no se puede hallar aquel, de quien este lo oyò, sea este tal gravemente castigado, y sea infame, como primero inventor de aquel delito. *Cap. 1. Gen. Valencia, num. 3.*

falsamente, (16) denle la penitencia, que el tal acusado merecia, si le fuesse probado el tal delito. (o)

(a) Matth. c. 5. v. 34. *C. Si Episcop. de Jur. Jurand.* (b) Matth. c. 18. v. 17. *C. Si peccaverit, caus. 2. q. 1.* (c) *C. 1. Extrav. de Maledictis, Statuim. lib. 5. tit. 26.* (d) *C. Si quis Monach. dist. 90.* (e) Canon. *Si quis, suadent. diabol. caus. 17. q. 4.* (f) *C. Monach. C. Cum illor. de Sent. Excom. lib. 5. tit. 39.* (g) *C. Cum illor. junct. Gloss.* verb. *Mutilat.* (h) *Clem. de Pœnit. & remiss.* & Panorm itan. *Cum ab homin. de Judicib.* (i) *C. Congregatio, caus. 16. q. 7.* (j) *C. Prebyt. dist.* 81. *C. Tuæ, de Pœnit. lib. 5. tit. 35.* (l) *C. Si res, caus. 14. q. 16.* (m) *C. Qui rapuit, caus. 17. q. 4.* (n) *In eod. loc.* (o) *Caus. 2. q. 3. per tot.*

CAPITULO II.

16. *Quien podrà recebir Novicios.*
17. *Pidan los Novicios tres, ò quatro veces la Profession.*
18. *El modo de hacer Profession.*
18. *Los Novicios se sienten por su orden.*

16. SI alguno ofendiendo contra el segundo Capitulo de la Regla de esta Orden, recibiere à sabiendas en ella algunas personas, sin para ello tener Comission: ò antes del tiempo ordenado en el dicho segundo Capitulo, coma tres dias continuos pan, y agua solamente, y la misma penitencia hagan los Compañeros de los Prelados, que à sabiendas en esto consintieren. (a) Y la deliberacion de los que assi han de ser recebidos, pertenecerà à los Superiores Prelados, y à sus Compañeros. Pero quando algun Subdito fuere delegado, ò señalado por los Superiores Prelados para el tal negocio, que-

darà la dicha deliberacion en el Corrector del Convento, y sus Compañeros. Si algunos, empero, fueren yà recebidos contra la dicha forma por alguno de los Vigiles, ò Provinciales, ò de sus Vice-Gerentes; la aprobacion de los tales quedarà reservada à el Corrector General. Mas si fueren algunos yà recebidos por el General, ò por alguno de los Correctores Locales, antes del tiempo determinado, sea la aprobacion de los tales reservada à el proprio Vigil, ò Provincial: y por essos Prelados, à los quales, respectivamente, es reservada la tal recepcion, sean despues los tales aprobados, y su recepcion aceptada, y confirmada.

17 Allende de esto, el Informador de los Novicios amoneste à los tales Novicios, (*) que tuvieren proposito de hacer Professión, que cerca del fin del año de la Probacion,(b) pidan tres, ò quatro veces, que los admitan (17) à esta Congregacion: (18) lo qual, como les sea otorgado, haràn Professión en la manera, que se sigue.

18 Yo Fray N. hago voto, y prometo à Dios todo Poderoso, y à la Bienaventurada Virgen Santa Maria, y à toda la Corte Celestial, y à vos Padre, y à esta Sagrada Orden, que estarè, y permanecerè todo el tiempo de mi vida, debaxo de la Vida, y Regla de los Frayles de la Orden de los Minimos de San Francisco de Paula, aprobada, y confirmada por el Ss. Señor N. Julio Segundo, Romano Pontifice; despues de la aprobacion, y confirmacion del Romano Pontifice Alexandro Sexto de bienaventurada recordacion; y que estarè, y vivirè con perseverancia debaxo de los Votos de Pobreza, Castidad, Obediencia, y Vida Quaresmal,

(*)
Peca mortalmente el Professo, que habla con el Novicio, en ausencia del Maestro, ò contra su voluntad; falta *in re gravi* à los Decretos Pontificios. N. Peyr. *c.* 2. *Regul. q.* 5.

(17)
El Colega General, ò Provincial (en el Convento donde vive) tiene voz en la recepcion del Novicio. Alli es como Conventual. *Cap.* 3. *Gen. Genova, n.* 4.

(18)
Los Legos (despues del trienio loable) tienen voz en la recepcion del Novicio: sea ò no del Coro. Urban. VIII. *in Bull. pro M.* 22. *Mart.* 1641.

(19)
A. La precedencia del Novicio nace del dia, que tomò el Habito. *Sac. Cong. 2. Januar.* 1601. B. El Novicio del Coro no ordenado, preside al Lego Professo. *Ead.* 28. *Sept.* 1558. C. Para complemento del año de Novicio, si es Bix-Sexto, los dos dias entran por uno. *Ead.* 13. *Martii* 1603.

(20)
A. La antiguedad de los Professos (Frayles, y Monjas) nace de el dia de la Profesion. B. Dos Professos à un tiempo, precede el que primero professò. *Sac. Cong.* 21. *Aug.* 1654.

conforme à las determinaciones, y circunstancias puestas, y limitadas en la Regla de esta Orden. * * * Los Donados de esta Orden, quando hicieren Profession, añadan la clausula siguiente: * Y demàs de esto, prometo de aqui adelante guardar fidelidad à esta Orden, y dàr cuenta, y fielmente manifestar las Limosnas de ella. * Allende de esto, en toda parte los Novicios se sienten ordenadamente, conforme à el tiempo de su recepcion, (19) y conforme à el grado de cada uno: es à saber, los Presbyteros de Missa, con los Presbyteros de Missa por su orden, despues del ultimo Sacerdote professo; (20) los Diaconos, con los Diaconos; los Subdiaconos, con los Subdiaconos; (c) y despues los demàs, guardando la orden de su entrada.

(a) C. *Omnes Eccl. raptores*, *caus.* 17. *q.* 4. (b) Conc. Trid. *Sess.* 25. *de Regular. c.* 15. *C. Ad nostram. C. Cum virum. C. Postulasti*, *de Regular.* & C. 1. *eod. in* 6. (c) *C. Statuimus*, *de Majoritat.* & *obedient. lib.* 1. *tit.* 33.

CAPITULO III.

19. & 20. *El que traxere Camisa, ò dexare el Habito.*
21. *Los Donados pueden traer Zapatos enteros.*
22. *Pueden los Frayles caminar à Cavallo.*
23. *Con consentimiento de los Señores se den penitencias graves.*

19 SI alguno ofendiendo contra el tercero Capitulo de la Regla de esta Orden, vistiere Camisas de lienzo, (a)

ò durmiere sin Habito; (b) (*) por espacio de cinco dias carezca de vino, y pitanza: y si fuere Prelado, sea suspenso del Oficio por espacio de tres meses continuos.

(*) El que anda en pùblico sin Habito, ò Capilla, peca mortalmente. N. Peyr. *in c.* 3. *Regul.*

20 Item, si alguno por instigacion diabolica (no acordandose de su Profession) dexare el Habito de esta Orden, ò con èl anduviere vagabundo; (c) estè tres meses en la Carcel, (21) ò mas gravemente sea castigado; havido respecto à el escandalo por èl causado en el tal derramamiento, ò vagacion; pero si alguno se arrepintiere, y fuere presto su tornada, podrà serle mitigada esta penitencia, ò en otra commutada; considerado su breve arrepentimiento, y presta tornada, y la ocasion, que tuvo para salirse de la Orden: y la deliberacion de esto pertenezca à el Corrector de la Casa, y su Capitulo; mas los tales sean privados de voz activa, y passiva perpetuamente, y del Derecho de la Primogenitura: salvò si por el Capitulo General, ò Provincial fueren rehabilitados.

(21) Al fin del Capitulo.

21 Allende de esto, ningunos Donados de esta Orden, (22) sean constreñidos por algunos Superiores à traer contra su voluntad los Zapatos abiertos de arriba. Y si alguno de los Correctores Locales lo contrario hiciere, sea corregido por alguno de los Prelados Superiores, ò por sus Vice-Gerentes. Y los tales Prelados Superiores, que en esto ofendieren, sean castigados en los Capitulos siguientes de los tales Prelados.

(22) El Donado en grave delito, ò escandalo, conocido de Seglares, sea privado cierto tiempo de la Capilla por sentencia del Provincial, y sus Colegas. *Cap.* 5. *Gen. Marsella, n.* 22.

22 Allende de esto, caritativamente se tolere, que adonde no se hallaren Asnos suficientes, aparejados, en que los Frayles convenientemente puedan caminar; que essos Frayles se hagan proveer de Cavalgaduras Mulares, ò (si no se hallaren) de Cavallos, en

que religiosamente puedan caminar; con tal, que la Silla, y Freno sean sin pompa, y sin algun ornamento, como à la honestidad de los Religiosos varones pertenece. (d)

(23) Al fin del Capitulo.

23 Es de notar, que donde en este presente Correctorio se trata de encarcelar, (27) suspender, privar, ò deponer à algun delinquente, se entienda precediendo primero fraternas, y discretas amonestaciones, (e) y havido consentimiento de los Seniores: (f) salvo si no fuere algun delinquente sobre alguno de los quatro Votos; ò sobre otro grave caso, ò escandalo, razonable, y legitimamente convencido.

(a) Decretal. l. 3. tit. 35. de Stat. Monach. (b) C. Videtur, caus. 20. q. 1. C. Clerici, de Cleric. non conjugat. in 6. C. Ut periculosa, ne Clerici, vel Monach. in 6. l. 3. tit. 24. (c) Conc. Trid. Sess. 25. de Regul. c. 4. (d) Clementin. Ne in agro, de Stat. Monach. §. Statuimus. (e) Matth. c. 18. v. 15. C. Si peccaverit, caus. 2. q. 1. (f) C. Novit. C. Quanto, tit. 10. de his, quæ fiunt à Prælat. l. 3.

(22)

APOSTASIA.

A. POR la primera fuga este tres meses en la Carcel, por la segunda seis, por la tercera nueve. Coma pan, y agua dos dias en la semana. Cap. Gen. Marsella, n. 19. B. Pierde el Apostata en su primogenitura los dias, ò años, que anduvo fuera. Sac. Cong. 20. Maii 1682. C. Los bienes, que adquiriò el Apostata fuera, si vuelve, son de la Orden. S. Pius V. in Bull. 17. Kal. Jun. 1567. D. En la primera fuga se rehabilita despues de un Trienio loable. En la segunda, despues de seis años. En la tercera, nunca. Cap. Gen. Valencia, n. 16. E. Se manda stricte à los Provinciales usen de rigor con los fugitivos. Cap. 6. Gen. Genova, n. 27.

DECISION.

A. QUestion ardua, y grave duda fue entre Theologos, y Canonistas, Utrum El Regular vago, como no dexe el Habito; y aun dexado, como no sea para siempre, si el tal es Apostata? Se propuso à la Sacr. Rota en 11. de Febrer. de 1555. y vista, y examinada con gran refle-

flexion, consultados tambien los Presidentes de la Sacr. Penitenciaria, se resolviò assi.

B. *Ad effectum, ut dicatur contracta Apostasia vera, & propria; quæ inferat inhabilitatem, requiritur recessus sine licentia, & dimissio Habitus animo illum amplius non reasumendi; adeo, ut si apparet Habitum esse dimissum cum voluntate illum reasumendi, non censeretur contracta Apostasia, quæ infert inhabilitatem; sed tantum illa, quæ infert Excommunicationem.* Siguen los DD. y Pignatel. *t.* 10. *conf.* 24. *n.* 5. ¶ Debe el Prelado tener *præ oculis* esta Decision para las penas de los Apostatas.

CARCEL.

A. NO puede el Prelado encarcelar, sin decir la causa. Peyr. *de Subdit. q.* 1. *c.* 13. B. Si el Subdito la ignora, se presume, que es por odio. *Sac. Cong.* 13. *April.* 1646. C. Ni puede encarcelar, sin guardar las formalidades de N. Derecho Regular; esto es, havido consenso, y deliberacion de los Seniores, y Capitulo Local, donde, y quando se requiere. N. Renat. Thuill. *de Potestat. Correct. Local. art.* 15.

C. Es la Carcel grave infamia para el Religioso; y mas para el de honor, y dignidad: usen de ella los Prelados muy de entarde, y con maduro consejo. Id. *art.* 14.

CAPITULO IV.

24 SI alguno, ofendiendo, contra el quarto Capitulo de la Regla de esta Orden, metiere en la dicha Orden Canto

(24) No se cante por punto en nuestras Iglesias, ni en otras; assi en el Divino Oficio, como fuera de èl. *Cap.* 3. *Gen. Barcelona, n.* 4.

(*) Con cinco del Coro en un Convento se diga el Divino Oficio en Comunidad. *Cap.* 9. *Gen. Genova, n.* 26.

to por punto, (24) en escrito, ò de otra manera, donde quiera que en el Divino Oficio (*) cantare; (*a*) si el tal fuere Prelado, aunque sea el General, por el mismo hecho, sea depuesto del Oficio, y sea inhabil desde en adelante para todo Oficio de la Orden: y los otros Frayles, que assi en el Oficio Divino cantaren, y en esto consintieren, y alli de su voluntad presentes estuvieren, sean privados por un año continuo (25) de voz activa, y passiva, y del derecho de la primogenitura.

A. La persona obligada al Divino Oficio, aunque no entienda lo que reza, cumple con elevar à Dios su corazon.

B. *Clericus, qui est in Divinis Officiis* (Inocenc. IV.) *non peccat, etiam si quod dicit non intelligat; sed cor suum debet ad Deum habere, & ei psallere. Sup. C. Dolentes 9. de Celebrat. Miss.*

A ñ O.

(25) El Año, ò años de qualquiera privacion, es Solar, no Capitular. *Sac. Cong. 27. Aug.* 1627. ¶ El año Solar tiene 365. dias, 5. horas, 49. minutos, y 12. segundos, que hacen la quinta parte de un minuto. Las doce Lunaciones tienen 354. dias: cada Luna no tiene 30. dias cabales; una con otra traen 29. dias y medio, que hacen 354. dias. Los 11. que faltan para igualarse con el Año Solar, esso se llama *Epacta*, que es cierto numero de dias aumentados, porque se añaden en cada un Año. DD. Mathematic

(26) El que pone à otro nombres injuriosos, sea castigado gravemente. *Cap. Gen. Tolosa, n.* 30.

25 Allende de esto, si alguno de los no Sacerdotes (cessando causa legitima) dexàre de limpiar su conciencia con Confession Sacramental, à lo menos una vez en la Semana, por cada vez coma en tierra pan, y agua solamente; y demàs de esto, no beba vino, ni le dèn pitanza, hasta que se confiesse.

26 Item, si algunos Frayles se injuriaren con palabras, (*b*) (26) ò con señales,

re-

reconcilienſe el uno con el otro, (c) en cada uno de los dias de las Comuniones en el Capitulo, antes de la Sagrada Comunion: (d) y en el tal Capitulo reciban la penitencia, que diſcretamente les ſerà impueſta, ſi el tal caſo no llegò à noticia de los Novicios; pero ſi à ſu noticia llegò, ò en otra manera ſe ſiguiò eſcandalo, (e) reciban la dicha penitencia en el Refectorio, en ſeñal de paz, y amiſtad, que han de guardar de allì adelante.

27 Si alguno en los dias, y Fieſtas, deputados à la Comunion, no comulgare (ſin legitima cauſa) guarde ſilencio aquel dia, y coma en tierra pan, y agua ſolamente, y aparejeſe para comulgar el primero Domingo ſiguiente.

28 Item, cada Lunes, Miercoles, y Viernes de todo el año, todos los Frayles, y Donados en el Capitulo Local humilmente digan ſus culpas, y reciban benignamente la penitencia, que les fuere dada: la qual cumplida, como es razon, ſean havidos por abſueltos. Y ſi alguno de los dichos dias fuere alguna Fieſta doble, ò ſobreviniere alguna grande neceſsidad, ſufrirſe ha que aquel dia no ſe haga el dicho Capitulo; pero ſi alguna vez en algun Convento acaeciere alguna novedad, podràſe celebrar el Capitulo mas veces de las acoſtumbradas por el Corrector, ò por algun Superior.

29 Y en los tales dias Capitulares ſe ayunten todos los Frayles, y Donados en el Capitulo: y el Corrector Local, ò otro en ſu lugar, haga las acoſtumbradas recomendaciones por el Ss. Señor Nro. el Romano Pontifice, que en aquel tiempo fuere; y por el Rmo. Protector de eſta Orden de los Minimos, y por el Sacroſanto Colegio de los

Rmos. Cardenales; juntamente con las otras personas, por quien la Orden es obligada à orar.

30 Y acabadas las dichas recomendaciones, cada uno de los Frayles, que alli capitularmente estaràn ayuntados, delante del Corrector, ò de su Vice-Gerente, con humildad digan sus culpas en la manera siguiente. Primeramente, todos los Novicios juntos, (27) despues los Donados professos, y estos salidos fuera, todos los Frayles en esta Orden expressamente professos, alli juntamente digan sus culpas: y despues los que tuvieren culpas especiales, decirlas han particularmente. Las quales cosas acabadas, leerse ha alli alguna Leccion de este presente Correctorio: y lo mismo se harà en el Refectorio: (28) de manera que en cada tres meses se acabe de leer enteramente una vez. (*f*) Y la tal Leccion acabada, si alguna cosa se huviere de tratar en el tal Capitulo, brevemente se concluya. Y porque es justa cosa, y razonable, que cada uno se siente, y hable en el lugar, que (segun su entrada en esta Religion, y segun su estado, y grado) le pertenece; por tanto cada uno de los Frayles en esta Orden expressamente professos, de los negocios, que alli publicamente se propusieren, hablarà (29) segun su grado, y orden, lo que segun Dios, y su conciencia le parecerà.

(27)
Al Religioso, que sale del Convento, no se le dè compañero Novicio. Urban.VIII. *in Bull.* 26. *Octobr.* 1624.

(28)
A. Lease en el Refectorio cada semana dos dias, Martes, y Jueves. *Cap.* 2. *Gen. Roma*. *n.* 14. B. Si se omite, castiguese el Prelado. *Cap. Gen.Tolosa*, *n.* 16. Veafe al fin del n. 30.

(29)
A. El Colega General, ò Provincial (en el Convento donde vive) tiene voz en el Capitulo Local, en compras, ventas, reparos, &c. en todo esto es como Conventual. *Cap.* 3. *Gen. Genova*, *n.* 4. B. Pero no en la eleccion de Corrector Local. *Cap.* 4. *Gener. Valencia*, *n.* 26.

Y

DIAS DE LECCION A PRESENCIA de las Reverendas Comunidades.

A. MAnda Urbano VIII. à los Prelados Locales, pena de privacion de Oficio, y voz activa, y passiva, *ipso facto*, hagan leer delante de la Comunidad el Decreto *de Celebratione Missarum* dos veces al Año: La 1. el Lunes despues de la Dominica 1. de Adviento: La 2. el Viernes despues de

de la Octava del Corpus. *Decret.* 21. *Jun.* 1625. El Decreto empieza : *Cum sæpè contingat* , *&c.* Està en N. Peyr. *de Privileg.* en la Constitucion IX. de dicho Papa, y en N. Lanovio *fol.* 269. ¶ B. El mismo Urbano VIII. manda à los Superiores, baxo de las mismas penas ; hagan leer del mismo modo las Constituciones, que pertenecen al Santo Oficio de la Inquisicion, à lo menos una vez cada Año, que serà el Viernes despues de la Octava de la Assumpcion de nuestra Señora. *Decret.* 14. *April.* 1633.

B. Item por Edicto de la Santa Inquisicion se manda à los Prelados, que dichas Constituciones, que pertenecen al Santo Oficio de la Inquisicion, *ultra* del dia prescripto por su Santidad, se lean tambien en todos los Capitulos de Eleccion de Prelados. ¶ Item, manda à los Prelados el Consejo de la Santa, y General Inquisicion, que el Lunes despues de la Dominica 2. *post Pascha*, se lea à presencia de la R. Comunidad el Edicto novissimo de 6. de Junio de 1747. Empieza assi : *La diversidad*, *&c.* C. Peca mortalmente el Subdito, que *scientèr* omite avisar al Prelado, se lean dichos Estatutos. N. Peyr. *in Addit. cap.* 12. *n.* 4.

31 Y quando en los dichos Capitulos se huvieren de hacer algunas Elecciones : porque los negocios de cada Convento se despachen en horas debidas ; y el tiempo convenible de la Comunidad mejor sea guardado ; los Frayles, que no tuvieren voz en las tales Elecciones (*) conforme à el tenor de la Regla, despues que huvieren dicho sus culpas, vayan en el tiempo de las tales Elecciones à negociar lo que les fuere encargado por el Corrector, y Capitulo, que entonces se hiciere.

32 Assimismo los Correctores de esta Orden en los Capitulos, que celebraren, no detengan mucho à sus Frayles; ni consientan que se publiquen las cosas, que son secretas ; salvo solamente à los Frayles, que tienen voz capitular. Y si alguno revelare algunas cosas del secreto del Capitulo, (31) que venga en detrimento de la Comunidad, ò de alguna persona, ora sea Prelado, ò Subdito, coma pan, y agua tres Viernes continuos.

(*) Al fin del Capitulo.

(31) El que revela à estraño el secreto de entidad de la Orden, se mude (si pareciere) à otro Convento, y alli, ò en el de antes sea castigado gravemente. *Cap. Gen. Tolosa*, *n.* 35. B. Si revelò à estraño el delito del Religioso, sea encarcelado por dos meses. *Cap.* 4. *Gen. Valencia*, *n.* 62.

(*a*) Bull. Jul. II. *pro M. de Probibit. Cant.* 20. *Dec.* 1508. (*b*) Matth. *c.* 5. *v.* 22. (*c*) Idem *c.* 5. *v.* 23. & 24. *C. Si quis contristatus , dist.* 90. *C. Perlatum. C. Placuit , in ead. dist. C. Discordantes. C. Studendum* (*d*) Matth. *c.* 5. *v.* 23. & 24. (*e*) Idem *c.* 18. *v.* 6. (*f*) *Clem. Ne in agro , de Stat. Monach.* §. *Regula.*

VOZ.

A. NO tienen voz los Estudiantes , hasta cumplir loablemente el Sexenio de Estudios. *Sac. Cong. pro M.* 9. *Sept.* 1704. B. En todos , y qualquiera Capitulo. *Ead. pro M.* 13. *Nov.* 1711. C. Lo loable se entiende , aprobados por el Provincial , Colegas , y Definidores , ò en el Capitulo , ò fuera. . . En el Sexenio no se cuenta lo que antes de Religioso estudiò. . . El que *juste* , ò *injuste* fue removido del Estudio ,tiene voz despues del Sexenio de Profession. *Cap.* 7. *Gen. Valencia , n.* 24. C. Aunque no estè *in Sacris* ; pues el Tridentino , *Sess.* 22. *de Reformat.* que lo prohibe, no comprehende à los Regulares. Assi (consultada) respondiò à N. Passarel. la Sacr. Congreg. 10. *Jan.* 1573. , como refiere el mismo en el Canon 13.

CAPITULO V.

45. *Quando alguno de los Seniores saliere fuera.*
46. *No deben los Frayles comprar, ni vender, ni pleytear.*
47. *De la cuenta del Capitulo, y Libros de gasto, y recivo.*
48. *Los que no manifiestan las Limosnas à su Prelado.*
49. *Los Prelados, que distribuyeren las Limosnas à los no necessitados.*
50. *Los Superiores no passen los bienes de un Convento à otro.*

33 SI alguno, pecando contra el quinto Capitulo de la Regla de esta Orden, fuere rebelde contra la Obediencia de sus Superiores, (*a*) (32) y perseverare en su contumacia, sea encarcelado: y por el tal encarcelado se diga el Hymno *Veni Creator Spiritus*, con el Verso, y Oracion del Espiritu Santo devotamente en el Oficio Divino, despues de la Antiphona de *Salve Regina*, ò de otra Antiphona, que se huviere de decir, segun la costumbre, despues de las Horas Canonicas: lo mismo se haga despues de comer, y cenar. El qual Hymno del Espiritu Santo, Verso, y Oracion se diga suplicando à N. Señor, que el tal encarcelado, mediante la gracia del Espiritu Santo, se disponga, y prepare à la Obediencia. Y el Corrector tenga cuidado, que algunos sus familiares, ò otros discretos Frayles (como à el mejor parecerà) à menudo vayan à hablar à el tal encarcelado, para incitarlo, y traerlo à la Obediencia, à exemplo del Benignissimo Jesus Señor nuestro, y por su amor, el qual por la salud del Linage humano no se menospreciò, ni tuvo por mal, siendo Dios, sujetarse à los hombres:

(32) Al fin del num. 33.

(b) y por no perder la Obediencia quiso antes perder là vida. Y si el tal encarcelado con saludable contricion dentro de tres dias, se ofreciere preparado para la dicha Obediencia; saquenle luego de la Carcel. Pero si por mas de tres dias perseverare en su contumacia, estè tres meses continuos en la Carcel. Y si en estos tres meses no viniere à la Obediencia, sea otra vez puesto en la Carcel, y alli coma solamente, pan, y agua los Miercoles, y los Viernes. Y no le saquen de la Carcel, hasta tanto que venga à la Obediencia: y quandoquiera que se determinare à ella, si à el Corrector, y à su Capitulo pareciere, sea misericordiosamente de ella librado.

Item

APELACION.

A. EL que no accepta la penitencia Regular, ò apela, sea encarcelado, hasta que obedezca. *Cap. 9. Gen. Genova, n. 25.* ¶ Esta Decision (sin duda) se funda en este Canon: *Hoc præcipuè in Religiosis* (Alexandro III.) *volumus observari; ne cum pro aliquo excessu fuerint corrigendi, extra Regularem Prælati sui, & Capituli disciplinam appellare præsumant, sed humilitèr, ac devotè suscipiant, quod pro salute sua fuerit eisdem injunctum. C. Reprehensibilis 26. de Appellat. &c. L. 2. tit. 28.*

B. Es (à mi vèr) la razon clara. El Reo no puede en conciencia *à judicio damnatorio provocare*, sino es haciendole injusticia, ò excediendo la pena à su delito; pues siendo assi, pude apelar. *Omnis oppressus liberè Sacerdotum, si voluerit, appellet judicium, & à nullo prohibeatur, sed ab his fulciatur, & liberetur. Can. Omnis 2. 3. q. 6.*

MODO.

A. N. Ss. P. Benedicto XIV. en su Breve: *Cum sicut*, (*pro M. 9. Sept.* 1746. dà el modo de apelar el Religioso Minimo *à gravamine injustè illato*. Esto es, del Corrector Local al Provincial, y de este al General. Pero antes que el General conozca, y defina, no puedan las causas de apelacion llevarse à Juez alguno, ò Tribunal, sea de Roma, sea Cardenal, ò Nuncio, ni estos puedan admitir tales recursos, ni conocer dichas causas, sin que primero les conste *legitimè* estàr conocidas, y definidas por el

Ge-

General; *sub pœna nullitatis Actorum*, *& inde sequutorum*; y en el Minimo à esto contraveniente, *sub gravibus Nostro*, *& Romani Pontif. pro tempore existentis arbitrio infligendis pœnis.* El Benedictino cit.

B. No por esto (me parece) se prohibe apelar, *omisso medio*, al Papa. *C. ad Roman.* 1. *&* 7. *& Can. Quoties* 152. *q.* 6. *capit. Delicti* 3. y alli la Glossa, verb. *Illud generale*, *de Appellat.* Doy la razon: La suprema Autoridad del Papa en qualquiera disposicion, *censetur præservata*, *C. Dudum, de Præbend. in* 6. y otros varios. Item, es Decision *pluries* de la Sacra Rota. *Decis.* 96. *n.* 5. *&* 6. *p.* 2. y otras, que omito.

34 Item, si algun subdito secretamente de palabra riñere con otro, (*c*) pida tambien perdon secretamente, y haga tambien satisfacion oculta: (*d*) y si publicamente riñere, conozca su culpa publicamente, (*e*) y bese los pies de los professos, y tambien de los Novicios, si à noticia de ellos viniere la tal contienda. Y si la gravedad de la question lo requiere, sea mas gravemente castigado, (*f*) segun la deliberacion del Capitulo, sin haver acepcion de personas. (*g*) Y por satisfaccion de la secreta ofensa, diga secretamente, estendidos los brazos, cinco veces el *Pater noster*, y otras tantas la *Ave Maria*.

35 Si alguna vez entre el Prelado, y el Subdito naciere alguna grave discordia, (33) los Seniores de la Casa, y lo mas discretos Frayles con toda caridad, lo mas presto que podràn, la pacifiquen. (*h*) Y si el Subdito tuviere la culpa, estè obediente à lo que el Capitulo de la Casa sobre esto mandare. Y si el Prelado, ò Corrector Local fuere el culpado, (34) quede reservado el tal caso para que lo castigue alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vice-Gerentes. Y siempre en los tales enojos, y discordias se tenga mas respecto à la paz, y reconciliacion, que à la punicion, y castigo de las culpas: (*i*) porque no se

(33) En caso de discordia entre el Prelado, y Subdito, ponte tu de parte del Prelado. N. Peyr. *de Subd. q.* 4. *c.* 10. *Regul.* 7.

(34) A. El Prelado (aunque en la correccion exceda) no pida perdon al Subdito, *ne in de ejus authoritas enervetur. Ex cap. Quoniam, dist.* 86. B. Tratelo mas afable, cariñoso, benigno, &c. y assi satisface. *Commun. Casuistar.*

e ha de procurar el afligimiento de los Frayles, mas la enmienda de ellos.

36 Allende de esto, si alguno el Voto de la Santa Castidad quebrantare (luego que sobre lo tal legitimamente fuere convencido) sea por seis meses encarcelado; ò sea mas gravemente castigado, (*j*) segun la gravedad del delito lo demandare, à determinacion del Corrector General, ò del proprio Vigil, ò Provincial con sus Compañeros, mirando lo que mejor (segun Dios) convendrà. Y demàs de esto, durante el tiempo de lo dichos seis meses, no beba vino los Miercoles, y los Viernes: y desde en adelante sea privado perpetuamente de todos los Oficios de la Orden, y de oir Confessiones: salvo si no fuere habilitado por el Capitulo General (considerada la calidad de su persona) y no sea librado de la dicha Carcel, si no fuere por alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vice-Gerentes.

37 Demàs de esto, porque de algunos Frayles, ò Donados de esta Orden algun escandalo no nazca: (*l*) guardense que en ninguna parte sean Compadres de las Mugeres, (*m*) (35) y eviten la sospechosa conversacion de las tales Mugeres: (*n*) (*) porque la maia conversacion corrompe las buenas costumbres. (*o*) Y si alguno lo contrario hiciere, siendo Compadre de algunas Mugeres, sea privado por un año de voz Capitular, y del derecho de la Primogenitura.

38 Allende de esto, si alguno entrare en las Casas, y Lugares secretos de los Monasterios de las Monjas, (*) si el tal fuere Prelado; *ipso facto*, sea depuesto del Oficio: y si fuere Subdito, sea privado por un año de voz activa, y passiva: y assi el Prelado como el Subdito, que en este caso ofendieren, co-

(35) Ni en Baptismo, ni en Confirmacion. N. Peyr. *in* §*c.* 5. *Regul.* *q.* 3. *n.* 7.

(*) El que se intromete en disponer casamientos, sea gravemente castigado. *Cap. Gen. Tolosa*, *n.* 20.

(*) Vease al fol. 38. la Rubric. (22.)

coma tres Viernes pan, y agua solamente: y demàs de esto, en cada uno de los dichos Viernes tomarà una Disciplina. Pero si el tal fuere Donado, allende de la dicha penitencia, estè un mes en la Carcel.

39 Demàs de esto, si alguno, contra el tenor de la Regla de la Orden de los Minimos, consintiere en el Convento de la tal Orden, entrar algunas Mugeres, (36) salvo à las Fundadoras de la Orden, y à las Señoras de Real Linage; si el tal fuere Prelado, luego por el mismo hecho, sea depuesto del Oficio: y desde en adelante sea inhabil para todo Oficio de la Orden: salvo si por el Capitulo General, ò Provincial (considerada la calidad de su persona) sea rehabilitado.

Item,

CLAUSURA.

(36) A. N. Ss. P. Benedicto XIV. en un Motu proprio: *Regularis disciplinæ*, 3. *Jan.* 1742. prohibe à las mugeres el ingresso en Claustro Regular, ni en Processiones de Santissimo, Imagenes, ò Reliquias; revocando todos los Privilegios, que para este fin hayan obtenido: y la que *temerè* entrare, incurre *ipso facto* en las penas, y Eclesiasticas Censuras, reservada la absolucion al Papa, salvo *in articulo mortis*.

B. Pueden entrar las Señoras de la Familia de Fundadores, ò insignes Bienhechores del Convento, y las Consanguineas, ò Afines de Señores en lo Temporal de los Lugares, en que està fundado el Convento, con estas condiciones. ¶ La 1. Tengan Indulto Apostolico *in forma Brevis*, *vel sub plumbo*, y no de otro modo. La 2. Se manifieste al Ordinario, y le conste *per legitima*, *&* *authentica documenta*. La 3. No anden vagas por el Claustro, ni en Oficinas particulares, ni entren por comer, ò cenar, sino para ir à la Iglesia à oir Missa, ò otras obras de piedad. La 4. Antes de venir, avisen al Prelado para evitar inconmodo à los Religiosos, è ir *recto tramite* à la Iglesia. Assi el citado Motu proprio.

C. Sobre N. Santa Regla annuente el ingresso en la Clausura à las Señoras de Real Linage, y à nuestras Fundadoras, no hablo, porque la duda se decidiò en Roma por el Supremo Oraculo. En caso simil consultaron los Minimos al Papa Gregorio XIII. Si las dichas Señoras, y Fundadoras podian *ex tenore Regulæ* entrar en la Clausura, ò si los Diplomas expedidos de-

rogaban à la Regla? Respondiò *ex sententia Sac.Cong.* el Papa: *Non esse derogatum quoad Reginas, & Fundatrices prædictas.* Esta respuesta, y declaracion de la Sac. Congregacion refiere *authenticè* Peyrin. *de Privileg. t.1. in Constit. 6. Jul.II. not.3. n. 6.* Lo mismo el M. Donat. *t.3. tract. 5. q.12. n.7. & q.3. n. 3.* ¶ Si hay alguna duda, consultese por N. Zeloso à la Santa Sede.

ABSOLUCION.

A. EN casos ocultos puede el Confessor Minimo, con licencia de su Prelado, absolver de la tal Excomunion. Si es deducida al fuero contencioso puede tambien absolver de la culpa, no de la pena, por Indulto de Paulo III. ¶ Si el Regular las entra en el Claustro, incurre en Excomunion, y Suspension por el nuevo Derecho de S. Pio V. y Gregorio XIII. de que pueden absolverlo el General, y Provincial, sea el caso oculto, ò pùblico. Pueden los mismos *in foro conscientiæ* dispensarle en la privacion de Oficios, y habilitarlo. N. Peyr. *in Constit. 6. Jul. II. à n. 21. ad 24.*

40 Item, si alguno, contra el tenor de la Regla de esta Orden, tocare dineros à sabiendas, ò los traxere sobre sì; estè dos meses en la Carcel, y sea privado de voz Capitular por un año; y demàs de esto, si el tal fuere Prelado, luego que legitimamente sobre lo tal fuere convencido, sea depuesto del Oficio.

41 Si algun Corrector Local, ò qualquiera otro Subdito, ò Prelado, contra la disposicion del Derecho, (*p*) enagenare los bienes de la Religion, (37) y los diere fuera de la Orden, sea depuesto del Oficio; y sea encarcelado por un mes, ò dos, ò mas, conforme à la gravedad del delito, segun la deliberacion del Corrector General, ò del Vigil de la tal Provincia, ò del Provincial, ò de sus Vice-Gerentes, à discrecion de los quales sea reservado el castigo del tal Corrector. Y si alguno de los dichos Prelados Superiores alguna vez incurriesse en semejante caso, luego por el mismo hecho, sea depuesto del Oficio: y si fuere Subdito, sea privado por dos años de voz activa, y passiva, y del derecho de la Primogenitura.

(37) Alienar de la Orden cosas de entidad, muebles, ò inmobles (sin licencia del Papa) es nulo: y el Prelado incurre en privacion de Oficio, y de voz activa, y passiva, è inhabilidad perpetua. *Decret. Urban. VIII. 7. Sept. 1624.*

DO-

DONACION.

A. CLemente VIII. en la Bula *Religiosæ.* 19. *Jun.* 1594. cuyo Titulo es, *de Largitione munerum*, prohibe à los Regulares de ambos sexos el hacer Donaciones. Pero excitadas graves dudas sobre la Clementina, instituyò Urbano VIII. una Congregacion, para que reflectando sobre la tal Bula, resolviesse sus dificultades. La Sacr. Congreg. la moderò, y declarò, y uno, y otro ratificò el mismo Urbano en la Bula *Nuper* 15. *Sept.* 1640. mandando *sub* 16. *Octob.* del mismo año, se guardasse.

B. La Clementina, y Urbana no se recibieron en España; y dado el que sì, *abierunt in desuetudinem*, por la costumbre opuesta de todas las Ordenes. *Salm. Mor. t.* 3. *tr.* 13. *c.* 6. *pt.* 1. *n.* 10. y alli 14. DD. ¶ *Peyr. de Subdit. q.* 2. §. 6. citando à Sanch. dice, que en España se suplicò al Papa, y no se recibiò la Bula. Tambien dice, que en Italia no se acostumbra guardarla. ¶ N. Manip. verb. *Alienatio*, *n.* 18. dice, que esta Bula no deroga el Indulto de alienar, concesso à nuestros Prelados por Leon X. en la Bulla: *Cum sæpè* 27. *Nov.* 1519. pero entiendelo en los Reynos, donde se recibiò dicha Bula.

C. Duda 1. Podrà el Prelado, en señal de agradecimiento, remuneracion de obsequios, y para atraer à los Bienhechores, hacer algunas Donaciones, ò Dadivas? Resp. Puede; y lo mismo el Subdito con su licencia. Salm. Mor. *cit. pt.* 7. *n.* 91. Duda 2. El Prelado, què cantidad podrà expender en ellas, y dàr licencia à otros para lo mismo? Es de las mas graves dudas, que he tocado, por la variedad, què hay en los Doctores. No obstante, respondo con el Exim. *t.* 4. *de Relig. L.* 8. *c.* 15. y con Sanch. *L.* 7. *Dec. c.* 19. que esto se queda al arbitrio del prudente, atenta la facultad del Convento (el Provincial mas liberal por su Oficio, y mas el General por el suyo, notan los DD. cit.) las ocurrencias, y su numero, la calidad del sugeto à quien se dona, lo abundante, ò escaso del Paìs, la costumbre de la Orden, y semejantes.

D. Duda 3. podrà el Prelado, y con su licencia el Subdito, hacer Donacion remuneratoria? Resp. Puede: porque la tal no es *strictè* Donacion, sino casi *solutio debiti*; y se colige *ex L. Atticius*, *ff. de Donat.* convienen los cir. DD. Duda 4. La Donacion remuneratoria debe ser igual al obsequio recebido? Resp. Debe excederlo: *Ratio*: Si la recompensa es menos, ò igual, *non videtur facere gratis* (N. Ang. 2. 2. *q.*106. *art.*6.) *sed reddere quod accepit. Et ideo gratiæ recompensatio semper tendit, ut pro suo posse aliquid majus retribuat.* Lee el Articulo, que es de gran doctrina. Duda 5. La tal Donacion quanto debe exceder al recebido obsequio, ò beneficio? Resp. La quarta parte. Recebì 12. v. g. añado en la Donacion una quarta parte, y doy 16. El cit. Salm. *n.* 92. y alli los DD.

E. Duda 6. El Regular de su peculio concedido, ò de otras agencias *ex industria*, podrà *de licentia Prælati* dàr algo à sus parienres pobres? Resp. Puede dàr diez ducados, ò mas, segun su necessidad, considerada al arbi-

trio de prudentes. Peyr.*de Subd. q.* 1. c. 2. §. 6. con varios DD. Por lo tocante à estraños, yà Seglares, yà Regulares de otra Orden, no puede, sin licencia, dàr cantidad grave. Duda 7. Quàl es cantidad grave? Resp. Es aquella, que quitada, *invito Domino*, fuera pecado mortal en materia de hurto. Lezan. *de Stat. Relig. cap.* 4.

LIMOSNA.

A. SE colige *ex dictis*, que el Prelado, y con su licencia expressa, ò tacita el Subdito pueden dàr limosna. Sin la tal licencia no puede el Subdito darla. *Ratio*: Debe ser la limosna, *non de alieno, sed de proprio*, (S. Augustin. *de verb. Domini, serm.* 35.) El Religioso *nil habet proprium*: Luego, sin licencia del Prelado, no puede darla. N. Ang. 2. 2. *q.* 32. *art.* 8. Si vès los diez Articul. de la cit. Quest. en N. Ang. quedaràs muy complacido.

42 Allende de esto, si algun Prelado, ò Subdito, pecando contra el Voto de la Pobreza, depositare algunos dineros por suyos, (q) en poder de algunas personas, que no sean de esta Orden, ò en otra parte los abscondiere: siendo sobre esto legitimamente convencido, sea encarcelado, hasta tanto que los dineros se entreguen, y pongan en la Arca Conventual. Y si los dineros fueren en notable cantidad, y no se pudieren hallar por la gran malicia, del que los abscondiò, cumplida por el tal Proprietario la penitencia, (38) que le fuere impuesta (quando pareciere que conviene) sea sacado de la Carcel: mas hasta tanto que sea habilitado por el Capitulo General, sea privado del derecho de la Primogenitura.

43 Y si alguno, pecando contra el dicho Voto de la Probeza, recibiere algunas limosnas, (39) en otra manera, que como en la Regla de esta Orden se permite; sea castigado legitimamente por alguno de los Prelados Superiores, ò de sus Vice-Gerentes.

44 Y despues que las tales Limosnas fueren puestas por escrito, sean metidas en la Arca

(38)
A. Las penas del Proprietario son dos años de privacion de voz activa, y passiva, sin las que tiene por su Regla, y Constituciones. Concil. Trid. *Sess.* 25. *de Regul. c.* 2. B. Manda Clem. VIII. à los Superiores Minimos extirpen el vicio de la propriedad, origen de infinitos escandalos. *In Bulla pro M.* 22. *Maii* 1596.

(39)
A. Con manifestar el Minimo al Juez Eclesiastico la licencia de su Prelado para pedir limosna, puede pedirla, aunque el Obispo, y Parroco lo repugnen. *Sac. Cong.* 21. *Maii* 1649. B. Ni el Concil. de Trento, *Sess.* 21. *de Reform. Cap.* 9. habla con los Mendicantes. Assi lo declarò S. Pio V. *in Bull.* 17. *Kal. Jun.* 1567. C. Nadie impida à los Minimos, que pidan limosna, aunque esse dia pidan otros Mendicantes Clem. X. *in Bull.* 13. *Martii* 1674.

ca por mano de los Donados, ò de los espirituales Amigos, la qual Arca tenga quatro cerraduras, y estè en la Sacristia, donde la huviere: y donde no, estè en algun lugar convenible, y seguro. De la qual Arca tendrà una llave el Corrector de la Casa, y otra el Sacristan, y otra un Frayle, que tenga voz capitular, siendo para esto especialmente elegido por el Capitulo de la Casa; y la quarta llave tenga un Donado, que para esto serà elegido por el dicho Capitulo. Y si Donado suficiente para esto no se hallare, ò los que huviere fueren sospechosos, tenga la dicha quarta llave algun otro Frayle, que tenga voz Capitular para esto (como dicho es) por el Capitulo elegido. Y quando la tal Arca se huviere de abrir, estèn presentes los dichos Llaveros; y siempre se tenga mucha cuenta con que ninguno tenga dos llaves; mas bien se permite, que el que tuviere una llave de la dicha Arca, tenga otra del Cepo de la Iglesia. (40)

(40) Pueden los Minimos tener en sus Iglesias Cepos para las limosnas. Jul. II. *in Bull. pro M.* 7. *Kal. Aug.* 1506.

45 Y quando alguno de los dichos Llaveros huviere de ir fuera del Convento, dexe dicho à el Corrector, à quien queda en guarda la dicha llave, que por el Capitulo le fue dada, hasta que torne. Assimismo, quando alguno de los Seniores huviere de ir fuera por mas de un dia, dexe primero manifiesto à el Corrector, quien dexa en su lugar, de consentimiento de los otros Seniores. Y si alguna vez el Corrector por menosprecio hiciere lo contrario, y sobre esto fuere amonestado tres veces por el Capitulo de la Casa, y no se corrigiere; sea luego suspendido del Oficio. Y si alguno de los dichos Seniores, ò Llaveros alguna vez huviere de ir fuera del Convento, y no señalare primero à el Corrector, à el que de-

dexa en su lugar ; sea castigado à el arbitrio del tal Corrector.

46 Allende de esto, en ninguna manera se consienta, que los Frayles de esta Orden personalmente entiendan en algunos Processos, ni Ventas, ni Compras ; (r) ni se permita que los tales Frayles pongan personalmente algunos dineros en cambio, (41) ò en otra parte alguna ; ni las Cedulas, ni otras Escrituras, que sobre los tales dineros se hicieren, tocantes à negocios de personas, que no fueren de esta Orden. Mas, quando semejantes cosas fuere necessario hacer, haganse de consentimiento del Capitulo, por fieles Procuradores, ò por algunos Donados, ò especiales Amigos de la Orden. Y si alguno contra la presente deliberacion hiciere, sea perpetuamente privado de todo Oficio de la Orden, salvo si por el Capitulo General, ò Provincial fuere habilitado, considerada primero la calidad de su persona.

(41) El que los pone, incurre en las penas del Decreto de Urbano VIII. *Sac. Cong.* 21. *Mart.* 1626. Estàn al num. (37)

47 Demàs de esto, todos los Correctores Locales, y sus Compañeros en cada tres meses dèn cuenta delante del Capitulo de la Casa, en alguna parte conveniente ; y lo mismo hagan en el fin de sus Oficios delante del Provincial, de todos los gastos, y recibos, que para la sustentacion de sus Frayles, y Conventos, en qualquiera parte por los Procuradores, y Donados de esta Orden hayan sido hechos. Y demàs de esto, en convenible tiempo hagan distribuir en algunas obras pias los dineros, que sobraren de las limosnas. Y si algun Corrector lo contrario hiciere, y (como dicho es) no diere sus quentas, ò los dineros de las limosnas, que sobraren, no los hiciere distribuir, sea inhabil para siempre jamàs para todo Oficio de la Orden : salvo sino fuere habi-

bilitado por el Capitulo General, ò Provincial, considerada primero la calidad de su persona. Y porque los dichos Correctores puedan mejor dàr sus quentas, cada Donado de esta Orden, que fuere deputado en Provisor, dè cuenta, y razon cada semana à dos Escritores de la Casa. Y allende de esto, para que mejor se dèn las dichas cuentas, haya en cada Convento dos Libros, sobre los gastos, y recibos de aquel Convento. Y algun Frayle elegido en el Capitulo, tenga el uno de ellos; el qual sea del gasto, que se huviere de hacer en el tal Convento por el dicho Donado Provisor: y otro idoneo Frayle, elegido assimismo por el Capitulo, tenga el otro Libro de los recibos del dicho Convento. Y si alguno de los Correctores fuere negligente en hacer los tales Libros de gasto, y recibo, ò en guardarlos, y sobre esto fuesse dos veces amonestado, y no se corrigiere, sea luego depuesto del Oficio.

48 Item, si alguno, pecando contra el tenor de la Regla de esta Orden, no presentare à el Corrector las limosnas, que por qualesquiera personas le fueren dadas, y las retuviere sin licencia del Corrector, ò las diere à otras personas, ò como proprias suyas las hiciere guardar; seanle quitadas las tales limosnas, y por un año sea privado del derecho de la Primogenitura.

49 Y si las tales limosnas alguno de los Correctores Locales diere à algunos Frayles, que de ellas no tengan necessidad, aunque lo haga con sabiduria del Capitulo, y consejo de los Seniores, sea castigado por alguno de los Superiores Prelados, ò sus Vice-Gerentes: y todos los Frayles, que en lo tal consintieron, sean por los dichos Prelados corregidos.

Allen-

150 Allende de esto, guardese con diligencia, que el General de esta Orden, Vigiles, ò Provinciales, ò sus Vice-Gerentes no lleven consigo algunos bienes temporales de algun Convento, ni los enagenen, ni passen, ni hagan passar de un lugar en otro, sin especial consentimiento del Corrector, y Capitulo del tal Convento: salvo si alguna vez en el Capitulo General, ò Provincial se ordenasse otra cosa à cerca de esto; ò si alguna manifiesta necessidad de algun Convento constriñesse à hacer lo contrario. Demàs de esto, quando alguno de los Frayles, ò Donados de esta Orden huvieren de ir fuera del Convento; (42) no lleven consigo cosa alguna del tal Convento, ni la hagan llevar, sin primero la manifestar à los Superiores.

(42) A. Ponga el Correctos en la licencia del que se muda, el dia, mes, y año en que sale: y el tal vaya *recto tramite* à su Convento. Si anda vago, se castigue severamente. *Cap. 2. Gen. Marsella, n.* 11. B. Ni haga Religioso viage, sin hacer primero una Visita al SS. Sacramento, pidiendo lo libre (si conviene.) de los peligros del camino: y en llegando donde va, sea lo primero otra Visita al mismo Señor en accion de gracias. *Ex practic. & doctrina Ss. P. N.*

(*a*) C. *Si qui sunt Presbyt. dist.* 81. C. *Quisquis, caus.* 14. *q.* 1. (*b*) Luc. *c.* 2. *v.* 51. Philipp. *c.* 2. *v.* 8. (*c*) C. *Quando necessitas, dist.* 81. *junct. Gloss.* (*d*) Matth. *c.* 18. *v.* 15. (*e*) C. *Si peccaverit, caus.* 2. *q.* 1. (*f*) C. *Si quis Monach. dist.* 90. (*g*) Jacob. *c.* 2. *v.* 1. (*h*) C. *Dissidentes, dist.* 90. (*i*) C. *Studendum est, dist.* 90. (*j*) C. *Presbyt.* C. *Si quis Episcop.* C. *Si qui sunt Presbyt. cum sequentib. dist.* 81. (*l*) Matth. *c.* 18. *v.* 6. & 8. (*m*) C. *Placuit.* C. *Monachi, de Consecrat. dist.* 4. (*n*) C. *Quæ contra mores, dist.* 8. (*o*) 1. Corinth. *c.* 15. *v.* 33. (*p*) C. *Nulli liceat, de Reb. Ecclesiastic. non alienand. l.* 3. *tit.* 13. *Extrav. Ambitiosæ, in eod. tit.* (*q*) C. *Non dicatis, caus.* 12. Conc. Trident. *Sess.* 25. *de Regul. c.* 2. (*r*) *Dist.* 88. *per tot.* (*s*) C. *Non dicatis, caus.* 12. *q.* 1.

OBSERVANCIA DEL AYUNO.

A. N. Ss. P. Benedicto XIV. para obviar la relaxacion, que se vè oy en los ayunos de precepto Ecclesiastico, y renovar su antiquada observancia, expidiò un Breve à toda la Iglesia: *Non ambigimus*, 30. *Maii* 1741. en que manda, que ninguno de los Fieles se dispense del ayuno, *sin cau-*

causa legitima, y de consejo del Medico, y Confessor. Los assi dispensados, y que comen carne el dia de ayuno de precepto, *no hagan mas de una comida de carne, sin mezclar en ella otra cosa de comer prohibida.*

B. Movieronse graves dudas, y expidiò su Santidad otro 2. Breve, *In suprema*, 22. *Aug.* 1741. en que repite el mismo mandato, con la exclusiva, *Dummodo nulla certa, & periculosa affectæ valetudinis ratio intercedat.* Si: porque si le es nocivo al dispensado el hacer colacion à la noche, no solo està dispensado para la unica comida de carne en dia de ayuno, sino tambien para la cena. Aun no se quietaron los Numenes dubitantes; expidiò su Santidad otro 3. Breve: *Venerabilis* 12. *Maii* 1742. en que responde al Arzobispo de Valencia, *que la ley se dirige à que en toda la Iglesia à nadie se conceda comer carne en dia de ayuno Eclesiastico, sino con la obligacion de hacer una comida sola, baxo de grave precepto.*

C. Todavia pulularon dudas; expidiò su Santidad otro 4. Breve al Arzobispo de Santiago; *Si fraternitas tua* 8. *Jul.* 1744. con una regla general, para resolver *securè* todas las dudas, que ocurran en adelante. Item, expidiò su Santidad otro 5. Breve: *Libentissimè* 10. *Jun.* 1745. es Carta Encíclyca à todos los Patriarcas, Primados, Metropolitanos, &c. de la Iglesia Universal. Veanse estos 5. Breves.

EXPLICACION.

A. EN el 4. Breve responde el Papa à siete dudas propuestas. La 1. El dispensado dia de ayuno de precepto, la unica comida de carne, y el no mezclar pescado en ella, obligan baxo de culpa mortal. La 2. No pueda en la colacion usar cosa de carne; sino en la misma forma, que la hacen los de buena conciencia. La 3. Debe observar para comer la hora acostumbrada en los que ayunan. Las demàs calidades del ayuno, colacion, materia parva, &c. se queda como estaba, pues en esto *Nada*, dice su Santidad, ha definido.

B. La 4. La vianda ilicita que el dispensado no puede mezclar en la comida de carne, es el pescado. El que tiene facultad para comer en Quaresma leche, y huevos, los puede usar en la comida de pescado. La 5. En el dispensado para la unica comida de carne, el precepto de no mezclar en ella pescado, se extiende à los Domingos de Quaresma, aunque no son dias de ayuno. La 6. Los que tienen facultad por la Bula de la Cruzada para comer leche, y huevos, pueden usarlos en la comida, ò de carne, dispensados, ò de pescado, si estàn buenos. La 7. Los dos preceptos *sub lethali* en los dispensados; de la *unica comida de carne, y de no mezclar pescado en ella*, obligan tambien fuera de Quaresma en los dias de ayuno Eclesiastico. Assi las respuestas decissivas del Ss. Pontifice, cuya ley obliga à todos los Fieles Christianos *utriusque sexus.*

Duda 1. Si el enfermo dispensado tiene inapetencia en la comida (sucede en muchos) podrà en ella comer algo de pescado? Resp. Puede. *Ratio*: A no poder, mas le fuera la dispensa mortificacion, que indulto; mas

gravosa, y penal, que favorable, y benigna. Duda 2. El sexagenario, ò de 60. años cumplidos, dispensado, està obligado al precepto de los Breves? Resp. Si. En el 5. Breve dice su Santidad, que los Ancianos para dispensarles en dias de ayuno la comida, y cena de carne, han de estàr en extrema senectud: *extrema senectutte confecti*; la sexagena no es extrema senectud: *ergo*. Es verdad, que en corriente opinion, estàn los tales exemptos del ayuno; pero dispensados, y comiendo carne, los robora. Vease al M. D. Antonio Rodriguez, Benedictino Cisterciense, *t.* 8. *Reflexion. super jejun*. Basta de Prelimin. al

CAPITULO VI.

51. *Los que quebrantaren la Vida Quaresmal.*
52. *Del modo, que han de tener las Carceles.*
53. *Los que metieren Carnes en los Conventos de esta Orden.*
54. *No entre uno en la Celda de otro.*

(43) Al fin del numero 51.

51 SI alguno, pecando contra el sexto Capitulo de la Regla de esta Orden, quebrantare el Voto de la Vida Quaresmal; (*a*) (43) estè tres meses, ò mas en la Carcel, y sea privado perpetuamente de la Primogenitura; salvo si por el Capitulo General, ò Provincial fuere habilitado, considerada primero la calidad de su persona: y si el tal fuere Prelado, demàs de la dicha penitencia, sea privado del Oficio.

Allen-

DISPENSA.

A. EL Minimo (aun debaxo de una intencion) tantos pecados mortales comete, quantas comidas de carne hace... Por mas Anciano que sea, por tal precisamente no se le dispensa el quarto Voto. Dispensado en Lacticinios, no pueda comer carne. Con licencia comun del Medico no puede comer carne en Viernes: pide esse dia enfermedad mas grave, y especial licencia. Ni tomar alimento el Viernes, cocido en substancia de carne. Puede comerla Viernes, dia de Navidad. N. Peyr. *de Subd. q.* 4. *c.* 6. *per tot.* Dispensada toda la Comunidad, v. g. en tiempo de peste, no la

la puede comer en el Refectorio. N. Peyr. *in c. 6. Regul.* B. El Predicador Minimo, que solicita predicar, conociendo, que no puede, si no come carne, peca mortalmente... Si manifiesta al Prelado su impotencia, y no obstante con causa racional, y motivo urgente, le manda que predique, (se juzga) puede comer carne, para cumplir su Oficio... El Predicador, que à mediada Quaresma cayò malo, si antes conociò su impotencia, aunque pecò, puede comer carne para concluir... El Minimo, que no puede, se abstenga de la Predicacion; considere, que el Voto, que hizo à Dios, fue de Vida Quaresmal, no de predicar. Idem *de Subdit. ubi supr.*

52 Allende de esto, las Carceles de las quales se hace mencion en este presente Correctorio, sean fuertes, y piadosas, (*b*) y suficientemente claras, con alguna competente lumbrera, que tenga Rexa de hierro: y no embargante esto, ofreciendose causa razonable, podràse dàr alguna vez por Carcel una Celda apartada.

53 Item, con mucha diligencia guarden todos los Prelados, y Subditos de esta Orden, que dentro de los Conventos no se reciba cosa de comer, que sea contra la Vida Quaresmal, ni algunas cosas guisadas, de las quales se presuma, ò sospeche, (44) que son contra la dicha Vida. Y si alguno contra esta presente ordenacion hiciere, siendo Prelado, sea suspendido del Oficio, y encarcelado, hasta tanto que el General de esta Orden, ò el proprio Vigil, ò Provincial, ò sus Vice-Gerentes mandaren otra cosa, à cuya discrecion se remite el tal castigo: y si fuere Subdito, sea tambien encarcelado, hasta tanto que por alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vice-Gerentes sea librado. Item, si alguna vez el Portero, (45) ò algun otro Frayle, ò Donado metiere, ò consintiere meter à sabiendas, en algun Convento de esta Orden, Carnes, ò otras qualesquiera cosas de Leche, ò de aquestas compuestas, ò sacadas, aunque sean

(44) En duda si el animal es carne, ò pescado, se siga la costumbre del Païs, si lo come, ò no en Viernes. N. Peyr. *in c. 6. Regul.*

(45) Para evitar escandalos, ponga el Superior en cada Convento un Portero diligente, y de buena vida, à quien se fie la Clausura. Urban. VIII. *in Bull. 20. Mart. 1601.*

ſean con otras confeccionadas;ſi es tal la confeccion, que ſe pueda comer, y no lo hiciere ſaber (ſiendo ſobre eſto convencido) aſsi el que lo permite, como el que lo conſiente, y no lo deſcubre, eſtèn en la Carcel tres meſes; y ſean privados del derecho de la Primogenitura por medio año.

54 Item, ſi alguno,ſin neceſsidad,entrare en las Celdas de otros Frayles, ò Donados ſin licencia del Superior, lo qual no ſe permite hacer (ſalvo la puerta abierta) por la primera vez coma pan, y agua ſolamente; y por la ſegunda coma tambien pan,y agua en tierra, y por la tercera vez (ſi fuere Subdito) allende de comer pan, y agua en tierra, ſea privado por un año de voz activa,y paſsiva. Y ſi algun Prelado entrare ſin Compañero en las Celdas de los otros Frayles, no eſtando los Frayles preſentes, deſpues de la tercera vez, ſea legitimamente caſtigado por alguno de los Superiores Prelados, conforme la calidad del delito.

(*a*) *C. Carnem, de Conſecrat. diſt.* 5. (*b*) *C. Abbates*, 18. *q.* 1. & *ibi Gloſ. C. Si Clericus, de Sent. Excom.*



CA-

CAPITULO VII.

55 SI alguno, ofendiendo contra el septimo Capitulo de la Regla de esta Orden, bebiere vino demasiado, (4) y sobre esto fuere dos, ò tres veces amonestado, y no se enmendare; si el tal fuere Novicio, quitenle el Habito, y echenlo fuera de la Orden; mas si el tal fuere professo, y siendo amonestado (como dicho es) no se enmendare, sea privado perpetuamente de voz Capitular: y demàs de esto, por cada vez que bebiere demasiado, ayune un Viernes à pan, y agua: (46) y el Superior lo corrija caritativamente, y le amoneste que del tal vicio se aparte, y de alli adelante siga la templanza. Y si alguno bebiere demasiado, delante de algunas personas, que no fueren de esta Orden, estè un mes en la Carcel.

(46) Declara el Papa, que para incurrir estas penas, demàs del excesso en beber vino, ha de ser con frequencia ò costumbre. *Bull. Card. Senogal, ex Jul. II. pro M,* 15. *Febr.* 1508.

Allen-

EXPULSIÒN.

A. EL Professo para ser expulso, ha de ser incorregible, y ha de haver estado antes en la Carcel medio año completo, y continuo; no basta interpolado. Inocenc. XII. en la Bulla *Instantibus* 24. *Jul.* 1694.

B. La concession de Urbano VIII. à solo el General, para expeler los incorregibles, de consejo de seis Padres los mas graves de la Orden, electos para este fin en Capitulo General, la ampliò el citado Papa Inocencio à los

Pro-

Provinciales de consejo de seis Padres graves de la Provincia, electos en Capitulo Provincial, y confirmados por el General, para que conocidas las causas, definan, y pronuncien la expulsion de los tales, con la aprobacion de el General, *salva semper* la autoridad de la Santa Sede, y de la Sacra Congregacion del Concilio *in casu recursus*, *& appellationis*. Assi la Inocenciana. ¶ Se debe corregir N. Manip. verb. *Ejectio*, *n.* 513.

C. Expulso el Professo de la Orden, el Superior, al instante, noticie al Diocesano del Territorio la sentencia de la expulsion del Religioso. Urbano VIII. en su Decreto *de Apostatis*, *& ejectis*. 21. *Sept.* 1624.

56 Allende de esto, los Frayles, que estuvieren Enfermos de continua, y natural enfermedad, (47) proveanlos de manjares Quaresmales con mas abundancia, que à los sanos; y sean benignamente sobrellevados en las vigilias, ayunos, vestidos, y en todos los demas trabajos de la Orden. Y algunas veces à los tales Enfermos (48) se les permita, con consejo del Medico, por espacio de algunos meses, comer Carne, ò algunas cosas de Leche.

57 Assimismo, à el tiempo de comer en los Refectorios de esta Orden, en la primera, y segunda mesa, podràn recebir, y combidar, à discrecion de los Superiores, algunos Frayles de las otras Ordenes, y algunos Seglares Bienechores de nuestra Orden, para que puedan comer con los Frayles de la dicha Orden; viniendose ellos algunas veces à combidar por causa de devocion; con tal, que siempre se guarde en el Refectorio continuo Silencio (assi como enteramente conviene hacerse en ausencia de los tales estraños.) Y como sea muy mejor el mantenimiento de la anima, que del cuerpo, entre tanto que el manjar corporal se recibe, denle à la anima refeccion espiritual, leyendo continuamente espirituales Lecciones. (49) Procuren cada qual de los dichos Frayles ser exemplares (como convie-

(47) El que caminando por obediencia, cayò enfermo, se cure à expensas del Convento, donde enfermò, sin que el otro pague algo. *Cap. Gen. Tolosa*, *num.* 23.

(48) No puede el Prelado (segun el Systèma, *non est tanto dolore digna salus*) obligar por obediencia al Subdito, que rehusa se le corte algun miembro por la salud. N. Peyr. *in c.* 6. *Regul.*

(49) Aun comiendo Seglares en el Refectorio, no puede dispensar el Prelado en la Leccion, y silencio. N. Peyr. *in c.* 7. *Regul.*

ne à su estado) y si acaso en tiempo, que en el Refectorio hay Huespedes combidados, alguno huviesse de cumplir alguna penitencia, que le huviesse sido antes impuesta: podràse el cumplimiento de la tal penitencia diferir en otro tiempo, segun la discrecion del Superior.

58 Demàs de esto, para siempre jamàs permanezca, y se guarde el presente Correctorio, (*b*) sin lo quebrantar: de manera que de aqui adelante (por ninguna via, ni modo) se puedan hacer otros Estatutos penales, si por ventura no fuere de especial consejo, y consentimiento de las dos partes de todo el Capitulo General: quedando derogados, y aniquilados todos los demàs Estatutos penales, que hasta aqui han sido hechos.

(*a*) *C. A crapula de Vita, & Honest. Clericor. Bull. Card. Senogal. ex Jul. II. pro M.* 15. *Febr.* 1508. (*b*) *Ead. Bull.*

CAPITULO VIII.

59 SI alguno, ofendiendo contra el octavo Capitulo de la Regla de esta Orden, quebrantare el Silencio alguna vez en la primera, ò segunda mesa del Refectorio

à el comer, ò à el cenar; el qual Silencio se ha de guardar, y assi lo declaramos en este Capitulo, que se guarde, mientras duraren las tales Refecciones: (*a*) sea castigado à el arbitrio del Corrector, considerada primero la gravedad del delito.

60 Item, los Correctores Locales à penas hablen en la Comunidad del Refectorio (50) mientras comieren. Y quando fuere necessario decir alguna cosa, diganla brevemente, antes que hagan señal para comer: y si en la Comunidad del Refectorio fuere necessario decir alguna cosa, diganla brevemente; porque no parezca que de la mesa del Refectorio se hace Silla de Capitulo. Y si alguno de los Correctores lo contrario hiciere, sea corregido por alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vice-Gerentes, como lo demandare la gravedad del tal delito.

(50) El Corrector, presente su Provincial, no habla sin su licencia; ni el Provincial, presente el General. *Cap. 1. Gen. Bolonia, n. 12.*

61 Item, quando el Corrector General, ò los Vigiles, ò Provinciales acaeciere venir à las Casas, ò Conventos de esta Orden; ante todas cosas se tanga la Campana del Capitulo, y recibanlos debidamente, en la manera siguiente. El Corrector General será recebido con mucha reverencia, por el Corrector, y Frayles, que alli se hallaren à la primera Puerta de aquel Convento, con la Cruz, y Agua bendita, viniendo juntamente en Procession hasta la dicha Puerta. Los Vigiles sean recebidos con honra, sin Procession à la primera Puerta de la Iglesia. A los Provinciales, y à sus Vice-Gerentes reciban llanamente sin Procession, en la Puerta del Coro de la Iglesia de cada uno de los Conventos. Y los dichos Prelados, y sus Vice-Gerentes assi recebidos, dèn humilmente su bendicion à los Frayles, que à recebirlos salieron. Y si alguno hi-

hiciere lo contrario, no recibiendo (con lo dicho es) à los tales Superiores Prelados, y à sus Vice-Gerentes; por cada vez coma en tierra una vez pan, y agua solamente. Y los dichos Prelados venidos à el tal Monasterio, sean benignamente tratados (conforme à la facultad, y possibilidad del tal Convento) y assi, como resplandecientes Candelas, trabajen de dàr à todos exemplo de Luz.

62 Item, quando el Corrector Local, y el Provincial, ò su Vice-Gerente estuvieren juntamente presentes; el Provincial, ò su Vice-Gerente tenga el primero lugar, (51) y el Corrector de la Casa el segundo. Y si alguna vez los Frayles pidieren bendicion à el Corrector de la Casa, en presencia del Provincial, ò de su Vice-Gerente, el tal Corrector suplique à el dicho Provincial, ò à su Vice-Gerente, ò à su Superior (si alli se hallare) de palabra, ò por señal, que haya por bien de bendecir à los que la tal bendicion demandan.

63 Assimismo, todos los Frayles, que en los Refectorios de esta Orden se hallaren, despues de cenar, estando humildes, y con reverencia, sean bendecidos (52) por el Corrector General, si se hallare presente: y en su ausencia, por el proprio Vigil; y en ausencia de este, bendigalos el Provincial: y si estos no fueren presentes, bendigalos alguno de sus Vice-Gerentes, si alli se hallare: de manera, que siempre se demande humilmente la bendicion à el principal Superior, ò à su Vice-Gerente, que alli estuviere.

64 Mas por esto no se entienda que los Correctores Locales dexen de hacer su Oficio ordinario, (53) en quanto les fuere permitido de sus Superiores Prelados, ò de sus Vice-

(51) A. El Provincial de otra Provincia (ausente el proprio) preside en el Convento al Corrector Local en Coro, Processiones, y Refectorio, donde bendice à los Frayles. Todos essos no son lugares de juicio, sì de Dignidad, y se dà à los Abades, y Obispos. *Cap.* 4. *Gen. Valencia*, *n.* 47. B. Lo mismo se entiende del Corrector de otro Convento, ausente el proprio) con su Presidente, ò Vicario.

(52) La bendicion del Prelado despues de Cena, ahuyenta los demonios, y fantasmas de la noche (son entonces sus combates mas fuertes) dà al Subdito fuerza, y vigor para resistir. N. Peyr. *in c.* 2. *Regul.*

(53) Al fin del Capitulo.

Gerentes : y los tales Correctores celebren en cada semana Capitulo, y castiguen à sus Frayles, y dispongan licitamente de los bienes de su Monasterio (como abaxo se dirà.) Y lo que arriba es dicho de los Correctores de las Casas ; quando estàn presentes los Provinciales, ò sus Vice-Gerentes, ò los otros Superiores ; esto mismo se entienda de los Vigiles, y Provinciales en presencia del General : y lo mismo de los Provinciales en presencia de los Vigiles, y lo proprio se ha de entender de los Vice-Gerentes de los dichos Superiores respectivamente.

(a) *C. Cum ad Monaster.* §. *In Orator.* &. *Refector.* *l.* 3. *tit.* 35. *de Stat. Monach.* (b) Hebr. *c.* 7. *v.* 7.

PODER.

A. PUede el Corrector Local dispensar con causa en los ayunos de la Regla : dàr licencia para comer *extra horam.* Puede poner Censuras à los Professos (no à los Novicios) puede dispensar los Votos simples de sus Subditos, y dàr sus veces, para que lo dispensen en todo lo que èl podia. Puede, quando sale, dexar en su lugar (sin consenso del Capitulo) un Frayle idoneo, à lo mas por dos meses : los quales cumplidos, el Cap. Local eligirà Vicario. *Cap.* 1. *Gen. Marsella*, *n.* 18. Puede à los enfermos commutar el Oficio Divino : à los mas enfermos las siete Horas Canonicas en siete veces el *Pater noster.* A los Lectores, Predicadores, y Enfermeros, &c. muy ocupados commutar las siete Horas Canonicas, en siete Psalmi *Ex Indult.* Clement. VII. *ad ann.* 1526. B. Esto se entiende, estando ocupados por obediencia, de donde se juzgue seguirse mayor bien, que rezar el Oficio Divino. N. Peyr. *in Constit.* 28. Leon X. *n.* 9. Vease en el Directorio : Can-Mor. de Eleccion Canonic. verb. *Vicarios.* y en el de Noviciado, verb. *Votos del Novicio.*

CAPITULO IX.

65 SI algun Corrector Local, ofendiendo contra el nono Capitulo de la Regla de esta Orden, en el comer, y vestir no se conformare con la Comunidad, y en estas cosas de alguna notable, y trabajosa singularidad fuere notado; sea por sus Compañeros amonestado que de la tal singularidad se aparte. Y si los tales Seniores fuessen en esto negligentes, el Capitulo de la Casa lo amoneste, que dexe las dichas particularidades. Y si el tal Corrector, assi amonestado, no se corrigiere, sea castigado por alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vice-Gerentes. Y si alguna vez el Corrector General de esta Orden, ò los Vigiles, ò Provinciales, ò sus Vice-Gerentes incurrieren en semejante flaqueza, sean corregidos (conforme à la relacion de los Correctores, y à la gravedad del tal delito) en los Capitulos de los tales Prelados, que primero se celebraren por sus Sucessores, juntamente con el tal Capitulo alli ayuntado.

Assi-

66 Asimismo, trabajen los sobredichos Correctores Locales (que con mucha razon deben ser à todos resplandeciente Candela) (a) que no incurran en alguna particularidad señalada, ò en algun descuido en el Coro, (54) ò en la Comunidad. Y si alguno lo contrario hiciere, sea castigado legitimamente por alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vice-Gerentes.

67 Item, los Correctores no dèn penitencia à los Professos delante de los Novicios: (55) ni los apremien à decir sus culpas, fuera del Capitulo secreto de los Professos: salvo si los tales huviessen pecado publicamente delante de los Novicios. (b) Y si alguno lo contrario hiciere, y contra esta determinacion constriñere à los tales Frayles Professos à decir sus culpas, fuera del dicho Capitulo, coma un Viernes, pan, y agua solamente.

68 Demàs de esto, si alguna vez los dichos Prelados mandasen à alguno tomar Disciplina, tomela el tal culpado por su propria mano. Y si contra esto, el Corrector diesse la dicha Displina con su mano, (c) ò por mano agena, sea luego suspendido del Oficio. Y si alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vice-Gerentes hiciesse alguna vez lo semejante, disciplinando à alguno por su mano, ò por mano de otro, sea asimismo *ipso facto* suspendido del Oficio.

69 Item, los que à sabiendas eligieren Superiores, antes de ser passado el termino del trienio contenido en el nono Capitulo de la Regla de esta Orden, ò sin consentimiento del Capitulo General, ò Provincial (donde, y quando se requiere) si los tales Electores fueren Prelados, luego por el mismo hecho sean depuestos de los Oficios: y si fueren Subditos sean

(54) Peca mortalmente el Corrector, que es notablemente omisso en la frequencia del Coro, y en decir Missa. N. Peyr. *ex Clement. VIII. in Bull.* 20. *Mart.* 1601.

(55) *Ne pusilli in Religione de facili scandalicentur, contra illud Evangelii: qui scandalizaverit unum de pusillie istis, &c.* Cap. Gen. Tolosa, n. 32.

sean privados de voz Capitular por un año, y sean castigados, segun la gravedad de su delito.

70 Item, en las Elecciones de los Superiores de esta Orden; es à saber, del Corrector General, Vigiles, y Provinciales, y Correctores Locales, y de todos los Compañeros de los dichos Prelados, y de qualesquiera Comisos, ò Zelosos, que estuvieren, ò residieren en Roma, ò en Lugares à ella cercanos, no entren los Frayles, que no tuvieren voz para elegir. Demàs de esto, quando la Eleccion de los Seniores Locales no se pudiere hacer como conviene, quede à cargo, y discrecion de los Superiores Prelados, ò de sus Vice-Gerentes. (56) Y si alguno de los tales, que no tiene voz en las tales Elecciones, quisiere votar, y amonestado dos veces por el Capitulo, no se apartare de ello, ni quisiere salirse de las tales Elecciones, estè un mes en la Carcel.

(56) De consentimiento del Capitulo Local. *Bull. Cardin. Senogal. ex Jull. II. pro M. 15. Febr.* 1508.

71 Item, los Frayles Legos no se entremetan en lo tocante à los Frayles, que se huvieren de ordenar de Orden Eclesiastico: ni en los tales negocios Espirituales, que en el Capitulo se trataren: porque à la condicion de su Estado no pertenece entremeterse en las tales cosas. (*d*) (57) Y si alguno de ellos lo contrario hiciere, sea privado por un mes del derecho de la Primogenitura, y diga cinco veces el *Pater noster*, y otras tantas la *Ave Maria* en el Refectorio, estando sentados los Frayles ordenadamente à la mesa, Y demàs de esto, por la primera, y segunda vez coma un dia pan, y agua solamente: y por la tercera vez estè un mes en la Carcel.

(57) Si el Lego es docto, y que por humildad eligiò esse estado, puede en Capitulo tener voto consultivo. N.Peyrin. *in c. 4. Regul. q. 1. n. 6.*

72 Allende de esto, los Seniores de los quales se hace mencion en el nono Capitulo

de la Regla de esta Orden , que en otra parte se llaman Compañeros de los Correctores Locales , sean elegidos por el Capitulo Local: (58) eligiendo siempre à aquellos , que en costumbres , y virtudes se aventajaren à los otros : (*e*) la qual Eleccion se harà en presencia del proprio Vigil , ò Provincial , ò de sus Vice-Gerentes , ò de consentimiento de ellos. Y con los tales Seniores tratarà el Corrector Local discretamente sus negocios, tomando de ellos consejo , y comunicando con ellos sobre los Libros , que se han de vender, y comprar, y sobre los Edificios, y Vestiduras, que se han de hacer de nuevo ; y generalmente sobre todos los negocios , que nuevamente ocurrieren. (*f*) Empero no se dexe de tomar el consejo del Capitulo , (*g*) donde, y quando conviniere , assi como expressamente se declara en la dicha Regla , y presente Correctorio. Los quales Seniores daràn todo buen consejo , y favor à sus Correctores para la guarda, y conservacion de la Regla de esta Orden , y de los quatro Votos, y de este presente Correctorio , amonestandoles benignamente.

(58) La Eleccion de Seniores , y demàs Oficiales del Convento no se dilate à mas de ocho dias, despues que vino el Corrector nuevo , y los Vocales. Si algun Vocal no viniere à su Convento, *recto tramite* , sea por el Provincial gravemente castigado. *Cap. 9. Gen. Genova , n. 26.*

73 Y quando alguna vez entre el tal Corrector , y los dichos Seniores naciere alguna diferencia , (59) apaciguela el Capitulo de la Casa : (*h*) y en toda parte por lo que mandare , y deliberare el dicho Capitulo , se fenezca , y cesse la tal contienda , y sean traidos à buena paz , y concordia. Y si alguna vez el Corrector definiere , ò despachare los negocios de su Convento , sin consejo de los dichos Seniores , y el Capitulo Local, (*i*) en los casos , que se requiere , conforme à la dicha Regla , y à el tenor del presente Correctorio , y amonestado sobre ello caritativa-

(59) Si precisa al Corrector obrar , y los Seniores estàn discordes, basta el consentimiento de uno. *Ex Cap. 4. Gen. Barcelona, n. 56.*

men-

mente dos veces, no se enmendare, (j) y tercera vez pecare, (l) sea suspendido de su Oficio: y notifiquenlo à el proprio Vigil, ò à el Provincial, ò à alguno de sus Vice-Gerentes, y sea por ellos castigado debidamente, segun la gravedad del delito.

74 Y por esto no se entienda que los dichos Seniores no hayan de obedecer à sus Correctores humilmente (como conviene) ni menos dexar de darles el debido honor, y reverencia, que deben; y sin alguna preeminencia se asienten en sus lugares, que segun el orden de la Religion les conviene. Y si algun Senior lo contrario hiciere, y quisiere usar de alguna autoridad, sea privado por seis meses de voz activa, y pasiva: ò si à el Superior (segun Dios) pareciere castiguelè mas gravemente. Y si alguna vez los Frayles eligieren por Seniores à algunos, que no se deban elegir; (*m*) en tal caso el General de esta Orden, ò los proprios Vigiles, ò Provinciales, ò sus Vice-Gerentes, juntamente con el Capitulo de la Casa, provean en ello debidamente: y dèn penitencia saludable à los tales Frayles, porque eligieron à quien no debian.

75 Item, los Lectores Ordinarios de esta Orden si excedieren el comun, y loable modo de leer, (60) sean corregidos por alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vice-Gerentes. Y los tales Lectores Ordinarios (acordandose del nombre, que tienen de Minimos) no se eleven en sobervia, ò presumpcion: mas el humilde asiento de su Professión humilmente tengan. (*n*) Esto mismo hagan los Varones, que entraren en esta Orden de los Minimos, aunque sean grandes Letrados: y los yà recebidos, aunque sean expressamente

(60)
A. Cuide el Superior de que florezcan los Estudios, principalmente los de Theologia. Clem. XI. *in Breve pro M.* 16. *April.* 1703. B. El Lector actual puede ser electo en Corrector. *Cap.* 3. *Gen. Marsella*, *n.* 13. C. Ni ocupe el Corrector à los Estudiantes, de forma, que les impida el Estudio. *Cap. Gen. Malaga*, *n.* 6. D. Ni se admita à Estudio el que tiene mal natural. *Cap.* 2. *Gen. Aviñon*, *n.* 33.

Pro-

Professos, sientense llanamente en el lugar, que les pertenece, segun la orden de su recepcion: y esto no se les haga cosa grave, por excelentes Varones, que sean; pues el Rey de la Gloria, por nosotros gusanillos, tuvo por bien, con tan admirable humildad, sentarse en este polvo. (*o*) Y si alguno lo contrario hiciere, y en mas alto lugar, que le pertenece (segun la orden de su entrada) quisiere sentarse, tenga perpetuamente su lugar abaxo del ultimo Frayle Professo, segun su estado, orden, y grado. (*61*)

EXEMPLAR.

(61) A. Esta humildad del Redemptor hizo à N. Ss. P. renunciar las mayores Dignidades de la Catholica Iglesia, que le ofrecia el Papa Sixto IV. B. N. Rmo. P. Gaspàr Foso (instando Carlos V. à su Santidad, y mandandolo el Papa Paulo IV.) admitiò el Obispado. Fue luego tambien Arzobispo. Despues el Papa Gregorio XIII. le ofreciò la Dignidad Cardenalicia; respondiò no tenia meritos para ella: renunciò el Capelo, y se huyò de Roma. C. N. Rmo. P. Juan de Rio Frio (General, que fue) ofreciendole S. Pio V. la Sacra Purpura, renunciò el Capelo: y pidiendo los Padres, que à lo menos, para el honor de la Religion, lo admitiesse: respondiò: El honor de la Religion no consiste en Dignidades de pompa, sino es en la santa, y exemplar conversacion de los Religiosos. N. Peyr. *de Prælat. q. 1. c. 6. n. 6.* Disce, ò Minime!

76 Y si alguno (contra la prohibicion de la Regla de esta Orden) tomare grado de Maestro; (*) sea privado perpetuamente de todo Oficio de Prelatura, y permanezca en el primero lugar de su Profession.

(*) Veafe fol. 21. la Rubric. (*65*)

77 Demàs de esto, ninguno se ordene Sacerdote, sin licencia de alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vice-Gerentes: (*p*) (*62*) los quales con mucha vigilancia, miraràn la suficiencia, y habilidad de los que assi se huvieren de ordenar. (*q*)

(*62*) La licencia de Ordenes no espira por muerte de el que la concediò. *Sac. Cong. 21. Nov. 1600.*

78 Y los Mancebos, que por sì, ò por otros pidieren ser ordenados de Ordenes Sacros, sean retardados de las tales Ordenes por un año: salvo si alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vice-Gerentes los reconciliaren, y habilitaren benignamente para recebir las tales Ordenes, dentro del tal año, imponiendoles primero saludable penitencia. Y si alguno sin licencia del Corrector Local, y de su Capitulo recibiere alguna de las Sagradas Ordenes, ò el Orden Sacerdotal, sin licencia de alguno de los Prelados Superiores, (63) sea suspendido por dos años del Oficio, y exercicio de las tales Ordenes, que assi recibiò: y demàs de esto, ayune à pan, y agua todos los Viernes del tal año; ò sea castigado mas gravemente, si à el Superior (segun Dios) le pareciere que conviene.

79 Y si alguno (sin especial aprobacion del Corrector General, ò del proprio Vigil, ò Provincial) predicare à el Pueblo, (*r*) ò oyere Confessiones de Seglares; (*f*) no sea recebido à estos Oficios por dos años; ò sea castigado mas gravemente, conforme à la deliberacion de alguno de los Superiores Prelados.

80 Item, quando algun Predicador de esta Orden en alguna parte huviere de predicar (64) ordinariamente, ò muchos dias à la continua; procure que le busquen un lugar honesto, y conveniente, donde pueda pacificamente residir, sin andar de una parte à otra. Y porque es mas seguro ir à la Casa del lloro, que à la del combite, (*t*) el tal Predicador huya de los combites de los Seglares, si no fuere raras veces, y entonces siendo ellos combidado. Y si alguno lo contrario hiciere, sea castigado por alguno de los Superio-

(63)
A. El que se ordena sin licencia, queda suspenso por un Año. Conc. Trid. *Ses.* 23. *de Reformat. c.* 8. B. El Minimo tiene gravissimas penas. en N. DerechoRegular. Vide N. Pizurn. *in Manip.* verb. *Ordines*, *num.* 1037.

(64)
A. Sin licencia del Prelado no puede el Minimo admitir Sermon, ni predicar, pena de proprietario. *C.* 5. *Gen. Valencia*, *n.* 13. B. No cite en sus Sermones AA. modernos; y mas si viven. *Sac. Cong.* 17. *Octob.* 1649. C. No minoren las Comunidades el estipendio, ò limosna, que se acostumbra dàr al Predicador. *Ead.* 24. *Julii* 1654. D. El Predicador Minimo es essento del Coro tres dias: el que predica, el de antes, y despues. N. Peyr. ex Clem. VIII. *in Bulla* 20. *Martii* [illegible]01.

riores Prelados, conforme à la calidad del delito.

81 Y à el tal Predicador se le dèn tres fieles Compañeros, (pudiendose hacer buenamente) ò mas, ò menos, segun la facultad de cada Lugar: y de estos Compañeros estè el uno, à lo menos, siempre con èl para socorrerlo benignamente en sus necessidades: y los otros (si fueren Confessores) estèn en la Iglesia, ò en otros Lugares, como en este Correctorio se declara, para oìr las Confessiones de Seglares.

82 Item, los tales Predicadores en el tiempo de sus Predicaciones, no se ocupen en oìr Confessiones de algunas personas, que no sean de esta Orden: salvo muy pocas veces: y entonces no sean constreñidos à oìr las tales Confessiones por alguno de los Superiores, si ellos de su voluntad no lo quisieren hacer.

83 Item, para oìr las Confessiones de los Seglares, se deputen algunos lugares en cada Convento de esta Orden, (65) en tal manera que las caras de las personas, que se confessaren, no puedan ser vistas. Podràn assimismo los tales Confessores, fuera de los lugares de esta Orden, no solamente en las Iglesias, y Oratorios, mas donde quiera que se hallaren, en qualesquiera Casas, y honestos, y convenibles Lugares, oìr las Confessiones de las Mugeres à puerta abierta, y estando el Compañero en lugar, donde los pueda vèr. Y si alguno lo contrario hiciere, y oyere Confessiones de algunas Mugeres à puerta cerrada, ò de manera, que el Compañero no pueda vèr à el Confessor, y à la Muger, que se confiessa: por el mismo hecho sea privado del Oficio de oìr Confessiones; y el Capitulo del tal Convento, ò del mas cercano, lo castigue gravemen-

te. Y si esto encubrieren los Compañeros, seales dada la misma penitencia. (*u*)

(65) A. POR Edicto de la Santa Inquisicion se manda, que en el Confessonario medie Rexa, ò Rallo entre la muger, y Confessor. B. Los Confessonarios estèn en lo mas pùblico de la Iglesia. *Sac. Cong.* 24. *Jul.* 1654.

COMPLICE.

A. N. Ss. P. Benedicto XIV. en la Bulla *Sacramentum Pœnitentiæ*, 1. *Jun.* 1741. manda, que ningun Confessor pueda confessar, ni absolver à su còmplice en el pecado torpe (salvo *in articulo mortis*, y no haviendo otro Confessor) *sub pœna nullitatis* de la Confession, y absolucion; y pena de Excomunion mayor, reservada la absolucion al Papa: si i que por Jubileo, Bula de la Santa Cruzada, ni por otro Indulto pueda ser absuelto.

B. Se movieron dudas sobre el absolver *in articulo mortis*, no haviendo mas Confessor. Pero su Santidad expidiò un Motu proprio: *Apostolici muneris* 8. *Febr.* 1745. en que declara las dudas. Estas Bulas estàn en España admitidas. El còmplice en el pecado torpe contra el sexto Precepto de la Ley, es aquel, que *simul* con el Confessor hizo pecado mortal cierto contra dicho Precepto, con alguna señal externa grave manifestada. Comprehende esta Ley los còmplices *utriusque sexus*.

C. Puede el Confessor absolver à su còmplice *in articulo mortis*, no haviendo otro Confessor: si hay, aunque sea un Sacerdote simple, debe este confessarlo, y absolverlo, no el Confessor còmplice: lo expressa el Papa. Item, en dicho articulo de muerte, si el venir otro Confessor, ha de ocasionar grave infamia, ò escandalo, y no hay mas Confessor, que el còmplice; pueda este en tales calidades, y circunstancias confessar, y absolver à la persona su còmplice. Assi el citado Motu proprio. ¶ Veáse sobre estas Bulas al M. Joseph Vicente Diaz, Carmelit. Observat. Tom. *El Confessor Instruido*, digno, por cierto, de estimacion.

84 Item, podrà el Corrector General de esta Orden; y los Vigiles, y sus Vice-Gerentes elegir (todas las veces, que fuere necessario) uno de los Frayles de la dicha Orden, Presbytero idoneo, en su Confessor. (66) El qual

(66) A. Nadie confiesse, ni aun solos veniales, con Sacerdote simple. *Decret. Innocen. XI.* 14. *Febr.* 1679. B. El Regular *extra Claustra*, ò itinerando, puede confessar con Confessor Secular, ò Regular de otra Orden. Sixto IV. *in Brev. Supplicari*, 2. *Aug.* 1479. C. El Regular con sola aprobacion del Prelado, puede confessar los Seglares, que son *verè* familiares, y Conventuales del Convento. *Sac. Cong.* 14. *Aug.* 1568. Pero no los que solo sirven en èl. *Ead.* 30. *Mart.* 1591.

qual Frayle, assi por ellos elegido, los podrà absolver de todos los casos reservados à los tales Prelados, si alguna vez acaeciere haver caydo en ellos. Y assimismo (todas las veces que conviniere) podrà dispensar con los dichos Prelados, y rehabilitarlos en aquellas cosas, en las quales los mismos Superiores Prelados podrian dispensar, y habilitar. Lo mismo podràn hacer los Provinciales, y sus Vice-Gerentes, y los Correctores Locales, segun su modo, sobre los casos à ellos concedidos.

85 Demàs de esto, no se consienta que algun Sacerdote, sin licencia, ò consentimiento del Corrector General, ò de alguno de los Vigiles, ò Provinciales, ò de sus Vice-Gerentes, oyga las Confessiones de los Frayles de esta Orden: (*) y si alguno lo contrario hiciere, sea castigado por alguno de los tales Superiores Prelados, segun la gravedad del delito: salvo *in articulo mortis*, en el qual se permite que los Sacerdotes de esta Orden oygan las Confessiones de qualesquiera personas. (x) (67) Item, todos los Presbyteros en esta Orden de los Minimos, expressamente Professos, sean aprobados en Confessores por alguno de los Superiores Prelados de la dicha Orden, ò de sus Vice-Gerentes.

86 Y los que assi fueren aprobados por Confessores, podràn absolver à todos los Frayles Professos de esta Orden (quantas veces fuere necessario) de todos los casos à esta Orden concedidos, y permitidos; salvo solamente de los quatro Votos: la absolucion de los quales serà reservada à solo el General, Vigiles, y Provinciales, y à los Frayles, que en cada uno de los Conventos fueren por los sobredichos Prelados, ò por alguno de ellos

por

(*) Concede Paulo V. à los Religiosos, que visitando en sus Iglesias los Altares, en los dias de *Estaciones*, ganen las mismas Indulgencias, que los que visitan las Iglesias dentro, y fuerà de Roma; se saca *Anima* de Purgatorio en los dias que se assigna. Assi el Mot. prop. *Romanus Pontif.* 23. *Maii* 1606. Vease fol. 49. la Rubric. (41.)

(67) En caso de necessidad todo Sacerdote simple (segun el Concilio de Trento; *ne hac ipsa occasione aliquis pereat. Sess.* 14. *de Pœnitent. c.* 7.) puede absolver *in hora mortis* de todo caso. Contrae N. S. P. à solos sus Sacerdotes, pues para ellos formaba la Regla.

por especiales Confessores deputados. (z)

87. Item, si en alguna parte fuere cometido algun mal por algunos Frayles, ò Donados, del qual (hechas por el proprio Corrector todas sus diligencias) no pudiere haver noticia: podrà el tal Corrector mandar à todos los Confessores del tal Convento, todas las veces, que necessario fuere, que no absuelvan à el tal malhechor, hasta tanto que haya noticia de su delito. Podrà assimismo el tal Corrector, quando conviniere, promulgar sentencia de Excomunion contra el malhechor contumàz, (a) (68) y contra todos, los que aquel mal saben, y en ello consienten.

(68) Al fin del Capitulo.

ESTATUTO.

A. Siente N. Isnardo, verb. *Absolutio circa fin.* que el Estatuto Regular de este num. 87. se juzga oy derogado. Las razones son urgentes. Puede el Prelado Regular reservar algunos casos; pero segun los limites del Decreto de Clemente VIII. puesto al fol. 9. Letr. A. Item, el tal mandato à los Confessores de no absolver al Reo, hasta que haya noticia de su delito; no es otra cosa, que reservar aquel caso, sea el que fuere: (habla el Correctorio *indeterminate*) es assi, que despues del Clementino, no puede, aun el Superior, reservarse, sino los casos, que el Decreto expressa: Luego mucho menos el Corrector Local reservar *indeterminatè* qualquiera.

B. Item, la prohibicion es à todos los Confessores de la Casa, pues ninguno se exceptùa; esto no puede hacerse por el tal Decreto; pues manda, que en cada Casa assignen tres, ò mas Confessores, à quienes se cometa absolver de los reservados: *Ergo.* Mas: porque assi el Superior, como el Confessor, que subiò à Prelado, *caveant diligentissimè* (el citado Decreto) no usen para su govierno exterior, *ex auditis in confessione*; es assi, que la tal prohibicion se ordena à saber el crimen *media confessione*, no *positivè*, revelandolo, sino *privativè*, no absolviendo, y esto en orden à govierno exterior: Luego el Clementino deroga al Estatuto del Correctorio. ¶ Los casos, que pueden reservar los Prelados, y assigna el Decreto, veràs en N. Manip. verb. *Casus reservati*, *n.* 203. y en Lanov. y Peyr. en las Bulas del citado Papa. Vease al fin de este Capitulo IX.

C. Diera muchas Reglas, y Axiomas Canonicos, (los omito) que probàran lo indemne del Estatuto. No obstante, *ad securiùs procedendum*, soy de sentir, *salvo, &c.* que sobre esto se consulte por N. Zeloso à la Santa Sede, como se hizo à Gregorio XIII. sobre el ingresso en nuestra Clausura, *ex tenore Regulæ*, à las Señoras de Real Estirpe, y à las Fundadoras. Vease fol. 89. Letr. C.

Item,

88 Item, ninguno de los Correctores Locales (sin licencia de su Superior, ò sin consentimiento de los Seniores) pueda privar à los Frayles, que estàn deputados por Confessores, ni mandarles que no oygan las Confessiones de qualesquiera personas. Allende de esto, si algun Confessor revelare las Confessiones (*69*) de qualesquiera personas, sea privado perpetuamente de voz activa, y passiva, y del derecho de la Primogenitura, siendo del tal crimen legitimamente convencido; y estè un año por lo menos en la Carcel, y no sea mas admitido à oìr Confessiones. (*b*) Y si el tal fuere Prelado, demàs de la dicha penitencia, sea privado perpetuamente del Oficio de Prelatura, y de Predicaciones.



DELACION.

(*69*) A. El que revelò la Confession, sea privado de Confessor, y à tiempo sea suspenso *à Divinis. Sac. Cong.* 26. *Jan.* 1582.

B. Manda el Santo Oficio de la Inquisicion à sus Ministros, no admitan Delacion, sobre el Confessor, que revelò el sigilo: esto pertenece al Ordinario. Juzga el Delatante cumplir con esto, y se queda el crimen impunito. *In Instruction. Commissarior. n.* 23.

C. El que por odio, ira, amenazas, alhagos, promessas, ò por otra indigna causa delatare injusta, y falsamente ante el Juez Eclesiastico à algun Confessor inculpado, è inocente, por solicitante *ad turpia*; ò procurare, que otro lo delate *injustè*; la absolucion de este crimen tan horroroso es reservada al Papa, salvo *in articulo mortis*. Por donde ningun Confessor de qualquiera dignidad, y grado lo puede absolver. N. Ss. P. Benedicto XIV. en la Bula: *Sacramentum Pœnitentiæ*, 1. *Jun.* 1741.

D. No pueda el Confessor por pretexto alguno preguntar *in Confessione* à la persona, que confiessa, el nombre del complice; baxo de graves penas. El mismo Ss. Benedicto XIV. en el Motu proprio: *Ad eradicandum*, 28. *Sept.* 1746.

89 Podrà assimismo, cada uno de los Correctores Locales elegir en su Convento

un Confessor idoneo para todos los Novicios; (*) y será de los que yà estuvieren señalados por el General, ò por algun Vigil, ò Provincial, ò por sus Vice-Gerentes, para oìr Confesiones: por manera, que los dichos Novicios no se confiessen con su Informador; mas su Informador tenga cuidado de les enseñar saludablemente las cosas, que convienen à el estado de los tales Novicios. (c)

90 Item, si alguna vez el tal Informador de los Novicios fuere muy negligente, ò muy aspero, ò persona sin exempleo, (70) ò indiscreta; sea depuesto del Oficio por el Corrector Local, y su Capitulo.

91 Item, los Compañeros de los Correctores Locales, que por otro nombre se llaman Seniores, y los otros Oficiales de las Casas, sean elegidos en forma debida por los Correctores Locales, y su Capitulo en cada Convento.

(*) Solo en ausencia del Superior, è instando la necessidad, y de consejo de los Seniores. *Cap.* 1. *Gen. Bolonia*, *n.* 10...

(70) A. Sea el Maestro de Novicios *doctrina*, & *vitæ exemplo præstans*, *orationi*, & *mortificationi addictus*, *prudentia*, & *charitate ornatus*, *cum affabilitate gravis*, *ab ira*, & *indignatione alienus*; & *in omnibus se ipsum bonorum operum exemplum præbeat.* Urban. VIII. *in Bulla* 19. *Mart.* 1624. B. *Potest manu propria verberare leviter Novitium ad duo*, *vel tria flagella solùm.* N. Peyrin. *in c.* 2. *Regul. q.* 5, *n.* 8.

(*a*) Matth. *c.* 5. *v.* 14. (*b*) Id *c.* 18. *v.* 6. & 7. *C. Si peccaverit*, *caus.* 2. *q.* 1. (*c*) *C. Non liceat*, *dist.* 86. (*d*) *C. Ex eo*, *tit* 6. *de Election. l.* 1. *in* 6. §. *In Ecclesiis* (*e*) *C. Porrò*, *dist.* 84. (*f*) *C. Novit. C. Quanto*, *de His*, *quæ fiunt à Prælat. sine consens. l.* 3. *tit.* 10. (*g*) *In eod. loc.* (*h*) *C. Dissidentes*, *dist.* 90. (*i*) *C. Novit. C. Quanto*, *ubi sup.* (*j*) Matth. *c.* 18. *v.* 15. & 16. *C. Si peccaverit*, *ubi sup.* (*l*) Matth. *c.* 18. *v.* 17. (*m*) *C. Cum in cunctis*, *C. Dudum ad audientiam*, *l.* 1. *tit.* 6. *de Election.* (*n*) *C. Ex insinuat. l.* 5. *tit.* 3. *de Simonia.* (*o*) Philippens. *c.* 2. *v.* 7. & 8. (*p*) Conc. Trid. *Sess.* 14. *de Reformat. c.* 2. (*q*) Id ibid. *Sess.* 23. *c.* 7. & *c.* 12. *C. Quibusdam*, *caus.* 1. *q.* 1. (*r*) Conc. Trid. *Sess.* 5. *de Reformation. c.* 2. & *ibid. Sess.* 24. *c.* 4. (*s*) Idem ibidem, *Sess.* 23. *c.* 15. (*t*) Ecclesiastes, *c.* 7. *v.* 3. (*u*) Roman. *c.* 1. *v.* 32. (*x*) *C. Pastor. de Offic. Ord.* & *ibi Gloss.* (*z*) *C. Si Episcop. de Pœnit.* & *remis. in* 6. (*a*) *C. A nobis fuit*, *l.* 5. *tit.* 39. *de Sent. Excom. C. Ut animarum*, *de const. in* 6. (*b*) *C. Sacerdos*, *de Pœnit. dist.* 6. *C. Omnis*, *l.* 5. *tit.* 38. *de Pœnit.* & *remis. in fin. cap.* (*c*) *Clem. Ne in agro*, *de Stat. Monach.* §. *Regula.*

CA-

CASOS.

A. SUpongo, que el Prelado Regular puede reservar algunos casos, segun los limites del Decreto de Clemente VIII. puesto fol. 9. Letr. A. confirmado por Urbano VIII. en su Decreto, *Sac. Congreg.* 21. *Sept.* 1624. consta del uso de la Iglesia; del Tridentino. *Ses.* 14. *c.* 7. al fin del qual Capitulo hay esta Declaracion de la Sac. Congreg. *Id etiam possunt Prælati Regulares in Regulares sibi subjectos.* Consta tambien del Canon 11. de dicha Sesion.

CENSURAS.

B. SUpongo tambien, que sobre el Clementino de los casos, y su reservacion, se dudò, si en èl se comprehendian tambien las Censuras, pudiendo el Prelado fulminarlas, y reservarse la absolucion? Respondiò *affirmativè* la Sac. Congreg. Asi el Decreto: *Cum à nonnullis Regularibus, &c.* 7. *Jul.* 1617. ¶ Item supongo, que no se puede imponer Censura, sino por pecado grave, ò incorrigibilidad. *Anathema est æternæ mortis damnatio*, (Concil. Meldens. en el Can. *Nemo* 41. *q.* 3.) *& non nisi pro mortali debet imponi crimine; & illi, qui alitèr non potuit corrigi.*

C. Item, *Excommunicatio infligi non debet* (N. Ang.) *etiam pro peccato mortali, nisi contumax fuerit. in* 4. *dist.* 18. *q.* 2. *art.* 1. Mas: *Omnis Christianus, qui excommunicatur* (S. Agustin en el Can. *Omnis* 32. y en el Can. siguiente 11. *q.* 3.) *satanæ traditur. Quomodo? Quia extra Ecclesiam diabolus est, sicut in Ecclesia Christus &c.*

CONDICION.

D. PAra la Censura se requiere, segun una Decretal, *Ut Judices* (Gregor. X.) *observent* (entre cada monicion) *aliquorum dierum competentia intervalla.* Seis dias, dice Pontas, dos entre cada monicion, *t.* 2. verb. *Excommunicare, cas.* 1. Dà el Chrysostomo la razon (*Homil.* 18. *in Matth.*) para que piense el Reo lo que debe hacer, y procure resarcir el mal cometido, disponiendose à la obediencia de la Iglesia. Item, para obviar nimia precipitacion en los Jueces, dicen otros DD.

E. Piden, los Sacros Canones, que precedan à la Censura tres moniciones: *Statuimus, ut secundùm Domini nostri præceptum, admoneantur, semel, & secundò, & tertio; qui si non emendaverint, anathematis vinculo feriantur.* Concil. Rothomag. *in Can. Omnes* 5. 16. *q.* 7. se refiere en el Canon del Decreto de Graciano. De otra suerte hecho, no serà ratificado el acto, segun la Regla: *Quæ inordinatè sunt acta* (Inocenc. III.) *non potest ordinabiliter agi. C. Cum oporteat,* 19. *de Accusat. &c.*

F. Esto no obstante, puede alguna vez servir una por tres moniciones. *Judices* (Gregor. X. cit.) *sive monitionibus tribus utantur , sive una pro omnibus ; observent aliquorum dierum competentia intervalla.* Es dable el caso, en que por graves ocurrencias no pueda el Juez diferir la pena al Reo; quando v. g. se ha de ocurrir à un grave escandalo , que *alitèr* no se puede remediar. En este caso se debe explicar , que no se hace mas de una monicion. ¶ Pero cuenta , que el intervalo de tiempo entre la monicion , y Censura no se puede omitir ; pues sin èl no hay contumacia. Pont. cit. y alli la Scholia *sub hoc signo.* *

G. Duda 1. Toda una Comunidad se puede excomulgar ? Responde *negativè* el Concilio Lugdunense , año de 1245. *In Universitatem , vel Collegium* (Inocenc. IV.) *proferri Excommunicationis sententiam , prohibemus.* La razon : *Cum nonnunquam contingeret innoxios* (inculpables) *hujusmodi sententia irretiri. C. Romana , de Sentent. Excom. &c. in 6.*

H. Lo mismo contexta N. Ang. *Et si quandoque actus sit totius alicujus multitudinis... non tamen est probabile , quod aliqua Communitas ita tota ad malum consentiat, quin aliqui sint dissentientes : in 4. dist. 18. q. 2. art. 3. quæstiunc. 2. in corpor. Et ideo* (el mismo Ang.) *singuli de Communitate excommunicari possunt, non autem ipsa Communitas* Ibid. q. 1. Lo mismo dice Graciano de toda una Familia , §. *His ita &c.* §. *Ut ergo* : Y lo comprueba con muchos Canones. ¶ Puede *Interdictum , vel Suspensio ferri in Communitatem* (convienen los DD.) pero no se puede toda excomulgar. Salm. Mor. *t. 2. tr. 10. c. 5. pt. 4. n. 41. & c. 6. pt. 1. n. 4.*

FACULTAD.

I. Duda 2. Si el Prelado se reserva la absolucion de algun caso ; y el Confessor à quien llegò , le pide licencia para absolver de èl al penitente , y no la dà ; *quid juris , & facti ?* Resp. Lo puede absolver aquella vez , aun contra la voluntad del Prelado. *Sanctitas sua . . . declarat,* (el cit. Clementino) *ut si hujusmodi Regularium Confessariis casus alicujus reservati facultatem petentibus , Superior dare noluerit , possint nihilominùs Confessarii illa vice pœnitentes Regulares , etiam non obtenta à Superiore facultate , absolvere.*

J. Duda 3. Concessa por el Prelado al Confessor la facultad , que le pide , podrà el Confessor usar de ella *passivè* ; esto es , para su persona? Resp. Puede : assi Peyr. *in Addit. c. 12. n. 6.* ¶ El Superior , que dà la facultad para absolver , no pregunte para quien es : *Caveant Superiores hanc licentiam concessuri , sciscitari personam , pro qua petitur. Sac. Cong. 29. Novemb.* 1613. en N. Manip. verb. *Casus reservati , n.* 206.

K. Duda 4. Si el tal caso tiene impuesta Censura , cuya absolucion se reservò el Prelado , *quid resolvendum ?* Resp. Lo mismo que se ha dicho de la absolucion del caso , digo de la absolucion de la Censura. *Ratio* : Concesso lo principal , que es la absolucion del caso , se entiende concesso lo acces-

cessorio, que es la Censura. Exim. *de Censur. disp.* 7. *sect.* 4. *n.* 13. Contexta Sanch. *in Sum. L.* 6. *c.* 1. *n.* 16. Item, la causa final expressa en la ley, es la que restringe, amplìa, y declara la Ley à sus limites, *L. Cum pariter*, *ff. de Legat.* 3. Es assi que la causa, que moviò à Clemente VIII. fue el alivio de las conciencias de los Regulares, que por nimia reservacion de casos en los Superiores, temian manifestar sus conciencias, y assi estaban en peligro de condenarse, como se vè en el proemio del citado Decreto: Luego militando lo mismo en la reservacion de Censuras, en que precisa ir al Superior à pedir la absolucion, lo que teme, y rehusa el Subdito, no sin gran peligro de su alma, como dice Sanchez cit. Se debe decir lo mismo de la absolucion de Censuras, que de los casos.

CAPITULO X.

92 SI alguno, ofendiendo contra el decimo Capitulo de la Regla de esta Orden, indebidamente eligiere à algun Prelado, (*a*) ò à otros qualesquiera Oficiales, sea castigado, segun lo demandare la gra-

vedad del delito, à arbitrio del Corrector General, ò del proprio Vigil, ò Provincial.

93 Item, à el Capitulo General, el qual siempre se ha de celebrar por el CorrectorGeneral, de tres en tres años, (*b*) salvo si alguna gran necessidad no lo impide, se ayuntaràn en el lugar, que fuere assignado por el Capitulo General ultimo passado;(71) es à saber, el Corrector General, y todos los Vigiles, y Provinciales con sus Compañeros, y de cada Provincia dos Comissos, (*) de los Comissos elegidos por los Correctores Locales, y por los Comissos de cada Provincia. Y los tales Comissos lleven Letras testimoniales (72) para las presentar en el Capitulo General, (*c*) compuestas, y ordenadas sobre la certificacion de la necessidad de los Frayles, y Donados, y de las Casas de esta Orden. Y à solos el General, Vigiles, y Provinciales, y à sus Compañeros, y à los Comissos de los Comissos pertenecerà la Eleccion del General, y à los Zelosos, quando el Capitulo General se celebrare en Roma, ò en su Comarca.

94 Item, si alguno de los Vigiles, ò Provinciales no pudiere ir à el Capitulo General, y se escusare legitimamente, embie en su lugar un Frayle idoneo (73) con su poder authentico, (*d*) el qual responda fielmente por el tal impedido en el dicho Capitulo.

95 Y si acaeciere, que el Corrector General no se pudiere hallar presente à su Capitulo General; ò alguno de los Provinciales no pudiere ser presente à su Capitulo Provincial, (por alguna legitima causa) en tal caso podrà celebrar el Vice-Gerente del Corrector General el tal Capitulo General, ò el proprio Vigil de la tal Vigilancia, ò Provincia, tenien-

(71) El Capitulo General se celebre en el Reyno donde toca salir General. Si Español, en España; si Italiano, en Italia; si Francès, en Francia. Ss. Benedict. XIV. *in Brev. Exponi* 5. *Maii* 1746.

(*) Vease fol. 23. verb. *Capitulo.*

(72) El Vicario Provincial, y Comisso à el Capitulo lleven su Fè deProfession authentica, para que conste su antiguedad, si alguno es electo Colega General. *Cap.* 8. *Gen. Genova*, *n.* 19.

(73) El Provincial, que no puede ir al Capitulo General, èl solo puede constituir Vicario, sin consentimiento de los Colegas repugnantes. *Cap.* 9. *Gen. Genova*, *n.* 25.

niendo poder cumplido del tal Corrector General. (*e*) Y el Capitulo Provincial, en caso que el Provincial estè impedido, para lo celebrar (como dicho es) se podrà celebrar por algun Frayle idoneo, debidamente substituido por el dicho Provincial: llevando poder bastante, y authentico del tal Provincial. Pero si alguna vez el especial Vice-Gerente del General quisiere celebrar el tal Capitulo, teniendo poder bastante, y authentico del dicho General; ò en ausencia del Vice-Gerente, lo quisiere celebrar el Vigil especial de la tal Provincia, ò Vigilancia, ninguno lo pueda estorvar, aunque estè el Provincial presente. Estando, pues, los dichos Superiores Capitularmente ayuntados, presidirà en el tal Capitulo el Vice-Gerente del Corrector General, llevando el dicho poder authentico, y bastante (como dicho es.) Y en ausencia de este, prisidirà el Vigil especial de la tal Provincia, ò Vigilancia, si alli se hallare. Y en ausencia de los susodichos presidirà el Provincial. Y en ausencia de estos yà dichos, presidirà el Vice-Gerente del tal Provincial, con poder bastante, y authentico del dicho Provincial. Item, durante la Vida del dicho Fray Francisco de Paula, en presencia suya, ò de alguno otro, que èl especialmente señalarà, se haga la Eleccion de los Vigiles, y Provinciales: y alli se tome el consentimiento de los Frayles, que conforme el tenor de la Regla de esta Orden, no tienen voz en las Elecciones.

96 Item, si alguna vez los dichos Comissos de los Comissos no quisieren llevar à el dicho Capitulo General las letras, que les dieren los otros Frayles, y Donados de esta Orden: ò los Comissos Locales no quisieren llevar las tales letras à el Capitulo Provincial,

ò

ò si algunos otros Frayles, ò Donados no las quisieren llevar à el Corrector General, ò à los proprios Vigiles, ò Provinciales; ò alguna vez quemassen las tales letras, ò las rompiessen, ò abriessen; sean privados de voz activa, y pasiva por un año; ò sean castigados mas gravemente, à deliberacion del General, ò del proprio Vigil, ò Provincial. Con la missma pena sean castigados qualesquiera Frayles, que no quisieren llevar las letras, que les diere el General, ò los proprios Vigiles, ò Provinciales, ò sus Vice-Gerentes para llevar à algunos otros Frayles, ò Donados de la dicha Orden, ò si las rompieren, ò falsearen, ò abrieren, ò pusieren impedimento, para que no se lleven.

97. Item, ningunos Compañeros de los Prelados de esta Orden, sin licencia de su Superior embien, ni escriban, ni abran algunas letras, salvo como abaxo se dirà. Y si alguno hiciere lo contrario, y sobre ello fuere legitimamente convencido, sea corregido en el Capitulo de su Prelado, ò en el Capitulo de su Superior mas cercano. Podràn, empero, los otros Prelados escrebir à qualesquiera personas, sin que para ello tomen consentimiento de los Compañeros; salvo si no les fuesse defendido por sus Superiores. Y quando los Compañeros de los dichos Prelados defendiessen todos juntos, que los tales Prelados no escribiessen à personas, que no sean de esta Orden; en tal caso por Definicion del Capitulo de aquel Convento, ò del mas cercano, ò de la mayor, ò mas sana parte de èl; sea reducida à concordia la tal contradiccion, y diferencia discretamente, y con caridad: y assi se puede siempre hacer en todas las diferencias, que se ofrecieren entre qualesquiera

ra

ra Prelados, y sus Compañeros, pacificandolas de la manera susodicha. Los demàs Frayles, y Donados, que sin licencia de su Superior escribieren à otros Frayles, ò Donados; (74) sean por el dicho Superior gravemente castigados. Pero todas las veces, que necessario fuere, podràn qualesquiera Frayles inferiores escrebir à sus Prelados, y los Prelados à sus Subditos, quando quisieren, y unos Prelados à otros. Asimismo, los Prelados puedan recebir, y leer qualesquiera cartas embiadas por otros Prelados, ò por los dichos Subditos, sin que alguno en algun tiempo lo pueda impedir.

(74) Ninguno escriba à otro (para evitar dissensiones) el delito, ò penitencia del Religioso, ni cosa de Visita, ni de Eleccion, &c. Abra, y lea el Corrector las Cartas, y castigue à los transgressores. *Cap. 5. Gener. Valencia, n. 14.*

98 Item, qualesquiera letras, que el Capitulo Local huviere de embiar à el Corrector General, ò à los Vigiles, ò Provinciales (por escusar la ida personal de algunos Frayles) sean selladas con el Sello del Convento: el qual estè guardado en una Arquilla con dos llaves; y estas llaves darà el Capitulo à dos Frayles para ello especialmente elegidos, con tal que el Corrector Local no tenga alguna de ellas. Y quando fueren selladas las tales letras (como dicho es) sea metida esta Arquilla con el Sello en la Arca del dinero, que ha de estàr cerrada con quatro llaves, como dicho es. Y si alguna vez el Corrector Local, y su Convento juntamente quisieren escrebir à alguna persona, entonces pongan en las tales letras el Sello del Corrector, y el del Convento. Y el Corrector Local, y todos los otros Superiores sellen con sus Sellos proprios las letras, ò cartas, que ellos por sì ordenaren, ò escribieren, y las obediencias, que ellos dieren.

99 Item, todos los que falsearen algun Sello de los Superiores de esta Orden, ò de otros

otros qualesquiera Prelados, Principes, Señores, ò Señoras, (*f*) estèn dos meses en la Carcel; y sean privados por un año de voz Capitular: ò sean castigados mas gravemente, por alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vice-Gerentes, considerada la gravedad del tal delito, y la dignidad, y excelencia del estado, condicion, y grado de qualquiera de los tales Señores, ò Señoras.

100 Item, los Frayles, y Donados, que sin licencia del Corrector traen algunas cartas de personas, que no son de esta Orden à otras personas, que tampoco son de la Orden, seis Viernes no beban vino. Item, siempre se mire con diligencia, que en alguna parte no nazca escandalo, sobre el llevar de qualesquiera cartas, aunque haya causa legitima para ello. Podrà, empero, qualquiera de esta Orden traer las letras de qualesquiera Frayles, y Donados de esta Orden: con tal, que primero sean mostradas las tales letras à el Corrector de la Casa. (*g*) (75) Y si alguno, sin licencia del Corrector, traxere cartas de algunos Frayles, ò Donados à personas, que no son de esta Orden, tres Viernes no beba vino.

101 Item, de tres en tres años, (*h*) en cada Provincia, los Correctores Locales, y Comissos de aquella Provincia hagan Eleccion de Provincial, (76) à donde por el Capitulo Provincial ultimo passado, huviere sido señalado. (*i*) Pero à solos los Provinciales, y à sus Compañeros, y à los Correctores de cada Convento, y à los Comissos pertenecerà la Eleccion de los tales Provinciales. (*)

102 Y despues que alguno fuere elegido en Provincial, siendo confirmado en presencia del dicho Fray Francisco de Paula, duran-

(75) Y aquellos à quien vienen las cartas, las pueden recebir con licencia del Prelado, no de otra suerte.

(76) El Corrector impedido puede (de consentimiento del Capitulo Local) embiar en su lugar un Frayle con letras authenticas al Capitulo Provincial. Y el tal en dicho Capitulo hace todo lo que hiciera el tal Corrector. Si algun Corrector se escusare sin causa legitima, sea castigado severissimamente, y con privacion. *Cap. 1. Gen. Bolonia, n. 6.*

(*) Vease fol. 23. verb. *Capitulo.*

te su Vida, ò de otro alguno, por èl especialmente elegido; y despues de su fallecimiento en presencia del Corrector General, Sucessor suyo, ò de su Vice-Gerente, ò de alguno de los Vigiles, podrà libremente exercitar el Oficio de su Provincialato, (*j*) (77) y celebrar sus Capitulos Provinciales cada año, en su Provincia solamente, en el Lugar, que por el ultimo Capitulo Provincial precedente fuere señalado. Item, podrà el tal Provincial libremente disponer en las cosas, que tocan al Culto Divino, y à la salud de sus Subditos, (78) y provecho de esta Orden: y sobre lo tocante à los Frayles, y Donados, y Conventos de su Provincia.

103 Demàs de esto, en los Capitulos Provinciales, que cada un año se celebran, se haga debida Definicion de los Correctores de cada Casa, siendo primero elegidos por los Frayles, que tienen voz Capitular en cada Convento de esta Orden: (*l*) llevando los Votos secretos de todos los Electores, firmados de sus nombres, cada uno por sì, y sellados todos juntos con el Sello del Convento. Y à solos los Provinciales, y à sus Compañeros, y à los Correctores de los Conventos, y Comissos pertenecerà la asignacion de los Correctores Locales. Pero donde se acostumbra elegir Definidores, (79) alli pertenecerà à solos los Provinciales, y Definidores, la asignacion de los tales Correctores Locales. Item, para determinacion de qualesquiera Actos, assi del Capitulo General, como de los Provinciales, sean admitidos los Electores de qualquiera Prelado Superior; es à saber, los Electores del Corrector General determinen los Actos del Capitulo General; y los del Provincial determinen los Actos de Capitulo Provincial.

(77) A. Exerce el Provincial su Oficio, luego que es electo. Jul. II. *in Bull. pro M.* 5. *Kal. Aug.* 1506. B. Antes de su Confirmacion. *Cap.* 3. *Gen. Valencia, n.* 9.

(78) Tengan los Religiosos cada Año en todos los Conventos dièz dias de exercicios Espirituales. *Decret. Innoc. XII. Cap.* 6. *Gen. Valencia, n.* 15. Vease fol. 19. la Rubr. (57)

(79) A. S. Pio V. mandò criar Definidores para los Capitulos Intermedios. *In Motu prop. pro M.* 27. *Maii* 1568. B. Criò la Religion seis. *Cap.* 3. *Gen. Barcelona, n.* 10.

Item,

104 Item, los Compañeros de los Prelados no gocen de alguna especial autoridad, ò preheminencia; (80) salvo en el acto de visitar, (*m*) quando fuessen por sus Prelados delegados à visitar algunos Conventos de esta Orden. Demàs de esto, los Superiores, y los Visitadores por ellos embiados, trabajen de abreviar lo mas, que buenamente pudieren en sus Visitaciones: (81) porque con su tardanza, y prolixidad los Frayles, y Conventos no reciban detrimento. Item, los tales Visitadores en presencia del Corrector General, no usen de alguna autoridad: y ni ellos, ni los Vigiles puedan substituir otro alguno en su lugar. (*n*)

105 Demàs de esto, los Correctores Locales, y sus Capitulos no puedan imponer pena de Carcel, ò otras graves penas à algunos Frayles, estando presente el Corrector General, ò alguno de los Vigiles, ò Provinciales, ò de sus Vice-Gerentes, sin licencia del tal Superior, que alli se hallare: mas notificando à el dicho Superior el tal negocio, lo dexen à la determinacion suya, y de sus Compañeros, (*) excepto las penas de los Votos. Esto se entienda de todas las penitencias, assi de las que estàn tassadas en este presente Correctorio, como las que no lo estàn: sobre todas las quales tengan los Prelados plenaria, y entera jurisdiccion; (82) assi para imponerlas, como para librar de ellas, de consejo de sus Compañeros à qualesquiera malhechores, (83) y para aumentarlas, y disminuirlas. Y si alguno de los Correctores Locales (contra la presente ordenacion) encarcelare à alguno, ò lo hiciere encarcelar, sea el tal Corrector metido en la Carcel, y denle la misma penitencia, que merecia el tal encarcelado; ò sea castigado mas gravemen-

(80) El Colega General, ò Provincial (aun en actual Visita) no tenga mas lugar, que el de su primogenitura. *Cap.* 8. *Gen. Roma, n.* 75.

(81) A. En Visita no se juzguen mas delitos, que los que ocurren desde la ultima. *Cap. 6. Gener. Genova, n.* 20.
B. Las causas, ò Processos criminales de los Religiosos Difuntos se quemen. *Cap.6. Gen. Roma, n.* 33.

(*) Los Compañeros del Provincial, y Corrector no sean consanguineos, ni hechuras de sus respectivos Prelados. Clem. VIII. *Const.* 18. *in* 3. *part. Digest. Minim.*

(81) Puede el Superior readmitir al expulso contrito, con tal que viva antes un Año de Seglar en el Claustro. *Cap.* 2. *Gen. Barcelona, n.* 12.

(83) No dispense el Superior al Subdito la penitencia justa, que impuso el Prelado inferior, sin su consentimiento. Conc. Trident. *Ses.* 14. *de Reformat. c.* 1.

te por los Superiores Prelados. Y lo que arriba es dicho de los Correctores Locales (estando presente el General, ò alguno de los Vigiles, ò Provinciales) esto mismo se entienda de los Provinciales, estando presente alguno de los Vigiles; y lo mismo se entienda de los Vigiles, y de todos los inferiores Prelados, estando en presencia del Corrector General.

106 Item, podrà el General, y cada uno de los Provinciales embiar à todos los Lugares à el tal Prelado sujetos algun idoneo Frayle, que lleve sus veces, para debidamente determinar, y concluir los negocios, que alli se huvieren ofrecido. (*o*) Y el tal Frayle delegado (como dicho es) podrà licitamente, todas las veces, que fuere necessario, usar del plenario, ò limitado poder del tal Superior, que lo embiò. Y el Corrector General podrà (quando conviniere) delegar algun Frayle idoneo à las Provincias, que quisiere, que lleve todo su poder cumplido, y que tenga entera potestad sobre todos los Vigiles, y Provinciales de esta Orden.

107 Item, guardense todos los Superiores Prelados, y sus Vice-Gerentes, que no castiguen floxamente à qualquiera que huviere quebrantado alguno de los quatro Votos: (*) y que no libren de la Carcel à èl que la mereciere, antes del termino contenido, y determinado en este presente Correctorio.

108 Item, todos los Calices, y Ornamentos Eclesiasticos, que en qualquiera manera pertenecen à la Sacristia, (84) y todos los Libros de las Casas, (85) y todas las cosas, que para el servicio del Convento son deputadas, estèn puestas en Registro: el qual Registro se muestre despues à el General, Vigiles,

(*)
En el Capitulo General 8. de Roma, n. 79. se dudò si la absolucion de la transgression del Voto de obediencia, y Vida Quaresmal estaba tambien reservada al Prelado? Respondiò la Sagrada Congregacion, que sì. *In Decret. pro M.* 22. *Aug.* 1631.

(84)
El Legado, que quedò para la Sacristia, ò Enfermeria, no se aplique à otra cosa. *Sac. Cong.* 18. *Decembr.* 1600.

(85)
Se manda à los Superiores à nadie concedan los Libros del que muere. Ponganse en la Libreria; si son duplicados, se cambien, ò vendan para comprar otros. Si no son de entidad, se concedan à uso del que los necessita. *Cap.* 4. *Gen. Valencia*, *n.* 8.

les, y Provinciales, y à sus Vice-Gerentes en sus Visitas. Y assimismo, à los dichos Superiores Prelados (quando visitaren) se les manifieste toda la cantidad de las limosnas de dinero, que en qualquiera manera huvieren sido recebidas. Y si alguna vez alguno de los Correctores Locales; fuere negligente en hacer el tal Registro, y los Oficiales à quien esto especialmente pertenece; ò si los tales Correctores en la acceptacion, ò renunciacion de sus Oficios, fueren negligentes en hacer, ò mandar hacer los dichos Registros, ò en demonstrar los yà hechos, sean privados perpetuamente de todos los Oficios de esta Orden; (86) y sean por los Superiores Prelados castigados gravemente.

(86) El que segun el Correctorio es privado de todo Oficio, lo es tambien de voz passiva. *Cap. 8. Gen. Roma, n. 72.*

109. Y si alguna vez el Corrector General, ò los Vigiles, ò Provinciales, ò sus Vice-Gerentes en sus Visitas hallaren algunos Frayles, ò Donados, que tienen Vestiduras, Tunicas, ò Tuniquillas, ò Capuchos demasiados, y huviere otros, que tengan falta, y necessidad de lo que à estos sobra, hagan luego alli en su presencia proveer à los tales necessitados, y corrijan asperamente à el Corrector de la Casa, y à sus Compañeros por la desigualdad, que en repartir las tales ropas tuvieron. Pero si alguno afirmare, tener necessidad de muchas Tunicas, por causa de frialdad, ò enfermedad, sea como Siervo de Dios (87) creìdo, y proveanlo caritativamente, conforme à la facultad, y possibilidad de la Casa. Pero si el tal Convento fuesse pobre, y no pudiesse remediar la tal necessidad, amonesten à el tal Frayle, que sufra en amor de Christo con paciencia su pobreza.

(87) Muerto el Religioso de insigne virtud, se haga examen de su vida: si es admirable, se suplique à la S. Sede dè su licencia, para proceder juridicamente en ella; y escrita authenticamente, se guarde en el Archivo de la Provincia. *Cap. 3. Gen. Barcelona, n. 16.*

110. Item, si alguna vez (procurandolo la astucia de Satanàs) algunos Prelados de es-

tà

ta Orden, aunque sea el mismo Corrector General, ò alguno de los Vigiles passaren los limites de las ordenaciones de la Regla de esta Orden, ò el termino à los dichos Prelados en ella puesto (aunque para ello en algun tiempo hayan havido Letras Apostolicas) *ipso facto* totalmente absolvemos à todos los Frayles de la Orden presentes, y futuros de la Obediencia de los tales Prelados : y defendemos expressamente por nuestra plenaria Autoridad, que desde en adelante no los obedezcan, sino que luego entiendan en hacer nueva Eleccion.

111 Demàs de esto, si los dichos Superiores Prelados; es à saber, el Corrector General, Vigiles, ò Provinciales cayeren en el pecado de la carne, ò quebrantaren la Vida Quaresmal, ò tocaren, ò traxeren sobre sì dineros, ò los atessoraren, y sobre esto fueren legitimamente convencidos; sean luego depuestos del Oficio, (*p*) en la manera arriba dicha: y à lo menos por tres años queden inhabiles, y privados de voz Capitular; y lo mismo serà despues de los tres años, si por el Capitulo General no fueren habilitados. Item, los Correctores Locales, que alguno de los quatro Votos quebrantaren (siendo sobre ello legitimamente convencidos) sean depuestos del Oficio, y privados perpetuamente de voz Capitular.

112 Item, en el modo, y manera siguiente se limite, y entienda el Articulo contenido en el decimo Capitulo de la Regla de esta Orden, donde dice: Que los Correctores Locales (durante el tiempo de su Correctoraje) à penas salgan del Convento, si no fuere por causa justa; es à saber, para negociar fuera algun negocio, el qual por los otros Frayles,

y

y Donados del dicho Convento no podrà ser negociado, como conviene. Y haviendo de salir los dichos Correctores, en la manera susodicha, con sabiduria del Capitulo, (88) y consejo de los Seniores, primero señalen un Frayle idoneo, que quede en su lugar. (89) Y si alguno de los yà dichos Correctores lo contrario hiciere, y siendo tres veces amonestado, no se corrigiere, sea castigado por su Superior. (90)

De-

(88) A. El Corrector para proponer su salida, no le precisa juntar Capitulo. Basta insinuarlo à la Comunidad, ò antes, ò despues de el Oficio Divino, ò antes, ò despues de comer en el Refectorio. *Bull. Cardin. Senogal. ex Jul. II. pro M.* 15. *Febr.* 1508. B. El Corrector para salir, no puede nombrar Presidente, presente el Superior, sin su consentimiento. *Cap. Gener. Tolosa*, *n.* 27. (89) Por la primera vez sea suspenso dos meses del Oficio; y si no se enmendare despues de otra trina monicion, sea depuesto del Oficio. Examine el Provincial en su Visita con cuidado sobre este punto. *Cap.* 1. *Gen. Marsella*, *n.* 30.

VICE.

(90) EL Vicario, ò Presidente del Corrector Local, en ausencia suya de 24. horas, ò de un dia natural (no antes) puede, por concesion de Julio II. commutar, dispensar, ò irritar los votos simples de sus Subditos; absolver de reservados, dispensar sobre las Irregularidades, Leyes &c. Bendecir Ornamentos de su Iglesia, y hacer todo lo que el tal Corrector: si estuviera presente, pudiera hacer. Salvo si el tal Corrector le coartò, ò limitò *determinatè* en alguna, ò algunas cosas su jurisdiccion. N. Peyr *de Prælat. q.* 1. *c.* 4. §. 4. *n.* 74. N. Paul. Nigro *in Addit.* 1. *p. Præsup.* 4. Tome en Comunidad el asiento, y lugar del Prelado.

DELEGAR.

A. SUpongo, que el Juez Ordinario puede delegar, segun la Regla: *Quod potest quis facere per se ipsum* (Bonif. VIII.) *potest etiam per alium, de Regul. Jur. in* 6. El delegar *in genere*, es substituir à otro en su lugar, y darle sus veces. El Juez delegado es Juez extraordinario. *C. de cætero* 5. *junct. Glos.* verb. *Extraordinarium.* No puede el Juez Ordinario delegar toda su jurisdiccion; pues si la delega toda, no se juzga tanto delegacion, como abdicacion de su oficio ordinario, lo que no puede hacer sin consenso del Superior. *L. pen. junct. Gloss.* verb. *Abdicando*, §. *de Offic. Præsid.* Item, el Juez delegado *ante præsentationem suæ commissionis*, vista, y aceptada) *nullam habet jurisdictionem.* Assi Guidon Papa, Decission 286. ¶ La Delegacion se haga en Sugetos pios, y doctos. *C. Si pro debilitate* 3. *&c.* Esto supuesto:

B.

B. Todos saben el dicho: *Delegatus non potest subdelegare*; el qual se deduce de cierta Decretal de Gregor. IX. *in C. Quoniam fin. §. Cæterùm de Offic. & potestat. Judic. delegat.* pero en su practica he visto algo singular. ¶ Duda 1. El Delegado puede delegar? Disting. Si es Delegado para todas las causas, ò cosas, *vel aliter*; Si es universalmente Delegado, puede: porque este se juzga como ordinario, dice el Panormitan. *in C. Qualiter 17. de Accusat.* Si es Delegado para sola una cosa (professar v. g. à un Novicio, &c.) no puede delegar. *Ratio*: Solo es Delegado para peculiar obra, y se considera *ut merus executor*. Se colige del citado Papa, y Cap. *Quoniam.* ¶ Regla general: El Delegado para sola peculiar funcion, no puede delegar; convienen los DD. Salvo si le dà facultad para ello el Delegante. *Cap. Gen. 4. Valencia, n. 42.*

C. Ni el Delegado *ad universitatem causarum* puede subdelegar, si no se juzga *veluti Officium ordinarium habere.* Doy el v. g. El Confessor Regular, que por Indulto del Papa tiene facultad para absolver de pecados, y Censuras, dispensar, ò commutar votos &c. no puede subdelegar, sin especial assenso del Ordinario, ò del Papa; *Ratio*: Dicha facultad no compete à los Regulares *ratione officii ordinarii, vel quasi ordinarii*, sino precisamente *ex delegatione, seu jure merè commisso*: porque el Regular no confiessa, absuelve, &c. *ex vi officii ordinarii*, pues ni es Pastor ordinario del que confiessa, ni le incumbe cura de almas por su obligacion; y solo confiessa, absuelve, &c. *potestate merè delegata à Papa.* Vease Pirhing, *L. 1. tit. 29. sect. 1. num. 25.*

D. Duda 2. El Vicario, que nombra el Corrector, quando sale, puede subdelegar? Resp. Puede: assi Isnard. verb. *Delegatus*, y con èl Passarel. sea su ausencia mucho, ò poco tiempo. *Ratio*: El tal Vicario queda para todo lo que *universè* pueda ocurrir en el Claustro. Pero no puede delegar en los casos en que para ello no tiene autoridad de su Delegante, segun la Glos. *in C. Is, cui, de Offic. Delegat. in 6.* Basta: si deseas mas, consulta los Canonistas en el Titul. *de Offic. & potestat. Judic. delegati.*

(91)
En ausencia del Provincial, si han de salir sus Colegas, piden la bendicion al Corrector Local, y este les dà Socio. *Cap. 3. Gen. Valencia, n. 8.*

113 Demàs de esto, los Compañeros de los Superiores Prelados, quando fueren à algunos Conventos de esta Orden, sean benignamente tratados, y estèn à la Obediencia del Corrector General, ò del proprio Vigil, ò Provincial tan solamente. (91) Y quando alguno de los sobredichos Compañeros fuere Delegado por su proprio Prelado, para visitar algun Comvento, tenga el lugar, y Preheminencia, que el tal Prelado tendria; con tal, que trayga letras authenticas del dicho Pre-

Prelado para el tal negocio. Y quando (por alguna legitima causa) acaeciere embiar por Visitador Delegado à alguno de los sobredichos Compañeros, como dicho es, por los dos Compañeros, y por el Capitulo de aquel Convento, ò del mas cercano, sea luego substituìdo un Frayle idoneo, que estè en su lugar, hasta que torne.

114 Item, si alguno ofendiere contra otros qualesquiera Puntos, ò Articulos, en la Regla de esta Orden contenidos, y en este presente Correctorio no declarados; (92) sea castigado, segun la gravedad del delito, à arbitrio de su Superior.

(92) A. FAltando Estatutos en la Regla para defensa del Religioso, sea admitan los Sacros Canones. *Cap. 6. Gen. Genova, n.* 20 ¶ En materia penal, quando no hay ley expressa, debe el Prelado seguir l. opinion mas dulce, y benigna: assi (preguntado) respondiò à un Cardenaal Honorio III.

B. *In his verò, super quibus jus non invenitur expressum, procedas, æquitate servata, semper in humaniorem partem declinando, secundum quod personas & causas, loca, & tempora videris postulare. Cap. Ex parte fin. de Transact. L.* 1. *tit.* 36.

C. En materia penal se debe interpretar del mas benigno modo: *In pœnis* (Bonifac. VIII.) *benignior est interpretatio facienda. Regl.* 49. *de Regul. Jur. in* 6.

115 Demàs de esto, siempre se ha de entender, que las pùblicas penitencias puestas, y determinadas en el presente Correctorio, solamente han de ser impuestas por pùblicos delitos: (q) las quales penitencias cada uno trabaje de recebir con humildad, quando (demandandolo sus delitos) por alguno de sus Superiores le fueren impuestas; porque le sean meritorias para la vida eterna.

116 Item, no se entienda que alguna cosa, de las que en la Regla de esta Orden, y

 pre-

presente Correctorio se contiene, obligue de sì à culpa; sino solamente à la pena, que en este Correctorio està en sus lugares por cada uno de los delitos tassada: (*r*) à la qual ninguno sea obligado, salvo quando por alguno de los Superiores, ò por alguno de los Capitulos (conforme à las limitaciones, y moderaciones en este presente Correctorio escritas) le fuere impuesta. Y cumplidas las penitencias, à sus delitos tassadas, y limitadas en este presente Correctorio, sean todos los Frayles, y Donados havidos por absueltos de sus culpas.

117 Demàs de esto, todos los que tomaren el Habito de esta Orden de los Minimos, quanto tiempo en èl estuvieren (mayormente despues de Professos) sean obligados à guardar los Votos de Pobreza, Castidad, Obediencia, y Vida Quaresmal, conforme à las limitaciones, y moderaciones contenidas en la Regla de esta Orden, y en el presente Correctorio. Y los que con perseverancia fielmente guardaren los dichos quatro Votos, con las dichas limitaciones, y moderaciones, hayan por bendicion Celestial la Gracia en el presente siglo, y Gloria perdurable en el otro. Amen.

(*a*) *C. Cum in cunctis l. 1. tit. 6. de Election.* (*b*) *C. In singulis, de Stat. Monach. l.3. tit.* 33. (*c*) *C. Nobilissimus, dist.* 97. (*d*) *C. Si quis, de Election. in 6. C. Cum in jure, de Offic. & Potest. Judicis delegandi, l. 1. tit.* 29. (*e*) Ibidem. (*f*) *C. Ad audientiam, de Crimin. falsificant. l. 5. tit.* 20. (*g*) *C. Non dicatis, caus.* 12. *q.* 1. (*h*) *C. In singulis, l. 3. tit.* 35. *de Stat. Monach.* (*i*) Ibidem. §. *Provisso* (*j*) *C. Avaritiæ, de Election. in 6. l. 1. tit.* 6. (*l*) *C. Monachi, de Stat. Monach.* §. *Priores. l. 3. tit.* 35. (*m*) Conc. Trid. *Sess.* 24. *de Reformat. c.* 3. (*n*) *C.* 15. *Cui Apostolica, de Offic. delegand.*

gand. tit. 14. *l.* 1. *in 6. & ibi Gloss.* (*o*) Conc. Trid. *ubi sup*, *C. Pastoralis*, *de Offic. Ord. C. Licèt, de Offic. Vicar. in 6. & ibi Gloss.* verb. *Committant*, (*p*) *C. Si quis Episcopus C. Si quis amodo*, *dist.* 81. (*q*) 1. Timoth. *c.* 5. *v.* 20. *C. Sed illud*, *dist.* 45. *C. Si peccaverit*, §. *Ergo* 2. *q.* 1. *& C.* 1. *de Pœnit. & remiss.* (*r*) *C. Fraternitas*, *caus.* 12. *q.* 1. *in Gloss.*

Lo confirmò Julio II. in Bull. pro M. *Pastoralis officii &c.* Sub Quint. Kal. August. 1506.

Quieres no temer la potestad? Obra bien, y seràs de ella alabado. Roman. *cap.* 13. *v.* 3.

SUPLEMENTO A LAS RUBRICAS de el Correctorio.

¶ *Estas no se han podido locar en sus proprios, las doy aqui, haciendo à ellas remission en Capitulos, y Numeros del Texto.*

CAP. III. N. 20. El que dexa el Habito, incurre en Excomunion. *Ne quis temerè Habitum suæ Religionis dimittat. C.* 2. *Ne Cleric. vel Monach. in 6.*

CAP. V. N. 39. El Religioso particular no entre las Fundadoras en el Convento; esto toca al Prelado, *Cap. Gen.* 6. *Valencia*, *n.* 17.

CAP. VI. N. 51. Que dispensada toda la Comunidad para carne, no la pueda comer en el Refectorio, se halla en una Decretal. *In Refectorio* (Inocenc. III.) *nullus omninò carne vescatur. C. Cum ad Monaster. de Stat. Monach. L.* 3. *tit.* 15.

CAP. VIII. N. 61. El Titulo de Rmo. se dè solo al General, y Ex-Generales, no à otro Religioso, aun de la mayor preheminencia. *Cap. Gen. Milàn*, *n.* 52. ¶ Esto es por Dignidad *intra Ordinem*; que por *extra* lo tienen Predicadores del Rey, Confessores, &c.

CAP. IX. N. 78. Es libre al Provincial dàr licencia, para que se ordene de Missa el Religioso, aunque sea Estudiante, antes del Sexenio de Profession. *Cap.* 3. *Gen. Marsella*, *n.* 48.

JUBILACION.

IBID. N. 79. El Predicador no pueda gozar el Titulo de Jubilado, sin haver predicado doce Quaresmas. El dicho Titulo lo ha de dàr el Capitulo Provincial, *alitèr* es nulo ... Lo mismo el Lector para Jubilado: Debe ser hecho Lector por el Capitulo Provincial, ò Definitorio; y ha de leer doce años. Pueden dichos Capitulos dispensar en dos, ò tres años no mas: con la condicion, que el tal exempto lea *ad minus* Theologìa Moral. *Cap.* 1. *Gen. Florencia*, *n.* 33. ¶ Este Capitulo se celebrò en 6. de Junio 1740.

El Predicador, que en sus Sermones, ò de otra suerte, dice palabras por donde los oyentes se retraen de pagar los Diezmos à la Iglesia, incurre en Ecomunion. *Ex Clementin. Cupientes*, *de Pœnis.*

CONFESSAR.

IBID. N.83. No puede el Obispo quitar la facultad de confessar à todos los Confessores de un Convento, sin consultar la Santa Sede. Clem. X. en la Bula: *Superna* 21. *Jun.* 1676. Item dos Decretos de la Sac.Cong. 20. Nov. 1615. y 14. Jun. 1647. ¶ Puede *solùm* por dos causas. La 1. por motivo, que pertenezca à las mismas confessiones. La 2. por no guardar el Entredicho puesto por el Ordinario. Asi el Decreto 1. Vease Salm. Mor. *t.* 4. *tr.* 18. *c.* 4. *pt.* 2. §. 5. *n.* 114.

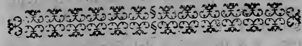
Puede el Provincial por causas justas sabidas, aun *extrajudicialitèr* suspender de confessar à qualquiera Subdito suyo. *Sac. Cong.* 18. *Aug.* 1668. *in Cap. Gen.* 9. *Genova*, *n.* 17.

El Regular, que sin aprobacion del Ordinario confiessa Seglares, le puede castigar el mismo Obispo, aun con pena de Censuras. *Sac. Congreg.* 14. *April.* 1646. en Pignat. *t.* 1. *cons.* 281.

CAP. X. N. 98. No puede el General dàr licencia al Subdito, para mudar de Provincia, inconsulto su Provincial, à quien ha de embiar la tal Licencia, pues este sabe lo que conviene al Subdito. *Cap.* 1. *Gen. Florencia*, *n.* 35.

IBID. Los Ex-Zelosos, y Ex-Colegas Generales en su Nacion, y Provincia gozan los honores de los Ex-Provinciales. *Cap.* 7. *Gen. Valencia*, *num.* 28.

IBID. N. 70. El Colega Provincial puede ser Vicario del Convento, tomar el assiento del Corrector en el Refectorio, bendecir à los Frayles &c. *Cap.* 1. *Gen. Genova*, *n.* 6. ¶ Pero no puede obligarlo el Corrector à que lo sea, si èl no quiere. N. Peyr. *in Addit. c.* 12. *n.* 13.



COMIENZAN LAS CEREMONIAS DE LOS FRAYLES (1) DE LA ORDEN DE LOS MINIMOS (2) DE N. GLORIOSO PADRE S. FRANCISCO DE PAULA.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA MANERA, QUE SE HA DE tener en tañer las Campanas en el Oficio Divino, y del numero de ellas.

N. 1. TOdos los Domingos, y Fiestas dobles, y semidobles, y solemnes Generales tañerán tres veces en primeras, y segundas Visperas, y à Maytines, (3) y à la Missa Conventual; cada vez por espacio de un *Miserere*. Mas en las Fiestas mayores movibles, y de

(1) El Autor fue S. Francisco de Paula. Jul. II. *in Bull. pro M.* 1. *Decemb.* 1511.

(2) En Oficio Divino, y Missa se observen las Ceremonias, segun el Breviario nuevo, y Missal Romano. En lo demàs cuide el Prelado se guarden estas puntualmente. *Cap.* 4. *Gen. Genova, n.* 21.

(3) A. En el Oficio Divino, como la de N. S. P. se dè la Commemoracion de S. Miguèl. *Cap.* 10. *Gener. Genova, n.* 19. B. Digase Alleluya en su Antiphon. nadie puede quitar, ò poner un apice, sin facultad de la Iglesia, en Breviario, ò Missal. Leanse sus Bulas al principio.

de N. Señor prolongarse han los Signos un poco mas, que en las Fiestas sobredichas, ò con mas Campanas, segun la facultad del Lugar, y à discrecion del Sacristan. En las Fiestas simples, y que no se transfieren, (4) tañerse ha dos veces. ¶ Es de notar, que en qualquiera de nuestros Conventos podràn tener tres, ò mas Campanas, para tañer (5) en las Fiestas solemnes à Maytines, Visperas, y Completas, Missa, y Sermon. Y si por la pobreza de los Lugares no se pudieren tener, à lo menos se tengan dos, que sean de tal peso, y tamaño, que se puedan oir en el Pueblo mas cercano. Y haya otra mas pequeña, con la qual se tañerà à comer, y à cenar, y à Colacion. ¶ Havrà tambien una Campanilla para la puerta, con un cordel asida: y otras Campanillas, para tañer en la Missa, quando se dice *Gloria in excelsis*, y *Sanctus*, y mientras dura la elevacion del Cuerpo, y Sangre de Jesu Christo.

(4) Si el semidoble *ad libitum* no se puede celebrar, y es tambien Simple de precepto; (v. g. S. Remig.) no se omita aquel Año; celebrese como Simple. *Sac. Cong.* 23. *Junii* 1682.

(5) A. Nadie impida à los Minimos, que toquen sus Campanas en qualquiera tiempo. S. Pio V. *in Bull.* 17. *Kal. Jun.* 1567. B. En ningun modo toquen el Sabado Santo, hasta que haya tocado la Cathedral, ò Matriz. Leo X. *in Bull.* 19. *Decemb.* 1516.

CAPITULO II.

DE LA MANERA, QUE HAN DE tañer à Maytines.

2 CON gran diligencia procure el Sacristan tañer à media noche à Maytines: y antes del primero Signo dispierte los Frayles, tocando à las puertas de sus Celdas moderadamente con una vara, ò Mazuelo de palo, ò con otra qualquiera cosa, hasta tanto que cada uno de su Celda responda, diciendo, *Deo gratias*, ò otra qualquiera cosa. Y despues de tañido el primero Signo, torne otra vez à llamar à las Celdas, para que todos se levanten à el Oficio de los May-

tines. ¶ Y quando llegaren à el *Te Deum laudamus* toquen la Campana, ò Campanas, segun la solemnidad de la Fiesta, hasta el Verso *Te ergo quæsumus*: y quando se hiciere de Feria, ò en otra manera, que no se haya de cantar *Te Deum laudamus*, tañerse ha todo el Cantico de *Benedictus*.

COMO SE DEBA CUMPLIR EL OFICIO DIVINO; *quando se pueden, ò no tocar las Campanas; què Sacramentos se pueden administrar, à quienes, quando, y como, en tiempo de*

ENTREDICHO,

Assignan con profusion Theologos, y Canonistas. Diera sobre esto aqui *solùm* los Canones de Bonifacio VIII. Gregorio IX. y X. Martino V. Innocencio III. y Clemente V. Puedes vèr los Doctores, y en especial al insigne Juan Pontas en sus Decisiones, verb. *Interdictum*; que yo voy à los

PRIVILEGIOS REGULARES.

A. ES tanto, y tan vario lo què hay impresso, què yo; mas que Tratados de *Concession*, les llamo de *Confussion*. Bien claro lo darè todo, aunque breve. ¶ Supongo, què hasta Bonifacio VIII. creado Papa en 1294. podian los Regulares por sus Indultos suspender el Entredicho General Local en Fiestas de Santos de su Orden: fueron *penitùs* derogados por el citado Papa, *Non obstantibus Privilegiis Ordinibus, Religionibus &c. C. Alma, in fin.*

B. Despues de Bonifacio suplicaron à la Santa Sede los Regulares por la restauracion de sus Indultos, y de hecho fueron, *servatis servandis*, renovados. Cesar. en el Compendio de Privilegios de los Mendicantes; Anton. de Cordoba, y el Erudito Sorbo Capuchino; el Seraficò Rodriguez, y Miranda por extenso lo refieren. Despues el Tridentino *Sess. 25. de Regular. c. 12.* los extinguiò: decretando, que los Regulares, *mandante Episcopo*, guarden el Entredicho en sus Iglesias. Luego en el *C. 22. ejusd. Sess.* manda se guarden todos los Decretos antecedentes, derogando todos los Indultos en contra. ¶ Mucho se engañan los que dicen, què el Concilio en el citado Capit.

pit. 12. no tiene clausulas anulantes Privilegios Regulares: allí es verdad; pero lean el citado Capit. 22. y saldràn de su error. Veafe al M. Donat. *t.* 4. *tr.* 12. *Variar. Resolut. q.* 86.

C. Tambien consultò el Obispo de Abila à la Sac. Congreg. ℣. Los Privilegios Regulares para suspender el Entredicho en dias de Fiesta de Santos de su Orden, estèn derogados por el Concilio? Resp. La Sac. Congreg. *Privilegia, si ante Concilium concessa fuerint, utique revocata existunt.* Esta Declaracion es authentica, firmada del Cardenal Matheo, y sellada con su sello. Nicolàs Garcia *de Benef. p.* 3. *c.* 2. & *p.* 5. *c.* 8. Lo mismo dicen Barbosa, y ocho Doctores en el citado M. Donat. Tambien hallaràs esta Declaracion en el Concilio en sus Remissiones, al fin del citado Capitulo 12. Mas te digo: Que consultada *pluries* la Sacr. Congreg. ℣. estèn, ò no revocados dichos Indultos? Respondiò siempre *affirmative* Donat. cit. n. 14. ¶ Con que estèmos en que los Privilegios concessos *ante Concilium* para suspender el Entredicho en tales dias, fueron por èl derogados, y en esto, ni se toque, ni hable mas.

D. Veamos si despues del Concilio hay algun Indulto, y si oy *viget.* S. Pio V. en el Motu proprio: *Et si Mendicantium*, 16. *Maii* 1567. concediò, que si los dias de Santos de la Orden corre el Entredicho, *illud in præfatis Festivitatibus*, & *earum Octavis suspendimus.* Ni obsta la Bula de Pio IV. en el Concil.: *In Principis*, 17. *Februar.* 1565. derogatoria de Indultos, hasta alli concedidos, y que *in posterum fient*: porque estos se entienden, si son concessos en forma comun (Donat. cit. n. 9.) *secus* concessos *ex certa scientia*, y en Motu proprio. No repugno, y doy la exposicion.

E. Santos de la Orden en los Minimos son todos los que hay en nuestro Quaderno del Rezo. Item San Juan de Dios, que fue Tercero Minimo Professo, y se enterrò con nuestro Habito, dice de comun sentir de nuestros Chronistas, Lanov. *ad annum* 1550. *fol.* 234. Item, la B. Juana Valois, Tercera Minima, y los Titulares de nuestras Iglesias.

F. Seis años gozamos el Indulto de S. Pio V. hasta que Gregorio XIII. en la Bulla *In tanta* 1. *Mart.* 1573. reduxo el tal Motu proprio *ad terminos Juris communis*, & *Concilii Tridentini*, y se extinguiò. Despues Benedicto XIII. en la Bula *Summè decet* 2. *April.* 1727. confirmò el tal Motu proprio, y estuvo en su vigor cinco años. En fin, Clemente XII. en la Bula *Romanus Pontifex* 4. *Kal. April.* 1732. revocò dicha Benedictina, y se acabò todo.

G. Dicen algunos, que estos Indultos oy *manent sub dubio.* Digo que no; Bien claro es la reduccion del Motu proprio por la Gregoriana à los terminos del Concilio. Cita el Salm. Mor. *t.* 4. *tr.* 18. *c.* 1. *pt.* 6. *n.* 74. una Bula de Alexandro VI. *sub* 1. *April.* 1501. que dice: *Quando dubium fuerit in intellectu Privilegiorum Regularium, semper per Jurisperitos, & alios Judices in favorem Regularium fiat interpretatio.* Digo, que esta Bula sirve para Privilegios dudosos sobre otras cosas: *secus* en estos de suspender el Entredicho: lo uno, porque bien clara està la reduccion Gregoriana, y revocacion Clementina: lo segundo, porque la Alexandrina fue 64. años antes del Tridentino.

H.

H. Concluyo, en confirmacion de lo dicho, con un Canon de Bonifacio VIII. Si la Ciudad està entredicha, lo estèn tambien sus Arrabales, y Continentes: dà el Papa la razon: *Ne vilipendi valeat sententia Interdicti, quod fieret, si posset in ipsorum suburbiis, vel continentibus ædificiis licitè celebrari. C. Si Civitas* 17. y la Glossa. Es asi, que nada se temiera el Entredicho General Local puesto en la Matriz, pudiendo el Seglar ir à las Iglesias Regulares: *ergo.* Lo mismo te digo de nuestros Indultos, y Seculares concessos por varios Papas en tiempo de Entredicho, como son antes del Concilio, todos yacen derogados.

I. Esto es lo que siento en este punto: Si hallas algun Indulto en tiempo de Entredicho, para suspenderlo, que sea despues del de Trento, cuya observancia tan rigida zelan, y defienden los Papas, en quantas Bulas *novissimè* oy exhiben, se podrà suspender. Bien sè, que los Papas confirman todos los Indultos Regulares; pero una de las condiciones es, *quatenus Tridentino non adversantur, non opponuntur &c.* No ignoro, que aunque se opongan: *De plenitudine potestatis* (Inoc. III.) *de jure possumus supra jus dispensare. C. Præposuit* 4. *&c.* pero esto raro se vè. ¶ La Bula de la Santa Cruzada trae varios Indultos para tiempo de Entredicho. No puedo decir mas en este punto.

* * *

J. El Prelado Regular, aunque pueda poner Entredicho personal à sus Subditos, no puede local en sus Iglesias, *nisi habeat in plebem jurisdictionem.* O yà porque su jurisdiccion *potius est in personas, quàm in loca*, ò porque la costumbre opuesta ha derogado su potestad, que acaso, *spectato juris rigore* tenia. Exim. *hic, disp.* 36. *sect.* 1. *n.* 2. y DD.

CAPITULO III.

DE LA MANERA DE TAñER à Prima, y Tercia.

3 LUego por la mañana à las seis horas, poco mas, ò menos (segun la variedad de los tiempos) tañerse ha à Prima con la Campana menor (los Froyles un poco antes despiertos por el Sacristan, ò por otro alguno) y entrados en la Iglesia, digan Prima, y Tercia, y los siete Psalmos con la Letania, (6) en qualquiera tiempo sin intermision: y no se dexe de pronunciar la Kalenda à Prima. (*) ¶ Y despues de Tercia cantar-

(6) Diganse despues de Prima los Psalmos Penitenciales,

(*) A. En el Coro à la Kalenda estàn todos en pie, mientras se anuncia la Fiesta, ò Santo de aquel dia. B. Siempre se pronuncie en primer lugar la Fiesta, de cuyo Oficio se ha de rezar aquel dia, aun transferido, *Sac. Congreg.* 5. *Maii* 1736.

se ha la *Salve Regina*, ò otra Antiphona à el tiempo conveniente: y entre tanto tañeràn à la Missa Conventual, excepto en tiempo de Quaresma, del qual en su lugar se tratarà. Y dichos los siete Psalmos, tañerse ha la ultima vez; y en el fin daràn tres, ò quatro golpes con el diente de la Campana en señal de postrero Signo. ¶ En los dias, que se huviere de tañer tres veces, el primero, y tercero Signo seràn, como dicho es, el segundo tañerse ha en llegando à el Psalmo *De profundis*. ¶ Y mientras dicen los siete Psalmos, el Hebdomadario se vista para decir la Missa; (7) y acabada la Letania, (8) honesta, y religiosamente (como conviene à nuestra observancia) con passos moderados salga à el Altar, porque los que huvieren de oìr la Missa, no reciban pesadumbre.

(7) A. En la Sacristia lo primero es registrar el Missal, despues se purifica en el Lavatorio con la Oracion: *Da, Dñe. &c.* Luego prepara el Caliz, purifica la Hostia, y despues se reviste. *Rubric. Missal. n.* 1. B. Es indecencia, y puede ser escandaloso lavarse el Sacerdote la cara en el Lavatorio de la Sacristia. N. Nigro, *in Addit.* 2. *p. Regul.* 1. *n.* 2. C. Concluida la Missa, debe tambien lavarse los dedos. Inocenc. III. *de Myster. Miss. L.* 6. *c.* 8.

LETANIA.

(8) A. POngan, y digan los Minimos el Nombre de su Patriarca en las Letanias, y Confession de sus Oficios. Benedicto XIII. *viv. voc. Oracul. pro M. ann.* 1726. B. Se diga *immediatè post-Omnes Sancti Doctores.* N. Anton. Mariana *in Manual. Minim.* C. Fuera de las Letanias del Breviario, Missal, Pontifical, Ritual, y la Lauretana de N. Señora, se prohiben las demàs, sino es con aprobacion de la Santa Sede. Clem. VIII. *in Brev. Quoniam* 1601.

DE PAULA.

A. SObre estas siete letras se oyen varias disputas. ¶ Duda: En la Oracion de N. S. P. despues del Nombre, se puede decir *de Paula*? Resp. No se puede. *Ratio*; Esta misma duda se consultò à la Sacr. Congregacion, y respondiò; ly *de Paula non debere apponi* 23. Decemb. 1624. Se consultò segunda vez, diciendo, juzgar algunos, que no obstaba este Decreto para decir *de Paula*; pues en la Consulta no se hizo mencion de la costumbre, que en esto havia. La Sac. Cong. para remover toda duda, respondiò; Que el tal Decreto obstaba, no obstante la antigua costumbre opuesta, la que declaraba ser abuso: *Et ita* (concluye) *per omnes Fratres Ordinis Minimor. ubique omninò servari mandavit.* 4. *Februar.* 1632.

B. N. Peyr. *Titul. Regul. q.* 8. juzga, que estas Declaraciones no hacen

CA-

ten ley, sino opinion muy probable, assigna varias razones, que puedes vèr; è insiste en que este segundo Decreto no nos precisa à omitir *de Paula*. Siempre venero, y admiro la doctrina de tan gran Padre, Hermano, y Maestro; pero *in hoc non laudo*.

C. Las Declaraciones de la Sac. Cong. *Habent vim legis, ac rei judicatæ*. Pignatel. *t. 9. conf.* 144. *n.* 8. Item, *Recipiuntur à Sacra Rota ut leges Pontificiæ, sine ulla controversia*. Garc. *de Benef. in Præfat*. Item, *debent esse apud omnes maximi ponderis, reverentiæ, & authoritatis*. Exim. *de Legib. L. 6. c. 1. n. 6.* Item, *Nedum sequi, sed etiam venerari debemus*. Barbos. *in remis. ad c. 6. Ses.* 23. *Trid. n.* 12. Item, se cree las hace la Sacra Congreg. con licencia expressa, ò tacita del Papa; y assi todas *habent vim legis Pontificiæ*; pues *ex usu Curiæ* para hacer las Declaraciones exhibe el Papa un Breve. Pignat. cit. *conf.* 174. *n.* 10. Basta.

D. Se retrata N. Peyr. *t.* 1. *de Priv. in Const.* 17. Leon X. y dice: No es necessario decir *de Paula*: yo digo, que à mas de èl, *non est necesse*, ni se puede decir *liberè*, ni *ob devotionem*, ni por otro modo, sin contravenir à la Iglesia, desagradar à Dios por la inobediencia, y violar el C. 1. de N. S. Regla, donde N. P. nos quiere tan obedientes à la Iglesia, y nos lo encargò al tiempo de morir.

E. Si no basta lo dicho, se quitò toda la duda con el Decreto de la Sacr. Cong. 23. Jan. 1740. annuente Clem. XII. en la reforma del Rezo de N. S. P. para la Religion Minima, y para todo el Clero Secular, y Regular *utriusque sexus* del Reyno de Sicilia. En la Oracion solo dice *B. Franciscum*. ¶ Si la Religion mi Madre amantissima desea decir *de Paula*, pida ante el Ss. Possible es que su Beatitud lo conceda; mientras no, omitalo, si ha de agradar à Dios, y à N. S. P. segun juzgo.

CAPITULO IV.

DE LA MANERA, Y TIEMPO, QUE se ha de tañer à Sexta, y Nona.

4 EN el tiempo, que no fuere de Ayuno, à las nueve horas, ò cerca, segun el tiempo, se tañerà (como dicho es) à Sexta, y Nona, (9) con la Campana menor. Mas en el tiempo de ayuno tañerse ha à las once, que es la postrera hora antes del medio dia.

(9) El Hebdomadario en el Coro no diga Oracion de rodillas: excepto *Respice*, en el *Triduo mortis*: y si despues del Oficio se dice Responso, Letania, ò Commemoracion. N. Theodor. Sonario, *p.* 3. *c.* 7. *n.* 9.

CAPITULO V.

DE LA MANERA DE TAÑER en la Quaresma.

5 EN Quaresma se tañerà à Sexta, y Nona cerca de las diez horas, que es casi la penultima hora antes de medio dia; y quando llegaren à el Pſalmo *Clamavi in toto corde meo*, tañerse ha à la Missa Conventual el primero Signo; y en llegando à el Pſalmo *Beati omnes*, de N. Señora (10) tañerse ha el ultimo Signo; y si se huviere de tañer tres veces, tañerse ha el segundo Signo à el fin de la Nona del dia, y el primero, y postrero como dicho es. Y si la Fiesta fuere doble, tañerse ha à el principio de Nona, y en el medio, y en el fin, ò como à el Sacristan le pareciere.
¶ Y dicha Nona, el Hebdomadario, ò otro en su lugar, vaya à el Altar à decir la Missa de la Feria, y el Ministro, que fuere à ayudarla, irà vestido de Sobrepellìz: y llegando à el Altar, (puesto el libro, y encendidas las velas) soltarà el Velo, (11) de modo que el dicho Velo estarà tendido hasta que el Sacerdote diga, *Sequentia Sancti Evangelii*, que entonces lo alzarà: y acabado el dicho Evangelio, tornarà à soltar, ò tender el Velo hasta los mas cercanos Signos à la elevacion del Cuerpo, y Sangre de N. Redemptor, que para entonces lo alzarà: la qual elevacion acabada, lo tornarà à soltar, y tender hasta el *Ite Missa est*, que entonces lo cogerà; de tal manera, que la bendicion se pueda dàr, estando el Velo quitado. Y como el dicho Sacerdote llegare à el *Præfatio*, toque el Sacristan à Visperas el primero Signo, y en el fin de

(10) A. En la Iglesia Titular de N. Señora se dè su Commemoracion en las comunes, aunque se haya rezado el Oficio Parvo. *Sacr. Cong.* 10. *Jun.* 1684. B. Si es Titular la S. Cruz, basta si se diò su Commemoracion en las Preces. *Ead.* 30. *Mart.* 1621.

(11) Esta Ceremonia del Velo nunca se ha practicado.

de la Missa el postrero, y luego se toque la Campanilla à el Coro, y se digan Visperas. Y si se huviere de tañer à Visperas tres veces, tañerse ha el segundo Signo quando llegare à *Praeceptis salutaribus moniti* en la Missa; y el primero, y postrero, como dicho es. ¶ Y si en Quaresma se hiciere de alguna Fiesta, celebrarse ha la Missa despues de los siete Psalmos, (12) y tañerse ha una vez solamente. Y si la Fiesta no fuere doble, ò semidoble, entonces tañerse ha como en las Fiestas del otro tiempo.

CAPITULO VI.

DE LA MANERA, Y TIEMPO, que se ha de tañer à Visperas, fuera de Quaresma.

6 DE mediado Septiembre hasta la Fiesta de todos Santos, y desde el primero de Febrero, hasta el primero de Abril se tañerà à Visperas à las dos horas y media, despues de medio dia: y desde la Fiesta sobredicha de todos Santos, hasta el primero de Febrero à las dos; y todo el otro tiempo se tañerà à las tres horas; (13) y despues del postrero Signo se tañerà la Campanilla por espacio de un *Miserere mei*: y assimismo cada uno de los Signos se podrà alargar, ò acortar, segun la gravedad, y solemnidad de las Fiestas. (14)

CA-

(12) La Missa Solemne, y Conventual se diga con este orden. En Fiestas Dobles, Semidobles, Dominicas, Infraoctavas, despues de Tercia. En Fiestas Simples, y Ferias *per annum*, despues de Sexta. En Adviento, Quaresma, Quatro Temporas, en Infraoctava de Pentecostès, y Vigilias, que se ayunan, aunque sean dias Solemnes, la Missa del tiempo se diga despues de Nona. Las Missas de Defuntos, despues de Prima: excepto el dia de la Commemoracion de los Defuntos, que se dice despues de Nona: y en el dia de la deposicion del Defunto, Tercero, Septimo, y Treinta: y en el Aniversario Solemne, en que concurre el Pueblo; y las Votivas *pro re gravi*, que no corresponden al tiempo, todas despues de Nona. *Rubric. 15. Missal.*

(13) Desde el dia dos de Mayo se toca à Visperas à las dos y media: desde el dia trece de Septiembre à las dos. *Practic. Provinc. Granatens.*

(14) A. Si la Fiesta de San Francisco de Paula cayere desde el Domingo de Ramos en adelante, se transfiera al Lunes despues de la Dominica *in Albis.* Leo X. *in Bull. pro M. Non. Jul.* 1513. B. Se transfiera tambien la Octava. Clem. VII. *in Brev. pro M.* 17. *Maii* 1528. C. Concediò en dicha Fiesta Jubileo perpetuo de *toties, quoties* el Papa Gregorio XIII. *in Bull. pro M. 1. April.* 1579. D. Si la Fiesta se transfiere, se transfiera tambien el Jubileo. Id. Gregor. XIII, *in Brev. pro M. 20. Aug.* 1580. Para la inteligencia, y comprehension se explica el

JUBILEO ESPECIALISSIMO DE TOTIES, QUOTIES.

A. SIendo este Jubileo Favor tan singular de la Santa Sede, Privilegio ratissimo, Indulto incomunicable, Honra, Dicha, y Felicidad tan superior para la Religion Minima, y que por tan especial, fue el pasmo de los mas doctos Escritores, y la admiracion de las Universidades Sapientissimas de Parìs, Salamanca, y Alcalà de Henares; no obstante padecian los Minimos quebranto, y sentimiento. Algunos Sabios, ò con la ciencia, que reprueba el Apostol, porque hincha, ò deslumbrados, y ciegos con los resplandores de tan superior Indulto; que quando la luz es de Dios, causa el mismo efecto, que las tinieblas, en quien falta su amor, segun dice David: *Como son sus tinieblas, es su luz*; dichos Sabios decian no entender tal Jubileo; infriendo varias, y erroneas consequencias, assi contra la mente de la Santa Sede, como contra la Religion Minima, con tan estupendo favor condecorada.

B. Para obviar estos males, recurrieron los Minimos à Roma. Y visto por la Sagrada Congregecion de la Santa Inquisicion el Original de la Bula del Papa Gregorio XIII. (consideradas con ciencia, y reflexion sus clausulas) expidiò este Decreto: *Nada se innove en el Jubileo de* toties, quoties, *de San Francisco de Paula, y ninguno en adelante sea ossado à molestar à los Minimos. Sac. Congreg. Inquisition. pro M. 17. Nov. 1688.* Aconsejando à los Minimos, que viven fuera de Roma, que si alguno se atreviere (sobre dicho Jubileo) à molestarlos, escriban al instante à dicha Sagrada Congregacion. *in Codicib. Offic. S. P. N. impressis Romæ, ann. 1698.*

C. Este Jubileo se gana en todas las Iglesias *utriusque sexus* de la Religion Minima, y en las Iglesias anexas à el Convento, y en los Oratorios, y Capillas (aptas para que en ellas se celebre) de Casas de Campo de los Minimos. Assi la Bula; *Singulas Ecclesias Monasteriorum, seu Domorum.* No pide *ex se* este Jubileo *determinatè* Confession Sacramental (aunque es lo mejor confessar) sino es ò Contricion, ò Confession.

D. La clausula de la Bula: *Verè pœnitentibus, confessis*, no es copulativa, sino alternativa, y quiere decir à los contritos, ò confessados. Para que se multiplique la formal Indulgencia Plenaria *toties, quoties*, solo se pide multiplicar las Preces, y Oraciones que se requieren para ganarla. El correlativo de *toties* no es *quoties*; como que apela, ò cae sobre la Confession, ò Comunion, y Visita de Iglesia, sino sólo sobre las Preces, y Oraciones por la paz, y concordia de los Principes Christianos, &c. La Bula: *Pias ad Deum*

pre-

preces effuderint, immediatamente dice, *quoties id fecerint*, *toties plenariam &c.* No dice el Papa *quoties hæc* (en plural) *fecerint*, como abrazando todas las diligencias antecedentes: sino es *quoties id* (en singular) *fecerint*; esto es la diligencia *immediatè* antecedente, que es pedir a Dios con devotas Preces, y Oraciones.

E. Es, pues, este Jubileo de *toties*, *quoties* (hablo de èl en quanto à su Indulgencia Plenaria) es, pues dicho Jubileo el mayor concedido hasta oy en la Catholica Iglesia. En todos los demàs Jubileos (no parifico con el del Año Santo; pues este, fuera de la Indulgencia Plenaria, trae facultad Apostolica para commutar Votos, dispensar, absolver de Censuras &c. segun explicare la Bula) en todos los otros Jubileos, hechas por qualquiera Fiel las diligencias antecedentes, v.g. Limosna, Ayuno, Confession, Comunion, segun pidiere la Bula; entra en la Iglesia à hacer la ultima diligencia para ganarlo, que es la Visita. La hizo, y en ella lo ganò. Si despues cayò en algun pecado, aunque lo confiesse, y buelva à visitar, nunca lo ganarà: porque dichos Jubileos no se ganan mas de una vez. Assi lo expressa el Papa Inocencio XI. en su Decreto novissimo *de Apocryphis Indulgentiis*, expedido en 7. de Marzo de 1678. *Indulgentiam* (dice) *in certos dies Ecclesiam visitantibus concessam... Semel dumtaxàt in die lucrifieri.* La diccion *dumtaxàt* es taxativa, y restrictiva, *L. Julianus*, *ff. de Petit. hered.* Item, *concludit negationem in aliis.* Card. *in Clement.* 1. *de Sequest. &c.*

F. Aora lo singularissimo del Jubileo de *toties, quoties.* Si alguno (hechas las diligencias antecedentes) en la primera Visita lo ganò, si aquel mismo dia cometiò algun mortal, ò venial, confessado el mortal, ò con dolor del venial, visitando de nuevo, buelve à ganar el Jubileo: y esto tantas, quantas veces sucediere aquel dia. El que visitò dignamente, y ganò el Jubileo, si despues en gracia multiplica Visitas, no lo gana, porque no tiene pena, que por èl se remita; pero se le aumenta la gracia, impetracion, y satisfaccion, ò por sì, ò por otros. Si por nadie aplica, crece el Tesoro de la Iglesia. ¶ Finalmente, las palabras *toties quoties* de la Bula, que son, amante Cruz, y tormento deliciosо de los Ingenios mayores, se entienden de aquesta forma: Dice el Pontifice, concedo Indulgencia Plenaria à los que visitaren la Iglesia de San Francisco de Paula, desde Visperas el dia antes, hasta su dia puesto el Sol. Y tantas veces en esse tiempo concedo dicha Indulgencia, quantas en el que visitare, huviere materia de pena, que se ha de perdonar, ò borrar por la Indulgencia. Vide N. Montoy. *in Chron. Gen. l.* 2. *c.* 25. N. Peyr. *in Addit. c.* 7. & N. Ximenez, *tr. sup. hæc Jubilæum.* Veasе fol. 58. verb. *Explicacion.*

EXTENSION.

A. N. Ss. P. Benedicto XIV. en un Brev. *Dudum* (pro M.) 13. *Febr.* 1753. en todas las Iglesias Minimas de Frayles, y Monjas à ellos sujetas, y solo en los Reynos de España, extiende para siempre el Jubileo del dia de N. Glorioso P. S. Francisco de Paula à todos los siete dias inmediatos de su Octava, para todos los Fieles.

B.

B. Duda. En dichos siete dias inmediatos es el Jubileo tambien de *toties quoties*, como lo es el dia del Santo? Resp. No es: Sola una vez se gana, lo expressa el Benedictino: *Supradictam Indulgentiam... ad septem dies immediatè sequentes Festum dicti S. Francisci de Paula, per unumquemque Christi Fidelem, semel, quolibet anno, spatio dictorum septem dierum lucrifaciendam.* El adverbio *semel* no tiene que explicar.

OTROS JUBILEOS.

A. EL Papa Clemente XI. concediò à todos los Fieles, en las Iglesias Minimas, Jubileo para siempre el dia de S. Francisco de Sales. *In Brev. pro M. 14. Maii 1701.*

B. El Papa Benedicto XIII. concediò Jubileo para siempre en dichas Iglesias de los Minimos, tambien à todos los Fieles, en las Fiestas de la Aparicion, y Dedicacion de su Alteza Celestial mi Señor San Miguèl Archangel. *In Brev. Universis, pro M. 26. April. 1728.*

CAPTULO VII.

DE LA MANERA, QUE SE HA DE tañer à Completas.

7 EN todo tiempo se tañerà à Completas dos veces, y desde mediado Marzo, hasta mediado Septiembre, se tañerà à las seis horas, despues de medio dia: y en el otro tiempo se tañerà à las cinco, ò como à el Corrector mejor pareciere; (15) y despues del segundo Signo, se tañerà la Campanilla à el Coro. (16) Y es de notar, que la Campanilla del Coro no se ha de tañer à Maytines, ni à Missa.

(15) Desde el dia dos de Mayo se toca à Completas à las seis; desde 13. de Septiembre à las cinco. *Pract. hujus Prov. Granat.*

(16) No haya en el Coro otras Imagenes, ò Pinturas, que de Santos. *Sac. Cong. 7. Aug. 1609.*

CAPITULO VIII.

DE LA MANERA DE TAÑER A LA Ave Maria, y à la primera Missa.

8 EN qualquiera tiempo se tañerà à la *Ave Maria* un poco despues de puesto el Sol, ò en acabando Completas, segun la costumbre de la Tierra. (*) Por la mañana, cerca de la Alva, se tañerà à la primera Missa (17) una vez; y como el Sacerdote estè vestido, se dèn con la Campana quatro, ò mas golpes. ¶ Y porque el Sacristan con el mucho velar no desfallezca, darsele ha un Frayle, que toque à la *Ave Maria*, y à la primera Missa, y para que despierte à el Sacerdote, que huviere de decir la primera Missa, y abra la Iglesia, y apareje en el Altar agua, y vino, y todas las otras cosas à tan Venerable Sacramento necessarias. ¶ Adviertan el Sacristan, y su Compañero, que los Corporales no se han de poner en los Altares, sino que doblados, y embueltos en una Palia los dèn à el Preste en la Sacristia, el qual los llevarà, y bolverà sobre el Caliz, y Patena con la mayor Ceremonia, que le fuere possible.

(*) Benedicto XIII. concediò à los que rezan la *Ave Maria* de rodillas por la mañana, medio dia, ò cerca de noche 100. dias de Indulgencia, *toties, quoties.* Concede tambien Indulgencia Plenaria, cada mes un dia, el que cada uno eligiere, estando arrepentido, y confessado, y comulgado, y pidiendo *devotè* à Dios por la union de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia. Assi la Bulla; *Injunctæ Nobis* 14. *Septemb.* 1724. Lo confirmò N.Ss.Benedicto XIV. en su Decreto 20. *April.* 1742.

(17) El Sacerdote, quando sale à el Altar, lleve asida con su diestra la bolsa de los Corporales: quando buelve, traygala puesta sobre dicha bolsa. *Rubric.* 2. *Missal.*

CAPITULO IX.

DE LA DILIGENCIA DEL SACRISTAN.

9 ESTudioso cuidado tendrà el Sacristan à cerca de la guarda del Santissimo Sacramento, haciendo que se renueve de ocho en ocho dias, (18) porque por descuido suyo algun peligro no acontezca. El qual Sacristan tendrà cuidado de las Lamparas de la Iglesia, y de distribuir las Missas, que se han de decir entre los Sacerdotes, como le parecerà. ¶ Y cada semana harà la Tabla de los Oficios con mucho cuidado. Oratorios, Vasos, Corporales, Toallas, y los demàs Ornamentos de la Iglesia, y de los Altares, y Ministros, limpios, y resplandecientes guarde: y todas las otras cosas, que à su Oficio pertenecen, diligente, y discretamente exercite. (19)

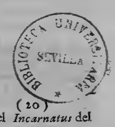
CA-

(18) A. En el Sagrario del Altar Mayor ha de haver Santissimo. *Sac. Cong.* 23. *Aug.* 1579. No haya Santissimo en el Altar Mayor en funciones, que se buelven à èl las espaldas (v. g. dia de Purificacion, Ceniza, Ramos, &c.) *Ead.* 28. *Nov.* 1549. En el Sagrario donde està el Santissimo, no haya Reliquias, ni el Vaso del Santo Oleo. *Ead.* 22. *Febr.* 1593. Ni en la puerta del Sagrario se ponga Vaso con flores, ò cosa semejante: ponganse en otro lugar. *Ead.* 22. *Jan.* 1701. Cada ocho dias se renueve el Santissimo, no se aguarde à los quince. *Ead.* 5. *April.* 1573. B. No se permite decir Missa en el Altar Mayor, mientras en el Coro se dicen Maytines, y las Horas. *Ead.* 15. *Sept.* 1664.

(19) No pueden tener los Patronos las llaves de sus Capillas. *Sac. Congreg.* 18. *Mart.* 1578. Quando se exponen, ò manifiestan Reliquias, pongan dos luces en el Altar: sin ellas no se expongan. *Ead.* 22. *Jan.* 1701. C. El que quita, ò extrae algunas Reliquias de la Iglesia, *ipso facto* es excomulgado. Urbano VIII. *in Bulla prid. Kal. Novemb.* 1628. Quando se dà à besar la Reliquia, se dice: *Per intercessionem S. N. liberet te Dominus ab omni malo*, ò en particular, *à malo capitis, oculorum, pectoris, &c.* si pide se le aplique en aquella parte. N. Solar. *p.* 1. *c.* 5. *n.* 2. Las llaves del Sagrario no se queden en la Sacristia, ni las guarde el Lego, sì solo el Sacerdote. *Sac. Cong.* 22. *Feb.* 1593. Peca mortalmente el Sacristàn, que permite ruido, ò hablar alto en la Sacristia, por donde se perturbe el Sacerdote. N. Nigro *in Addit.* 2. *p. Regul.* 1. *n.* 4. Vease fol. 19. la Rubr. (58) y fol. 21. la Rubr. (66)

CAPITULO X.

DE LAS CANDELAS, QUE HA DE haver en el Divino Oficio.



10 EN todas las Visperas, y Maytines, y Missa se podràn encender Cirios, ò Candelas; pero à la elevacion del *Corpus Christi* usaràn de Hachas, si buenamente se pudiere hacer. Los Domingos, y Fiestas semidobles, (20) y solemnes generales encenderse han dos Lumbres cerca del Altar mayor, en las primeras, y segundas Visperas, y Maytines, y Missa Conventual, desde el principio hasta el fin; pero à la elevacion del *Corpus Christi* de la Missa Conventual encenderse han dos antorchas. ¶ Mas en las Fiestas dobles en primeras, y segundas Visperas, Maytines, y Missa Conventual (21) ha de haver quatro Candelas à el principio: y desde la Capitula hasta el fin se han de encender otras dos: y mientras durare el Evangelio de la dicha Missa, y à la elevacion del *Corpus Christi* se enciendan otras dos Antorchas, ò Cirios. ¶ A las Completas (22) de las Fiestas dobles se encenderàn dos lumbres solamente, desde el principio hasta el fin. Podràn tambien aumentar, ò disminuir, segun lo pidiere la solemnidad de las Fiestas, considerada primero la facultad de los Conventos. En los otros dias bastarà una Candela (23) à los dichos Oficios; pero en la Missa Conventual havrà dos Candelas: y à la elevacion del *Corpus Christi* se harà como arriba es dicho.

(20) A el *Incarnatus* del Credo, *Verbum Caro* del Evangelio ultimo, no hinque el Preste mas de una rodilla. N. Nigro *in Addit.* 2. *p. Regul.* 1. *n.* 13.

(21) En Fiesta de 40 Horas se pongan à lo menos ocho luces à el Santissimo. *Sac. Congreg.* 3. *Mart.* 1633.

(22) A. Todos los Viernes despues de Completas se cante el Hymno de N. S. P. con tres Oraciones solamente: 1. de N. S. P. 2. de N. Señora (la del tiempo) 3. de Señor San Miguèl. *Cap.* 10. *Gener. Genova, n.* 18. B. Los ℣. 1. *Ora pro nobis S. P. N. &c.* 2. *Ostende nobis, Domine, &c.* N. Solar. hic.

(23) Ponganse à lo menos dos luces en el Altar, quando se reza en el Coro el Divino Oficio. *Sac. Cong.* 22. *Nov.* 1581.

MISSA.

A. NO puede el Regular, aun privilegiado, celebrar en particular Oratorio, donde solo se concede una Missa, si yà se ha dicho; ni despues de medio dia; pena en los oyentes de no satisfacer al precepto. Ni puede en su Convento usar Altar portatil. Clem. XI. *in Decret.* 15. *Decemb.* 1703. Inocencio XIII. en la Bula *Apostolici* 13. *Maii* 1723. confirmò este Clementino, y añade: *Addita etiam prohibitione, ne in privatis Regularium Cellis, sive cubiculis erigatur Altare pro Sacra ibidem facienda.* Benedicto XIII. en la Bula: *In supremo* 23. *Septemb.* 1724. confirmò el Clementino, è Inocenciana.

B. Pero sabiendo despues, no se observaban dichas Constituciones, expidiò otra Benedictina: *Pastoralis Officii* 27. *Martii* 1726. en que dice: El Regular, que usare Altar portatil, ò lo erigiere en su Celda, ò en privato Oratorio para decir Missa, sea, *ipso facto*, privado de voz activa, y passiva. Vaca el Indulto de N. Manip. verb. *Altare*. ¶ No comprehenden estas Bulas los Altares de Capillas en el Claustro, ni de Sacristias, Enfermerias, y Salas de Capitulo: *Ratio*: estas no son Celdas, ni mansiones privatas, de que hablan los Rescriptos, sino Oficinas comunes.

HORA.

A. SON tantos los Indultos Pontificios de las mas Religiones, y de la Nuestra para poder decir Missa, algo despues de media noche, que ellos solos pueden hacer un Bulario muy extenso. Todos yacen oy derogados. Lo mismo la variedad de sentencias fundadas en ellos, que assignan los Doctores, y oy es impracticable. Oye, pues.

B. El de Trento *Ses.* 22. *de Sacrific. Missæ* en el Decreto *de observandis, & evitandis in celebration. Miss.* dice: *Ne Sacerdotes aliis, quàm debitis horis celebrent.* Al fin del Decreto, en el n. 8. hay esta Declaracion: *Ante diem, & horis indebitis celebrari nulli licet, etiam vigore Privilegiorum à Sede Apostolica ante Concilium Tridentinum concessorum. Sac. Cong.* 1. *Febr.* 1593. ¶ La Rubrica XV. del Missal dice: Que la Missa privata se pueda decir en qualquiera tiempo, desde la Aurora hasta el medio dia. Item, Inocencio XIII. en la citada Bula *Apostolici* dà facultad à los Ordinarios (Reflexion) para que *si opus fuerit*, procedan contra los Regulares *ex Apostolica delegatione*, si hallaren algun abuso contra el citado Decreto del Tridentino en la celebracion de las Missas.

C. Te doy aora, no Doctor particular, sino al Supremo de los DD. Concediendo Paulo III. en la Bula: *Debita consideratione* 30. *Jul.* 1540. à sus Prelados Refrendarios *utriusque signaturæ*, que puedan decir Missa, *antequam illucescat dies*; pero *circa diurnam lucem* (la diccion *circa* denota

modicum ante Parif. *confil.* 104. *n.* 13.) dice defpues , quẽ del tal Indulto *parcè utantur.* Dà el Vice-Dios la caufal , que fe debia gravar con letras de oro en los corazones Sacerdotales. *Quia cum in Altaris minifterio* (dice) *immoletur Dominus nofter Jefus-Chriftus, qui candor eft lucis æternæ , congruit hoc non noctis tenebris fieri , fed in luce.*

D. Item , pongo efte Decreto , porque nada falte en nueftra obligacion. *Ubi non eft Aurora phyficè , pro licita Miffarum celebratione* (Nota *pro licita &c.* è infiere *à contrario fenfu*) *attendatur ea moraliter , & politicè : quando , fcilicèt , ibi terminari folet quies , & incboari labor , juxta probatam Regionum confuetudinem. Sac. Cong.* 18. *Sept.* 1634.

CAPITULO XI.

DE LA MANERA DE PAGAR EL *Oficio de los Maytines , y de las Inclinaciones profundas.*

I. LOS Frayles à media noche , acabado el poftrero Signo de Maytines, eftèn todos en el Coro; y el Hebdomadario , ò el que eftuviere en fu lugar , haga feñal con fu propria mano , (24) de tal manera , que todos lo oygan : levantandofe , inclinen fus cabezas con una baxa inclinacion , de tal manera , que puedan llegar las manos à las rodillas , y digan en fecreto el *Pater nofter* , y la *Ave Maria.* ¶ Lo qual acabado, el Hebdomadario haga otra vez feñal , y todos las cabezas defcubiertas , vuelvan las caras à el Altar mayor ; y el Hebdomadario comienze en tono fimple , *Ave Maria gratia plena---Domine labia mea---Deus in adjutorium* , lo qual acabado , hecho un poco de intervàlo,todos fe buelvan cara à cara,è inclinandofe profundamente, digan: *Gloria Patri*, el qual acabado, todos fe levanten , diciendo: *Sicut erat in principio* : y luego el que tuviere los primeros Refponfos , ò el que eftuviere en fu lugar , buelvafe à el Altar , y comienze el

(24) Encendidas à fu tiempo las luces, no fe detenga el Oficio : fi el Hebdomadario falta, por orden del Prelado, fupla otro. *Sac. Cong.* 18. *April.* 1617.

el Invitatorio ; y los Frayles tambien buelta la cara à el Altar, respondan, y assi se estèn hasta el *Gloria Patri*, el qual comenzado, todos se buelvan cara à cara humillandose, como dicho es, humilmente. ¶ Y luego el Cantor del Coro del Hebdomadario, ò en su ausencia el mismo Hebdomadario, ò el que estuviere en su lugar, buelta la cara à el Altar, comienze el Hymno, que se huviere de decir; el qual acabado, el que tuviere los primeros Responsos, ò otro en su lugar, buelta la cara à el Altar, comienze la Antiphona : y luego sin intervalo el Cantor, buelta la cara à el Altar, entone el Psalmo en tono mediano, ni muy alto, ni muy baxo; de tal manera, que ni se haga cola, ni la voz quede encogida. (25) ¶ Y el Coro à donde el Psalmo se comenzare, no se assiente, hasta que el primero Verso sea acabado ; pero el otro Coro comenzado el Psalmo, se assiente ; excepto à el Psalmo *Laudate pueri Dominum*, en el qual todos juntamente estaràn en pie hasta el tercero Verso, è inclinarse han à el segundo, conviene à saber, *Sit nomen Domini Benedictum.* ¶ Hase de tener por Regla general, que qualquiera, que comenzare algo en el Divino Oficio, siempre ha de tener la cara vuelta à el Altar; y hecha una poca de inclinacion con la cabeza, se assiente con los otros en su lugar : y diciendo los Psalmos, estèn todos assentados. Y acabado el Oficio de N. Señora, (26) el Hebdomadario comienze el Oficio mayor en tono mas alto. ¶ Es de notar, que las inclinaciones profundas se han de hacer en el ultimo Verso de todos los Hymnos, (27) y à el *Gloria Patri* de los Responsos breves, y todas las veces, que se dixere la primera Oracion del Divino Oficio, (28) assi

(25) ℟. Maldito el que hace la obra de el Señor con engaño. Jerem. c. 48. v. 10. B. Este se juzga no presente, si piensa en otras cosas. *Is non dicitur præsens alicui rei, dum ad aliud attendit*. L. 5. coram Titio 209. &c.

(26) El que reza el Oficio Parvo de nuestra Señora, gana cien dias de Indulgencia. Paulo V. *in Brev.* 30. *Octobr.* 1606.

(27) Menos en los que no concluyen con la Santissima Trinidad: v.g. los Hymnos del Oficio del Nombre de Jesus, el de Visperas, y Laudes de la Ascension, los de Dolores de nuestra Señora, el de Laudes de la Magdalena, &c.

(28) Al fin del Capitulo.

asſi de N. Señora, como del dia: y aſsimiſmo cada vez, que ſe dixere *Pater noſter*, bolviendoſe cara à cara, è inclinandoſe, como dicho es: aſsimiſmo, quando ſe dixere la Confeſsion à Prima, y Completas, y el Credo. ¶ Haſe de tener por Regla general, que quando el Hebdomadario dixere la primera Oracion del dia, deſpues del Divino Oficio, todos ſe inclinen humilmnnte, como dicho es, haſta *Per Dominum noſtrum*; lo qual acabado, todos ſe levanten, bolviendo la cara à el Altar, y eſto en las Fieſtas dobles, (29) quando no ſe dice mas de una Oracion. Mas quando ſe dixeren muchas Oraciones, dicho *Per Dominum noſtrum* de la primera Oracion, todos ſe buelvan cara à cara haſta el fin de la Antiphona, y el Verſo de la Oracion, que ſe ſigue. ¶ Y diciendo el Hebdomario *Oremus*, todos ſe buelvan à el Altar, y aſsi todos eſtèn haſta el principio de la otra Antiphona, la qual comenzada, todos ſe buelvan cara à cara haſta *Oremus*, y aſsi ſe buelvan otra vez à el Altar: y aſsi de las demàs Oraciones, y Antiphonas. Pero como huviere llegado à la poſtrera Oracion, tengan buelta la cara à el Altar haſta *Fidelium animæ*. Mas el Hebdomadario ſiempre eſtarà buelta la cara à el Altar haſta el fin de todas las Oraciones.

CA-

(29) A. EN toda la Octava del *Corpus* ſe digan Maytines à las cinco de la tarde, para que los Fieles, que aſsiſten, ganen las Indulgencias. *Cap. Gen. 6. Marſella, n.* 17. ¶ Si no aſsiſten, ſe digan à la hora aſſueta. Cabildos Eclеſiaſticos, y Comunidades Religioſas no pueden, ſin gran incommodo, detener un minuto ſus funciones. *Portant pondus diei, & æſtus.*

B. Urbano IV. Bul. *Tranſiturus ann.* 1262. concediò muchas Indulgencias à los aſsiſtentes al Oficio Divino, y Miſſa el dia del *Corpus*, y ſu Octava. Las aumentò Martino V. Bul. *Ineffabile* 27. *Maii* 1430. Eugenio IV. Bul. *Excellentiſsimum* 27. *Maii* 1433. duplicò los dias conceſſos por Martino ſu Predeceſſor. Son las ſiguientes.

C.

C. El dia del *Corpus* en primeras Visperas 400. dias : lo mismo en segundas : lo mismo en Maytines. Por cada Hora menor 160. ¶ En cada dia de la Octava à Visperas 200. à Maytines, 200. à qualquiera Hora menor, 160. à la Missa, 200. à la Procession el dia, y los de su Octava 200. cada vez. El que ayuna la Vispera, ò hace otra obra pia *ad arbitrium Confessoris*, 200.

D. El que confessado, y comulgado assiste à la Missa Solemne el dia del Santissimo Nombre de Maria, y pide à Dios por la exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, paz entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, gana Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados. Clem. X. *In Bulla 7. Octob.* 1671. ¶ El que confessado assiste al Oficio de la Visitacion de N. Señora, dia 2. de Julio, gana las Indulgencias siguientes : A Visperas 100. dias : à Maytines lo mismo ; en 2. Visperas lo mismo ; por cada una de las otras Horas 40. Bonifacio IX. *in Bull.* 5. *Id. Novemb.* 1389.

CAPITULO XII.

DE LOS ASSIENTOS, QUE HAN DE tener los Oficiales del Coro.

32 EL Hebdomadario (qualquiera que sea) siempre tenga el lugar de su Profession ; salvo si estuviere vestido de Sobrepellìz, ò de otra qualquiera Vestidura Eclesiastica ; porque entonces tendrá la segunda Silla, despues del Superior, si fuere del Coro del Superior ; pero si no, sentarse ha en el primero assiento del otro Coro, si otro Superior alli no estuviere. ¶ Estèn tambien señalados dos Frayles, que tengan cuidado de comenzar los Psalmos, y Hymnos en el uno, y en el otro Coro, los quales se llamaràn Cantores. Y estando ausentes los dichos Cantores, el Hebdomadario en el Coro primero, y otro Frayle en el segundo podràn suplir : y los tales assi deputados, en el lugar de su Profession se assentaràn, assi en el Divino Oficio, como en otra qualquiera parte. ¶ Pero los que estuvieren deputados para los pri-

primeros, y segundos Refponfos, eftèn en los mas baxos afsientos: y quando huvieren de decir los Refponfos breves de las horas del dia, ò los Verfos de los Maytines, y Vifperas, fi fuere Fiefta doble, vayan juntamente à el medio del Coro, de tal manera, que haya una poca de diftancia entre uno, y otro: y hecha humillacion à el Altar, comienzen juntamente los Refponfos breves: y luego todo el Coro refponda, repitiendo el mifmo Refponfo, y llegando à *Gloria Patri* el Coro fe incline, (30) como dicho es; mas los que dixeren los tales Verfos, no fe inclinen hafta el fin del *Gloria Patri*: y acabado el poftrero Verfo del tal Refponfo, y hecha à el Altar, y à sì mifmos humillacion, fe buelvan à fus proprios afsientos. Mas adviertan afsi los dichos Cantores, como los Leccioneros, ò qualefquiera otros Frayles, que haviendo de entonar algunos Pfalmos, Antiphonas, Refponfos, decir Lecciones, y Oraciones en el Atril, ò en medio del Coro, han de falir, y eftàr fin Mantos, mientras cada cofa de las tales dixeren.

(30) Las inclinaciones fon tres: profunda, las manos hafta las rodillas, media, de cabeza, y ombros; mediana, folo de cabeza. N. Solar. *p.* 3. *c.* 1. *n.* 6.

HONOR DE LA RELIGION MINIMA.

A. EL Papa Clemente XI. concediò al General de los Minimos, y al Zelofo afsiento en las Capillas Pontificias, como tienen los cinco Generales Mendicantes, y fus Zelofos. Tambien nos afsignò dos Sermones en el año, que fe predican *in Sacello Pontificio*: uno, el Lunes de Pafcua de Refurreccion; otro, el dia de San Juan Apoftol, y Evangelifta. Afsi el Breve, *Remifsis, pro M.* 26. *Mart.* 1716. *Cap. Gen.* 7. *Valencia*, *n.* 12.

CAPITULO XIII.

DE LA MANERA DE INCENSAR en el Divino Oficio.

13 EN las Fiestas solemnes el Hebdomadario solemnemente vestido, en primeras, y segundas Visperas, y Maytines, salga à la Iglesia con Ceremonias debidas, llevando en las manos una Cruz, ò otra cosa semejante, para poner sobre el Altar. Y salgan otros dos Frayles vestidos, que lleven dos Ciriales delante, y un Acolyto, (31) que lleve el Incensario, y dos Cantores vestidos como conviene. Y humillados delante del Altar, todos juntamente hagan Oracion. ¶ Y levantado el Hebdomadario, y subido en la ultima grada del Altar, despues de haverle besado en medio, tome el Incensario de mano del Ministro, è inciense tres veces en medio del Altar, y otras tres à cada lado; y recibiendo el Acolyto el Incensario, incensarà à el dicho Hebdomadario, hasta que le de la bendicion: la qual dada, el Hebdomadario haga señal con su mano, de manera, que se oyga en el Coro: y dicho el *Pater noster*, y *Ave Maria*, comenzarà el Oficio Divino, diciendo, *Domine labia mea*, ò *Deus in adjutorium &c.* Y acabado el *Gloria Patri*, torne à tomar la Cruz, que llevò en las manos, y en la manera, que entraron en la Iglesia, se tornen al Vestuario. ¶ Y dexada la Capa, yendo los Ministros delante, se vaya à el Coro. Y acabada la postrera Antiphona de Laudes, ò de Visperas, se vaya à el Atril, y diga la Capitula: la qual acabada se torne à el Vestuario con los Ministros, y tornando à

(31) A. Los Acolytos sean de igual estatura. N. Petrus Ruiz hic. B. El que lleva la Cruz, ponga la mano derecha en el nudo superior, y la siniestra abaxo; lo mismo el Acolyto, que và à su diestra con el Cirial; y el de la siniestra al contrario. N. Solar. *p.* 2. *c.* 1. *n.* 1.

à tomar la Capa, salga (como dicho es) con la Cruz en las manos à el Altar, yendo delante los Ministros con los Ciriales encendidos: y en comenzando el Coro la *Magnificat*, torne à incensar el Altar, (32) como dicho es. ¶ Lo qual acabado, tome el Ministro el Incensario, è inciense à el Hebdomadario, y vaya luego à el Coro, y hecha humillacion à el Altar, incensará el Libro, y despues los Cantores, si estuvieren vestidos de Vestiduras Sagradas, comenzando del mas antiguo; y despues vaya à las Sillas altas, comenzando de la primera del Coro del Superior, (33) si alli estuviere, y si no del Coro del Hebdomadario: y despues torne por el otro Coro, comenzando del mas antiguo; y acabado de incensar las Sillas altas, comenzarà por las baxas por una parte, y otra. Lo qual acabado, haciendo reverencia à el Altar, y à el Coro, se torne de manera, que acabada la *Magnificat* estè en el Altar. ¶ Y dicho por los Cantores *Benedicamus Domino*, y por el Hebdomadario *Fidelium animæ*, despues de haver dicho el *Pater noster*, y la *Ave Maria*; dirà el Hebdomadario *Dominus det nobis suam pacem*, y respondido por el Coro *Et vitam æternam. Amen.* comenzaràn en el Coro la *Salve Regina*, ò otra Antiphona à el tiempo competente. (34) Y el Hebdomadario puesto de rodillas en la grada mas alta, y los Ministros, y Cantores en las baxas, y el Acolyto detras del Hebdomadario; acabada la *Salve Regina*, y dicho *Per Christum Dominum nostrum*, y el *Pater noster*, y la *Ave Maria*, hecha por el Hebdomadario señal, se tornen como vinieron.

(32) Mientras el Preste inciensa el Altar, diga con los Ministros en voz baxa la *Magnificat.* Lo mismo al *Benedictus.* Id. *p.* 3. *c.* 8. *n.* 7.

(33) A los Prelados Superiores se inciensa tres veces: à los Correctores dos; lo mismo al Presidente: quando no hay Prelado; à los demàs una sola. Todos (antes de la incensacion) se hacen *ad invicem* la vènia: menos expuesto el Santissimo; el que inciensa, baxa la cabeza, y todos le corresponden. Id. *p.* 3. *c.* 4. *n.* 9. & 10.

(34) El ℣. *Ora pro nobis* de la *Salve* lo dice el Hebdomadario de rodillas; solo se levanta para la Oracion. *Rubric.* 36. *Brev.*

DIAS PREFIXOS A LOS MINIMOS.

A. SAnta Agatha V. y M. Doble, dia 6. de Febr. Santa Monica Viuda, Doble, dia 11. de Mayo. S. Bruno, Confessor, Doble, dia 7. de Octubre. *Sac. Cong. pro M.* 20. *Sept.* 1718. Señor San Gabriël Archangel, Doble, dia 24. de Marzo. Señor San Rafaèl Archangel, Doble, dia 24. de Octubre. *Ead. pro M.* 8. *Februar.* 1729.

DOMINICAS PREFIXAS.

B. EL Patrocinio de Señor San Joseph, Dob. La Dominica 3. *post Pascha.* ¶ Si està ocupada con Fiesta *altioris Ritus*, se transfiere el Patrocinio *in* 1. *diem non impeditam. Sac. Cong.* 2. *Maii* 1733. La Dedicacion de todas las Iglesias de nuestra Orden, Doble de 1. Classe con Octav. La Dominica 2. *intra mensem Julii*. El Decreto està al fol. 6. Rubr. (20) La Fiesta de los siete Dolores de nuestra Señora, Doble, (Hispan.) La Dominica 3. *intra mensem Septemb.* ¶ Si està ocupada la Dominica por mayor Fiesta, se transfiere la de los Dolores *in* 1. *diem non impeditam. Sacr. Cong.* 8. *Mart.* 1738. El Patrocinio de nuestra Señora, la Dominica 4. *intra mensem Novemb.* ¶ Si cae en la Dominica 1. de Adviento, se transfiere el Patrocinio *in Feriam sequentem non impeditam. Sac. Congreg. pro M.* 9. *Decemb.* 1730.

C. El Oficio, que està assignado en Dominica, si està impedido con Fiesta de mayor Rito, omitase aquel año, no se transfiera. *Sac. Congreg.* 20. *Mart.* 1683. ¶ Salvo si tiene Indulto para transferirse. Fiestas prefixas en Dominica, que por Indulto se pueden transferir; no se transfieren en Dominica, sino en otro dia, segun las Rubricas del Breviario.

OFICIOS EX INDULTO EN TODA *la Religion Minima.*

A. LUnes, no impedido, rezan los Minimos con toda España el Oficio del Apostol Santiago, Semidoble. *Decret.* 23. *Jul.* 1667. Martes el Oficio de su Alteza Celestial mi Señor San Miguèl Archangel, Semidoble. *Sac. Cong. pro M.* 22. *Decemb.* 1728. Miercoles el Oficio de San Francisco de Sales, Semidoble. *Sac. Cong. pro M.* 25. *Jan.* 1752. Jueves el Oficio del Santissimo Sacramento, Semidoble. *Ead. pro M.* 10. *Apr.* 1728. Viernes el Oficio de N. Ss. P. Semidoble. *Ead. pro M.* 7. *Nov.* 1671. Sabado el Oficio de la Concepcion de nuestra Gran Reyna, y Señora, Semidoble. *Ead. pro M.* 10. *April.* 1728.

B. Estos Oficios no tienen lugar en Ferias de Adviento, Quaresma, Quatro Temporas, Vigilias con ayuno, ò sin èl, ni en la Fer. 2. de las Roga-

gaciones, ni en aquella Feria, en la qual, segun las Rubricas, se ha de reponer el Oficio de Dominica. *Sac. Cong.* 20. *Mart.* 1706. Ni haviendo Santo Doble, ò Semidoble transferido. *Ead.* 29. *Mart.* 1706.

CAPITULO XIV.

DE LA MANERA DE CELEBRAR las Missas en las Fiestas solemnes.

* *aliàs* 30 QUando la Missa se huviere de celebrar solemnemente (35) los Frayles despues del ultimo Signo congregados en el Coro, saldrà el Sacerdote vestido solemnemente, llevando en las manos una Cruz, ò otras Reliquias à el Altar: y saldràn con èl delante el Turificador con el Incensario, y luego los Cantores vestidos con sus Capas, y luego el Subdiacono con el libro, y despues el Diacono con el Caliz. (36) ¶ Y llegados en medio del Altar, hecha por todos juntos su humillacion, los Cantores se vayan à el Atril, y comienzen la Missa; esto se entiende donde el Altar, y el Coro estuvieren juntos, porque donde no, el Coro podrà comenzar la Missa, en tanto que vàn los Cantores: y el Sacerdote, y Ministros baxandose à la mas cercana grada del Altar, digan la Confession, como es costumbre, estando el Diacono à el lado izquierdo, y el Subdiacono à el derecho del Sacerdote. (37) Y acabada la Confession tomando el Sacerdote el Incensario de la mano del Diacono, incensarà el Altar, como dicho es; y acabado los *Kyries* en el Coro, puesto en medio del Altar, dirà *Gloria in excelsis Deo.* ¶ Es de notar, que todas las veces, que el Sacerdote comenzare alguna cosa en el Altar, assi como *Gloria in excelsis*, Evangelio, Credo, &c. (38) y todas las veces,

(35) Missa solemne es la que se celebra con Diacono, Subdiacono, Acolytos, &c. la de uno, aunque se cante, es Missa privata; y assi en doble de 2. Classe, si hay Santo Simple, dè commemoracion. N. Ruiz, *p.* 1. *Præsupt* 1. *n.* 2. *&* 9.

(36) Antes de salir la Missa, pongase el Missal abierto en el Altar: y en la Credencia el Caliz, y todo lo necessario, cubierto con un Velo. *Rubric.* 2. *Missal. n.* 5.

(37) A el contrario. *Rubric. ut supr.*

(38) En Fiestas, y Octavas de nuestra Orden el Minimo, que celebra en Iglesia estraña, no diga Credo, excepto la Dedicacion de Ns. Iglesias, y su Octava: entonces lo diga *ubicumque* celèbre. *Rubric. Missal. de Symb.*

ces, que dixere *Dñs vobiscum*, *Orate fratres*, *Ite Missa est*, los Frayles han de tener la cara buelta à el Altar: salvo que en la Oracion, assi en la primera, como en la postrera, estaràn abaxados, como dicho es; y llegado à *Per Dñm. nostrum*, se enderezaràn, y bolveràn las caras à el Altar: y assi estaràn hasta el fin de todas las Oraciones. ¶ Assimismo desde el Gradual hasta *Sanctus*, estaràn en pie, buelta la cara à el Altar: mas quando el Ministro viniere à echarles Incienso, se bolveràn cara à cara: y mientras dicen la Epistola, todos estaràn sentados. Quando se dice *Suscipe deprecationem nostram*; y *Gloria tibi Domine*, bueltos cara à cara, estaràn inclinados: y despues del Prefacio (39) estaràn de rodillas hasta el *Pater noster*. ¶ A el principio del Evangelio (mientras el Coro dice *Gloria tibi Domine*) incensarà el Diacono el Libro, puesto sobre el Atril: (40) y tomado el Incensario por el Subdiacono, echarà incienso à el Diacono, el qual juntas las manos, y haciendo con la cabeza una poca de inclinacion, lo recibirà. (41) Assimismo despues del Ofertorio el Sacerdote incensarà el Altar en la manera dicha. ¶ Y tomando el Acolyto el Incensario, vaya à el Coro à incensar los Frayles, comenzando de los Cantores, si estàn vestidos, y despues por su orden (como se dixo arriba) y estando los Frayles en pie, inclinaràn un poco la cabeza, quando reciben el Incienso. Assimismo à la elevacion del Santissimo Sacramento, y à el *Pater noster*, el Subdiacono estando à el lado derecho, incensarà; (42) y entonces assi èl, como el Diacono, y Acolyto estaràn de rodillas: y en todo el otro tiempo estaràn en pie; como el Sacerdote; y estèn todos alli hasta el cabo de la Missa.

(39) El que assiste en el Coro à la Missa Conventual con Pileo, ò Birrete, se lo quite todo el Canon. *Sacr. Cong. 5. Nov. 1602.*

(40) Tres veces: en medio, à la diestra, y à la siniestra. *Rub. 6. n. 5.*

(41) No se inciense el Altar en la Missa Conventual de los dias solemnes, si se celebra sin canto, y Ministros. *Sac. Cong. 29. Jan. 1701.*

(42) El Subdiacono se hinca de rodillas en su lugar: el Acolyto inciensa tres veces, quando se eleva la Hostia, y el Caliz. *Rubr. 8. Missal. n. 8.*

(43) Y acabadas todas las cosas, se tornen, como vinieron.

A. En el Oficio del Santissimo, en Jueves sea la Missa del Comun, ò Votiva, no del dia. *Sac. Cong.* 12. *Jul.* 1664. B. La Missa de la Fiesta de la Concepcion de nuestra Señora no se diga como Votiva en los Sabados. *Ead.* 30. *Sept.* 1679. C. Si en semana de Passion ocurre dia infraoctavo (v. g. de N. S. P.) no haya tercera Oracion *Ead.* 22. *Novemb.* 1659. D. Se prohibe al Celebrante en la media noche de la Vigilia de Navidad decir sucessivamente las otras dos Missas, y dàr la Comunion, aunque la pidan los Fieles. *Ead.* 7. *Decemb.* 1641. El Sacerdote estraño, que celebra en Iglesia de Minimos, quando tienen Santo de la Orden, puede conformarse con ellos, diciendo la Missa con Credo, y Oraciones, que tiene. *Ead.* 11. *Jun.* 1701. F. Puede el Sacerdote estraño en Iglesia de Minimos usar la misma color, que ellos usan en Dña. Infraoctava, y dàr de ella segunda Oracion en la Missa. *Ead. ut sup.* G. Por la Missa, que se debe decir en Altar privilegiado no se satisface diciendola en otro. *Ead.* 13. *Jul.* 1601.

INDULTO.

A. EL Religioso Minimo, quando celebra la primera Missa, gana Indulgencia Plenaria: y tambien los Religiosos, que comulgados assisten à ella, ò dicen Missa el mismo dia. *Paul. V. in Bulla.* 23. *Maii* 1606. B. Los Religiosos Enfermos, Ancianos, impedidos &c. que no pueden baxar à la Iglesia, para ganar, assi esta, como qualesquiera Indulgencias, haciendo alguna obra piadosa *ad arbitriam Confessoris*, las ganan en su retiro. *Ex declaration. & conces. ipsius Paul. V. Ann.* 1609.

CEREMONIAL.

A. TIene esta Provincia de *Granada* Conventos en Lugares de Señorio, en lo Temporal. Assisten sus Excelencias en dias Clasicos (he visto) en N. Iglesia à la Missa Solemne. Como nuestra justa gratitud pide dàr al Cesar lo que es suyo, y nuestro sacro Caracter, à Dios lo que de Dios es: para tales ocurrencias doy este pequeño Ceremonial.

B. Ninguna Persona de qualquiera grado, condicion, ò dignidad (excepto las Reales) pueda poner Estrado en la Iglesia: *si secus actum fuerit, cessandum est à Divinis*: y los Prelados, y demàs Ministros de ella, *ipso facto, Excommunicationis pœnam incurrant*; y la Iglesia *habeatur pro Interdicta.* Clem. XI. en su Decret. *Proposito &c.* 3. *Octob.* 1701.

C. Donde hay costumbre de recibirlo con Palio, sea hasta la puerta de la Iglesia *exclusivè*; no dentro de ella. Ni se le dè lugar en el Presbyterio, sino fuera de èl en la Capilla Mayor. ¶ *Baldachinum in Ecclesia non detur Domino Loci, nec locus in Presbyterio. Non permittant hoc Ordinarii* S. R. C. 9. Jun. 1657.

D.

D. Ni ſe le dè à beſar el Libro del Evangelio. ¶ *Domino loci non deferttur Liber oſculandus in Miſſa.* S. R. C. 17. Sept. 1611. Solo ſe le dè el honor del Incienſo, y de la Paz. Si aſsiſte la Señora, ni Incienſo, ni Paz ſe le dà; porque ¶ *Fœminis, quantumvis nobilibus (niſi ſint Reginæ, vel magnæ Principiſſæ) non datur per Miniſtros Eccleſiæ ſolemnitèr celebrantes, Thuris, & pacis bonor; non obſtante quacumque contraria conſuetudine.* Clem. XI. 9. Dec. 1702.

CAPITULO XV.

DEL MODO DE AYUDAR A MISSA.

*

alids 31 EL Miniſtro con gran diligencia ayudarà à veſtir à el Sacerdote, de manera, que la Alba vaya redonda, y no llegue à tierra, ſino igual con el Habito. En la Miſſa eſtarà ſiempre de rodillas à el lado derecho del Sacerdote, (44) de manera, que pueda bien entender qualquiera coſa, que dixere. Tenga mucho cuidado de las Candelas, que eſtèn ſiempre deſpaviladas, y llegadas à el Libro; no tenga coſa alguna en las manos, que le impida, y el tono de ſu voz conforme con el tono del Sacerdote. ¶ Eſtarà de rodillas con las Ampolletas à el tiempo, que ſeràn meneſter, (45) y nunca las pondrà ſobre el Altar ſino tenerlas ha en las manos. Y quando paſſare el Libro de la mano izquierda à la derecha, cierrelo, y no meta los dedos dentro. Y deſpues de la Miſſa ayudarà à deſnudar à el Sacerdote, y humilmente le demandarà la bendicion. (*)

(44) Deſde el Evangelio haſta la Communicanda.

(45) Beſe el Miniſtro la Vinagera al darla; pero no la mano del Sacerdote. *Rubric.* 7. *Miſſal. n.* 4.

(*) Palias piramidales, ò de ovalo ante el medio del Frontal, ſe quiten: lo han hecho varios Obiſpos en ſus Dioceſis. No hay Rubrica en que fundarlas.

CAPITULO XVI.

DE LA MANERA DE CANTAR el Divino Oficio.

14 EL Oficio Divino, asi el de N. Señora, como del dia, (46) se ha de cantar con voz quadrada, como quien cuenta (conforme à nuestra Regla) con pausas competentes: y en el medio, y fin de cada Verso se haga pausa con un poco de intervalo, de tal manera, que se puedan pronunciar estas dos palabras, *Ave Maria*: no alargando mucho la voz con cola, ni tampoco abreviandola, sino es con voz quadrada, conforme à el sano consejo de nuestra Regla. ¶ De la misma manera se cantarà la Missa Conventual en las principales Fiestas, y dias solemnes, y la Missas Votivas, (47) quando fuere necessario cantarlas.

(46) A. Las mismas Indulgencias concessas al dia, y Octava del *Corpus*, al fol. 166. se ganan el dia, y Octava de la Concepcion de nuestra Señora. *Concil. Trid. in Constit.* 2. Sixt. IV. B. Los Regulares *tenentur* à celebrar el Titular de la Iglesia en que viven, Doble de 1. Clas. con *Oct. Sac. Cong.* 8. *Apr.* 1681.

CA-

VOTIVAS.

(47) A. EN las Iglesias, donde hay antigua costumbre de decir Missa Votiva de nuestra Señora los Sabados (v. g. en nuestro Real Convento de nuestra Señora de la Victoria de Malaga) se continùe, aunque estèn impedidos con Fiesta Doble: mas no se omita la Missa Conventual. *Sac. Cong.* 2. *Decemb.* 1684. B. Las Votivas Solemnes *pro re gravi*, ò *pro publica Ecclesiæ causa*, tienen sola una Oracion, Gloria, y Credo... Si se dice con color violado, aunque sea *pro re gravi*, no tiene Gloria, ni Credo; salvo si se dice Domingo, que entonces tiene Credo, no Gloria. *Rubr.* 9. *Missal. n.* 14. & *Rubr.* 11. *n.* 1. C. Missa Votiva Solemne, ò *pro re gravi*, es quando concurre el Pueblo, ò Clero con aparato. *Sac. Cong.* 28. *Aug.* 1628. D. O para los Religiosos, quando se canta en sus Capitulos Generales, ò Provinciales. *Ead.* 19. *Maii.* 1607.

A. Las Missas Votivas privatas no tienen Gloria (aun en tiempo de Pascua) ni Credo, excepto la de nuestra Señora, si se dice en Sabado, y la de los Angeles, essas tienen Gloria. *Rubr. Gen.* 8. *Missal. n.* 4. B. La

Missa Votiva privata de nuestra Señora tiene tres Oraciones: 1. de nuestra Señora, 2. del Oficio del dia, 3. del Espiritu Santo; pero quando se reza de Santa Maria *in Sabbato*, la 2. es del Espiritu Santo, la 3. *Ecclesiæ*, *vel pro Papa*, *Rubr. 9. n.* 15. C. En las Votivas de Apostoles en tiempo de la Oracion *A cunctis*, se dice en su lugar, *Concede. Ead. ut sup.*

A. La Missa Votiva privata puede tener cinco, y hasta siete Oraciones; v. g. si despues de Pentecostes se dice Missa Votiva del Espiritu Santo, con commemoracion de la Santissima Trinidad, Angeles, S. Joseph, y Defuntos, sea este el orden. La 1. Oracion del Espiritu Santo, 2. del dia, 3. del tiempo *A cunctis*, 4. *de Trinitate*, 5. *de Angelis*, 6. de Defuntos, que siempre es la penultima (*ex Rubr. 7. Gener. Missal. n.6.*) 7. de San Joseph. N. Ruiz 2. *p. Regul.* 3. *n.* 14. & N. Nigro. *in Addit. n.* 2. B. La Missa Votiva de Santo, que tiene propria Oracion, no se diga en ella *hodie*, *hodierna die*, *festivitas*, *solemnitas &c.* sino es *commemoratio...* C. Si el Introito de la Missa es particular; v. g. *Gaudeamus* en el dia de Santa Agatha &c. digase del Comun: *Loquebar. Sac. Cong. 6. Maii* 1623. D. Si piden Missa Votiva de la Assumpcion, Natividad, Rosario &c. digase la Comun de nuestra Señora con la intencion à honra de aquel Mysterio. N. Solar. *p.* 3. *c.* 1. *n.*39. & 41.

PROHIBICION.

A. De ningun modo se digan Missas Votivas privatas, ni de Requiem en las Vigilias de Natividad del Señor, de Epiphania, y Pentecostès, ni en Miercoles de Ceniza, Semana Santa, Dominicas, Fiestas Dobles, ni en Infraoctavas de Epiphania, Pascua, y Pentecostès. *Sac. Cong. 27. April.* 1698. B. Ni en la Infraoctava del Corpus *Ead.* 21. *Jun.* 1670. Ni en la Infraoctava de la Natividad del Señor. *Ead.* 28. *Aug.* 1714. Ni en los dias en que no cabe Fiesta Doble, como son los dichos; Vigilia de Natividad &c. *Ead.* 28. *Aug. citat.*

CAPITULO XVII.

DE LAS INCLINACIONES MEDIANAS.

15 TOdas las veces, que en el Divino Oficio se dixere *Jesus*, ò *Maria*, (48) y quando se dixere *Deo gratias*, y el Verso *Sit nomen Domini benedictum*, y en todas las Absoluciones, y Bendiciones, assi en el Oficio del dia, como en el de la noche, y quando los Frayles passaren por delante del Santissimo Sacramento, (49) y las veces, que se dixere en el Oficio Divino *Benedicamus Patrem, & Filium*, se hagan Inclinaciones medianas. (50)

(48) El Preste en la Missa à los Nombres de Jesus, y Maria, del Santo de el Oficio, y de los que se dà Commemoracion, incline la cabeza à la Cruz. En la Oracion por el Papa tambien, mas no à la Cruz. *Rubr.* 5. *Missal. n.* 2. En el Coro à todos los dichos tambien.

(49) Al passar por delante del

del Santissimo, se haga genuflexion. *Rub.* 4. *Missal. n.* 6. (50) No se haga inclinacion à el *Sanctum, & terribile nomen ejus* en el segundo Psalmo de Visperas. Clem. XI. *ad annum* 1718.

ADORACION.

SI quis equo vectus, aut in Quadriga sedens obvius occurrat Ss. Sacramento alicubi patenter exposito, vel delato, protinus ex ipso equo, vel Quadriga desiliet, & utroque genu flexus, ei obsequium debitæ venerationis exhibeat. *Sac. Rit. Cong. sub* Clem. XI. 9. *Jan.* 1702.

CAPITULO XVIII.

QUANDO ESTARAN LOS FRAYLES assentados, y en pie en el Divino Oficio.

16 A Todos los Psalmos, y Lecciones, assi de N. Señora, como del dia, y en los Psalmos del *Canticum Graduum*, quando se hiciere de Feria, (51) estèn sentados: y en todo lo demàs, que se cantare, conviene à saber, *Te Deum laudamus. Magnificat* ... *Nunc dimittis*, y à el *Benedictus*, y à el Symbolo *Quicumque vult*, los Frayles estèn en pie. Mas en el Cantico *Te Deum laudamus*, como lleguen à el Verso *Judex crederis &c.* todos se hinquen de rodillas, y assi humillados, acaben el Verso *Te ergo quæsumus*: el qual acabado, todos se levanten, y assi acaben el dicho Cantico. (52)

(51) A. En las Ferias del *Triduo mortis* à Maytines se signe con la Cruz el Prelado, y assi entone la Aña *Zelus domus tuæ*. B. Las Lecciones diga la primera el Celebrante, luego por los mas ancianos, acaba el mas mozo. N. Solar. *p.* 2. *c.* 9. *n.* 4. & 6.

(52) Quando en dias Solemnes es el Prelado Hebdomadario, solo hace el Oficio à Visperas, Maytines, y Laudes: las otras Horas continùa el Hebdomadario. Id. *p.* 3. *c.* 8. *n.* 12. No son con tanta solemnidad.

CONCESION.

EL que reza el Oficio Parvo, ò el de Defuntos, quando mandan las Rubricas, gana *toties* 100. dias de Indulgencia... El que reza assimismo los siete Psalmos, ò los Graduales, gana *toties* 50. dias. S. Pio V. *in Bull. Breviar.*

CAPITULO XIX.

QUANDO TENDRAN LOS FRAYLES las Cabezas descubiertas.

17 EN el principio de todas las Horas, (53) y quando dixeren *Domine labia mea*, y *Deus in adjutorium*, hasta el fin del Invitatorio, y Hymnos, y à todas las Absoluciones, y Capitulas, à el *Te Deum laudamus*, à el *Benedictus*, y à la *Manificat*, à el *Nunc dimittis*, y à el *Quicumque vult*, y à todas las Oraciones, con todas las Commemoraciones, à la *Salve Regina*, y à los Responsos breves, y todas las veces, que se dixere *Pater noster*, *Credo*, *Pretiosa*, y la Confession, (54) todos estèn descubiertas las cabezas hasta el fin; y todos los que dixeren Lecciones, y Bendiciones, y Responsos, y los que comenzaren Psalmos, y Hymnos, y los que entonaren Antiphonas, ò otra qualquiera cosa, y quando se dixeren Preces.

(53) El que entra en el Coro, yà empezado el Oficio, comienze desde donde lo halla; y acabado, reze lo que estaba yà dicho, quando entrò, y cumple. N. S. Sales *in Veris Diversionib. diversion.* 18.

(54) A. El que reza solo, omita en la Confession *vobis fratres*, y diga en plural, *Misereatur nostri, peccatis nostris, perducat nos*. B. Quando rezan dos, el mayor dice *vobis fratres*, y el menor *tibi pater*. N. Solan. p. 3. c. 7. n. 34.

CAPITULO XX.

QUANDO SE HINCARAN DE rodillas los Frayles en el Divino Oficio.

18 EStaràn los Frayles de rodillas en el Coro à el primero Verso de *Ave Maris Stella*, y de *Veni Creator Spiritus*, à el *Homo factus est*; à el *Gratias agamus Domino Deo nostro*, y en el fin de todas las Horas, quando se dixere *Salve Regina*, ò otra qualquiera Antiphona, segun la diversi-

ſidad del tiempo. ¶ Demàs de eſtò, quando en el *Canticum Graduum* ſe dice el *Pater noſter*, y los Verſos, y Oraciones, y en las Preces de las Ferias (como eſtà en el Breviario) eſtèn hincados de rodillas. (55)

(55) Tambien lo eſtèn al ℣. *O Crux, ave ſpes unica*: y expueſto el Santiſsimo al *Tantum ergo Sacramentum veneremur cernui*; ſi no eſtà expueſto, hagan inclinacion profunda. N. Solar. *p.* 3. *c.* 7. *n.* 5.

CAPITULO XXI.

DE LA MANERA, Y HORA DE TAÑER à comer, y cenar, y colacion.

19 LOS dias de Ayuno deſpues de dicha Nona, ayuntados los Frayles à el ſon de la Campanilla del Refectorio, la qual ſe tañerà por eſpacio de un *Miſerere mei*, y dicho el Pſalmo *De profundis* con Verſo, y Oracion competente, y la bendicion de la meſa, (56) como eſtà en el Breviario, ſe aſſentaràn à comer; mas para ſuſtentar el cuerpo, que para henchir el vientre. Y mientras la Comida, ò Cena durare, ſiempre haya Leccion en el Refectorio. (*) En los dias de Quareſma comeràn deſpues de Viſperas: y en los dias, que no ſon de Ayuno, tañerſe ha à comer deſpues de dicha Nona, à las diez horas: y por la tarde tañerſe ha à cenar, deſpues de Viſperas. ¶ En tiempo de ayuno tañerſe ha à Colacion, no empinando la Campanilla, ſino como quando tañen à Capitulo; y eſto, deſpues de haver tañido la primera vez à Completas. ¶ Deſpues de comer, y cenar darſe han las debidas gracias à Dios N. Señor en la Igleſia, ò en el Refectorio, aſsi como en el Breviario ſe contiene. Y deſpues de la Cena todos hincadas las rodillas, è inclinada la cabeza, pediràn la bendicion à el Superior, que alli eſtuviere. (*)

(56) Como el Pronombre *Hic* es demonſtrativo, pongaſe à lo menos el pan en la Meſa de el Prelado, y ſerà propio el *hæc tua dona* de la bendicion.

(*) Veaſe en el Correctorio el n. (49)

(*) Veaſe fol. 105. la Rubric. (52)

CAPITULO XXII.

DE LA MANERA, QUE HAN DE tener los Habitos.

20 LOS Frayles tengan un Habito largo hasta los talones, ò casi, de suerte que no llegue à tierra, ni sea tan corto, que sea deshonesto. Las mangas seràn de dos palmos junto à los codos, y cerca de las espaldas sean de la misma anchura, ò poco menos; y à la boca de la manga sean de anchura de palmo y medio, y largas hasta el cabo del dedo pulgar. La anchura de cada Habito serà conforme à el Frayle, para quien se hace; con tal discrecion, que lo necessario no se quite à cada uno, y lo superfluo, y vano se huya.

21 Y tengase siempre en memoria, que estas Ceremonias se han de leer (57) delante de los Frayles cada quince dias una vez; ò à lo mas largo en un mes se acaben de leer todas: para que sabiendolas los Frayles, (58) y poniendolas por obra, sea N. Señor Dios servido con ellas: y les dè en este mundo la Gracia, y en el otro la Gloria. Amen.

(57) Se lean cada Semana en el Refectorio el Sabado. *Cap. 2. Gen. Roma, n. 14.*

(58) Cada mes haya un dia examen, ò practica de Ceremonias. *Ex mandat. N. Rmi. P. Gen. Franc. Longobar. & alior. General.*

Si has de andar en los caminos de tu Dios, y Señor, guarda sus Ceremonias. 3. *Regum c. 2. v. 3.*

DECRETOS.

NO PUDIENDO ESTOS ADAPTARSE sin gran confusion en las Ceremonias, por los muchos, que alli hay, los doy aqui con Titulos por mayor claridad, y con su Exposicion.

1 *REGULARES.*

NON possunt uti Kalendario Diœcesano; tenentur tamen ad recitationem Patroni principalis Loci (*en Andujar S. Eufrasio, en Granada S. Cecilio &c.*) ac Titularis Ecclesiæ Cathedralis, sed ad eorum Octavas non tenentur. *Sac. Rit. Cong.* 20. *Mart.* 1683. ¶ Exime este Decreto al Patrono del Obispado, à quien 110. años antes nos obligò Gregorio XIII. en la Bula de los Santos de España.

2 Quæsitum fuit, an ly *non tenentur* (*à dichas Octav.*) excludat, etiam libitum, ita ut non possint de dict. Octav. recitare, si velint? Resp. Excludi etiam libitum, & non posse, nisi id Regularib. indultum fuerit à S. Sede 20. *Mart. ut sup.* ¶ Por donde no puede el Regular rezar Ss. de la Diocesis. En una Rubr. del Breviar. nuevo Dominicano se halla Indulto de Benedicto XIII., para que dicha Religion los reze; pero no participa otra Orden: porque

3 Communicatio etiam amplissima Privilegiorum unius Religionis alteri facta, non se extendit ad Officia Sanctor. 20. Mart. 1706. Conviene el R. Reyes en su Ceremonial novissim. Geronymiano.

4 Tenentur celebrare Festum Dedicationis Eccles. Cathedral. sed sub Ritu duplici 2. Clas. sine Octav. 8. Apr. 1662. ¶ No solo el Regular en la Ciudad Episcopal, sino tambien el que vive en la Diocesis. Veas. *Rubric.* 7. *n.* 2. *in N. Codic.* No hay mas obligacion al Rezo Diocesano.

VISPERAS.

5 FEstum Ss. Angelor. & Archangelor. in concursu Duplicis minor. debet habere utrasque Vesper. integras 16. Sept. 1730. ¶ Señor San Raphaèl Archang. v. g. en concurrencia de S. Pedro Pasch. y Ss. Gavino &c.

6 Secundæ Vesperæ de die Octava non privilegiata (lo son Epiphan. Resurrec. y Pentecost.) concurrentes cum primis Fest. duplic. debent fieri à Capitulo 12. Jul. 1684. ¶ El dia octav. de mi Señor San Miguèl con S. Bruno. El Decreto anterior habla del dia de la Fiesta, *Festum*; este solo de el dia octavo.

7 In concurrentia plurium Officior. æqualis Ritus... præferenda sunt festa posteriora, si celebrentur pompa solemniori. 20. Jul. 1686. ¶ Se vè claro, que en concurrencia de San Julian, debe N. S. Sales tener enteras sus 1. Visperas, pues se celebra con Jubileo, Sermon, Procesion, concurso &c. Lo mismo por ser dia de Fiesta San Lorenzo, en concurrencia de los Ss. Justo, y Pastor.

8 In Vesperis Defunctor. omittit. Ps. *Lauda* & in Laudib. *De profundis* in die Comm. omn. Fidel. Defunctor. & in die Depositionis Defuncti. 8. Mart. 1738.

9 Qui sunt de gremio alicujus Ecclesiæ, debent recitare Officium, quod in Choro illius Eccles. dicitur, licèt extra Ecclesiam, vel Diœcesim morentur. 8. Sept. 1602. ¶ Por donde el General, y Provincial en sus Visitas; el Regular itinerando &c. deben rezar el Oficio del Coro de sus Conventos.

10 In Festo Nominis B. M. V. non fit commemorat. de ejusdem Nativitate: & in 2. Vesper. de Nativitate cadentibus in Sabb. non fit commemorat. de prædicto Nomine. 20. Sept. 1684.

11 Si Officium Nominis B. M. V. occurrit in die octava Nativitatis, Officium erit de Nomine; omissa in utrisque Vesp. & Laudib. commemorat. de dicto die octavo Nativitatis. 20. Sept. 1685.

¶ Aqui se vè, que en concurso de dos Fiestas de nuestra Señora no se dà en Visperas commemorac. de una de ellas. Suele concurrir en nuestro Rezo el Patrocinio, y el Desposorio de nuestra Señora, y como son de igual Rito, he leìdo con admiracion, *Vesp. à Cap. sequentis*. Pues si en tal concurso no tiene una Fiesta commemorac. que es menos; còmo se le han de dàr Visperas *à Cap.* que es mucho mas? Praxis: Si el 27. de Nov. es el Patrocinio; las 2. Visperas del dia antes son todas del Desposorio, y commemorac. solo de la Dña. Si el 26. es el Patrocinio; las 2. Visp. son suyas, y solo commemoracion de la Dña. sin darla al Desposorio transferido al Lunes immediato.

12 Quando en Dña. menor, ò per annum, el Lunes es Santo de 2. Clas. en las Visperas del Domingo no se dà commemorac. de la Dña. *Rubr. 9. Breviar. n.* 4. Item, *Tabell. concurr.* ¶ Sucediò este año de 1753. con N. S. Sales.

13 Quando dies octava Dedicationis impeditur per Festum majoris Ritus (*de 1. ò de 2. clas.*) & in ea occurrit Dña. vel concurrat in 1. aut 2. Vesp. Semiduplex; commemorat. diei Octavæ fiat ante commemorat. Dñæ. occurrentis, & Semiduplicis occurrentis. 5. *Maii* 1736.

COM-

COMPLETAS.

14 AD ℟ium. b reve Completorii in Dña. Pafsionis dicatur ℣. *Gloria Patri*, fi die fequenti fiat de Feſto femidup. 18. Sept. 1666.

MAYTINES.

15 IN Offic. Ss. Sacramenti conceſſo ex Indulto Apoſt. (los Jueves) extra tempus Paſchale, non poteſt dici Alleluya in ℟io. Matutini, & Laud. ℟iis. brevib. Horar. & ℣culis, ad *Magnificat*, ut recitatur in Feſto Ss. Sacramenti 10. Decemb. 1740. ¶ Deroga eſte Decreto al de 12. de Julio 1664.

HYMNO.

16 QUando in 1. Veſperis S. Hermenegildi Mart. Hymnus proprius non fuit recitatus (*ſolo tuvo à Viſp. commemorac.*) ponendus eſt in Matutino; & Hymnus Matutini ſubſtituatur in Laudibus. 5. *Maii* 1736. ¶ Si tiene el S. tres Hymnos proprios (Santa Martina, San Venancio, Santa Eulalia, Emerit.) y no tuvo Viſperas; el de eſta, ſi es *ejuſdem metri*, ſe une con el de Maytines en una concluſion. *Aliter* es error: ſe invierte el orden, y ſe dice primero, lo que havia de ſer deſpue.; Oye à Merati. *Ne prius recitetur vitæ finis, quàm primordia*: Cuidado aoras, *Ita in omnibus Romæ Eccleſiis in caſu ſimili practicatur*. Tom. 2. in hoc Decret. Eſto no ſe vè en los Añalejos.

17 Si transfertur Feſtum S. Confeſſoris à die ſui obitus in diem proximè ſequentem, & fit à Capit. de ipſo (*ò ſi tiene las Viſper. enteras*) tunc in 1. ſuis Veſp. dicitur, *Meruit beatas*; & idem continuatur in reliquo Officio: (*y en toda la Octava, ſi la tiene*) 13. Jun. 1602. Si ſolo tiene commemorac. à Viſper. ſe dice: *Meruit ſupremos*. Claro eſtà en S. Jacinto 16. Auguſt. y en S. Luis Beltràn 11. Octob.

18 Quando Ss. Confeſſoribus eſt aſsignata dies fixa, quæ non eſt dies obitus eorum, dicatur in Hymno: *Meruit ſupremos*. 11. Jun. 1701. ¶ No baſta el dia fixo, ſino es de ſu muerte.

LECCIONES.

19 LAS 1. Lecciones de un Mart. no Pontif. ſi ſon de la Eſcritura; y no la hay, porque ſe reza en 4. Temporas v. g. ſon *Fratres debitores* Aſsi la Rubr. *in Cñi. unius Mart.* antes de la Lecc. *Amileto*.

20 Lectiones 1. Noct. in duplici maj. (*B. Juana Valois*) ſumendæ ſunt

 ex

ex ejus Cñi. Si ex concessione non habentur propriæ. 12. *Jul.* 1664.

21 In die octava Dedicationis (*de nuestras Iglesias v. g.*) semper sunt repetendæ Lectiones in 1. Noct. quæ jam lectæ sunt in 1. Noct. Officii in die Dedicationis. 5. *Maii* 1736. ¶ En otro dia octavo comun, son de la Escritura.

22 Si impediatur initium Scripturæ, & non sit locus pro ea, potest anticipate legi. 5. *Maii* 1736. ¶ Si el Viernes, y Sabado immediatos al Adviento no se pueden leer los Profetas menores de essos dias, por Ss. que las tienen proprias, ò del Comun: sea el Jueves la 1. Leccion de esse dia; la 2. del Viernes, y la 3. del Sabado, y assi *respectivè.*

NONA LECCION.

23 EN Dña. que hay nono ℟io. no se dà 9. Leccion de S.Simple. *Rubric.* 26. *Breviar. n.* 3. Ni en Ferias, y otros dias, en cuyo Oficio se leen solo tres Lecciones; en infraoctavas v. g. de Pascua, y Pentecostès *Rubr.* 9. *Brev. n.* 10.

24 Ni se dà 9. Leccion de S. Simple, si es del Comun (S. Valentin v.g. 14. Febr. y Santa Petronil. 31. Maii) se dè, dice la citada Rubr. *si propriam habuerit*, la del Comun no es propria. Lo mismo si es Sermon de algun Santo; salvo si tiene historial de su vida, como en los Machabeos. 1. Aug.

25 In Dña. in *Albis* potest legi nona Lectio de Simplici. 5. Maii 1736. ¶ Assi sucediò el año de 1735.

26 In Dña. Palmarum, & Vigil. Pentecost. nulla fit commemorat. etiam in Missis privat. de Festo Simplici occurrente, licèt facta sit in Officio. *Rubr.* 7. *Missal. n.* 1. ¶ De donde consta, que en estos dias cabe la commemor. de S. Simple, y en dicha Vigilia su 9. Leccion; pero no *in Dña. Palmar.* porque hay nono ℟io.

27 In Officio de die Infraoctav. Corpor. Christi non legitur 9. Lectio de Simplici. 8. *Jun.* 1669.

28 Si in tali Infraoctav. fiat de Festo Duplici, tunc legitur 9. Lectio de Simplici. 12. *Sept.* 1671.

TRANSLACION.

29 QUando Festum S. Petr. Mart. transfertur extra tempus Paschale, Evangel. erit: *Si quis venit*, 5. Maii 1736.

30 Si Festum S. Marci Evang. occurrat in Feria 2. post Dñam. Resurrectionis, & similitèr Festum Ss. Apostolorum Philippi, & Jacobi in Dña. in *Albis*, & utrumque sit transferendum; prius reponi debet Officium S. Marci. 17. *Jul.* 1706. ¶ Se debe reformar Gavant. *sect.* 3. *c.* 9. *n.* 3. que dice, que los Apostoles se deben preferir à los Evangelistas.

31 Sanctos, qui in fine anni supersunt, non esse ad ann. sequent. transferendos; sed quoties toto anni decursu de illis celebrari non valeat, se simpli-

fi

siquen &c. 6. *Sept.* 1738. ¶ Entiende en el fin del año, y en todo el curso de èl 365. dias, que median del dia de su translacion hasta el regresso de su Vispera al dia, que saliò. Si en esse tiempo no se ha podido rezar se simplifica con 9. Leccion de todas tres, si las tiene; y commemorac. en Visp. Mayt. y Missa.

32 Liberum est in die, in quo Festum translatum poni debet, si occurrit S. ad libitum, recitare de eo; & Officium translat. ulterius ad aliam diem transferre. 20. Jan. 1682. ¶ Assi se hace el dia de S. Canut.

33 Dies octava cujuslibet Festi, quia non transfertur, transferri facit Festum duplex, sive majus, sive minus: & solùm cedit Festis 1. & 2. clas. 21. *Jan.* 1707. ¶ Si el dia de Santa Liberata cae la Octava de N. Dedicacion, se le dà solo commemorac. en ambas Visperas, Maytines, y Missa.

34 Infra octavam Ss. Corpor. Christi potest recitari Officium 1. vel 2. clas. etiam translatum (*no Dob. mayor, ni menor transferido*) non antem in die octava, in qua non potest recitari de Duplici 2. clas. 30. *Maii* 1699. ¶ Este Decreto se practicarà año de 1771. en que el Corpus es dia de San Fern ndo.

CORO.

35 DUM elevatur Eucharistia Ss. (*y se vè*) Clerus, sive in Choro existat, sive processionalitèr incedat, semper debet genuflectere. 2. *Maii* 1620. ¶ Salvo los *actu* ocupados en el Faciftòl, si no pueden quitar la vista de Missal, ò Breviario.

36 Quando in Missa Solemn. ministratur Sacra Eucharist. Clericis, vel Laicis (*quando en ella v. g. comulgan los Religiosos*) reliqui de Clero in Choro debent stare. 9. *Maii* 1711. ¶ Nada se canta; nadie se arrodilla; todos estàn en pie.

* In Missa feriali, quæ substituitur Missæ de Octava, est genuflectendum in Choro. 23. *Jun.* 1736.

MISSA.

37 IN omnibus Festis 1. & 2. Clas. non est addenda in Missa Peroratio, *Et Famulos tuos.* 6. Septembr. 1719. ¶ Este Decreto saliò en el Añalejo de Cordova; oy se vè en el Ceremon. noviss. de los RR. Carmelitas Descalz. Su praxis es comun.

38 La Oracion Secreta de un Mart. Pontif. *Hostias tibi*, es la misma que la Secreta de una Virgen, y Mart.

39 En la Missa con Ssmo. fiat commemor. de eodem Ssmo. post omnes commemorat. de præcepto: sed in Missis solemnib. 1. & 2. Clas. fiat sub una conclusione. 23. *Jun.* 1736.

40 Dum præter Missam Conventualem cantatur Missa votiva ex fundatione, in hac non debet fieri commemorat. Festi, de qua cantatur Missa. 23. *Jun.* 1736.

41 Sacerdos Missam celebraturus, transiens ante Altare, ubi datur Populo Communio, non debet permanere genuflexus, donec terminetur Communio. 5. *Jul.* 1698. ¶ Si se está diciendo: *Dñe non sum dignus*, permanece hasta dada la primera Forma. P. M. Reyes cit.

42 En necessidad, si falta Subdiacono, se permite en su lugar constitutus in Minorib. Ordinib. ad cantandam Epistolam, paratus absque Manipulo. 5. *Jul.* 1698. ¶ Si sabe las Ceremon. *secus*, cometerà mil errores.

43 In Missa de *Requiem* potest dari Communio post sumptionem Sanguinis. 21. *Martii* 1711. ¶ No antes, ni despues, ni con Estola negra, por otro Decreto 23. Jan. 1701. Assi se practica en Roma. Merat. *p.* 2. *t.* 10. *n.* 6.

44 Qui recitat Officium de Sto. ob insignem Reliquiam, si celebret eo die in alia Ecclesia, non dicat *Credo.* 2. *Decemb.* 1684. ¶ Solo se dà in propria Ecclesia Reliquiæ.

45 Occurrente Festo S. Marci die Dominica, in Missa Rogationum non dicitur *Credo*, quia est Missa Ferialis. 28. *Sept.* 1688.

46 Si idem Festum occurrit Infraoctav. Paschat. in Missa Rogat. non dicitur *Credo.* 5. *Jul.* 1698.

47 Receptio ad Habitum, & Professionem Religiosam, sub re gravi numerari non potest, ut ex consuetudine cantari possit Missa votiva solemnis, etiam de Spiritu Sancto, in Dñis. vel Duplicib. & hic abusus est omninò derogandus. 24. *Jul.* 1682.

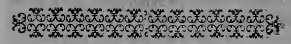
48 Cum primum accipitur nuntius de obitu alicujus in loco dissito, potest cantari Missa de *Requiem*, ut in die obitus pro ejus Anima, in Festo duplici major. vel minori, non tamen de præcepto (no sea dia de Fiesta) 4. *Maii* 1686. ¶ Practiquese este Indulto: sabida la muerte del Religioso cantese la Missa de *Requiem*; que pues la Iglesia la concede en Santo Doble, (pudiendo cantar la del dia) muy especial es al Difunto. La Missa es Doble, con una Oracion, omitiendo el *Hodie* para el verdadero sentido, y la Sequençia es de precepto.

JUEVES SANTO.

49 Velum, quo cooperitur Crux in Altari debet esse coloris violacei, & nunquam etiam in Fer. 5. in Cœna Dñi. est mutandum. 16. *Nov.* 1649. ¶ Lo mismo la Cruz Processional, y la del Altar del Deposito.

50 Crux parva... posita super Tabernaculum Ssmi. in Altari non sufficit in Missa; sed debet poni alia Crux in medio candelabrorum. 16. *Junii* 1663.

Con estos nuevos Decretos, y el estudio de las Rubricas puedes formar sin errores, el Suplemento al Añalejo Diocesano, y dirigir exactè *las Sacras Funciones* ut Deo placeant; *y de lo contrario daràs quenta à su Mageftad.*



RITOS PARTICULARES DE LA ORDEN DE LOS MINIMOS.

MODO DE DAR, ò vestir el Habito al Novicio.

1 *Echas las Informaciones por Religioso idoneo, que se deben hacer de la condicion del Pretendiente, su nacimiento, buena indole, capacidad, y suficiencia segun los Sacros Canones, Constituciones Apostolicas, y N. Derecho Minimo, segun el* Cap. 9. Gen. Genova, n. 25. ad 7. *y constando que el Pretendiente de su libertad (no coacto, ò violento) elige el Regular estado; lo que hará notorio el Superior en su exhorto, como manda Sixto V. en la Bula.* Cum de Omnibus 6. Kal. Dec. 1587.

2 *Si se ha de dar el Habito con toda solemnidad, y ha de ser en la Missa; ò se dè à el Ofertorio, ò à el fin de ella: Puesta una silla à el lado del Evangelio, y alli immediato sobre una mesa los Vestidos de la Religion; el Prelado,* ò

ò su Vicario, quitada la Casulla, y Manipulo (ò si se dà en otro tiempo, puesta dicha silla, y mesa en medio del Coro, y vestido con Sobrepelliz, y Estola de color del Oficio del dia) assistido de dos Acolytos, uno con el Incensario, y otro con Acetre, y Asperforio, hincado de rodillas el Pretendiente delante de èl, y hecha por el Prelado una Platica exhortatoria, para edificar à los circunstantes, haga à dicho Pretendiente las siguientes Preguntas.

3 *Estas Preguntas son de impedimentos impedientes el Ingresso en Religion. El Prelado proteste que sino responde la verdad desde aora para entonces, y desde entonces para aora, ni es su animo darle el Habito, ni professarlo, cumplido el tiempo; y su Professión serà irrita, y nula.* Cap. Gen. Tolosa, n. 19.

4 *Adviertase que es principio constante, è inconcu so por authoridad de muchas Decretales, què la Professión no es vàlida*, nisi legitima fuerit à Superiore acceptata. *Clement. III.* in C. Porrectum 13. *Inocenc. III. in C. Ad Apostolicam 16. de Regularibus, &c. y otras. Con la tal Protesta no dà el Prelado su consenso* absolutè, sed adjuncta conditione, *y assi el tal consenso* remanet quasi suspensus usque ad complendam conditionem, *la qual no cumplida, ni el consenso tiene efecto. Faltando este, falta el mutuo consenso, y consiguiente la essencia del contrato entre Prelado, y Professante; pues el contrato no es otra cosa, dice una ley del Digesto, que* duorum pluriumve in idem placitum consensus. L. Hujus 1. §. 2. ff. de Pactis lib. 2. tit. 14. *Es comun de DD. con Pontas en sus Decissiones tom. 3. v. Professio. cas.* 10.

Habes ne firmum propositum perseverandi in Religione? (A)

Promisisti contrahere cum aliqua, vel de facto contraxisti? (B)

(A) Matth. *cap. 24. vers.* 13.

(B) *Cap. Ex parte, de Sponsalib.*

Es

Es servus, & non conditione liber? (C)

Teneris ad aliqua debita suprà facultates tuas, vel ad ratiocinia reddenda? (D)

Originem trahis ab Hæreticis, Judæis, Relapsis, vel Saracenis, vel per lineam Paternam, aut Maternam? (E)

Commisisti ne furta, homicidia, latrocinia, vel similia, aut graviora delicta? (F)

Commisisti crimen, de quo sis publicè infamatus, vel inquisitus, talitèr quod possis per Judicem sæcularem puniri? (G)

Es punitus publicè propter aliquod delictum? (H)

Habes aliquam infirmitatem contagiosam, caducam, aut incurabilem? (I)

Fuisti Novitius, vel Professus in alia Religione? (J)

(C) *Cap. Servorum*, *l.* 1. *n.* 18.

(D) Sixt. V. *in Bull. Anni* 1587.

(E) Gregor. XIII. *in Bull. Anni* 1583.

(F) Sixt. V. *in in ead. Bull.*

(G) Clem. VIII. *in Brev.* 19. *Maii* 1602.

(H) *Ibidem.*

(I) *Cap.* 2. *de Clericis ægrotantib.*

(J) *Cap.* 9. *Gen. Genova*, *n.* 22.

PARA LOS NO DEL CORO EN Idioma vulgar.

Tiene (Hijo) firme proposito de perseverar en la Religion?

Tiene dada palabra de Casamiento, ò ha contrahido Matrimonio?

Es siervo, ò de condicion no libre?

Està obligado à algunas deudas sobre su possibilidad, ò à dàr en algun tiempo razon de ellas?

Trae origen, ò desciende de Hereges, Judios, Relapsos, ò Sarracenos, por

(1) A. Haganse Informaciones al Pretendiente de sus Padres, Patria, nacimiento, vida, y costumbres. Sixto V. *in Bull.* 6. *Kal. Dec.* 1587. B. Y de otras muchas calidades, y condiciones. *Cap.* 4. *Gen. Genova*, *n.* 8.

(2) De los Pretendientes me informareis muy por extenso, examinando con todo cuidado el espiritu, que traen. *Ss. P.N. ad suos Prælatos in N. Prad. l. 3. c. 2.*

Linea Paterna, ò Materna?

Ha cometido Hurtos, Homicidios, Latrocinios, ò semejantes, ò mas graves delitos?

Ha cometido algun crimen por el qual haya sido publicamente infamado, ò lo hayan buscado à fin de que el Juez Secular lo castigàra?

Ha sido castigado publicamente (en pena de algun delito) por algun Juez?

Tiene alguna enfermedad contagiosa, caduca, ò incurable; v. gr. Lepra, ò accidente semejante?

Ha sido Novicio, ò Professo en otra Religion?

Hechas las Preguntas, y no hallando impedimento alguno, se levanta el Prelado: y los dos Acolytos con Incienso, y Agua bendita se pongan, ò junto à el Altar, ò cerca de la mesa, donde està el Habito, y demàs Ornamentos de la Religion. El Maestro de Novicios siempre estè à el lado del Pretendiente, que se ha de vestir. El Prelado signandose con la señal de la Cruz, bendice los Vestidos de la Religion en la forma siguiente.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

℟. Qui fecit Cœlum, & terram.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

Ore-

Oremus. Oratio.

OMnipotens sempiterne Deus, qui propter solitam bonitatem tuam, per mortem Unigeniti Filii tui Domini nostri Jesu-Christi, mundum fractum restaurare dignatus es, ut nos à morte perpetua liberares, & ad gaudia perduceres paradysi: respice misericorditèr, quæsumus, pietatis oculo, præsentem, & devotam familiam, hic in tuo nomine congregatam, de qua famulus tuus (*Pregunte como se llama, y si quiere mudarse el nombre*) N. esse intendit, ut tibi augeatur numerus credentium supra petram, qui est Christus, & talitèr sit ipse fundatus, ut ab omnibus perturbationibus mundi, carnis, & diaboli sit securus, ac per tuorum semitam mandatorum, post ergastulum præsentis vitæ, merito Filii tui acerbissimæ Passionis, & intemeratæ Matris ejus Virginis Mariæ, necnon beatissimi Patris nostri, Francisci tuorumque omnium Sanctorum intercessione, vera tua gaudia sempiterna possideat. Qui cum eodem Filio tuo Domino nostro Jesu-Christo, in unitate Spiritus sancti vivis, & regnas Deus per omnia sæcula sæculorum. ℟. Amen.

(3) Puede el Pretendiente traerse à la Religion Minima lo que debe à inciertas personas: y el Superior convertirlo en uso piadoso de su Convento. Jul. II. *in Bull. pro M. 5. Kal. Aug.* 1506.

Oremus. Oratio.

DEus qui mundum, & omnia quæ in mundo sunt propter hominem creasti, ut tantorum beneficiorum exisſteret semper gratus, bene ✠ dic, & sancti ✠ fica, per consignationem, & invocationem sanctissimi, & virtuosissimi signi ✠ Crucis tuæ, hæc indumenta, quæ de lana ovium produxisti: & respice præsentem famulum tuum N. per charitatem agni veri, atque immaculati dilectissimi Filii tui Domini nostri Jesu-Christi, qui ea propter pœnitentiam secum ferre debet ex Regula, quam servare intendit, ut sint ei lorica, & tuta defensio, contra omnes insidias inimici; virtute quorum vestimentorum, omniumque sanctarum Virtutum, ejus animus ab omnibus pollutionibus peccati, & infirmitatibus, atque infestationibus diaboli sit securus, ut exclusa mundi pompa, cor ipsius, quousque ad te perveniat, & in virtute indeficiens perseveret. Per eundem Dominum &c.

℟. Amen.

Puesto el Ritual sobre el Altar, ò sobre la mesa; pone Incienso, bendiciendolo more solito: *despues tomando el Aspersorio, y diciendo en voz baxa* Asperges me &c. *hace aspersion tres veces sobre los Vestidos: luego los inciensa tres veces (esto es) en medio, à la diestra, y à la siniestra. Y tomando el Libro en la mano siniestra, le quita à el Preten-*

tendiente con su diestra (ayudandole el Maestro) los Vestidos seglares, hechandolos en tierra, y diciendo:

Exuat te Dominus his vestimentis mundanis, & veterem hominem cum actibus suis, & eripiat de corde tuo sæculi pompas, quibus abrenuntiasti, dùm baptismum susciperes.

El Coro dice alternativamente el Psal. 139.

Eripe me Domine ab homine malo: *
à viro iniquo eripe me.
Eripe me de inimicis meis Deus meus: *
& ab insurgentibus in me libera me.
Eripe me de operantibus iniquitatem: *
& de viris sanguinum salva me. Gloria Patri, & Filio, &c. Sicut erat, &c.

El Prelado (ayudando el Maestro) le viste el Habito, diciendo:

Immittat in te Dominus sanctum Religionis Habitum, sanctoque fervore succendaris, & ardeas Cœlestium bonorum desideriis. ℞. Amen.

Luego le pone la Capilla, diciendo:

Immittat tibi unicum caput Ecclesiæ Dominus noster Jesus Christus sanctum Religionis amorem, & pœnitentiæ zeli fervorem, ut avertens oculos tuos à vani-

nitate terrenarum, desiderioque Cœlestium succensus, Deum facie ad faciem videre in Sion semper exoptes. ℟. Amen.

El Coro alternativamente dice el Psalmo. 116.

Laudate Dominum omnes Gentes: * laudate eum omnes populi.
Quoniam confirmata est super nos misericordia ejus: * & veritas Domini manet in æternum.
Gloria Patri &c. Sicut erat &c.

Aora le ciñe el Cordon, diciendo:

Præcingat te Dominus Zona justitiæ, ut immaculatus conserves omnia mandata ejus.

El Coro alternativamente dice el Psalmo 150.

(3) El dia, que el Pretendiente se viste el Habito, haviendo confessado, y comulgado gana Indulgencia Plenaria. Paul. V. *in Bull.* 23.*Maii* 1606.

Laudate Dominum in Sanctis ejus: * laudate eum in firmamento virtutis ejus.
Laudate eum in virtutibus ejus: * laudate eum secundum multitudinem magnitudinis ejus.
Laudate eum in sono tubæ: * laudate eum in psalterio, & cithara.
Laudate eum in tympano, & choro: * laudate eum in cordis, & organo.
Laudate eum in cymbalis benesonantibus: lau-

laudate eum in cymbalis jubilationis,
* omnis spiritus laudet Dominum.
Gloria Patri &c. Sicut erat &c.

Mientras se canta, ò reza dicho Psalmo, uno de los Acolytos prevenga una Candela encendida, y concluìdo, se la dà à el Novicio, el qual la tiene en su mano. Y el Prelado estando en pie (como antes) dice:

℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

DOmine Jesu-Christe lux vera de vero lumine, quæsumus clementiam tuam, ut per intercessionem Beatissimi Patris nostri Francisci, mentem hujus illumines, ut cum ad finem anni pervenerit, sancto tibi animo, & corpore deserviat. Qui vivis &c.
℟. Amen.

Oremus. Oratio.

NE despicias, quæsumos Domine, famulum tuum N. propter facinora perpetrata; sed ipsum esse figmentum humanum, & debilissimum recordare; & præsta, ut sicut Ninivitis humiliatis in sacco, & cinere pepercisti, ita ab eo iram tuam avertas; & gratiam tuam, quam per peccatum amisit, per veram pœnitentiam

tiam quam facere intendit, restituas: & concede illi, ut virtute signi ✠ Crucis, ipsum diabolus amplius nequeat molestare, & ad te, à quo omne datum optimum, & omne donum perfectum descendit, post ejus vitæ terminum veniat expeditus. Per Christum &c.

Aora bendice el Prelado al Novicio, diciendo:

Oremus.

Omnes Angelici spiritus te in omnibus committentur. ℟. Amen.

Beata Virgo Maria miserorum consolatrix tui in tentationibus recordetur. ℟. Amen.

Proles ejus Virginea te visitet, & consoletur. ℟. Amen.

Benedicta Trinitas tui misereatur. ℟. Amen.

Et benedictionis suæ largam affluentiam clementèr largiatur Pater, & Fi- ✠ lius, & Spiritus sanctus. ℟. Amen.

(5) Luego que el Novicio se vistiò el Habito, haga Confessión General de toda su vida. Oyga Missa todos los dias. Urban. VIII. *in Bull.* 19. *Mart.* 1603.

El Novicio besa la mano del Prelado, y le dà la Candela: la qual apagada, y puesta sobre el Altar, todos se hincan de rodillas: y entonando el Hymno Veni Creator Spiritus, *à cuyo primero Verso todos assi permanecen: luego levantados lo concluyen. Entretanto que dicho Hymno se canta, ò reza, el Maestro lleva à el Novicio para que el Superior lo abrace; y lo mismo hacen todos los Religiosos por su orden. Lo qual concluìdo se buelve el Novicio à hincar de rodillas en su lugar como de antes.*

Hym-

Hymnus.

VEni Creator Spiritus,
Mentes tuorum viſita,
Imple ſuperna gratia
Quæ tu creaſti, pectora.
Qui diceris Paraclitus
Altiſsimi donum Dei,
Fons vivus, ignis, charitas,
Et ſpiritalis unctio.
Tu ſeptiformis munere,
Digitus Paternæ dexteræ,
Tu rite promiſſum Patris,
Sermone dittans guttura.
Accende lumen ſenſibus,
Infunde amorem cordibus:
Infirma noſtri corporis
Virtute firmans perpeti.
Hoſtem repellas longius,
Pacemque dones protinus;
Ductore ſic te prævio
Vitemus omne noxium.
Per te ſciamus da Patrem,
Noſcamus atque Filium,
Teque utriuſque Spiritum
Credamus omni tempore.
Deo Patri ſit gloria,
Et Filio, qui à mortuis
Surrexit, ac Paraclyto,
In ſæculorum ſæcula. Amen.



Acabado el Hymno, dice el Prelado:

℣. Benedicamus Patrem, & Filium cum Sancto spiritu.
℟. Laudemus, & superexaltemus eum in sæcula.
℣. Emitte spiritum tuum, & creabuntur.
℟. Et renovabis faciem terræ.
℣. Dignare me laudare te Virgo sacrata.
℟. Da mihi virtutem contra hostes tuos.
℣. Ora pro eo sancte Pater Noster Francisce.
℟. Ut dignus efficiatur promissionibus Christi.
℣. Salvum fac servum tuum.
℟. Deus meus sperantem in te.
℣. Dñe. exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens sempiterne Deus, qui dedisti famulis tuis in confessione veræ fidei, æternæ Trinitatis gloriam agnoscere, & in potentia majestatis adorare Unitatem: quæsumus, ut ejusdem fidei firmitate, ab omnibus semper muniamur adversis.

Con-

COncede nos famulos tuos, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere; & gloriosa beatæ Mariæ semper Virginis intercessione, à præsenti liberari tristitia, & æterna perfrui lætitia.

DEus, qui superbis resistis, & humilibus gratiam tribuis, exaudi preces nostras; & intercedente beato Francisco Patre N. Confessore tuo, da nobis alta non sapere, sed majestati tuæ humili semper corde servire.

DEus, qui justificas impium, & non vis mortem peccatorum, majestatem tuam suppliciter deprecamur, ut famulum tuum N. de tua misericordia confidentem, cœlesti protegas benignus auxilio, & assidua protectione conserves, ut tibi jugiter famuletur, & nullis tentationibus à te separetur. Per Christum Dñm. nostrum. ℟. Amen.

Todo concluido, y hecha genuflexion à el Altar, se buelve la Comunidad à la Sacristia, con el orden, que vino antes à la Iglesia.

Varias dudas se oyen, si tal caso v. gr. se contiene, ò excluye del Interrogatorio al Pretendiente. Siguiendo la Regla del Papa Eugen. I. In his, quæ dubia sunt, quod certius existimamus, tenere debemus. C. Juvenis 3. &c. *doy para ocurrencias este Can-Mor.*

DIRECTORIO DE RECEPCION al Habito.

RUBRICA I.

A. SUpongo, que el Pretendiente se puede recebir en qualquiera Capitulo, sea General, Provincial, ò Definitor. Consta de muchas Bulas, y en especial la citada de Sixto V. *Cum de omnibus.* Pero *ordinariè* toca la recepcion al Provincial con sus Colegas.

B. Item, quando el Papa dà facultad al Superior para recebir al Pretendiente, no es *solùm* à èl, si no asociado de tres, ò quatro Padres. Gregorio XIV. Bul. *Circunspecta*, 15. *Mart.* 1591. dice: *Superiores... cum tribus, aut quatuor.* Paul. V. Bul. *Alias*, 21. *Febr.* 1615. dice: De consenso del Prelado, & *quatuor Assistentium.*

C. En los Minimos toca la Recepcion al Superior, y sus Colegas. *Cap.* 2. *Corrector.* Lo decretò tambien Sixto V. Bul. *Et si Nos*, 28. *Apr.* 1588. donde dice: El Prelado *unà cum tribus sociis.* La Diccion *unà*, es lo mismo que *simùl*, y dice total unidad. Barbos. *Dict.* 376. *n.* 1.

D. El Superior debe aguardar el assenso de sus Colegas para recebir al Pretendiente: assi la Bula citada; y especial la Paulina, *absque consensu* &c. Si uno disiente, basta el asenso de los otros dos. Gloss. in C. *Pastoralis*, verb. *Si plures.* Si disienten dos Colegas; basta el asenso de uno (en este, y todo caso) con el del Superior: y en tal caso los dos disencientes *tenentur* à firmar por el voto del Superior. *Cap.* 4. *Gen. Valencia*, *n.* 41.

E. Si todos tres Colegas disienren; *tunc* se ha de estàr à la mayor, y mas sana parte del Capitulo de la Casa, ò del mas cercano. El citado Capitulo General, y el Correctorio, *c.* 10. *n.* 97. ¶ Si todos tres Colegas dissienten sin causa justa; puede el Superior solo recebirlo. *Ratio*: Quando el consenso se necessira en algun acto, si el que lo ha de dàr, lo niega sin causa; *habetur pro dato.* C. Licet. §. *Talis ergo*, *de Reg.* &c.

F. Si todos tres Colegas assienten, y disiente el Superior, no se puede recebir. *Ratio*: la facultad de recebir (los DD. *uno ore*) reside *præcipuè* en el Superior; y sin su asenso nadie puede ser admisso. ¶ Si el Provincial, sin consejo, y asenso de sus Colegas, admite à uno; no es valido, por falta de potestad. La razon: *Non valet factum ab aliquo, quando ab eo fieri non potrat sine consensu alterius.* l. Titium. ff. de *Administ. tut.* En tal caso puede el General, ò Vigil quitar, sin injuria, el Habito al tal Novicio.

G. Puede el Provincial con causa excluir al idoneo de la admission: pobreza del Convento v. g. ò porque muchos pretenden, y no se puede admitir à todos: en casos similes, puede. Sin causa, no puede, y peca mortal-

talmente: pues ocasiona daño à la Orden, privandola de un Alumno condigno. Exim. *t.* 3. *de Relig. l.* 5. *c.* 10. y DD.

PREGUNTA I.

H. *HAbes ne firmum propositum &c.?* El que dice trae firme proposito de perseverar en la Orden, no siendo assi, peca mortalmente: porque *in re gravi* la engaña; es comun de DD. Si del tal engaño se le sigue à la Orden detrimento, debe resarcirlo. Sanch. *l.* 7. *de Matr. disp.* 31. *n.* 20. ¶ Confiesso, que el animo verdadero, ò ficto es acto interno, *de quo non judicat Ecclesia*: pero afirmo con Donat. *hic*, *q.* 1. *n.* 5. que *Mens invisibilis per externa gesta conspicitur.*

PREGUNTA II. PARTE I.

I. *PRomisisti contrahere cum aliqua?* El que contrae Esponsales, puede entrar en la Orden: pues por ellos no se perfecciona el Matrimonio. Soto, 4. *sect. dist.* 27. *q.* 2. aunque sean hechos con juramento. Peyr. *de Prælat. q.* 3. *c.* 1. §. 2. *n.* 54. Se expressa *in C. Pervenit* 3. *&c.* que dice: *Non infringit promissum, qui in melius illud commutat.*

RUBRICA II.

A. EL ingresso en la Orden dirime *talitèr* los Esponsales, que el que queda en el siglo, no debe aguardar à que el otro professe: sino luego que entra, puede *statim ad alia vota transire*. Se colige del *C. Veniens* 5. *&c.* donde se lee de uno, que contraxo Esponsales; y hallando en la muger un voto simple de castidad, los revocò, y contraxo con otra. *Cum res est integra*, es licito à qualquiera rescindir lo prometido. Donat. *tr.* 3. *de Qualitat. Recip. q.* 15. *n.* 3.

B. El que contrae Esponsales, y entrò en la Orden, si no professa: y sale, queda sin obligacion de contraher con aquella à quien prometiò; salvo si el ingresso fue con dolo, para eximirse de la promessa: *Fraus, & dolus* (Inoc. III.) *alicui patrocinari non debent.* C. Cum dilectus &c. y aunque la del siglo *fit sponsalibus soluta*, puede estàr à ellos por el dolo, y contraer. Exim. *ibid. c.* 11. *n.* 10. ¶ Que el ingresso en la Orden dirima los Esponsales, se vè en este discurso. *Religio dirimit matrimonium ratum, non consummatum: ergo facilius poterit Sponsalia dirimere.* Donat. *cit. n.* 5.

PARTE II. DE LA PREGUNTA.

C. *VEl de facto contraxisti?* Los Desposados, si el matrimonio es *solùm* rato, puede qualquiera de los Conyuges (*etiam altero invito*)

to) entrar en Religion. Es expresso *in C. Ex publico* 7. *&c.* y mas claro *In C. Verum de Converſ. Conjugat.* ¶ Esta Decision es oy de Fè, pues se halla definida en el de Trento, *Seſ.* 24. *de Matrim. Can.* 6. pero el que yace en el siglo, no puede mudar de estado hasta la Profession del otro *post annum Probationis.*

D. Si el matrimonio es *ratum*, *&* *consumatum* (hablo de este hasta concluir la pregunta) puede el Desposado entrar en Religion con estas condiciones. ¶ La primera, que la Consorte dè licencia. La 2. que ella entre tambien en Religion, y professe. Pero si el que queda en el siglo, es anciano, y puede vivir à juicio del Obispo, sin peligro de incontinencia, se le puede permitir quede en el siglo, con tal que *in facie Ecclesiæ* ante el Obispo, y testigos vote castidad perpetua.

E. La 3. que el Obispo dè licencia; esta no se requiere *ex necessitate*, que sin ella sea irrita la Profession; sino *ex honestate*; y la praxis es pedirla al Obispo. Laym. *L.* 5. *tr.* 10. *p.* 3. *c.* 7. *n.* 3. y DD. ¶ Faltando estas condiciones, si algun conyuge entra en Religion, y professa, es todo irrito, y nulo, y se debe extraer de la Orden, y bolver à su Consorte.

F. Esto se halla expresso en el Libro 3. de las Decretales, *tit.* 32. *de Converſione Conjugator.* en muchos Canones. En el C. *Præterea*, 1. *hujus tit.* se lee de uno, que entrò en Religion con licencia de su muger, *nesciente Episcopo*, y professò; pero ella, ni entrò en Religion, ni votò castidad. Consultado Alexandro III. ℣. el marido se deba revocar del Claustro *ad forum uxoris?* Resp. Que en essas circunstancias se debe extraer.

G. En los Canon. *Cum ſis... Uxoratus... Agathoſa... Præterea... Apostolica... Significavit... Ex parte... Quidam... Placet... Accedens... Mulier... Duæ ſunt leges*, se hallan muchos casos, y Sacras Decissiones de Inocencio III. Alexandro II. y III. Urbano II. y III. Celestino III. y Gregorio IX. haz por verlos, y à San Antonin. 3. *p. tit.* 1. Lee tambien à Pirhing. *Methodus nova Jur. Canonic. t.* 3. *tit.* 32. *&c.* yo no puedo detenerme: me resta grande camino.

H. El Obispo puede entrar en Religion con licencia del Papa: *ſecus*, ingresso, y Profession fuera nulo, por defecto de libertad: pues como verdadero Esposo, no lo puede hacer sin voluntad de la Iglesia su Esposa, cuya voluntad se reservò à sì el Papa. C. *Niſi cum pridem, de Renuntiat.* Lo expressa N. Ang. 2. 2. *q.* 189. *art.* 7. Leelo. ¶ Si renuncia, y se admite, puede. Se juzga entonces absuelto del vinculo Episcopal, y como tal se halla libre.

I. El Clerigo, que tiene cura de almas, puede, *contradicente Episcopo*, entrar en Religion. La citada Decretal, *Duæ ſunt leges*, dice assi: *Si quis Clericor.* (Urban. II.) *in Eccleſia... populum retinet... ſi in aliquo Monasterio... ſe ſalvare voluerit; etiam Episcopo ſuo contradicente, eat liber Nostra authoritate.* Mucho trae N. Ang. digno de admirar en el citado Artic. y en el Opuscul. *de Perfectione vitæ ſpiritual. c.* 21.

RUBRICA III. PREGUNTA III.

A. *ES servus &c?* El siervo perpetuo puede *ex jure*, con licencia de su Señor, entrar en la Orden: *secus*; sin ella. Es expresso *in causa* 16. *q.* 1. *C. Qui verè.* ¶ Si el tal siervo entràra en Religion, debia ser su Noviciado de tres años: Se expressa *in C. Si servus*, y en el *c. Si quis incognitus.* N. Derecho Minimo lo excluye: *sint conditione liberi*, pide en los recipiendos *N. Cap. Gen.* 4. *Genova*, *n.* 8.

B. El tal siervo si en su Informacion con testigos falsos, y èl, negando la verdad en las preguntas de la Recepcion, probò ser libre, entrò en Religion, y profesò, si despues se halla no serlo, es nula su profession. Lo 1. por defecto de libertad: porque *quidquid est* (el siervo) *sui Domini est.* Lo 2. por falta del tiempo prescripto; pues su Noviciado debe ser trienal: y si el libre, que professa antes de cumplir el año de Probacion, que manda el Tridentino, *nullitèr professa*; *ita à pari* el siervo antes de su Probacion trienal. Se debe excluir de la Orden, y darlo à su Señor, si lo pide. ¶ Mucho trae sobre esto S. Raym. *L.* 1. Summ. *c. de Voti transgres.* §. 6. *tit.* 8. y el Carden. Torquem. *sup. Decret. caus.* 17. *q.* 2. C. Si quis, *n.* 3.

PREGUNTA IV. PARTE I.

C. *TEneris ad aliqua debita &c?* Supongo, para obviar dudas, que aqui no hablo del que entra en la Orden con voluntad de su Acreedor, segun la Regla 27. *Scienti, & consentienti* (Bonifac. VIII.) *non fit injuria, neque dolus.* Ni tampoco de deudas inciertas, ignorandose el dueño; ò si son inciertas de parte del deudor: si duda; y. g. si deba, ò *teneatur* à restituir. Esto no impide el ingresso en la Religion.

D. Es claro en la citada Bula de Sixto V. *Cum de omnib.* que habla de deudas graves; *de ingenti ære alieno gravatis*; no de pequeñas: *Quod modicum est, ratio apprehendit quasi nihil.* N. Ang. 2. 2. *q.* 66. *art.* 6. *ad* 3. Deben tambien ser ciertas; que tema el Deudor la execucion, ò molestia: *ut ex hac causa* (la Sixtina) *lis, vel molestia jam illata, vel timendum sit, ne inferatur.*

E. En esta prohibicion no se comprehenden las Monjas, declarò Sixto V. en otra Bula dice Sanchez, *L.* 4. *Dec. c.* 19. *n.* 22. por donde la muger *ære alieno gravata*, *vel reddendis ratiociniis obnoxia*, si quiere entrar en Religion, se ha de estàr sobre esto al Derecho comun.

F. Ni el que al presente, aunque no pueda pagar, tiene de donde *successive* pueda satisfacer, aun entrando en Religion. Ni los Deudores, cuyos debitos no exceden su caudal. Ni el que tiene deudas de entidad, si otro se obliga à ellas. Ni el que *ære alieno* contraxo deudas, y cediò sus bienes al acreedor, no pudiendo *alitèr* dàr solucion. Ni el que *ingenti ære gravatus*,

se bolviò sin culpa impotente pagar, aunque tenga esperanza, *manens in sæculo*, de pagar en breve.

G. Solo comprehende la Bula los que dissipando sus bienes en juegos, y vanidades, se impossibilitan pagar. *Multi decoctores* (Sixtina cit.) *post dilapidatam rem familiarem, & contractam vim æris alieni &c.* El Jurisconsulto usa lo mismo por *dilapidare*, que por *disperdere*, en el §. pen. *L. Verum, ff. de Minor.* Veasse Pignat. *t.* 9. *conf.* 158. *n.* 16.

H. Item, supongo, que el Deudor, antes de su ingresso, debe, *cum possit*, pagar las deudas; porque la solucion de ellas es de Derecho Natural, y Divino: assi el *Do*, *ut des*, y el septimo Precepto del Decalogo: y el ingresso en Religion es de consejo: y primero se ha de estàr al precepto, que al consejo. Assi parece lo supone la Sixtina.

I. Advierto, que Sixto V. despues de la Bula *Cum de omnibus*, puesta al fol. 181. exhibiò otra: *Ad Romanum*, 21. *Octob.* 1586. declarando algunas dudas sobre los ilegitimos, y su ingresso en Religion. Despues Gregorio XIV. en la Bula *Circunspecta*, 15. *Mart.* 1591. moderò las dos Sixtinas, sobre los ilegitimos. En fin Clement. VIII. en la Bul. *In suprema* 2. *April.* 1602. moderò las dos Sixtinas y Gregoriana sobre la nulidad de profession, por incurso en algunos casos de la Sixtina, cuya nulidad se debe juzgar *juxta terminos Juris*; *& Sacror. Canonum*, como si en este punto no huviera tales Bulas.

RUBRICA IV.

A. SI un Deudor quantioso entra en la Orden, y professa contra la Sixtina prohibente, es vàlida su profession, segun el Derecho antiguo, y el nuevo del Clementino; pero el Superior incurre las penas de la Sixtina (estàn *in suo robore*) que es privacion perpetua de ambas voces, y de oficio, grado, honor, y dignidad obtenidas; è inhabil para despues obtenerlas. ¶ El Convento *tenetur* à la solucion de las deudas, de lo que le diò el professo *C. Episcop. & Cleric. L. Deo nobis*, §. 1. Pero si nada diò por su pobreza, cessa la obligacion del Convento. Jul. Clar. *in* §. *fin. q.* 36. *n.* 45. Veasse. S. Raym. *l.* 3. Summ. tit. de Curialibus, §. 5. donde hay mucho *ad rem.*

PARTE II. DE LA PREGUNTA.

B. VEL *ad ratiocinia reddenda*? Raciocinio en su Ethymologia es *Redditio rationis*: nace de administrar cosa publica, ò privada. El Raciocinio pùblico es; *Quo obligantur Officiales Curiæ ex administratione rerum ad Rempublicam pertinentium* L. Oficiales. *C. de Episcop. &c*: Estos son Tesoreros, Perceptores de dinero pùblico, Abogados, Magistrados, Jueces, &c. El Raciocinio privato es por administrar peculiar cosa: Ttuores; v. gr. Procuradores, Actores, Executores de ultimas voluntades &c. *C. ùnic. de Obligatis ad ratiocin.*

Los

C. Los obligados *ad ratiocinia Reipublicæ* se prohiben *jure communi* entrar en Religion, y professar: *C. Legem. dict.* 53. Lo mismo los obligados *ad ratiocinia* por administrar cosa privata: *Ratio*: La Sixtina habla *indistinctè*: luego se debe entender generalmente: assi la *L. de Prætio, ff. de Public. &c.* Siguen Theologos; y Canonistas.

D. Pueden entrar en Religion los Deudores por otro titulo; por causa de mutuo, ò semejante; como por instrumento, obligacion, juramento, ò contrato: Feudatarios, Arrendadores de haciendas; y de cosas venales, como se dice *L. Rescripto, ff. de Muner. §. Debitores.* Veasse S. Raym. cit. aqui Letr. A. ¶ Si alguno contra lo dicho, entra en Religion, y professa, es valido, pues no hay clausula irritante, ni en Derecho Comun, ni en el peculiar Sixtino: pero el Prelado incurre las penas de este, puestas *hic* Letr. A. y el Convento *tenetur* à pagar, como alli se dixo.

PREGUNTA V.

E. *Originem trahis ab Hæreticis &c*? Doy aqui los Oraculos Pontificios en los Canones, y Bulas. Inoc. IV. concediò à la Orden de Predicadores, que los Hereges, que tomassen el Habito, pudieran professar. Assi el Bulario de dicha Orden, fol. 25. Litt. F. Leon X. consultado, respondiò al P. Fr. Mathias de Paz, que los descendientes de Judios podian entrar en Religion: *Quia salus nostra ex Judæis est, ex quibus natus est Christus.* Pasarel. *Notand.* 29. S. Pio V. Bul. *Pastoralis.* 28. *Maii* 1571. concediò que los descendientes de Mahometanos, y Judios, *post Baptismum*, puedan entrar en la Orden Seraphica Observante, con algunas exclusivas: lo que confirmò Gregorio XIII. Bul. *Consuevit.* 8. *Sept.* 1573. innovando la de Paulo IV. *Cum ex Apostolatus.* 15. *Febr.* 1559.

F. Nuestro Derecho Minimo excluye los descendientes de Judios, Moros, y Hereges; pero Gregorio XIII. en un Motu *prop. Muneris* (*pro M.*) 1. *Aug.* 1583. es la Constitucion 16. de la 3. part. de N. Digest. annulò el tal Estatuto, que era del Cap. Gen. For-Jul. y se huvo de expungir de sus Actas; pues no se halla en ellas.

G. *Quid quid sit de jure*, oy es *aliud de praxi.* Ni en 170 años, que se expidiò el Gregoriano, no he leido, sabido, oido, ni visto que alguno de los tales pretendiesse el ingresso en la Orden Minima. Es de temer (*universè* hablando) que *sanguis infectus suam redoleat stirpem*.

PREGUNTA VI.

H. *Commisisti ne furta &c*? Esta Pregunta es toda de la Sixtina: *assi* (dice) *post furta, latrocinia, rapinas, homicidia &c.* El Homicida puede *de jure communi* entrar en Religion. Se halla en el *C. Admonere* 33. donde el Papa Estefano V. aconsejò el tal ingresso à Astulfo homicida de su muger. Oy se debe estàr al nuevo Derecho de la Sixtina.

I. Lo mismo digo de los Ladrones, pues no son *de jure communi* inhabiles para professar: salvo si son inquisitos, ò deudores, que pueden restituir, y no quieren; entonces se comprehenden en la Sixtina, *ære alieno gravati*; y aunque su professsion sea vàlida, el Prelado incurre las penas yà dichas. ¶ N. Derecho excluye los tales: *Homicidæ voluntarii, notoriique fures.* Cap. 2. Gen. For-Jul. n. 9. Reflecta ly *voluntarii*: exceptùa el homicidio involuntario, casual, indeliberado, ò en defensa de su vida: *ly notorii* excluye los hurtos ocultos. *Ratio*: estamos en materia penal; y en ella no hay ampliacion.

RUBRICA IV. PREGUNTA VII.

A. *Commisisti crimen &c?* En la 2. Sixtina *Ad Romanum* Rubr. 3. Letr. I. dice el Papa: *Contra Criminosos, quorum Professio irrita declaratur.* Lo confirmò Clement. VIII. Bul. *Cum ad Regularem*, 19. *Mart.* 1603. y dice se sepa en los Pretendientes, *An criminosi sint?* N. Derecho pide, que *Nulla infamia vulgari maculati sint.* Cap. 4. Gen. Genova, n. 8.

B. De esta Pregunta sola se puede formar un Libro. Sabe que aquellos son criminosos, que cometen delitos, los quales la Ley Civil castiga con pena de muerte, galeras, destierro perpetuo, fustigacion, mutilacion de miembro &c. Estos son homicidio pùblico, hurto famoso, sodomia, heregia, falsear Letras Apostolicas, ò Reales, batir moneda falsa, ò cortarla &c. En una palabra: Los que tienen pena capital, è infaman al sugeto. Hostiens. *tit. de Relaxat. Rubr. de Qualitat. n.* 8. §. *Prima Regul.* donde trata sobre esto con admiracion. ¶ Estos deben ser pùblicos: no crimen oculto; assi la Gloss. *in C. Miror* 1. *q.* 1.

C. Se requiere *ultra* de criminosos, que sean acusados, ò buscados por el Juez: porque la Sixtina habla *de Criminosis inquisitis, vel quærelatis, vel accusatis*: y en ellos assigna *Banniti*; son los Vandidos, ò pregonados por delitos. ¶ Dà el Papa facultad à los Jueces Seculares para proceder contra los tales Novicios criminosos, con una condicion, *sine qua non*; y es; Que antes del ingresso en la Orden conste en Actas pùblicas, que el tal Juez recibiò acusacion sobre el crimen del yà Novicio, ò que fue buscado por èl, ò inquisito. Lo expressa la 2. Sixtina. Assi puede extraerlo del Claustro.

D. En dichos criminosos no se comprehende el Clerigo: *Ratio*: en lo penal no hay ampliacion. Mas; porque en la Sixtina no hay palabra sobre Clerigo. Mas; porque este no viene *nomine* de Seglar, sino en lo favorable. Si pretende el ingresso; aunque Laym. *L.* 1. *Mor. tr.* 5. *c. ult. n.* 4. dice, que no haviendo otro obice; puede, *servatis de jure*, entrar en Religion: yo juzgo lo seguro se vaya à su Juez, y se escusan litigios entre èl, y la Orden.

E. Si el tal criminoso entrò con dolo, y professò; los Jueces Eclesiasticos *tunc* deben juzgar sus delitos, y condenarlo: *servatis de jure*, à la pena con-

condigna. *Ratio*: La Iglesia *est cultrix justitiæ*; y no se puede dexar el crimen impunito, ni relaxar la pena debida à las culpas, si lo pide la razon de justicia, peticion de parte, y el bien de la Republica, dice N. Ang. 2. 2. *q.* 67. *art.* 4. siguen los DD.

PREGUNTA VIII.

F. *Es punitus publicè &c?* Esta Pregunta es de la 1. Sixtina: *Reos . . . existere, ut propterea damnati sint.* Esto solo tiene lugar en penas correlativas à delitos graves dehonorantes, è infamantes al Sugeto; como son los yà expressados. No quando por pendencia; v. gr. herida, ò semejantes casos, lo ponen en la Carcel, lo multan en pena pecuniaria &c. Estos no impiden el ingresso en Religion. Convienen los DD.

PREGUNTA IX.

G. *Habes aliquam infirmitatem &c?* Supongo que el Pretendiente enfermo, ò contagioso, si calla la verdad, peca *gravitèr*, porque engaña à la Orden *in re ardua*: y *gravius* peca la Comunidad si le admite *scientèr*, por el daño, que à la Orden se sigue, y por violar sus Estatutos. Lo expressa N. Ang. 2. 2. *q.* 189. *art.* 10. puedes verlo. N. Derecho pide, que *sint corpore sani.* Cap. 4. Gen. Genova, n. 8. ¶ Si el tal professa (negado el impedimento de enfermedad incurable, ò contagiosa) se le quite el Habito, pues su Profession es nula. Sucediò en N. Convento de Bolonia, año de 1610. como refiere Peyr. *de Subdit. q.* 1. *c.* 25. §. 3.

H. Algunos DD. que cita Donat. *tr.* 3. *de Qualit. Recip. q.* 25. *n.* 14. dicen: Basta, que el tal Enfermo se obligue, y pueda guardar los votos essenciales, aunque no pueda cumplir con lo accidental. No assiento à esto, y dissienten DD. Todas las Constituciones miran al fin de que el Professo observe lo essencial, y accidental de la Orden; y quando se recibe à professar, es con esta mira: Que se obligue en su transgression à culpa, ò pena, segun la Regla determina. Pero obligarse à unas cosas, y prescindir de otras, es constituir al estado Regular en estado Logico, ò Methaphysico.

PREGUNTA X.

I. *Fuisti Novitius &c?* Doy las Decissiones de N. Derecho, con que explico la Pregunta. Es la 1. Para recebir en N. Orden un Novicio, que lo haya sido en otra, solo el General puede dàr licencia. *Cap.* 9. *Gen. Genova*, *n.* 22. Deroga esta Acta à la del *Cap.* 8. *Gen. Genova*, *n.* 13. y à qualquiera de otros Capitulos, sobre Novicio estraño, ò de otra Orden. ¶ Como estamos en penal, no se amplia à Novicios de la nuestra: y assi puede el Provincial readmitir al Novicio, que en su misma Provincia

dexò el Habito. *Cap.* 8. *Gen. Roma*, *n.* 80. Si dexò N. Habito en otra Provincia, no se puede recebir sin licencia del General. Se reputa *tunc* como estraño.

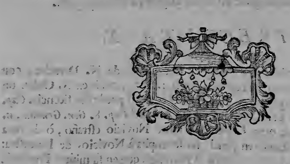
J. El que pide lo admitan al Habito en Provincia donde no es natural, no se reciba, si no con Informacion del Provincial de aquella, donde naciò. *Cap.* 2. *Gen. Marsella*, *n.* 30. Esta Acta la confirma el Cap. 6. Gen. Marsella, n. 16, y añade: *Alitèr receptus*, no pueda por titulo alguno bolver à la Provincia de donde es natural.

K. Para recebir Professos de otra Orden, ni el General puede dàr licencia. *Cap.* 9. *Gen. Genova*, *n.* 22. El Superior, que viste el Habito de Nra. Orden al Professo de otra, es, *ipso facto*, excomulgado. Està prohibido à casi todas las Religiones, dice Peyr. *de Prælat. q.* 3. *c.* 1. §. 2. *n.* 57.

PREGUNTA XI. UBI FACIENDA.

A. MAnda Clemente VIII. à los Superiores, que sepan si son tan pobres los Padres del Pretendiente, que necessitando su assistencia, queden sin ella destituìdos. *An eorum parentes ope, & subsidio ipsorum indigentes, destituantur?* Assi el Decreto, *Cum ad Regularem* 19. *Mart.* 1603. §. 23. En la Provincia de *Granada* no se hace esta Pregunta en la Recepcion, por ser la 6. en el Interrogatorio de las Informaciones del Pretendiente, à que responden con juramento los testigos. Donde no hay esta praxis, se debe hacer, como se ha dicho.

B. Conoces yà bien claro; que si la pobreza de los Padres es exigua, ò mediana, puede el hijo entrar en Religion. N. Ang. 2. 2. *q.* 101. *art.* 4. y en la *q.* 189. *art.* 6. *in corpor.* Pero no puede, si es extrema, ò grave. Peyrin. *de Prælat. q.* 3. *c.* 1. §. 2. *n.* 69. ò si es magna, ò maxima. Passarel. *Notand.* 41. Esto es, si los Padres sin el auxilio de su hijo mendiguen *ostiatim*, ò sirvan contra la decencia de su estado, ò se expongan à morir &c. Basta yà. ¶ En N. Manip. verb. *Novitius*, n. 990. y en Peyr. cit. *per tot.* veràs los *jure* inhabiles, para su Recepcion al Habito.



RI-

RITO DE DAR, ò VESTIR el Habito à muchos.

Preparado todo, y dispuesto, y hechas por el Prelado las preguntas, y su Protesta à los Pretendientes, como se dixo en el Fol. 182. levantado, y signandose con la señal de la Cruz, bendice los Vestidos de la Religion en esta forma.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Dñi.
℞. Qui fecit Cœlum, & terram.
℣. Dominus vobiscum.
℞. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens sempiterne Deus, qui propter solitam bonitatem tuam, per mortem Unigeniti Filii tui Domini nostri Jesu-Christi, mundum fractum restaurare dignatus es, ut nos à morte perpetua liberares, & ad gaudia perduceres paradysi: respice misericorditer, quæsumus, pietatis oculo, præsentem, & devotam familiam, hìc in tuo nomine congregatam, de qua famuli tui (*Pregunte à cada uno como se llama, y si quiere mudarse el nombre.*) N. & N. esse intendunt, ut tibi augeatur numerus credentium supra petram, qui est Christus, & taliter sint ipsi fundati, ut ab omnibus perturbationibus mundi, carnis, & diaboli sint securi, ac per tuorum semitam mandatorum, post ergastulum præsentis vitæ, merito Filii tui acerbissimæ Passionis, & intemeratæ Matris ejus Virginis Mariæ, necnon beatissimi Patris nostri Francisci, tuorumque omnium Sanctorum intercessione, vera tua gau-

(*) Sea gravissimo el cuidado en examinar el espiritu del Pretendiente. *Epist. Card.* Paolucci, *ex part.* Clem. XI. *ad Cap.* 5. *Gen.* Marsella (*post fin.*) 16. *Apr.* 1703.

dia sempiterna possideat. Qui cum eodem Filio tuo Dño. N. Jesu-Christo, in unitate Spiritus sancti vivis, & regnas Deus per omnia sæcula sæculorum. ℟. Amen.

Oremus. Oratio.

DEus, qui mundum, & omnia quæ in mundo sunt propter hominem creasti, ut tantorum beneficiorum existeret semper gratus, bene ✠ dic, & sancti ✠ fica, per consignationem, & invocationem sanctissimi, ac virtuosissimi signi ✠ Crucis tuæ, hæc indumenta, quæ de lana ovium produxisti: & respice præsentes famulos tuos N. & N. per charitatem agni veri, atque immaculati dilectissimi Filii tui Domini nostri Jesu Christi, qui ea propter pœnitentiam secum ferre debent ex Regula, quàm servare intendunt, ut sint eis lorica, & tuta defensio, contra omnes insidias inimici; virtute quorum vestimentorum, omniumque Sanctarum Virtutum, eorum animi ab omnibus pollutionibus peccati, & infirmitatibus, atque infestationibus diaboli sint securi, ut exclussa mundi pompa, corda ipsorum, quousque ad te perveniant, & in virtute indeficientes perseverent. Per eundem Dominum &c.

℟. Amen.

Aora pone Inciensò, y hecha la aspersion, è incensacion sobre los Vestidos, le pone el Habito, Capilla, y Cordon à cada uno de por sì con las palabras, que se dixo à el num. 187. *Y dadas à cada uno las Candelas encendidas, estando en pie el Prelado, dice:*

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

Ore-

Oremus. Oratio.

DOmine Jesu-Christe lux vera de vero lumine, quæsumus clementiam tuam, ut per intercesſionem beatiſsimi P. nostri Franciſci, mentes horum illumines, ut cum ad finem anni pervenerint, sancto tibi animo, & corpore deserviant. Qui vivis &c.

℟. Amen.

(1) Dos Vestidos à un tiempo, precede el que primero se vistiò. *Ex Sac. Congr. Ann.* 1654.

Oremus. Oratio.

NE despicias, quæsumus Domine famulos tuos N. & N. propter facinora perpetrata, sed ipsos esse figmentum humanum, & debilisſimum recordare; & præsta, ut sicut Ninivitis humiliatis in sacco, & cinere pepercisti, ita ab eis iram tuam avertas, & gratiam tuam, quàm per peccatum amiſſerunt, per veram pœnitentiam, quam facere intendunt, restituas: & concede illis, ut virtute signi ✠ Crucis, ipsos diabolus amplius nequeat molestare, & ad te, à quo omne datum optimum, & omne donum perfectum descendit, post eorum vitæ terminum veniant expediti. Per Christum &c.

℟. Amen.

Aora bendice à los Novicios, diciendo:

Oremus.

Omnes Angelici spiritus vos in omnibus committentur. ℟. Amen.

Beata Virgo Maria miserorum consolatrix vestri in tentationibus recordetur.

℟. Amen.

Pro-

Proles ejus Virginea vos visitet; & consoletur. ℟. Amen.
Benedicta Trinitas vestri misereatur.
℟. Amen.
Et benedictionis suæ largam affluentiam clementer largiatur Pater, & Fi ✠ lius, & Spiritus sanctus. ℟. Amen.

Aora besa cada uno la mano del Prelado, y le dè la Candela. Se entona el Hymno Veni Creator Spiritus, *y se hace todo lo demàs como à el Folio 191. lo qual concluido, dice el Prelado.*

℣. Benedicamus Patrem, & Filium cum sancto Spiritu.
℟. Laudemus, & superexaltemus eum in sæcula.
℣. Emitte spiritum tuum, & creabuntur.
℟. Et renobavis faciem terræ.
℣. Dignare me laudare te Virgo sacrata.
℟. Da mihi virtutem contra hostes tuos.
℣. Ora pro eis Sancte Pater noster Francisce.
℟. Ut digni efficiantur promissionibus Christi.
℣. Salvos fac servos tuos.
℟. Deus meus sperantes in te.
℣. Dñe exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens sempiterne Deus, qui dedisti famulis tuis in confessione veræ fidei, æternæ Trinitatis gloriam agnoscere, & in potentia majestatis adorare Unitatem: quæsumus, ut ejusdem fidei firmitate, ab omnibus semper muniamur adversis.

CON-

COncede nos famulos tuos, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere; & gloriosa beatæ Mariæ semper Virginis intercessione, à præsenti liberari tristitia, & æterna perfrui lætitia.

DEus, qui superbis resistis, & humilibus gratiam tribuis, exaudi preces nostras; & intercedente beato Francisco Patre N. Confessore tuo, da nobis alta non sapere, sed majestati tuæ humili semper corde servire.

DEus, qui justificas impium, & non vis mortem peccatorum, majestatem tuam suppliciter deprecamur, ut famulos tuos N. & N. de tua misericordia confidentes, cœlesti protegas benignus auxilio, & assidua protectione conserves, ut tibi jugiter famulentur, & nullis tentationibus à te separentur. Per Christum Dñm. nostrum. ℟. Amen.

Concluìdo todo, y hecha genuflexion à el Altar, con el orden que vino antes à la Iglesia, se buelve la Comunidad à la Sacristia.

Como es de tan grave entidad el estado de Novicio (se vè en tantas Bulas, y Decretos sobre èl exhibidos) se suscitan dudas arduas. Por donde siguiendo la Regla de Clemente III. In dubiis semitam debemus eligere tutiorem. C. Ad audientiam 12. &c. *doy en sólidas* Decisiones, este Can-Mor.

DI-

DIRECTORIO DE NOVICIADO.

RUBRICA I.

A. SUpongo que el año de Probacion se dà para mutua experiencia del Novicio, y la Orden; *Non solùm in gratiam Conversi* (Inoc. III.) *sed etiam Monasterii, ut ille asperitates istius, & istud mores illius valeat experiri.* C. Ad Apostolicam 13. de Regular. ¶ Item, supongo, que aunque N. S. Regla pide para ingresso en Noviciado tocar el año 18. se puede entrar cumplidos los 15. años, y *servatis de jure*, professar cumplido el año 16. lo que *validè* se hace, segun el Tridentino *Seff. 25. de Regular. c. 15.* y si la Sac. Congreg. al fin de dicho. Cap. *Sed quid si ex instituto alicujus Regulæ . . . ut de S. Franc. de Paula &c.* Respondiò, *Professionem tenere.* 14. *Aug.* 1597.

B. Suele vestirse el Habito à un Impuber, y entre los Novicios aguarda la edad, para serlo èl. ¶ Sanch. *l. 5. Dec. c. 4. n. 23.* y el Salm. Mor. *t. 4. tr. 15. c. 3. pt. 1. n. 6.* dicen que este Impuber goza el privilegio del Canon: y assi el que pone en èl manos violentas, es excomulgado. Es la razon que dàn: El tal es *largè* Novicio, y goza el privilegio de estos. No assiento à ello, y dissiente el Exim.

C. No entiendo otra cosa por ser *largè* Novicio, que serlo *impropriè, metaphoricè secundum quid. &c.* de que usan los Logicos, quando contraponen *rei veritati, realitèr &c.* es assi que el privilegio del Canon lo ampliò Bonifac. VIII. à favor de los Novicios (està despues del Rito de absolver de la Excomunion.) y *Extensio privilegii debet fieri in propria verborum significatione*, dice Pirginh. *t. 4. l. 5. tit. 33. sect. 1. §. 4.* esto es, al Novicio *propriè* tal; no al que solo lo es *largè, & impropriè*: luego el tal Impuber no lo goza. Ni el del Fuero que es mas; porque este es *ex jure Divino*, y el del Canon proviene *ex humano jure*, Delben. *de Immunitat. c. 4. dub. 9. n. 1.*

D. Goza el Impuber en N. Orden varios Indultos concessos à nuestros Comensales, y Domesticos, aun en habito secular. Cumple con el precepto annual de la Confession, y Comunion en N. Iglesia: puede confessar con Religioso aprobado solo por el Superior: en enfermedad grave se le ministra por Religioso de la Orden el Viatico, y Santa Uncion; si muere, se puede enterrar *inconsulto Parocho &c.* Todo lo expressan nuestros Bularios; lee sus Indultos, que yo me buelvo al Novicio en propriedad.

E. El Novicio en lo favorable viene, y se comprehende en el nombre de *Religioso*, y como tal es todo de su Prelado, y Orden: pero en lo odioso, y penal està, y se halla en un estado *Medio*; esto es, *inter potestatem Episcopalem, & Regularem*; ò estado *Neutro*; esto es, *nec Episcopi, nec Prælati Regularis*, por abnegacion, y extraccion de los extremos.

F. No es *propriè* Religioso, por el *C. Religioso 21. &c. in 6.* y assi pri-

primario, *& per se*, ni sub culpa està obligado à los votos de la Orden, ni à sus observancias Regulares; ni en su violacion puede ser castigado: porque el Novicio *adhuc vivit mundo*, *& est sui juris*, *suique velle*, *& nolle Dñs.* C. Placuit 16. q. 1. C. In præsentia; y siguen los DD. Ni por esto es *simplicitèr* secular, porque es *vialitèr* Religioso; por el Text. 12. q. 1. *C. Duo.*

G. Mas aunque en el modo dicho se exime de la Regular observancia, està à ella obligado *ex decentia*, dice Donato, *ex suppositione*, dice Garcia, *ex convenientia*, Peyrin. pues importa, conviene, y se supone al querer vivir en Religion, experimentar como los otros lo directivo de las mismas leyes.

H. El Novicio viene, y se comprehende en el nombre de *Eclesiastico* en lo favorable, no en la penal: y assi goza todas las gracias, y privilegios (segun su estado) concedidos à Clerigos, y Monges; y se exime *universè* de gravamen, y ley penal contra los Religiosos: es comun de DD. y se funda todo en la Regla 15. *Odia restringi* (Bonif. VIII.) *favores convenit ampliari.* De Regul. Jur. in 6.

I. Aunque todo està claro, doy un v. gr. Voy à lo favorable. ¶ Puede ser absuelto de la Excomunion incursa antes de su ingresso (en el fuero interior) se entiende. Goza el privilegio del Fuero, y assi no puede por delito (*re integra*) comparecer ante Juez Secular, ni Eclesiastico; y solo su Prelado es el Juez. Goza èl del Canon: si dos Novicios se ponen manos violentas, sean absueltos de la Excomunion. ¶ Vamos à lo penal. No incurre la Excomunion de S. Pio V. à los Eclesiasticos, *utriusque status*, que assisten à fiestas de Toros; Bul. *De salute*. 1. *Nov.* 1567. la que relaxò à los Clerigos, y confirmò à los Religiosos Clem. VIII. Brev. *Suscepisti* 13. *Jan.* 1596. si *casu* el Novicio assistiera à ellos. Haz ilacion de esto à todo lo *respectivè* consimil.

RUBRICA II.

A. CONFESSION. Supuesta la Rubrica fol. 9. Letr. A. es doble caso, en que confiesse el Novicio (ò Professo) con Confessor no assignado, sin pecar uno, ni otro. Veslo aqui: El Novicio despues de haver confessado, se acuerda de alguna culpa, que por olvido no confessò. Ocurre precepto de comulgar; el Novicio no tiene contricion, y el assignado està ausente, y llega à uno no assignado; puede este Confessor *validè*, & licitè absolverlo. Doy las razones, que son graves.

B. Puede el Confessor absolver al que en caso extraordinario llega à su tribunal; pues la assignacion del Prelado habla *de jure ordinar.* y no se presume de su benignidad, que incluya en su precepto un caso tan especifico, el que se juzga excluso, segun la Regla 34. *Generi per speciem non derogatur.* de Reg. Jur. in 6. y el Prelado si lo vè, debe juzgarlo por tal. Puede tambien llegar el Novicio, pues *jure Naturali*, *& Divino* està obligado à evitar el escandalo, y à conservar su fama. Item, *utitur jure suo.*

C. Todo junto aora. Ocurriendo dos preceptos, de los quales el uno se ha de omitir *necessè*, se ha de estàr al mas urgente (omito oir Missa, por

asſiſtir al enfermo muy de peligro.) En nueſtro caſo ocurren muchos Derechos. *Jus naturale Divinum* de evitar el eſcandalo; *Jus naturale abſolutum* de conſervar la fama; *Jus naturale Divinum* de no comulgar en mortal; *Jus poſitivum* que es el precepto del hombre, de no confeſſar Novicios ſin ſu licencia: Luego ſe ha de eſtàr à aquellos, aunque eſte falte? La ilacion *tenet*; lo uno por mas fuertes; y lo otro por ſer muchos: *duo vincula magis ligant*. DD. Theologos, y Canoniſtas, con Donat. *de Privil. Novit. q.* 20. *à num.* 7. Omito otros caſos.

D. EXCOMUNION. No puede el Prelado Regular excomulgar al Novicio. Doy razones irrefragables. La Cenſura *ab homine* (los DD.) no ſe incurre ſino por inobediencia, y contumacia; eſto no ſe verifica en el Novicio, quien *non tenetur obedire*, pues no ha votado obediencia, y la contumacia, è inobediencia preſupone la obligacion de obedecer: *ergo*. Otra: El poner Cenſura es acto de juriſdiccion eſpiritual, y poteſtad Ecleſiaſtica, que compete à los Prelados *de Jure Divino*, ſegun el 18. de S. Matheo: *Quodcumque ligaveris &c.* la qual ſe exerce reſpecto de los Subditos, *ex C. Audivimus*, *q.* 2. El Novicio no es *verè* Subdito, ſino por la Profeſsion: *ergo*. El Novicio (Inocenc. III.) no eſtà en el cuerpo de la Orden, ſino *in via* ſolamente. *C. Ad Apoſtolic. de Regular.*

E. El Prelado no tiene ſobre el Novicio poteſtad eſpiritual Ecleſiaſtica, ſino ſolo corporal, civil, y politica; y aunque dominativa, no abſoluta, è ilimitada *ſimpliciter*, ſino limitada, y eſpecifica: eſto es, *quod ad munus probationis Regulæ*; para que la Orden lo experimente, y èl vea, ſi puede llevar ſu yugo: ſe ha dicho aqui Rubr. I. Letr. A. Pues aora (exclama Alfonſo Leon, *de Cenſ. recol.* 5. *n.* 563.) Para la Probacion del Novicio *ad quid* el reſervar caſos, y fulminarle Cenſuras? ¶ Ni el Obiſpo puede excomulgar al Novicio. Sanchez, *l.* 6. *Dec. c.* 10. *n.* 17. La razon ſe dixo Rubrica I. Letr. E. por el eſtado *Neutro* en que eſtà.

F. Otra razon, y atiende. Si la Cenſura de Excomun. es el nervio de la Igleſia, y la ultima pena, que no ſe debe fulminar en caſos à que por otra via ſe puede ocurrir, haviendo tantos, que oponer al crimen del Novicio, como ſon *jejunia*, *flagella*, y mas graves penitencias; y ſi no baſta, conminarlo con la expulſion de la Orden &c. para què el recurſo à Cenſuras? No ſe vè eſto en Religion alguna. ¶ En la otra Impreſsion, fol. 95. letr. C. puſe la afirmativa, por no haver peſado tan ſolidas razones.

G. VOTOS. No puede el Prelado irritar los Votos, que hizo el Novicio en el ſiglo. *Ratio*: El Prelado no tiene ſobre el Novicio poteſtad dominativa, ni eſpiritual judiciaria, la que ſe requiere para anular ſus votos. Puede diſpenſarlos, ò conmutarlos, pues tiene (los DD.) juriſdiccion quaſi Epiſcopal. Sean Votos perſonales, ayuno, rezo &c. ſean reales; dàr limoſna &c. excepto los cinco reſervados al Papa: Veaſe Salm. Mor. *t.* 4. *tr.* 17. *c.* 3. *pt.* 12. *à n.* 102. La diſpenſacion pide cauſa juſta, y proporcionada; ſin ella es diſsipacion. Oye al Melifluo. La Diſpenſacion ſin cauſa, en lo que obliga *de Jure Divino*, *non eſt diſpenſatio*, *ſed diſſipatio*; *nec fit de plenitudine poteſtatis*, *ſed de plenitudine tempeſtatis*. S. Bern. *L.* 3. *de Conſiderat. ad* Eugen. *c.* 23. ¶ Todo lo que puede el Prelado en los Votos, puede en los Juramentos.

H.

H. AÑO. Debe ser entero, continuo, sin interrupcion: Trid. *Ses. 25. de Regul. c.* 15. Es mathematico, no moral: de punto à punto; es comun de DD. y se colige del Concil. *Ratio*: Donde la ley pide cierto tiempo, desde dia prefixo, se cuenta por momentos. *L.* 3. §. *Minorem*, *ff. de Minor.* Si al año falta un instante, no es año entero, que pide el Concilio.

I. Oye quatro insignes Canonistas: dice Pignat. *Non expectato tyrocinii tempore... ad nullitatem Professionis sufficit momentum.* t. 10. cons. 93. n. 2. Dice Barbosa lo mismo sobre el citado Cap. del de Trento. Dice Pontas, que al año de Probacion *nec minimum momentum desit.* Dice Fagnano aqui, que *minutissimus defectus infringit actum.* in C. Ad nostram, c. 11. ¶ La praxis de añadir un dia al año de Probacion, evacua ingentes, è irresolubles dudas.

RUBRICA III.

A. DEMISION. El Novicio, que dexa el Habito con animo de irse de la Orden, aunque se arrepienta, y buelva, interrumpe el año. Dice Peytin. que bastan tres horas sin el Habito para interrumpirlo. Yo añado, que solo bastan dos. Oye. Se saliò un Novicio de nuestra Orden: estuvo dos horas en un Convento de otra, y se bolviò al nuestro. Consultò el Zeloso à la Sac. Cong. Ý. fuera necessario Renoviciar, ò empezar de nuevo el año? Respondiò: *Necessarium omninò esse.* Este caso trae Pontas, *t.* 3. verb. *Professio*, *cas.* 1. Lo refiere tambien Pignatel. *t.* 9. *cons.*87. *n.* 5. aunque dice ser el Novicio *Ordinis Minorum*; pudo ser yerro de Imprenta.

B. N. Manip. verb. *Novitiatus*, *n.* 996. pone tres Decret. de la Sac. Cong. y una exceptiva, *Nisi interruptio fuerit valdè modica.* Lo juzgo en praxis instantaneo, y casi indeliberado. Dexar el Habito, y sin exito del Convento, ò saliendo, bolverse al instante, si todo fue muy breve. ¶ Mas aunque el Prelado, mirandolo *piè*, lo readmitiera; tenia causa para prorrogar su Noviciado, y con especial tentativa, para discernir, si era cierta su vocacion, ò era *velle inefficax*, *seu velleitas.* Muchas opiniones leeràs sobre esto, las que oy son impracticables: yà porque el Concilio pide muy exacto el Año; yà por la praxis tan rigida de todas las Religiones.

C. El Serafico Rodriguez cita un Indulto de Julio II. à los Menores, para que si el Novicio sale de la Orden, y buelve, se continùe, ò interrumpa el Año, *ad libitum* del Superior. Vaca oy tal Indulto, dice Barbosa: Se revocò por el Tridentino, dice Donat. No subsiste, dice Sanch. Està derogado, dice el Salmantino Mor. Vease fol. 76. la Rubr. (19)

D. ENFERMO. La enfermedad de un mes, *plus*, *minusve*, no interrumpe el Noviciado: es praxis quotidiana, y siguen los DD. ¶ El Novicio enfermo se cura en èl Claustro, y en èl sana, ò muere. Si la enfermedad và diuturna, puede el Superior, de consejo del Medico, ponerlo en otra Casa de Noviciado, à fin de mudar de ayres. Si no se mejora, y se và à su Casa; debe en bolviendo Renoviciar *à principio.* Es tal el profluvio de opiniones,

que à un enfermo todo el año, no lo interrumpe: que puedo curarse con licencia en su casa, y otras semejantes, que es de admirar. La practica opuesta las ha abolido todas. Aora te pido

REFLEXION GRAVE.

E. AL Novicio, que se quiere ir, no se puede detener, sin miedo de Censuras. Se expressa en el *C.* 1. *&* 2. *de Regul. in* 6. donde se dice: *In virtute obedientiæ*, *&* *sub pœna Excommunicationis*: y tambien *infra annum aliquatenus impedire.* ¶ Al tal diera yo una hora de termino, y algunos consejos de Varones pios, y doctos, por si era sugestion diabolica. Este breve tiempo, y con buen fin, no lo juzgo transgresion de dichos Canones, para incurrir en sus penas.

F. Al Novicio, que sale, se le dèn todos sus bienes, pena de Excomunion. Concil. Trident. *citat. c.* 16. Puede el Obispo obligar con Censuras al Prelado, que le dè todos sus bienes: y dice Barbosa, aunque sean feudales. Solo exceptùa el Concilio el vestido, y alimentos; los que se nivelan *pro rata temporis.*

G. No se le dà el Habito, aunque èl lo costeasse; sino el valor, que *tunc* tiene: Lo declarò la Sac. Congreg. en 1656. dice Barbos. *in C. Super eo.* Ni aunque lo costeasse con limosnas de Devotos. Lo costearon con el fin de que estuviesse en la Orden: yendose, es de la Religion, pues por ella se le diò. Peyr. cit. *q.* 3. *n.* 108.

H. ASSIGNACION. Manda nuestro Derecho, que en cada Provincia se assigne uno, ò dos Conventos en Noviciado. *Cap. Gen.* 1. *Barcelona*, *n.* 5. Deben ser Casas grandes. *Sac.Cong.*26. *Jan.*1604. ¶ Clem. VIII. exhibiò à este fin varios Decretos. El 1. *Sanctissimus* 15. *Maii* 1593. Es formula de recebir Novicios en Casas assignadas. El 2. *Regularis* 12. *Mart.* 1596. Prohibe recebirlos al Habito, y Professsion en Casas no assignadas, *sub pœna nullitatis.* Estos Decretos se aceptaron en el *Cap.* 6. *Gen. Genova*, *n.* 2. y ocurriendo dudas, nombrò seis Padres para recurso al Zeloso, y de este al Papa.

I. El 3. *Sanctissimus* 20. *Jun.* 1599. sobre lo mismo. El 4. *Si quis* 19. *Maii* 1602. Forma tambien de recebir Novicios. ¶ Estos Clementinos confirmò Urbano VIII. en su Decret. *Sac. Cong.* 21. *Sept.* 1624. En otra Bula *Religiosos.* 2. *April.* 1631. concede al Professo en Casa no assignada, y como tal *nullitèr* professo, pueda professar sin nuevo año de Probacion. En otro Decreto *Ad occurrendum*, 5. *Jan.* 1636. toca sobre la Recepcion, y Profession contra los citados Decretos.

RUBRICA IV.

A. ESTos Decretos no obligan en España. *Ratio*: Por mandato del citado Urbano examinò *reflexè* la Sac. Congreg. los Clementinos so-

sobre recebir Novicios en Casas assignadas; y resolviò, que solo comprehenden à Italia, y sus Islas adjacentes. Assi el Decreto 17. *Nov.* 1635. y lo expressan los Clementinos: *Ad Regulares* (dicen) *intra Italiam, & Insulas adjacentes.*

B. Item, los Regulares *extra Italiam*, desean saber, si los otros Clementinos (el 3. y 4.) que salieron sin restriccion, y la confirmacion de estos sin restrictiva por Urbano VIII. en el Decreto *de Apostatis &c.* 21. *Septemb.* 1624. se extienden à los Conventos fuera de Italia? Respondiò *Negativè* la Sac. Cong. 4. *Febr.* 1648. ¶ Vease Pignat. *t.* 1. *consi.* 146. *y* 285.

C. Por donde si uno tiene su Probacion en Casa no assignada, ò alli professa (*aliis de jure servatis*) es vàlida. *Ratio*: N. Derecho, que manda assignar Casas de Probacion, no pone en lo contrario Texto irritante; ni excluye la necessidad, que puede ocurrir, especialmente en Religiosos no del Coro, yà por haver pocos; yà por ser muy precisos en las Casas; y yà porque estos no tienen en su Noviciado, dice Peyr. tanta austeridad, y observancia, como los del Coro, *de Prælat. c.* 1. §. 5. *n.* 148. ¶ Bien que si el Prelado lo hace solo *pro libito*, podrà el Superior castigarlo, por contravenir à nuestras Leyes.

D. OFIC. DIV. En necessidad urgente (contagio *v. gr.*) pueden los Novicios solos, rezando *de more* el Divino Oficio en el Coro, satisfacer al precepto en lugar de los Professos. *Ratio*: En lo favorable (se ha dicho) se juzgan Religiosos, y gozan el Indulto de los Professos. ¶ Pero *aliud est* suplir esta obligacion por los Professos, y *aliud* estàr ellos obligados à esta carga: lo que es penal; y se eximen. Donat. *de Priv. Novit. q.* 22. Vease fol. 80. la Rubrica (*)

E. ORDENES. Puede el Superior dàr licencia al Novicio para Ordenes menores: pues *ultra* de expressarlo N. Manip. *v. Novitiii n.* 986. no hay Texto prohibente: porque el *C. Monasterii* 19. *q.* 3. que es un Canon de S. Gregorio, no habla de Ordenes, segun expone Torquemad. cuya Glossa de tan docto Purpurado siguen los DD.

F. Dice Sanchez, *L.* 6. *Dec. c.* 10. *n.* 19. que el Novicio puede ordenarse *in Sacris*; pues no hay Texto irritante. Entiendo yo con Donat. cit. *q.* 25. *n.* 3. hablando *de Jure communi*; pero segun el particular del Trident. *Sess.* 21. *de Reformat. c.* 2. nadie puede ordenarse *in Sacris* sin congrua suficiente: esto comprehende al Novicio Regular, dice la Sac. Cong. en la Declarac. 1. al fin de dicho Capit.

G. N. Cap. Gen. Paula, *n.* 14. assigna graves penas al Superior, y sus Colegas asencientes en la licencia para ordenarse *in Sacris* el Novicio. S. Pio V. 33. años despues, Bul. *Romanus* 14. *Oct.* 1568. assignò graves penas al Regular no professo, si se ordena *in Sacris*; reservada la absolucion al Papa, salvo *in articulo mortis.* ¶ La licencia para que el Novicio se ordene de menores, la dà el Superior: tiene nuestra Orden esse Indulto de la Sac. Cong. y de Clem. VIII. en 15. de Marzo de 1596. Manip. v. *Ordines. n.* 1027. Donde no hay este Indulto, la dà el Obispo del Territ. Sanch. citad.

H. PREDICAR. Puede el Novicio predicar *publicè* con licencia de su Prelado. *Ratio*; en lo favorable viene *nomine Religiosi*, y conviene el Exim. Añado yo; aunque no estè *in Sacris*: assi la Sac. Cong. que, *Censuit*, *mu-*

nus prædicationis committi posse Clerico in Sacris non constituto. 23. Jun. 1593. Fagnan. y Pont. v. *Irregularitas caf.* 7. ¶ Nuestro Derecho prohibe al Novicio confessar, y predicar, *nisi ex necessitate.* C. 1. Gen. Genova, numer. 10.

I. RENUNCIA. Puede el Novicio, durante su Probacion, disponer de sus bienes, ò renunciar, observando la forma del Tridentino. *Seff.* 25. *de Regular. c.* 16. Pide dos cosas para lo vàlido de los Contratos del Novicio. Una la licencia del Obispo, ò su Vicario (del Territorio donde se hace el contrato; Sanchez, *L.* 7. *c.* 1. *n.* 66.) Otra, que se haga dos meses antes de professar. *Alitèr* hecho el contrato, es nulo. Donat. *hic q.* 4. y DD. La causa final asigna el Concilio: *Ne hac occasione &c.* para que el Novicio goze *plenè* su libertad, sin coaccion, que causa mal exito: *Coactiones* (Lucio III.) *solent frequentèr difficiles exitus habere.* C. Requisivit. 17. *de Sponsal.*

RUBRICA V.

A. SE comprehende aqui el Donatario, ò Posseedor de los bienes del Novicio, si por ello se disminuye su libertad, para irse, *si vult* de la Orden. Donat. *q.* 5. ¶ Sobre esto ocurren graves dudas: para obviar muchas, doy estas Declaraciones de la Sac. Congreg. que estàn al fin del citado capitulo del Tridentino.

1. No tiene lugar este Capitulo en Impuberes, que educationis gratia manent in Monasteriis. Ni en Testamento, ultima voluntad, ò limosna. 22. Jan. 1598.

2 Nec in donationibus, aut renuntiationibus ante Habitus susceptionem; etiam animo, & proposito Religionem ingrediendi factis. 18. *Mart.* 1598.

3 Nec renuntiatio facta (con la forma del Concil.) censetur invalida, licèt professio per aliquos menses dilatata sit. 18. *Mart.* 1598.

4 Tiene lugar tambien in his, qui excedunt annum 16. Nam verba *antea facta* non referuntur ad ætatem renuntiantis, sed ad duos menses proximos ante professionem. 15. *Jan.* 1601.

5 Si renuntians, tempore renuntiationis compleret 16. annum, est valida, si sit cum licentia Episcopi, seu Vicarii. 15. *Jan.* ut sup.

6 No puede el Novicio, si est sui juris, & non habet parentes, en su ingresso donare aliquid Religioni, amore Dei, præter victum. 15. *Januar.* ejusd. anni.

7 Ni puede en su ingresso donare se ipsum, & omnia bona sua Religioni, ut fiebat olim: quia hujusmodi donationes, quæ fiunt ab iis, qui ut Novitii fiant, ingrediuntur animo profitendi tempore legitimo, comprehendi in Decret: Concil. 15. Jan. ut sup.

B. Se vè aqui claro, que la donacion hecha con animo de entrar en la Orden, y yà con licencia, y aun en el Convento, antes de vestir el Habito, es vàlida. *Ratio*: El Concilio habla de renuncias, obligaciones, y contratos hechos despues del ingresso en Religion: à estos comprehende, no à los

los hechos antes. Asi, consultada por N. Passarel. respondiò la Sac. Congreg. dice èl mismo *de Priv. Not.* 37. ¶ Item, el Decret. del Concil. en à en el Titul. *de Regularib.* Luego no se debe ampliar à los Seculares. Donat. *hic*, *q.* 20. ¶ Pero, yà que la tal obligacion, renuncia &c. no tenga la forma del Concil. se haga segun la solemnidad del Derecho Comun; *ut actus non careat omni forma*, dice el Cardenal de Luca, al fin del Concilio, *disc.* 40. *n.* 7.

C. Los contratos exceptos de la solemnidad del Concil. trae Barbos. *Allegat.* 99. *à n.* 23. y en la Colectan. *hic à n.* 4. En ellos se reflecten dos cosas. La 1. No se perjudique *graviter* el Patrimonio, ò bienes del Novicio. La 2. No se ofenda, ò coarte su libertad, ò para irse, ò quedarse en la Orden: *aliter* se hacen los contratos *dolosè*, y contra la disposicion del Concil. segun los DD. ¶ Ni puede el Padre donar un Paramento de Altar à la Orden donde su hijo està, si es de los bienes del Novicio. Sac. Cong. 12. *Aug.* 1627. en Barbosa, *ibidem*, *n.* 51.

D. El bimestre assignado por el Concil. antes de la Professìon, para disponer el Novicio de obligaciones, ò renuncias, es mathematico, no moral. Por donde renuncias, y obligaciones hechas un dia antes, son nulas. *Sac. Cong.* 21. *Jan.* 1617. en Barbos. cit. *n.* 40. ¶ No puede el Novicio renunciar este bimestre; lo expressa el Concil. *Aliter facta &c.* Si el Novicio, segun el Concil. hace alguna donacion, y muere sin professar, es nula. Assi (consultada desde Napoles) respondiò à N. Pasarel. la Sac. Congreg. 22. *Octob.* 1573. dice èl mismo, *Notand.* 37. y sigue Donat. *q.* 34.

E. El Novicio puede hablar con sus Padres, presente su Maestro; no al contrario, por dos Decretos de la Sac. Cong. 12. *Mart.* 1602. y 16. *Sept.* 1617. Veafe fol. 75. la Rubr. (*)

F. PROFESSION. El Novicio, no cumplido el año de Probacion, proximo à la muerte, puede *expressè* professar. Es concession de San Pio V. Bul. *Summi* 23. Aug. 1570. y es oy praxis inconcusa. Pero se debe

REFLEXIONAR,

QUE el Trident. *Ses.* 25. *de Regul. c.* 15. pide dos cosas substanciales para lo vàlido de la Professìon. Una el año entero de Noviciado: Otra, la edad de 16. años cumplidos. Dispensa S. Pio V. el año completo de Noviciado, para que proximo à la muerte, pueda *pro consolatione animæ suæ* hacer su Professìon; pero en la edad no dispensa. *Quatenus tamen* (dice la Bula citada) *in ætate legitima constituta* (la Monja) *fit*. Esto es, si tiene 16. años cumplidos: si le falta una hora, ò media, ò un quadrante, todo es nulo. Oye, pues:

G. Milita en la edad lo dicho en el año de Probacion. Pues aora Pont. cit. ibi: *Quando res est... de emittenda Professione, strictissimi juris apicibus insistendum est.* Si professa una hora antes de cumplir los 16. años, còmo se verificarà su valor, diciendo el Concil. *Professio non fiat ante decimum sextum annum expletum... antea facta, sit nulla?* ¶ El año, dice el Arcediano

no *in C. Si propter* se deriva *ab annulo* : y el anillo en el mismo punto, que empieza, se termina. Por esso dicen los DD. que el año corre de punto à punto. ¶ Si el Novicio no professa por falta de edad, goza otros Indultos, que estàn en la Absolucion General *pro hora mortis*, en el Santo Oleo.

RUBRICA VI.

A. DILATA. Puede el Prelado prorrogar mas tiempo al año de Probacion; pero ha de ser con causa. *Sac. Cong.* 31. *Mart.* 1597. sin otras muchas declaraciones, que afirman el Exim. Barbos. y Belarmin. Solo seis meses puede prorrogar. La solucion de tan grave duda se debe à N. Pasarel. Consultò à la Sac. Cong. y declarò S. Pio V. que al inepto se puede diferir la Professìon *ad sextum tantùm mensem* : si hay esperanza se buelva habil : *quo tempore elapso*, si el Superior lo halla inhabil, *ex Monasterio ejiciat*, segun el citado Concilio. Assi respondiò à N. Pasarel. la Sac. Cong. 8. *Nov.* 1569. y refiere èl mismo, *Can.* 52. y sigue Donat. *tr.* 9. *q.* 18. ¶ La misma dilacion del inhabil puede tener el enfermo. Peyr. *de Prælat. q.* 3. *n.* 102. En las Monjas no tiene esto lugar, pues por cumplir la Dote, se difiere la Professìon mas tiempo. Es comun de DD.

B. RECEPCION. Para recebir al Novicio à la Professìon, junto el Capitulo, y dado informe por el Maestro. *Cap.* 4. *Gen. Barcelona*, *n.* 51. y por qualquiera Vocal, si le ha notado cosa grave, dice el citado Gen. Cap. se procede, *servatis de jure*, al tal acto, ò de admissìon, no haviendo obice substancial (siempre hay accidental, pues la Adolescencia està en continuo movimiento) ò de exclusion, si lo hay. Se hace por votos secretos en un solo Escrutinio : si se halla aprobado por todo el Capitulo, ò por la mayor parte aprobado, se recibe; *secùs* se excluye.

DECISIONES, QUE EXPLICAN EL Capitulo II. de N. S. Regla, y obvian varias dudas, que aqui pueden ocurrir.

1 LA Recepcion del Novicio sea por votos secretos, pena en el Superior de privacion de oficio. *Cap.* 2. *Gen. Marsella*, *n.* 25.

2 Compela el Provincial, ò Corrector à todos los Vocales, no impedidos, que assistan à la tal Recepcion. *Cap.* 4. *Gen. Barcelona*, *n.* 51. ¶ Si: porque, *Quod omnes tangit* (Bonif. VIII.) *ab omnibus debet approbari.* Regl. 29. de Regul. Jur. in 6.

3 El Maestro tiene solo un voto; y en iguales votos opuestos, se resuelva por su informe la admissìon, ò exclusion. *Cap.* 8. *Gen. Roma*, *n.* 77. ¶ Es justo, pues el voto del Maestro equivale à dos. *Cap.* 1. *Gen. Barcelona*, *n.* 5.

4 No puede el Provincial, *invito Capitulo*, recebir al Novicio à la Pro-

fesion ; pena de suspension de oficio por seis meses. *Ibid.n.* 8. Ni puede *circa tempus Professionis* mudar al Novicio à otra Casa, para que professe ; debe permanecer en su Seminario. *Ibid.*

5 Puede el Capitulo Local recebir al Novicio à la Profession, ausente el Provincial, y sin su expressa licencia (basta la tacita) salvo, si lo ha prohibido el tal Provincial. *Cap.* 2. *Gen. Valencia*, *n.* 15.

6 Se puede recebir al Deudor quantioso, *non obstante Bull. Sixt V.* si cediò todos sus bienes à los Acreedores. *Sac. Cong.* 1. *Octob.* 1601. ¶ Veafe fol. 197. letr. F.

C. El Confessor no puede, *ex auditis in confessione*, negar su voto al Novicio. Peyr. *de Prælat. q.* 3. *n.* 114. Lo mismo el Prelado. Veafe fol. 118. letr. B. ¶ El Vocal, que niega su voto al Novicio digno, y lo dà al indigno, peca mortalmente. Cayetan. *in* 2. 2. *q. ult. art.* 4. Abusa de la potestad de Vocal, ofende à la Orden *in re gravi*, cuyo bien comun, *sicut læditur per malos, ita fovetur per bonos* ; hace injusticia al digno &c. Convienen los DD.

D. El Novicio yà *Capitularitèr* recepto, no se puede excluir sin causa, segun la Regl. 22. *Quod semel placuit, amplius displicere non potest.* Con causa de nuevo (impedimento Canonico v. g. antes ignorado) se puede. Es *tunc* la Recepcion nula por el error, en el qual no se presume consenso del Capitulo por varias Reglas Canonicas : *Quid tàm contrarium consensui, quàm error* ? L. Si per error 15. &c. Otra : *Cum nullus sit errantis consensus.* L. Non id. 9. &c. Otra : *Non videntur, qui errant consentire.* L. Nihil 116. ff. de divers.

E. O si yà admisso el Novicio, cometiò grave crimen : *tunc* se hizo indigno del recebido favor, segun la Regla : *Nemo ex improbitate sua debet reportare commodum.* ex L. Digest. *Itaque filio*, ff. de Sort. ¶ Basta : no permite mas difusion este Libro.



RITO
DE DAR LA PROFESSION A EL NOVICIO

1 

Sta es una de las funciones Clasicas de nuestra Religion. Y assi, si se ha de hacer con toda solemnidad, haviendo confessado, y comulgado el Novicio Professante, y adornado el Altar mayor, con toda decencia por el Sacristan; acabada la Missa, ò si se dà en otro tiempo, despues de Visperas, se junte la Comunidad à sòn de Campana en la Sacristia. Entretanto el Sacristan ponga una silla à el lado del Evangelio, y à el de la Epistola una mesa con la Capilla, y Cordon del Professante: y alli cerca sus Vestidos seculares en el suelo.

2 *Sobre la Credencia pondrà una Candela, ò muchas (segun los Professantes) y el Acetre con Agua bendita. El Prelado, à quien* de jure *compete dàr la Professìon,*ex Cap. Porrectum, de Regular. *ò (estando impedido) su Vicario, vestido con Amito, Alba, Cinguio, Estola, y Capa de color blanco, y quatro Acolytos con Roquetes, uno para la Cruz, otro para el Incensario, y dos para los Ciriales, entonando los Cantores el Psalmo:* In exitu Israel de Ægypto *, salen en Procession de la Sacristia, yendo el Professante junto à el Prelado.*

3 *En llegando à el Altar mayor, el Turiferario se pone à el lado de la Epistola, el de la Cruz à el lado del Evangelio, donde la dexa, los de los Ciriales, haviendolos dexado, se ponen cada uno à su lado: los demàs gyrando, forman Coro. El Prelado hincado de rodillas en la grada superior, y el Professante en la infima, se estàn hasta el fin del Psalmo. El qual acabado, se sienta el Prelado en su silla, y los demàs si buenamente se puede.*

El

4 *El Professante se postra en tierra, y asi permanece, mientras el Prelado hace una Platica corta sobre la austeridad, y rigor de nuestra Religiosa vida: lo qual debe llevarlo con gran gozo, contemplando el premio tan superior, que por èl le darà Dios en el Cielo. Lo qual concluìdo, levantando el Professante su cabeza, y quedando hincado de rodillas, le hace el Prelado las Preguntas, y protesta, como à el Fol.* 182. *Y no haviendo impedimento, se levanta el Prelado, è hincados todos de rodillas, se entona el Psalmo:* Deus misereatur nostri, & benedicat nobis, *el qual se dice todo alternativamente por el Coro. Luego entona las Letanias à que el Coro responde.*

Kyrie eleyson.
Christe eleyson.
Kyrie eleyson.
Christe audi nos.
Christe exaudi nos.

Beata Trinitas unus Deus commilitonem nostrum (*commilitones nostros*) in Trinitate Obedientiæ, Castitatis, & Paupertatis, cum unitate perseverantiæ vitæ Quadragesimalis, fac tibi famulari.

℟. Et miserere ei. (*eis*)
Sancta Maria.
℟. Ora pro eo. (*eis*)
Sancte Pater Noster Francisce,
℟. Ora &c.
Omnes Sancti, & Sanctæ Dei.
℟. Intercedite pro eo. (*eis*)
Propitius esto.
℟. Parce ei, (*eis*) Domine:
A levitate animi, & instabilitate.
℟. Libera eum, (*eos*) Domine.
Ut pœnitentiæ, & vitæ assumptæ rigorem in dulcedinem commutare digneris.
℟. Te rogamus &c.
Agne Dei à lupo mactante oviculam hanc

(1) El dia que professa el Novicio (confessado, y comulgado) gana Indulgencia Plenaria. Paul. V. *in Bull.* 23. *Maii* 1606.

(2)

El que preguntado, callò el delito enorme, y gravissimo del siglo, con que estaba disfamado, se le quite el Habito, aunque yà sea Professo. Leo X. *in Bull. Cum sicut nobis &c.* 15. *Mai.* 1616.

(*oviculas has*) præservare digneris.

℟. Te rogamus &c.

Ut omnes nos in tuo sancto servitio, confortare, & conservare digneris.

℟. Te rogamus &c.

Kyrie eleyson.

Christe eleyson.

Kyrie eleyson.

Pater noster &c.

Aora se levantan todos, y el Prelado bendice los Vestidos en esta forma:

℣. Et ne nos inducas in tentationem.

℟. Sed libera nos à malo.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens sempiterne Deus, qui propter solitam bonitatem tuam, per mortem Unigeniti Filii tui Domini nostri Jesu Christi, mundum fractum restaurare dignatus es, ut nos à morte perpetua liberares, & ad gaudia perduceres Paradysi; respice misericorditer, quæsumus, pietatis oculo præsentem, & devotam familiam, hic in tuo nomine congregatam, de qua famulus tuus N. (*famuli tui N. & N.*) esse intendit (*esse intendunt*) ut tibi augeatur numerus credentium supra petram, qui est Christus, & taliter sit ipse fundatus, (*sint ipsi fundati*) ut ab omnibus perturbationibus mundi, carnis, & diaboli sit securus, (*sint securi*) ac per tuorum semitam mandatorum, post ergastulum præsentis vitæ merito acerbissimæ Passionis Filii tui, & intemeratæ Matris ejus Virginis Mariæ, necnon Beatissimi Patris nos-

(3)

El que professa, no promete guardar todo lo que en la Regla se contiene: solo se obliga à guardar vida regular, que consiste essencialmente en los Votos. N. Peyr. *in c.* 2. *Regul.* §. 3. *q.* 4. *num.* 9.

nostri Francisci, tuorumque omnium Sanctorum intercessione, vera tua gaudia sempiterna possideat. (*possideant*) Qui cum eodem Filio tuo Domino nostro Jesu-Christo, in unitate Spiritus sancti vivis, & regnas Deus per omnia sæcula sæculorum.

℟. Amen.

Oremus. Oratio.

Deus, qui mundum, & omnia quæ in mundo sunt propter hominem creasti, ut tantorum beneficiorum existeret semper gratus, bene ✠ dic, & sancti ✠ fica per consignationem, & invocationem sanctissimi, ac virtuosissimi signi ✠ Crucis tuæ, hæc indumenta, quæ de lana ovium produxisti, & respice præsentem famulum tuum N. (*& respice præsentes famulos tuos N. & N.*) per charitatem agni veri, atque immaculati dilectissimi Filii tui Domini nostri Jesu-Christi, qui ea propter pœnitentiam secum ferre debet (*debent*) ex Regula, quam servare intendit, (*intendunt*) ut sint ei (*eis*) lorica, & tuta defensio, contra omnes insidias inimici: virtute quorum vestimentorum, omniumque Sanctarum Virtutum, ejus animus (*eorum animi*) ab omnibus pollutionibus peccati, & infirmitatibus, atque infestationibus diaboli fit securus: (*sint securi*) ut exclusa mundi pompa, cor ipsius, (*corda ipsorum*) quousque ad te perveniat, (*perveniant*) & in virtute indeficiens perseveret. (*& in virtute indeficientes perseverent.*) Per eundem Dominum &c.

℟. Amen.

(4) El Voto extensivo de Obediencia à el Papa es en los Minimos mas perfecto, que en otras Religiones. Los obliga *in arduis*, v.g. predicar à Infieles con peligro de muerte. Id. *in c. 1. Regul. q. 4. n. 8.*

Puesto el Ritual sobre el Altar, ò mesa, pone Inciensо, bendiciendolo more solito: *despues tomando el Aspersorio, y diciendo en voz baxa* Asperges me &c. *hace aspersion tres veces sobre los Vestidos: luego los inciensa tres veces (esto es) en medio, à la diestra, y à la siniestra. Y tomando el Libro en la mano siniestra, le quita à el Professante con su diestra (ayudandole el Maestro) la Capilla, y el Cordon, diciendo:*

Exuat te Dominus his vestimentis, & veterem hominem cum actibus suis, & eripiat de corde tuo sæculi pompas, quibus abrenuntiasti, dùm baptismum susciperes.

Si los Professantes son muchos, diga:

Exuat vos Dominus his vestimentis, & veterem hominem cum actibus suis, & eripiat de corde vestro sæculi pompas, quibus abrenuntiastis, dùm baptismum suscepistis.

Aora el Prelado dice à el Professante:

Charissimi modo discinctus es: abire potes, elige, quod malueris.

Si son muchos, dice:

Charissimi modo discincti estis: abire potestis, eligite, quod malueritis.

Cada uno de los Professantes responde:

Elegi abjectus esse in domo Dei mei magis quàm habitare in tabernaculis peccatorum.

A el que no es del Coro, le dice el Prelado.

Hijo amantifsimo, aora no eftà ceñido: es dueño de fu voluntad; puede irfe, fi quere, ò quedarfe en nueftra Religion. Vea que es lo que elige, y determine lo que fuere fu gufto.

Si fon muchos, les dice:

Hijos amantifsimos, aora no eftàn ceñidos; fon dueños de fu voluntad; pueden irfe, fi quieren, ò quedarfe en nueftra Religion. Vean que es lo que eligen, y determinen lo que fuere fu gufto.

Cada uno de los Profeffantes refponde:

Hago eleccion, y quiero mas fer defpreciado en la Cafa de Dios, que vivir con la mayor honra en las Cafas de los pecadoces.

Dice el Prelado:

Benedictus es, quia (ut fperamus) non es longe à regno Dei. Ipfe te confirmet in bono.

Si fon muchos les dice:

Benedicti eftis, quia (ut fperamus) non eftis longe à regno Dei. Ipfe vos confirmet in bono.

Aora (ayudando el Maeftro) le pone à cada uno la Capilla de Profeffo, diciendo:

Armet te Dominus exercituum galea falutis,

tis, & obumbret caput tuum in die belli.

Poniendo à cada uno el Cordon de Professo, dice:

Præcingat te Dominus virtutum cingulo militiæ nostræ in virtute, ut supplantes insurgentes in te subtus te.

Aora habla à el Professante, y le dice:

Ecce charissime, cingeris: ambulabas prius, quo volebas: sed hoc ligamine cinctus, alius ducet te, quo tu non vis.

Si son muchos, les dice:

Ecce charissimi, cingimini: ambulabatis prius, quo volebatis: sed hoc ligamine cincti, alius ducet vos, quo vos non vultis.

A el no del Coro le dice:

Hijo amantissimo, aora està ceñido: y si antes hacia su propria voluntad, ligado yà con este Cordon, en que se significa la Obediencia, que ha de professar, yà en adelante no podrà hacer lo que quisiere, sino es lo que su Prelado le mandare.

Si los no del Coro son muchos, les dice:

Hijos amantissimos, aora estàn ceñidos: y si antes hacian su propria voluntad, ligados yà con este Cordon, en que se significa la Obediencia, que han de professar, yà en adelante no podràn hacer lo que quisieren, sino es lo que su Prelado les mandare.

Se

Se asienta el Prelado, y el Professante se hinca de rodillas à sus pies, y poniendo sus manos entre las del Prelado, elevando su entendimiento à Dios, y de todo corazon, y afecto, con claras, y distintas palabras, hace su Profession en la forma siguiente. Si los Professantes son muchos, professa uno despues de otro.

PROFESSIO.

EGO Frater N. voveo, & promitto Deo Omnipotenti, Beatæ Mariæ Virgini, ac toti Curiæ Cœlesti, & tibi Patri, huicque sacro Ordini stare, & perdurare toto tempore vitæ meæ sub vita, & Regula Fratrum Ordinis Minimorum S. Francisci de Paula, per Sanctissimum Dñm. nostrum Julium Secundum, post fœlicis recordationis Alexandrum Sextum, Romanos Pontifices approbata, & confirmata, perseveranter vivendo sub votis Paupertatis, Castitatis, Obedientiæ, & Quadragesimalis vitæ, juxta determinationes, & circunstantias in ipsa Regula positas, & limitatas. Amen.

(5) A. Es nula la Professión hècha antes de diez y seis años cumplidos, y sin un Año antes de Noviciado. Conc. Trid. *Ses.* 25. *de Regul. c.* 15. B. El Novicio *in hora mortis*, si tiene los 16. años cumplidos (no antes) puede professar para ganar las Indulgencias. S. Pius V. *in Bull.* 23. *Aug.* 1570. C. Si vive, debe, cumplido el año, iterar la Professión. *Sac. Cong. Concil.* 20. *Mart.* 1649. en Pignat. *t.* 1. *cons.* 360.

La forma de la Profession para los no del Coro està Fol. 75. n. 18.

Aora dice el Prelado:

Si hæc observaveris, vitam æternam tibi promitto.

Si son muchos, les dice:

Si hæc observaveritis, vitam æternam vobis promitto.

Entretanto que professa, se enciende la Candela, ò Candelas; y dandosela à cada uno de los Professos, levantandose el Prelado, dice:

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

(6)
El Convento de Noviciado tenga un Libro, donde se escriba la Profession de cada Religioso. Y el tal Professo, y dos Religiosos Testigos oculares en su Profession, firmen en èl. El Lego, ò Donado, que no sabe escrebir, haga en èl (delante de dichos Testigos) la señal de la ✠ Urban. VIII. *in Bull.* 16. *Mart.* 1603.

Oremus. Oratio.

DOmine Jesu-Christe lux vera de vero lumine, quæsumus clementiam tuam, ut per intercessionem beatissimi Patris nostri Francisci, mentem hujus (*mentes horum*) illumines: ut cum ad finem vitæ pervenerit, (*pervenerint*) sancto tibi animo, & corpore deserviat. (*deserviant*) Qui vivis &c.

℟. Amen.

Oremus. Oratio.

NE despicias, quæsumus Domine, famulum tuum N. (*famulos tuos N. & N.*) propter facinora perpetrata, sed ipsum (*sed ipsos*) esse figmentum humanum, & debilissimum recordare; & præsta, ut sicut Ninivitis humiliatis in sacco, & cinere pepercisti, ita ab eo (*ab eis*) iram tuam avertas, & gratiam tuam, quam per peccatum amisit, (*amiserunt*) per veram pœnitentiam, quàm facere intendit (*intendunt*) restituas: & concede illi, (*illis*) ut virtute signi ✠ Crucis, ipsum (*ipsos*) diabolus amplius nequeat molestare, & ad te, à quo omne datum optimum, & omne donum perfectum descendit, post ejus (*post eorum*) vitæ terminum veniat expeditus. (*veniant expediti*) Per Christum &c.

℟. Amen.

Ore-

Oremus.

Omnes Angelici spiritus te (*vos*) in omnibus committentur. ℟. Amen.
Beata Virgo Maria miserorum consolatrix tui (*vestri*) in tentationibus recordetur. ℟. Amen.
Proles ejus Virginea te (*vos*) visitet, & consoletur. ℟. Amen.
Benedicta Trinitas tui (*vestri*) misereatur. ℟. Amen.
Et benedictionis suæ largam affluentiam clementer largiatur Pater, & Fi ✠ lius, & Spiritus sanctus. ℟. Amen.

Aora lleva el Maestro à el Professo, para que bese el Altar en medio, y despues la mano del Prelado, à quien ofrece su Candela, y luego se baxa à la ultima grada del Altar. Lo mismo se hace si son mucnos los Professos. Apagada la Candela, se pone sobre el Altar. Entretanto los Cantores han entonado en voz alta el Hymno Te Deum laudamus: *el qual mientras lo canta el Coro, el Prleado està hincado de rodillas, buelta la cara à el Altar; y el Maestro và con el Professo à todos los Religiosos por su orden, y todos lo abrazan. Si son muchos los Professos, todos van juntos. En acabando se buelve el Professo à la ultima grada, donde se hinca de rodillas. Concluìdo el Hymno, se levanta el Prelado, y dice:*

℣. Benedicamus Patrem, & Filium cum sancto Spiritu.
℟. Laudemus, & superexaltemus eum in sæcula.
℣. Emitte spiritum tuum, & creabuntur.
℟. Et renovabis faciem terræ.
℣. Dignare me laudare te Virgo sacrata.
℟. Da mihi virtutem contra hostes tuos.
℣. Salvum fac servum tuum. (*Salvos fac servos tuos*)

(7) Por la pobreza del Convento se puede (con licencia del Prelado) retener algo proprio para comer, vestir, y necessidades, sin que sea contra el Voto de Pobreza. *Decis. Rot. Roman.* 216. *n.* 12. *p.* 2.

℟. Deus meus ſperantem in te. (*ſperantes in te.*)

℣. Dñe exaudi orationem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Dominus vobiſcum.

℟. Et cum ſpiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens ſempiterne Deus, qui dediſti famulis tuis in confeſsione veræ fidei, æternæ Trinitatis gloriam agnoſcere, & in potentia majeſtatis adorare Unitatem: quæſumus, ut ejuſdem fidei firmitate, ab omnibus ſemper muniamur adverſis.

DEus, qui corda fidelium ſancti Spiritus illuſtratione docuiſti: da nobis in eodem Spiritu recta ſapere, & de ejus ſemper conſolatione gaudere.

COncede nos famulos tuos, quæſumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis ſanitate gaudere; & glorioſa beatæ Mariæ ſemper Virginis interceſsione, à præſenti liberari triſtitia, & æterna perfrui lætitia.

DEus humilium celſitudo, qui beatum Franciſcum Confeſſorem Patrem N. Sanctorum tuorum gloria ſublimaſti: tribue quæſumus, ut ejus meritis, & imitatione, promiſſa humilibus præmia feliciter conſequamur.

(*) Veaſe fol. 76. la Rubr. (20)

DEus, qui juſtificas impium, & non vis mortem peccatorum, majeſtatem tuam ſuppliciter deprecamur, ut famulum tuum N. (*famulos tuos N. & N.*) de tua miſericordia confidentem, (*confidentes*) cœleſti protegas benignus auxilio, & aſsidua protectione conſerves: ut tibi jugiter famuletur, (*famu-*

mulentur) & nullis tentationibus à te separetur. (*separentur*) Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

Lo qual concluìdo, entonan los Cantores el Psalmo Laudate pueri Dominum, *y diciendolo alternativamente el Coro, hecha genuflexion à el Altar, y precediendo el Turiferario, la Cruz, y Ciriales, se buelven à la Sacristia.*

SUELEN TOCAR LOS SUPERIORES aliquando *algunas conciencias, sin la debida serenidad de animo, por incidentes en la Profession Religiosa. Doy sòlidas Decisiones, entre varios dictamenes, segun la Regla de* Inocencio III. In dubiis via est eligenda tutior. C. Illud &c. lib. 5. tit. 27. *en este Can-Mor.*

DIRECTORIO DE PROFESSION.

RUBRICA I.

A. ENtre los Latinos el nombre *Professio* es muy lato. Se toma, yà por assumpcion de algun empleo, *professar Milicia &c.* yà *ut olim* professar sus nombres ante el Pretor, *ut profiteretur cum Maria.* Luc. c. 2. yà professar la Fè, dice N. Ang. 2. 2. *q.* 184. *art.* 5. Pero yà se entiende la Profession por el acto, en que uno se constituye Religioso, y se obliga à las cargas del estado. Assi se halla en el *Jus* Canonico antiguo, y nuevo.

B. La Profession expressa necessita de alguna forma exterior, que explique el contrato del Religioso con la Orden, *& è contrà.* Si uno *internè* professàra, y à ello assintièra; si *externè* no se explica; es nula promessa, y aceptacion *ex defectu formæ*: porque este contrato *non fit cum Deo immediatè, sed mediante homine.* Exim. *l.* 6. *c.* 12. *n.* 15. Y mas quando la Iglesia tiene dada forma para la Profession.

C. En todos tiempos se ha acostumbrado en las Religiones algun modo de ceremonia pùblica para el acto de Profession. En los Apostoles no he visto noticia de su Profession; aunque juzgo professaron en manos de N. Jesus; sea

sea en tal, ò qual forma, *parùm interest*, siendo el Legislador mismo el que los admitia à la Escuela de perfeccion. San Agustin dice, que professaron, *emittendo magnum votum*. L. 7. de Civitate Dei, c. 4. Contexta Garcia, *t.* 1. Politic. Regul. *tr.* 3. *pt.* 2. *dub.* 9.

D. Los Apostoles (no dudo) tuvieron algunas ceremonias con que declaraban la Profession: yà fuesse consagracion, promessa, juramento &c. Pues de S. Matheo, S. Bartholomè, y S. Pablo se lee, que consagraron Virgenes à Dios. ¶ Item, Santa Martha fue Prelada de un Convento de Virgenes en Marsella: y es de creer las admitiria à aquel estado con alguna peculiar ceremonia. En tiempo de S. Dionysio Areopagita, discipulo del Apostol, se hallaba yà esto mas adelantado; pues hablando el Santo de esto, (*Cap. 6. de Ecclesiast. Hierarch. p. 2.*) pone una formula con preguntas, exhortos, protestas &c. que puedes vèr *à v. Stat quidem Sacerdos ante sacrum Altare*, y veràs quan poco se distinguia la Profession de entonces à la de oy. Vease al citado Garc. Basta de Prolusion.

E. Supongo, que el Novicio por la Profession muere al mundo; pues professar es lo mismo, que *saltèm civiliter* morir. *L.* 1. §. *ultim. de bono poss.* Item, no tiene *velle*, *nec nolle*. C. Si Religioso *de Elect. in* 6. ni puede disponer, pues no tiene proprio, lo qual repugna al estado Regular. *Nec æstimet Abbas* (Inocenc. III,) *quod super habenda proprietate possit cum aliquo Monacho dispensare*. C. Cum ad Monaster. &c. Todos los bienes, derechos, y acciones del Novicio passan por la Profession al Monasterio: *ex Authent. Ingressi*, & *Auth.* Si qua mulier, *C. de Sacrosanct. Eccles.*

F. Item, supongo, que el voto simple no obliga menos, que el solemne: *Cum simplex votum* (Celestino III.) *apud Deum non minus obliget, quàm solemne*. C. Rursus 6. &c. Y aunque N. Ang. 2. 2. *q.* 88. *art.* 7. *ad* 1. dice, que el solemne obliga mas *apud Deum*, que el simple, & *gravius peccat, qui illud transgreditur*: se entiende, supposita la institucion de la Iglesia, no *ea præcisa*, pues ambos votos son de una misma especie, y solo difieren *accidentalitèr*. Assi todos los DD. con quienes subscribe el Salm. Mor. *t.* 4. *tr.* 15. *c.* 1. *pt.* 3. *n.* 38.

G. La solemnidad del voto proviene de la institucion de la Iglesia: *Voti solemnitas* (Bonifac. VIII.) *ex sola constitutione Ecclesiæ est inventa*. Cap. Quod votum 1. *de Voto*. El voto solemne es, y se dice tal, no porque se haga en pùblico ante muchos, ò pocos, (he oìdo) sino porque se hace en Religion aprobada, y en suscepcion de Orden Sacro. *Illud solum votum debere dici solemne* (el cit. Bonifac.) *quod solemnizatum fuerit per susceptionem sacri Ordinis, aut per professionem expressam... factam alicui de Religionibus per Sedem Apostolicam approbatis*. C. Quod votum. *unic. de vot. in* 6. ¶ El voto del Orden Sacro se expressa *non verbis, sed factis*: pues sabiendo que el Orden lleva anexa essa obligacion, y se ordena, hace voto explicito, *saltèm interpretativè*. Salm. Mor. *t.* 2. *tr.* 8. *c.* 6. *dub.* 2. *n.* 34.

H. Conoces yà, que el voto hecho en Religion no aprobada, ò de otra qualquier forma (fuera de estos dos casos) aunque se haga ante muchos, no es solemne. *Reliqua verò vota* (el cit. Papa) & *si... quanto manifestius sunt emissa* &c. C. cit. ¶ Oye aora à N. Ang. 2. 2. *q.* 88. *art.* 7. ad 3. Los vo-

votos hechos en pùblico (ayuno , peregrinacion &c.) *possunt habere quandam solemnitatem humanam , non spiritualem , & divinam , sicut habent vota præmissa* (el de Profession en Religion aprobada , y el del Orden Sacro) *etiam si coram paucis fiant* Cuidado aora. *Undè aliud est votum esse publicum , & aliud esse solemne.* Angelico decir!

I. La Profession es de dos modos ; *Expressa* , y *Tacita* : esta juzgan algunos DD. estàr derogada por el Tridentino ; pero se engañan. En la *Ses.* 25. *de Regular. c.* 15. en la Declarac. 2. dice assi la Sac. Cong. *Congregatio... respondit hanc* (la Tacita) *non esse exclusam per dictum Decretum , servato tamen tempore præfixo.* Veafe Pignat. *t.* 1. *conf.* 140. sin otros muchos Decretos , que trae en dicho Tomo , *conf.* 78. El que *tacitè* professa (*servatis aliis de jure*) es *verè* professo. ¶ Omito las calidades , que se deben observar , porque esta Profession no està oy en uso : solo trato de la Profession expressa.

RUBRICA II.

A. LA Profession expressa se hace de varios modos. El 1. *Ego N. promitto servare Regulam* . El 2. *Ego promitto vivere secundùm Regulam.* El 3. *Promitto obedientiam secundùm Regulam.* Con estos modos respectivos professan en varias Religiones. La diferencia , que interviene en ellos , veràs , si lees à N. Ang. 2. 2. *q.* 186. *art.* 9. ¶ Cada Orden tiene su Formula de professar : pero no se requiere para su valor cierta forma de palabras ; ni hay Derecho, que assigne este modo , con clausula irritante. Por donde es vàlida por qualesquiera palabras , que se haga (*essentialibus non deficientibus*) aunque no se observe la Formula , que tiene la Orden. Panormitan. *in C. Porrectum, de Regular.* y DD.

B. La Profession se puede hacer por Procurador. Un Novicio Canonigo assi la hizo. Navarr. *de Regul. conf.* 42. Ratio : Qualquier acto *jure non prohibente* , se puede hacer por Procurador , segun la Regla 88. de Bonifacio VIII. al fol. 235. letr. A. este modo jamàs se halla *expressè* prohibido , si corres el Texto , y Glos. de ambos Derechos , y en especial *L. Pomponius, ff. de Procurat. & C. Qui ad agendum , lib. 6.* y alli la Glos. donde se exceptùan muchos casos ; pero este no: *ergo.* Sylv. v. *Religio* 3. *q.* 15. ¶ Dice la Glos. *in C. fin. de Procurat.* verb. *Revocatus* , que despues de hecha la Profession por el Procurador *fiat ratificatio Constituentis*: sigue Juan Andr.

C. Si el Novicio al fin del año se reprueba por la mayor parte del Capitulo , podrà el Superior , yà cumplido , professarlo ? Disting. O el Capitulo procede *justè* , ò *injustè* : Si lo 1. no puede ; pena de suspension de oficio (en los Minimos) por seis meses. *Cap.* 1. *Gen. Barcelona, n.* 8. Si la 2. puede professarlo , *invito Capitulo* , segun la Regla ; Quando el consenso &c. fol. 194. letr. E. ¶ La Profession hecha , faltando el consenso de la mayor parte del Capitulo , es nula. *Sac. Cong.* 26. *Sept.* 1653. en Pignat. *tom.* 4. *conf.* 201.

D. Si uno professa dos horas antes de cumplir los 16. años , es nula

la Profession. *Sac. Cong.* 21. *Jan.* 1617. en Barbof. *L.* 1. *Jur. Eccles. c.* 42. *n.* 139. ¶ El que professò *nullitèr*, y persevera en la Orden dos, ò tres años, sin reclamar, y haciendo actos de Professo, se hace tal por tacita Profession. *Cap. Ex parte* 29. *de Regularibus*, §. *Si verè.* Item, la Sac. Cong. *Si Professio expressa nulla sit, ex quo tamen... permansit cum Habitu Regulari, per duos, vel tres annos, tacitam fecisse Professionem.* 29. *Mart.* 1578. Aunque el tal ignore la nulidad de la Profession, que hizo. *Sac. Congreg.* 6. *Nov.* 1621. Pignat. *t.* 1. *cons.* 88.

E. Si el Novicio *apertè* inhabil hace Profession; es vàlida, aunque peca professando. *Sac. Congreg.* 26. *Jun.* 1621. Novarin. verb. Profess. n.40. ¶ La Profession *sub conditione licita*, coger sus frutos v. gr. *dependentèr* de la voluntad del Prelado, es vàlida: si es ilicita, retener propriedad, y dominio en sus cosas, es nula. Es decission del *C.* 2. *de Stat. Monachor.* donde se permite peculio con licencia del Prelado. ¶ Convienen los DD. con Barbof. *in C. Insinuante.* que el Regular por el uso incierto, ò revocable, y dependenre de la voluntad de su Superior, no es *Proprietario*, sino *Obedienciario.*

F. El Professo, que callò el impedimento de enfermedad incurable, si aparece despues; se le debe quitar el Habito. Sucediò en N. Convento de Bolonia, año de 1610. Peyr. *de Subd. q.* 1. *c.* 25. §.3. Para la expulsion, à causa de nulidad de Profession, debe assistir con el Superior, el Ordinario. Assi el Tridentino. *Seff.* 25. *de Regularib. c.* 19. Menos en expulsion por incorregible, por concession de Urbano VIII. à solo el Superior; assi el Decret. *De Apostat. & eject.* 21. *Sept.* 1624.

G. En otras causas para expulsion por *nullitèr* professo, assiste el Ordinario. Lo 1. porque 14. años despues del expulso en Bolonia, saliò el cit. Decret. Urbano. Lo 2. Oy se debe estàr à la Bul. del mismo, *Religiosos* 2. *April.* 1631. y à la otra Bul. *Ad ocurrendum* 5. *Jan.* 1636. que comprehende à todos sin excepcion.

H. Item, lo ha declarado muchas veces la Sac. Cong. El Procurador Gen. Camaldulense la consultò: ℣. Preguntado el Novicio, y protestado, si calla algun impedimenro, enfermedad, crimen &c. y se sabe despues de professo, pueda el Superior expelerlo (y si se debe observar la forma del Concilio, que, *simul* con el Superior, pide assistencia del Ordinario? Respondio; *Posse Superiorem, servata forma Concilii.* 23. Jan. 1566.

I. Deben *simul* concurrir Ordinario, y Superior Regular, no solo quando el Professo alega nulidad de Profession, sino quando por tal, quiere el Superior excluirlo. *Sac. Cong.* 16. *Dec.* 1617. confirmad. en Consistor. el dia 18. por Paulo V. Lo mismo decretò 13. *Nov.* 1638. Lo mismo 15. *Nov.* 1653. Si lees en Pignat. t. 1. toda la Consulta 89. veràs mucho. ¶ El Ordinario, que debe assistir, ha de ser *illius loci, ubi existit Monasterium, in quo professus est.* Sac. Cong. 1. *Dec.* 1593. al fin del cit. Cap. 19. del Concilio. Veas. fol. 220. la Rubr. (2)

RUBRICA III.

A. EL que *servatis de jure* professa en manos del Prelado, y passado tiempo, se anula *de jure* por no Canonica la Eleccion del tal Prelado; es nula la Profession hecha. Doy la razon con Fagnan. *Non valet Professio nisi recipiatur ab eo, qui potestatem habet incorporandi Religioni.* in C. Porrectum. el Prelado *tunc* no lo era, ni tenia tal poder: *ergo* Veas. fol. 182. n. 4. ¶ Una Monja professa, si duda està bautizada, y la bautizan *sub conditione*, vale su Profession, ò debe professar de nuevo? A esta Duda gravissima respondiò *ex Sentent. Sac. Cong.* Sixto V. Debe professar, sin otro año de Probacion. *Non est necessè, ut de integro* (nuevo año) *professio emittatur.* Pignat. t. 8. cons. 55.

B. Si uno està en la Orden 8. años con el Habito sin professar, incurre en Profession tacita? Resp. Para obviar muchas dudas sobre incurrir, ò no en dicha Profession, se manda que en toda Orden sea el Habito de los Novicios distinto del de los Professos *C. Statuimus in fin. de Regular.* En Nosotros lo es por el Cap. 3. de la S. Regla. De esta suerte, aunque estuviera 20. años en la Orden con Habito distinto del Professo, no incurria en Profession tacita. ¶ Si el tal se ordena *in Sacris* es *tacitè* professo. *Susceptio Ordinum Professionem tacitam inducit.* Sac. Cong. 20. *Dec.* 1619. Barbos. cit. y DD.

C. La Profession hecha sin animo de obligarse, es nula en el fuero interior por falta de consenso, que es de substancia del contrato; *ex C. Perlatum.* Pero en el fuero exterior le obligaràn que viva como professo. Se halla *in C. Quod interrogasti* 27. *Pœnitentiam agat* (dice) *de illusione nefanda, & revertatur ad id, quod spopondit.*

D. Si este quiere vivir *tuta conscientia* en la Orden, basta que *secretò*, y en su animo consienta segunda vez. Ni se requiere nuevo consenso del Capitulo, si permanece en el primero: como el Matrimonio contraìdo *fictè* por un Consorte. N. Ang. 4. *sent. dist.* 29. *q. unic. ad.* 3. Contexta S. Antonino, *p.* 3. *tit.* 1. *c.* 7. ¶ Dos vestidos à un tiempo; y que precede èl que primero se vistiò (Vease fol. 76. la Rubrica 20.) no puede el Prelado, salvo justa causa, dilatar la Probacion à este, y que professe antes el otro. Esto causàra en las Ordenes malos efectos, y lo repugna la Sac. Cong. 11. *Aug.* 1638. Pignat. *tom.* 1. *cons.* 149.

E. MIEDO. La Profession hecha por fuerza, ò miedo, que cae en Varon constante, es nula; *alitèr* es vàlida. Es expresso *in C. Perlatum* con la Decission del Papa, sobre una muger en caso de temor, à verb. *Si legitimè*, y alli la Gloss. verb. *Postmodum.* Item, la Regla *Quæ vi, & metu fiunt* (Alexand. III.) *debent in iterum revocari.* C. Abbas &c. ¶ La razon es clara. De substancia del contrato (lo es la Profession; Inoc. III. al fol. 182. n. 4.) es el consenso libre; *L. Obligationem, ff. de Act.* donde assiste el miedo, falta este, segun las Regl. *nihil consensui tàm contrarium, quàm vis,*

& metus. 117. ff. de Reg. Jur. Otra: *Locum non habet consensus, ubi est metus, vel coactio.* C. Cum locum: *ergo* es nula.

F. El miedo, que cae en varon constante debe serlo *absolutè*, y à veces *respectivè* al que lo padece. Sot. *de Justit. l. 7. q. 2.* La razon: La constancia de los hombres no consiste en indivisible; admite latitud, y assi no todos son Hercules; por donde el miedo, que escusa à niños, ancianos, y mugeres, no disculpa à los robustos, pues no es igual la condicion respectiva.

G. De aqui se deduce, que si la Doncella por miedo de sus Padres, que la tratan *asperè*, para que sea Monja, hace su Profession, es nula por el tal miedo; y aunque sea menor en la muger, que el hombre, no obstante se dice grave, *cadens in fœminam constantem*, y anula el contrato: porque en la muger *ut sexus imbecillioris, minus metus requiritur, quàm in viro.* Glos. en el *C. Cum locum de Sponsalib.* Farinac. *p. 2. Fragm.* verb. *Metus*, y Decissiones de la Sacra Rota.

H. Varias cosas se requieren para que el miedo se diga grave, que cae en varon constante, segun Sot. cit. y Sylv. verb. *Metus, q. 6.* La 1. que el mal, que se teme, sea grave. *L. Metum, ff. de Eo, qui.* La 2. que se tema probablemente, segun N. Ang. *in 4. Sent. dist. 29. q. 1. art. 1.* y alli Sot. La 3. que el minitante sea poderoso para la execucion, *ex l. Famosi &c.* La 4. que el incuciente el miedo, estè asueto à su execucion conminatoria; se colige *ex L. Metum.* La 5. que el temeroso no pueda ocurrir *facilè* à los males, ò implorando el favor de alguno, ò consultando al Superior.

I. *Hoc opus, hic labor.* Què males son estos, que *objectivè* bastan para causar miedo, que cae en varon constante? Resp. Es el 1. el miedo de la muerte: *ex C. Cum dilectus.* El 2. el miedo de tormentos graves: *ex l. Nec timorem &c.* El 3. el miedo *servitutis*; porque la privacion de libertad, se cuenta por muerte: *ex l. Qui in carcer.* El 4. *Metus stupri in virgin.* por la misma ley. El 5. el miedo de perder el estado, ò fortuna: *ex l. Isti, ff. Quod metus causa.* El 6. El miedo de perder la honra, pues en el varon bueno, es mas grave su pèrdida, que la muerte. Mascard. *de Probat. conclus.* 1053. El 7. el miedo de la infamia; pues este temor se equipara al de la muerte: *ex L. Justa, ff. de Manumiss.* En los cit. Sylv. y Sot. hay doctas reflexiones.

RUBRICA IV.

A. Estos males, que causan miedo, que cae en varon constante, se deben temer en propria, ò agena persona para inferir tal miedo? Resp. Basta temerlos en Consanguineos, ò Afines: Sanch. *de Matr. l. 4. disput. 4. per tot.* y assi este grave temor se puede hallar en el Padre, por el mal que amenaza à sus hijos. Se expressa *C. Sciant cuncti, de Election. in 6.* Tambien *L. Isti 8. in fin. ff. de eo*, que dice: *Cum pro affectu magis in liberis Parentes terreantur.*

B. Item, en el Esposo por los males temidos en su Esposa; pues son

una

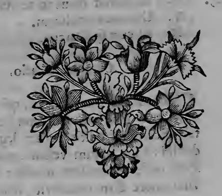
una caro: Genes. *c.* 2. y N. Ang. 4. *Sent. dist.* 29. *q.* 1. *art.* 2. Item, en los Ascendientes, por los males temidos en los Descendientes, & *è contra.* En la hermana respecto de su hermano: pues naturaleza concilia por amor à los Consanguineos, y Afines, *ut unam carnem.* Veafe Farinac. *p.* 2. *Fragment.* v. *Metus.* Tiene sòlida doctrina para varios casos: se tocan en praxis, sobre miedo, temor, coaccion &c.

C. VOTOS. Los hechos en el siglo, ò Noviciado, se extinguen, ò mueren por la Profession. *Reus voti fractor non habetur* (Alexand. III.) *qui temporale obsequium in perpetuam noscitur Religionis observantiam commutare.* Y *semel* extintos por la Profession, no reviven: *Obligatio semel extincta,* (el mismo Papa) *non reviviscit.* C. De cætero 11. *de Sent. Excom.* Sigue N. Ang. 2. 2. *q.* 88. *art.* 12. *ad* 1. Haz por verlo, y admiraràs tal decir. ¶ Consulta al Exim. *t.* 3. *de Relig. L.* 6. *c.* 14. y Barbos. *L.* 1. *Jur. Eccles. c.* 42. *n.* 184. y no desearàs cosa.

D. Es la Profession *Segundo Bautismo*, dice S. Geronymo, *Epist.* 8. el Salm. Mor. *t.* 4. *tr.* 15. *c.* 4. *pt.* 5. *n.* 46. N. Ang. lo expressa tambien: *Eandem gratiam* (dice) *consequuntur Religionem intrantes, quàm consequuntur baptizati.* Assi en la 2. 2. *q.* 189. *art.* 3. *ad* 3. Omito otros varios efectos de la verdadera Profession.

E. RECLAMO. El Tridentino *Ses.* 25. *de Regul. c.* 19. assigna un Quinquenio para reclamar sobre nulidad de Profession. *Non audiatur, nisi intra quinquenium.* ¶ Passado el quinquenio, y aun ordenado *in Sacris*, si durò todo èl, la fuerza v. g. ò miedo, porque professò, puede reclamar, aun passado. Se pidiò en simil caso à la Sac. Cong. la restitucion *in integrum adversus lapsum quinquenii*: y declarò; *Esse locum petitæ restitutioni.* 17. Febr. 1663. Veafe Pignatel, *t.* 9. *consf.* 173. *n.* 78. & 79.

F. Condiciones, calidades, requisitos &c. para reclamar hallaràs en dicho Autor, y en Donat. *de Professione nulla.* ¶ N. Ss. P. Benedicto XIV. en la Bul. *Si datam* 4. *Mart.* 1748. trae muy por extenso el orden, que se ha de guardar en causa de nulidad de Profession en los Regulares. No puedo ser mas largo.



RI-

RITO

DE DAR LAS MONJAS MINIMAS EL HABITO A LA NOVICIA.



Ara dàr, ò vestir el Habito à alguna Novicia, ò Novicias, ante todas cosas se ponga el Habito, y Cinta en una mesa, cerca del Altar. Luego se diga la Missa, à la qual assistirà dicha Novicia con sus Parientas, teniendo cada una de ellas una Candela encendida. Y acabado el Ofertorio, le ofrecen dichas Candelas à el Sacerdote, que dice la Missa: la qual concluida, y prevenidos dos Acolytos, uno con el Incensario, y otro con el Acetre de Agua bendita, y Aspersorio, se llega con ellos el Sacerdote donde està el Habito, y Cinta, y signandose con la señal de la Cruz, lo bendice en la forma siguiente.

(1) El dia que la Novicia viste el Habito, haviendo confessado, y comulgodo, gana Indulgencia Plenaria. Paul. V. *in Bull.* 23. *Maii* 1606.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Dñi.
℟. Qui fecit Cœlum, & terram.
℣. Sit nomen Domini benedictum.
℟. Ex hoc nunc, & usque in sæculum.
℣. Domine exaudi orationem meam &c.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

DEus Pater Omnipotens, qui per legiferum Moysem famulum tuum, ministris Ecclesiæ subditis priscæ legis præcepta dedisti: hanc laneam vestem, qnàm sanctus Pater noster Franciscus minister Ecclesiæ divino amore ferre consuevit, sancti ✠ ficare, be-

bene ✠ dicere, & confe✠crare digneris tuo proprio ore, ut hæc ancilla tua N. quæ eam cupit induere, exuta ab omni forde vitiorum, indumento fanctarum virtutum induatur: quatenus ab omni perturbatione callidi infidiatoris deinceps protecta, in Ecclefia tua fancta de die in diem renovetur. Per Chriftum &c. ℟. Amen.

Aora fe llega cerca de la Novicia, y dice:

℣. Dominus vobifcum.
℟. Et cum fpiritu tuo.

Oremus. Oratio.

DEus, qui Abrahæ famuli tui opere, humano generi obedientiæ exemplar tribuifti: concede huic ancillæ tuæ, fuæ voluntatis pravitatem frangere, & tuorum præceptorum rectitudinem in omnibus adimplere.

OMnipotens fempiterne Deus, refpice propitius ad preces Ecclefiæ tuæ, & ad orationem hujus Ancillæ tuæ, quàm ad novam gratiam vocare dignatus es: tribue ei, quæfumus fidem rectam, charitatem perfectam, & humilitatem veram: concede Domine, ut fint in ea fimplex affectus, patientia fortis, obedientia perfeverans, mens pura, confcientia fancta, compunctio fpiritualis, virtus animæ, vita immaculata, confumatio irreprehenfibilis, ut viriliter currens, in tuum introire regnum fœliciter mereatur. Per Chriftum &c. ℟. Amen.

Si las Novicias son muchas, bendice los Vestidos, signandose con la señal de la Cruz, en la forma siguiente.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Dñi.
℟. Qui fecit Cœlum, & terram.
℣. Sit nomen Dñi. benedictum.
℟. Ex hoc nunc, & usque in sæculum.
℣. Dñe. exaudi &c. ℟. Et clamor &c.
℣. Dñs. vobiscum. ℟. Et cum &c.

Oremus. Oratio.

DEus Pater Omnipotens, qui per legiferum Moysem famulum tuum, ministris Ecclesiæ subditis priscæ legis præcepta dedisti: has laneas vestes, quas sanctus Pater noster Franciscus minister Ecclesiæ ferre consuevit, sancti ✠ ficare, bene ✠ dicere, & consecrare digneris tuo proprio ore, ut hæ Ancillæ tuæ, quæ eas cupiunt induere, exutæ ab omni sorde vitiorum, indumento sanctarum virtutum induantur, quatenus ab omni perturbatione callidi insidiatoris deinceps protectæ, in Ecclesia tua sancta de die in diem renoventur. Per Christum &c. ℟. Amen.

Aora se llega cerca de las Novicias, y dice:

℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

DEus, qui Abrahæ famuli tui opere, humano generi obedientiæ exemplar tribuisti: concede his ancillis tuis, suarum volun-

luntatum pravitatem frangere, & tuorum præceptorum rectitudinem in omnibus adimplere.

OMnipotens sempiterne Deus, respice propitius ad preces Ecclesiæ tuæ, & ad orationes harum famularum tuarum, quas ad novam gratiam vocare dignatus es: tribue eis, quæsumus fidem rectam, charitatem perfectam, & humilitatem veram: concede Domine, ut sint in eis simplex affectus, patientia fortis, obedientia perseverans, mens pura, conscientia sancta, compunctio spiritualis, virtus animæ, vita immaculata, consumatio irreprehensibilis, ut viriliter currentes, in tuum introire regnum fœliciter mereantur. Per Christum &c. ℟. Amen.

Esto concluìdo, el Sacerdote hace aspersion sobre la Novicia, ò Novicias, y sobre el Habito, y Cinta, y despues incensacion. Luego las Parientas toman à la Novicia de las manos, y la llevan à la Puerta reglar del Monasterio. En empezando la Novicia à entrar, entona la Vicaria la siguiente Antiphona, que solo se dice à la que es Virgen.

Veni Sponsa Christi, accipe coronam quàm tibi Dominus præparavit in æternum.

Si son muchas, dice:

Venite Sponsæ Christi, accipite coronas, quas vobis Dominus præparavit in æternum.

Si la Novicia es Viuda, ò Casada, dice:

Veni electa mea, & ponam in te thronum meum, quia concupivit rex speciem tuam.

Si son muchas, dice:

Venite electæ meæ, & ponam in vobis thro-

thronum meum, quia concupivit rex ſpecies veſtras.

Luego ſe entona para las Virgines el Pſalmo 118. Beati immaculati in via &c. *Para las Viudas, ò Caſadas ſe entona el Pſalmo* 83. Quam dilecta tabernacula tua Domine virtutum &c. *el qual eſtà en la Feria ſexta à Maytines. Y mientras ſe canta el uno, ò el otro Pſalmo, llevan à la Novicia à uno de los Altares del Clauſtro, donde ſe hinca de rodillas, y dos Monjas eſtienden à las eſpaldas de ella una Cortina, ò Velo, detras del qual eſtarà ſolamente la Novicia, y la Madre Correctora, que quitandole los Veſtidos ſeculares, dice:*

Exuat te Dominus veterem hominem, cum actibus ſuis, & induat te novum hominem, qui ſecundum Deum creatus eſt in juſtitia, & ſanctitate veritatis.

(2) El que viſte la Novicia (donde hay coſtumbre) no entre en el Monaſterio. *Sacr. Cong.* 13. *Sept.* 1583.

Deſpues le viſte la Tunica, y Habito, diciendo:

Immittat in te Dominus ſanctum Religionis habitum, ſanctoque fervore ſuccendaris, & ardeas cœleſtium bonorum deſideriis.
℞. Amen.

Luego ciñendola con la Cinta, dice:

Præcingat te Dominus Zona juſtitiæ, ut immaculata conſerves omnia mandata ejus.

Es de notar que el dicho Pſalmo Beati immaculati &c. *ò el otro* Quam dilecta &c. (*ſegun el eſtado de la Novicia*) *ſe ha de cantar, y ſi es neceſſario, repetirlo, haſta que la Madre Correctora haya veſtido à la Novicia, ò Novicias. Lo qual concluìdo llevan à la Novicia en Proceſsion al Coro baxo, cantando el Pſalmo* 147. Lauda Jeruſalem Dñm. &c. *Entretanto el Sacerdote por la Igleſia ſe llega à la Rexa del Coro; y (eſtando la Novicia cerca de dicha Rexa por la parte interior del Monaſterio) dice:*

℣.

℣. Salvam fac ancillam tuam Dñe. (*salvas fac ancillas tuas Domine.*)

℟. Deus meus sperantem in te. (*sperantes in te.*)

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

Domine Jesu-Christe, Pastor bone, qui animam tuam pro ovibus posuisti, fac hanc ancillam tuam sacro habitu indutam (*fac has ancilas tuas sacro habitu indutas*) ante tuum conspectum semper assistere. Qui vivis &c. ℟. Amen.

Aora el Sacerdote bendice à la Novicia, diciendo:

Oremus.

Omnes Angelici spiritus te (*vos*) in omnibus committentur. ℟. Amen.

Beata Virgo Maria miserorum consolatrix tui (*vestri*) in tentationibus recordetur. ℟. Amen.

Proles ejus Virginea te (*vos*) visitet, & consoletur. ℟. Amen.

Benedicta Trinitas tui (*vestri*) misereatur, & benedictionis suæ largam affluentiam clementèr largiatur Pater, & Fi ✠ lius, & Spiritus sanctus. ℟. Amen.

Luego la Vicaria entona el Hymno : Veni Creator Spiritus &c. *como al fol.* 191.*el qual acabado, dice el Sacerdote:*

℣. Benedicamus Patrem, & Filium cum sancto Spiritu.

℟. Laudemus, & superexaltemus eum in sæcula.

℣. Emitte spiritum tuum, & creabuntur.

℟. Et renovabis faciem terræ.

℣. Dignare me laudare te Virgo sacrata.

℟. Da mihi virtutem contra hostes tuos.

℣. Ora pro ea (*eis*) S. P. N. Francisce.

℟. Ut digna efficiatur (*ut dignæ efficiantur*) promissionibus Christi.

℣. Orent pro ea (*pro eis*) omnes Sancti Dei.

℟. Ad Dominum, qui eam elegit (*qui eas*) in sortem sui ministerii.

℣. Dñe. exaudi orationem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens sempiterne Deus, qui dedisti famulis tuis in confessione veræ fidei, æternæ Trinitatis gloriam agnoscere; & in potentia majestatis adorare unitatem: quæsumus, ut ejusdem fidei firmitate, ab omnibus semper muniamur adversis.

COncede nos famulos tuos, quæsumus, Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere: & gloriosa beatæ Mariæ semper Virginis intercessione à præsenti liberari tristitia, & æterna perfrui lætitia.

OMnipotens sempiterne Deus, qui salutem humanæ naturæ semper intendens, & omnem creaturam ad Cœlum scandere cupiens gloriosum Patrem N. Franciscum Confessorem tuum; Ecclesiæ tuæ (tanquam alium præ-

præservatorem mundi labentis, Religionem novam fundando) mirabiliter dedisti: concede propitius, ut ejus protectionis subsidio, à cunctis hostibus hic efficacissimè tueamur, & in nostro futuro obitu ab omni tentatione liberemur, ac tuæ excelsæ majestati beatificè præsentemur.

Omnipotens sempiterne Deus, qui nos omnium Sanctorum tuorum merita sub una tribuisti celebritate venerari: quæsumus, ut desideratam nobis tuæ propitiationis abundantiam, multiplicatis intercessoribus largiaris. Per Dominum nostrum &c.

℞. Amen.

RITO
DE DAR LAS MONJAS MINIMAS LA PROFESSION, Y VELO A LA NOVICIA.



Ara dar la Profession, y el Velo de nuestra Religion à alguna Monja Novicia; ante todas cosas (haviendo confessado, y comulgado dicha Novicia) se ponga sobre el Altar el Velo, Cordon, y Capucho, ò Escapulario, mientras se dice la Missa. La qual acabada, todas las Monjas, segun el grado de su Profession (teniendo todas en sus manos Luces encendidas) se llegan con la Professante à la Rexa del Coro baxo de la Iglesia. Y haviendo antes recebido los Vestidos, que estaban sobre el Altar, y puestos immediatos à la Rexa, el Sacerdote, depuesta la Casulla, y Manipulo, vestido con Capa de color blanco, con un Acolyto, que lleve el Acetre, y Aspersorio, se llega à la misma Rexa, donde està la Novicia hincada de rodillas, y las demàs en pie, y signandose con la señal de la Cruz, dice:

℣. Adjutorium nostrum in nomine Dñi.
℟. Qui fecit Cœlum, & terram.
℣. Sit nomen Domini benedictum.
℟. Ex hoc nunc, & usque in sæculum.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

DEus, qui mundum, & omnia quæ in mundo sunt propter hominem creasti, ut tantorum beneficiorum existeret semper gratus, bene ✠ dic, & sancti ✠ fica per consignationem, & invocationem sanctissimi, ac virtuosissimi signi ✠ Crucis tuæ, hoc Cingulum, & Caputium, sive Scapularium, quæ de lana ovium produxisti: & respice præsentem famulam tuam N. (*præsentes famulas tuas N. & N.*) per charitatem agni veri, atque immaculati dilectissimi Filii tui Domini nostri Jesu-Christi, qui ea propter pœnitentiam secum ferre debet (*secum ferre debent*) ex Regula, quam servare intendit, (*intendunt*) ut sint ei (*eis*) lorica fidei, & tuta defensio contra omnes insidias inimici: virtute cujus Cinguli, Caputii, sive Scapularii, omniumque sanctarum Virtutum, ejus animus (*earum animi*) ab omnibus pollutionibus peccati, & infirmitatibus, atque infestationibus diaboli sit securus: (*sint securi*) ut exclusa mundi pompa, cor ipsius, (*corda ipsarum*) quousque ad te perveniat, (*perveniant*) & in virtute indeficiens perseveret. (*indeficientes perseverent.*) Per eundem Dominum &c.

℟. Amen.

Ore-

Oremus. Oratio.

DOmine Jesu-Christe, qui tegumen nostræ mortalitatis induere dignatus es, obsecramus immensam tuæ largitatis abundantiam, ut hoc genus velaminis, quod sanctus Pater Noster Franciscus ad innocentiæ, & humilitatis indicium, abrenuntiantibus sæculo sanxit, tu ita bene ✠ dicere digneris, & sanctificare, ut hæc famula tua (*ut hæ famulæ tuæ*) quæ hoc usa fuerit (*usæ fuerint*) à te indui, & supervestiri mereatur (*mereantur.*) Qui cum Patre, & Spiritu sancto &c. ℟. Amen.

(1) El dia que professa la Novicia (confessada, y comulgada) gana Indulgencia Plenaria. Paulo V. *in Bull.* 23. *Maii*, 1606.

Oremus. Oratio.

BEne ✠ dic, quæsumus, Omnipotens Deus, velamen istud, capiti famulæ tuæ imponendum, (*velamina ista capitibus famularum tuarum imponenda*) ut in ea (*in eis*) benedictio tuæ benignitatis descendat: ut sit in ea(*in eis*)sanitas, sanctitas, castitas, virtus, & victoria, sanctimonia, humilitas, bonitas, & mansuetudo, vitæ Quadragesimalis observantia, Dei, & suorum Prælatorum obedientia, ut adsit semper Patris, & Filii, ✠ & Spiritus sancti benedictio. Per Christum &c. ℟. Amen.

Oremus. Oratio.

DEus, qui per coæternum Filium tuum cuncta creasti, quique mundum peccatis inveteratum, per mysterium sanctæ Incarnationis suæ renovare dignatus es: te suppliciter exoramus ut ejusdem Domini nostri

Je-

Jesu-Christi super hanc famulam ✠ tuam (*super has famulas* ✠ *tuas*) abrenuntiationem sæculi profitentem (*profitentes*) clementer infundere digneris, per quàm in spiritu suæ mentis renovata (*in spiritu suarum mentium renovatæ*) veterem hominem cum actibus suis exuat (*exuant*) & novum, qui secundum Deum creatus est, induere mereatur. (*mereantur*) Per eumdem Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

Aora hace Aspersion tres veces con Agua bendita, sobre el Velo, Capucho, ò Escapulario, Cordon, y Monja, que lo ha de recebir. Y la Vicaria con su Compañera puestas en medio del Coro, comienzan la siguiente Letania, y el Coro repite lo que ellas dicen.

Kyrie eleyson.
Christe eleyson.
Kyrie eleyson.
Christe audi nos.
Christe exaudi nos.

Pater de Cœlis Deus.	Miserere ei. (*eis*)
Fili Redemptor mundi Deus.	Miserere.
Spiritus sancte Deus.	Miserere.
Sancta Trinitas unus Deus.	Miserere.
Sancta Maria.	Ora pro ea (*pro eis*)
Omnes sancti beatorumSpirituum Ordines.	Orate.
Sancte Joannes Baptista.	Ora.
Sancte Joseph.	Ora.
Omnes Sancti Patriarchæ, & Prophetæ.	Orate.
Sancte Petre.	Ora.
Sancte Paule.	Ora.
Sancte Joannes.	Ora.
Omnes Sancti Apostoli, & Evangelistæ.	Orate.
Sancte Stephane.	Ora.
Omnes Sancti Martyres.	Orate.
Sancte Silvester.	Ora.

Sanc-

Sancte Hieronyme. Ora.
Omnes Sancti Doctores. Orate.
Sancte Pater N. Francisce. Ora.
Sancte Dominice. Ora.
Omes Sancti Confessores. Orate.
Sancta Maria Magdalena. Ora.
Sancta Lucia. Ora.
Omnes Sanctæ Virgines, & Viduæ. Orate.
Omnes Sancti, & Sanctæ Dei. Intercedite pro ea. (*pro eis*)
Propitius esto. Libera eam (*eas*) Domine.
Ab omni malo. Libera.
A spiritu fornicationis. Libera.
Per mysterium sanctæIncarnationis tuæ. Libera.
Per Crucem, & Passionem tuam. Libera.
Peccatores. Te rogamus, audi nos.
Ut hanc (*ut has*) in vera obedientia, castitate, paupertate, humilitate, & vita Quadragesimali perseverare facere digneris. Te rogamus.

Kyrie eleyson.
Christe eleyson.
Kyrie eleyson.

Aora dice el Sacerdote: Pater noster.

℣. Et ne nos inducas in tentationem.
℟. Sed libera &c.
℣. Salvam fac ancillam tuam (*salvas fac ancillas tuas.*)
℟. Deus meus sperantem in te. (*sperantes in te.*)
℣. Esto ei (*eis*) Domine, turris fortitudinis.
℟. A facie inimici.
℣. Nihil proficiat inimicus in ea (*in eis.*)
℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. (*eis.*)

℣. Domine exaudi &c.
℟. Et clamor &c.

Oremus. Oratio.

ADesto ſupplicationibus noſtris Omnipotens Deus, & hanc ancillam tuam, cui (*& has ancillas tuas quibus*) velum ſanctæ Religionis imponimus, bene ✠ dicere dignare: & per interceſsionem beatiſsimæ, & glorioſæ Virginis Mariæ, & Apoſtolorum tuorum Petri, & Pauli, & beati Patris noſtri Franciſci, & aliorum omnium Sanctorum, fac eam (*eas*) ad obſervantiam ſancti hujus propoſiti certaturam (*certaturas*) pervenire: ac in tribulationibus, & anguſtiis indeficiens (*indeficientes*) perpetua conſolatione valeat (*valeant*) reſpirare: & juſtè, ac pie, & caſtè vivens, (*viventes*) per veram humilitatem, & obedientiam in fraterna charitate fundata, (*fundatæ*) quod te donante, promittit, (*promittunt*) fœlici perſeverantia compleat (*compleant*) & vitam percipere mereatur (*mereantur*) æternam. Per Chriſtum Dñm. &c.
℟. Amen.

La Vicaria entona el Hymno Veni Creator Spiritus, *como eſtà à el fol.* 191. *à cuyos quatro primeros Verſos todas permanecen hincadas de rodillas; deſpues ſe levantan todas, menos la Novicia: luego el Sacerdote, ò (ſino puede) la Madre Correctora quite una de las Tocas blancas, que tuviere la Monja ſobre la cabeza, y la Cinta de Novicia, diciendo eſta Antiphona rezada.*

Exuat te Dominus veterem hominem, cum actibus ſuis, & induat te novum, qui ſecundum Deum creatus eſt in ſanctitate.

Lue-

Luego le pone el Escapulario, ò Capucho sobre los Velos, diziendo esta Antiphona rezada.

Immittat in te Dominus sanctum Religionis Caputium, sive Scapularium, cum quo fervore sancto succendaris, & ardeas cœlestium bonorum desideriis. Per Christum Dñm. nostrum. ℟. Amen.

Luego tome el Cordon, y delo à la Madre Correctora, para que ciña à la Novicia, diciendo entretanto el Sacerdote esta Antiphona rezada.

Accipe cingulum rotundum super lumbos tuos, quo illos habeas præcinctos in signum castitatis, & temperantiæ: in nomine Patris, & Fi ✠ lii, & Spiritus sancti. ℟. Amen.

Si las Novicias son muchas, hagase con cada una de por sì lo mismo. Acabado yà el Coro de cantar dicho Hymno Veni Creator Spiritus &c. *dice el Sacerdote.*

℣. Emitte spiritum tuum, & creabuntur.
℟. Et renovabis faciem terræ.
℣. Dñe. exaudi &c.
℟. Et clamor meus ad te &c.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

MEntes nostras, quæsumus Domine, Paraclitus, qui à te procedit, illuminet:

& inducat in omnem, ficut tuus promifit Filius, veritatem.

Omnipotens fempiterne Deus, qui propter folitam bonitatem tuam, per mortem Unigeniti Filii tui Domini noftri Jesu-Chrifti mundum fractum reftaurare dignatus es, ut nos à morte perpetua liberares, & ad gaudia perduceres Paradyfi: refpice misericordìter, quæsumus, pietatis oculo, præfentem, & devotam familiam, de qua famula tua N. effe intendit, (*famulæ tuæ N. & N. effe intendunt*) ut tibi augeatur numerus credentium fupra petram, qui eft Chriftus; & taliter fit ipfa fundata, (*fint ipfæ fundatæ*) ut ab omnibus tentationibus mundi, carnis, & diaboli fit fecura, (*fint fecuræ*) ac per merita Pafsionis Domini noftri Jefu-Chrifti, Virginis Mariæ, & Patris Noftri Francifci, tuorumque omnium Sanctorum, & Sanctarum verà tua gaudia fempiterna pofsideat (*pofsideant.*) Qui cum eodem Filio tuo Domino noftro Jefu-Chrifto vivis, & regnas Deus per omnia fæcula fæculorum.

℟. Amen.

Aora la Novicia, juntas fus manos, las pone entre las manos del Sacerdote, ò de la Madre Correctora: y elevando el efpiritu à Dios, con todo fu corazon, y afecto, clara, y diftintamente en voz alta dice:

Forma de la Profefsion.

Yo Sor N. hago voto, y prometo à Dios todo Poderofo, y à la Bienaventurada Virgen Santa Maria, y à toda la Corte Celeftial, y à Vos Padre, y à efta Sagrada Orden, que eftarè, y perma-

(2) Veafe fol. 225 la Rubric. (5) donde milita lo mifmo en la Monja.

maneceré todo el tiempo de mi vida debaxo de la vida, y Regla de la Orden de las Monjas Minimas de San Francisco de Paula, aprobada, y confirmada por el Santissimo Señor nuestro Julio Segundo Romano Pontifice, despues del Romano Pontifice Alexandro Sexto, de bienaventurada recordacion: y que estarè, y vivirè con perseverancia debaxo de los Votos de Obediencia, Castidad, Pobreza, y vida Quaresmal, conforme à las determinaciones, y circunstancias puestas, y limitadas en la Regla de esta Orden.

Si la que professa fuere Donada, diga tambien la Clausula siguiente:

Y prometo de oy en adelante guardar fidelidad à esta Orden, y dàr cuenta, y juntar fielmente las Limosnas de ella.

Aora dice el Sacerdote con voz baxa.

Hija amantissima, si cumples lo que has ofrecido: yo (en nombre de Dios) te prometo la vida eterna.

Luego entregandole la Professa à la Madre Correctora, dice el Sacerdote.

Hanc Sponsam Christi (*Has Sponsas Christi*) tibi trado, ut usque in diem judicii conserves eam (*eas*) sine macula in conspectu Re-

(3) El Voto de Clausura, que en la Profession hace la Monja, se incluye en el Voto de Obediencia. *Sac. Congreg.* 19. *Apr.* 1619.

(4) No entre la Madre en el Monasterio à vèr à su Hija, que està *in articulo mortis. Sacr. Cong. Ann.* 1684.

Regis altissimi, reddasque rationem de ea (*de eis*) Domino nostro Jesu-Christo: qui cum Patre, & Spiritu sancto vivit, & regnat in sæcula &c. ℟. Amen.

Despues poniendo el Velo sobre la cabeza de la Professa, diga:

Accipe ancilla Christi sanctum velum professionis tuæ sacrum, cum quo fideliter pervenire valeas ad regna Cœlorum; præstante Domino nostro Jesu-Christo: in nomine Patris, & Fi ✠ lii, & Spiritus sancti.
℟. Amen.

Aora la Vicaria entona el Hymno Te Deum laudamus, *y se tocan las Campanas; y mientras se canta dicho Hymno, la Maestra de Novicias lleva à la Professa à la Madre Correctora, y à todas las Monjas por su orden, y cada una le dà un abrazo. Despues se buelve donde estaba de antes, y hecha inclinacion à el Sacerdote, se hinca de rodillas à sus pies. Concluìdo el Hymno, dice el Sacerdote:*

℣. Benedicamus Patrem, & Filium cum sancto Spiritu.
℟. Laudemus, & superexaltemus eum in sæcula.
℣. Post partum Virgo inviolata permansisti.
℟. Dei genitrix intercede pro nobis.
℣. Ora pro nobis sancte Pater N. Francisce.
℟. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.
℣. Orent pro ea (*pro eis*) omnes Sancti, & Sanctæ Dei.
℟. Ad Dominum, qui eam (*eas*) elegit in sortem sui ministerii.
℣. Dñe. exaudi orationem meam.

℟.

℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens sempiterne Deus, qui dedisti famulis tuis in confessione veræ fidei, æternæ Trinitatis gloriam agnoscere, & in potentia majestatis adorare Unitatem: quæsumus, ut ejusdem fidei firmitate, ab omnibus semper muniamur adversis.

COncede nos famulos tuos, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere: & gloriosa beatæ Mariæ semper Virginis intercessione à præsenti liberari tristitia, & æterna perfrui lætitia.

OMnipotens sempiterne Deus, qui salutem humanæ naturæ semper intendens, & omnem creaturam ad Cœlum scandere cupiens gloriosum Patrem Nostrum Franciscum Confessorem tuum, Ecclesiæ tuæ (tamquam alium præservatorem mundi labentis Religionem novam fundando) mirabiliter dedisti: concede propitius, ut ejus protectionis subsidio, à cunctis hostibus hic efficacissimè tueamur, & in nostro futuro obitu ab omni tentatione liberemur, ac tuæ excelsæ majestati beatificè præsentemur.

OMnipotens sempiterne Deus, qui nos omnium Sanctorum tuorum merita sub una tribuisti celebritate venerari: quæsumus, ut desideratam nobis tuæ propitiationis abundantiam, multiplicatis intercessoribus largiaris. Per Dominum nostrum &c.

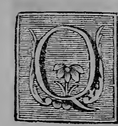
℟. Amen.

Y concluye el Sacerdote, diciendo:

℣. Fidelium animæ per misericordiam Dei requiescant in pace.

℟. Amen.

RITO
DE RECEBIR, Y VESTIR A LOS HERMANOS, O HERMANAS DE LA ORDEN TERCERA DE LOS MINIMOS.



Uando alguna Persona (inspirada de Dios) quisiere vivir debaxo de la Regla Tercera de los Minimos, y ceñir toda la vida su Cordon bendito; sea instruida primero por el Prelado, ò su Vicario sobre las cosas, que contiene dicha Regla. Y enterada en ellas (si se halla con las condiciones requisitas) haviendose confessado, y comulgado, se reciba à la dicha Orden en la manera siguiente.

El Sacerdote despues del Ofertorio, ò concluìda la Missa, depuesta la Casulla, y Manipulo, ò si es en otro tiempo, con Sobrepelliz, y Estola de color del Oficio del dia, junto con dos Acolytos, uno para el Incensario, y otro para el Acetre, y Aspersorio, viene al Altar de N. S. P. Y para mayor solemnidad (si pareciere conveniente) puede venir la Comunidad, y entonces se ordenarà la Procession como se dice en la recepcion del Novicio. Estando, pues, el Sacerdote à el lado del Evangelio en la grada suprema,

y los Acolytos à su diestra cerca de la mesa donde estàn los Vestidos, y el Pretendiente hincado de rodillas en la infima grada, signandose el Sacerdote con la señal de la Cruz, bendice dichos Vestidos, diciendo:

℣. Adjutorium nostrum in nomine Dñi.
℟. Qui fecit Cœlum, & terram.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens, & misericors Deus, qui pietatis tuæ indulgentiam, peccatoribus quærentibus veniam, & misericordiam, tribuisti, oramus immensam clementiam tuam, ut hoc cingulum laneum bene ✠ dicere, & sancti ✠ ficare digneris, ut qui (*quæ*) pro peccatis suis cinctus (*cincta*) fuerit, & misericordiam tuam imploraverit, veniam, & indulgentiam tuæ sanctæ misericordiæ consequatur. Per Christum Dñm. nostrum.
℟. Amen.

DEus, qui vestimentum singulare ad indumentum æternæ jucunditatis, tuis fidelibus permisisti: clementiam tuam suppliciter exoramus, ut hæc indumenta, humilitatem cordis, & contemptum mundi significantia, quibus famulus tuus (*famula tua*) in sancto, ac firmo proposito vestiri desiderat, propitius bene ✠ dicas, & castitatis habitum, quem (te inspirante) suscipit, te protegente, custodiat. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

(1) No se admitan à la Orden Tercera sino las Personas, cuya Religiosa, y loable vida sea notoria. *Cap.* 2. *Gen. Valencia*, *num.* 18.

La siguiente Oracion solo se dice à las Hermanas.

Oremus. Oratio.

BEne ✠ dic, quæsumus Omnipotens Deus velamen istud famulæ tuæ capiti imponendum, & in ea bene ✠ dictio tuæ benignitatis descendat: ut in ea sit sanitas, sanctitas, castitas, virtus, victoria, sanctimonia, humilitas, bonitas, & mansuetudo, plenitudo legis, & obedientia, ac Patris, & Filii, & Spiritus sancti adsit semper bene ✠ dictio. Per Christum Dominum nostrum.

℟. Amen.

Oremus. Oratio.

DOmine Jesu Christe, qui discipulos tuos orare docuisti, suscipe quæsumus, benedicendo orationem famuli tui (*famulæ tuæ*) ut ejus oratio à te semper incipiat, & per te cœpta finiatur. Qui vivis, & regnas in sæcula sæculorum. ℟. Amen.

(2) El dia que el Hermano, ò Hermana recibe el Cordon de Tercero gana Indulgencia Plenaria. Vease fol. 55. letr. A.

Aora pone el Sacerdote Incienso: y haciendo asperſion tres veces sobre los Vestidos, dice en voz baxa: Asperges me &c. *Luego los inciensa otras tres veces. Despues le quita à el Pretendiente el Vestido exterior secular, diciendo:*

Exuat te Dominus veterem hominem cum actibus suis, & eripiat de corde tuo sæculi pompas, quibus abrenuntiasti, dùm baptismum susciperes.

(3) No puede el Corrector dàr à nadie el Cordon de Tercero, sin consentimiento del Provincial. *Cap. 1. Gen. Milan, n. 36.*

A el vestirlo dig.:

Induat te Dominus novum hominem, qui secundum Deum creatus est in justitia, & sanctitate veritatis, in Christo Jesu Domino nostro.

Oremus. Oratio.

DEus misericors, Deus clemens, cui cuncta bona placent, & sine quo nihil bonum inchoatur: adsint nostris humillimis precibus tuæ pietatis aures; & hunc famulum tuum (*& hanc famulam tuam*) cui in tuo sancto nomine habitum Religionis imponimus, à mundi impedimento, vel sæculari desiderio defende: & concede ei in hoc sancto proposito devotè persistere, ut remissione peccatorum percepta, ad electorum tuorum valeat pervenire consortium. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

Aora le ciñe el Cordon, diciendo:

Accipe cingulum super lumbos tuos, ut sint lumbi tui præcincti in signum castitatis, & temperantiæ; in nomine Patris, & Fi ✠ lii, & Spiritus sancti. Amen.

Poniendo el Velo blanco à la Hermana, dice:

Accipe Velum super caput tuum, in signum obedientiæ, munditiæ, & puritatis; in nomine Patris, & Fi ✠ lii, & Spiritus sancti. Amen.

A el ponerle la Clamide , Capa , ò Manto, dice:

Accipe clamidem in signum pœnitentiæ, & mortificationis : ut mortuus mundo , Deo vivas , in nomine Patris , & Fi ✠ lii &c.

℟. Amen.

Dandole una Candela encendida , dice:

Sit lucerna ardens in manibus tuis in signum pudicitiæ , & honestatis ; in nomine Patris , & Fi ✠ lii , & Spiritus sancti. Amen.

Aora le dà el Santo Rosario , diciendo:

Accipe signum orationis in manibus tuis, ut (more contemplantium) contempta felicitate terrena , & præsentem vitam habeas in pœnitentia , & in desiderio futuram , cupiens dissolvi , & esse cum Christo ; in nomine Patris , & Fi ✠ lii , & Spiritus sancti. Amen.

Aora se canta el Hymno Veni Creator Spiritus , *como al fol.* 191. *el qual acabado , dice el Sacerdote:*

℣. Emitte spiritum tuum, & creabuntur.
℟. Et renovabis faciem terræ.
℣. Dignare me laudare te Virgo sacrata.
℟. Da mihi virtutem contra hostes tuos.
℣. Ora pro nobis sancte Pater N. Francisce.
℟. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.
℣. Dñe. exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

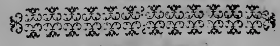
DEus, qui corda fidelium sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis, in eodem Spiritu recta sapere, & de ejus semper consolatione gaudere.

COncede nos famulos tuos, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere: & gloriosa beatæ Mariæ semper Virginis intercessione, à præsenti liberari tristitia, & æterna perfrui lætitia.

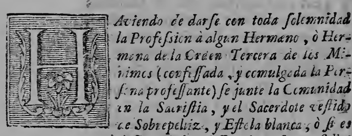
DEus, qui superbis resistis, & humilibus gratiam tribuis, exaudi preces nostras, & intercedente beato Francisco Patre nostro Confessore tuo, da nobis alta non sapere, sed Majestati tuæ humili semper corde servire.

PRetende, Domine, famulis, & famulabus tuis dexteram cœlestis auxilii; ut te toto corde perquirant, & quæ dignè postulant, consequi mereantur. Per Dominum nostrum &c. ℟. Amen.





RITO
DE DAR LA PROFESSION
A LOS HERMANOS , Y HERMANAS
DE LA ORDEN TERCERA
DE LOS MINIMOS.



1 *Aviendo de darſe con toda ſolemnidad la Profeſsion à algun Hermano , ò Hermana de la Orden Tercera de los Minimos (confeſſada , y comulgada la Perſona profeſſante) ſe junte la Comunidad en la Sacriſtia , y el Sacerdote veſtido de Sobrepelliz , y Eſtola blanca ; ò ſi es deſpues de la Miſſa , depueſta Caſulla , y Manipulo , ſolo con Alba , y Eſtola blanca ; ſalen todos à el Altar , yendo delante dos Acolytos ; uno con el Incenſario , y otro con el Acetre , y Aſperſorio.*

2 *Llegados à el Altar , ſe ſienta el Sacerdote à el lado del Evangelio , y el Profeſſante ſe hinca de rodillas en la ultima grada : los demàs à un lado , y à otro en forma de Coro. Y hecha una breve Platica , para exhortarlo à que emmiende ſu vida , y camine à la perfeccion , diga que ſu Profeſsion pide una vida exemplar , y devota. Luego el Sacerdote hincado de rodillas entona el Pſalmo 66.* Deus miſereatur noſtri , & benedicat nobis. *El qual acabado , ſe levanta el Sacerdote , y bendice el Cordon , diciendo :*

Kyrie eleyſon. Chriſte eleyſon. Kyrie &c.
Pater noſter &c.

y.

℣. Et ne nos inducas in tentationem.
℟. Sed libera nos à malo.
℣. Dñe. exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens, & misericors Deus, qui pietatis tuæ indulgentiam peccatoribus quærentibus, veniam, & misericordiam tribuisti: oramus immensam clementiam tuam, ut hoc cingulum laneum bene ✠ dicere, & sancti ✠ ficare digneris, ut qui (*quæ*) pro peccatis suis cinctus (*cincta*) fuerit, & misericordiam tuam imploraverit, intercedente beato Patre nostro Francisco Confessore tuo, veniam, & indulgentiam tuæ sanctæ misericordiæ consequatur. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

Aora pone Incienso, y haciendo aspersion tres veces sobre el Cordon, dice en voz baxa: Asperges me &c. *Luego lo inciensa otras tres veces. Despues ciñendo con él al Professante, dice:*

Præcingat te Dominus cingulo militiæ nostræ, ut immaculatus (*ut immaculata*) conserves omnia mandata ejus.

Aora pregunta el Sacerdote á el Tercero, si quiere professar? Y respondiendo que sì, dice:

Benedictus es (*benedicta es*) quia ut speramus, non es longe á regno Dei: ipse te confirmet in bono.

Aora el Professante hincado de rodillas pone sus manos entre las del Sacerdote: y levantando el corazon à Dios, con voz clara dice:

Forma de Professión para los Eclesiasticos.

(3) La Forma de la Professión de los Terceros Minimos la diò Julio II. *viv. voc. Oracul. pro M.* 18. *April.* 1507.

Ego N. promitto Deo Omnipotenti, totique Curiæ Cœlesti, & tibi Patri, mores meos, ac vitam meam in melius emendare, & Ordinis Minimorum utriusque sexus fidelium Regulæ, per sanctissimum Dominum nostrum Julium Papam Secundum confirmatæ, salutifera præcepta pro posse observare, & sancto Francisco de Paula, suisque successoribus ejusdem Ordinis Minimorum Generalibus Correctoribus pro tempore existentibus obedire, necnon prædictæ Regulæ salubribus consiliis, ac monitis me conformare, & prædicti Ordinis honorem, & utilitatem procurare. Amen.

(4) El Voto en la Professión de los Terceros Minimos no obliga, ni aun à venial: solo *quo ad vim directivam*: como el Voto en el Bautismo de guardar los Mandamientos. *Cap.* 8. *Gen. Roma, n.* 85.

Para las otras Personas en Idioma vulgar.

Yo N. prometo à Dios todo Poderoso, y à toda la Corte Celestial, y à Vos Padre, que emmendarè mi vida, y mis costumbres en mejores; y que guardarè los saludables preceptos de la Regla Tercera de los Minimos, para Hombres, y Mugeres instituìda del Glorioso Patriarca San Francisco de Paula, y confirmada

da por nuestro Santissimo Padre Julio Papa Segundo; y que obedecerè à los Correctores Generales sucessores de San Francisco de Paula, que por tiempo sucedieren, y que con todas mis fuerzas guardarè sus preceptos, y me procurarè conformar con sus saludables consejos, y amonestaciones, y que siempre, y en todo procurarè la honra, y utilidad de la dicha Orden de los Minimos. Amen.

Aora dice el Sacerdote.

Si hæc observaberis, vitam æternam tibi promitto.

Dandole el Sacerdote al Tercero una Candela encendida, dice:

Sit lucerna ardens in manibus tuis in signum pudicitiæ, & honestatis, in nomine Patris, & Fi ✠ lii, & Spiritus sancti. Amen.

Despues se canta el Te Deum laudamus; *y despues del Verso* Te ergo quæsumus, *sube el Tercero à el Altar, y dandole osculo en medio, ofrece su Candela à el Sacerdote, besandole la mano; y bolviendose à su lugar, se hinca de rodillas, como antes. Concluido el Hymno, dice el Sacerdote:*

℣. Benedicamus Patrem, & Filium cum sancto Spiritu.
℟. Laudemus, & superexaltemus eum in sæcula.
℣. Dignare me laudare te Virgo sacrata.
℟. Da mihi virtutem contra hostes tuos.
℣. Ora pro eo (*ea*) sancte Pater noster

ter Francifce.

℟. Ut dignus (*digna*) efficiatur promifsionibus Chrifti.

℣. Orent pro eo (*pro ea*) omnes Sancti Dei.

℟. Ad Dominum, qui eum (*eam*) elegit in fortem fui minifterii.

℣. Domine exaudi orationem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Dominus vobifcum.

℟. Et cum fpiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens fempiterne Deus, qui dedifti famulis tuis in confefsione veræ fidei, æternæ Trinitatis gloriam agnofcere, & in potentia majeftatis adorare Unitatem: quæfumus, ut ejufdem fidei firmitate, ab omnibus femper muniamur adverfis.

COncede nos famulos tuos, quæfumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis fanitate gaudere: & gloriofa beatæ Mariæ femper Virginis intercefsione, à præfenti liberari triftitia, & æterna perfrui lætitia.

OMnipotens fempiterne Deus, qui falutem humanæ naturæ femper intendens, & omnem creaturam ad Cœlum fcandere cupiens, gloriofum Patrem noftrum Francifcum Confefforem tuum, Ecclefiæ tuæ (tamquam alium præfervatorem mundi labentis, Religionem novam fundando) mirabilitèr dedifti: concede propitius, ut ejus protectionis fubfidio, à cunctis hoftibus hic efficacifsimè tueamur, & in noftro futuro obitu ab omni tentatione liberemur; ac tuæ excelfæ majeftati beatificè præfentemur.

OM-

OMnipotens sempiterne Deus, qui nos omnium Sanctorum tuorum merita sub una tribuisti celebritate venerari: quæsumus, ut desideratam nobis tuæ propitiationis abundantiam, multiplicatis intercessoribus largiaris. Per Dominum nostrum &c.

℟. Amen.

Aora besa el Tercero la mano à el Sacerdote, y abrazando à todos los Religiosos, y Hermanos, se concluye.

RITO
DE VESTIR A LOS PARVULOS
EL HABITO
DE NUESTRA ORDEN
POR DEVOCION.

℣. Adjutorium nostrum &c.
℟. Qui fecit Cœlum &c.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

DOmine Jesu-Christe, qui pro nostra salute suscipiens humanam naturam vestimentum carnis induere dignatus es, benedictione sancta tua bene ✠ dic ista parvula vestimenta, quæ pro gratiis tibi exolvendis,

cum omni devotione, sanctoque voto, ac veneratione beati Patris N. Francisci servus tuus (*serva tua*) super se susceptùrus est (*susceptura est*) infunde in eum (*eam*) quæsumus tuam sanctam bene ✠ dictionem : ut cumprimum induerit hoc religionis simile indumentum, descendat super eum (*eam*) gratia tua, & protegat illum (*illam*) ab omni malo mentis, & corporis. Qui vivis, & regnas &c. ℟. Amen.

Aora inciensa los Vestidos, y hace aspersion sobre ellos : y quitandole à el Secular el Vestido exterior, dice:

Eripiat Dominus de corde tuo sæculi pompas, quibus abrenuntiasti, dùm baptismum suscepisti.

Aora le pone el Vestido, diciendo:

Immittat in te Dominus sanctum religionis morem, sanctoque fervore succendaris, & ardeas cœlestium bonorum desiderio.

℟. Amen.

Poniendole el Cordon, dice:

Præcingat te Dominus Zona justitiæ, ut immaculatus (*immaculata*) conserves omnia mandata ejus. ℟. Amen.

℣. Dñe. exaudi &c.

℟. Et clamor meus &c.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

DOmine Jesu Christe lux vera de vero lumine, quæsumus clementiam tuam, ut per intercessionem beati Francisci Patris nostri mentem hujus illumines; ut cum ad annos discretionis pervenerit, sancto tibi animo, & corpore deserviat. Qui vivis, & regnas in sæcula sæculorum. ℟. Amen.

Aora, buelto à los circunstantes, los bendice, diciendo:

Benedicat vos divina Majestas Pater, & Fi ✠ lius, & Spiritus sanctus. ℟. Amen.

RITO DE DESNUDAR EL HABITO A LOS PARVULOS, CUMPLIDO EL AÑO DE LA DEVOCION.

℣. Adjutorium nostrum &c.

℣. Dominus vobiscum &c.

Oremus. Oratio.

DOmine sancte, Pater Omnipotens, æterne Deus, à quo descendit omne bonum, & omne donum; tibi gratias referimus, & expleta vota reddimus: suscipe vota nostra cum actionibus gratiarum, & intercedente beata Maria semper Virgine, & beato Patre nostro Francisco, huic infanti (*huic puellæ*) de cætero præsta salutem mentis, & corporis, ut te Creatorem recta fide colat, in te Redemptorem spem suam confir-

firmet, teque summum bonum super omnia diligat, atque sanctis mandatis tuis semper obediat. Per Dominum nostrum &c. ℟. Amen.

Aora lo desnuda del Habito, diciendo:

Reddite vota vestra Deo cum actionibus vestris.

Despues dice el Psalmo Laudate Dominum omnes gentes, *todo entero con* Gloria Patri: *y puesto el Habito sobre el Altar, dice:*

℣. Adjutorium nostrum &c.
℟. Dominus vobiscum &c.

Oremus. Oratio.

Suscipe sancte Pater, Omnipotens, æterne Deus, vota, precesque supplicantium & per intercessionem beatissimæ Virginis Mariæ, sanctique Patris nostri Francisci: præsta nobis; ita beneficia tua cognoscere, ut in gratiarum semper actione maneamus. Per Christum &c. ℟. Amen.

Aora bendice à los circunstantes, diciendo:

Benedicat vos divina Majestas Pater, & Fi ✠ lius, & Spiritus sanctus. ℟. Amen.



BEN-

BENDICION DE LOS CORDONES DE NUESTRA ORDEN.

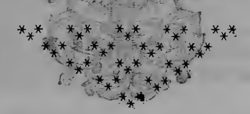
℣. Adjutorium nostrum &c.
℟. Qui fecit Cœlum, & terram.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens sempiterne, & misericors Deus, qui pietatis tuæ indulgentiam peccatoribus quærentibus veniam, & misericordiam tribuisti: oramus immensam clementiam tuam, ut hoc Cingulum laneum (*hæc cingula lanea*) bene ✠ dicere, & sancti ✠ ficare digneris, ut quicumque pro peccatis suis cinctus fuerit (*cincti fuerint*) & misericordiam tuam imploraverit (*implora-verint*) intercedente beato Francisco Patre nostro, veniam, & indulgentiam tuæ sanctæ misericordiæ consequatur. (*consequantur.*) Per Christum &c. ℟. Amen.

(1) El dia que una Persona toma por devocion el Cordon de N. S. P. confessando, y comulgando, gana Indulgenc. Plenar. Veasse fol. 56. Letr. A.

Aora hace aspersion con agua bendita.



BENDICION DE LOS VESTIDOS

PARA SECULARES DEVOTOS.

℣. Adjutorium nostrum &c.
℣. Dominus vobiscum &c.

Oremus. Oratio.

DOmine Jesu-Christe, qui tegumen nostræ mortalitatis induere dignatus es: obsecramus immensæ largitatis tuæ abundantiam, ut hoc genus vestimentorum, quod ad humilitatis nostræ indicium famulus tuus (*famula tua*) ferre decrevit, ita bene ✠ dicere digneris, ut qui eo usus fuerit (*quæ eo usa fuerit*) beato Francisco Patre nostro interveniente, te induere mereatur. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

Despues hace aspersion sobre ellos con agua bendita.



RITO
DE CELEBRAR
EL CAPITULO
DE CULPAS.

EL Prelado debe celebrar Capitulo de culpas todos los Lunes, Miercoles, y Viernes de qualquiera semana, no impedidos con Fiesta doble, segun el Capitulo 4. del Correctorio, n. 28. Y asi juntos todos sus Subditos (sin que se exceptue alguno) en el lugar del Capitulo, estando todos en pie, se signa el Prelado con la señal de la Cruz, y dice:

℣. Adjutorium nostrum &c.
℟. Qui fecit Cœlum, & terram.

Charissimi Patres, & Fratres, recommendo vobis statum sanctæ Matris Ecclesiæ summum Pontificem, Cardinales, Archiepiscopos, Episcopos, & omnes de Ecclesiastico statu. Recommendo etiam vobis brachium Sæculare, videlicet Regem nostrum N. Reginam, & omnes de sanguine regio. Etiam recommendo vobis parentes, amicos, fundatores, & omnes benefactores nostros, tàm vivos, quàm defunctos; pro quibus, & omnibus aliis assueta dicamus suffragia.

Aora se dice el Psalmo 122. Ad te levavi

vavi oculos meos &c. *todo entero con* Gloria Patri &c. *y concluido, se dice la siguiente*

Antiphona.

Ne reminiſcaris Domine delicta noſtra, vel parentum noſtrorum, neque vindictam ſumas de peccatis noſtris. Kyrie eleyſon. Chriſte eleyſon. Kyrie &c. Pater noſter. &c.

(1) Celebrenſe los Capitulos de culpas los dias, que manda la Regla. *Sac. Cong. pro M.* 10. *Mart.* 1597.

℣. Et ne nos inducas &c.

℟. Sed libera nos &c.

℣. Oremus pro Papa noſtro N. Protectore, Generali, Provincialibus, Correctoribus, cæteriſque Fratribus noſtris.

℟. Dñs. conſervet eos, & vivificet eos, & beatos faciat eos in terra, & non tradat eos in manibus inimicorum ſuorum.

℣. Oremus pro Rege noſtro N.

℟. Dñe. ſalvum fac Regem, & exaudi nos in die, qua invocaverimus te.

(2) Quando el Corrector Local hace Capitulo de culpas, puede el Colega Provinc. (ſi guſta) aſsiſtir por devocion à las Preces, y Oraciones; pero ſalgaſe antes que ſe digan las culpas. N. Peyrin. *in Addit. c.* 12. *n.* 12.

℣. Oremus pro parentibus, fundatoribus, procuratoribus, cæteriſque benefactoribus noſtris.

℟. Retribuere dignare Dñe. omnibus nobis bona facientibus, propter nomen tuum vitam æternam. Amen.

℣. Oremus pro Fidelibus defunctis.

℟.

℟. Requiem æternam dona eis Domine, & lux perpetua luceat eis.
℣. Requiescant in pace. ℟. Amen.
℣. Domine exaudi &c.
℟. Et clamor meus ad te &c.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

ECclesiæ tuæ, quæsumus Domine, preces placatus admitte: ut destructis adversitatibus, & erroribus universis, secura tibi serviat libertate.

DEus omnium fidelium Pastor, & Rector, famulum tuum N. quem pastorem Ecclesiæ tuæ præesse voluisti, propitius respice: da ei, quæsumus, verbo, & exemplo, quibus præest, proficere; ut ad vitam, una cum grege sibi credito, perveniat sempiternam.

OMnipotens sempiterne Deus, miserere famulo tuo Protectori nostro N. & dirige eum, secundum tuam clementiam, in viam salutis æternæ: ut te donante, tibi placita cupiat, & tota virtute perficiat.

OMnipotens sempiterne Deus, qui facis mirabilia magna solus; prætende super famulos tuos, & super congregationes illis commissas spiritum gratiæ salutaris: & ut in veritate tibi complaceant, perpetuum eis rorem tuæ benedictionis infunde.

QUæsumus Omnipotens Deus, ut famulus tuus N. Rex noster, qui tua miseratione suscepit regni gubernacula, virtutum etiam omnium percipiat incrementa: quibus decenter ornatus, & vitiorum monstra devitare, & ad te, qui via, veritas, & vita es, gratiosus valeat pervenire.

DEus qui post Baptismi Sacramentum, secundam ablutionem peccatorum eleemosynis indidisti: respice propitius super famulos tuos, pro quorum operibus tibi gratiæ referuntur: fac eos, quæsumus præmio beatos, ut recipiant pro parvis magna, pro terrenis cœlestia, pro temporalibus sempiterna.

DEfende, quæsumus Domine, beata Maria semper Virgine intercedente, istam ab omni adversitate familiam, & toto corde tibi prostratam, ab hostium propitius tuere clementer insidiis.

DEus, qui superbis resistis, & humilibus gratiam tribuis, exaudi preces nostras, & intercedente B. Francisco Patre N. Confessore tuo, da nobis alta non sapere, sed majestati tuæ humili semper corde servire.

FIdelium Deus omnium Conditor, & Redemptor, animabus famulorum famularumque tuarum remissionem cunctorum tribue peccatorum: ut indulgentiam, quam semper optaverunt, piis supplicationibus consequantur.

Deus

DEus à quo sancta desideria ; recta consilia , & justa sunt opera : da servis tuis illam quam mundus dare non potest pacem : ut & corda nostra mandatis tuis dedita , & hostium sublata formidine , tempora sint tua protectione tranquilla. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum , qui tecum &c.

Aora todos hincados de rodillas , y puesta la cara en el suelo dicen sus culpas (segun el orden contenido en el num. 30. del Cap. 4. del Correctorio) primero los Novicios , despues los Donados, Professos &c. A quienes el Prelado impone (por los tales defectos) saludable penitencia.

FORMA

DE DECIR LAS CULPAS

LOS DEL CORO.

R. P. dico meam culpam de Divino Officio malè persoluto; de silentio non benè custodito ; de reverentia tibi , & majoribus meis non perfectè exhibita ; de officiis mihi commissis , negligenter peractis ; de modestia in actionibus meis non rite servata ; de scandalo forsàn dato , tàm Sacularibus, quàm Fratribus ; de inobservantia Regulæ , & Constitutionum nostrarum ; de torpedine in acquirenda perfectione. De his, & omnibus transgressionibus meis dico meam culpam , & humiliter deprecor , ut mihi imponas (ob amorem Dei) salutarem pœnitentiam.

(3)

A. El Religioso , que contrito dice su culpa en el Capitulo , gana tres años , y tres Quarentenas de perdon. Paul. V. *in Bull.* 23. *Maii* 1606. B. Una Quarentena son 415. dias.

PARA LOS NO DEL CORO
EN IDIOMA VULGAR.

(4) Terribles palabras, Maxima formidable de N. P. Ss. Quando el Prelado no puede hacer la debida correccion, porque le falta el poder; la hace Dios, à quien està reservado el juicio. N. Prad. l. 4. c. 8.

R. Padre digo mi culpa de la negligencia, con que he rezado mi Oficio; de haver quebrantado el silencio; de no haver dado el debido honor à V. P. R. y à mis mayores; de la tibieza con que he hecho los oficios, que estàn à mi cargo; de la falta de modestia en mis acciones; del mal exemplo, que puedo haver causado à mis proximos; de la falta en la observancia de nuestra Regla, y Constituciones; de no caminar à la perfeccion. De estos, y de todos mis defectos (en la presencia Divina) digo mi culpa, y pido à V. P. R. saludable penitencia por amor de Dios.

Cada uno reciba la correccion del Superior con mansedumbre, y humildad: y yà impuesta la penitencia, y mandado que se vaya, besa primero el suelo, y luego hace una profunda inclinacion à el Prelado. Los Sacerdotes, quando el Superior manda que se assienten, estèn con toda modestia, y sumision. Y todos procuren cumplir quanto antes su penitencia.

* * *

N. Ss. Padre en el Cap. 4. del Correctorio, num. 32. dice assi: Los Correctores en los Capitulos, que celebraren, no detengan mucho à sus Frayles. *Esta clausula se entiende (no como algunos poco devotos la imaginan, diciendo que solo se cuide de la brevedad; aunque el Prelado no satisfaga condignamente à su Oficio) se entiende, pues, assi: que no use el Prelado en dichos Capitulos de palabras vanas, Historias, Fabulas &c. con que detenga à sus Frayles.* N. Peyr. in Formul. litt. C. c. 22. num. 3.

RITO
DE CELEBRAR
EL CAPITULO
PROVINCIAL.

1 *DE tres en tres años, en el dia de la Dedicacion de su Alteza Celestial mi Sr. San Miguèl Archangel, se celebra en todas las Provincias de la Religion Minima Capitulo Provincial. El qual Capitulo lo celebra (en su Provincia) el Provincial, sus Colegas, los Correctores, y un Comisso de cada Convento, y los Ex-Provinciales, Ex-Zelosos, y Ex-Colegas Generales de la tal Provincia: todos los quales tienen voz en dicho Capitulo desde el principio, hasta su conclusion.*

2 *El Capitulo Provincial se principia, ò abre dos, ò tres dias antes de S. Miguèl, en cuyo tiempo (para mayor solemnidad) se prediquen tres Sermones, y asimismo se defiendan tres Actos literarios de Conclusiones. La vispera de San Miguèl en cada Convento de la Provincia, se cante una Missa Votiva solemue del Espiritu Santo con una Oracion, Gloria y Credo, pidiendo à su Magestad el exito mas feliz de dicho Capitulo. Y de la misma suerte en cada Sexenio se cante Missa Votiva solemne del Espiritu Santo en todos los Conventos de la Religion Minima la vispera de Pentecostès, implorando el Divino auxilio para el Capitulo General.*

3 *El dia primero del Capitulo Provincial dicha la Missa del Espiritu Santo, y las Preces, y Oraciones, como se contiene en la Eleccion del Corrector, se habilita el tal Capitulo en la forma siguiente. Estando fuera los Vicarios Correctores (por impedimento legitimo del proprio Corrector) y los Comissos, se leen las cartas authenticas de cada uno; y aprobadas, entran por su orden en el Capitulo, el qual yà habilitado, se trata, y dispone en el de las cosas necessarias, y negocios ocurrentes de la tal Provincia.*

4 *Las cosas de entidad, no se decidan en una Sesion; propónganse en una, y resuelvanse en otra, segun la Regla*: Tempore indigemus, ut aliquid maturius peragamus. *C. Ponderet. dist.* 50. *Otra*: Cum circa majora majus periculum versetur, ideò cautius est agendum diuturna tarditate, & considerata maturitate. *C. Quiescamus* 40. *dist.* ¶ *En el principio de cada Sesion todos hincados de rodillas, se diga*:

Veni sancte Spiritus, reple tuorum corda fidelium, & tui amoris in eis ignem accende.

℣. Emitte Spiritum tuum, & creabuntur.
℟. Et renovabis faciem terræ.
℣. Memento Congregationis tuæ.
℟. Quam possedisti ab initio.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

DEus, qui corda fidelium sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eodem Spiritu recta sapere, & de ejus semper consolatione gaudere. Per Christum &c.
℟. Amen.

En el fin de cada Sesion se diga:

℣. Confirma hoc Deus, quod operatus est in nobis.
℟. A Templo sancto tuo, quod est in Jerusalem.
℣. Benedicamus Patrem, & Filium cum sancto Spiritu.
℟. Laudemus, & superexaltemus eum in sæcula.

℣.

℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobifcum.
℟. Et cum fpiritu tuo.

Oremus. Oratio.

PRæfta nobis, quæfumus Domine, auxilium gratiæ tuæ, ut quæ te auctore facienda cognovimus, te operante impleamus. Per Chriftum Dominum &c. ℟. Amen.

El dia de las Elecciones fe hagan con efta orden. Defpues de la Eleccion del Provincial, fe abran las Elecciones de los Correctores, y fe afsignen en fus Conventos. Luego fe haga la Eleccion de los tres Colegas Provinciales, y de los feis Definidores de Provincia. Cap. 3. Gen. Barcelona, num. 51.

*

A. No fea electo en Corrector, Definidor, ni Colega Provincial el que no eftà expuefto de Confeffor por algun Ordinario. *Cap.* 10. *Gen. Geneva*, *n.* 15. B. Si algun Convento de Vicarìa fe erige en Corrector, renunciando efte, à folo el Provincial, y fus Colegas pertenece la Eleccion Canonica de Corrector. *Cap.* 4. *Gen. Marfella*, *n.* 25. C. Si en el Capitulo fe ha de hacer algun Convento Vicarìa, fea antes de abrir las Elecciones de Corrector. *Cap.* 1. *Gen. Milàn*, *n.* 18.

**

Los Prelados en los principios de fus Oficios hagan en pùblico la Profefsion de la Fè, baxo de las penas contenidas en el Concilio de Trento contra los que no lo hacen. Pius IV. *in Bull. Idib. Nov.* 1654. Una de las penas, que fe contienen en dicho Concilio, es no darles la poffefsion. Concil. Trident. *Sef.* 24. *de Reformat. cap.* 12.

La forma de la Profefsion de la Fè, fegun la trae el Concilio de Trento en las Conftituciones ex antiquo jure *à lo ultimo, es del tenor figuiente. Se debe hacer puefta la mano fobre el Libro de los fantos Evangelios.*

For-

Forma Professionis Fidei.

EGo N. firma fide credo, & profiteor omnia, & singula quæ continentur in Symbolo fidei, quo sancta Romana Ecclesia utitur, videlicet: Credo in unum Deum Patrem Omnipotentem, factorem Cœli, & terræ, visibilium omnium, & invisibilium: & in unum Dominum Jesum Christum, Filium Dei unigenitum, & ex Patre natum ante omnia sæcula, Deum de Deo, lumen de lumine; Deum verum de Deo vero; genitum non factum, consubstantialem Patri, per quem omnia facta sunt, qui propter nos homines, & propter nostram salutem descendit de Cœlis; & incarnatus est de Spiritu sancto ex Maria Virgine, & homo factus est; crucifixus etiam pro nobis sub Pontio Pilato, passus, & sepultus est; & resurrexit tertia die secundum Scripturas: & ascendit in Cœlum, sedet ad dexteram Patris; & iterum venturus est cum gloria judicare vivos, & mortuos; cujus regni non erit finis: & in Spiritum sanctum Dominum, & vivificantem, qui ex Patre Filioque procedit; qui cum Patre, & Filio simul adoratur, & conglorificatur, qui locutus est per Prophetas: & unam sanctam Catholicam, & Apostolicam Ecclesiam. Confiteor unum Baptisma in remissionem peccatorum, & ex-

pec-

pecto resurrectionem mortuorum, & vitam venturi sæculi. Amen. ¶ Apostolicas, & Ecclesiasticas traditiones, reliquasque ejusdem Ecclesiæ observationes, & constitutiones firmissimè admitto, & amplector. Item Sacram Scripturam juxta eum sensum, quem tenuit, & tenet sancta Mater Ecclesia, cujus est judicare de vero sensu, & interpretatione sacrarum Scripturarum, admitto: nec eam umquam nisi juxta unanimem consensum patrum accipiam, & interpretabor. ¶ Profiteor quoque septem esse verè, & propriè Sacramenta novæ legis à Jesu-Christo Domino nostro instituta, atque ad salutem humani generis, licèt non omnia singulis necessaria, scilicèt Baptismum, Confirmationem, Eucharistiam, Pœnitentiam, Extremam-Unctionem, Ordinem, & Matrimonium; illaque gratiam conferre, & ex his Baptismum, Confirmationem, & Ordinem, sine sacrilegio reiterari non posse. Receptos quoque, & approbatos Ecclesiæ Catholicæ ritus, in supradictorum omnium Sacramentorum solemni administratione recipio, & admitto: omnia singula, quæ de peccato originali, & de justificatione in sacrosancta Tridentina Synodo definita, & declarata fuerunt, amplector, & recipio. ¶ Profiteor pariter in Missa offerri Deo verum, proprium, & propitiatorium sa-

crificium pro vivis, & defunctis; atque in sanctissimo Eucharistiæ Sacramento esse verè, realiter, & substantialiter corpus, & sanguinem, unà cum anima, & divinitate Domini nostri Jesu-Christi, fierique conversionem totius substantiæ panis in corpus, & totius substantiæ vini in sanguinem; quam conversionem Catholica Ecclesia transubstantiationem appellat. Fateor etiam sub altera tantùm specie, totum, atque integrum Christum, verumque Sacramentum sumi. Constanter teneo Purgatorium esse, animasque ibi detentas fidelium suffragiis juvari: similiter, & sanctos unà cum Christo regnantes, venerandos, atque invocandos esse, eosque orationes Deo pro nobis offerre, atque eorum reliquias esse venerandas. ¶ Firmissimè assero, imagines Christi, ac Deiparæ semper Virginis, necnon aliorum Sanctorum habendas, & retinendas esse, atque eis debitum honorem, ac venerationem impertiendam: Indulgentiarum etiam potestatem à Christo in Ecclesia relictam fuisse; illarumque usum Christiano populo maximè salutarem esse, affirmo: sanctam Catholicam, & Apostolicam Romanam Ecclesiam, omnium Ecclesiarum matrem, & magistram agnosco; Romanoque Pontifici, beati Petri, Apostolorum Principis, successori, ac Jesu-Christi Vicario veram obedientiam spondeo;

deo, ac juro: cætera item omnia à sacris Canonibus, & œcumenicis Conciliis, ac præcipuè à sacrosancta Tridentina Synodo tradita, definita, & declarata, indubitanter recipio, atque profiteor; simulque contraria omnia, atque hæreses quascumque ab Ecclesia damnatas, rejectas, & anathematizatas, ego pariter damno, rejicio, & anathematizo.

¶ Hanc veram Catholicam fidem, extra quam nemo salvus esse potest, quam in præsenti sponte profiteor, & veraciter teneo, eamdem integram, & inviolatam, usque ad extremum vitæ spiritum constantissimè (Deo adjuvante) attineri: & confiteri, atque à meis subditis, vel illis quorum cura ad me in munere meo spectabit, teneri, doceri, & prædicari, quantum in me erit curaturum, ego idem N. spondeo, voveo, ac juro: sic me Deus adjuvet, & hæc sancta Dei Evangelia.

Haviendo hecho el Provincial electo la Profession de la Fè, y concluidas todas las funciones Capitulares, se reviste con Amito, Alba, Cingulo, Estola, y Capa, ò Pluvial, de color blanco; y estando los Acolytos con la Cruz, y Ciriales à la puerta del Capitulo, entonan los Cantores el Hymno Te Deum laudamus; *y tocando las Campanas con sonido harmonico, se dirige la Procession para la Iglesia con este orden. Primero la Cruz, y los Ciriales, luego todos los Religiosos, que no son del cuerpo del Capitulo de dos en dos; despues todos los Capitulares, y à lo ultimo el Provincial electo. En entrando en la Iglesia; el Crucifērario con los Acolytos se queda, ò al principio, ò en medio de ella (segun fuere su longitud, y el numero de los Religiosos) permaneciendo*

junto à la Cruz los menos antiguos ; y los mas ancianos acercandose à el Altar. En llegando el Provincial à el Altar mayor, se hinca de rodillas en el Reclinatorio (que ha de estàr puesto con su Tapete, y Almohadas) hasta el fin de dicho Cantico; el qual concluido se levanta, y dice:

Kyrie eleyson. Christe eleyson. Kyrie &c.
Pater noster &c.

℣. Et ne nos inducas in tentationem.
℟. Sed libera nos à malo.
℣. Emitte Spiritum tuum, & creabuntur.
℟. Et renovabis faciem terræ.
℣. Salvum fac servum tuum, Domine.
℟. Deus meus sperantem in te.
℣. Confirma hoc Deus, quod operatus es in nobis.
℟. A Templo sancto tuo, quod est in Jerusalem.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens sempiterne Deus, qui dedisti famulis tuis in confessione veræ fidei, æternæ Trinitatis gloriam agnoscere; & in potentia majestatis adorare Unitatem: quæsumus, ut ejusdem fidei firmitate, ab omnibus semper muniamur adversis.

COncede nos famulos tuos, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere: & gloriosa beatæ Mariæ semper Virginis intercessione, à præsenti liberari tristitia, & æterna perfrui lætitia.

Deus,

DEus, qui superbis resistis, & humilibus gratiam tribuis, exaudi preces nostras, & intercedente beato Francisco Patre N. Confessore tuo: da nobis alta non sapere, sed majestati tuæ humili semper corde servire.

PRæsta nobis, quæsumus, Domine, auxilium gratiæ tuæ, ut quæ te auctore facienda cognovimus, te operante impleamus. Per Christum Dominum &c. ℟. Amen.

Lo qual concluido, el Provincial, que dexò, lleva al Provincial electo à la Silla, que ha de estàr puesta con su Tapete à el lado del Evangelio; y estando ambos en pie, hace entrega al nuevo Provincial de los Sellos de la Provincia, con las mismas palabras, que N.Ss. Padre dixo, quando le entregò los Sellos de la Religion à el P. Bernardino de Cropulato; y son assi:

Recipe Pater N. onus, guberna Provinciam (*Religionem nostram*) super humeros tuos. Cave autem, ne hujus sæculi scientiam magnifacias, cum dicat Apostolus, quod scientia hujus sæculi stultitia est apud Deum. Confide in Domino semper, qui tibi pro omnibus agendis subministrabit prudentiam.



El Provincial electo, al recebir los Sellos, responde en esta forma:

Accipio Sigilla Provinciæ (*Religionis*) quæ mihi tradis: scio enim iis importari onus Angelicis humeris formidandum, sed confidam in Domino semper: illis tamen ad majorem solùm Dei gloriam, & Provinciæ (*Religionis*) utilitatem, & incrementum me usurum promitto, ac profiteor. Faxit Deus Optimus Maximus, ut id pro viribus præstem.

Aora se sienta el Provincial electo, y todos le besan la mano, en señal de Obediencia, viniendo de dos en dos desde los mas antiguos, hincando à lo menos una rodilla; y el mismo Provincial los abraza con la siniestra. Concluìda la desosculacion, y estando todos hincados de rodillas, se levanta el dicho Provincial, y les dà su bendicion con estas palabras.

(1) En la expresion de las tres Divin. Perf. dàr tres bendiciones, es privilegio Episcopal.

Pax, & benedictio Dei Omnipotentis Patris, & Fi ✠ lii, & Spiritus sancti descendat super vos, & maneat semper. Amen.

Lo qual concluìdo, hecha genuflexion à el Altar, se encamina la Procession à la Sacristìa con el orden, que vinieron.

En la ultima Session del Capitulo, estando sentados todos los Capitulares, se leen todas las Actas por el Secretario; las quales aprobadas de todos, y cada uno, se levantan, y el Presidente dice:

℣. Benedicamus, Patrem, & Filium &c.
℣. Fiat pax in virtute tua &c.
℣. Domine exaudi &c.
℟. Et clamor meus &c.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

PRæsta nobis, quæsumus Domine auxilium gratiæ tuæ, ut quæ te auctore facienda cognovimus, te operante impleamus. Per Christum &c. ℟. Amen.

Finalmente todos los Capitulares subscriben, ò firman las Actas con la misma orden, que daban su voto en las elecciones; y el Secretario del Capitulo firma en el ultimo lugar. Todo finalizado es cosa conveniente, que (para complemento del Capitulo) se cante una Missa solemne pro gratiarum actione, *con Gloria, y Credo.*

Vean-

Veanse en el Capitulo de Corrector, assi en su progresso, como en sus Rubricas todo lo que aqui falta, yà substancial, yà accidental, que por ser univoco en todos los Capitulos, donde hay Elecciones Canonicas, es proprio de este, y del Capitulo Definitorio.

RITO DE CELEBRAR
EL CAPITULO DEFINITORIO, Ò INTERMEDIO.

LOS dos años siguientes à el Capitulo Provincial, se celebra en cada uno de ellos el mismo dia de San Miguèl en cada Provincia de los Minimos, Capitulo Definitorio, ò Intermedio. El qual Capitulo lo celebra el Provincial, y los seis Definidores de la Provincia, segun el Motu proprio de S. Pio V. y assimismo los Ex-Provinciales, Ex-Zelosos, y Ex-Colegas Generales de la tal Provincia, por Indulto de Clemente XI. todos los quales tienen voz en el tal Capitulo Definitorio, desde su principio hasta la conclusion...... El qual Capitulo Definitorio en todo, y por todo tiene la misma fuerza, y eficacia, que los Capitulos Provinciales celebrados por el Provincial, sus Colegas, los Correctores, y Comissos de los Conventos de la Provincia. Cap. 4. Gen. Valencia, n. 18.

*

A. MAnda Paulo V. à los Superiores Minimos, presentes, y futuros en virtud de santa Obediencia, y pena de Excomunion *ipso facto*, no hagan Prelado à alguno por empeño de persona *extra Ordinem*, sea Cardenal, Rey, ò Emperador; y el que lo solicita, sea perpetuamente inhabil para esse, y mayores Oficios. *In Motu prop. Admonemus, &c. pro M. 6. Sept. 1619.* B. No puede el electo Corrector en un Convento ser constituido (*nec justa causa*) Vicario en otro. *Cap. 4. Gen. Marsella, n. 23.* C. Dos Hermanos carnales no pueden ser *simul* Definidores en una Provincia. *Cap. 4. Gen. Barcelona, n. 13.*

**

A. PReside el Definidor Prelado al Definidor, que no lo es *Cap. 1. Gen. Milàn, n. 32.* B. El que por Enfermo le precisa comer

con frequencia de Pascual, no sea electo Corrector. *Cap. 1. Gen. Genova, n. 23.* C. Mire con gran vigilancia, y desvelo el Superior los Prelados; que pone en su lugar, pues ha de dàr à Dios estrechissima cuenta. *Ego ipse super Pastores requiram gregem meum de manu eorum.* Ezech. c. 34. v. 10.

Todo lo substancial, que pertenece à este Capitulo Definitorio, y muchas cosas accidentales, ò integrantes se hallaràn abaxo en el Capitulo de Corrector, y otras, que quedan yà dichas en el Capitulo Provincial.

COMISSO AL CAPITULO GENERAL.

EN *el Capitulo Intermedio, ò Definitorio inmediato à el Capitulo General se elige un Comisso General para dicho Capitulo de los Comissos electos (si han sido muchos) en cada Convento de la Provincia. Si hà sido uno solo el electo en todos, se confirma. Si dicho Comisso es estraño en la Provincia, ha de haver vivido en ella (antes de su eleccion) tres años continuos. Si es natural, aunque haya faltado algun tiempo, no le obsta. Assi lo declarò el Emo. Cardenal Aldobrandino, Protector de los Minimos en su Constitucion:* Cum aliàs *&c. pro M. expedida en 26. de Julio de 1622.*

*

A. LOS Colegas Provinciales (aunque no sean Definidores) tienen voz activa en el Definitorio en las Elecciones de Comissos Generales, que en èl se hacen. En los otros Actos, y Elecciones de dicho Definitorio, si no son Definidores, no tienen voz. *Cap. 8. Gen. Roma, n. 61.* B. Tienen tambien voz en la Eleccion de Secretario de dicho Definitorio. La qual hecha, se salen. *Cap. 3. Gen. Marsella, n. 39.* C. Si en toda la Provincia hay solo dos electos en Comissos Generales, y el uno, ò ambos son Definidores, ninguno de ellos tiene voz activa en dicha Eleccion en el Definitorio. Idem *num. 70.* D. Elegido uno en un Convento en Corrector, y en otro en Comisso General, es libre al Capitulo Definitorio, ò confirmarlo en Corrector, ò constituirlo en Comisso. Id. *n. 71.*

**

A. SI el Comisso General electo (antes de su viage) muere, ò es depuesto por sus delitos, ò nulidad de Eleccion, enfermedad, ò justas causas, elige otro el mismo Capitulo Definitorio, el dia que señalare, hecha antes en cada Convento la Eleccion de èl. *Cap. 4. Gen. Valencia, n. 22.* B. El Definitorio, despues de elegido Comisso General, elija otro Comisso de los elegidos en los Conventos, si son muchos, ò si es uno solo el electo en todos, del cuerpo de la Provincia, el qual suple en Capitulo General las veces del primer Comisso, si muriò, ò fue depuesto. *Cap. 4. Gen. Barcelona, n. 5.* Veasе fol. 125. la Rubr. (73)

SI

* * *

A. SI el primero, y segundo Comisso al Capitulo General muere, ò se impiden para practicar su Comisssion, no se elijan mas: yà la Provincia *suo jure usa est.* Lo mismo se haga respecto de los Comissos al Capitulo Provincial. *Cap.* 4. *Gen. Marsella*, *n.* 30. B. El Año, que se celebra Cap. General, si despues de San Miguèl muere un Colega, ò Definidor, se debuelve su Eleccion al Capitulo General proximo. Si muriò antes, se elige segun Derecho ordinario. *Cap.* 1. *Gen. Florencia*, *n.* 32.

CARTA.

IN NOMINE DOMINI. AMEN.

REverendi admodum Patres Capitulum Generale Ordinis Minimorum celebrantes. Nos Fratres Provincialis, & Definitores Provinciæ nostræ dicti Ordinis; die 29. Septemb. an. Dñi. 1 juxta Ordinis nostri Constitutiones Capitulum intermedium celebrantes in Conventu nostro ejusdem Provinciæ capitularitèr adunati, harum vigore fidem facimus, & atteſtamur, quatenus visis electionibus omnium Patrum Commissorum, juxta nostræ Regulæ tenorem, in quolibet Conventu prius factis, ex omnibus pro majori numero votorum, ritè, & canonicè electus fuit R. P. N. quem tamquam nostræ Provinciæ N. specialem nuncium ad hoc Capitulum Generale destinamus; qui præsentibus testimonialibus legitimè munitus, possit eligere unà vobiscum, supremum totius Ordinis caput, cæteros Officiales, & præstare omnia, & singula, quæ in eodem Capitulo peragi necesse fuerit: præcipuè verò ad totius Ordinis negotia, & in specie hujus nostræ Provinciæ bonum, & commodum concernentia, sedulò, & omni studio proponere, gerere, & pertractare. Quem quidem sic per

Oo nos

nos electum, & confirmatum, à vobis benignè, & gratiosè excipiendum, humilitèr expostulamus. In quorum fidem subscripsimus, & nostræ Provinciæ Sigillo communivimus. Datum die, & anno ut supra. *Es del Manip. nuev. Formul.* 44.

RITO DE CELEBRAR EN CADA CONVENTO EL CAPITULO DE CORRECTOR.

1 TOdos los años el dia quince de Septiembre se celebra en cada Convento de la Religion Minima Capitulo, para elegir Corrector Local: Cap. 6. Gen. Roma, n. 42. Excepto en los Conventos de Roma, donde (por privilegio de Julio II. in Bull. pro M. 5. Kal. Aug. 1506.) se elige Corrector el dia mismo de San Miguèl. El Presidente del tal Capitulo es el Corrector de la Casa, y los Capitulares son todos los Frayles del mismo Convento, que (segun nuestro Derecho Regular) tienen voz en el tal Capitulo .... No pueden assistir en dicho Capitulo ni el Provincial, ni su Vicario, ni sus Colegas. Puede en èl hallarse el General. Veasè fol. 24. al fin de la letr. A.

PROPOSICION.

A. EN esta Provincia de *Granada* (praxis inmemorial) la Vispera de la Eleccion, 24. horas antes de proceder à ella; propone el Superior à los Vocales algunos sugetos, para elegir uno de ellos: y que puedan conferir, y consultar, qual *ex his* eligendo? Es conforme al *C. Cum terra* 14. *de Elect.* que dice: *Personam nominent* (Celest. III.) *quod si in persona..... peccatum sit, tandiu curam inquisitionis adhibeant, donec... de idonea persona provideant.*

B.

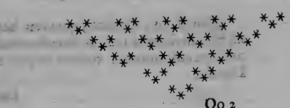
B. Es nula la Eleccion, en que el Superior propone tres sugetos, de quienes se ha de elegir *necessè* uno. *Sac. Cong.* en varios Decretos. La razon es clara en el *C. Quod sicut 29. de Elect.* que dice : *Electio, quæ facta est de tribus* (Inocenc. III.) *dicenda videtur potius nominatio*, que Eleccion Canonica. Para obviar esto, debe el Superior ampliar despues del tercero, en esta forma. O otro qualquiera sugeto idoneo. Peyrin. *de Subdit. q. 1. cap. 31. §. 8. v.* Et nota. ¶ No estàn los Vocales obligados à elegir alguno de los propuestos : pueden otro. *Ex cap. Sicut 28. in princip.*

II.

A. EL Trimestre (à lo menos) de Conventual para ser Elector, empieza desde el dia 15. de Junio *inclusivè* Clement. VIII. *in Bull. pro M. 22. Maii* 1596. B. Ni puede el Superior en este tiempo mudar al Religioso, sino es por escandalo notorio. Idem Clem. *ut supr.* C. Si el Superior lo ocupò en cosa precisa de la Orden, aunque llegue despues, es Vocal. *Sac. Cong. pro M. 2. Decemb.* 1667. D. Con aprobacion del Superior, ò necessidad, v. g. mudar ayres por enfermo, ir à los Baños, ò à predicar, puede faltar en esse tiempo, sin que le obste. *Ead. pro M. 23. Aug.* 1669. E. Puede faltar con causa aprobada por el Superior. *Eadem pro M. 20. Mart.* 1697.

III.

A. NO se admita por Vocal en Eleccion de Corrector, ni Comisso el que antes de 15. de Junio no diò personalmente su obediencia à el Corrector de la Casa, donde se asigna Conventual. *Cap. 3. Gener. Barcelona, n.* 15. B. Si el Convento no tiene mas que tres Vocales, hagase Eleccion de Corrector, y nombre el Prelado por Secretario el que quisiere de los Vocales. *Cap. 7. Gen. Roma, n.* 53.... Pero adviertase, que si el que se ha de elegir es del cuerpo del Capitulo, no bastan los tres Vocales, ha de haver quatro à lo menos. N. Peyr. *in Form. Litt. E. c. 7. n.* 8. Ni del mismo modo se puede elegir Comisso al Capitulo Proàl. ni Vicario, que quede en ausencia del Corrector, si no hay à lo menos cinco Vocales. Y para que el tal Convento no se prive de sus Elecciones, asigne el Prelado al tiempo competente otros dos Vocales en èl, para que sean à lo menos cinco. N. Passarel. *in Schol. de Aviñon.*, *in resp. ad* 12.



RITO COMUN EN TODOS LOS CAPITULOS.

2 EN *el Capitulo de Corrector el dia de la Eleccion, en el Provincial, ò Definitorio el dia primero de cada uno, se canta Missa Votiva solemne del Espiritu Santo, lo mas temprano que possible fuere, para no hallarse despues preocupados de tiempo inconmodo. La qual Missa se diga con una Oracion, que està à lo ultimo de dicha Missa, y empieza:* Deus cui omne cor patet &c. *Gloria, y Credo, y el Prefacio de la misma solemnidad, omitiendo el Parenthesis.* (hodierna die) *En esta Missa assistan todos con gran fervor, y devocion, pidiendo à su Magestad se digne (mediante la gracia del Soberano Espiritu) ilustrar los entendimientos de todos, è inflamar sus corazones con el fuego de su amor, para que en cosa tan ardua se dirija todo à su mayor honra, y gloria.*

3 *Debe estàr prevenida, y adornada de todo lo necessario para tal Funcion la Sala Capitular, ò el lugar del Capitulo. En la parte principal se ponga una silla para el Prelado, y delante una mesa con su alfombra, y sobre ella una Imagen de Jesus Crucificado, ò una Santa Cruz (sino es que la dicha Sala tenga Altar dispuesto) y la Estola blanca para la Absolucion. En el medio de ella se ponga otra silla, y mesa para el Secretario, y sobre ella todo recado de escrevir, y las Cedulas; las quales sean en numero muchas mas de los Electores, por si acaeciere duplicar, ò triplicar Escrutinios: assimismo la Urna, ò Caxa para echarlas, y el Sello &c. Cerca del fin de la Missa se toque à Capitulo: y concluida, juntos todos los Vocales en el Coro, ò Sacristia, entona el Prelado (prosiguiendo los demàs) la siguiente Antiphona.*

Exaudi nos, Domine, quoniam benigna est misericordia tua, & secundum multitudinem miserationum tuarum respice nos, Domine.

Lue-

Luego los Cantores entonan el Psalmo 120. Levavi oculos meos in montes &c. *ò el Psalmo* 124. Qui confidunt in Domino, ficut mons Sion &c. *y repitiendo alternativamente, se dirigen à la Sala Capitular. Entrando en el Capitulo todos se hincan de rodillas, y el Prelado entona el Hymno*: Veni Creator Spiritus, *como à el folio* 191. *el qual concluido, se levanta el Prelado, y dice*:

℣. Spiritus Domini repleat corda nostra.

℟. Ut Provinciæ nostræ sanctos eligamus Pastores.

℟. Ut Conventui nostro sanctum eligamus Pastorem.

℟. Ut Conventui nostro sanctos eligamus Seniores.

℣. Suscitet nobis Dominus Sacerdotem fidelem. (*Sacerdotes fideles.*)

℟. Qui juxta cor suum, & animam suam sit. (*sint.*)

℣. Da pacem, Domine, in diebus nostris.

℟. Quia non est alius, qui pugnet pro nobis, nisi tu Deus noster.

℣. Memento Congregationis tuæ.

℟. Quam possedisti ab initio.

℣. Domine exaudi orationem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

DEus, qui corda fidelium sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eodem Spiritu recta sapere, & de ejus semper consolatione gaudere.

Pro-

PRotege, Domine famulos tuos subsidiis pacis; & beatæ Mariæ semper Virginis patrocinio confidentes, à cunctis hostibus, & periculis redde securos.

DEus humilium celsitudo, qui beatum Franciscum Patrem nostrum Confessorem Sanctorum tuorum gloria sublimasti: tribue quæsumus, ut ejus meritis, & imitatione, promissa humilibus præmia fœlicitèr consequamur.

OMnipotens sempiterne Deus, qui sacro Verbi tui oraculo promisisti, ubi duo, vel tres in nomine tuo congregati essent, te medium fore: adesto cœtui nostro propitius, & cor nostrum illumina misericors, ut à veritatis tuæ semita nullatenùs aberremus, sed rectum justitiæ tuæ tramitem in omnibus teneamus.

En la Eleccion de Seniores se omite esta Oracion.

SUpplicì, Domine, humilitate deposcimus, ut Religioni nostræ talem Prælatum (*tales Prælatos*) concedat tua immensa bonitas, qui & pro amore tuo, ac studio in nos semper sit placitus (*sint placiti*) & tuo gregi pro salubri regimine ad gloriam tui nominis venerandus. (*venerandi.*) Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

4 *Aora se asientan todos, y el Prelado pregunta à los Capitulares, si saben que falte alguno de los Electores; ò por el contrario, si asiste alguno en el tal Capitulo, que por impedimento Canonico no deba asistir.*

5 *Determinado, establecido, y prefixo el dia de la Eleccion, si alguno, ò algunos de los Electores no comparecen por la mañana,*

na, quando, ó en el tiempo, que la eleccion suele hacerse, pueden los Capitulares presentes hacer la Eleccion en la hora acostumbrada. Aunque pueden aguardarlos, como quisieren, y si el tiempo diere lugar. N. Peyr. in Addit. Cap. 9. n. 13.

Y para el efecto de la Eleccion, todos, y cada uno hacen la Protesta con estas palabras:

Proteſtor non eſſe noſtræ intentionis, excludere aliquem admittendum, nec quemquam admittere, qui de jure excludendus ſit.

6 *Esta Protesta de no excluir al digno, ni admitir al indigno, vale para salvar la Eleccion en caso que en el Capitulo huviesse algun Vocal, que por algun defecto carezca de voz: pues con la Protesta se prueba en todo tiempo, que el tal no se admitiò scientèr.* Peyr. in Form. Litt. E. c. 7. n. 5.

7 *Aora se dà* ad cautelam *la Absolucion de Censuras, para que la Eleccion no sea invàlida por algun defecto. El Prelado hincado de rodillas, dicha la Confession, è impuesta saludable penitencia, es absuelto por el mas antiguo del Capitulo, puesta la Estola. Luego todos los Capitulares hincados de rodillas, y dicha la Confession, reciben su penitencia, y los absuelve el Prelado en la forma siguiente.*

Forma de la Absolucion.

Miſereatur &c. Indulgentiam &c.

Dominus noſter Jeſus Chriſtus vos (*te*) abſolvat, & ego authoritate ipſius abſolvo vos (*te*) ab omni vinculo excommunicationis, ſuſpenſionis, & interdicti in quantum privilegia noſtra ſe extendunt, & vos indigetis (*& tu indiges*) & reſtituo vos (*te*) communioni, & unitati fidelium, & ſanctis Sacramentis Eccleſiæ. Diſpenſo item vo-

bis

biſcum (*tecum*) ſuper irregularitate, vel irregularitatibus , ſi quam, vel ſi quas contraxiſtis, (*contraxiſti*) & habiles vos reddo, (*& habilem te reddo*) & reſtituo vos (*te*) executioni ordinum, & officiorum veſtrorum. (*tuorum*) In nomine Patris, & Fi ✠ lii, & Spiritus ſancti. ℞. Amen.

*

A. COmo el Excomulgado con Excomunion mayor, ò menor, publico, ò ſecreto; Suſpenſo, Entredicho, ò Irregular (Veaſe Peyrin. *de Prælat. q.* 2. *c.* 3. *n.* 9. y en el Form. *Litt.* A. *c.* 7.) no puede ſer electo Prelado, para obviar inconvenientes, manda el *Cap.* 1. *Gen. Barcelona, n.* 2. y el 5. *Genova, n.* 2. que en todos los Capitulos en que ſe eligen Prelados, ſe dè la Abſolucion, por ſi eſtàn cenſurados algunos Electores, ò Eligendos.

**

B. El cenſurado, cuya abſolucion no eſtà cometida al Superior del Capitulo no la goza, ni puede ſer electo. *Ratio* : Nueſtra Form. dice : *In quantum ſe extendunt privilegia noſtra.* Ni el auſente goza la abſolucion (ſe termina eſta ſolo à los preſentes) aunque la abſolucion de la Excomnnion ſe puede dàr por letra al auſente. Se dà eſta abſolucion *limitatè* : para efecto ſolo de las Elecciones; y hechas, reincide el Cenſurado, ſin que ſea meneſter nueva culpa. Se expreſſa en el *C. Eos, qui de Election. in* 6. cuyas palabras omito. Las palabras *abſolvo vos* à los Vocales no obran *realitèr, & in effectu* la abſolucion; ſolo ſuſpenden el impedimento, que proviene de Cenſura. Veaſe Donat, *t.* 2. *tr.* 4. *q.* 44. y ſiguen los DD.

***

C. La abſolucion *ad reincidentiam* no es *ſimplicitèr* abſolucion, ſino *ſecundùm quid.* Exim. *t.* 5. *in* 3. *p. diſp.* 7. *ſect.* 5. *n.* 24. El Electo auſente, que *tempore electionis* era habil; y preſentada, la acepta cenſurado; es ſu aceptacion valida. Ibidem *diſp.* 13. *ſect.* 1. Ni peca admitiendola, *ni venialitèr:* ſalvo ſi tiene animo de exercer ſu oficio, ſin abſolucion. *Ibid. n.* 22. No puede tomar la poſſeſsion con la tal Cenſura : *Ratio.* No es dable la tome, ſin comunicar con otros, lo que le eſtà prohibido. *C. Cum Excommunicatio* 11. &c. Si la toma, la toma *validè* : porque el tomar la poſſeſsion conſiſte *in facto*, no *in jure*, dice N. Peyrin. cit.

De-

8 *Entretanto que el mas antiguo del Capitulo absuelve à el Prelado, todos deben estàr en pie por la reverencia, que se debe à el Superior. Concluìda la Absolucion se asientan todos, y por uno de los que señalare el Superior se leen los siguientes Decretos, y Estatutos.*

Decreto de Clemente VIII. de 25. de Junio de 1599.

§. 52. UT omnis officiorum ambitus occasio præcludatur, caveant omnes à directa, vel indirecta vocum, seu suffragiorum procuratione, tàm pro se ipsis, quàm pro aliis, tùm in Capitulis locorum, tùm in cæteris, præsertim generalibus Capitulis, aut Congregationibus, seu alibi. Quicumque secus fecerint, præter alias pœnas, & censuras hactenus contra hujusmodi ambientes inflictas, quas in suo robore permanere volumus, in pœnam privationis officiorum, quæ obtinent, eo ipso incidant, & ad furura quæcumque pariter inhabiles habeantur; super quo cum eis dispensari à nemine posſit, nisi à Nobis, vel Successoribus nostris, & pro qualitate culparum, gravius etiam plectantur. Porrò supradictas omnes pœnas ad complices, ac similiter scientes, & non revelantes, extendimus.

§. 53. In Superiorum, & Officiorum omnium electionibus forma præscripta à Sacro Concilio Tridentino, & Ordinis Constitutionibus inviolabilitèr servetur, jurentque Electores, secundùm veritatem cujusque conscientiæ, probiores, ac magis idoneos se electuros. Ac propterea, priusquam ad electionem deveniatur, in primis, & ante omnia prælegantur Constitutiones de quali-

tate, & requisitis eligendorum. Ad officia, gradus, & Prælaturas illi præcipuè eligantur, qui possint, & consueverint Regulas Ordinis, & Constitutiones observare, præsertim, quæ pertinent ad servitium Chori, ac vestitum, & victum communem.

Decreto (pro M.) del mismo Clemente VIII. de 22. de Mayo de 1596.

§. 1. OMnes electiones, tàm in Capitulo Generali, quàm in Provincialibus, & Conventualibus fiant omni passione, & affectione deposita, juxta dispositionem sacrosancti Concilii Tridentini, nec intelligatur esse valida illa electio, in qua non concurrerint suffragia ultra medietatem, non obstante quocumque usu, aut constitutione in contrarium.

§. 2. Nec possint Superiores amovere fratres, è Conventu, per tres menses ante tempus electionis inibi faciendæ, nisi ratione scandali notorii. Et in electionibus faciendis in Capitulis Conventualibus non habeant votum illi fratres, qui ibi non fuerint assignati locales per tres menses ante diem electionis.

Decreto del Santo Concilio de Trento en la Sesion 25. de Regularibus, Capitulo 6.

IN electione Superiorum quorumcumque, Abbatum, temporalium, & aliorum Officialium, ac Generalium, & Abbatissarum, atque aliarum Præpositarum, quo omnia rectè, & sine ulla fraude fiant, imprimis sancta Synodus districtè præcipit, omnes su-

prædictos eligi debere, per vota secreta; ita ut singulorum eligentium nomina numquam publicentur. Nec in posterum liceat, Provinciales, aut Abbates, Priores, aut alios quoscumque Titulares ad effectum electionis faciendæ constituere; aut voces, & suffragia absentium supplere. Si verò contra hujus decreti constitutionem aliquis electus fuerit, electio irrita sit; & is, qui ad hunc effectum se in Provincialem, Abbatem, aut Priorem creari permisserit, deinceps ad omnia officia, in Religione obtinenda, inhabilis existat; facultatesque super his concessæ eo ipso abrogatæ censeantur; & si in posterum aliæ concedantur, tamquam surreptitiæ habeantur.

Estatutos de N. Santa Regla.

N.39. HUjus Religionis, & vitæ regimini intendentes, cæteris in victu, ac vestitu se juxta posse conforment. Et virgam cum manna, ac oleum cum vino; id est, justitiam cum misericordia, & è contra in eorum correctionibus providè adhibeant. Et quoniam experientiæ defectu ille, qui prius tentationis bella expertus non fuerit, vel discipulum non se noverit, Correctoris onus subire, Congregationisque fratrum curam suscipere non expedit. Ea propter nullus in hoc ordine præficiatur, nec in Superiorum electione, neque depositione vocem habeat, nisi ad minus per triennium in hoc ipso Ordine jam professus laudabiliter vixerit. Nec etiam post ipsum triennium hoc idem facere quisquam valeat, demptis solis Presbyteris tantùm in hoc Ordine professis, & vigesimum quintum annum ad minus attingenti-

bus: nisi Generalis, vel Provincialis Capituli consensu interveniente.

El siguiente Estatuto se lee en el Capitulo General tan solamente.

N.45. IN Generali Congregatione ex ejusdem Ordinis universitate unum ibidem maturè eligant in Generalem Correctorem, veluti servum bonum, & fidelem, honestum, virtuosum, ac prudentem: pro tribus dumtaxat annis sibi invicem subsequentibus, providè constituendum; omni sinistro favore, ac livore prorsus seclusis.

El siguiente Estatuto se lee en el Capitulo Provincial tan solamente.

N. 48. PRæterea Correctores Provinciales de triennio in triennium similitèr innovandi, in convocationibus Provincialibus die penultima mensis Septembris, ubi expedierit, annuatim assignandis, etiam capitularitèr eligantur.

El siguiente Estatuto se lee en el Capitulo Correctoral, Provincial, y Definitorio.

N. 49. LOcales verò Correctores sensus exercitatos habentes in Capitulo Provinciali, vel Definitorio assignentur facta prius in quolibet Conventu ipsorum electione. Ipsi verò Correctores Locales (revoluto sui Correctoriatus anno) semper ad minus per annum subjecti remaneant: nisi per ipsum Capitulum Provinciale, vel Generale ad altiora officia noviter eligerentur. Cæte-

teri autem Superiores quicumque, tanto saltem tempore, quanto illi prius Prælati extiterint; postea subjecti manebunt: nisi etiam ipsi (ut præmittitur) ad altiora officia de novo eligerentur.

Por Edicto del Consejo de la Santa General Inquisicion en 29. de Octub. de 1633. se manda à los Superiores en virtud de S. Obediencia, y pena de Excomunion mayor, que en todos los Capitulos de Prelados hagan leer las Bulas Pontificias de los casos reservados por la S. Sede à dicho Tribunal. Se leen aora en la forma siguiente.

BULAS
DE LOS CASOS RESERVADOS AL SANTO TRIBUNAL DE LA INQUISICION.

DE Julio III. Constitucion 11. que empieza: *Licèt à diversis.* Contra los que impiden en su oficio à los Inquisidores de la heretica pravedad, ò se entrometen en causas de Inquisicion, y à sus complices, y fautores. Y contra los mismos Inquisidores, que admiten los Legos, para conocer el crimen de la heregia. ¶. Y de Pio V. Constitucion 82. que empieza: *Si de Protegendis.* Contra los que matan, azotan, arrojan, ò ponen miedo à qualquiera de los Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion, ò de los Obispos, que en su Diocesis, ò Provincia està à su cargo este Oficio, ò contra el acusador, delator, ò testigo, producido, ò llamado en causa oculta. Y tambien contra los

que

que hurtan, saquean, rompen, queman, ocultan, ò transportan los bienes, ò hacienda, de qualquiera de los referidos, ora sean libros, papeles, cartas, testimonios, originales, registros, protocolos, trasladados, escrituras, ò otros qualesquiera instrumentos, ò pùblicos, ò privados, en qualquier parte, que estuvieren, y à sus complices, y fautores: y contra los que quebrantan, y rompen la carcel, y prision pùblica, ò privata; contra los que sacan, y echan fuera al preso: contra los que impiden prenderlo, ò le libran, estando preso: contra los que admiten, y ocultan, y dàn favor, para que se huyan, y escapen, ò mandan que se execute: contra sus complices, y fautores, aunque no se siga el efecto; de ningun modo quedan escusados, sino solamente trayendo escusas claras de las pruebas en contrario: y contra los que interceden por los dichos delinquentes; impuestas las penas contra qualesquiera de los sobredichos, que estàn dadas à los transgressores *in primo capite legis Juliæ Majestatis*; y à sus hijos, ofreciendoles libertad à los que lo revelen.

De Pio IV. Constitucion 13. que empieza: *Cum sicut nuper*. Contra los Sacerdotes, que en el acto de la Confession Sacramental solicitan, y procuran atraer, y provocar à las mugeres, que se confiessan à deshonestos actos.

Y de Gregorio XV. Constitucion 34. que empieza: *Universi Dominici Gregis* con ampliacion, à cerca de las probanzas de este crimen, y con extension contra los Confessores, que à qualesquiera personas de qualquier estado, ò condicion que sean, intentan solicitar, ò provocar à cosas deshonestas,

ò

ò entre sì, ò con otros, de qualquier modo que se puedan executar en el acto de la Confession Sacramental, ò antes, ò inmediatamente despues, ò con ocasion, ò pretexto de la Confession, ò fuera de la Confession, en el Confessonario, ò en otro lugar elegido para oìr la Confession, ò tuvieren con ellas ilicitas, y deshonestas platicas, ò confabulaciones, y conciertos: y contra los Confessores, que no amonestan à aquellos, que saben haver sido solicitados por otros Confessores, para que delaten à los Inquisidores, ò Ordinarios los solicitantes, ò à los que enseñan, que no estàn obligados à denunciarlos.

De Gregorio XIII. Constitucion 21. que empieza: *Officii nostri partes*, de la juridicion de los Inquisidores de la heretica pravedad, contra aquellos, que celebran Missas, confiessan sacramentalmente, no estando aun ordenados de Presbyteros. ¶ De Clemente VIII. Constitucion 81. que empieza: *Et si aliàs*, de la pena declaratoria, que se ha de dàr contra ellos por los Jueces Seglares, degradados primero. Y del mismo Pontifice, Constituci on 79. que empieza: *Apostolatus Officium*, con extension à los menores de veinte y cinco años, con tal que hayan cumplido los veinte de su edad. ¶ De Sixto V. Constitucion 17. que empieza: *Cœli, & terræ Creator*. Contra los que exercitan el Arte de la Astrologìa judiciaria, ò otros qualesquiera generos de adivinaciones, ò los que leen, ò tienen libros de estas Artes. Y de su misma Beatitud, Constitucion 113. que empieza: *Inscrutabilia judiciorum Dei*, con extension à otras cosas, y con mas graves penas.

De

De Clemente VIII. Conſtitucion 41. que empieza: *Cum ſicut.* Contra los Italianos, para que no ſalgan fuera de Italia à Lugares donde no eſtà libre, y pùblico el culto, ò uſo de la Religion Catholica, y mucho menos habiten en dichos Lugares. ¶ Y de Gregorio XV. Conſtitucion 28. que empieza: *Romani Pontificis.* Contra los Hereges, para que no vivan, ni habiten en ningun Lugar de Italia, ni de ſus Islas adjacentes, por ningun pretexto; y contra los que los patrocinan, y reciben.

De Paulo V. Conſtitucion 26. que empieza: *Romanus Pontifex*, revocando las facultades de qualquiera manera concedidas à los Superiores de qualeſquiera Ordenes, y Religioſos, de conocer las cauſas de ſus ſubditos, que de qualquier modo pertenezcan, y toquen al Oficio de la Santa Inquiſicion. ¶ Del miſmo Conſtitucion 97. que empieza: *Regis pacifici*, innovando las Conſtituciones deſpachadas por Sixto IV. y Pio V. à cerca de la Concepcion de la Virgen Maria nueſtra Señora, imponiendo mayores penas contra los tranſgreſſores, que deben ſer caſtigados por los Ordinarios de los Lugares, y por los Inquiſidores de la heretica pravedad.

Y de Gregorio XV. Conſtitucion 39. que empieza: *Sanctiſsimus Dominus noſter auditis*, ampliando, y declarando la prohibicion de decir, que la Virgen Santiſsima nueſtra Señora fue concebida en pecado original. De Gregorio XV. Conſtitucion 27. que empieza: *Romanus Pontifex in ſpeculâ.* Y de la miſma Santidad Conſtitucion extenſiva à qualeſquiera privilegiados, y exemptos, de qualquier modo, que empieza: *Aliàs ſæ-*

fœlicis recordationis Gregorius Papa XV. Dada en Roma à 20. de Diciembre de 1621.

Del mismo Constitucion 40. que empieza: *Apostolatus officium.* Y de su Santidad Constitucion 114. que empieza del mismo modo, revocando qualesquiera licencias de leer, y tener libros prohibidos. Y de su Santidad Constitucion 35. que èmpieza: *Sanctissimus Dominus noster solicitè animadvertens.* De las Imagenes, retratos, ò pinturas, de los que no estàn aun canonizados, ò beatificados por la Santa Sede Apostolica, que no se pongan con rayos, resplandores, ò laureolas: de los votos, ò lamparas, que no se pueden poner en sus sepulcros: de sus vidas, virtudes, milagros, revelaciones, è impetraciones de beneficios, que no se pueden publicar, ni imprimir.

Tambien de su Santidad, Constitucion 50. que empieza: *Sanctissimus Dominus noster pro debito Pastoralis officii.* De los libros en qualquier parte compuestos, de qualquiera materia, que traten, para que no puedan ser llevados à otra parte, por los que viven en el estado Eclesiastico, para que se impriman sin licencia del Vicario, y Maestro del Sacro Palacio en Roma, ò fuera de ella, sin licencia del Ordinario, è Inquisidor, ò de los Diputados por ellos.

Y de su misma Santidad, Constitucion dada en Roma à 5. de Noviembre de 1631. que empieza: *Cum sicut accepimus*, para que las Constituciones Apostolicas, que hasta aqui han salido, y adelante saldràn, sobre qualquiera cosa perteneciente à la Fè Catholica, y al Oficio de la Santa Inquisicion, comprehendan à todos los Regulares, de qualquiera manera privilegiados, y exemp-

tos; sino que en las dichas Constituciones especialmente se exceptùan.

8 *Leìdo lo que* de jure *se debe leer, todos los Electores, puesta la mano en el pecho, hacen juramento*, more Sacerdotali *de elegir el mejor, ò mas digno*, secundum statuta nostræ Religionis.

La forma de dicho juramento la diò Urbano VIII. en esta manera.

Ego Frater N. juro me eligere illum (*illos*) quem (*quos*) secundum Deum eligendum (*eligendos*) judico. *In Brev.* 21. *Oct.*1634.

9 *Estan obligados los Electores, yà por razon de Oficio, yà por el juramento hecho, à inquirir, y saber (poniendo una diligencia prudencial) qual es el mas digno para elegirlo. Ni se deben contentar con la general, y superficial diligencia, sino es deben hacer diligencia particular, y* ex professo *sobre el assumpto.* N. Peyrin. in Formul. litt. E. cap. 2. n. 14.... *Pecan mortalmente sino eligen, como se ha dicho.* Idem in Addit. c. 9. n.21.

10 *Despues del juramento se elige uno Pro-Secretario, en voz alta, el qual sea del cuerpo del Capitulo; este se sienta en medio à dàr los Votos para la Eleccion del futuro Secretario. Tambien se nombran dos Escrutadores, los quales vèn clara, y distintamente las Cedulas, que lleva el dicho Pro-Secretario, que es el primero, que dà su Voto; despues lo dà el Prelado, y finalmente todos los Vocales, segun el orden de su Profession. Veas. en el Director. de Eleccion Canonica* v. Escrutadores, *Rubr. IV. Letr. A. y B.*

11 *Se debe advertir que si alguno de los Electores està enfermo en la cama, el dicho Pro-Secretario luego que diò su Voto, và con los Escrutadores à tomar el Voto del Enfermo, llevando la Urna, ò Caxa del Escrutinio cerrada, y manifiesta de suerte que la puedan vèr los Escrutadores. Y lo mismo se practique en las siguientes Elecciones. Acabado el Escrutinio, el Secretario, presentes los Escrutadores, abre la Urna, y saca las Cedulas.*

*

A. DE el Secretario à cada uno de los Vocales dos cedulas (à lo menos) escritas con los nombres de dos Padres diversos: los que el Vocal pidiere... En cada cedula se escriba esta clausula: *Fr. N. sea el electo en Corrector, Colega &c.* Entre el Vocal la cedula, que gustare en la Urna; y la otra hagala pedazos delante de todos. *Cap.* 4. *Gen. Valencia, n.* 25. B. No dè el Secretario à algun Vocal cedula en blanco, no aparezca despues en el Escrutinio con detrimento. *Cap.* 5. *Gen. Marsella, n.* 15.

**

A. LA primera diligencia del Secretario es contar las cedulas, para vèr si son iguales en numero con los Vocales: si no lo son, hagalas pedazos al instante, y segunda vez dè otras cedulas (como de antes) à los Electores. *Cap.* 4. *Gen. Valencia, n.* 25. B. Hallandose dos con iguales votos para Secretario, si (hechos tres Escrutinios) perseveran, nombre el Prelado para el tal Oficio, el que quisiere de los dos. *Cap.* 6. *Gen. Genova, n.* 24.

Hallando que la Eleccion està por el Secretario, uno de los Escrutadores lo elige con voz clara en forma de Eleccion comun, diciendo:

Ego Frater N. nomine meo, & nomine Electorum præsentium, qui mecum consenserunt, eligo in Scribam hujus Capituli P. Fr. N. In nomine Patris, & Filii, & Spiritus sancti. Amen.

Luego inmediatamente el tal Secretario, hincado de rodillas en medio de la Sala Capitular, puesta la mano en el pecho, hace juramento de fidelidad more Sacerdotali, *en la forma siguiente.*

Ego Frater N. electus in Scribam hujus Capituli, juro, & promitto Deo Omnipotenti, & vobis Patribus, ut singulis, & universis, quod ero fidelis in hoc munere exercendo.

Despues se procede à la Eleccion de Prelado con el mismo orden, que se hizo la Eleccion de Secretario. La qual concluida,

el dicho Secretario, con los dos Escrutadores, escrutando; y viendo claré *todos tres, y haciendo el Escrutinio, todos vèn si hay Eleccion, y quien la tiene.*

*

A. EN doce Vocales v. g. se requieren *ad minus* siete votos para Prelado. Dos, que tienen à seis, es nula. Si de tres el uno tiene cinco, otro quatro, otro tres, no hay Eleccion. *Sac. Cong. pro M.* 21. *August.* 1654. B. En qualquiera Eleccion Canonica se pueden hacer hasta tres Escrutinios: y si no sale electo v. g. el Corrector despues de hecho el tercero Escrutinio, se debuelve su Eleccion à el Provincial; la del Provincial, y sus Colegas à el General. *Cap.* 3. *Gen. Valencia*, *n.* 8.

Hallando el Secretario, y Escrutadores, que hay Eleccion; el dicho Secretario no publica el Electo; sino sola la Eleccion, diciendo: Electio adest. Cap. 4. Gen. Valencia, n. 26. *Luego incluye en una cubierta todas las cedulas de los Votos, y si el Escrutinio ha sido solo uno, le pone el Titulo en esta forma*: Unico Escrutinio. *Despues se firma la Carta, que es del tenor siguiente.*

CARTA.

IN NOMINE DOMINI. AMEN.

REverendi admodum Patres, cum ad nos Conventus hujus N. Locales, Fratres, & Vocales de jure pertineat ejusdem Conventus Correctoris electio, die ad hoc per Regularia statuta præfixo, qui est 15. Septembris; ad prædictum munus obeundum, solemni prius Spiritus sancti Missa decantata, & sacra Communione refecti in Capituli Locum processionaliter concessimus: ubi quidem divino Numine iterum invocato, Capituloque per P. Correctorem rehabilitato, sacris protestationibus, cæterisque peractis, quæ de jure, & more fieri solent, & debent, ad electionem tandem Cor-

rec-

rectoris ejusdem Conventus devenimus: ac per viam scrutinii electus est R. P. Fr. N. ut hic per præsentes inclusas schedulas videre licèt. Quæ porrò electio, tamquam canonica, & viri de Religione benemeriti, ut à RR. adm. Paternitatibus VV. pro nostra consolatione, & hujus Conventus, tùm spirituali, tùm temporali profectu confirmetur, humiliter deposcimus. In quorum fidem præsentes litteras manu propria subscripsimus, & sigillo hujus Conventus sigillavimus. Hac prædicta luce 15. Septembris, Anni Dñi. 1

Esta Carta, que ha de estàr antes escrita (dexando en blanco el lugar, que ocupare el nombre del Electo) se firma en Idioma latino por todos los Capitulares, con el orden, que dieron su Voto en la Eleccion: y el Secretario firma el ultimo. Esto hecho, el dicho Secretario pone en el blanco, que tenia dicha carta el nombre del Electo: y sellandola con el Sello Conventual, y entrando en ella el Escrutinio, la cierra; poniendole su Titulo en està forma: Eleccion de Prelado del Convento de N. Señora de la Victoria de N. *La qual se embia à el Capitulo Definitorio, ò Provincial para su Confirmacion. Entretanto se guarda con toda diligencia.*

Si acaece (hechos tres Escrutinios) no sacar, ob discordiam, *Elecion de Prelado; se vè* in C. Si quando 9. in *6. con la Decission de* Gregorio X. *y en el C.* Dudum 22. *en la Eleccion de Preposito de la Iglesia de* Colonia, *y lo decretado por* Inoc. III. *y en el C.* Scriptum 40. de Electione. *en la de la Iglesia de* Constantinopla, *y la Decission del mismo Papa* Inocenc. *que puedes vèr: entonces se embia à dicho Capitulo Provincial, ò Definitorio la siguiente Carta, firmada de los Vocales como la antecedente. Y dentro de ella los tres Escrutinios cerrados cada uno con su Titulo en esta forma.* Primero Escrutinio. Segundo. Tercero.

C A R T A.

IN NOMINE DOMINI, AMEN.

REverendi admodum Patres, sanctæ, atque Catholicæ Ecclesiæ filios dissensionis interdum, atque discordiæ densa caligine circumvolvi, etsi injucundum, nec novum tamen, nec grave, nec reprehensibile judicatur. Est enim fragilitatis nedum humanæ, verumetiam Sanctorum hominum, purissimorumque spirituum naturalis ad dissensionem proclivitas, & inclinatio. Nonne in faciem se Petro restitisse gloriatur quodammodo vas electionis? Et cujus meus in legendo non erecta, longo regni Persarum Principis, alteriusque Angeli dissidio retinetur? Ut mirum propterea videri nequaquam debeat si nos humi repentes, luteaque vasa circumferentes, in hujusce nostri Conventus N. Correctoris electione, ob quam in Capituli locum die præfixa conveneramus, peractis peragendis, minimè concordes in varias coacti simus abire sententias, nec optatum nobis concessum sit Pastorem eligere, & cooptare. Quamobrem, venia in primis petita, Reverendas admodum Paternitates vestras enixè rogamus, ut bonum nobis, prudentemque Correctorem, qui non Dominus sit, sed Pater, non lupus, sed Pastor, non timorem incutiat, sed amorem præferat, pro hoc nostro Conventu dignentur providere. Quod quidem brevi fore sperantes, Deum interim precabimur, ut Reverendas admodum Paternitates vestras in cunctis salubriter dirigat, illisque efficacis gratiæ luce præsit, & assistat.

tat. In quorum fidem præsentes litteras manu propria subscripsimus, & sigillo hujus Conventus sigillavimus. Hac luce 15. Septembr. Anni Dñi. 1

Esta Carta la firman todos los Vocales, como se dixo en la antecedente; y cerrada con los tres Escrutinios dentro, se le pone este Titulo: Escrutinios en la Eleccion de Prelado del Convento de N. &c.

En el ultimo año de cada trienio se elige tambien en cada uno de los Conventos de la Provincia un Comisso para el Capitulo Provincial; el qual Comisso ha de ser de corpore Capituli *de la tal Casa. Assimismo se elige un Vicario, ò Presidente, que por ausencia del Corrector queda en su lugar.*

*

A. EL Comisso al Capitulo Provincial se elije antes de el Vicario, ò Presidente del Corrector. *Cap. 3. Gen. Barcelona, n. 53.* B. En la Eleccion de Comisso, si (hechos tres Escrutinios) no hay Eleccion Canonica; esto es, un voto mas de la mitad, y se hallan algunos en iguales votos, nombre el Prelado de essos el que quisiere. Si no son iguales en votos, es electo Comisso el que mas tuviere., *Id. Cap. Gen. n. 42.* C. Lo mismo se entiende en la Eleccion de Vicario, que queda en ausencia del Corrector, quando và à Capitulo Provincial, ò al Intermedio, si es Definidor. *Cap. 2. Gen. Marsella, n. 28.*

CARTA.

IN NOMINE DOMINI. AMEN.

NOS Fratres in Conventu N. Civitatis N. Locales, pariter ac Vocales, vobis RR. adm. Patribus Provinciale Capitulum in Conventu N. celebrantibus notum facimus, ac declaramus die 15. Septembr. à nobis unanimiter in Capitulo, ob hujus nostri Conventus Discretum, destinandum ad Provinciale Capitulum pro electione Provincialis

lis celebrandæ, juribusque tuendis, ac ejusdem Conventus necessariis rebus proponendis, cæterisque peragendis, quæ ejusmodi alii Discreti in Provincialibus Capitulis de jure facere possunt, eligendum congregatis, præmissis de jure, & consuetudine præmittendis, via scrutinii ritè, ac canonicè ad id munus assumptum P. Fr. N. virum non minus pium, quam doctum, & in agendis maximè versatum. Quem quidem sic electum hisce testimonialibus litteris proprio singulorum chirographo subscriptis munitum, vobis destinamus. Rogantes humiliter RR. adm. PP. VV. ut eum gratiosè suscipere velint, ac dignentur. In quorum fidem præsentes litteras manu propria subscripsimus, & sigillo hujus Conventus sigillavimus. Hac prædicta luce 15. Septembr. Anni Dñi. 1

Hallando el Secretario en el Escrutinio, que hay Eleccion de Comisso, la hace pública à todo el Capitulo, nombrando el Electo, y hace pedazos las Cedulas de los Votos. Luego firman en latin dicha carta todos los Vocales con el orden, que se dixo en las otras. Tambien se le pone el Sello del Convento, y cerrada se le pone por Titulo: Eleccion de Comisso al Capitulo Provincial del Convento de N.

Finalmente se procede à la Eleccion de Vicario, ò Presidente, que queda por ausencia del Corrector: la qual hecha, la publica el Secretario, y al Electo ante el Capitulo, y rasga las Cedulas de los votos.

COMISSO AL CAPITULO GENERAL.

EN el Capitulo Correctoral el dia 15. *de Septiembre, el año immediato à el Capitulo General se hace por el Corrector Local, y Vocales en cada Convento Eleccion de Comisso, à dicho Capitulo General.* Cap. 4. Gen. Valencia, n. 22. *Dicha Eleccion*

no

no la publica el Secretario ; solo dice , Adest electio. N. Peyr. in Formul. Litt. E. c. 12. *Cerrado el Escrutinio , y puesto encima su Titulo , que dice* : Escrutinio , *se incluye en la Carta , la qual ha de ir sellada , y firmada de todos los Vocales con el orden , que votaron , y à lo ultimo del Secretario. A la Carta se le pone este Titulo.* Eleccion de Comisso del Convento de N. à el Capitulo General, *y se embia al Definitorio. Dicha Carta es como se sigue.*

CARTA.

IN NOMINE DOMINI. AMEN.

REverendi admodum Patres. Cum in sacro Pentecostes die anni proximè venturi Capitulum Generale celebrandum sit, ad quod Pater aliquis scientia , prudentia , & consilio pollens , Commisi nomine insignitus ab unaquaque Provincia est dirigendus , ac destinandus : is autem in singulis cujusque Provinciæ Conventibus prius eligi debeat; cum verò demùm in hoc Definitorio Capitulo confirmari , seu ex multis eligi oporteat. Nos propterea hujus Conventus N. Locales Fratres , ac Vocales pro præfata electione celebranda die 15. Septembris in Capituli locum convenimus: ubi quidem solemnibus peractis , ac Spiritus sancti Numine invocato, legitimato Capitulo , omnibusque tamdèm (quæ de jure secundùm Canones , Pontificum decreta , Regularesque Constitutiones complenda sunt) exactis , ac completis , ad dictam electionem via scrutinii devenimus. Atque ita P. Fr. N. (ut ex his inclusis schedulis innotescit) electum fuit. Quæ electio tamquam Canonica , ac Patris de Religione benemeriti , ut à vobis confirmetur studiosè poscimus, & humiliter efflagitamus. In quo-

rum fidem manu propria subscripsimus prædicta die, Anni Dñi. 1

*

A. De dos en iguales Votos para Comisso General si (hechos tres Escrutinios) perseveran, nombre el Corrector pubicamente el que quisiere de los dos; y ponga en la Carta de su mano, el que èl nombrò: y cerrados los Escrutinios, è inclusos en dicha Carta, vayan à el Capitulo. *Cap.* 8. *Gen. Genova, n.* 22. B. Si el Corrector es uno de los dos que estàn en iguales Votos, à ninguno nombre. *Cap.* 8. *Gen. Roma, n.* 70.

**

A. Dos en no iguales Votos para Comisso General, àquel es electo que mas Votos tiene. *Cap.* 3. *Gen. Barcelona, n.* 42. B. El Comisso General electo, y confirmado no es essento, ni se exime de la Jurisdiccion del Corrector Local. N. Peyrin. *in Addit. c.* 11. *constit.* 2. alias 8. *n.* 2.

Concluìdo todo, se levanta el Prelado, y dice:

Kyrie eleyson. Christe eleyson. Kyrie &c.
Pater noster &c.

℣. Et ne nos inducas &c.
℟. Sed libera nos à malo.
℣. Confirma hoc Deus, quod operatus es in nobis.
℟. A Templo sancto tuo, quod est in Jerusalem.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

PRæsta nobis, quæsumus Domine, auxilium gratiæ tuæ, ut quæ te auctore facienda cognovimus, te operante impleamus. Per Christum &c. ℟. Amen.

A. DUra el Corrector en su oficio (despues de San Miguèl) hasta la venida personal de su Sucessor à el tal Convento. *Cap.* 4. *Gener. Valencia, n.* 27. B. Esto no goza el Corrector, que por Definidor và à Capitulo, N. Stephan. Isnard. *fol.* 118. C. Entonces el Vicario, ò Presiden-

dente del tal Corrector Definidor dura hasta la venida del nuevo Corrector. *Cap. 7. Gen. Genova, n.* 28. D. Lo mismo dura el Vicario por ausencia del Corrector, quando và à Capitulo Provincial. E. Lo mismo el Vicario, que dexa el Corrector, quando sale del Convento, si no ha de bolver antes que venga el nuevo Prelado. N. Isnard. *fol.* 302.

*

A. LOS Correctores Locales luego que llegan, ò tienen la noticia en sus Conventos, deben en el principio de su Oficio hacer la Profession de la Fè en presencia de la Comunidad. Veáse en el fol. 279. la Rubric. ** B. A los ocho dias de la venida del Corrector, y los Vocales se haga la Eleccion de Seniores, y demàs Oficiales del Convento: ni se dilate mas, baxo de graves penas, que impondrà el Superior. Vease fol. 111. la Rubr. (58) ¶ C. Las dichas Elecciones deben hacerse de dia: hechas de noche son clandestinas, sospechosas, è invalidas por Derecho Canonico. Veáse fol. 20. la Rubr. (63) letr. B.

**

A. LA Eleccion de Secretario se haga por votos secretos. La de los tres Seniores tambien en tres Escrutinios distintos. La de Sacristan, Procurador, y demàs Oficiales, ò se haga por votos pùblicos, ò secretos, como gustare cada Provincia. *Cap.* 8. *Gen. Roma, n.* 58. B. En iguales votos es nula la Eleccion de Seniores. *Cap.* 7. *Gen. Roma, n.* 18. C. Si hechos tres Escrutinios, no sale electo Senior, ò Seniores, se debuelve su Eleccion à el Provincial. N. Peyrin. *in c.* 9. *Regul.* §. 40. *n.* 4. D. En Elecciones no Canonicas, que se hacen *aliquando* en los Conventos; si ocurre hacer tres Escrutinios, se estè al ultimo, sin hacer caso de los dos. *Cap.* 9. *Gen. Genova, n.* 25.

Puede temer el mas elevado numen correr la pluma en materia de Eleccion, à quien llama el Hostiense cauda magna; *y expone Pignat. t. 7. conf. 61.* propter difficiles difficultatum nodos. *De aqui es, ocurrir dudas muy arduas; y à veces para la justa decission de una sola, se requiere bastante dilacion.* ¶ *Y como en los Capitulos, yà por lo classico de las funciones de Iglesia* manè, & vesperè; *yà por tanta ocurrencia en la Sala Capitular; yà por inevitables atenciones, y respetos debidos &c. es tal la angustia del tiempo, que apenas queda para cumplir con el Breviario, y Missal: porque à ninguna resolucion comprehenda la Regla Canonica;* Plura per patientiam tolerantur, quæ non comprobantur. C. Jam dudum, de Præbend. *para obviar trabajo, y repeler dubios, doy este*

DIRECTORIO DE ELECCION CANONICA.

RUBRICA I.

A. OMito varias acepciones de esta voz *Electio*, y *prout ad præsens* doi su definicion: *Electio est alicujus personæ ad Dignitatem vocatio canonicè facta*: es comun de DD. ¶ Es de tres modos: por *Escrutinio*, *Inspiracion*, ò *Compromisso*. Lo es por Escrutinio, quando juntos todos los Electores en el lugar del Capitulo, *assumuntur tres de Collegio fidedigni* (Inocenc. III.) *qui secretè vota cunctorum requirant, & in scriptis redacta, mox publicent in communi... alitèr electio facta non valeat*. C. Quia propter 42. *de Elect.* ¶ En nuestra Orden son las Elecciones segun este Canon; pues para proceder à ellas, se eligen *vivæ vocis* dos Escrutadores, y luego por secreto Escrutinio un Secretario, que tambien es Escrutador.

B. Es por Inspiracion, *in quam omnes Electores, nemine reclamante, consentiunt, absque ullo prævio pacto*. Si antes lo hay, no es por Inspiracion, sino por convenida aclamacion. Glos. *in C. Perpetuo &c.* Esta Eleccion (dicen algunos) raro acaece oy, quizàs por nuestras culpas, ò yà porque la Iglesia en el Tridentino dispone, sean por votos secretos: *secus* hechas, son irritas. ¶ Por comun Inspiracion fueron electos Obispos los Ss. Ambrosio, Martin, Nicolàs, y otros. *C. Statuimus, §. His omnibus. dist.* 61.

C. Es por Compromisso, quando los Electores (de comun assenso) dàn facultad de elegir Prelado, ò Prelados à algunos Sugetos idoneos: estos se llaman *Compromissarios*; y tienen potestad para elegir *vice omnium*. Lo expressa el cit. *C. Vel saltèm eligendi potestas* (el cit. Papa) *aliquibus viris idoneis committatur, qui vice omnium &c.* Tambien *L. Item eorum* 6. *ff. quod cujusq. &c.* ¶ Gregorio XIII. dà por vàlidas nuestras Elecciones hechas por Compromisso. Brev. *Exponi* (*pro M.*) 15. *Aug.* 1581.

D. CONVOCAR. En tiempo oportuno se debe hacer Convocatoria à todos los Electores. *Si eos* (Inocenc. III.) *vocatos non fuisse constiterit... infirmanda erit electio talitèr celebrata &c.* C. Quod sicut 28. &c. ¶ Si el termino del tiempo para elegir, es *à jure* prefixo (en los Minimos lo prescribe la Santa Regla) no es necessaria la Convocatoria, salvo si hay costumbre. *Ratio*: porque *Dies statuta interpellat pro homine*. L. Magnam 12. *C. de Contrah.* Item la Regla 31. in 6. *Qui certior est, certiorari uberius non oportet*. Veafe Pirhing. *hic n.* 132.

E. LUGAR DEL CAPITULO. Se debe celebrar en donde quedò assignado por el inmediato Capitulo. Esto es en nuestra Orden (*quod fit de aliis*) por la Santa Regla, c. 10. n. 41. & 48. Ni puede el General, ò Pro-

vincial reservar *in pectore* esta asignacion para declararla, donde, y quando le parezca. *Sac. Cong.* pro M. 13. *Sept.* 1643. Se hace, acabado el Capitulo, la asignacion del futuro, *vivæ vocis*; no por Escrutinio. Manip. verb. *Capitul.* n. 124. ¶ Si en alguna Provincia se ha hecho, ò hiciere contrato de celebrar *in perpetuum* el Capitulo Provincial en Convento determinado, sea nulo: se opone à nuestra Regla, y libertad de los Vocales, que deben *pro libito* asignarlo. *Cap. Gen. Milàn*, n. 36. ¶ En la Provincia de *Granada* suele *ordinariè* ser el Convento de Ecija, donde se celebra nuestro Capitulo Provincial (lo he visto tambien en Cordova.) pero sin contrato, y *liberè* por los Vocales electo.

F. SITIO. Se puede celebrar el Capitulo en la Iglesia; Coro, Sala Capitular &c. ò en otra mansion, como no sea lugar clandestino. *C. In causis* 30. *de Elect.* En ocurrencias se puede elegir en qualquiera mansion, como todos los Vocales estèn juntos; consta del *C. Cum terrâ de Elect.* y de otros. Si no estàn todos juntos, *sed separatim* en diversas mansiones, todo es invàlido. Tolosan. *de Elect.* c. 15. n. 1. Lo expressa el Papa; pues dice se junten los Vocales *in unum locum*; no en diversos. ¶ En N. *Cap.* 1. *Gen. Roma*, n. 1. se eligiò para lugar del Capitulo el Refectorio. En el 5. *de Valencia*, n. 1. la Sacristia.

G. CAPITULO. Se define: *Congregatio plurium Ecclesiasticorum unum corpus facientium.* Se colige *ex l.* 1. *& l. fin. ff. de Colleg. &c.* Se dice de *Capio*, *is*, porque *multos capit*, *& habet*, y de aqui *Capitulares*; como por tener voz en èl, *Vocales*, y por elegir, *Electores*; todo es synonomo. ¶ Muchas cosas son *de intrinseca ratione* del Capitulo. Lugar cierto, tiempo prefixo, personas colectas, autoridad en el Congregante, lo decidendo, que se decida, y sea de todo, ò mayor, y mas sana parte del Capitulo. ¶ Si por autoridad privata se juntan muchos *clandestinè* para mal fin, no serà Capitulo, sino Capitabulo, ò conspiracion. *l.* 1. 2. *&* 3. *de Collegiis illicitis*, y los DD. con Donat. *hic q.* 4.

H. CONSTAR. Para constituir Capitulo, ò Colegio, à fin de que las Actas se digan *capitularitèr* hechas, valgan, y subsistan; se requiere *de Jure Civili*, para hacer Colegio secular, tres personas idoneas, à lo menos. *L. Neratius*, *ff. de Verbor. significat.* Pero Inoc. *in C. Dilecta de Excessib. Prælat.* y el Arcedian. *in c. de Liberat. de Elect.* in 6. dicen; bastan *de Jure Canonicò*, dos personas idoneas para constituir Capitulo Eclesiastico. ¶ Yo digo con Donat. *hic*, q. 6. que hablando *regularitèr*, debe el Capitulo Eclesiastico constar *ad minus* de tres personas.

I. *Ratio*: De lo contrario no tiene lugar el *C. Cum in cunctis*, *de his, quæ fiunt à major. parte Capituli.* Pues si dos bastan para hacerlo; qual de los dos se dixera la mayor, y mas sana parte de èl, si en lo singular del voto no es uno mayor que otro en sufragar? ¶ N. Peyr. *de Subdit. q.* 1. *c.* 31. §. 6. y tambien *de Priv. t.* 3. *c.* 13. *n.* 20. y en el Addit. c. 3. n. 8. dice, que yà por no comparecer los Vocales el dia prefixo, yà por falirse de la Eleccion; yà por remitir en el Superior la Eleccion; un Vocal solo puede hacer la Eleccion. Digo, que si *de jure antiquo* fue esto vàlido; oy por el nuevo del Tridentino, y de Clemente VIII. *Omnes electiones &c.* no

pue-

puede ser. ¶ En caso de hallarse uno, ò dos Vocales *solùm*, se recurre al Superior respectivo. Vease Lezan. *Quæstion. Regular. c.* 15.

RUBRICA II.

A. ASSISTIR. El Vocal (no impedido) no es libre para assistir, ò no al Capitulo: debe ir; ò el Prelado lo puede compeler. *Cap.* 1. *Gen. Barcelona*, *n.* 11. La Regla *Quilibet ad renuntiandum juri suo* (Inocenc. III.) *liberam habet facultatem.* C. Ex conscientia 8. &c. tiene lugar, quando la tal renuncia no perjudica à la Iglesia, ò Comun: y la falta de un Vocal puede ser muy nociva, dice el citado Papa, *C. Bonæ* 38. *de Elect.* ¶ El Vocal, que sale del Convento en tiempo de la Eleccion, incurre privacion *utriusque vocis* por dos años. *Cap.* 8. *Gen. Genova. n.* 11.

B. AUTORIDAD DEL CAPITULO. Esta, ò su potestad reside en la mayor, y mas sana parte del Capitulo, assi el Concilio Lateranense; y se expressa en el *C. Cum in cunctis.* Lo actuado por la mayor, y mas sana parte del Capitulo, (*appellatione remota*) siempre subsiste. Salvo, si la menor parte opone *rationabilitèr*, y prueba ante el Superior. *Text. l.* Quod major. *ff. ad municip.* ¶ Para valer la oposicion de la menor parte del Capitulo, se requieren *simul* dos cosas. Que la oposicion sea razonable, y que se pruebe. Glos. *in cit. Cap.* verb. *Ostensum.* Sylv. *hic*, y DD.

C. La mayor parte del Capitulo es, y se dice la que excede *ad minus* la mitad de todo el Capitulo, no la que excede otra menor parte de èl. Doy el v. gr. Son 30. los Vocales: la mayor parte es aquella, cuyo unanime assenso es *ad minus* de diez y seis Vocales (verificativo del Decreto de Clemente VIII. *ultra medietatem.*) Si este se divide en 15. en 8. y 7. ni hay mayor parte, ni Eleccion. Se expressa *in Cap.* Ecclesia vestra 40. *de Elect.* *Licet majorem partem facerent* (Honor. III.) *partium comparatione minorum; non tamen ad majorem partem Capituli pervenerunt.*

D. Se dice mayor, y mas sana parte del Capitulo, la que respecto *consilii, & materiæ subjectæ, zelo, ac merito innititur.* Hostiense *de Elect.* §. *Et sanior.* Fagn. *in C. Cum in cunctis*, *n.* 2. y alli el Abad. ¶ Si la menor parte procede *rationabilitèr*, y al contrario la mayor; entonces prevalece la menor. Lo declarò Gregorio IX. en la Decretal al Obispo Sylvanect. *C. Congregato.* 5. *de Elect.* y aunque menor, es mayor, respecto *consilii sanioris:* y se revocarà lo actuado por la mayor parte, constando *verè* la objecion de la menor.

E. OPOSICION. En los Capitulos, sea Provincial, Intermedio, ò Local, *Nullus opponens audiatur*; *etiam ante Capituli legitimationem &c.* Si guardò su oposicion *præcisè* para esse tiempo: pena de privacion de ambas voces por un año. Hagase la querella, ò en Visita del Superior, ò muchos dias antes del Capitulo. *Cap.* 4. *Gen. Marsella*, *n.* 28. ¶ Esta Acta se funda, sin duda, en un Decreto *de Reformat. Regular. sub* 14. *Octob.* 1601. que dice: *Privationes vocis activæ, & passivæ &c.* Lo confirmò Paulo V. y mandò se observasse: lo intimò el Carden. Verallo 27. *Maii* 1616.

F.

F. NULIDAD. Siempre que se hace el Capitulo contra la forma de lo Sacros Canones del Tridentino, *Sess.* 25. *de Regular.* c. 6. y de los Estatuto de la Orden, es, *ipso jure* nulo, y sus Actas. Lo expressa Inocencio III. cit. *Alitèr* (dice) *electio facta non valeat.* Lo mismo el cit. Trident. *Si contra hujus decreti &c.* ¶ Se atienden tambien las costumbres de la Orden. Fagnan. *C. Quisquis*, *n.* 3. Veasse Passerin. *tit. de Loc. elect. c.* 12. *q.* 5.

G. COSTUMBRE. Debe ser *juxta Canones.* Item, razonable, ò *legitimè* prescripta. Item, buena, y veràz; *secus* es corruptela. Lo doy en estos Canones. *Consuetudo* (Inoc. III.) *quæ canonicis obviat institutis, est nullius momenti.* C. Ad nostram &c. Otro: *Consuetudo* (Gregor. IX.) *non valet, nisi sit rationabilis.* C. Cum tanto, fin. &c. Otro: *Si objicias consuetudinem* (S. Gregor. Pap. VII.) *Dominus Jesus Christus dicit: Ego sum veritas; non dicit: Ego sum consuetudo.* C. Si consuetudinem 5. &c. ¶ La costumbre buena es *optima legum interpres.* L. Si de interpretat. 37. ff. de leg.

H. RENUNCIA. El Vocal, que renuncia la voz activa, *si pœnitet*, & *se retractat*, puede, *Re integra*, votar; C. Lectæ 14. y la Glos. *Re non integra*, no puede. C. Causis 30. de Elect. ¶ Explico estas voces. Se dice *Res integra*, quando no se ha actuado cosa, que sea de substancia *electionis*, aunque preceda algo accidental. *Res non integra* es, quando se ha empeza, do yà à actuar cosa, que es de substancia *electionis.* Consta del *C. In causis* 30. donde assi respondiò Inocencio III. ¶ Què cosas son de substancia *electionis*, y quales *de solemnitate*, veasse Peyr. *de Subdit. q.* 1. *c.* 31. ¶ Nadie puede renunciar la voz activa, passado el dia 15, de Junio. *Cop.* 8. *Gen. Genova*, *n.* 11.

I. ELIGENDOS. Sobre estos se halla mucho en la Sacra Escritura, Canones, Concilios, y Santos Padres. Pido *enixè* à los RR. Electores pongan la mira en Varones adornados del S. temor de Dios: este se requiere *de jure* Divino en el Prelado: *Provide.... de omni plebe viros ... timentes Deum, in quibus sit veritas, & qui oderint avaritiam &c.* Exod. c. 18. Prelado temeroso de Dios? Luego obrarà bien. La prueba de esta Ilacion es la sacra Regl. *Qui timet Deum, faciet bona.* Eccli. c. 15. Cuidado à quien se elige; porque se ha de dàr muy estrecha quenta; Oye.

J. Deseoso de su salvacion S. Leon Papa I. le dixo en una revelacion S. Pedro Apostol; entiende una cosa, y es; Reflecta con gravissimo cuidado sobre los Ministros, que eliges para la Iglesia; pues de esto se te ha de pedir en el Divino juicio estrechissima quenta. Cardin. de Lugo, *t.* 2. *de Just. & jure disp.* 25. *sect.* 2. O Carissimos Electores! Si *secus* obramos, *quid dicturi sumus in judicio?*

RUBRICA III.

A. TRATADOS. Deben los buenos, ò consultivos especulantes los meritos, calidades &c. del Eligendo, preceder à la Eleccion: *alitèr*, no fuera vàlida. *C. Cum in veteri* 52. donde se irrita la Eleccion, por falta del Tratado debido: y la Glossa, verb. *in tract.* dice *Tractatus debet*

ha-

haberi ante electionem : *aliàs*, *quomodò eligerent*, *nisi prius de eligendo tractarent* ? En el C. *In Genesi* 56. se anula la Eleccion, porque à ella no precediò Tratado debido. *Non tractatum* (dice) *nec discussum*. Omito muchos Canones. ¶ Ni obsta la Bul. de S. Pio V. *Pastoralis* 28. *Maii*, 1571. ni el Decreto de Clem. VIII. *pro Reform. Regulàr.* que exponen los Canonistas de Tratados malos, ambiciosos v. gr. paccionales, faccionales, convencionales, condicionales &c. no de los consultivos.

B. SUPLIR VOTOS. Lo prohibe el de Trento, *Sess.* 25. *de Regul. c.* 6. No obstante, puede el Provincial Minimo impedido embiar su Delegado al Capitulo General, que vote por èl : assi (consultada) respondiò à N. Pasarel. la Sacr. Congreg. 8. *Aug.* 1570. Lo mismo (muerto el General) puede su Colega enfermo à la Eleccion de Vicario General, como sea el Delegado conacional del Colega. Urban. VIII. Brev. *Ut ea* (*pro M.*) 29. *Maii.* 1624. Lo mismo el Corrector impedido. Veas. fol. 129. la Rubr. (76.) ¶ El Delegado à las Elecciones no puede dàr voto à favor de su Delegante, si no es que el tal Delegado tenga voz activa en ellas, independente de la tal delegacion. *Cap. Gen. Milàn*, *n.* 30.

C. EXCLUIR, APELAR. Si un Vocal se excluye sin causa = O se juzga excludendo = O privado si apela, *Quid*? Respondo à las tres partes. La 1. La exclusion de un Vocal sin causa, anula el Capitulo. *Sac. Cong.* 11. *Mart.* 1635. La 2. El Vocal excludendo es Vocal hasta su exclusion. *Ead.* 12. *Jun.* 1646. La 3. El Vocal privado, si apela, se debe admitir; *aliàs* es irrito el Capitulo : Canonistas con Pignat. *t.* 10. *consf.* 19. *à n.* 1. La razon : Nadie puede ser excluïdo de elegir por delito, ò crimen, que no tiene anexa Excomunion, sino conclusa su causa. *C. Illa*, *de Elect.* y la Glossa. ¶ Item, el Suspenso por tiempo *à Divin. Offic.* sin expression de privacion de voto, es Vocal. *Sac. Cong.* 7. *Sept.* 1628. En N. Digest. 3. p.

D. ELECCION. Supongo, que para entrar en la Eleccion se deben llamar todos los Vocales con asueta señal, sea de Campana, ò de voz &c. *C. In Genesi. C. Inter cunctas de Elect.* ¶ La Eleccion para ser Canonica debe ser hecha *à major. & sanior. parte Capituli*, respecto de la otra, que resta. Consta de cinco Decretales *in corpore juris.* La 1. de Inoc. III. *C. Dudum.* 22. La 2. de Honor. III. *C. Ecclesia* 48. Tres de Gregor. IX. *C. Cumana* 30. *C. In Genesi* 55. *C. Ecclesia vestra* 57. con sus Titulos *de Elect. &c.* Lo confirmò Clemente VIII. en su Decreto. *Nec intelligatur valida illa electio*, si no hay *ultra medietatem* de votos.

E. SECRETO. Es de forma de la Eleccion se haga por votos secretos; dicen unanimes los DD. Consta de Leon X. *Quodque major. parte votorum secretò de necessitate præstandorum &c.* Nota *de Necessitate.* Item el Trident. *Sess.* 25. *de Regular. c.* 6. dice : *Per vota secreta* ; y en lo contrario pone clausula anulante : *electio irrita fit.* El Decreto irritante (los DD.) *inducit formam.* Item, la Sac. Cong. 3. *Mart.* 1640. anulò una Eleccion de Provincial Agustino, y privò al Presidente del Capitulo de voz activa, y passiva, por faltar el secreto en la Eleccion. Veas. Lezan. verb. *Elect. n.*11.

F. Si un Vocal dà *publicè* su voto, es nula la Eleccion. *Ratio* : El votar

tar *secretè* es de forma; y lo que es de forma, *nec in minimo lædi potest.* Aunque el tal ignore la disposicion del *C. Quia propter*, y del Tridentino: pues la clausula anulativa de ambos Textos; comprehende tambien los ignorantes: es Decision repetida de la Sacr. Rota, dice Castel. y Barbos. *in Sum. Bull.* verb. *Elector.* ¶ Si un Vocal, antes de la Eleccion, dice por quien vota (es muy nocivo) no se viola la Elecion: *Ratio*: Pudo variar: y no se juzga *formalitèr* Elector, sino en el acto de la Eleccion. Asi lo declarò la Sacr. Congreg. dice Garc. *hic*, *n.* 196.

G. Ni antes, ni despues es licito al Vocal decir à quien dà, ò diò su voto: lo puede castigar el Prelado. *Sac. Cong.* 3. *Mart.* 1625. ¶ Si le preguntan antes; responda: *Debo cumplir con Dios: y mi conciencia.* Si despues diga: *Creo cumplì con Dios, y mi conciencia.* Esto se oye à sugetos venerandos; con que se evitan ilaciones fatales contra *secretum electionis.*

H. VOTOS. Deben ser ciertos; no inciertos, condicionales, ò alternativos. *In electionibus* (Inoc. IV.) *vota conditionalia, alternativa, vel incerta, penitùs reprobamus &c.* Doy el v. g. Es el condicional; Doy mi voto à Juan, si es electo por la mayor parte del Capitulo. El alternativo; Doy mi voto à Pedro, ò Juan. El incierto; Doy mi voto à quien Pedro quisiere.

I. SECRETARIO. Habilitado el Capitulo (en los Minimos) se nombra *vivæ vocis* por todo èl un *Pro-Scriba*, para leer lo que *de jure* se debe, y para elegir Secretario. *Cap.* 5. *Gen. Roma*, *n.* 2. El Secretario eligendo, ha de ser del cuerpo del Capitulo. *C.Gen.Frejus*, *n.* 1. Se elige despues de legitimado el Capitulo. *Cap.* 1. *Gen. Barcelona*, *n.* 2. Debe ser electo en Escrutinio, y prestar juramento. *Cap.* 7. *Gen. Roma*, *n.* 6. & *Cap.* 8. *Rom. n.* 13. Dos en iguales votos para Secretario (hechos tres Escrutinios) nombre el Superior presente, à su arbitrio, el uno de los dos. *Cap.* 6. *Gen. Genova*, *n.* 24. ¶ La Eleccion de Secretario, en nosotros, no se juzga Canonica, pues no se puede hacer como tal. Peyrin. *Addit. c.* 13. *n.* 20.

RUBRICA IV.

A. ESCRUTADORES. Por el Capitulo se eligen *vivæ vocis* dos Escrutadores (pueden ser mas; Vease N. Manip., verb. *Scrutatores.*) y con el Secretario, que tambien lo es; Nuestras Elecciones son segun el cit. *C. Quia propter*, que dice: *Assumantur tres de Collegio, qui vota cunctorum &c.* ¶ Los dos Escrutadores deben hacer (como el Secretario) juramento de fidelidad. Es Texto expresso *in C. Cum dilecti* 32. *de Election.* que dice: *Prædicti tres Electores juramenti vinculo adstringantur dicere veritatem.* Ni vale la costumbre, si obsta à los Canones. Vease aqui Rubric. II. letr. G. el Canon de Inoc. III.

B. No solo el Secretario, sino tambien los dos Escrutadores deben todos *clarè, & distinctè* (no de cumplimiento) vèr, y escrutar los votos dados, haciendo el Escrutinio. Peyr. *Form. lit. E. c.* 3. *n.* 2. *in fin.* Item, *Si Scruta-*

tatores... *Eligentium vota non receperint*, *pro Canonicis non haberi*. Sac.Congreg. 9. *Aug*. 1625. N. Digest. 3. p. fol. 104. Item, porque el *pondus* de la Eleccion (los Canonistas) no se ha de fiar à uno solo.

C. SUPERIOR, Es Escrutador tambien. *Superior, & Scriba sunt Scrutatores nati*, dice N. Manip. verb. *Scrutator*. *n*. 1220. y si con los otros Escrutadores quiere especular la Eleccion, puede hacerlo. Contexta Lezan. *De jure Officium Præsidis consistit in discernendis, ac judicandis Actis Capitularibus præcipuè, quoad suffragia*. t. 4. Quæst. verb. Præses Capitul. ¶ Lo vì practicar en nuestro Convento de Ecija, en cuyo Capitulo asistiò N. Rmo. P. General Sirera; quien mandò llevar à su Mesa la Urna con los votos del Provincial electo; y alli con los demàs Escrutadores, conbinò el Escrutinio. Ni de esto se halla *in jure* Texto prohibente.

D. COMPROMISSO. Se debe hacer por todos unanimes; si un Vocal dissiente, no es vàlido. Gloss. *in cit*. *C*. *Quia propter*, verb. Vice omnium. Abb. *C*. *In causis*. Se halla en el cit. C. *A singulis* (dice) *de Capitulo statutum est*, La razon: El comprometer es acto *merè* voluntario: Luego por todos, y cada uno debe ser recebido. *Quod omnes tangit* (Bonifac.VIII.) *ab omnibus debet approbari*. Reg. 29. Uno dissenciente, lo anula: *In re communi potior est conditio prohibentis*. Reg. 56. Item, *L*. Sabinus 28. *ff*. *Communi*, y la Gloss. en dicha Regl. 56. Otra razon: El Vocal, que dissiente, *retinet jus suum*. C. Scriptum, n. 3. y no puede *invitus illo privari*, *transferendo aliis*. L. Invitum 11. Otra razon. Es proprio del Vocal elegir *per se*, no por otro; *ergo*. ¶ Siguen Theologos, y Canonistas. Pirhing. *hic*, *n*. 204. Pignat. *t*. 1. *conf*. 110. *n*. 3. Donat. *q*. 14. *n*. 7. Lezan. 1. *p*. *cap*. 15. *n*. 11. N. Peyr. *de Priv*. *t*. 3. *c*. 7. *n*. 17. N. Ximenez *tr*. 5. *art*. 1. *n*. 4.

E. EN QUANTOS? Dicen algunos, que los Compromissarios han de ser en numero impar; tres v. g. cinco &c. como se colige del C. *In causis*. Pero se puede comprometer en numero par. Se halla *C*. *Cum in veteri* 52. *de Elect*. donde los Compromitentes lo hicieron en seis Canonigos. Assi es el Compromisso de esta Provincia de *Granada*, pues se hace en seis Vocales.

F. MODOS. El Compromisso es de dos. El 1. absoluto: Quando los Compromitentes dàn poder absoluto; y sea el que eligen *de corpore Capituli*, ò sea *extra*, es *verè* Prelado. El 2. limitado: porque se dà la facultad *restrictè*, que el Electo v. g. sea *de corpore Capituli*. Mucho veràs en el *C*. *Cum olim* 7. *de arbitris*; y en el C. *Cum dilectus* 32. en la vacante de la Iglesia Morinense; y la Decission de Inoc. III. ¶ Pero cuidado, que la restriccion no perjudique à la libertad de elegir. Varios DD.

G. Si en el Compromisso, ni se expressa, ni *clarè* se prohibe, pueden los Compromissarios elegir en Prelados à algunos de ellos. Inoc. *C*. *Cum in jure* 33. Abb. hic n. 4. *Ratio*: Por consentir estos en el Compromisso, y aceptarlo, no han de ser de peor condicion; pues à nadie debe ser su Empleo nocivo. Lo que fuera, si alguno no pudiera ser electo. Pirhing, *hic*, *num*. 226.

H. REVOCAR. Se puede el Compromisso por causa justa: eligieron

v.g.scientèr al indigno; y el que assi elige, queda privado *pro illa vice* de proceder à otra Eleccion: assi Bonifac. VIII. *C. Si Compromissarius* 37. Lo puede revocar, ò todo el Capitulo, ò la mayor parte. Ni basta el dissentir uno, ò otro, como al constituirlo, que todos deben assentir. Abbas *hic*, *n.* 16. La razon; *Non potest quis* (Bonifac. VIII.) *mutare consilium in alterius detrimentum.* Regl. 33. y perjudicàra à lo determinado por el Capitulo, si tal qual dissintiendo, quisiera retratarlo. Pirhing *hic*, y DD.

I. ESCRUTINIO. Si en Eleccion de Provincial v. g. publicado el 3. Escrutinio, en que no la hay: *Non est electio*, llega un Vocal, *justè* impedido hasta alli; podrà este, dando su voto, hacer que la hayga? Resp. No: *ex C. Ecclesia* 57. y la Glossa verb. *Adjicere.* Inocenc. y el Abad. *Ratio*: Segun la forma del C. *Quia propter*, la Eleccion comun (entiende la Publicacion) se debe hacer de votos en secreto: Luego publicado yà el Escrutinio, no puede con su voto aumentar el numero. Item, porque *Res jam non est integra.* Vease Pirhing. *hic à n.* 198.

RUBRICA V.

A. PUBLICACION. El Decreto de la Eleccion comun (combinados los votos, y estando uno electo) se hace en todas las Canonicas por el Secretario, que es quien la publica. Pero si este es electo Superior, se publica por uno de los Escrutadores, ò por el Presidente, ò por otro nombrado por el Capitulo. N. Manip. verb. *Electio*, *n.* 525. La forma de publicarla es del Cap. 1. Gen. *Roma*, *n.* 20. ¶ *Electus est in Provincialem hujus Provinciæ N.* (in Correctorem Conventus N.) *R. P. N. & ego vice mea, & omnium Electorum eligo eum in talem Provincialem* (Correctorem) *in nomine Domini. Amen.* No se hace Cruz, ni bendicion: *ad quid?*

B. MORA. No hayga, despues de combinada, y hecha la Eleccion, en publicarla al instante, sin mediar otro acto alguno; es de forma casi substancial de la Eleccion; *alitèr* es anulanda. Consta del C. *Cum post petitam* 46. en que Honorio III. anulò la Eleccion de Prelado de la Iglesia de Leon: porque combinado el Escrutinio, y hallandola hecha, no se publicò al instante, como debia, si no se dilatò. Sigue el Hostiense *hic*, verb. *Eodem*, y la Glossa, verb. *Protractum*, y Pirhing, *à n.* 187.

C. ESTABLE. Lo es, y subsistente la Eleccion, despues de publicada: no pueden los Vocales impugnarla, ni deben ser admissos, ni oìdos. Consta de dos Decretales: *Publicato scrutinio* (Greg. IX.) *variare nequeunt Electores &c.* C. Publicato 58. Otra: *Nulli licere* (Greg. X.) *postquam electio fuerit subsequuta, eam impugnare.* C. Nulli 8. in 6. salvo con causa de nuevo (el cit. Papa) ò *aliquod vitium latens*, que ignorado antes, aparece despues. En este caso para impugnar la Eleccion: *Necesse est*, *ut suam ignorantiam proprio juramento probet.* Esta condicion del juramento assigna el Papa.

D. CONSENSO. Si el electo està ausente, debe dàr su consenso en un

 mes

mes *à tempore præsentationis* de su Eleccion. Si lo difiere mas, es *ipso jure privatus*. Assi el Concil. Lugdunens. *sub Gregor. X.* en el Canon, que se refiere *in C. Quam sit 6. &c.* El mismo consenso, ò renuncia (dentro del mes) pide Nicol. III. *C. Cupientes*, 16. §. *Cæterùm*, *in 6.* Lo mismo decretò el B. Benedicto XI. en la Extravag. *Si Religiosus* 2. de Elect. Algunas causas, que pueden diferir el tiempo prefixo para el consenso, assigna Pirhing, *hìc à n.* 254.

E. APELACION. En el cit. Concil. Lugdunens. *C. Ut circa* 4. *&c.* assigna Gregor. X. el modo de apelar *extrajudicialitèr* en causas de Eleccion. Se puede oponer, ò reclamar contra tres. Contra la forma de la Eleccion: No se observò en ella v. g. lo decretado en el *C. Quia propter*, ò en el Tridentino. Contra los Vocales: Estàr v. g. suspensos *ab homine*, ò privados *à Canone*, porque eligieron *scientèr* al indigno. Contra el electo, ò eligendo: Defecto de edad, ciencia, inhabil &c.

F. Este Canon Gregoriano habla solo de apelacion extrajudicial. Si se apela en juicio, se estè al Derecho comun, dice el C. *Constitutio* 41. *de Elect.* ¶ La Eleccion hecha *post interpositam appellation. extrajudicial.* no es irrita *ipso jure*, sino irritanda por el Superior, si se apela bien. Lo mismo (*universè* hablando) los actos *post appellat. extrajudic.* no son nulos, sino anulandos, si bien se apela; aunque la Apelacion sea hecha por parte. Ni obsta el Cap. cit. en que Inocenc. III. anulò una Eleccion hecha *post interposit. appel. extrajud.* porque fue que procedieron los Vocales contra la forma de los Indultos de aquella Iglesia. *C. Consideravimus* 10. de Elect. y la Glossa verb. *Appellat.* Vease Pirhing, *hìc*, *n.* 267.

G. TIEMPO. Los Canonistas en el Titulo 28. del 2. Libro de las Decretales dicen, son 4. los tiempos *fatales*; estos passados, no se puede apelar. Oy por el nuevo Derecho se debe apelar dentro de 10. dias del gravamen ilato, ò sentencia dada. Contesta el *Jus* Canonico; C. *Anteriorum* 28. *id fin. caus.* 2. Dice assi. *Cum post decem dies sententia transeat in authoritatem rei judicatæ, qui infra id temporis non recurrit, appellandi sibi aditum denegavit.* Con tal que en dicho tiempo no assienta *scientèr*, *& spontè* à la Eleccion, ni à otro acto extrajudicial. Gloss. verb. *Non consenserit.*

H. La Apelacion extrajudicial interponenda dentro de 10. dias, solo procede en gravamen yà ilato; no en el que *probabilitèr* se teme inferendo: pues contra este, no solo en los 10. dias, sino siempre que se tema, se puede apelar. Gloss. *cit. C.* verb. *Gravatum.* Si apelan v. g. los Vocales; No se elija Pedro criminoso; ò yà electo, no se confirme. Si yà es electo, y la oposicion es justa, se declararà irrita su Eleccion; *secùs*, si no lo es. *Cap. Constitutis* 46. *hujus tit.* Vease Pirhing, *t.* 2. *tit.* 28. *sect.* 6.

I. POSSESSION. A favor del Electo se halla la Regla comun del Derecho: *Electo sufficit docere de sua electione*, la que se juzga Canonica; y al oponente toca *juridicè* probar. Sacr. Rota *p.* 6. *decis.* 289. *à n.* 25. con los Canonistas alli expressados. ¶ Dice Passerin. que tocando mucho sobre estas acusaciones, experimentò, *Eas, quò graviores erant, eò falsiores inventas fuisse*, de Elect. c. 33. q. 11. n. 152. & 161. Interin se mantiene el

Elec-

Electo en la administracion de su Oficio: aun conclusso el Processo *super prætensis delictis*; como no conste haver avocado à sì los que saben la verdad; ò *alitèr* haverlos prevaricado. *Can. Vobis* 12. *q.* 2. Zabarel. *in C.* Venerabilem. *n.* 1. & 3. y alli el Abad, *n.* 8. *de Offic. delegat.* ¶ Veas. fol. 130. la Rubr. (77)

J. Este Indulto de manutencion en su Empleo, se debe entender tambien de sus respectivos Colegas, segun la Regla: *Cum datur jurisdictio, ea quoque concessa esse videntur, sine quibus jurisdictio explicari non potest.* L. Cui 2. ff. de Jurisdict. *lib.* 1. *tit.* 2. ¶ Se mantiene el Electo en la possession de su Oficio, hasta que se justifique la nulidad. *Sac. Cong.* 20. *Mart.* 1653.

K. CONFIRMACION. El Prelado electo, y dado su consenso, se debe *necessè* confirmar por su Superior: Consta del C. *Postquam* 3. *de Elect.* que se toma *ex lib.* 8. *Registr.* de Gregorio I. aunque *vulgò* se atribuya à Gregor. III. Dice assi: *Confirmationem petentium ... si nihil est, quod electum impediat, impleatur.* La razon: *Jus ex sola electione est tenue, revocabile, & imperfectum*: Consta *ex C.* Nihil est, *de Elect.* C. Qualitèr. C. Cum duob. *eod. tit.* y por la Confirmacion se perfecciona, y se le dà *jus in re.* Pirh. n. 304. ¶ Si el Superior rehusa confirmar al digno, puede este litigar. Panormit. *C. Cum inter.* Pueden los Vocales ante el Confirmante defender la Eleccion. Panormit. cit. *in C. Dudum de Elect.*

L. VICARIOS. Por muerte del Provincial, el Colega mas antiguo tiene los Sellos, y es Vicario, y preside en la Eleccion; pero con estas exclusivas, *Nulla polleat auctoritate ... Nec possit castigare. .. Aut obedientias dare.* Cap. 3. Gen. Barcelona, n. 11. ¶ Sobre esto se hicieron tres graves dudas. La 1. ℣. pueda el tal Vicario recebir al Religioso à la Profession, que *tunc* ocurre por las palabras: *Nulla polleat auctoritate*? La 2. ℣. pueda hacer la pùblica Reconciliacion en nuestras Festividades; pues en su Formula se dice; *Auctoritate, qua fungor*? La 3. ℣. pueda en el Refectorio dàr penitencia al culpado; pues se dice: *Nec possit castigare*? ¶ Resp. el *Cap.* 7. *Gen. Valencia, n.* 33. A la 1. Puede recebir à la Profession; pero no al Habito. A la 2. Puede. A la 3. Puede, y las palabras de la Acta se entienden de Processos, los que no puede formar.

M. No pierde su autoridad el Corrector enfermo en la Enfermeria. *C.* 4. *Gen. Marsell. n.* 31. Puede por autoridad propria nombrar Vicario *solùm* por un mes; aunque el tal Vicario fuesse Prelado el año immediato. *Cap.* 3. *Gen. Genova, n.* 7. ¶ Muerto el Corrector, permanece el Vicario, que èl hizo en su enfermedad, hasta la Eleccion de nuevo Vicario por el Cap. Local: y preside en todas las funciones, y en la tal Eleccion. Tienen voz en ella los Locales de la Casa, aunque no estèn localizados tres meses antes: pues el Decreto de Clemente VIII. se entiende de Elecciones anuales por Septiembre.

¶ El que vive *extra claustra* por obsequio de estraños (es estraño todo lo que no es por la Orden, ò assistir à Padres en grave, ò extrema) carece de voz activa, y passiva, hasta cumplir un año entero en el Claustro, despues de su regresso. *Cap.* 6. *Gen. Valencia, n.* 41.

Con

Con los 33. Titulos *de este Directorio, y lo mucho que se ha dicho en sus lugares, creo, no falta cosa* de substancia *de la Eleccion*, de necessitate, *ni* honestate. *Passo adelante.*

ABSOLUCION GENERAL.

EN las Reconciliaciones de las Fiestas solemnes del año, que se contienen en el n. 18. *de N. S. Regla, y en la Fiesta de N. P. S. Francisco de Paula, se dà en toda la Religion Minima esta Absolucion general à sus Religiosos. La qual Absolucion se termina aun à las Censuras contraìdas por pecado de ignorancia, ò inadvertencia: y si despues de absuelto con dicha Absolucion, se acuerda del pecado, que traìa anexa la Censura, basta confessar el tal pecado, sin tener que pedir absolucion de Censura.* N. Peyrin. in Formul. Litt. A. cap. 5. *La forma de esta Absolucion la confirmò Clemente VIII.* in Bull. Injuncti. 15. Jun. 1603.

Juntos todos en el Capitulo, hecha por el Prelado, ò su Vicario una platica exhortatoria à la Regular observancia (segun la Festividad presente) puesta una Estola del color del Oficio del dia, dicho por los Religiosos: Confiteor Deo &c. *è impuesta por el Prelado saludable penitencia, los absuelve, diciendo:*

Misereatur vestri (*tui*) &c. Indulgentiam &c.

Absolutio.

DOminus noster Jesus Christus per suam piissimam misericordiam vos (*te*) absolvat, & ego authoritate ipsius, si tenemini (*si teneris*) aliquo vinculo, vel aliquibus vinculis excommunicationis majoris, vel minoris, suspensionis, aut interdicti, in quantum se extendunt gratiæ, & privilegia Ordini nostro indulta, mihi commissa, & vobis (*tibi*) concessa, absolvo vos, (*te*) & restituo vos (*te*) sacrosanctis Sacramentis Ecclesiæ Communioni, & unitati fidelium. In nomine Patris, & Fi ✠ lii, & Spiritus sancti. Amen. *

Item

Item eadem authoritate ego dispenso vobiscum (*tecum*) super irregularitate, vel irregularitatibus, si quam, vel si quas contraxistis (*contraxisti*) aliisque pœnis Ecclesiasticis, & habilito vos (*te*) executioni ordinum, & officiorum vestrorum (*tuorum*)

(*) Veasefol.286. la Rubrica (1)

Item eadem authoritate, ego absolvo vos (*te*) ab omni transgressione Regulæ,& Constitutionum, & ordinationum, & admonitionum majorum nostrorum, & ab omni pœnitentia oblita, & neglecta, & ab omnibus aliis, de quibus consuevit fieri absolutio in consimilibus Capitulis, vel Solemnitatibus, ut sitis absoluti (*ut sis absolutus*) hic, & ante Tribunal Domini nostri Jesu-Christi; habeatisque (*habeasque*) vitam æternam; & vivatis (*vivas*) in sæcula sæculorum. Amen.

(**) Quando en Visita de Superior se dà esta Absolucion, se diga *in consimilibus Visitationibus.*

Concluìda la Absolucion, todos ad invicem se abrazan en expressìon de paz.

A. Esta Absolucion se dà sin limite alguno. Sus palabras *absolvo vos* obran *realiter*, & *in effectu*. Aunque el Regular no assista à ella, se entiende absuelto. En estas tres cosas se distingue de la que se dà en Capitulo à los Vocales. Veas. fol.296.Letr. B.Donat. t.2.tr.14. q.44.yDD.

B. Sin su assistencia se juzga gozar la Absolucion: ni aunque por sì ni por otro la pida. *Ratio*: Esta Absolucion no pende de la real presencia de los Absolvendos, ni de su voluntad; sino de la potestad, y voluntad del Absolvente; porque no es sacramental, ò penitencial, si el Papa no lo expressa. Mas; porque las Censuras son penas de que el Prelado puede (teniendo intencion) absolver al ausente, Exim. *t.4. de Leg. l. 6. c. 13.* y varios Doctores.

C. En esto se distingue tambien esta Absolucion de la sacramental; pues para el valor de esta se requieren (entre otras) dos cosas. La voluntad del Absolvendo, y ultra la presencia. Dàr al ausente absolucion Sacramental, lo condenò Clem. VIII. en su Decreto 20. Jun. 1602. el qual aprobò Paulo V. 14. Jul. 1605. No assi en la absolucion de Censuras, que se puede dàr al ausente; como se vè en las Bulas Pontificias.

D. Algunos DD. dicen, que el Regular, aunque estè invito, y no quiera usar de dicho Indulto, logra esta Absolucion. Pero esto de absolver al invito, ò nolente lo debes entender *cum grano salis*. Si vès à Donat. cit.

y al Salm. Mor. *t.* 2. *tr.* 10. *c.* 2. *pt.* 3. *n.* 28. hallaràs claro el Syftema.

E. Concede el Prelado en tales dias fu autoridad à los Confeffores para abfolver de cafos à èl refervados. Item, efta Abfolucion remite los pecados veniales; porque fe dice la Confefsion general, y el Prelado abfuelve. Peyr. *de Subd. q.* 1. *c.* 5. *Noto* 7. v. Si urgeas.

RITO DE ABSOLVER DE LA EXCOMUNION.

Quando fe abfuelve en el fuero exterior al ligado con Excomunion; eftando efte genuflexo, y defpojado: el Superior fentado, lo verbera levitèr todo el Pfalmo *de* Miferere, *con* Gloria Patri; y concluſſo, fe levanta el Superior, y dice:

Kyrie eleyfon. Chrifte eleyfon. Kyrie eleyfon. Pater nofter.

℣. Et ne nos inducas &c.

℟. Sed libera nos à malo.

℣. Salvum fac fervum tuum, Domine.

℟. Deus meus fperantem in te.

℣. Nihil proficiat inimicus in eo.

℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.

℣. Efto ei, Domine, turris fortitudinis.

℟. A facie inimici.

℣. Domine exaudi.

℣. Dominus vobifcum.

DEus, cui proprium eft mifereri femper, & parcere, fufcipe deprecationem noftram; ut hunc famulum tuum, quem excommunicationis fententia conftringit, miferatio tuæ pietatis clementèr abfolvat. Per Chriftum &c. ℟. Amen.

Aora fe afsienta el Prelado, y dice:

DOminus nofter Jefus Chriftus te abfolvat, & ego authoritate ipfius (*& fantifsimi Domini noftri Papæ, vel Rmi. P. N.* Ge-

Generalis , vel Provincialis, vel Correctoris, *mihi commissa*) absolvo te à vinculo excommunicationis, in quam incurristi (*vel incurrisse declaratus es*) propter tale factum, vel causam &c. (*aora explica el hecho , ò causa porque incurriò la tal Excomunion*) & restituo te communioni , & unitati fidelium , & sanctis Sacramentis Ecclesiæ , in nomine Patris , & Fi ✠ lii, & Spiritus sancti. Amen.

Adviertase que si el Absolvente es Prelado Ordinario , y no usa de autoridad delegada , debe omitir todo el Parenthesis primero.

DE SUSPENSION , O ENTREDICHO.

El Absolvendo genuflexo , dice : Confiteor Deo &c. *y el Absolvente* : Misereatur &c. Indulgentiam &c. *y luego prosigue.*

Auctoritate qua fungor , *vel* mihi ab N. tradita , ego absolvo te à vinculo Suspensionis , vel Interdicti , quàm , *vel* quod propter tale factum , *vel* causam incurristi , *seu* incurrisse declaratus es. In nomine Patris, & Fi ✠ lii, & Spiritus sancti. Amen.

Si dispensa en Irregularidad , dice:

Eadem auctoritate dispenso tecum super irregularitate , *vel* irregularitatibus (*si son muchas*) in quam , *vel* in quas , ob talem, *vel* tales causas incurristi : & habilem reddo, & restituo te executioni Ordinum , & officiorum tuorum. In nomine Patris , & Fi ✠ lii , & Spiritus sancti. Amen.

Si el Absolvendo no està ordenado, dice:

Et habilem reddo te ad omnes Ordines suscipiendos. *Assi el Ritual Romano.*

INMUNIDAD PERSONAL.

A. HAviendo tratado de otras Censuras, hablo aqui de la del *Canon.* En el Concil. Gen. Lateranens. 2. *sub* Inoc. II. se decretò este *Canon*, que se refiere en el Decreto de Graciano. ¶ Si quis, suadente diabolo, hujus sacrilegii reatum incurrat, quod in Clericum, vel Monachum violentas manus injecerit, anathematis vinculo subjaceat: & nullus Episcoporum illum præsumat absolvere, nisi mortis periculo; donec Apostolico conspectui præsentetur, & ejus mandatum suscipiat.

B. Este Canon se instituyò non tàm in favorem Clerici ordinati (Inoc. III.) quàm in favorem ordinis Clericalis. *C. Contingit.* 36. *de Sentent. excom.* Por donde en la lesion de un Eclesiastico, padece este, y todo el comun de ellos. ¶ Es tan universal este *Canon*, que comprehende Reyes, y Cardenales. Por donde Sixto V. citò à Enrrique III. Rey de Francia *ad dicendam causam, quare non deberet declarari excommunicatus*, por la muerte del Cardenal de Guissa. Veas. Donat. *t.* 3. *tr.* 5. *q.* 12. Solo el Papa se exceptùa. Exim. *de Leg. l.* 5. *c.* 2.

C. Este *Canon* confirmò Bonif. VIII. y lo ampliò à favor de los Novicios. ¶ Quamvis autem is, qui Religionem ingreditur, Religiosus cum effectu censeri non posit, donec sit tacitè, vel expressè professus; si quis tamen violentas manus in eum injiciat, excommunicationis latæ à *Canone* vinculum non evadit. *C. Religioso* 21. *&c. in* 6. ¶ Si dos Novicios se ponen manos violentas, se absuelvan de la Excomunion.

D. Item, lo ampliò Alexand. III. à los no del Coro. ¶ Non dubium est, quod hi, qui violentas manus in Clericos, vel Canonicos, vel cujusvis Religionis conversos injiciunt, sententiam excommunicationis incurrunt. *C. Non dubium* 5. *de Sent. excomm.*

E. Incurre tambiem la Censura del *Canon* el Mandante poner manos violentas en Eclesiastico (seguido el efecto.) ¶ Illi verò (Alexand. III. exponiendo el Canon) qui non per se ipsos, sed eorum auctoritate, vel mandato; alii violentèr injiciunt manus in Clericum, ad Sedem Apostolicam sunt mittendi: cum is committat verè, cujus auctoritate, vel mandato delictum committi probatur. *C. Mulieres* 6. §. 1. *de Sent. excomm.* ¶ Salvo si revocaron antes su mandato.

F. Lo mismo el que aconseja, ò consiente, ò pudiendo estorvarlo, no lo hace, ò favorece al Percusor. ¶ Ne autem (Inoc. III.) solos violentiæ hujus-

hujufmodi auctores aliquorum præfumptio exiftimat puniendos ; facientes, & confentientes pari pœna plectendos Catholica condemnat auctoritas : eos favere (el tal hecho) interpretamur , qui cum pofsint manifeftè , facinori defmunt obviare. *C. Quantæ* 47. *eod. tit.*

G. Lo mifmo el que folo aprueba el hecho cometido en fu nombre. ¶ Cum quis (Bonif. VIII.) abfque tuo mandato , manus injecit in Clericum tuo nomine violentas ; fi hoc ratum habueris ; excommunicationem latam à *Canóne* incunctantèr incurris; cum ratihabitio retrotrahatur, & mandato debeat comparari. *C. Cum quis* 23. *eod. tit. in* 6.

MONJAS.

H. DUda. Si uno pone manos violentas en Religiofa , ò dos de ellas fe las ponen *ad invicem* , incurren la Cenfura del Canon? Refp. Sì : y aunque no fean del Coro , deben fer abfueltas de la Excomunion. ¶ Efta duda me traxo fufpenfo un año , y à una Mitra obligò à recurrir à la S. Sede ; quien , confultada , por el Obifpo Piftorienf. en Tufcia; refpondiò : De Monialibus (*Inoc. III.*) tua à Nobis fraternitas requifivit, per quem fit eis beneficium abfolutionis impendendum , fi vel fe invicem, vel converfas fuas . . . manus injecerint violentas? Refpondemus , ut per Epifcopum , in cujus Diœcefi Monafteria fuerint, abfolvantur. *C. de Monialibus* 33. *&c.* ¶ Oy por Indultos abfuelve el Prelado Regular. = Contexta Pont. v. Excom. caf. 19. que dice : *Non minùs anathema meretur ta is actio in Religiofo , quàm in Religiofa.*

I. Al Regular Percuciente fe difpensò el recurfo à la S. Sede por la abfolucion. ¶ Monachi , & Clerici Regulares (*Alexand. III.*) quocumque modo fe in Clauftro percufferint , non funt ad Sedem Apoftolicam mittendi , fed fecundum providentiam fui Abbatis difciplinæ fubdantur. *C. Monachi* 2. *de Sent. excomm.* ¶ Abfuelve al tal fu Prelado.

EXCEPCION.

J. SIete cafos hay en que el Percufor de Clerigo no incurre Excomunion. El 1. El Maeftro percuciente por caufa de enfeñanza. El 2. Si la Percufion refulta de juego. Afsi la Decretal de Alexandro III. *Magifter fi fcholarem Clericum intuitu difciplinæ , vel correctionis percufferit . . . Si Clerici levitate jocofa fe invicem percutere contingat.* C. Super eo, 3. de Sent. excomm. El 3. Si halla al Eclefiaftico *turpitèr agentem cum ejus mulière , matre , forore , vel filia.* Lo expreffa el cit. Papa en fu Decretal al Arzobifpo Senonenf. *C. Si verò* 3. *eod. tit.* El 4. Si al Clerigo invasòr fe le opone la violencia , aunque le caufe lefsion ; *Cum vim vi repellere* (el cit. Papa) *omnia jura permittant.* C. eod.

K. El 5. Si ignora que es Clerigo. Lo dice el citado Papa efcribiendo

à los Obiſpo: Bathuenſ. y Exonienſ. *Si ipſum eſſe Clericum, ignoravit.* C. Si verò aliqui., *eod. tit.* El 6. Si lo halla *in Apoſtaſia poſt trinam admonitionem.* El 7. Si el Clerigo ſe muda à eſtado, ò acto *totalitèr* contrario v. gr. *Si fiat miles*, que dice N. Ang. *in* 4. *diſt.* 18. *q.* 1. *art.* 5. Sigue Pont. verb. *Excomm. caſ.* 46. y DD. *

L. Advierte que en nombre de Cenſura viene la Excomunion, Suſpenſion, y Entredicho. *Per Cenſuram Eccleſiaſticam* (Inoc. III. conſultado) *debet intelligi non ſolùm interdicti, ſed ſuſpenſionis, & excommunicationis ſententia.* C. Quærenti 20. de Verb. ſignif.

**

M. Pueden los Correctores abſolver à ſus Religioſos de la Excomunion, Suſpenſion, ò Entredicho *à jure, vel à Judice* promulgado generalmente. Julio II. *In Bull. pro M.* Virtute conſpicuos 5. *Kal. Aug.* 1506. §. 29. B. Lo miſmo el Vicario que dexa el Corrector del modo dicho al fol. 135. Rubrica (90)

RITO EN LA VISITA ORDINARIA DEL SUPERIOR.

1 E*Stà obligado el Superior, ò por sì, ò por Delegado à viſitar los Conventos de ſu juriſdiccion*; Concilio Tridentino, Seſſ. 25. de Regularibus c. 20. *pues de otro modo no puede procurar ſu reforma. Eſta obligacion es* de jure Naturali, & Divino, *ſegun el cap.* 27. *de los Proverb. v.* 23. Diligentèr agnoſce vultum pecoris tui, tuoſque greges conſidera.

2 *Quando el Provincial llega de Viſita à algun Convento, hallandoſe yà immediato à èl, prevenido por el Sacriſtan un Reclinatorio en medio de la Igleſia, y encendidas ſeis candelas en el Altar mayor, junta la Comunidad à sòn de Campana en la Sacriſtia, y prevenido un Acolyto con el Acetre de Agua bendita, y Aſperſorio, và toda la Comunidad ordenadamente à la puerta de la Igleſia, y alli forman dos alas. El Acolyto ſe pone algo detras del Corrector à ſu mano derecha.*

3 *En llegando el Provincial le dà el Corrector el Aſperſorio dandole oſculo primero. El Superior primero hace Aſperſion à sì miſmo, y deſpues à los demàs Religioſos, que deben eſtàr inclinados, luego le buelve el Aſperſorio à el Corrector, quien oſculandolo, lo dà à el Acolyto. Deſpues el Corrector, y demàs Religioſos de dos en dos acompañan al Provincial haſta el Altar, donde hace oracion: la qual concluìda, lo llevan haſta ſu Celda, en donde le dàn la bien venida, y à ſus Compañeros; expreſſando ſu gozo en un abrazo, ò beſandole la mano.* En

4 *En llegando à cada Convento se diga en èl (salvo si algun caso urgente, ò grave necessidad nò compele à el Superior à acelerar su Visita, aun mas del tiempo breve, que permite nuestro regular Derecho, se diga una Missa cantada. La qual Missa se debe decir pidiendo à Dios ilumine à el Superior para que todo lo que dispusiere, y actuare en dicha Visita, se encamine à su mayor honra, y gloria, explendòr de nuestra Orden, y aprovechamiento espiritual de sus Subditos.*

5 *Para abrir, ò principiar la Visita, juntos todos los Religiosos en el Capitulo, entona el Superior el Hymno:* Veni Creator Spiritus, *como al fol.* 191. *el qual concluìdo alternativamente por todos, dice el Prelado:*

℣. Emitte spiritum tuum, & creabuntur.
℟. Et renovabis faciem terræ.
℣. Memento congregationis tuæ.
℟. Quam possedisti ab initio.
℣. Ora pro nobis S. P. N. Francisce.
℟. Ut digni efficiamur &c.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.



Oremus. Oratio.

DEus qui corda fidelium sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis, in eodem Spiritu recta sapere, & de ejus semper consolatione gaudere.

PRotege Domine famulos tuos subsidiis pacis; & beatæ Mariæ semper Virginis patrocinio confidentes, à cunctis hostibus, & periculis redde securos.

DEus humilium celsitudo, qui beatum Franciscum Patrem N. Confessorem Sanctorum tuorum gloria sublimasti: tribue quæsumus, ut ejus meritis, & imitatione,

promissa humilibus præmia fœlicitèr consequamur.

MEntes nostras, quæsumus Domine, lumine tuæ claritatis illustra: ut videre possimus, quæ agenda sunt, & quæ recta sunt agere valeamus.

ACtiones nostras, quæsumus Domine, aspirando præveni, & adjuvando prosequere: ut cuncta nostra oratio, & operatio à te semper incipiat, & per te cœpta finiatur. Per Christum &c. ℟ Amen.

6 *Aora se assientan todos, y el Superior hace una breve platica, en que exhortando à la Observancia Religiosa, explica lo necessaria que es en cada Convento la Visita, y las utilidades suyas, para la reformacion de las costumbres. Para esto es menester que los Subditos (solo mirando à Dios, y la honra, y esplendòr de la Religion) manifiesten sinceramente à el Superior lo que es digno de remedio. Advirtiendo, que si lo hay, y el Subdito no lo manifiesta al Superior, no pudiendo este proveer los medios necessarios para la correccion, ò emmienda, correrà en el Tribunal Divino el tal, ò tales excessos por cuenta del Subdito, que (para que se remediaràn) no lo declarò. Y assi hincados todos de rodillas, pone el Superior este precepto.*

Auctoritate Domini N. Jesu-Christi, & officii, qua fungor, omnibus, ac singulis hujus Conventus Fratribus (*tùm Superiorib. tùm Subditis*) in virtute Spiritus sancti, & sub præcepto sanctæ obedientiæ formalis, & præceptivæ, præcipio, ut unusquisque, cum juridicè interrogatus fuerit, aperiat, an in hoc Conventu, (*in hac Provincia*) vel in quolibet Fratre (*tàm Superiore, quàm Subdito*) aliquam culpam deprehenderit, contra Dei, vel Ecclesiæ leges, vel contra Regulam, constitutiones, aut ordinationes nostræ Religionis, & hujus Provinciæ.

7 *Durante la Visita ninguno puede salir del Convento sin licencia expressa del Superior. Si el Religioso sabe ciertamente algun notable crimen de alguno de la Comunidad, ò que en ella hay alguna cosa substancial, ò de entidad digna de remedio, y no se atreviere en el Escrutinio à decirselo al Superior como Juez; puede, y cumple diciendoselo en secreto, como à Padre. Vease fol.* 73. *la Rubrica* (15)

El Interrogatorio con que el Superior debe inquirir de las cosas que necessariamente conducen à cada Convento, se hallarà en nuestro Solario. Part. 4. Cap. 14. num. 10.

8 *Advierta el Prelado, yà en Visita, yà en su Convento, que siempre que no corrige los delitos, es* coram Deo *Reo de ellos.* Qui crimina (*Juan VIII.*) cum potest emendare, non corrigit, ipse committit. Can. Præterea 12. 23. q. 8. *Item*, Facientis culpam proculdubiò habet (*el cit. Papa*) qui quod potest corrigere, negligit emendare. C. Facientis 3. dist. 86. *Item*, Negligere cum possis deturbare perversos. (*Inoc. I.*) nihil aliud est, quàm fovere. Can. Error. 3. *dist.* 83.

9 *Si no puede probar el delito, porque èl solo lo sabe*, y unus testis, nullus testis, *cumple, diciendolo al Prelado, como à Padre.* Plerumque boni viri (*S. Agustin.*) Propterea sufferunt aliorum peccata, & tacent, quia sæpè desseruntur publicis documentis, quibus ea, quæ ipsi sciunt, Judicibus probare non possunt. Can. Plerumque 27. 2. q. 7. *Assi cumple con el precepto de S. Obediencia formal, impuesto por el Superior.*

10 *Si por raras ocurrencias* (quod absit) *conoce que su Delacion ha de ser en vano, y no se ha de seguir el remedio* (*esto no lo juzgo dable*) *aunque calle, no peca, segun la Regla del Derecho*: Culpa caret, qui scit, sed prohibere non potest. L. Culpa 50. ff. de Diverf. reg. *Item, el Dicho*: Contra spem vanam non est facienda delatio.

11 *El Prelado procede en la justificacion* pede plumbeo. *Debe reflectar varias Reglas*: Dictum unius (*Inocen. III.*) facilè sequitur multitudo. C. Cum in juventute 12. de Purgat. can. l. 5. tit. 34. *Item*, Facilè est homini, seu vera, seu falsa de altero homine credere. Epist. 185. aliàs 50. n. 4. *Omito otras muchas.*

*

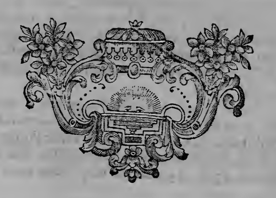
A. Se manda en virtud de S. Obediencia al Superior, que en Visita vea las Celdas de todos (sin excepcion) y quite lo que se opone à la Pobreza, y lo aplique al comun. *Decret. Clem. VIII.* 25. *Jan.* 1599. *Ex Cap.* 4. *Gen. Valencia*, *n.* 31. B. Puede el Provincial hacer su Visita con solo un Colega. El 1. año con el 1. el 2. con el 2. y el 3. con el tercer Colega. *Sac. Cong.* (pro M.) 18. *Apr.* 1698. Manip. nov. verb. *Zelosus*, ad ultim.

C. En Visita de General, ò Vigil ponga en su mano el Provincial los Sellos de la Provincia: està suspensa su Jurisdiccion. *C.* 1. *Gen. Milan*, *n.* 30. Vease fol. 131. la Rubrica (80) y (81) y fol. 135. la Rubr. (89)

**

A. Puede el Provincial, hecha yà su Visita ordinaria, si acaeciere algun sucesso, ò delito publico que lo necessite, y pidiendolo los Religiosos de aquel Convento; visitarlo segunda vez dentro del mismo año. Lo mismo el General, si la mayor parte de los Correctores de la Provincia, ò los Religiosos de ella lo piden. *N. Peyr. in Const.* 14. *Leon X. n.*5. B. Es practica loable en los Superiores Minimos luego que llegan de Visita à un Convento, (despues de adorado el SS. Sacramento en la Iglesia) passar immediatamente, si hay Enfermos à visitarlos. Doctrina que aprendieron de Jesus. *Matth. c.* 8. *v.* 14. *Joann. c.* 5. *v.* 2. *Ex N. Peyrin. in c.* 6. *Regul.* §. 26. *q.* 1. *n.* 11.

Concluida la Visita, y hecha por el Superior una breve platica, dirigida à la Observancia Regular, hincados todos de rodillas, y dicho Confiteor Deo &c. *les dà à todos los Religiosos la Absolucion general, como està al fol.* 326.



PRO-

PROCESSION DE CANDELAS

EL DIA DE LA PURIFICACION de Nuestra Señora.

ESTA Fiesta, que es comun en toda la Catholica Iglesia, es peculiar en toda Nuestra Religion Minima, por ser una de las Festividades, en que N. P. Ssmo. nos manda la Reconciliacion. Despues de Tercia se hace la bendicion de las Candelas, como en el Missal se contiene: la qual acabada, el mas digno del Coro sube solo à el Altar, y puesto en la grada inferior, osculando una Candela, se la dà al Preste, quien para recibirla, le dà tambien osculo; pero ninguno debe oscular la mano. Luego que el Preste recibe la Candela, se la dà al Acolyto, que la guarde. Despues, ministrandole el Diacono, distribuye el Preste las Candelas con esta orden.

Primeramente le dà à aquel, de quien la recibiò, y à otros Prelados, si assisten: los quales (no siendo inferiores al Celebrante) al recibir la candela estàn en pie, y le dàn osculo; pero no à la mano del Preste, à quien cada uno (segun el grado de su Dignidad) le hace inclinacion. Despues les dà al Diacono, y Subdiacono, quienes al instante las entregan al Acolyto, y se buelven à su lugar, donde el Diacono ministra dichas Candelas al Preste, y el Subdiacono le tiene elevada la fimbria derecha del Pluvial, ò Capa. Luego suben los Sacerdotes de dos en dos, y el que està al lado de la Epistola la recibe primero, y despues el otro. Despues del ultimo Sacerdote los Acolytos; y finalmente los demàs Religiosos. Todos, y cada uno, al recibir la Candela, le dà osculo, y despues à la mano del Preste.

*

No hayga SS. en el Sagrario del Altar mayor, en ocasion que (como en el dia de oy, y otros semejantes) se buelven à èl las espaldas. *Sac. Cong.* 28. *Nov.* 1549.

Entre tanto que se distribuyen las Candelas; se canta en el Coro lo siguiente.

Aña. Lumen ad revelationem gentium, & gloriam plebis tuæ Israel.

CANTICO.

Nunc dimittis servum tuum, Domine, secundùm verbum tuum in pace.

A cada Verso se repite la Antiphona: Lumen &c.

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto, *Aña.* Lumen &c. Sicut erat &c.

Aña. Lumen &c.

Acabada la distribucion de las Candelas, se canta lo siguiente.

Aña. Exurge, Domine, adjuva nos, & libera nos propter nomen tuum.

Psalm. Deus auribus nostris audivimus patres nostri anuntiaverunt nobis.

℣. Gloria Patri &c *Se repite la Aña.* Exurge Domine &c.... *Lo qual acabado, dice el Sacerdote.* Oremus, *y dicha la Oracion como està en el Missal, pone inciensо en el Incensario, y el Diacono, buelto al Pueblo, dice*: Procedamus in pace: ℟. *El Coro*: In nomine Christi, Amen. *Y se dà principio à la Procesion.*

**

Las Procesiones de la Iglesia empiezan por el lado de la Epistola, y acaban por el del Evangelio. *N. Solar, p.*2. *c.*4. *n.*12. Si las Procesiones fa-

salen fuera de la Iglesia, caminan siempre (en ida, y buelta) por medio de ella. *Id ubi supr.*

El tiempo que dura la Procession, se canta la siguiente Antiphona.

Adorna thalamum tuum Sion, & suscipe Regem Christum: amplectere Mariam, quæ est Cœlestis porta: ipsa enim portat Regem gloriæ novi luminis: subsistit Virgo, adducens manibus Filium, ante luciferum genitum, quem accipiens Simeon in ulnas suas, prædicavit populis Dominum eum esse vitæ, & mortis, & Salvatorem mundi.

Otra Antiphona.

Responsum accepit Simeon à Spiritu sancto, non visurum se mortem, nisi videret Christum Domini: & cum inducerent puerum in templum, accepit eum in ulnas suas, & benedixit Deum, & dixit: Nunc dimittis servum tuum, Domine, in pace.

℣. Cum inducerent puerum Jesum parentes ejus, ut facerent secundùm consuetudinem legis pro eo: ipse accepit eum in ulnas suas.

En entrando en la Iglesia, se canta este Responsorio.

℟. Obtulerunt pro eo Domino par turturum, aut duos pullos columbarum: * Sicut scriptum est in lege Domini.

℣. Postquam impleti sunt dies purgationis Mariæ, secundùm legem Moysi, tulerunt Jesum in Jerusalem, ut sisterent eum Domino, * Sicut scriptum est.

℣. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui ſancto. * Sicut ſcriptum eſt.

Concluida la Proceſsion, ſe empieza la Miſſa.

***

A. El miſmo que bendice las Candelas, cante deſpues la Miſſa. *Sac. Cong.* 12. *April.* 1640. B. En el Coro tienen las Candelas encendidas en ſus manos mientras ſe canta el Evangelio, y deſde alzar haſta conſumir. *Rubr. Miſſ. hic.* C. En Proceſsion de Candelas no ſe toque la Campanilla quando alzan en la Miſſa privada: ſi ſe toca, y ſe advierte que alzan (ſi paſſan por delante del Altar) ſe hinquen de rodillas. *Sac. Cong.* 1. *Mart.* 1681. D. Ni ſe pongan las Capillas en Proceſsion de Igleſia. N. Solar. *p.* 2. *cap.* 1. *num.* 6.

RITO EN EL MIERCOLES de Ceniza.

1 *ESte dia muy de mañana (ſi no lo hizo en el antecedente) debe el Sacriſtan quemar los Ramos benditos de Palma, y Oliva del año anterior, recogiendo ſus Cenizas: las quales han de eſtà muy limpias, purificadas, ſecas, ò en polvo: ni pueden eſtàr humedas, mojadas à modo de barro, ſegun el ſiguiente Decreto... Las Cenizas, que ſe diſtribuyen el Miercoles deſpues de Quinquageſima, deben eſtàr ſecas, no en forma de barro.* Sac. Cong. 23. Maii 1603.

2 *A la hora competente, pueſtas dichas Cenizas en Vaſo de Plata, ò Cryſtalino en el Altar al lado de la Epiſtola, y ſobre la Credencia un Jarro con agua, una Fuente con un pedacito de pan, y una Toalla, para que ſe purifique el Preſte, y quitando el Santiſsimo del Sagrario, porque no le buelvan las eſpaldas, ſegun el Decreto arriba citado, el dia de la Purificacion; ſube el Celebrante à el Altar, donde bendice las Cenizas, ſegun, y como en el Miſſal ſe contiene. En la impoſicion de ellas ſe obſerve el orden, y forma, que ſe dixo en la diſtribucion de las Candelas.*

*

El Celebrante (ſi no hay otro Sacerdote) hincado de rodillas delante del Altar, ſe pone à sì miſmo la Ceniza en la cabeza, ſin decir coſa alguna. *Rubric. Miſſal. hic.*

Entre tanto que ſe hace la impoſicion de las Cenizas, ſe canta en el Coro lo ſiguiente.

Ant.

Antiphona.

Immutemur habitu, in cinere, & cilicio: jejunemus, & ploremus ante Dominum, quia multum misericors est dimittere peccata nostra Deus noster.

Otra Antiphona.

Inter vestibulum, & Altare plorabunt Sacerdotes Ministri Domini, & dicent: Parce, Domine, parce populo tuo: & ne claudas ora canentium te, Domine.

Siguese este Responsorio.

℟. Emendemus in melius, quæ ignoranter peccavimus; ne subito præocupati die mortis, quæramus spatium pœnitentiæ, & invenire non possumus.

* Attende, Domine, & miserere: quia peccavimus tibi.

℣. Adjuva nos Deus salutaris noster: & propter honorem nominis tui, Domine, libera nos.

* Attende, Domine.

℣. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto.

* Attende, Domine.

**

A. El mismo que bendice las Cenizas, cante despues la Missa. *Sacr. Cong. 12. April.* 1640. B. El dia de Ceniza el Predicador no toma bendicion para predicar. *Cœremonial. Episcopor. p.* 2.

RI-

RITO EN LA PROCESSION del Domingo de Ramos.

1 *EN este dia (por razon de tan grande solemnidad) debe hacer el Oficio el Superior , ò algun Padre de los Graduados : y assi todo dispuesto , y preparado , se quite tambien el SS. del Sagrario , porque no le buelvan las espaldas. Despues de Tercia se hace el* Asperges &c. *el qual concluido , se procede à la bendicion de los Ramos , como està en el Missal.*

Quando el Prelado en esta Dominica , ò en otras Clasicas dice la Missa, puede un Sacerdote por èl hacer el *Asperges*; pero el tal no salga con Pluvial , ò Capa , ni con Ministros , sino solo con Alba , ò Sobrepelliz , y Estola , y con los Acolytos. *Greg. XIII. in Bull.* 30. *Decemb.* 1573.

CORO.

2 *En la Aspersion del Coro à solo el Superior , y Prelados , y à los que fuere estylo , se hace à cada uno de por si , con inclinacion antes , y despues. Assi lo determinò la* Sac. Cong. 20. Decemb. 1601. *A los demàs del Coro tres veces à cada lado , sin inclinacion alguna. El que tuviere* Pileo , *se lo quite , y todos se inclinan , para recebir la Aspersion.*

3 *En la distribucion de los Ramos se observe la forma que se dixo en el repartir de las Candelas el dia de la Purificacion. Entretanto se canta por el Coro lo siguiente.*

Antiphona.

Pueri Hebræorum portantes ramos olivarum obviaverunt Domino , clamantes , & dicentes : Hosànna in excelsis.

Otra Antiphona.

Pueri Hebræorum vestimenta prosternebant in via , & clamabant dicentes : Hosànna filio David : benedictus qui venit in nomine Domini.

Las quales dos Antiphonas se repiten todo el tiempo, que dura la distribucion de los Ramos. La qual acabada, pone el Celebrante Incienso, y dicho por el Diacono: Procedamus in pace &c. *empieza la Procession; en la qual se và cantando lo siguiente.*

Antiphona.

CUM appropinquaret Dominus Jerosolymam, misit duos ex discipulis suis, dicens: Ite in Castellum, quod contra vos est, & invenietis pullum asinæ alligatum, super quem nullus hominum sedit: solvite, & adducite mihi. Si quis vos interrogaverit, dicite: Opus Domino est. Solventes adduxerunt ad Jesum: & imposuerunt illi vestimenta sua, & sedit super eum: alii expandebant vestimenta sua in via: alii ramos de arboribus sternebant: & qui sequebantur, clamabant: Hosanna, benedictus qui venit in nomine Domini: benedictum regnum patris nostri David. Hosanna in excelsis: miserere nobis fili David.

Otra Antiphona.

Cum audisset populus, quia Jesus venit Jerosolymam, acceperunt ramos palmarum, & exierunt ei obviam, & clamabant pueri, dicentes: Hic est, qui venturus est in salutem populi. Hic est salus nostra, & redemptio Israel. Quantus est iste, cui Throni, & Dominationes occurrunt? Noli timere filia Sion: ecce Rex tuus venit tibi, sedens super pullum asinæ, sicut scriptum est: Salve Rex fabricator mundi, qui venisti redimere nos.

Otra

Otra Antiphona.

Ante sex dies solemnis Paschæ, quando venit Dominus in civitatem Jerusalem, occurrerunt ei pueri, & in manibus portabant ramos palmarum, & clamabant voce magna dicentes: Hosánna in excelsis: benedictus qui venisti in multitudine misericordiæ tuæ. Hosánna in excelsis.

Otra Antiphona.

Occurrunt turbæ cum floribus, & palmis Redemptori obviam: & victori triunphanti digna dant obsequia: filium Dei ore gentes prædicant: & in laudem Christi voces tonant per nubila: Hosánna in excelsis.

Otra Antiphona.

Cum Angelis, & pueris fideles inveniamur, triumphatori mortis clamantes: Hosánna in excelsis.

Otra Antiphona.

Turba multa, quæ convenerat ad diem festum, clamabat Domino: benedictus qui venit in nomine Domini: Hosánna in excelsis.

A el bolver la Procession, dos, ò quatro Cantores entran en la Iglesia, y cerrando la Puerta cantan estos Versos. Adviertase que si la Procession no ha salido fuera de la Iglesia por agua &c. pueden dichos Cantores entrarse en el Cancel, y cerrar su Puerta, ò la del Claustro, si por èl se ha hecho la Procession.

℣.

℣. Gloria, laus, & honor tibi sit Rex
Christe Redemptor.
Cui puerile decus prompsit. Hosànna pium.

El Preste, y los de afuera siempre repiten estos dos Versos, mientras los Cantores cantan adentro los Versos siguientes, ò todos, ò algunos de ellos, como les pareciere.

Israel es tu Rex, Davidis, & inclyta proles:
nomine qui in Domini Rex benedicte
venis.
℟. Gloria, laus.
Cœtus in excelsis te laudat cœlicus omnis.
Et mortalis homo, & cuncta creata simul.
℟. Gloria, laus.
Plebs Hebræa tibi cum palmis obvia venit.
Cum prece, voto, hymnis, adsumus ecce
tibi. ℟. Gloria, laus.
Hi tibi passuro solvebant munia laudis: Nos tibi regnanti pangimus ecce
melos.
℟. Gloria, laus.
Hi placuere tibi, placeat devotio nostra:
Rex bone, Rex clemens, cui bona
cuncta placent.
℟. Gloria, laus.

Aora el Subdiacono con el hasta de la Cruz dà un golpe en la Puerta; la qual se abre al instante, y entra la Procession en la Iglesia cantando este Responsorio.

℟. Ingrediente Domino in sanctam Civitatem, Hebræorum pueri resurrectionem vitæ pronuntiantes, * Cum ramis palmarum Hosànna clamabant in excelsis.
℣. Cum audisset populus, quod Jesus veniret Jerosolymam, exierunt obviam

ci. ✠ Cum ramis. *No ſe dice* Gloria Patri.

Deſpues ſe dice la Miſſa , y los Ramos ſe tienen en las manos mientras ſe canta la Paſsion , y Evangelio ſolamente.

***

A. En Procesſion de Palmas por la Iglesia no ſe toque la campanilla, quando alzan en la Miſſa privata : ſi ſe toca , y ſe advierte que alzan , ſi paſſan por delante del Altar , ſe hinquen de rodillas. *Sac. Cong.* 1. *Mart.* 1681. B. El miſmo que bendice las Palmas , cante deſpues la Miſſa. *Ead.* 12. *April.* 1640.

RITO EN LA PROCESSION de las Letanias.

1 D*IA de San Marcos ſon las* Letanias mayores , *que inſtituyò San Gregorio el Magno , para aplacar la Divina ira en una tan cruel Peſte , que morian de un eſtornudo, y lo miſmo de una oſcitacion , ò boſtezo : en eſte hacian la cruz con el dedo ſobre la boca ; en aquel decian* : Dios te ayude , *cuyo uſo , aun lo vemos oy.*

2 Las menores (*en latin* Rogaciones) *ſon el triduo immediato antes de la Aſcenſion. Las inſtituyò San Mamerto Obiſpo de Viena en Francia , por la incurſion de Lobos en fatal excidio de los Pueblos. Se llaman* menores , *yà por el Obiſpo Prelado menor al Papa , yà por el Lugar menor , comparado à Roma.* Gavant. Tit. 11. n. 7. & 11.

3 *Unas , y otras ſe hacen* ſemidobles : *los Cantores dicen*: Pater de cœlis Deus , *reſponde el Coro* : miſerere nobis , *y aſsi haſta el fin. Eſta es la practica de todas las Igleſias de Roma: dice el citado Autor* , ſec. 9. c. 4. n. 16. *No hay obligacion de decirlo todo , y todo repetirlo ; ſalvo ſi la Eſtacion es larga , que no baſta la Letania. Nueſtra Eſtacion le es proporcionada. Las del Sabado ſanto , y el de Pentecoſtès ſon* Dobles : *los Cantores lo dicen todo entero , y aſsi lo repite el Coro.* Irayz. *lib.* 4. c. 7. *tit.* Letan.

4 *Nueſtras Letanias caminan por medio de la Igleſia , y ſaliendo* extra, *circunvalan ſu ambito , ſi ſe halla en Plazuela ; ſi no vàn*

vàn por su recinto ; y entrando por la puerta del Claustro vàn por èl , y buelven por medio de la Iglesia à la Capilla mayor. N. Solar. hic. *Si resta algo de Letania , se acaba genuflexos. Conclussa , se levanta el Preste , y dice :* Pater noster , *acabado , dice:* Et ne nos inducas &c. *y se arrodilla. Se levantan los Cantores, y entonan el Psalmo :* Deus in adjutorium , *y los demàs Versos, hasta el fin , que se levanta el Preste , y dice :* Dominus vobiscum , *hasta concluìr.*

RITO EN LA PROCESSION
del Santissimo Sacramento.

1 *EN qualquiera Procession del SS. sea Claustral , ò sea por la Iglesia solamente , se debe adornar el Altar, y camino con la mayor hermosura , y curiosidad possible.*

2 *Estando , pues , todo dispuesto , y prevenidos tres Acolytos , para la Cruz , y Ciriales , y otros dos con Incensarios , que vayan immediatos a su Magestad , cuidando de no bolverle la espalda, y nombrados por el Prelado , ò su Vicario , los que han de llevar el Palio , y prevenidas competentes Candelas segun el numero de los Religiosos , y personas devotas , que assistieren ; el Subdiacono le pone el paño de ombros à el Preste , quien hincado de rodillas recibe la Custodia de mano del Diacono , que se la dà estando en pie.*

3 *La Procession , si sale fuera de la Iglesia , siempre và , y viene por medio de ella : sino sale fuera , empieza por el lado de la Epistola , y termina por el del Evangelio : salvo si el Jueves santo està el Deposito à el lado de la Epistola ; que entonces empieza por el lado del Evangelio. Si hay paradas , deben estàr dispuestas otras tantas mesas à modo de Altar , con sus Manteles, y Corporales , y en llegando à cada una , hincado de rodillas el Diacono recibe el SS. de mano del Preste , y lo pone en ella , y luego se pone Incienso , y se hace la Incensacion. Si hay Musica , todos estàn hincados de rodillas mientras cantan : en acabando, dicen los Cantores el* ℣. Panem de cœlo &c. *en la segunda parada digan:* Cibavit illos &c. *En la tercera :* Posuit fines tuos &c. *En la quarta:* Educas panem &c. *Y haviendo respondido à cada verso,*

levantandose el Preste dice: Oremus. Deus qui nobis sub Sacramento &c.

COMUNION.

4 *Quando* tempore Paschali *dà el Sacerdote la Comunion à los Fieles, no diga despues de la Antiphona* O sacrum &c. *la Oracion*: Deus qui nobis, *sino la siguiente*: Spiritum &c.

Oremus. Oratio.

SPiritum nobis, Domine tuæ charitatis infunde: ut quos Sacramentis Paschalibus satiasti, tua facias pietate concordes. Per Christum &c. ℟. Amen. *Assi el Ritual Romano.*

Todo el tiempo que dura la Procession, se canta el Hymno: Pange lingua &c. *pero en los dos Versos*: Tantum ergo Sacramentum veneremur cernui, *no se hinquen de rodillas*: ne Processio interrumpatur.

*

A. Si el Jueves Santo està el Deposito al lado de la Epistola, empieza la Procession por el del Evangelio. N. Solar. *p.* 2. *c.* 9. §. 2. *n.* 11. B. En Procession de Santissimo los que vàn delante, quando passan à otro lado., hagan genuflexion. *Sac. Cong.* 1. *Mart.* 1681. C. Expuesto el Santissimo, se dè en la Missa su conmemoracion. Vease fol. 179. el Decret. 39. D. Expuesto el Santissimo, no se diga Missa de *Requiem*, ni se cante, aun para cumplir la voluntad del Testador, ò Aniversario. *Ead.* 2. *Decemb.* 1684.

**

A. Para assistir la Comunidad à la pùblica Procession del *Corpus*, y à otras pùblicas, la deben combidar antes. El Concilio de Trento: *Monachi ad publicas Processiones vocati &c.* Seff. 25. de Regularib. c. 13. B. En el ℣. *Panem de Cœlo* no se diga Alleluya, si no es en tiempo de Pascua, y en la Infraoctava del *Corpus*. *Sac. Cong.* 20. *Jan.* 1705.

INCENSACION.

A. EXpuesto el Santissimo, en Missa, Procession, Ostensorio, ò para su Reservacion, el Preste genuflexo, lo inciensa, sin hacer antes, ni despues inclinacion de cabeza, como (sin fundamento) quieren al-

algunos que se haga. Assi el Insigne D. Diego Diaz Escobàr, Maestro de Ceremonias de la Cathedral de Sevilla, ántes de la de Cordova, *in Not. sui Director.* 1683. §. 2.

B. Este Docto, cuya memoria coexistirà à la duracion del tiempo, en la palabra *sin fundamento* lo dixo todo. Veràs algunos Autores antiguos, modernos, y aun novissimos, como D. Fermin Irayzos, que piden la tal inclinacion; y algunos profunda: y como genuflexo, y las manos ocupadas con Incensario, y cadenillas, es mas dificil de hacer; admira mas tal pedir. Razon, ò fundamento de esto, ninguno assigna, ni assignarà, pues no se halla.

C. En el Pontifical, Ceremonial, Ritual, ni Missal Romanos no hay tal cosa. Las Rubricas del Missal (leanse) quando mandan inclinacion de cabeza, *inclinat caput*; ò de ombros, y cabeza, *inclinatus... aliquantulum inclinatus*; ò profunda: *profundè se inclinans* (inclinacion *infima*, *media*, *y profunda* llaman los Rubriquistas) es al Preste, estando en pie; pero genuflexo, ninguna Rubrica. Discurro el motivo. ¶ Es la genuflexion *utroque genu* la mas principal de todas las humiliaciones, y continente de las tres referidas: solo la *postracion* le es subalterna. Pues *ad quid voluntariè* lo menos, quando *ex præcepto* se exerce lo mas?

D. Algunos dicen de palabra, que se hace por mayor reverencia al Santissimo. La Iglesia nuestra Madre no manda tal cosa; si lo quisiera, lo mandàra. ¶ Se ha visto, ni oìdo, que genuflexo el Preste, *inclinet caput* por mayor reverencia al Santissimo Nombre de Jesus, quando dice en la Epistola: *Ut in nomine Jesu omne genu flectatur*? Se ha oìdo, que genuflexo el mismo al *Incarnatus* del Credo, *inclinet caput* por mayor reverencia al Ss. Nombre de Maria, quando dice: *ex Maria Virgine*? Luego omitir esto, serà faltar à la mayor reverencia de tan Ss. Nombres? No lo alcanzo. ¶ Semejantes devociones, ò voluntariedades mas son para el retiro, que para Ministro Sacro en pùblico ministerio.

E. A no bastar lo dicho, y si huviera alguna duda (no la hay: bien claras estàn las Rubricas) se viera claro en la Instruccion novissima, publicada de orden de Clemente XII. en 1. de Septiembre 1730. donde para incensar al Santissimo en Procession, dice su Santidad. ¶ Puesto el Incienso sin bendicion, y genuflexo el Preste, y Ministros, inciense tres vezes al Santissimo. Assi en el n. 12. Vease Merati, *t.* 1. *p.* 2. *tit.* 14.



RI-

RITO DE BENDECIR la nueva Iglesia, ò pùblico Oratorio, para que se pueda decir Missa.

1 *QUando se ha de bendecir alguna Iglesia nueva, para que en ella se celebre dignamente el S. Sacrificio de la Missa, aunque la bendicion se puede de* jure *hacer en qualquiera dia, no obstante (segun el Pontifical Romano) es mas decente hacerla en dia de Domingo, ò en alguna Fiesta solemne. La Iglesia en lo interior debe estàr desnuda, y sin ornato alguno, y lo mismo los Altares: y assimismo se debe excluir el Pueblo de ella hasta que se haya acabado la bendicion.*

2 *Junta la Comunidad por la mañana en la Sacristia, vestido el Prelado con Amito, Alba, Estola, Cingulo, y Pluvial de color blanco, y el Diacono, y Subdiacono sin Manipulo, y tres Acolytos para la Cruz, y Ciriales, y otro para el Acetre del Agua bendita, cuyo Asperforio debe ser de la Yerva llamada* Hysopo, *vienen todos en Procession à la primera puerta de la Iglesia, ò del Oratorio, y el Prelado signandose con la señal de la Cruz, y teniendo el Diacono, y Subdiacono el Libro abierto, dice juntas las manos la Oracion siguiente.*

Oremus. Oratio.

ACtiones nostras, quæsumus Domine, aspirando præveni, & adjuvando prosequere, ut cuncta nostra oratio, & operatio à te semper incipiat, & per te cœpta finiatur. Per Christum &c. ℟. Amen.

Luego entona la Antiphona siguiente; la que prosigue el Coro.

Asperges me, Domine, hysopo, & mundabor, lavabis me, & super nivem dealbabor.

Aca-

3 *Acabada la Antiphona, los Cantores entonan el Psalmo:* Miserere mei &c. *el qual se dice todo, y en el fin*: Gloria Patri. *Entre tanto el Prelado con el Diacono; y Subdiacono, elevando las fimbrias del Pluvial, y con el Acolyto, que lleva el Acetre, circunda por afuera la Iglesia, empezando por el lado derecho, y con el Asperforio hace aspersion en las paredes de la Iglesia en la parte superior, y abaxo, diciendo entre tanto, y repitiendo en voz baxa*: Asperges me &c. *Buelto el Prelado à su lugar, y concluido por el Coro dicho Psalmo, y Antiphona, dice*: Oremus: *Prosiguiendo el Diacono*: Flectamus genua, *y respondiendo el Subdiacono*: Levate.

Oratio.

DOmine Deus, qui licèt cœlo, & terra non capiaris, domum tamen dignaris habere in terris; ubi nomen tuum jugiter invocetur: locum hunc, quæsumus, beatæ Mariæ semper virginis, & beati N. omniumque Sanctorum intercedentibus meritis, sereno pietatis tuæ intuitu visita, & per infusionem gratiæ tuæ ab omni inquinamento purifica, purificatumque conserva; & qui dilecti tui David devotionem in filii sui Salomonis opere complevisti, in hoc opere desideria nostra perficere digneris; effugiantque omnes hinc nequitiæ spirituales. Per Dominum nostrum &c. Amen.

(1) Pueden los Superiores Minimos, y Correctores Locales bendecir solemnemente sus Iglesias, Oratorios, Capillas &c. Jul. II. *in Bull. pro M.* 5. *Kal. Aug.* 1506.

4 *Concluida la oracion entran todos en la Iglesia, y genuflexos ante el Altar mayor, cantan las Letanias: y los Acolytos dexando la Cruz, y Ciriales, se hincan tambien à los lados del Altar cara à cara: el Prelado, y sus Ministros, puestos sobre una Alfombra en la Puerta del Presbyterio, los demás gyrando en forma de Coro. En haviendo dicho*: Ut omnibus fidelibus defunctis requiem æternam donare digneris. Te rogamus audi nos: *se levanta el Prelado, y en voz clara dice*:

Ut hanc Ecclesiam, & Altare ad honorem tuum, & nomen Sancti tui N. purgare, & bene ✠ dicere digneris. Te rogamus audi nos.

5 *Quando dice* benedicere, *con su mano diestra bendice la Iglesia, y Altar; y se buelve à vincar de rodillas, prosiguiendo los Cantores la Letania, la qual acabada, dicho el ultimo* Agnus Dei, *y ultimo* Kyrie eleyson, *se levanta el Prelado, y dice* Oremus. *El Diacono* Flectamus genua. *El Subdiacono* Levate.

Oratio.

PRæveniat nos, quæsumus Domine, misericordia tua, & intercedentibus omnibus Sanctis tuis, voces nostras clementia tuæ propitiationis anticipet. Per Christum &c. ℟. Amen.

6 *Aora algo distante del Altar, è hincado de rodillas, signandose con la señal de la Cruz, dice el Prelado*: Deus in adjutorium meum intende, *y levantandose al instante, responde el Coro*: Domine ad adjuvandum me festina. *El Prelado*: Gloria Patri, & Filio &c. *El Coro*; Sicut erat &c. *El Prelado*: Oremus. *Los Ministros*, Flectamus genua. ℟. Levate.

Oratio.

OMnipotens, & misericors Deus, qui Sacerdotibus tuis tantam præ cæteris gratiam contulisti, ut quidquid in tuo nomine dignè, perfectèque ab eis agitur, à te fieri credatur: quæsumus immensam clementiam tuam, ut quidquid modo visitaturi sumus, visites; & quidquid benedicturi sumus, bene ✠ dicas: sitque ad nostræ humilitatis introitum, Sanctorum tuorum meritis, fuga dæmonum, Angeli pacis ingressus. Per Dominum nostrum &c. ℟. Amen.

Aora entona el Prelado la Antiphona : Benedic Domine domum istam nomini tuo ædificatam ; *luego los Cantores entonan, prosiguiendo el Coro , los tres Psalmos siguientes.*

Psalmo 119.

Ad Dominum cum tribularer clamavi &c.

Psalmo 120.

Levavi oculos meos in montes &c.

Psalmo 121.

Lætatus sum in his, quæ dicta sunt mihi &c.

(2) Si rogado el Obispo Diocesano rehusare el consagrar las Iglesias de los Minimos , pueda qualquiera Obispo à quien ellos lo pidieren, consagrarlas. Leo X. *in Bull.* 3. *Febr.* 1514.

7 *Cada uno con* Gloria Patri , *y concluìdos, se repite la Antiphona* Benedic Domine &c. *Entretanto que se cantan dichos Psalmos , el Prelado con los Ministros , y Acolytos circunda por adentro la Iglesia , empezando por el lado del Evangelio , y haciendo aspersion en las paredes , en la parte superior , y en la inferior repitiendo de continuo en voz baxa la Antiphona* Asperges me &c. *Llegado à el Altar , y puesto ante la infima grada, dice* : Oremus. *Los Ministros* : Flectamus genua. ℟. Levate.

Oratio.

DEus , qui loca nomini tuo dicanda sanctificas , effunde super hanc orationis domum gratiam tuam , ut ab omnibus hìc nomen tuum invocantibus auxilium tuæ misericordiæ sentiamus. Per Dominum nostrum &c. ℟. Amen.

8 *Lo qual concluìdo , visten los Acolytos brevemente el Altar poniendole los Manteles , Frontal &c. Entre tanto el Prelado dexando el Pluvial , y tomando Casulla , y Manipulo , el que toman tambien los Ministros : estando assimismo la Comuni-*

nidad en el Coro, sale à decir la Missa, la qual serà, ò del Santo à quien se dedicò la Iglesia, ò del dia, si es Fiesta privilegiada; y entonces se darà commemoracion de dicho Santo.

RITO DE BENDECIR el nuevo Cementerio.

1 EL *dia antes de la Bendicion, se pone en medio del Cementerio una Cruz de palo, igual à la estatura de un hombre, y delante de ella se hinca en el suelo un palo del altor de un codo, en forma de Tridente, para que en èl se pongan tres Candelas.*

2 *El dia siguiente por la mañana vistiendose el Prelado con Amito, Alba, Cingulo, Estola, y Pluvial de color blanco, y algunos Religiosos con Roquetes para llevar el Acetre de Agua bendita, el Incensario, y Naveta, el Ritual, y las tres Candelas, và con la Comunidad al Cementerio, y puesto en medio delante de la Cruz, encendidas las tres Candelas, y puestas sobre el Tridente, estando todos en pie, dice el Prelado:*

Pueden los Superiores Minimos, y Correctores Locales bendecir solemnemente los Cementerios de sus Iglesias. Jul. II. *in Bull. pro M.* 5. *Kal. Aug.* 1506.

Oremus.

OMnipotens Deus, qui es custos animarum, & tutela salutis, fides credentium, respice propitius ad nostræ servitutis officium, & ad introitum nostrum purgetur, bene ✠ dicatur, & sancti ✠ ficetur hoc Cœmeterium, ut humana corpora hìc post vitæ cursum quiescentia, in magno judicii die simul cum felicibus animabus mereantur adipisci vitæ perennis gaudia. Per Christum &c.

Luego todos hincados de rodillas delante de la Cruz dicen la Letania, que empiezan los Cantores, y responden los demàs. En haviendo dicho Ut omnibus fidelibus defunctis &c. Te rogamus &c.

&c. *Se levanta el Prelado, y en voz clara, haciendo con ſu mano la ſeñal de la Cruz, dice:* Ut hoc Cœmeterium purgare, & bene ✠ dicere digneris. Te rogamus &c. *Luego ſe buelve à hincar de rodillas, y ſe proſigue la Letania: la qual acabada ſe levantan todos, y el Prelado hace aſperſion à la Cruz, diciendo la Antiphona.* Aſperges me Domine hyſſopo, & mundabor: lavabis me, & ſuper nivem dealbabor. *Deſpues el Cantòr entona el Pſalmo* Miſerere mei Deus &c. *y acabado ſe dice* Gloria Patri &c. *y ſe repite la Antiphona* Aſperges me &c.

3 *Entre tanto el Prelado dà buelta à todo el Cementerio, empezando por el lado de ſu mano dieſtra, haciendo Aſperſorio en todo èl: y acabado, ſe pone delante de la Cruz, y dice:*

Oremus. Oratio.

DEus, qui es totius orbis conditor, & humani generis Redemptor, cunctarumque creaturarum viſibilium, & inviſibilium perfectus diſpoſitor, te ſupplici voce, ac puro corde expoſcimus, ut hoc Cœmeterium, in quo famulorum, famularumque tuarum corpora quieſcere debent poſt curricula hujus vitæ labentia, pur ✠ gare, bene ✠ dicere, & ſancti ✠ ficare digneris: quique remiſsionem omnium peccatorum per tuam magnam miſericordiam in te confidentibus præſtitiſti, corporibus quoque eorum in hoc Cœmeterium quieſcentibus, & tubam primi Archangeli expectantibus, conſolationem perpetuam largitèr impertiri. Per Chriſtum &c. ℟. Amen.

4 *Aora pone el Prelado una Candela encendida en la cabeza de la Cruz, y las otras dos en los dos brazos. Deſpues hace incenſacion, y aſperſion à dicha Cruz; lo qual concluìdo ſe buelve con la Comunidad à la Sacriſtìa.*

RITO DE RECONCILIAR la Iglesia Violada.

AQui se practica lo mismo, que se dixo en el modo de bendecir la Iglesia nueva (han de estàr desnudados los Altares) añadiendo, que si la Iglesia tiene Cementerio contiguo, ò immediato se debe hacer aspersion en el suelo, y bendecirlo immediatamente despues de las paredes exteriores de la Iglesia. Concluìdo el Psalmo Miserere, *y repetida la Antiphona* Asperges me &c. *estando el Prelado delante de la Puerta de la Iglesia, dice:*

(*) Puede el Superior Mínimo, y Corrector Local reconciliar sus Iglesias. Leo X. *in Bull. ut sup.*

Oremus. Oratio.

OMnipotens, & misericors Deus, qui Sacerdotibus tuis tantam præ cæteris gratiam contulisti, ut quidquid in tuo nomine dignè, perfectèque ab eis agitur, à te fieri credatur, quæsumus immensam clementiam tuam, ut quod modo visitaturi sumus, visites, & quidquid benedicturi sumus, bene ✠ dicas, sitque ad nostræ humilitatis introitum Sanctorum tuorum meritis fuga dœmonum, Angeli pacis ingressus. Per Christum Dominum &c. ℟. Amen.

Si la Iglesia violada està consagrada por el Obispo, para reconciliarla debe el Obispo bendecir la agua. Pero si dista dos jornadas, puede el Superior Minimo bendecirla. *Leo X. Bull.* 13. *Febr.* 1514.

Aora los Cantores empiezan la Letania, y entrando todos en la Iglesia se hincan de rodillas en el Altar mayor. En haviendo dicho Ut omnibus fidelibus defunctis &c. *se levanta el Prelado, y dice:* Ut hanc Ecclesiam, Altare hoc, & Cœmeterium purgare, ✠ & reconciliare digneris. Te rogamus audi nos. *Luego se buelve à hincar de rodillas hasta que la Letania se acaba: y concluìda, se levanta, y buelta la cara à el Altar, dice:* Oremus. *Los Ministros:* Flectamus genua. ℟. Levate.

Ora-

Oratio.

PRæveniat nos, quæsumus Domine, misericordia tua, & intercedentibus omnibus Sanctis tuis, voces nostras clementia tuæ propitiationis anticipet. Per Christum &c. ℟. Amen.

Aora el Prelado se hinca de rodillas delante del Altar, y signandose con la señal de la Cruz, dice en voz clara: Deus in adjutorium meum intende, *y levantandose, responde el Coro:* Domine ad adjuvandum &c. *El Prelado:* Gloria Patri &c. *El Coro* Sicut erat &c. *Aora entona el Prelado, prosiguiendo el Coro la siguiente*

Antiphona.

Exurgat Deus, & dissipentur inimici ejus, & fugiant, qui oderunt eum à facie ejus.

Los Cantores entonan el Psalmo 67. empezandolo desde el ℣. 28. *que dice:* In Ecclesiis benedicite Deo Domino de fontibus Israel. *En cada Verso se repite la Antiphona* Exurgat Deus &c. *y concluìdo no se dice* Gloria Patri. *Entre tanto el Prelado circunda por adentro la Iglesia empezando por el lado del Evangelio, y haciendo aspersion en las paredes; con especialidad en los lugares contaminados, repitiendo en voz clara:* Asperges me &c. *Concluìdo el Psalmo, buelve à el Altar, y estando delante de la infima grada, dice:*

Oremus. Oratio.

DEus, qui in omni loco dominationis tuæ clemens, & benignus purificator assistis: exaudi nos, quæsumus, & concede, ut in posterum inviolabilis hujus loci permaneat benedictio, & tui muneris beneficia, uni-

universitas fidelium, quæ supplicat, percipere mereatur. Per Christum &c. ℟. Amen.

Lo qual concluìdo, los Acolytos vistan, adornen, y preparen el Altar: y dispuesto todo, se celebra la Missa, la qual es como se dixo en la bendicion de la Iglesia.

* * *

Segun el Derecho Canonico en cinco casos, que han de ser pùblicos, y con notoriedad del hecho (no de otra suerte) queda la Iglesia poluta. El 1. *Por homicidio voluntario* mortalitèr *malo, ò injurioso, hecho dentro de la Iglesia: sea, ò no con efusion de sangre, veneno; v. gr. sufocacion &c.* Cap. Proposuisti de Consf. Eccles. *El* 2. *Por efusion injuriosa de sangre humana causada de la herida, que se hizo en la Iglesia.* Cap. Si Ecclesia de Consecrat. *El* 3. *Por efusion de semen* mortalitèr *ilicita en todo genero de personas, aunque sean Infieles.* Cap. Is qui de Sent. excomm. *El* 4. *Si se entierra en ella algun Excomulgado.* Cap. Constituisti, de Consecrat. Eccles. *Debe ser vitando; esto es, denunciado por sentencia del Juez. El* 5. *Si se entierra en ella algun Pagano, ò Infiel.* Cap. Ecclesiam de Consecrat

Los tres modos primeros de violar la Iglesia se contraen por accion publicè *pecaminosa: para los dos ultimos basta el hecho, pùblico, aunque no haya culpa.* ¶ *Para decidir muchos casos, vease al Insigne Canonista* Pedro Francisco Paserini *en su Tomo* de Pollutione Ecclesiarum, per tot. *digno por cierto de especial loor.*

RITO DE RECONCILIAR el Cementerio violado solamente, quando no lo està la Iglesia.

E*L Prelado, ò su Vicario vestido de Amito, Alba, Cingulo, Estola, y Pluvial de color blanco, acompañado de dos Asistentes con Sobrepellices, và con la Comunidad al Cementerio,*

rio, precediendo la Cruz, y Ciriales, y un Acolyto, que lleve el Acetre, y Asperforio: en llegando à el se pone la Cruz en la parte principal, el Prelado, y Assistentes se hincan en medio de rodillas en una Alfombra, en frente de la Cruz, y los demàs en forma de Coro. Los Cantores empiezan la Letania, y en haviendo dicho Ut omnibus fidelibus defunctis &c. *se levanta el Prelado, y dice:*

Ut hoc Cœmeterium reconciliare, ✠ & sanctificare digneris. Te rogamus audi nos.

Luego se buelve à hincar de rodillas hasta que se acaba la Letania: la qual concluìda se levantan todos, y el Prelado entona la Antiphona: Asperges me &c. *y acabada, entonan los Cantores el Psalmo* Miserere mei &c. *el qual se dice todo sin* Gloria Patri, *y en el fin se repite la Antiphona* Asperges &c. *Entre tanto el Prelado, empezando por su diestra, circunda todo el Cementerio, haciendo aspersion en èl, y principalmente en el lugar, donde se cometiò la violacion, repitiendo en voz baxa* Asperges me &c. *Concluìdo todo se buelve à su lugar, y estando en pie, dice:* Oremus. *Los Ministros:* Flectamus genua. ℟. Levate.

Oratio.

DOmine pie, qui agrum figuli pretio sanguinis tui in sepulturam peregrinorum comparari voluisti, quæsumus dignanter reminiscere clementissimi hujus mysterii tui. Tu es enim, Domine, figulus noster: tu quietis nostræ ager: tu agri hujus pretium. Tu dedisti etiam, & suscepisti: tu de pretio tui vivifici sanguinis nos requiescere donasti: tu ergo, Domine, qui es offensionis nostræ clementissimus indultor, expectantissimus judicator, judicii tui superabundantissimus miserator, judicium tuæ justissimæ severitatis abscondens, post miserationem tuæ piæ redemptionis adesto exauditor, & effector nos-

nostræ reconciliationis: hocque Cœmeterium peregrinorum tuorum, cœlestis patriæ incolatum expectantium, benignus purifica, & reconcilia, & hic tumulatorum, & tumulandorum corpora de potentia, & pietate tuæ resurrectionis ad gloriam incorruptionis non damnans, sed glorificans resuscita. Qui venturus es judicare vivos, & mortuos, & sæculum per ignem. ℟. Amen.

Concluìdo todo se buelven con el orden, que vinieron.

Violada la Iglesia, lo està tambien el Cementerio, si està contiguo à ella; secus *si està remoto. Lo expressa Bonifac. VIII.* C. unic. de Consecrat. Eclef. &c. *Si hay dos Cementerios contiguos, y de uno por puerta intermedia se và à otro; violado el uno, no lo està el otro.* Lo expressa el mismo Papa.

Adviertase, que para ser lugar Sacro el Cementerio, ha de estàr destinado por el Superior. Es observacion de Inoc. IV. C. Abolendæ 13. de Sepultur. *sobre una Decretal de Inocenc. III.* Terra fit sacra Pontificis auctoritate; non ex eo, quod mortuus infertur in loc. *Gloss.*

Los tres casos que cometidos en la Iglesia la dexan violada; executados en el Cementerio, queda poluto por ellos.

*** *** *** *** ***
*** *** *** ***
*** *** ***
*** ***
***

RI-

1 *RIñA.* ¶ *Como Nros. Conventos estàn*, ut plurimum, *fuera de poblado*, *Rno hay eo*, *que no tome asylo en N. Iglesia*; *ò para salir mas libre à su circuito*, *ò para irse mas seguro. Entre los Jueces he visto litigios graves. Goza la Inmunidad*, *pues no es delito excepto de ella*, *dice el Eclesiastico*: *se debe extraer*, *pues es crimen exempto*, *responde el Secular*:

2 *El Prelado de la Casa debe estàr à uno de los dos. Si su Decision no es justa*, *se puede seguir fatal exito*: *porque si entrega al Reo*, cum non debet, *y se le sigue la muerte*, *ò mutilacion de miembro*, *queda irregular*: *si defiende su extraccion en caso excepto de Inmunidad*, *obra contra los Sacros Canones*, *Sanciones Reales &c. y se expone à violencias*, *cosa en Claustro Regular deplorable.* ¶ *Para el* Quid juris, & facti *en arduas ocurrencias*, *doy este Can-Moral*

DIRECTORIO DE INMUNIDAD Local.

RUBRICA I.

A. SUpongo, que dicha Inmunidad se concede à los Reos por Derecho Civil, y Canonico en varios Capitulos: tambien el Tridentino, *Sess.* 25. *de Reformation. c.* 20. Es conforme al Derecho Divino de la Ley Antigua, en que se asignaron à los Reos seis Ciudades de refugio: tres de la otra parte del Jordàn, y tres en tierra de Canaan: *Numer. c.* 35. las primeras constituyò Moysès: *Deuter. c.* 4. y Josue asignò las otras: *Josue c.* 20. ¶ La Inmunidad en la Ley de Gracia, se juzga, tuvo su principio en tiempo de Constantino, quando *solemnitèr* se dedicaron Templos. Despues en el Concilio Toledano en 682. se innovò el privilegio de Inmunidad en los que se refugian à lugar sacro. Barbos. *Jur. Eccles. l.* 2. *c.* 3. *n.* 37.

B. Es lugar inmune la Iglesia, y Cementerio, yà estè junto, ò separado, *si est destinatum*, *& sacratum* por autoridad del Superior. *C. Cum Ecclesia &c.* El Portico, Atrio, ò Lonja cercado inmediatos à la Iglesia. Las paredes, puertas, y ventanas de la Iglesia: si està cerrada, basta tocarlas para su Inmunidad. El techo, y Campanario, y jardin de la Iglesia. Los Conventos, y Casas Religiosas &c. Vease al citado Barbosa *à n.* 59.

Quiero desde aqui eximirme de Dubios, *y Decissiones*; *y assi doy los siguientes Decretos*, *que hallaràs en los diez Tomos de Consultas Canonicas de* Jacobo Pignateli; *y assimismo en el Compendio de dichas Obras*, *que sacò à luz* Thomàs Pascucio. *Con ellos vacan muchas Opiniones*; *y se resuelve con gran seguridad.*

1 Adhærens muro Ecclesiæ (*muro*, *ò pared*) gaudet immunitate. *Sac. Cong.* 13. *Jul.* 1638.

Qui

2 Qui elapsus (*se escapò*) è manibus Satellitum (*hombres armados*) confugit ad Ecclesiam, vel apprehendit (*toca con su mano*) parietem, aut seras (*cerraduras*) januæ, gaudet immunitate. 18. Feb. 1632.

3 Evadens (*se soltò*) è manibus Birruariorum (*Esbirros, ò Ministros*) & adhærens valvis (*junto con las puertas*) Ecclesiæ, gaudet immunitate. 13. Jul. 1657.

4 Qui in actu carcerationis (*al prenderlo*) cohærebat (*se unìa*) valvis Ecclesiæ unico pede, & unica manu, gaudet immunitate. 24. Sept. 1640.

5 Tenens annullum (*manilla*) portæ Ecclesiæ, gaudet immunitate. 7. Sept. 1638.

6 Qui manibus, & corpore adhæsit muro campanilis Ecclesiæ (*Torre*) gaudet immunitate. 24. Maii 1672.

7 Innixus stipiti (*estriva en el tronco*) portæ Ecclesiæ, gaudet immunitate. 13. Jul. 1657.

8 Captus super sedili marmoreo (*colunilla, de asiento*) conjuncto muro Ecclesiæ, gaudet immunitate. 8. Feb. 1662.

9 Viridarium (*jardin, Vergel*) Ecclesiæ, gaudet immunitate. 8. Jun. 1658. ¶ Debe estàr con igual à ella. El Huerto del Convento para que sea inmune, debe tener puerta solo à lo interior: si tiene à lo exterior para Seglares, no lo es. Piguat. *t.* 10. *conf.* 178. y DD.

10 Cappellæ privatorum Palatiorum non gaudent immunitate. 17. Novemb. 1617.

11 Captus à Birruariis in janua Conventus, sive Monasterii, gaudet immunitat. 18. Febr. 1653. ¶ El *in janua* es indefinido, y se entiende en qualquiera puerta; sea la Reglar, ò del Campo. El *in* dice intrinsecidad: *intus januam.*

12 Confugiens ad Ecclesiam pro debito civili, gaudet immunitate. 21. Jul. 1627.

C. En la Iglesia se prohibe toda violencia, yà sea destruyendola, yà incendio, ò otra violacion. *C.* 2. *&c. in litt. de Raptor.* Lo mismo à las personas, ò cosas, que en ella se contienen, pena de sacrilegio. *C. Sicut antiquitùs* 17. *q.* 4. Sobre este sacrilegio, y sus diversas especies veràs mucho en N. Ang. si lo lees, 2.2. *q.* 99. *art.* 3. Item, el Reo, que se acoge à la Iglesia, no puede ser *violentèr* extracto. *C. Inter alia &c.* Ni por Juez Secular, ni Eclesiastico. Barbos. cit. *n.* 50. *Ni per vim expulsivam, nec compulsivam.* ¶ Aun en delitos exceptos de Inmunidad encargan los Papas, que la extraccion del Reo *a loco sacro*, sea sin violencia, y tumulto.

D. Supongo, en fin, que el Extrahent *indebitè* al Reo de la Iglesia, comete gravissima culpa mortal, violando su Inmunidad, y se juzga este crimen *lessæ Majestatis Divinæ*, y merece pena capital, segun el Derecho Civil. *C. de his, qui ad Eccles. confug.* Y segun el Canonico, puede el Obispo castigarlo con pùblica penitencia; considerada la qualidad del delito, y condicion del Extractor. *C. Si quis contumax* 17. *q.* 4. *C. Cum pœnas.* ¶ Incurre tambien en Excomunion el violador de la Iglesia. *C. Sicut antiquitùs*, y otros: y aunque en dichos Textos es ferenda; oy por la Bula de Gre-

Gregor. XIV. (*proximè danda*) se incurre *ipso facto*: Así en el §. 8.

13 In casibus non exceptis (*de Immunid.*) non licet Judici Eccle. siast. extrahere reum, & tradere Curiæ sæculari, absque incursu Censuræ um. 19. Jun. 1627. ¶ Es *ipso facto* excomulgado.

14 Extractio non permittitur ad effectum examinandi delinquentem. 13. Jul. 1638.

15 Nec ab Episcopo ad talem effectum. 17. Nov. 1654. ¶ En el sagrado se le toma su Declaracion, y se examina: es praxis comun.

16 Extrahentes indebitè Reum ab Ecclesia sunt excommunicati. 20. Jun. 1651. Vease el Decreto 29.

17 Si Reus extrahatur injuriosè ab Ecclesia, restituendus est eidem Ecclesiæ, etiam ab eo, qui non extraxit, si detinet. 10. Feb. 1604.

18 Non autem Episcopo, vel alteri Ecclesiæ (*la de donde se extraxo, es la injuriada, y à ella se debe dàr la satisfaccion*) nisi de licentia Sacræ Cong. 14. Maii 1613.

19 Reus debet restitui eidem Ecclesiæ à qua fuit extractus, cum non possit per ipsius renuntiationem præjudicare Ecclesiæ &c. 20. Nov. 1640. ¶ No puede renunciar el privilegio de Inmunidad: es en perjuicio de la Iglesia.

20 Extrahentes inimicum per vim, illumque extra locum sacrum satellitibus consignantes, incurrunt in excommunicationem: & qui suscipiunt, vel damnant, si sciunt extractum fuisse à loco immuni. 2. Jun. 1620.

21 Extractus à curia laicali (*non servatis de jure*) debet restitui eidem Ecclesiæ; etiam supervenientibus probationibus super aliis delictis. 8. Decemb. 1632.

22 Et deinde extrahendus (*constando delito excepto*) servatis de jure. 17. Nov. 1634.

23 Qui ante licentiam (*del Juez Eclesiastico*) fuit extractus, debet restitui. 23. April. 1602.

24 Extractio non debet fieri per Laicos solùm (*ni se permita*) sed cum assistentia Judicis Ecclesiastici. 11. Aug. 1631.

25 Non potest Episcopus talem facultatem concedere (*para que extrayga solo el Juez Secular*) Episcopi se abstineant ab his licentiis. 11. Aug. 1631.

26 Judex Laicus non potest auferre à Reo in Ecclesia arma prohibita. 16. Aug. 1630. ¶ Son bienes, que consigo llevò la persona, y gozan como ella de Inmunidad, segun los dos Decretos siguientes. Mascardo, y otros dicen, se puede admitir el caso, siguiendose escandalo inevitable, si no se le quitan las armas; (he visto reos feroces) pero se debe, *cum possit*, requerir al Obispo, y pedirle licencia.

27 Non solùm debet restitui extractus, sed etiam omnia (*todos sus bienes extractos* simul) præsertim armorum (*nota el præsertim*) quæ fuerunt ab eo ablata in extractione. 24. Aug. 1626.

28 Ante absolutionem (*por extraer indebitè*) facienda est restitutio in integrum armorum. 4. Aug. 1624.

C. Sobre la absolucion de las Censuras, en que incurre el violador de la Iglesia por extraer *indebitè* al Reo, hallaràs, sobre quien puede darla, varias opiniones. Oy vacan todas, por estàr dicha absolucion reservada à la Santa Sede.

29 Absolutio à Censuris ex causa violatæ Immunitatis Ecclesiasticæ est reservata Summo Pontifici. 13. Jul. 1638.

30 Nec est concedenda vigore Jubilæi. 24. Octob. 1630.

31 Absolutio est personalitèr, (*no por otro*) petenda. 5. Mart. 1641. Vease el Decret. 28.

32 Absolutio ab Excommunicatione non prodest,nisi sequuta restitutione, & redintegratione Ecclesiæ. 9. *Octob.* 1629.

33 Petentes absolvi ab Excommunicatione, sunt absolvendi in forma Ecclesiæ consueta. 9. Novemb. 1626.

D. Puede el Prelado excluir por buen fin al Reo de la Iglesia, sin violarla, ni incurrir Censuras. Si es hombre inquieto v. g. alborotador, enfadoso à los Regulares, perturbador de la paz &c. *Ratio* : El Prelado Regular *utitur* entonces *jure suo*. Pero si lo hace por privarlo del goce, por temeridad, ò dolo, que dè en manos de justicia &c. es violador, è incurso: y si por la tal repulsa es preso, y se le sigue la muerte, queda irregular el Prelado. Salm. Mor. *t.* 4. *tr.* 18. *c.* 3. *n.* 118. ¶ En esta Provincia de *Granada* por varios Capitulos Provinciales, se manda à los Prelados, que el Reo solo pueda estàr refugiado tres dias. La misma Acta tienen otras sacras Religiones. En su diuturnidad se tocan cosas deplorables.

RUBRICA II.

A. EL Papa Gregor. XIV. Bul. *Cum aliàs* 24. *Maii* 1591. pone siete casos, en que no vale la Iglesia al Reo. Esta Bula es universal, y obliga en todas partes: se colige de sus palabras, y de tantos Decretos de la Sacra Congregacion. Vease Pignat. *t.* 6. *consf.* 4. *à n.* 58. ¶ Despues Benedicto XIII. en un Motu prop. *Ex quo Divina* 8. *Jun.* 1725. confirma la Gregoriana *cum omnib. & singulis in ea contentis*, dice §. 2. Asigna tambien otros casos de nuevo, en que no vale la Inmunidad. Con esta Declaracion del Papa vacan muchas sentencias de DD. sobre la inteligencia de algunos casos de la Gregoriana.

B. Despues Clem. XII. Bul. *Aliàs Nos* 29. *Jan.* 1734. explica algunos casos de la Benedictina, con que vacan Opiniones modernas. ¶ Esta Clementina confirma todas las Bulas, que decretaron contra los homicidas. Son los de Pio II. y IV. y S. Pio V. de Paulo II. de Sixto IV. y V. de Julio II. y III. de Leon X. de Gregorio XIII. y XIV. de Clemente VIII. de Inocencio XI. y XII. de Benedicto XIII. *y otros Papas.*

C. Despues el mismo Clem. XII. en otra Bula *Aliàs* 14. Novembr. 1737. comprehende en casos exceptos de Inmunidad à otras personas por algunos delitos. Se explicaràn en su lugar. Deseo pongas aora, para todo lo restante en este Directorio sobre la siguiente letra, cuidadosa

REFLEXION.

D. LAs Declaraciones de la Iglesia derogan toda Opinion contraria. *Ratio*: El Papa por Derecho es Doctor de los Doctores: *Definimus Romanum Pontificem... Christianorum Patrem, ac Doctorem existere*, dice el Concilio General Florentino, Sess. 25. ¶ Item, *sublata remanet qualibet disputatio, si accedat declaratio Papæ*: assi el C. *Si Papa, de Priv. in* 6. *Clement.* por donde oy vacan nuevas Decissiones de DD. sobre la Benedictina. Veafe fol. 147. letr. C.

Aqui llegaba la pluma, quando D. Joseph de Cuenca, *Corregidor de esta Ciudad de* Andujar *me entregò la* 1. *Clementina,* Aliàs Nos, *con otra del mismo Papa*: Pro singulari fide, *su data* eod. die, & ann. *escrita à todos los Arzobispos, y Obispos de España sobre lo mismo; y una Sancion Real, que toda es un* Concordato, *becho, y establecido para siempre, con mutua, y reciproca ratificacion entre la Santa Sede, y Reynos de España.* ¶ Doy yà los crimenes exemptos, ò exceptos de Inmunidad Local.

DELITOS EN QUE NO VALE LA IGLESIA al Reo.

CASO PRIMERO.

E. LA Gregoriana. ¶ Publici latrones, viarumque Grassatores, (*Salteadores*) qui itinera frequentata, vel publicas stratas (*calzadas, caminos, empedrados*) obsident; ac viatores ex insidiis aggrediuntur.

La Benedictina. ¶ Unicam tantùm grassationem in via publica, aut vicinali admissam sufficere, ut quis publicus Latro, & Grassator dici valeat; dummodo grassati mors, aut membrorum mutilatio sequuta fuerit. *Si no se figuiò muerte, ò mutilacion, goza Inmunidad, si salteò solo una vez.*

F. Debe ser publico ladron (oculto, goza) y la presuncion de tal, no basta. Tambien se dicen Salteadores de caminos, porque con impetu assaltan para despojar, matar, ò herir à los caminantes. Debe ser en caminos publicos, segun la Gregoriana; ò en vecino à ellos, segun la Benedictina. ¶ Si Juan en un solo assalto, que hizo, cortò un dedo al caminante, ò lo hiriò, azotò, conculcò, apaleò &c. no siguiendose de aqui la muerte, ò mutilacion de algun miembro, que para su vida importe cortarlo; goza de Inmunidad. *Ratio*:

G. Para delito excepto pide la Benedictina, mutilacion de miembro; el dedo no se dice *propriè* miembro, sino oficio de miembro, à quien sirve. dice La-Croix, *tr. de Irregularit.* ergo. Item, en lo penal no hay extension *extra* de lo que contienen las voces. La mutilacion es *propriè* separar, ò abscindir; esto no es la vulneracion, percusion, verberacion, conculcacion,

cion, ò contusion: *ergo.* Salvo si de esto se sigue la muerte, ò mutilacion. Si por mal règimen del herido le cortan miembro, no se imputa al Operante la pena de mutilacion, sino de vulneracion. Barbos. cit. *n.* 120. y DD.

34 Furans in Ecclesia, gaudet immunitate, sed puniri potest. 18. Mart. 1631.

35 Furans vasa argentea in Ecclesia, quamvis gaudeat, punitur poena exilii. 15. Jul. 1647.

36 Furans Pixidem (*Vaso, ò Copon*) in qua actualiter asservatur Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum, non gaudet immunit. 2. Jan. 1632. ¶ El tal furante es *suspectus in fide*: pues de la tal accion *oritur suspicio*, que siente mal del Ss. Sacramento. Pignat. *t.* 8. *cons.* 86.

H. INOCENC. XI. en un Motu prop. *Ad Nostri.* 18. *Mart.* 1678. dice asi: Qualquiera *utriusque sexus* convicto, ò confesso de hurto de la Hostia consagrada, ò de una, ò muchas particulas consagradas con el Sacro Vaso, ò sin èl, ò el que por malicia propria, ò de orden, ò mandato de otro, retiene en sì la tal Hostia, ò particulas, ò presume llevarlas à otra parte, sea castigado *condignè* à lo atròz del delito: y si no consta, que no fue *ad malum finem*, se entregue *pro prima vice* à la Curia Secular; no obstante la edad menor, *dummodò vigesimum attingat annum*; y los mandantes incurràn las mismas penas. El conocimiento de tal crimen, *tamquam delicti haeresim, vel vehementis haeresis suspicionem continentis*, toca al Santo Oficio de la Inquisicion. Asi el citado Papa §. 2. & 3. ¶ Lo confirmò N. Ss. P. Benedicto XIV. Mot. prop. *Ab Augustissimo*, 5. *Mart.* 1743. y añide, que *pro prima vice* se entregue al brazo Seglar; y si es Eclesiastico se degrade, y entregue tambien.

EDICTO.

I. PARA obviar daños, que se tocan en los *Gitanos*, y otros *Reos contumaces*, que por delitos no exceptos gozan Inmunidad; y que no se previnieron pot el Articulo 4. del ultimo Concordato entre la Santa Sede, y la Real Corte de Madrid, el Ilustrisimo Señor Don Henrique Henriquez, Arzobispo de Nacianzo, Nuncio de su Santidad en los Reynos de España, expidiò un Edicto en dos de Julio de 1748. en que dà facultad à los Ordinarios, y à los Prelados Seculares, y Regulares, para que puedan dàr licencia, que los tales *Gitanos*, ò *Reos contumaces*, que gozan Inmunidad, puedan ser extractos, y transferidos à Iglesias remotas, ò à las que estàn en los Presidios del Africa, en la forma siguiente.

J. Lo 1. que conste, que los tales salen de noche de las Iglesias, à continuar sus delitos, causando alborotos, escandalos, &c. Lo 2. que esto conste por Informacion, ò Testimonio legitimo, y authentico. Lo 3. que siempre ha de ser à pedimento de publicos, y Regios Magistrados: tomando las cauciones de que guardaràn à los Reos la Inmunidad en qualquiera parte. No de otra forma. Asi el Edicto expedido de especial comission de N. Ss. P. Benedict. XIV. ¶ El Salm. Mor. *t.* 4. *tr.* 18. *c.* 3. *n.* 98. dice, que à los

los *Gitanos* no vale la Iglesia : la razon, que dà, es : Siempre se juzgan *Ladrones públicos*, *ò salteadores.* Ni asiento à este dictamen, ni menos à su razon tan absoluta. Lo cierto es, se debe examinar su crimen, para vèr si es de los exceptos, ò no.

RUBRICA III. CASO II.

A. Gregoriana. ¶ *Depopulatores agrorum.* Desoladores, ò Destructores, que roban, ò dissipan el campo ; mieses v. g. frutos, viñas, olivas &c. Sean Desoladores nocturnos, ò diurnos. *Ratio* : La Bula habla *indefinitè* : Luego à todos comprehende. Item, Gregor. XIV. corrigiò los Derechos de *Immunitat.* reduciendolos *ad unam tantùm formam.* Assi la Bula. Pignat. *t.* 2. *conf.* 67.

CASO III.

B. Gregoriana. ¶ Qui homicidia, & mutilationes membrorum in ipsis Ecclesiis (el *in* dice *intrinsecidad*, intus) earumve Cœmeteriis commitere non verentur. ¶ La Benedictina explicando la Gregoriana, añade otros quatro casos.

El 1. Qui stantes in Ecclesia, vel Cœmeterio interficiunt stantes extra Ecclesiam, vel Cœmeterium, aut ipsis membrum mutilant. = El 2. Qui stantes extra Ecclesiam, aut Cœmeterium, occidunt stantes intra Ecclesiam vel Cœmeterium, aut iis membrum mutilant. = El 3. Qui confugientibus ad Ecclesiam vim inferunt, & ipsos ab Ecclesiis, aliove loco immuni violentèr extrahunt, & abducunt. (*Abduco*, *is*, *apartar*, *ò llevar por fuerza*) ¶ Declara su Santidad, que en dichos casos, ejusmodi Reos no gozan la Inmunidad de la Iglesia, que violaron, pero ni de otra alguna. Assi la Benedictina, §. 4.

C. La Clementina pone otro caso. ¶ El que mata à su Proximo *animo præmeditato, ac deliberato.* De aqui se excluye el homicidio casual, ò por la propria defensa. ¶ En nombre de *Proximo* se comprehende toda racional criatura de qualquiera condicion, culto, ò Religion, à quien debemos por caridad socorrer. *Can. Charitas.* 2. *de Pœnit.* 2.

37 Infidelis, sive servus, sive mancipium, gaudet immunit. 18. Februar. 1631. ¶ *Ex privilegio concesso* non intuitu personarum, sed loci; *y assi à qualquiera persona se extiende.* Bald. y Farinac. *de Immunit. cap.* 5. *num.* 7.

D. Clement. XII. excluye tambien de Inmunidad à los Reos de homicidios, aun menores de 25. años, pero mayores de 20. assi Legos, como Clerigos, que contribuyen al matador con mandato, consejo, induccion, auxilio cooperativo, ò otro favor, y ayuda, de cuyos actos, ò de qualquiera de ellos se siguiò el homicidio.

E. Lo mismo à todos, y cada uno de los dichos, assi Legos, como

Ecle-

Eclesiasticos... que fuessen indiciados, y processados, ò llamados en rebeldia por Edictos, ò pregones, y condenados por causa de homicidio, aunque sea hecho en pendencia con armas, ò instrumentos proporcionados de su naturaleza para matar: como el homicidio no sea *casual*, ò por la *propria defensa*.

F. Lo mismo el Clerigo de primera Tonsura, que no tiene Beneficio alguno Eclesiastico, aunque haya observado, y observe lo que à los tales prescribe el Tridentino; si comete dos homicidios con animo deliberado, y premeditado, quede desde luego despojado del privilegio del *Fuero, y Canon*, y se entregue al brazo seglar, para que sea castigado como Lego, con las penas correspondientes.

G. Lo mismo el Clerigo de menores, que no tiene Beneficio, ni observa lo prevenido por el de Trento, sea soltero, ò casado, no goce en causas de homicidio el privilegio del *Fuero*; antes quede privado de èl, de tal suerte, que ni el proprio Obispo, ò Ordinario pueda defenderlo, ò pedirlo: ni menos bolver à usar del Habito Clerical, que *indignè* abandonò, sino es que sea despues de haver cumplido *integrè* la pena de su crimen. Las 4. inmediatas letr. D. E. F. G. es todo de la citada Clementina.

38 Delinquens prope Ecclesiam spe confugii (*à ella*) gaudet immunitate. ¶ *No lo assignan las Bulas caso excepto.*

39 Attentans mutilare, vel occidere in Ecclesia, non sequuto effectu, gaudet immunitate. 22. Jan. 1627. *No basta lo intentivo: lo executivo si.*

40 Occidens in Ecclesia provocatus in rixa (*riña, ò rencilla*) gaudet immunitate. 24. Maii 1637. ¶ *No hablan las Bulas del homicida provocado, pues no lo expressan.*

H. Es Decision de Canonistas, que el provocado en la Iglesia, si mata al provocante, goza Inmunidad. Se resolviò muchas veces en Roma el año de 1629. por un homicidio cometido en la Iglesia Lateranense, dice Pignat. *t. 2. conf.* 38. ¶ Item, se observò el Decreto 40. en Napoles el año de 1640. en que en la Iglesia de la Casa Professa de la Compañia de Jesus, en dia de Carnestolendas, expuesto el Santissimo, se cometiò un homicidio en riña, ò contienda. Mucho veràs en el citado Autor.

41 Qui faciem, vel vultum, vel os cuipiam in Ecclesia vulnerat, gaudet immunitate. 16. Nov. 1618. *no basta herir, matar si.*

RVBRICA IV. CASO IV.

A. Gregoriana. ¶ Qui proditoriè (*à traycion*) proximum suum occiderit. Se mata à uno con insidia, ò prodicion, quando està incauto, ni previene tal cosa, ni debiò prevenirla. Esto se dice en España *à traycion, alevosamente*. Si uno mata à otro con quien simulaba compañia. Farinac. *l. 2. conf.* 168.

42 Committens homicidium cum præcedente securitate, & cautione de non offendendo, non gaudet immunitate. 16. Jul. 1669.

43 Mandans alicui, ut aliquem proditorie vulneret, si mandatarius illum occidat, gaudet mandans immunit. 20. Jun. 1636. *El mandato fue para herir; no para matar.* C. Pro humani. *de homic.*

44 Ad probationem homicidii proditorii requiritur amicitia præcedens. 18. Aug. 1637. Se requieren *simul* dos cosas. La 1. Que lo cometa el que se finge amigo. La 2. Que se haga con signo de amistad. No basta urbanidad, y comun salutacion; quitarse el sombrero &c. Pignat. *t. 2. cons.* 53. *à n.* 10.

B. El enemigo debe siempre cautelarse de su contrario; si no lo hace, à su descuido se puede imputar la muerte. Nadie debe creer à su enemigo, y debe pensar siempre mal de èl. Assi respondiò Clemente VIII. sobre la Gregoriana, corrigiendo el C. 1. de Homic. Siguen los Canonistas con el citado Pignat. *à n.* 28.

45 Mater occidens filium infantem non gaudet immunit. 3. Dec. 1632.

46 Malis medicamentis procurans abortum non gaudet immunit. 30. Dec. 1632. *Seguido el efecto, no* alitèr.

CASO V.

C. GRegoriana. ¶ Asasinii reum. ¶ La Benedictina pone otros seis casos exceptos de inmunidad. El 1. Los Mandatarios, que son aquellos à quienes se confia el mando. El 2. Los Mandantes, que prometen dinero, ò tal premio, ò merced, aunque la promessa no tenga efecto, con tal que se haya cometido el Asasinio. El 3. Los falsificantes de Letras Apostolicas. El 4. Los Ministros del Monte de piedad, ò de otro pùblico Teloneo, ò Banco, que es Deposito del Principe, ò de otras personas privatas, si hurtan, ò cometen falsedad en dichos lugares, por cuya razon el Arca pecuniaria *ita minuatur, ut pœnæ ordinariæ locus sit.*

D. El 5. Conflantes, adulterantes, vel detondentes quascumque monetas aureas, vel argenteas, etiam Principum exterorum, (*estraños, estrangeros*) si passan, y corren en la tal Provincia, donde se comete el delito: ò los que sabiendo, que las tales monedas son falsas, adulteradas, ò cortadas, presumen expenderlas, y erogarlas; pudiendose juzgar conscios, y participes de la tal fraude.

E. El 6. Los que sub nomine Curiæ (*Corte, Consejo Real*) se introducen en otras casas con animo de cometer rapinas, ò de hecho las cometen con homicidio, ò mutilacion de miembro de algun domestico, ò estraño, que casual alli se hallaba; con tal que se siga el homicidio, ò mutilacion de miembro. Assi *ad litteram* la Benedictina, §. 5. 6. & 7.

F. Es *Asasino* el que por dinero, ò otro precio mata à alguno, aunque sea Infiel tolerado entre Christianos, ò Judio, dice el Colegio Bolonès l. 1. n. 8. *Ratio*: El ser Fiel, ò Infiel es de material al crimen de *Asasinio*; las Bulas no distinguen entre *Asasinio* de Fiel, ò Infiel: luego se debe entender de todos. Text. in l. de pretio, ff. 2. de Public. Habla tambien de este crimen el Derecho Civil, *l. Non solùm*, §. *Si mandato*, v. Proculus, DD. y

Textos Canonicos in C. Pro humani, de Homicid. in 6. ¶ Lo mismo milita en el *Homicidio*, y *Prodicion*, sea de Fiel, ò Infiel.

CASO VI.

G. GRegoriana. ¶ Reus hæresis. De este crimen reconozca *in totum* el Juez Eclesiastico, y *nullo modo* el Secular. La cit. Bula §. 6. ¶ El Herege, los recipientes, ocultantes, favenres, defendentes, auxiliantes &c. no gozan inmunidad. Farinac. cit. c. 13. n. 235. y los DD.

47 Hæresis suspecti, uti ipsi hæretici non gaudent immunit. 31. Aug. 1627. Vease el Decreto 36.

H. El Salm. Mor. t. 4. tr. 18. pt. 2. c. 3. §. 3. n. 105. considera dos respetos en el *Herege*: el de *Amigo*, y *Consanguineo*: dice que el que como à tal lo favorece, para que se libre de otros delitos, porque lo buscan, goza inmunidad. No assiento à esto, y admiro tal Decision. ¶ Lo 1. Porque el sugeto de la exclusiva es el Herege *solùm ratione hæresis*, que es el formal; pues las palabras de la Bula *formalitèr intelligenda sunt*: no buscado como adultero, blasfemo &c. Lo 2. Todo Fiel *tenetur* à denunciar al *Herege* pùblico, y aunque sea oculto, y no pueda probar el crimen: el Padre al hijo, el hermano à la hermana, el marido à la muger, *& è contra*, convienen los DD. Lo 3. Si es Herege yà reconciliado, goza de inmunidad: lo declarò la Sacr. Cong. 27. Apr. 1655. y siguen los DD.

I. No puede el Herege por *Amigo* terminar favor alguno. ¶ Pericles rogò à un su amigo dixesse por èl un falso testimonio; y le responde: Esso no: *Amici usque ad Aras*; debo preferir la justicia à la amistad. Plut. *in Apopht.* ¶ Ni por *Consanguineo*, aun el mas cercano. Vease el Deuteron. c. 13. v. 6. & 8. y el Evang. de S. Matth. c. 10. v. 37. Oye à S. Geronymo en la Carta à Rustico, y se refiere in C. *Diaconi* 5. d. 39. *In spectantibus ad cultum Divinum, patri, & matri dicendum est*: *Non novi vos*. En estos casos solo escusa la ignorancia de que es *Herege*.

CASO VII.

J. GRegoriana. ¶ Rei læsæ majestatis in personam ipsiusmet Principis. ¶ La Clementina añade, y declara. Los que se han agavillado *secretè*, y conspirado entre sì de robar, y quitar al Rey de España, ò en todo, ò en parte de los Señorios, y Dominios sujetos à su Corona.

K. Es el Principe (los DD.) el que tiene potestad suprema sin sujecion à otro en lo temporal. El crimen de lessa Magestad contra la persona del Principe, es su ofensa, en que se contiene qualquiera lesion; herirlo v. g. encarcelarlo, perseguirlo, conjuracion, maquinacion, sedicion, conventiculos, prodicion &c. Basta que el crimen se termine à la persona del Principe por una de estas, ò semejantes acciones para ser Reo de lessa Magestad, y excluso de inmunidad.

RE-

REFLEXION TOTAL.

L. Estos son los casos, que privan al Reo de inmunidad, no otros algunos, aun los mas enormes. *Ratio*: Las citadas Bulas assignan los casos exceptos de inmunidad; Luego no se dàn otros mas que ellos? Pruebo la consequencia. *Exceptio firmat regulam in contrarium.* l. Quæsitum, §. Denique.

M. Ni por costumbre se dàn otros casos exceptos: pues toda costumbre contra la inmunidad, la derogò el Tridentino, *Sess.* 25. *de Reformat. c.* 20. ¶ Ni *ex identitate rationis* se exceptùan otros casos; porque su extension perjudica à la causa favorable, qual es la inmunidad. Ni *ex majoritat.* pues si se dieran otros casos exceptos, no se hallara *in jure* determinada cosa firme, y estable: y la excepcion de los casos, dice Gregor. XIV. es para reducirlo todo *ad unam tantùm formam.* La Bula §. 2.

RUBRICA V.

A. Para que el Reo se extrayga de la inmunidad, deben ser las pruebas legitimas, sobre el crimen excepto.

48 Ad privationem privilegii immunitat. requiri concludentem probationem. 7. Novembr. 1651. Item, la Benedictina §. 10.

ECLESIASTICOS.

49 Clerici confugientes ad Ecclesiam, gaudent immunitat. etiam respectivè utriusque Judicis. 24. Jan. 1617.

50 Extra casus in Gregoriana comprehensos. 24. Jan. 1615. Deroga à la Opinion del Abad. ¶ Entiende tambien *extra* de los casos en la Benedictina, y Clementina.

B. Sucediò el caso en la Ciudad de Neocastro, siendo Obispo el Señor Montorio. Un Clerigo homicida se refugiò en la Iglesia de los Dominicos: y el citado Obispo declarò gozar la inmunidad, y no poder ser extracto sin licencia del Papa. Vease Donat. *t.* 4. *tr.* 12. *q.* 23. ¶ Lo confirma Clem. XII. pues habla de Eclesiasticos por delito refugiados. Vacan las opiniones tan reñidas.

C. Supongo, que *nomine Clerici* viene tambien el Regular. *Ratio*: en nombre de Religioso en lo favorable *venit* el Clerigo Secular, *per* Glos. in C. Nullus. v. *Religiosi*: Luego *nomine Clerici* en lo favorable se comprehende el Religioso? La ilacion consta: *Contrariorum eadem est disciplina*, l. Et si contra, ff. de Vulgar. Item, *Correlativorum idem est judicium*; l. Si quis &c. y otros muchos Textos. ¶ Praxis. Vi Regulares refugiados en otros Conventos, è ir el Superior à conducirlos, y por ocurrencias venirse

sin ellos. Por donde, aunque el Regular no goce la inmunidad de su Convento, pues ni se pudiera castigar, prender &c. goza la de otros. Bord. 1. *p. resol.* 1. *q.* 8. *n.* 18.

IGLESIAS SIN INMUNIDAD SOLO EN *crimen de homicidio.*

D. NO valen para la inmunidad (Clementina citada) las Ermitas, ò Iglesias de campo, ni aquellas en las quales, ò no se guarda el Santissimo Sacramento, ò que la Casa del Sacerdote, que tiene cura de almas, no està contigua à ellas: y con tal que en ellas tampoco se celebre *frequentèr* el Santo Sacrificio de la Missa. Estas Ermitas, ò Iglesias de campo no gocen de algun modo inmunidad.

REFLEXION.

51 REus confugiens ad Ecclesiam ob crimen exceptum, potest armata manu, etiam cum fractura ostii Conventus Regularium, jussu, & cum assistentia Vicarii Episcopalis, ab eodem Conventu extrahi, si idem Regulares extractioni se opponunt. 13. Jul. 1642.

REQUERIR.

E. PAra extraer al Reo de la inmunidad, ò porque el delito es excepto, ò porque se han adquirido indicios suficientes para assegurarlo; debe el Juez Secular requerir a la Curia Eclesiastica. Assi la Benedictina citada. ¶ Item, si sucede el caso en lugar exempto, & *nullius Diœcesis*, entonces se debuelve el conocer de tal caso al Obispo mas cercano. La Gregoriana cit.

52 Reus captus, qui secum per vim ad Ecclesiam trahit Ministros Curiæ Sæcularis (*resistiendo estos*; secus *si lo dexan*) non gaudet immunitate. 3. Jul. 1663.

53 Captus à Curia Sæculari, si dum ducitur ad carceres, ponat alterum pedem super gradum ostii Ecclesiæ, absque eo quod unquam à Satellitibus relinquatur (secus *si lo sueltan*) non gaudet immunitate. 1. Septembr. 1671.

54 Consultada la Sacra Congregacion por el Obispo Geracens. Que llevando los Ministros à Isabèl à la Carcel, iba suelta: y al passar por un Templo, corriò à èl, y la cogieron los Ministros mitad dentro, y mitad fuera. ℣. Goze la inmunidad? Respondiò dicha Sacra Congregacion *Non gaudere.* 17. Sept. 1651.

55 Confugiens ad Ecclesiam ligatus cum Birruario, non gaudet immunit. 2. Mart. 1660.

EX-

EXPLICACION.

F. Sobre estos 4. ultimos Decretos no ignoras: Ser indubitable, que *Nemo potest sibi retinere rem alienam, sed tenetur restituere Domino.* lo que es verdad, *præsertim* si el Señor *tali retentioni contradicat.* Ni Ley Divina, Natural, ò Humana puede mandar lo contrario: pues no fuera ley, sino maldad, *quia statueret injustum.* ¶ En dichos casos la Curia Secular se despojara *injustè* del Reo, privandola *suo jure, & dominio* adquirido en èl por la prision: y aunque *per vim* se refugie à la Iglesia, retiene el *jus*, y dominio sobre èl por la actual retencion en la misma Iglesia; y puede extraerlo *ubicumque sit.*

G. La Iglesia solo puede proteger al Reo, quando no està *sub jure, & dominio* de la Curia Secular. Si se soltò v. gr. de los Ministros, y se entrò en la Iglesia: porque libre de ellos, *utitur jure suo, quod habet ad fugiendum*: y assi, si huye, cessa el actual dominio, y el *jus* de la Curia sobre èl; lo que no tiene yendo preso. Pignat. t. 8. cons. 116.

AORA.

H. QUè importa, que yendo preso el Reo, ò llevandolo al patibulo lo quiten *per vim*, y lo entren en Sagrado con resistencia, y oposicion de la Justicia; si no le vale la Iglesia? Quando no està en poder de la Justicia, sino que se soltò, y huye; basta para su Inmun. tocar la puerta de la Iglesia, pared &c. segun los Decretos asignados al principio. Si và preso; hace fuga, y lo cogen los Ministros, aun medio dentro de la Iglesia, no le vale. Tienes solucion para muchos casos.

56 In materia immunitatis procedendum est per viam Censurarum, non capturæ. 14. Decemb. 1626.

57 Appellatio non admittitur in causa violatæ immunitat. Ecclesiasticæ. 8. Apr. 1642.

58 Associans processionem Ss. Sacramenti, gaudet immunitate. 30. Septemb. 1636. ¶ Sea en esta, Viatico &c. Basta al Reo entrar en la Sala, donde el Sacerdote ministra el Ss. al enfermo. Vease Pignat. *t. 6. cons. 27.*

ENTREGA.

I. SI del Processo actuado (la Benedictina, §. 8.) consta, que el crimen es excepto de inmunidad &c. en tal caso se puede, y debe entregar el Reo al Juez Secular. ¶ Se entregue tambien el Clerigo (la Clementina) à su Juez Eclesiastico.

CAUCION.

J. PEdirà el Juez Eclesiastico al Secular (Benedictina cit.) y recebirà de èl obligacion *in forma juris* valida, de restituir el Reo à la Igle-

Iglesia, pena de Excomunion *latæ sententiæ*, reservada al Papa; si el Reo en sus defensas se purga de los indicios contra èl adquiridos. ¶ Si el Reo fuere Eclesiastico (Clementin. cit.) al entregarlo, se recebirà promessa de su Juez *in verbo veritatis* de restituirlo à la Iglesia, pena de la misma Excomunion, si en su defensa dissuelve los indicios, que contra èl resultaron. ¶ Pero si dichos Reos (ambas Bulas) de ningun modo se purgaren, y se hallaren *verè* Reos, puedan sus Jueces respectivos, *juris ordine servato*, proceder contra ellos. ¶ Si es Soldado, ò Refugo de Galera, al entregarlo à su Capitan, y Prefecto, sea *præstito prius juramento illum ob hanc fugam non puniendi.* Sac. Cong. 22. Jun. 1660. y à 6. Sept. 1672.

Decreto del Papa Clem. XII. Cum ad aures 22. Dec. 1716. *intimado por la Sac. Cong. à los Arzobispos de España en Carta Encyclica, empieza tambien* Cum ad aures. 20. Jan. 1717. *confirmado por* Clem. XII. *cuya noticia es precisa, para advertir à los Refugiados lo que deben hacer, y evitar tumultos en la inmediacion à la Iglesia. Doy* ad litteram *el Decreto en nuestro Idioma.*

K. Sabiendo la Santa Sede los abusos de algunos Reos, que en la Carcel *ad eludendam justitiam*, alegaban, que los havian sacado de la Iglesia con dolo, ò dulces palabras; perjurando para comprobar su alegato, è induciendo falsos testigos: Decreta el citado Papa, que dichos Reos, si han de gozar la inmunidad, no salgan de la Iglesia; porque si fuera los cogen, nada les valdrà alegar, que fueron extractos con dolo. Solo en dos casos gozan la inmunidad.

L. El 1. Quando los sacan *per vim.* El 2. Quando salen en fee de Salvoconducto dado en escrito por el Juez Ordinario, ò Delegado; y esto solo por el tiempo concesso; dentro del qual deben bolver à la Iglesia, si han de gozar su inmunidad. Assi el Clementino. ¶ Item, se debe restituir à la Iglesia el que de ella saliò *ad exonerandum corpus*, si fue preso: como al instante, y *recta via* se buelva. *C. Definivit* 17. *q.* 4. Si intus no puede hacerlo, expone Barbosa cit. *n.* 53. Item, si los Ministros preocupan la puerta de la Iglesia, para que no entre; se debe restituir. Pignat. *t.* 9. *cons.* 74.

EXPULSION.

M. POR lo que toca en Inmunidad Local concluyo con este Decreto. ¶ In nulla domo Ecclesiæ contigua habitare debent Caupones (*Taberneros, Bodegoneros*) hospitio recipientes (*Mesoneros*) Gladiatores (*esgrima*) Comœdi (*Farsantes*) similesve personæ. 21. Mart. 1589. Ni Artifices ruidosos, que perturban, Herreros v. g. Herradores; ni el Mecanismo, que con su mal olor la infecta; ni mugeres pùblicas, aunque todos vivan en casa propria. En Pignat. *t.* 4. *cons.* 77. *n.* 2. veràs mucho, y varios Decretos, que omito. Mucho he compendiado, por evitar profusion.

Creo basta esto, para que los RR. Prelados tengan præ manibus, *lo que es tan preciso para Decissiones justas en casos tan arduos, y tan circunstanciados, como suelen ocurrir en tan grave systèma. Muchos he visto, y tocado.*

BEN-

BENDICION DE LOS VESTIDOS Sacerdotales en comun.

QUando el Prelado, ò ſu Vicario ha de bendecir alguna coſa, ſe obſerven en todas, y cada una de las bendiciones las ſiguientes.

REGLAS GENERALES.

La 1. Si la bendicion ſe dà fuera de la Miſſa, ha de eſtàr el Sacerdote veſtido de Sobrepelliz, y Eſtola de color blanco comunmente, ò de color del Oficio del dia. La 2. Salga accompañado de un Acolyto, que lleve el Acetre, y Aſperſorio, y el Ritual, ò Miſſal. La 3. La Bendicion ſe haga eſtando en pie, y la Cabeza deſcubierta: y en el principio de ella diga ſiempre (ſignandoſe con la ſeñal de la Cruz) el ℣. Adjutorium noſtrum &c. *y el* ℣. Dominus vobiſcum. *La 4. Concluìda la Bendicion, haga aſperſion con Agua bendita ſobre la coſa, que bendixere. Las coſas que huviere de bendecir, ſe pueden poner ſobre el Altar, ſi no es que ſean de comida, ò bebida; que entonces ſe pondràn ſobre una meſa.*

℣. Adjutorium noſtrum in nomine Domini.

℟. Qui fecit Cœlum, & terram.

℣. Dominus vobiſcum &c.

Oremus. Oratio.

OMnipotens ſempiterne Deus, qui per Moyſen famulum tuum Pontificalia, & Sacerdotalia, ſeu Levitica veſtimenta, ad explendum in conſpectu tuo miniſterium eorum, ad honorem, & decorem nominis tui fieri decreviſti: adeſto propitius invocationibus noſtris, & hæc indumenta Sacerdotalia, de-

(1) Pueden los Superiores Minimos, y Correctores Locales bendecir todos los Ornamentos, y todo lo que conduce al Culto de sus Iglesias, menos donde interviene Crisma. *Leon X. in Bull.* 3. *Febr.* 1514.

desuper irrigante gratia tua, ingenti benedictione per nostræ humilitatis servitium puri ✠ ficare, bene ✠ dicere, & conse ✠ crare digneris: ut divinis cultibus, & sacris mysteriis apta, & benedicta existant: his quoque sacris vestibus, Pontifices, & Sacerdotes, seu Levitæ tui induti: ab omnibus impulsionibus, seu tentationibus malignorum spirituum muniti, & defensi esse mereantur: tuisque mysteriis aptè, & condignè servire, & inhærere, atque in his tibi placitè, & devotè perseverare tribue. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

Oremus.

DEus invictæ virtutis triumphator; & omnium rerum creator, ac sanctificator, intende preces nostras, & hæc indumenta Leviticæ, Sacerdotalis, & Pontificalis gloriæ ministris tuis fruenda tuo ore proprio bene ✠ dicere, sancti ✠ ficare, & conse ✠ crare digneris, omnesque eis utentes tuis mysteriis aptos, & tibi in eis devotè, & laudabiliter servientes, gratos efficere digneris. Per Dominum nostrum Jesum-Christum.

Oremus.

DOmine Deus Omnipotens, qui vestimenta Pontificalibus, Sacerdotibus, & Levitis in usum tabernaculi fœderis necessaria Moysen famulum tuum agere jussisti, eumque spiritu sapientiæ ad id peragendum replevisti: hæc vestimenta in usum, & cultum mysterii tui bene ✠ dicere, sancti ✠ ficare, & conse ✠ crare digneris; atque Ministros Altaris tui, qui ea induerint, septiformis Spiri-

tus gratia dignantèr repleri, atque caſtitatis ſtola, beata facias cum bonorum fructu operum miniſterii congruentis immortalitate veſtiri. Per Chriſtum Dominum noſtrum.

℟. Amen.

BENDICION DE LOS Veſtidos en particular.

℣. Adjutorium noſtrum &c.
℟. Qui fecit Cœlum &c.
℣. Dominus vobiſcum.
℟. Et cum ſpiritu tuo.

Oremus. Oratio.

DEus Omnipotens, bonarum virtutum dator, & omnium benedictionum largus infuſor, ſupplices te rogamus, ut manibus noſtris opem tuæ benedictionis infundas, & has caligas, & ſandalia, *vel* Amictum, *vel* Albam, *vel* Cingulum, *vel* Manipulum, *vel* Stolam, *vel* Caſſulam, *vel* Cappam, *vel* Tunicellam, *vel* Dalmaticam, *vel* Planetam, divino cultui præparatam virtute ſancti Spiritus bene ✠ dicere, ſancti ✠ ficare, & conſe ✠ crare digneris, & omnibus ea, *vel* eo, *vel* eis utentibus gratiam ſanctificationis ſacri myſterii tui benignus concede; ut in conſpectu tuo ſancti, & inmaculati, atque irreprehenſibiles appareant, & auxilium miſericordiæ tuæ acquirant. Per Dominum noſtrum &c. ℟. Amen.

A ora hace aſperſion con Agua bendita ſobre el Ornamento.

BENDICION DE LOS Manteles, ò Lienzos del Altar.

℣. Adjutorium nostrum &c.
℟. Qui fecit Cœlum &c.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

EXaudi Domine preces nostras, & hæc linteamina sacri altaris usui præparata bene ✠ dicere, & sancti ✠ ficare digneris. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

Oremus.

DOmine Deus Omnipotens, qui Moysen famulum tuum ornamenta, & linteamina facere per quadraginta dies docuisti, quæ etiam Maria texuit, & fecit in usum ministerii, & tabernaculi fœderis: bene ✠ dicere, sancti ✠ ficare, & conse ✠ crare digneris, hæc linteamina ad tegendum, involvendumque altare gloriosissimi Filii tui Domini nostri Jesu-Christi, qui tecum vivit, & regnat in unitate Spiritus sancti Deus, per omnia sæcula sæculorum. ℟. Amen.

Despues les hace aspersion con Agua bendita.

BEN-

BENDICION DE LOS Corporales, y Palias.

Las Palias, ò Hijuelas, que se ponen sobre el Caliz, se deben bendecir juntamente con los Corporales, porque son parte de ellos, y todo se reputa por una misma cosa.

℣. Adjutorium nostrum &c.
℟. Qui fecit Cœlum &c.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

CLementissime Domine, cujus inenarrabilis est virtus; cujus mysteria arcanis mirabilibus celebrantur: tribue, quæsumus, ut hoc linteamen tuæ propitiationis bene ✠ dictione sanctificetur ad consecrandum super illud Corpus, & Sanguinem Dei, & Domini nostri Jesu-Christi Filii tui, qui tecum vivit, & regnat in unitate Spiritus sancti Deus, per omnia sæcula sæculorum. ℟. Amen.

Oremus.

OMnipotens sempiterne Deus, bene ✠ dicere, sancti ✠ ficare, & conse ✠ crare digneris linteamen istud ad tegendum, involvendumque Corpus, & Sanguinem Domini nostri Jesu-Christi Filii tui, qui tecum vivit, & regnat in unitate Spiritus sancti Deus, per omnia sæcula sæculorum.

℟. Amen.

Oremus.

OMnipotens sempiterne Deus, manibus nostris opem tuæ benedictionis infunde ut per nostram bene ✠ dictionem hoc linteamen sanctificetur, & Corporis, ac Sanguinis Redemptoris nostri, novum sudarium, Spiritus sancti gratia efficiatur. Per eumdem Dominum. ℟. Amen.

Aora hace aspersion con Agua bendita.

BENDICION DE VASO, ò Custodia donde se guarda el SS. Sacramento.

℣. Adjutorium nostrum &c.
℟. Qui fecit Cœlum &c
℣. Dominus vobiscum.
℟ Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens sempiterne Deus, majestatem tuam supplices deprecamur, ut Vasculum hoc, pro Corpore Filii tui Domini nostri Jesu-Christi in eo condendo, fabricatum, bene ✠ dictionis suæ gratia dicare digneris. Per eumdem Dominum nostrum.
℟. Amen.

Aora hace aspersion con Agua Bendita.

BENDICION DE QUALQUIERA Imagen de N. S. Jesu-Christo, de Maria SS. y otros Santos.

℣. Adjutorium nostrum &c.
℟. Qui fecit Cœlum &c.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens sempiterne Deus, qui sanctorum tuorum Imagines (*sive effigies*) sculpi, aut pingi non reprobas, ut quoties illas oculis corporeis intuemur, toties eorum actus, & sanctitatem ad imitandum memoriæ oculis meditemur: hanc, quæsumus, imaginem (*seu sculpturam*) in honorem, & memoriam unigeniti Filii tui Domini nostri Jesu-Christi (*vel beatissimæ Virginis Mariæ Matris Domini nostri Jesu-Christi, vel beati N. Apostoli tui, vel Martyris, vel Confessoris, aut Pontificis; aut Virginis*) adaptatam bene ✠ dicere, & sancti ✠ ficare digneris, & præsta, ut quicumque coram illa unigenitum Filium tuum (*vel beatissimam Virginem, vel gloriosum Apostolum, sive Martyrem, sive Confessorem, aut Virginem*) suppliciter colere, & honorare studuerit, illius meritis, & obtentu à te gratiam in præsenti, & æternam gloriam obtineat in futuro. Per eumdem Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

Aora hace aspersion con Agua bendita.

BEN-

BENDICION DE LAS CANDELAS en tiempo de partos.

1 N. *SS. Padre daba à las Mugeres unas Candelas benditas, para el tiempo de los partos: las quales se continùan el dia de oy, y se dàn en nombre suyo, y son tan grandes las maravillas, y tan estupendas las misericordias, que por medio de ellas obra Dios por la intercession de N. SS. P. en el tiempo de los partos, que apenas hay muger, que no tenga, ò solicite una de las dichas Candelas benditas para este fin.*

2 *En llegando el tiempo del parto, se enciende dicha Candela, ò Candelas delante de una Imagen del Santo, y se reza cinco veces el* Padre nuestro, *y la* Ave Maria, *que assi lo aconsejaba el mismo Santo. Lo estendida que està esta devocion en todo el mundo, y los singulares prodigios, que por intercession de N. S. P. suceden cada dia en partos dificultosos, y peligrosissimos, veanse en las Coronicas del Santo. La Bendicion de dichas Candelas es como se sigue.*

℣. Adjutorium nostrum &c.
℟. Qui fecit Cœlum &c.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Domine Jesu-Christe, Fili Dei vivi, bene ✠ dic candelas istas supplicationibus nostris: infunde eis, Domine, per virtutem sanctæ Cru ✠ cis, benedictionem cœlestem, qui eas ad repellendas tenebras humano generi tribuisti: talemque benedictionem signaculo sanctæ Cru ✠ cis accipiant; ut quibuscumque locis accensæ, sive positæ fuerint (intercedente beato Francisco Patre N. Confessore tuo) discedant principes tene-

nebrarum, & contremiſcant, & fugiant pavidi cum omnibus miniſtris ſuis ab habitationibus illis: nec præſumant amplius inquietare, aut moleſtare ſervientes tibi Omnipotenti Deo. Qui vivis, & regnas in ſæcula ſæculorum. ℟. Amen.

Aora hace aſperſion con agua bendita ſobre las Candelas.

BENDICION DE LA MUGER DESPUES DEL PARTO.

1 EN el C. Volens. *unico de eſte* Titulo, *conſultado* Inoc. III. *ſobre el tiempo, que la Muger* poſt partum *deba abſtenerſe de entrar en el Templo: reſponde ſu Santidad,* Que el tiempo que guſtare, por veneracion. *Oy comunmente paſſan quarenta dias, antes de ſu Ingreſſo.*

2 Tienen los Regulares Privilegio, para admitir à las Mugeres *deſpues del parto*, ad purificationem, *en ſus Igleſias, y darles la bendicion. Dificultaron algunos Parrocos ſobre el Indulto. Recurrieron à la* Sac. Cong. *del Sto. Concilio de Trento; la qual Decidiò aſsi*: Regulares non prohiberi in eorum Eccleſiis mulieres poſt partum ad purificationem admittere. *Aſsi el Decreto* 2. Jun. 1620. *expedido al Cardenal Arzobiſpo de Bolonia. Sì: porque la tal admiſion no es de neceſſidad, ſino de devocion.* C. Undè purif. poſt part. &c.

3 *Quando la Muger, que viene à la Igleſia à dàr gracias à Dios por ſus beneficios, y pide al Sacerdote la bendicion; eſtando eſte à la puerta de la Igleſia con Sobrepelliz, y Eſtola blanca, y un Miniſtro con el Acetre, y Aſperſorio; eſtando genuflexa la Muger, y con una luz en ſu mano; le hace aſperſion el Sacerdote, y dice:*

℣. Adjutorium noſtrum &c.

℟. Qui fecit Cœlum.

Deſpues dice las dos palabras de la ſiguiente Antiphona. Hæc accipiet. *y deſpues el Pſ.* 23. Domini, eſt terra, & plenitudo ejus. *todo entero., y al fin* Gloria Patri &c. *y la Antiphona.*

Hæc

Hæc accipiet benedictionem à Domino, & misericordiam à Deo salutari suo: quia hæc est generatio quærentium Dominum.

Y poniendo en la mano de la Muger la extrema parte de la Estola, la introduce en la Iglesia, diciendo:

Ingredere in Templum Dei, adora Filium beatæ Mariæ Virginis, qui tibi fœcunditatem tribuit prolis.

Y en entrando, se arrodilla delante del Altar, donde dà gracias à Dios, y el Sacerdote dice:

Kyrie eleyson. Christe eleyson. Kyrie eleyson. Pater noster.

℣. Et ne nos inducas in tentationem.
℟. Sed libera nos à malo.
℣. Salvam fac ancillam tuam Domine.
℟. Deus meus sperantem in te.
℣. Mitte ei Dñe. auxilium de sancto.
℟. Et de Sion tuere eam.
℣. Nihil proficiat inimicus in ea.
℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.
℣. Domine, exaudi &c.
℟. Et clamor meus &c.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens sempiterne Deus, qui per beatæ Mariæ Virginis partum fidelium parientium dolores in gaudium vertisti: respice propitius super hanc famulam tuam, ad Templum sanctum tuum pro gratiarum actione lætam accedentem: & præsta, ut post

hanc

hanc vitam ejusdem beatæ Mariæ meritis, & intercessione, ad æternæ beatitudinis gaudia cum prole sua pervenire mereatur. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

Aora hace aspersion sobre ella en forma de cruz, diciendo:

Pax, & benedictio Dei Omnipotentis Patris, & Fi ✠ lii, & Spiritus sancti, descendat super te, & maneat semper. Amen.

Si la Muger oye la Missa, no se le diga despues ni Evangelio, ni otra cosa. Nada assigna el Ritual Romano mas de lo dicho; y assi, añadir algo, es error.

BENDICION DE LOS PANES EL DIA DE S. BLAS.

LA Fiesta de San Blàs Obispo, y Martyr se celebra Clasicamente en algunos Conventos de la Religion Minima, y en aquel dia se bendicen los Panecitos sellados con la Imagen de el Santo, los quales comiendo los Fieles en aprietos, abogos, y otros impedimentos de garganta, experimentan las maravillas de Dios, por la intercession del dicho Santo.

℣. Adjutorium nostrum &c.
℟. Qui fecit Cœlum, &c.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

DOmine Jesu-Christe, panis Angelorum, panis vivus æternæ vitæ (*intercedente Beato Blasio, Martyre tuo, atque Pontifice*) bene ✠ dicere dignare panem istum, sicut benedixisti quinque panes in deserto: ut omnes ex eo gustantes, inde corporis, & animæ percipiant sanitatem. Qui vivis, & regnas in sæcula sæculorum. ℟. Amen.

Aora hace aspersion sobre ellos con Agua bendita.

BENDICION DE LA CAMPANA.

1 *LA Bendicion del metal liquido en el horno, antes de fundir la Campana, no la hay en el Pontifical Romano. En èl sì està la Bendicion de la Campana ya hecha, y tañida, ò tocada. Este es su Rito.*

2 *Quando se ha de bendecir solemnemente la Campana, el Preste, con Pluvial blanco, y los Ministros del mismo color, y dos Acolytos, uno que lleve la Cruz sin hasta, y otro el Aceite, y Aspersorio, vàn con la Comunidad al sitio donde està. Cantan el* Psalmo Laudate Dominum in Sanctis ejus &c. *y el* ℣. Gloria Patri, &c. *Lo qual concluido, dice el Preste:*

Oremus.

DEUS, qui per beatum Moysen legiferum famulum tuum tubas argenteas fieri præcepisti, quas dùm Levitæ tempore sacrificii clangerent, sonitu dulcedinis populus monitus ad te adorandum fieret præparatus, & ad celebranda sacrificia conveniret, quarum clangore hortatus ad bellum molimina prosterneret adversantium; præsta quæsumus, ut hoc vasculum sanctæ tuæ Ecclesiæ præparatum sancti ✠ ficetur à Spiritu sancto, ut per illius tactum fideles invitentur ad præmium. Et cum melodia illius auribus insonuerit populorum, crescat in eis devotio fidei; procul pellantur omnes insidiæ inimici, fragor grandinum, procella turbinum, impetus tempestatum, temperentur infesta tonitrua; ventorum flabra fiant salubriter, ac moderate suspensa; prosternat aereas potestates dextera tuæ virtutis; ut hoc audientes tintinabulum contremiscant, & fugiant ante sanctæ Crucis Filii tui in eo depictum vexillum, cui flectitur omne genu, cœlestium, terrestrium, & infernorum, & omnis lingua con-

(1) Puede el Prelado Regular bendecir las Campanas. Inoc. VIII. Jul. III. *Salm. Mor. t.4. tr.18. c.4. n.39.*

confitetur, quod ipse Dominus noster Jesus Christus absorpta morte per patibulum Crucis regnat in gloria Dei Patris, cum eodem Patre, & Spiritu sancto per omnia sæcula sæculorum. ℟. Amen.

Aora hace aspersion sobre ella con Agua bendita.

RITO DE DAR EL SANTISSIMO por Viatico à los Religiosos enfermos.

1. QUando se ha de dàr el SS. por Viatico à alguno de nuestros Religiosos, ante todas cosas se debe purificar, y limpiar la Enfermerìa con el mayor asseo, y curiosidad possible, rociando tambien el suelo con flores, ò yervas odoriferas, si el tiempo las ofrece. Se prevenga tambien una mesa en forma de Altar, y sobre ella se pongan en medio los Corporales, y à un lado el vaso con agua, y el Purificatorio. En el Altar donde està el Sagrario se pongan tambien otros Corporales.

2 Llegada la hora, y junta la Comunidad en la Sacristìa à sòn de Campana, el Prelado, ò su Vicario vestido de Sobrepellìz, y Estola de color blanco, y Muceta, prevenidos dos Acolytos, uno que lleve una Cruz pequeña, y otro el Acetre, y Asperforio, y una Campanilla, y repartidas Candelas à la Comunidad, salen en forma de Procession para el Altar del Santissimo.

3 En llegando à el Altar, todos se hincan de rodillas; y el Sacerdote, estando en pie, signandose con la señal de la Cruz, dice, respondiendo uno de los Acolytos:

In nomine Patris, & Filii, & Spiritus sancti. Amen. Introibo ad Altare

Dei, &c. ℣. Adjutorium nostrum &c. Confiteor Deo &c.

Acabada la Confession, y abierto el Sagrario, saca à el SS. y lo pone sobre el Altar. Luego uno de los Acolytos le pone el Paño de ombros, con el qual toma à su Magestad, cubriendolo con el tal Paño, por Decreto de 21. Marzo 1699. y todos caminan procesionalmente à la Enfermeria, rezando el Psalmo de Miserere. *En la Torre se tocan las Campanas como à Rogativa, hasta que el Santissimo entra en la Enfermeria. En llegando à dicho lugar, el Acolyto se pone à los pies del enfermo, buelta à èl la Cruz. Entrando el Preste en dicha Enfermeria, dice:*

Pax huic domui. ℟. Et omnibus habitantibus in ea.

Puesto el SS. sobre la mesa preparada, y hecha genuflexion, hace aspersion sobre el enfermo, y lecho, diciendo en voz clara:

Asperges me Domine hysopo, & mundabor: lavabis me, & super nivem dealbabor.

℣. Miserere mei Deus secundum magnam misericordiam tuam.

℣. Gloria Patri &c.

Aora repite la Antiphona Asperges me &c. *la qual concluida, y buelta la cara à el SS. sin bolver la espalda à el enfermo, dice el Sacerdote:*

℣.

℣. Adjutorium noſtrum &c.
℟. Qui fecit Cœlum &c.
℣. Domine exaudi &c.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiſcum.
℟. Et cum ſpiritu tuo.

Oremus.

EXaudi nos, Domine ſanẽte, Pater Omnipotens, æterne Deus, & mittere digneris ſanẽtum Angelum tuum de Cœlis, qui cuſtodiat, foveat, protegat, viſitet, atque defendat omnes habitantes in hoc habitaculo. Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amen.

Aora dice el enfermo la Confeſsion, ò otro por èl, la qual acabada, dice el Sacerdote: Miſereatur tui &c. Indulgentiam &c.

(1) Si el enfermo no puede recibir à elSS. no ſe le lleve para ſolo adorarlo, ò por devocion, ò otro pretexto. *Rubric. Ritual. Rom.*

Luego el Sacerdote, tomando la Cruz en ſus manos, hace à el enfermo las preguntas ſiguientes, para que confieſſe, y proteſte nueſtra Santa Fè Catholica, cuya profeſsion hizo en el Santo Bautiſmo.

Proteſta de la Fè.

S*Ac.* Credis in Deum Patrem Omnipotentem, Creatorem Cœli, & terræ, viſibilium, & inviſibilium?
℟. Credo.

Sac.

Sac. Credis in Jesum-Christum Filium ejus unicum? ℟. Credo.

Sac. Credis in Spiritum sanctum? ℟. Credo.

Sac. Credis quod Pater, & Filius, & Spiritus sanctus sunt tres Personæ, & unus verus Deus? ℟. Credo.

Sac. Credis quod Dominus noster Jesus-Christus quatenus homo, conceptus est de Spiritu sancto, natus ex gloriosa Virgine Maria, ipsa Virgine permanente ante partum, in partu, & post partum? ℟. Credo.

Sac. Credis quod passus est, crucifixus, & mortuus pro nostra omniumque salute? ℟. Credo.

Sac. Credis quod sepultus est, & descendit ad inferos, atque indè animas sanctorum eduxit, quæ expectabant sanctum ejus adventum? ℟. Credo.

Sac. Credis quod tertia die resurrexit à mortuis, ascendit ad Cœlos, sedet ad dexteram Patris, & indè venturus est in fine mundi judicare vivos, & mortuos? ℟. Credo.

Sac. Credis quod omnes sumus resurrecturi in propriis corporibus, ut referat unusquisque prœmium, aut supplicium prout gessit in corpore? ℟. Credo.

(2) *A.* NUestros Domesticos sirvientes, aun en habito seglar, cumplen con la Iglesia confessando, y comulgando la Pasqua en nuestro Convento. *B.* Enfermos, se les ministra en el Convento por Religioso el Viatico, y S. Oleo. *C.* Si mueren, se pueden enterrar en nuestra Iglesia, *inconsulto Parocho.* Leo X. Bul. *Iis, quæ* (pro M.) *Non. Jul.* 1513. *D.*

D. Pueden confessar con Religioso aprobado solo por el Superior. Ni puede el Obispo excomulgarlos, salvo si dieron causa, consejo, ò favor para las Censuras. Leo X. *ibid.* §. 20. ¶ Estos Indultos piden dos condiciones. La 1. que vivan en el Convento. La 2. que *actu* sirvan à la Comunidad. Concil. Trid. *Ses.* 24. *de Reformat. c.* 11. aunque sirvan por salario. Passarel. *Notab.*11. ¶ Puede dicho Confessor absolverlos de reservados al Obispo, dice Peyr. *Const.* 1. Jul. II. §.15. *n.* 14.

Para los no del Coro en Idioma vulgar.

Sac. Cree V. R. en Dios Padre todo Poderoso, Criador del Cielo, y de la tierra, de las cosas visibles, è invisibles? ℞. Sì creo.

Sac. Cree en Jesu-Christo su unico Hijo? ℞. Sì creo.

Sac. Cree en el Espiritu Santo? ℞. Sì creo.

Sac. Cree que el Padre, el Hijo, y el Espiritu sancto son tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero? ℞. Sì creo.

Sac. Cree que nuestro Señor Jesu-Christo, en quanto Hombre, fue concebido por el Espiritu Santo, y naciò de la Virgen Santa Maria, quedando ella Virgen antes del parto, y en el parto, y despues del parto? ℞. Sì creo.

Sac. Cree que padeciò, y fue crucificado, y muerto por salvar à los pecadores? ℞. Sì creo.

Sac. Cree que fue sepultado, y descendiò à los infiernos, de adonde sacò las animas de los Santos Padres, que esta-

estaban esperando su santo advenimiento? ℞. Si creo.

Sac. Cree que à el tercero dia resucitò de entre los muertos, y subiò à los Cielos, y està assentado à la diestra de Dios Padre, y de alli ha de venir al fin del mundo à juzgar los vivos, y los muertos? ℞. Si creo.

Sac. Cree que todos hemos de resucitar en nuestros proprios cuerpos, para que cada uno reciba el galardòn, ò castigo, conforme à sus obras? ℞. Si creo.

Aora le dà à besar à el enfermo la Santa Cruz, diciendo:

Adoramus te Christe, & benedicimus tibi, quia per sanctam Crucem tuam redemisti mundum.

Despues se llega el Sacerdote à la mesa, y haciendo genuflexion, toma el SS. Sacramento, y mostrandolo à los circunstantes, vuelto à el enfermo, dice:

Sac. Superest, ut confitearis sanctæ Ecclesiæ Catholicæ Sacramenta, per quæ salutem consequimur... Credis quod in Ecclesia Catholica, quæ est unio Fidelium Christianorum, per Baptismum, & cætera Sacramenta, remittuntur nobis peccata, & instituimur hæredes vitæ æternæ? ℞. Credo.

Sac.

(3) *A.* Religiosi (Clem.V. en el Concil. Gen. de Viena en el Delfinado, año 1311.) qui Clericis, aut Laicis Sacramentum Unctionis extremæ, vel Eucharistiæ pro Viatico ministrare sine Paræcialis Præsbyteri licentia speciali... ipso facto excommunicationem incurrant, per Sedem Apostol. dumtaxat absolvendi. *Clementin. Religiosi* 1. *de Priv. &c.* ¶ Salvo si à uno insulta junto al Convento letàl accidente, y se teme muera presto, ò por herida (sucediò junto N. Convento de Andujar) y tarda el Parroco, puede *tunc* el Regular ministrar el S. Oleo. Se halla expresso en el Concil. 5. de Milàn, 1. p. tit. *Quæ pertinent.* Sigue Pont. *hic*, *cas.* 14.

Sac. Credis quod vi verborum consecrationis, quæ Chriſtus dixit in ultima Cœna, & quivis Sacerdos ordinatus, quamtumvis peccator, & indignus, profert, convertitur ſubſtantia panis in Corpus Chriſti, & ſubſtantia vini in ejus Sanguinem? ℟. Credo.

Sac. Et quod ego nunc meis manibus teneo, eſt verum Corpus Chriſti? ℟. Credo.

Sac. Ad hæc remittis ex animo omnibus, qui tibi injuriam, aut moleſtiam intulerunt? ℟. Remitto.

Sac. Poſtulas etiam veniam ab eis, quos aliquando verbo, aut facto offendiſti? ℟. Poſtulo.

Aqui hace pauſa el Sacerdote, por ſi el enfermo quiere pedir perdon à los circunſtantes, y auſentes, ò de ſus defectos en comun, ò en particular. Entonces el Prelado (en nombre de todos) dice à el enfermo, que todos, y cada uno lo perdonan de corazon.

Para los no del Coro en Idioma vulgar.

Sac. Reſta que confieſſe los Sacramentos de la S. Igleſia Catholica, por los quales nos ſalvamos... Cree que en la Igleſia Catholica, que es la Congregacion de los Fieles Chriſtianos, por el Bautiſmo, y por los otros Sacramentos, nos perdona Dios nueſ-

tros pecados, y nos hace herederos de su Reyno? ℟. Sì creo.

Sac. Cree que por virtud de las palabras, que Christo dixo en la ultima Cena, y qualquier Sacerdote, rectamente ordenado, por pecador, è indigno que sea, dice, se convierte la substancia de pan en Cuerpo de Christo, y la substancia del vino en su Sangre? ℟. Sì creo.

Sac. Y que esto, que yo aora tengo en mis manos, es el verdadero Cuerpo de N.Señor Jesu-Christo? ℟. Si creo.

Sac. Además de esto, perdona de corazon à los que le han hecho injuria, ò algun agravio? ℟. Sì perdono.

Sac. Pide asimismo perdon à aquellos, que en algun tiempo ha ofendido por palabra, ò por obra? ℟. Sì pido.

Aqui hace pausa el Sacerdote por si el enfermo quisiere pedir perdon à los circunstantes &c. como se dixo arriba.

Aora dice el Sacerdote con el enfermo.

Domine non sum dignus, ut intres sub tectum meum, sed tantùm dic verbo, & sanabitur anima mea.

Dandole el Sacerdote el SS. à el enfermo, dice: Accipe Frater (*Soror*) Viaticum Corporis Domini nostri Jesu-Christi,

ti; qui te custodiat ab hoste maligno, & perducat ad vitam æternam. ℟. Amen.

Si no se dà la Comunion por Viatico, diga en modo ordinario: Corpus Domini nostri Jesu-Christi custodiat animam tuam in vitam æternam. Amen.

Puesto el SS. sobre la mesa, y haviendose purificado el Sacerdote, dice:

℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

Domine sancte, Pater Omnipotens, æterne Deus, fideliter deprecamur, ut accipienti Fratri nostro (*Sorori nostræ*) Sacrosanctum Corpus Domini nostri Jesu-Christi Filii tui, tàm corporis, quàm animæ prosit ad remedium sempiternum. Qui tecum vivit, & regnat in unitate Spiritus sancti Deus per omnia sæcula &c.

(4) El Sacerdote, quando comulga, tenga puesta una Estola. *Cap. Ecclesiast. dist.* 23.

Buelto aora el Sacerdote à el enfermo, le habla (con palabras dulces, y suaves) en esta, ò semejante forma... V. P. debe darle à Dios muchas gracias por todos los beneficios recebidos, y en especial por este tan singularisimo, que aora acaba de conseguir. Siendo su Magestad

tan Soberano, y Excelso, como es Dios de amor, cuyas delicias son estàr con los hijos de los hombres, se ha dignado (sin merecerlo V. P.) aposentarse en su pecho. Confie en èl; y pues es Medico Supremo, que sana nuestras dolencias, pidale V. P. la salud de su alma, y (si conviene) la del cuerpo; y tenga una perfecta confianza en su Paternal, y amorosa providencia.

Prosigue el Sacerdote, diciendo:

Otro Sacramento le queda à V. P. que recebir, que es el de la Extrema-Uncion, con el qual se aumenta la gracia, se limpian las reliquias de los pecados, dà valor, y esfuerzo para resistir las tentaciones diabolicas, conforta el espiritu para el trance de la muerte, remite, y perdona parte de la pena temporal debida por los pecados, y dà tambien (si conviene) la salud del cuerpo... Lo pide V. P. y quiere (si llegàre el caso) recebirlo?

Respondiendo el enfermo que sì, dice el Sacerdote:

Yo en nombre de la Catholica Iglesia, desde aora para entonces se lo ofrezco à V. P.

Lo qual concluìdo, y haciendo el Sacerdote con el Vaso del SS. *la señal de la cruz sobre el enfermo, sin decir cosa alguna, se buelven à la Iglesia cantando el Hymno* Pange lingua &c. *y las Campanas se tocan en signo festivo. En llegando à el Altar, puesto sobre èl el* SS. *dicen los Cantores:*

℣. Panem de Cœlo &c.

℟. Omne delectamentum &c.

Oremus.

DEus, qui nobis sub Sacramento mirabili, Pafsionis tuæ memoriam reliquisti: tribue quæsumus, ita nos Corporis, & Sanguinis tui sacra mysteria venerari; ut redemptionis tuæ fructum in nobis jugiter sentiamus. Qui vivis, & regnas cum Deo Patre &c. ℟. Amen.

(5) El Fiel, que acompaña *devotè* al SS. por Viatico, y pide à Dios por los fines; que manda su Santidad, gana cada vez, si lleva luz, siete años, y siete quarentenas de perdon. Si no la lleva, gana cinco años, y cinco Quarent. El impedido, si embia una luz para que otro la lleve, gana tres años y tres Quarenten. cada vez. Inoc. XII. Bul. *Debitum* 5. *Jan.* 1695. Veafe fol. 167. v. Indult. letr. B.

Aora puesto el Paño de ombros, sube à el Altar, y hecha genuflexion, tomando el SS. *se buelve à el Pueblo, y hace con su Mageſtad la señal de la cruz en circulo, bendiciendo à los circunstantes; la qual concluìda, y puesto el* SS. *en el Sagrario, se buelven à la Sacristia.*

No se omita visitar los enfermos (Infirmus fui, & non visitastis me, *dirà su Mageſtad à los rèprobos) para consolarlos, animarlos, exhortarlos &c. Un Provincial privò à un Corrector de Oficio, porque en tres dias no visitò al enfermo.* N. Peyr. *in cap. 6. Regul.*

RITO

RITO DE DAR EL SANTO SACRAmento de la Extrema Uncion à los Religiosos enfermos.

RUBRICAS DEL RITUAL ROMANO.

1 Debet hoc Sacramentum infirmis præberi, qui cum ad usum rationis pervenerint, tam graviter laborant, ut mortis periculum imminere videatur: & iis, qui præ senio deficiunt, & in diem videntur morituri, etiam sine alia infirmitate.

2 Infirmis, qui sana mente illud petierunt, seu verisimilitèr petiissent, seu dederint signa contritionis, si deindè loquelam amisserint, vel amentes effecti sint, vel delirent, aut non sentiant, nihilominus præbeatur.

3 Si infirmus amentia laborat, & potest quid facere contra reverentiam Sacramenti, non inungatur, nisi periculum tollatur omninò. ¶ *Sujetandolo firme, ò ligandolo.*

4 Si quis laborat in extremis, & periculum immineat, ne decedat antequam finiantur Unctiones; citò ungatur, incipiendo ab eo loco: *Per istam sanctam Unctionem &c.* Deindè si vivit, dicantur Orationes prætermissæ, suo loco positæ.

5 Si verò dum inungitur, infirmus decedat, Præsbyter ultra non procedet, & prædictas Orationes omittat.

6 Si dubitat, an vivit adhuc; Unctionem prosequatur sub conditione dicens: *Si vivis, Per istam sanctam Unctionem &c.*

7 In eadem infirmitate hoc Sacramentum iterari non debet, nisi diuturna sit; ut cum infirmus convaluerit, iterum in periculum mortis incidit.

8 Quinque corporis partes præcipuè ungi debent oculi, aures, nares, os, & manus. Pedes etiam, & renes ungendi sunt: sed renum unctio in mulieribus, honestatis gratia semper omittitur; atque etiam in viris, quando infirmus commodè moveri non potest.

9 Manus verò, quæ reliquis infirmis interius ungi debent, Præsbyteris exterius ungantur.

10 Dum oculos, aures, & alia corporis membra, quæ paria sunt, Sacerdos ungit, caveat, ne altero ipsorum inungendo, Sacramenti formam prius absolvat, quàm ambo hujusmodi paria membra perunxerit.

11 Si quis sit aliquo membro mutilatus, pars loco illi proxima inungatur, eadem verborum forma.

12 Hujus Sacramenti forma est illa solemnis precatio, quam Sacerdos ad singulas unctiones adhibet, cum ait: ¶ Per istam sanctam Unctionem, & suam piissimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per visum, sive per auditum &c. deliquisti.

Quan-

QVando se conoce en el Religioso enfermo el peligro de su vida, y que la enfermedad se và agravando, dispuesto yà el tal Religioso para recebir el S. Oleo, ante todas cosas se prevenga la Enfermeria, poniendo en ella una mesa con manteles en forma de Altar, y sobre ella un plato limpio con siete globulos de estopa, para limpiar las partes ungidas. Tambien se ponga una fuente con agua, y un pedacito de pan, y un lienzo para purificar las manos del Sacerdote. Se ponga assimismo el Acetre con Agua bendita, y el Libro, ò Ritual.

Junta la Comunidad à sòn de Campana en la Sacristia, el Prelado, ò su Vicario, vestido de Sobrepelliz, y Estola de color violado, toma del Sagrario, con grande reverencia, el Vaso del S. Oleo, y con el Paño de ombros, tambien de color violado, lo cubre, llevandolo en ambas manos delante del pecho. Y precediendo un Acolyto con Cruz pequeña en sus manos, despues la Comunidad, rezando el Psalmo Miserere, *y el ultimo el Sacerdote, caminan procesionalmente adonde està el enfermo. Entrando el Sacerdote, dice en voz clara:*

Pax huic Domui. ℞. Et omnibus habitantibus in ea.

Aora si el accidente dà treguas, y el enfermo no està privado de sus sentidos, el Sacerdote, con palabras suaves, lo exhorte à la mas perfecta devocion para recebir este Sacramento, explicando sus efectos admirables à una grande esperanza en la Divina misericordia, y resignacion total en la voluntad santissima de Dios, por el siguiente exhorto, segun el Cathecismo Romano.

EX-

EXHORTACION

Ex Cathechismo Romano.

PAdre, y Hermano mio, à todos es saludable consejo conformarse con la voluntad de Dios: mas aora à V.P. es cosa necessaria, porque estando oprimido de esta grave enfermedad, consiga por la Divina Misericordia, ante todas cosas, la salud de su alma, y despues la del cuerpo, si fuere para honra, y gloria de Nuestro Señor, y para servirlo. ¶ Recebimos la vida prestada; y assi, quando su Magestad nos la pide, se le debe bolver de buena gana. Si à V. P. se le ha llegado el tiempo de pagar esta deuda, alegrese, pues sale de los trabajos, y miserias de la vida humana; y tambien porque dexando la carga del cuerpo, se acaba la costumbre de pecar. ¶ Saldrà V. P. de esta vida favorecido con el socorro de los Sacramentos, y esto ha de estimar por celestial merced: pues quantas veces los ha recebido, tantas ha sido ungido, y adornado con la preciosa Sangre de N.Señor Jesu-Christo. Seguro, pues, (quanto la humana fragilidad puede alcanzar) irà à el Cielo; le conoceràn los Angeles, le saldràn à recebir los Bienaventurados, y la Reyna de los Angeles Maria Santissima Nuestra Señora le abrazarà, y llevarà à su dulcissimo Hijo, con cuya señal està marcado. ¶ Con la Uncion de este Santo Sacramento se aumenta la gracia, los pecados veniales se perdonan, se sanan las enfermedades del alma, y reliquias del pecado, y la alma se llena de la alegria, que significa el Oleo Santo. Se ungen las partes principales del cuerpo, porque las ofensas, que

(1) Vease folio 154. Rubric. (18.) el Decreto 3.

(2) A nuestros sirvientes (aun en habito secular) les podemos dàr el Santo Oleo. *Leo X. in Bull. pro M. Non Jul.* 1513. Con dos condiciones &c. Vease fol.390. la Rubrica (2)

que se han hecho à Dios , por vicio de los sentidos , se sanan con esta celestial medicina. Sale el hombre mas fuerte para luchar con el demonio , y para librarse de sus lazos : porque siempre pone sus mayores assechanzas à el fin de la vida. ¶ Si su Magestad fuere servido , lo librarà de este mal (si conviene para la salud de su alma) porque esta virtud la tiene este Sacramento , como dice el Apostol Santiago. Mas no ha de tener grande esperanza , ni deseo de la vida , porque no se olvide el cuidado , que debe tener de la salud de su alma : ni tampoco ha de estàr desconfiado de ella , porque no parezca se menosprecie la gracia de este Sacramento. ¶ Llegue V. P. con aquella Fè à ser ungido , con la qual llegaban à los Apostoles los que recebian de ellos la salud ; y no dude que las santas Oraciones , con que invocamos la Divina Misericordia en persona de la Iglesia, y de Christo N. Señor , las oyga su Magestad Santissima , pues ninguna cosa mas desea, que la salud de los Fieles. A èl sea dada la honra , y gloria en los siglos de los siglos. Amen.

Aora le dà à el enfermo à besar la Cruz , y despues hace aspersion en forma de cruz sobre el dicho enfermo , y circunstantes , diciendo la Aña. Asperges me Dñe. &c. ℣. Miserere mei Deus &c. ℣. Gloria Patri &c. ℟. Sicut erat &c. *repitiendo la Aña.* Asperges me Domine &c. *Despues se pone junto à el enfermo , y dice:*

℣. Adjutorium nostrum in nomine Dñi.
℟. Qui fecit Cœlum &c.
℣. Dominus vobisc. &c. ℟. Et cum &c.

(1)
Veafe fol.390. Rubr.
(2)

Oremus.

INtroeat, Domine Jefu-Chrifte, domum hanc fub noftræ humilitatis ingreffu, æterna felicitas, divina profperitas, ferena lætitia, charitas fructuofa, fanitas fempiterna; effugiat ex hoc loco acceffus dœmonum: adfint Angeli pacis, domumque hanc deferat omnis maligna difcordia. Magnifica, Domine, fuper nos nomen fanctum tuum; & benedic ✠ noftræ converfationi: fanctifica noftræ humilitatis ingreffum, qui fanctus, & pius es, & permanes cum Patre, & Spiritu fancto in fæcula fæculorum. ℟. Amen.

ORemus, & deprecemur Dominum noftrum Jefum-Chriftum, ut benedicendo benedicat ✠ hoc tabernaculum, & omnes habitantes in eo, & det eis Angelum bonum cuftodem, & faciat eos fibi fervire ad confiderandum mirabilia de lege fua: avertat ab eis omnes contrarias poteftates: eripiat eos ab omni formidine, & ab omni perturbatione, ac fanos in hoc tabernaculo cuftodire dignetur. Qui cum Patre, & Spiritu fancto vivit, & regnat Deus in fæcula fæculorum. ℟. Amen.

Ore-

Oremus.

EXaudi nos, Domine sancte, Pater Omnipotens, æterne Deus: & mittere digneris sanctum Angelum tuum de Cœlis, qui custodiat, foveat, protegat, visitet, atque defendat omnes habitantes in hoc habitaculo. Per Christum &c. ℞. Amen.

Aora el enfermo, ò otro por èl dice: Confiteor Deo &c. *y acabada la Confession, dice el Sacerdote:*Misereatur tui &c. Indulgentiam &c.

Aora abre el Vaso del Santo Oleo, y dice:

In nomine Pa✠tris, & Fi✠lii, & Spiritus ✠ sancti extinguatur in te omnis virtus diaboli per impositionem manuum nostrarum, & per invocationem omnium Sanctorum Angelorum, Archangelorum, Patriarcharum, Prophetarum, Apostolorum, Martyrum, Confessorum. Virginum, atque omnium simul Sanctorum. Amen.

Aora con la agujita de plata unge al enfermo en las partes que aqui se expressan, acomodando à cada lugar las palabras de la forma. La uncion se hace en forma de cruz; ex C. Numquid. dist. 5. y *la Gloss.* v. Nisi in Cruce. *Se ungen ambos sentidos, primero el derecho, luego el si-*

ſinieſtro. Hecha la uncion, el Miniſtro, ſi eſtà in Sacris, *ò el miſmo Sacerdote, la limpia con un globulo, poniendolo deſpues en el plato. Entretanto que ſe hacen las unciones, reza la Comunidad,* flexis genibus, *los ſiete Pſalmos Penitenciales.*

A los Ojos cerrados.

PER iſtam ſanctam Unctionem, ✠ & ſuam piiſsimam miſericordiam indulgeat tibi Dominus, quidquid per viſum deliquiſti. Amen.

A los Oìdos.

PER iſtam ſanctam Unctionem, ✠ & ſuam piiſsimam miſericordiam indulgeat tibi Dominus, quidquid per auditum deliquiſti. Amen.

A las Narices.

PER iſtam ſanctam Unctionem, ✠ & ſuam piiſsimam miſericordiam indulgeat tibi Dominus, quidquid per odoratum deliquiſti. Amen.

A la Boca, juntos los labios.

PER iſtam ſanctam Unctionem, ✠ & ſuam piiſsimam miſericordiam indulgeat tibi Dominus, quidquid per guſtum, & locutionem deliquiſti. Amen.

A

A las Manos.

En los Sacerdotes no ſe unge la parte interior, ò las palmas, ſino la exterior.

PER iſtam ſanctam Unctionem, ✠ & ſuam piiſsimam miſericordiam indulgeat tibi Dominus, quidquid per tactum deliquiſti. Amen.

A los Pies en la parte ſuperior.

PER iſtam ſanctam Unctionem, ✠ & ſuam piiſsimam miſericordiam indulgeat tibi Dominus, quidquid per greſſum deliquiſti. Amen.

A los Lomos, ò Riñones.

PER iſtam ſanctam Unctionem, ✠ & ſuam piiſsimam miſericordiam indulgeat tibi Dominus, quidquid per lumborum delectationem deliquiſti. Amen.

Eſta uncion en los lomos ſe omite en las mugeres, y tambien en los hombres, pues por cauſa de la enfermedad no pueden moverſe ſin grande rieſgo, y peligro.

Concluìdos los Pſalmos Penitenciales, dice el Sacerdote la Letania, repitiendo alternativamente los demàs.

Ky-

A. Gregor. XIII. Bul. *Offic. nostri* 21. *Jan.* 1577. decretò, que si el Regular (aun con licencia de su Prelado) muere *extraClaustra*, todos los bienes suyos, aun en dinero, adquiridos por derecho, y accion, ò por testamento, ò por succesion *ab intestato &c.* sean de la Rev. Camara Apostolica, à quien tocan semejantes bienes contenidos en el nombre de *Expolio*. ¶ Advierte, que en nombre de *Expolio* no se incluyen los Ornamentos, ò Paramentos de la Iglesia, ni las alhajas domesticas. S. Pio V. Bull. *Romani Pont.* 3. *Kal. Sept.* 1567. La confirmò Inoc. XII. Bul. *Inscrutabili.* 30. Januar. 1693.

B. Gran cuidado en esto. El Regular, que *extra* enferma, venga al Claustro, pues *periculum est in mora.* Se postra el enfermo, y el Medico dice al Prelado (he visto) no se puede mover sin gran riesgo: muriendo en el Claustro, se escusan litigios con los Colectores, y Sub-Colect. de la Rev. Camara Apostolica, y el Regular logra la dicha de mo-

Kyrie eleison.
Christe eleison.
Kyrie eleison.
Christe audi nos.
Christe exaudi nos.
Pater de Cœlis Deus. Miserere ei.
Fili Redemptor mundi Deus. Miser.
Spiritus sancte Deus. Miser.
Sancta Trinitas unus Deus. Miser.
Sancta Maria. Ora pro eo.
Sancta Dei genitrix. Ora.
Sancta Virgo Virginum. Ora.
Sancte Michael. Ora.
Sancte Gabriel. Ora.
Sancte Raphael. Ora.
Omnes Sti. Angeli, & Archangeli. Orate.
Omnes Sancti beatorum Spirituum ordines. Orate.
Sancte Joannes Baptista. Ora.
Sancte Joseph. Ora.
Omnes sancti Patriarchæ, & Prophetæ. Orate.
Sancte Petre. Ora.
Sancte Paule. Ora.
Sancte Andrea. Ora.
Sancte Jacobe. Ora.
Sancte Joannes. Ora.
Sancte Thoma. Ora.
Sancte Jacobe. Ora.
Sancte Philippe. Ora.
Sancte Bartholomæe. Ora.
Sancte Matthæe. Ora.
Sancte Simon. Ora.

Sancte

Sancte Thadæe. Ora.
Sancte Mathia. Ora.
Sancte Barnaba. Ora.
Sancte Luca. Ora.
Sancte Marce. Ora.
Omnes Sti. Apostoli, & Evangelist. Orate.
Omnes sancti Discipuli Domini. Orate.
Omnes sancti Innocentes. Orate.
Sancte Stephane. Ora.
Sancte Laurenti. Ora.
Sancte Vincenti. Ora.
Sancti Fabiane, & Sebastiane. Orate.
Sancti Joannes, & Paule. Orate.
Sancti Cosma, & Damiane, Orate.
Sancti Gervasi, & Protasi. Orate.
Omnes sancti Martyres. Orate.
Sancte Silvester. Ora.
Sancte Gregori. Ora.
Sancte Ambrosi. Ora.
Sancte Augustine. Ora.
Sancte Hieronyme. Ora.
Sancte Martine. Ora.
Sancte Nicolae. Ora.
Omnes sancti Pontifices, & Confessores. Orate.
Omnes sancti Doctores. Orate.
Sancte Pater Noster Francisce. Ora.
Sancte Benedicte. Ora.
Sancte Antoni. Ora.
Sancte Bernarde. Ora.
Sancte Dominice. Ora.
Sancte Francisce. Ora.
Omnes sancti Sacerdotes, & Levitæ. Orate.
Om-

morir en su Claustro, donde à Dios se ofreciò, y assistido de sus queridos Hermanos.

C. Item, puede tener dicha Rev. Camara Apostolica algunas Bulas, cuyo tenor *nos latet*; y assi practiquèmos lo debido, y seguro.

Omnes ſancti Monachi,&Eremitæ.Orate.
Sancta Maria Magdalena. Ora.
Sancta Agatha. Ora.
Sancta Lucia. Ora.
Sancta Agnes. Ora.
Sancta Cæcilia. Ora.
Sancta Catharina. Ora.
Sancta Anaſtaſia. Ora.
Omnes ſanctæ Virgines, & Viduæ. Orate.
Omnes Sancti, & Sanctæ Dei. Intercedite pro eo.
Propitius eſto. Parce ei Domine.
Propitius eſto. Exaudi nos Domine.
Ab omni malo. Libera eum Domine.
Ab omni peccato. Libera.
Ab ira tua. Libera.
A ſubitanea, & improviſa morte. Libera.
Ab inſidiis diaboli. Libera.
Ab ira, & odio, & omni mala voluntate. Libera.
A ſpiritu fornicationis. Libera.
A morte perpetua. Libera.
Per myſterium ſanctæ Incarnationis tuæ. Libera.
Per adventum tuum. Libera.
Per nativitatem tuam. Libera.
Per baptiſmum, & ſanctum jejunium tuum. Libera.
Per crucem, & paſsionem tuam. Libera.
Per mortem,& ſepulturam tuam. Libera.
Per ſanctam reſurrectionem tuam. Libera.
Per admirabil. aſcenſionem tuam.Libera.
Per

Per adventum Spiritus sancti Paracliti. Libera.
In die Judicii. Libera.
Peccatores. Te rogamus audi nos.
Ut ei parcas. Te rogamus.
Ut ei indulgeas. Te rogamus.
Ut ad veram pœnitentiam eum perducere digneris. Te rogamus.
Ut mentem ejus ad cœlestia desideria erigas. Te rogamus.
Ut nos exaudire digneris. Te rogamus.
Fili Dei. Te rogamus.
Agnus Dei qui tollis peccata mundi. Parce ei Dñe.
Agnus Dei qui tollis peccata mundi. Exaudi nos Dñe.
Agnus Dei qui tollis peccata mundi. Miserere ei.
Christe audi nos. Christe exaudi nos.
Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie &c.

Aora dice el Sacerdote:

Pater Noster.
℣. Et ne nos inducas in tentationem.
℟. Sed libera nos à malo.
℣. Salvum fac servum tuum.
℟. Deus meus sperantem in te.
℣. Mitte ei Dñe. auxilium de sancto.
℟. Et de Sion tuere eum.
℣. Esto ei Dñe. turris fortitudinis.
℟. A facie inimici.
℣. Nihil proficiat inimicus in eo.
℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.

℣. Dñe. exaudi &c. ℟. Et clamor &c.
℣. Dñs. vobiſcum &c. ℟. Et cum &c.

Oremus.

(?) No ſe ſuſpenden el Año Santo las Indulgencias concedidas en el articulo de la muerte. *Ex declar. Urban. VIII. Ann.* 1625.

DOmine Deus, qui per Apoſtolum tuum Jacobum locutus es: Infirmatur quis in vobis? Inducat presbyteros Eccleſiæ, & orent ſuper eum, ungentes eum Oleo in nomine Domini: & oratio fidei ſalvabit infirmum, & alleviabit eum Dominus: & ſi in peccatis ſit, remittentur ei: cura, quæſumus, Redemptor noſter gratia ſancti Spiritus languores iſtius infirmi, ejuſque ſana vulnera, & dimitte peccata, atque dolores cunctos mentis, & corporis ab eo expelle, plenamque interius, & exterius ſanitatem miſericorditer redde, ut ope miſericordiæ tuæ reſtitutus, ad priſtina reparetur officia. Qui cum Patre, & Spiritu ſancto vivis, & regnas Deus in ſæcula ſæculorum. ℟. Amen.

Oremus.

REſpice, quæſumus Domine, famulum tuum. N. in infirmitate ſui corporis fatiſcentem, & animam refove, quam creaſti: ut caſtigationibus emendatus ſe tua ſentiat medicina ſalvatum. Per Chriſtum &c. ℟. Amen.

Ore-

Oremus.

DOmine sancte, Pater Omnipotens, æterne Deus, qui benedictionis tuæ gratiam ægris infundendo corporibus, facturam tuam multiplici pietate custodis: ad invocationem tui nominis benignus assiste, ut famulum tuum ab ægritudine liberatum, & sanitate donatum dextera tua erigas, virtute confirmes, potestate tuearis, atque Ecclesiæ tuæ sanctæ, cum omni desiderata prosperitate restituas. Per Christum, &c. ℟. Amen.

(4) El Religioso, ò Religiosa, que en la hora de la muerte, confessado, y comulgado, ò contrito, invocare devotamente con la boca, ò corazon el Nombre de Jesus, gana indulgencia Plenaria. *Paul. V. in Bull. 23. Maij 1606.*

Por fin le dexa Agua bendita, y la Santa Cruz, si yà no la tiene, para que el enfermo la mire, y adore. Y bueltos à la Iglesia, y puesto el Santo Oleo en su Reservacion, se queman los globulos de estopa, y la ceniza se echa en la piscina. Rubric. Ritual.



RITO

DE DAR LA ABSOLUCION general à el Religioso en la hora de la muerte.

1 E*STA Absolucion fue concedida à los Religiosos por los Summos Pontifices Martino V. Eugenio IV. Nicolao V. Sixto IV. è Innocencio VIII. La qual Absolucion se dà una vez tan sola en la vida, y dada segunda vez, nada vale. Por lo qual Eugenio IV. concediò (para quitar escrupulos) que se pudiera reservar à el verdadero, y ultimo articulo de la muerte. Considerada en sì, no es Sacramental, sino es de Jurisdiccion: accidentalmente, ò si se dà en el acto de la Confession, serà Sacramental.*

2 *Se debe advertir, que Eugenio IV. y Sixto IV. declaran, que el que huviere de lograr tal Indulto, ha de rezar todo el año en cada semana una vez los siete Psalmos Penitenciales, con sus Letanìas; y el que no es del Coro, haga cada semana alguna obra piadosa, à el arbitrio de su Prelado, ò Confessor. Y si en alguna semana por impedimento, olvido, &c. no rezare dichos Psalmos, ò no hiciere la dicha obra piadosa, pueda suplirla en otra semana, rezandolos dos veces. Assi consta de la Bula Sixtina, dada en 3. de Mayo de 1477. Y para lograr los tesoros de la Iglesia, se deben poner las condiciones que piden las Bulas Pontificias.*

3 *El que fue omiso en rezar dichos Psalmos, &c. pida à el Confessor* in mortis articulo, *que le commute dicha*

cha omission, imponiendole saludable penitencia (segun lo permite el tiempo) antes de recebir la absolucion; y si dicho enfermo está tan accidentado, que no se acuerda, debe el Confessor advertirselo, y hacer la conmutacion.

4 *Lo grande de este Indulto expressan las palabras del referido Papa Sixto. Son, pues, assi:* Confessor ... quemlibet Religiosum in articulo mortis ab omnibus casibus, nullo excepto, cum omnimoda authoritate, ac si in illo actu esset Summus Pontifex, absolvere potest; & eadem authoritate ei indulgentiam plenariam concedere. *Privilegio rarissimo! Lo amplia Eugenio IV. por estas palabras:* Concedo tibi Indulgentiam plenariam omnium peccatorum de quibus etiam non recordaris. *Indulto singular!* N. Peyr. in Form. lit. A. cap.6. à n.1.

5 *Si dicha Absolucion se dà fuera de la Confession, el Prelado, ò su Vicario, puesta una Estola de color violado, y dicho por el enfermo* Confiteor Deo &c. *ò (si no puede) por otro assistente, dice el Prelado:*

Misereatur tui &c. Indulgentiam &c.

Absolutio.

Dominus noster Jesus Christus per merita suæ sacratissimæ Passionis te absolvat, & gratiam suam tibi infundat, & ego auctoritate ipsius, & beatorum Apostolorum Petri, & Pauli, & summorum Pontificum, mihi in hac parte commissa, & tibi concessa, absolvo te ab omni vinculo excommunicationis majoris, vel minoris, vel sententia suspensionis, & interdicti, & dispenso tecum in

in omni irregularitate, si quam contraxisti. Eadem auctoritate absolvo te ab omni transgressione votorum tui Ordinis, & statutorum Papalium, Generalium, Provincialium, Localium, Synodalium quorumcumque. Eadem auctoritate absolvo te ab omni officio malè persoluto, horis indebite transpositis, vel dimissis. ¶ Item eadem auctoritate (*ego absolvo te ab omnibus peccatis tuis, quibus contra Deum fragilitate humana, ignorantia, vel malitia deliquisti, &*) concedo tibi remissionem, & indulgentiam plenariam omnium peccatorum tuorum confessorum, & cunctorum, de quibus etiam non recordaris, in quantum claves Ecclesiæ se extendunt. ¶ Item eadem auctoritate ego absolvo te à pœnis purgatorii, quas pro peccatis commissis, & delictis in hoc mundo perpetratis meruisti, restituendo te illi innocentiæ, in qua eras, quando baptizatus fuisti. In nomine Patris, & Fi✠lii, & Spiritus sancti. Amen. Quod si hac vice non discesseris, reservo tibi hanc gratiam, usque ad extremum mortis tuæ articulum.

Si esta Absolucion se dà (como es comun) fuera de la Confession, se omita todo el parentesis de la letra cursiva. N. Francisc. Longobard. hic.

*

Si el Religioso enfermo (despues de haver pedido dicha Absolucion, ò con señas de dolor) perdiere la habla, ò cayere en letargo, demencia &c. se le dè no obstante dicha Absolucion... Si no hay Confessor de la Orden que se la pueda dàr, pueda conferirla qualquiera otro Confessor Regular, ò Secular. *Nicolaus V. in Bull. Non. Aug.* 1461. El Novicio, en articulo de muerte, que (por no tener 16. años cumplidos) no puede professar, puede elegir, con licencia del Prelado, un Religioso Confessor, el qual lo puede absolver de todos los pecados, y excessos de su vida, y concederle Indulgencia Plenaria, reservandola al verdadero articulo de muerte. *Sixt. IV. in Mot. prop.* Sacri &c. 7. *Kal. Aug.* 1479.

**

El mismo Pontifice concediò à los Terceros, *utriusque sexus*, y à los Sirvientes, aun en habito secular, que en articulo de muerte puedan assimismo elegir un Confessor Religioso, que universalmente los absuelva, y les conceda Indulgencia Plenaria, dandoles dicha Absolucion. Las condiciones, que (segun el Concilio de Trento arriba citado) han de tener dichos Sirvientes para gozar estos indultos, veanse en el Santissimo por Viatico, fol. 391. en el ¶. Este Privilegio concedido à Novicios, Terceros, y Sirvientes, es absoluto : no pone el Papa, ni assigna condicion alguna de rezo, ò semejante obra para ganarlo. La absolucion para estas tres classes de personas, es como se sigue.

Absolutio.

Misereatur &c. Indulgentiam &c.

AUctoritate apostolica mihi commissa absolvo te (*ab omnibus peccatis tuis &*) à pœnis debitis pro tuis delictis, in quantum possum ; & restituo te Sacramentis Ecclesiæ, & concedo tibi indulgentiam plenariam, quam tibi concessam à Domino Papa, si forte non moriaris, eadem auctoritate reservo tibi pro ultimo tuæ mortis articulo. In nomine Patris, & Fi✠lij, & Spiritus sancti. Amen.

Si se dà fuera de la Confession, se omite el Parentesis de letra cursiva. Vease N. Peyr. *ubi supr. y los Autores alli citados.*

AB-

ABSOLUCION DE LA BULA DE LA Sta. CRUZADA.

Por si muere algun Seglar en el Claustro, y tiene dicha Bula, doy su Absolucion. Se exorte el enfermo, antes que se prive de sus sentidos, à hacer un Acto de Contricion, ò que diga la Confession general; y no pudiendo, la diga otro por èl. Luego dice el Confessor:

Misereatur tui. Indulgentiam &c.

Absolucion.

POR la autoridad de Dios todo Poderoso, y de los Bienaventurados Apostoles San Pedro, y S. Pablo, y de N.M.S.P. especialmente à ti concedida, y à mi cometida; yo te absuelvo de toda Censura de Excomunion mayor, ò menor, Suspension, (*esta palabra se omite en los no ordenados*) Entredicho *à jure, vel ab homine*, y de todas las otras Censuras, y penas, en que por qualquiera causa hayas incurrido, aunque la Absolucion de ellas sea reservada à la Santa Sede Apostolica, segun por esta te es concedida: y te restituyo à la union, y comunion de los Fieles Christianos. ¶ Y asimismo te absuelvo de todos tus pecados, crimines, y excessos, que aqui ahora has confessado, y de los que confessarias, si à tu memoria ocurriessen; aunque sean tales, que la Absolucion de ellos à la Santa Sede Apostolica, como dicho es, pertenezca. ¶ Y te otorgo Indulgencia plenaria, y remission cumplida de todos tus pecados, ahora, y en qualquier tiempo confessados, olvidados, ò ignorados, y de las penas que eras obligado à padecer por ellos en el Purgatorio. *In nomine Patris, ✠ Filii, ✠ Spiritus sancti. Amen.* ¶ *Quod si fortè nunc ex hac vita non discesseris, reservo tibi hanc gratiam pro hora mortis tuæ.*

En

En algunos Pueblos se vè gran diferencia, y singular praxis en Entierros., Oficio de Defuntos, y Missas de Requiem ; *y debiendo uniformarnos en el Sacro Culto, segun manda su Santidad en el Breviario*: Rerum, quæ ad Dei gloriam, & debitum Eclesiásticar. personarum officium spectant, conformatio semper conservanda sit. Clem. VIII. Bul. Cum in Ecclesia. 10. Maij *1602. doy à este efecto el siguiente*

DIRECTORIO FUNERAL.

RVBRICA I.

A. PONgo *in Janua* este noviss. JUBILEO. ¶ El Fiel, que al tocar à la Oracion *circa noctem* reza el Ps. *De profundis*, ò un Padre nuestro, y Ave Maria con *Requiem æternam* por las Animas, gana cada vez cien dias de Indulgenc... Si por un año lo hace, eligiendo un dia, el que guste, y confessado, y comulgado pide à Dios por los fines que manda su Santidad, gana Indulg. Plen. y remission de todos sus pecados. Clem. XII. Brev. *Celestes*. 14. *Aug*. 1736.

B. ENTIERROS. Duda. Còmo se ha de hacer un Entierro de Adulto, ò Parvulo en el *Triduo* ultimo de la Semana Mayor, desde tocada Gloria el Jueves Santo, hasta bolver à tocar el Sabado? *Resp*. Se hace sin solemnidad, y el Oficio, y Preces es todo rezado. ¶ La Cruz và con velo morado, hasta que el Viernes Santo se descubre.

1. In secundo Triduo Majoris Hebdomadæ non possunt celebrari Exequiæ Defunctorum, & Officium (*la Vigilia*) & Preces (*desde* Non intres) recitentur privatim. *Sac. Cong*. 11. Aug. 1736.

2. In Exequiis Parvulorum (*en dicho Triduo*) potest omitti ℣. *Gloria Patri* in Psalmis, qui dicuntur, pro conformitate temporis. 16. Jan. 1667. ¶ Y aun desde dichas las Tinieblas el Miercolès, pues en ellas yà no hay *Gloria Patri*. ¶ Advierte que el *Triduo* es todo de 1. clas. Consta del Breviar. en la Tablà de 1. clas. donde dice : *Pascha Resurrectionis cum tribus diebus antecedentibus, & duobus subsequentibus*.

C. Don Lorenzo Vander en su *Semana Mayor*, el R. P. Tordesillas, y el Lic. Olalla Miss. Rez. cap. 25. n. 441. & seq.) prohiben al Defunto en el *Triduo* el Nocturno, ò Vigilia : Concluyen diciendo : *Assi lo manda S. Pio V*. ¶ Asignan tantas, y tales circunstancias en Entierros del *Triduo*, que ellas solas hacen un nuevo Ceremonial. Mas como para esto nadie tiene licencia, *Sancta Sede inconsulta*, es precisò estàr à las Reglas, que en esto la Iglesia nos ha dado.

* Ceremoniæ novæ non inducendæ, nec antiquæ immutandæ, absque expressa licentia Sacræ Rit. Cong. 12. Maij 1612.

D. S. Pio V. manda en su Breviario se diga el Ofic. de Defuntos (fuera

de tiempo Pascual) el primer dia del mes no impedido; si lo està, se diga en otro siguiente no impedido. En Adviento, y Quaresma se diga los Lunes no impedidos, excepto en la Semana Mayor. Esta es la prohibicion. ¶ Lo mismo en los Ps. Graduales los Miercoles feriados de Quaresma, excepto el Miercoles Santo. Lo mismo los Penitenciales los Viernes feriados de Quaresma, excepto el Viernes Santo.

E. No es prohibir esto todo Oficio de Defuntos, sino solo el que manda en su Breviario. Del Oficio que se hace en Entierros, ni por Dotacion, no hablan las Rubricas; y asi, donde huviere Dotacion para decir Lunes Santo, v.g. el Oficio de Defuntos, lo deben decir, y muy bien, sin que se oponga à la prohibicion de San Pio V.

3. Offic. Defunctor. potest dici in Choro, separatim ab Officio diei, in diebus exceptis à Breviario, pro adimplenda Testatorum voluntate. 12. Jun. 1628.

F. Lo mismo digo de los Ps. Penitenciales prohibidos el Viernes Santo, si hay Dotacion. Asi sucede en la Cathedral de Sevilla (dice su Maestro de Ceremon. D. Bernardo de Castro *in Not.* 1712.) donde los Beneficiados de la Veintena dicen todos los años el Viernes Santo de madrugada en el Monumento los Ps. Penitenc. por Dotacion. Lo mismo en la Cathedral de Malaga (dice su Maestro de Ceremon. Don Miguèl Esterlique, *Tract. Defunct.*) donde los Señores, que asisten al Monumento, dicen, para ganar la Dotacion, los Ps. Penitenc. y un Responso. Todo se hace; y muy bien, pues la Rubrica no habla en estos casos. ¶ En los Minimos, yà por immemorial, no se dicen en el *Triduo* à Prima los Ps. Penitenciales.

G. REGLAS. Veamos las que la Iglesia nos ha dado para Entierros. Paulo V. en su Ritual (*tit. de Exequiis*) despues de haver asignado en Entierros los tres Nocturn. de Defuntos con Laudes, prosigue luego: ¶ Si verò... ob temporis angustiam (*tiempo ocupado, urgente, preciso, todos cansados, rendidos, no se puede evacuar lo que ocurre en horas debidas*) vel aliorum funerum (*muchos Entierros*) instantem necessitatem, prædictum officium mortuorum... dici non potest: deposito in Ecclesia feretro cum corpore, dicitur saltem primum Nocturnum, maximè ubi viget consuetudo (*la hay en las Religiones*) incipiendo ab Invitator. *Regem cui omnia vivunt*: & postea omnia alia dicantur. *Es el Offic. de Sepultur.*

H. Prosigue el Papa. ¶ Quod si ea fuerit temporis angustia, vel alia urgens necessitas, ut unum Nocturnum... dici non possit; aliæ prædictæ Preces, & suffragia (*es el Offic. de Sepultura, desde el* Non intres, *hasta el* Anima ejus) numquam omittantur. ¶ *Estas son las Reglas de la Iglesia para Entierros, sin mas excepcion, que la asignada.*

I. La angustia del tiempo puede acaecer, no solo en el *Triduo*, y otros dias de 1. clas. sino aun en menos clasicos: Si ocurre v.g. Procession, Sermon, Confessiones, à causa de Jubileo &c. en tal caso se hace el Funeral con solo el Oficio de Sepultura. En la Cathedràl de Sevilla (el cit. Castro) se enterrò un Prebendado el dia de San Pedro por la mañana con solo el Offic. de Sepultura, desde *Non intres*, por seguirse los Oficios del dia, que son muy

muy folemnes, y no fer posible, por el calor del Eftio, dexarlo para la tarde.

RUBRICA II.

A. NOCTURNO, ò VIGILIA, fe ha de decir al Defunto en fu Entierro, aun en dia de 1. claf. ¶ El Autor del nuevo Compendio de la Miff. Rez. de Olalla, dice en el cap. 1. n. 10. que en Fieftas de 1. claf. *Corpore insepulto in Ecclesia*, no fe puede cantar Vigilia, si folo el Oficio de Sepultura. Admiro tan abfoluto decir!

B. Si le preguntamos dònde eftà la Ley prohibente? No lo dice, ni es facil el decirlo, pues no fe halla. No eftà en el Pontifical, Ceremonial, Ritual, Breviario, ni Miffal Romanos. Pues donde eftà? El Derecho en fu Axioma prohibe tales locuciones, pena de fonrojo, y rubor: *Erubescimus, cum sine lege loquimur.* Leg. Illam, Cod. de Collat. Item, debe confiderar, que es en graviſsimo perjuicio del Defunto. Que en dia de 1. claf. fe deba decir la Vigilia al Defunto en fu Entierro. Veslo aqui.

C. El Docto Efcobàr (cit. fol. 349. letra A.) confultò à la Sac. Congreg. ¶ Quæ forma fervanda in funeralibus Tridui (es todo de 1. claf.) por no hallarfe expreffo en el Ritual? Refpondiò:

4 Non debet alterari ufus communis, aliàs non fuiffet omiffa Regula. 16. Jan. 1667.

No fe debe alterar el ufo comun, que es lo mifmo que fe hace entre año. Si otra cofa fe huviera de hacer, no fe omitiera en la Regla del Ritual. ¶ Omito algunas Decifsiones del cit. Olalla, quien à n. 640. en fuerza de efte Decreto, retrata todo lo antes dicho.

D. Lo mifmo fe debe hacer (falvo la anguftia del tiempo) quando en dia de 1. claf. fe recibe la noticia de la muerte de uno. Se le debe decir Vigilia, pues aquel es como *dies Obitus*; y afsi le concede la Iglefia en Fiefta doble Miffa Cantada de *Requiem.* Veafe fol. 180. Decret. 48. ¶ El tal Nocturno no fe opone à la folemnidad, ni à fu Ofic. pues fe canta *extra*, ò *separatim* de èl, dicen los cit Maeftros Caftro, y Efterliq. Veafe aqui el Decreto 3. y à Olalla n. 412. ¶ Sabida la noticia de muerte del Religiofo, aunque fea con un poquito inconmodo nueftro, pido à los RR. Prelados lo mifmo, que al fol. 8. let. N. ult.

E. MISSA. Manda Paulo V. fe diga, *cum potest*, la Miffa prefente el cuerpo. *Missa verò... ut in die obitus, præsente corpore, non omittatur*; aora: *Nisi obstet, magna diei solemnitas.* ¶ Aqui entienden los AA. las Fieftas de 1. claf. Lo decretò defpues la Iglefia.

5 In duplicibus 1. claf. etiam præfente corpore, non poteft cantari Miffa Defunctor. & multo minus dicenda eft una Miffa privata, deficientib. Clericis in Choro. 5. Jul. 1698. ¶ Ni debe eftàr el cuerpo prefente à la Miffa del dia de 1. claf. pues fuera *maximum absurdum*, dice el Kalendar. Gen. *de Miss. Defunctor.* Oye à Durando: *Corpus non debet esse in Ecclesia, dum Missa de die celebratur; si esset ibi, debet prius asportari extra Ecclesiam,* Lib. 7. cap. 35. Lo mifmo Cafanov. y el cit. Efterliq. n. 37. ¶ En dias de 1.

clas. se dice antes la Missa, luego se và por el cuerpo, y se hace el Funeral.

F. Sobre este 5. Decreto opina Merati, que comprehende todas las Fiestas de 1. clas. aun las que tienen solo este Rito; pero no la Solemnidad, v. g. Dominic. 1. de Advient. y 1. de Quar. Passion &c. en quienes juzga no caber Missa de *Requiem* aun el cuerpo presente. No asiento à esto, y es en contra la praxis: fundome en el Ritual. Solo excluye Paulo V. dicha Missa en Fiestas de gran Solemnidad: *Nisi obstet magna diei Solemnitas*; y las tales Dominic. no lo son, à lo menos en el sentido en què communmente se toma esta palabra *Solemnidad*, que es concurso grande de pueblo, aparato magnifico de Altar, Ministros &c. como à otro intento lo explica Gavant. y Guyet, *ergo*. Vease Irayz. L. 1. §. 5. n. 10.

G. ℣s. Duda 1. En un Nocturno por Defunto, còmo se ha de responder al ℣. *A porta inferi* despues de los Psalmos? *Resp.* En singular: assi el Ceremon. Roman. Item, la praxis universal. ¶ Duda 2. En el Responso por un Defunto còmo se diràn los ℣s. despues de la Oracion? *Resp.* En singular. Assi el Missal en la Absolucion al Tumulo, *post Missam*, donde dice: *Requiem æternam dona ei... Requiscat in pace.* ¶ Irayz. L. 1. §. 4. fol. 21. citando à Bisso, dice, que en Exequias por uno, los ℣s. despues de la Oracion sean en plural siempre. Pudo no vèr el Missal, que dice lo contrario.

H. Duda 3. Sobre ℣s. que se oyen decir antes de la Oracion, v. g. por Sacerdote Defunto, *Sacerdotes tui &c.* por Secular: *Collocet eum, vel eam Dñus. &c.* por muchos, *Ne tradas bestiis &c.* Quid dicendum? *Resp.* Es intolerable, y crasso error contra lo determinado por la Iglesia. Nì se halla tal cosa. ¶ En Funeral de Sacerdote, ò personas del siglo, aunque sean Principes, solo se dice antes de la Oracion ℣s. *A porta inferi... Requiescat... Dñe. exaudi... Dñus. vobisc.* Esto se hace en Funeral del Papa (Summo de los Sacerdotes, y Principes) en cinco Absoluciones, que trae para su Entierro el Pontifical Romano, *part. 3. de Offic. Defunctor.* Lo mismo el Missal cit.

I. Duda 4. En la Oracion, si tiene letra N. se debe nombrar (si se sabe) al Defunto? *Resp.* Sì. Conviene Gavant. *p. 4. tit. 18. n. 16.* Lo mismo Quarti *p. 1. tit. 5. dub. 1. n. 11.* Lo mismo Esterliq. *num. 97.*

RUBRICA III. MISSA I.

A. Pone el Missal quatro Missas de *Requiem*. Estas (*universè hablando*) solo se distinguen en las Oraciones; porque *Introito*, *Gradual*, *Ofertor.* y *Comunicanda*, en todas es uno. Las Epistolas, y Evangelios, aunque distintos, se puede en una decir los de otra, segun la Rubrica, al fin de la Missa Quotidiana; y assi, en preguntando què Missa se dice en tal ocurrencia? Se entiende por lo comun de la Oracion, pues aqui son frequentes las dudas. Esterliq. cit. *num.* 1.

B. El Titulo de la primera Missa es: *In Commemorat. Omn. Fidel. Defunct.* Se dice el dia 2. de Nov. con sola la Oracion *Fidelium*; y la Sequenc. es de precepto. Tambien se dice esta Missa el dia de Deposicion, y Aniversario

del Papa, y del Obispo con las Oraciones respectivas, que pone la Iglesia en la Rubric. *Ante Orationes diversas*, y antes de la del Obispo.

C. N. Ss. P. Benedicto XIV. concede en los Reynos de España, y en el de Portugal, y los Algarves, à todos los Sacerdotes *utriusque status*, que el dia de la Commemorac. de todos los Fieles Defunt. digan tres Missas, aplicandolas en general por los Defuntos. Ni reciban mas estipendio, que por la primera Missa, y esse el acostumbrado. Si recibe mas estipendio, que el de la primera Missa, incurre *ipso facto* en Suspension *à Divinis*, la que puede relaxar el Ordinario, percibiendo antes la limosna, que el Sacerdote tomò. Si con la tal Suspension celebra, cae en Irregularidad reservada al Papa. Assi el Brev. *Quod expensis. 26. Aug.* 1748.

D. Duda 1. Si este dia *manè* hay Entierro, què Missa se ha de decir? *Resp.* La Missa, *ut in die Obitus*, estando presente el cuerpo.

6. Cum aliquis obierit in die Commemorationis Omn. Fidel. Defunct. Missa, ut in die obitus, præsente corpore, ultra Missam de Cñi. Defunctor. celebranda erit. 14. April. 1646.

MISSA II.

E. El Titulo de la segunda Missa es: *In die Obitus, seu Depositionis.* Muy varios hallo aqui à los AA. Dicen unos es lo mismo *Dies Obitus*, que *Depositionis*; y otros niegan. Estèmos en que *dies Obitus* es el de la muerte, y el *Depositionis* es quando se pone el cadaver en la Iglesia para sepultarlo: *Deponere* es *deorsum ponere*, dice Quarti, *p. 1. tit. 5.* y assi es acto de Entierro. ¶ Es cierto que hablando *strictè*, es distinto un dia de otro, porque la Diccion *seu* del titulo *vi sua habet*, *ut disjunctim accipiatur*, *L. 1. §. Sublata.* Se vè en Reyes, y Obispos, cuya Deposicion es dos, ò tres dias despues de muertos, à causa de embalsamarlos. Pero hablando *largè*, facil se concilian los AA. Digo, que si el cuerpo se sepulta dentro de las veinte y quatro horas *ab Obitu*, se puede juzgar uno mismo el *dies Obitus*, y *Depositionis*. Vease sobre esto à Gavant. Quart. Bustam. y Olall.

F. Duda 2. Si en muerte de uno piden à la Comunidad en la Iglesia de su Entierro Oficio, Missa Solemne, y privatas, què Missas se diràn si el tal dia es semid. ordinario? *Resp.* con el cit. Esterliq. *n. 26. & 27.* y sigue Castro, que la Solemne, y privatas han de ser todas Dobles *de die obitus*, con una Oracion no mas, y la Sequenc. de precepto, aunque no estè presente el cuerpo. Yo la hallo claro en la Rubric. 5. del Missal *n.* 3. Lo uno, porque habla *indefinitè*, y assi comprehende Missa Solemne, y privatas, segun la Regl. *Indefinita æquipollet universali. L. Si servitus 24.* Lo otro, porque lo dice Quarti, *p. 1. tit. 5. dub. 1. n. 5.* aunque no estè el cuerpo presente, como se ha dicho.

G. Duda 3. Si el tal dia es Semid. privilegiado, dia v. g. Infraoct. de Pascua, Pentec. *Corpus &c.* què Missas? *Resp.* Las privatas todas del dia: La Solemne de *Requiem.* = Duda 4. Si el tal dia es Dominic. ò Doble? *Resp.* Las privatas todas del dia. Rubric. 5. Missal. *num. 2. ad ult.*

Mis-

7. Missæ privatæ de *Requiem*, corpore præsente, non possunt dici in Festo Dup. & aliis à Rubric. vetitis. 10. Jan. 1693.

La dificultad està en la Solemne en Dominic. ò Fiesta dob. Yo disting. ò el Dob. es de precepto, ò no? Si lo primero, la Solemne es del dia: si lo segundo, es de *Requiem*, aunque no estè presente el cuerpo.

8. Missæ Exequiales Defunct. in die Depositionis Defuncti possunt solemnitèr celebrari diebus, in quibus cadit festum Dup. dummodò non sit de præcepto. 19. Sept. 1654. ¶ Habla solo de Missas Solemnes, y no presente el cuerpo: que si lo està, se puede decir la Solemne de *die Obitus*, aun en Dob. de 2. clas. Con esta Declaracion de la Iglesia vaca la de Escobar, citando à Quarti, *p.* 1. *tit.* 5. *dub.* 2.

9. Potest celebrari Missa Solemnis de *Requiem* in Dñcis. & Festis (*aun de* 2. *clas.*) insepultò, & in Ecclesia præsente corpore. 23. Maij, 1603.

Sobre este Decreto dice N. Solar. *p.* 3. *cap.* 2. *n.* 30. y sigue Bauldri, y Esterliq. *num.* 36. y otros AA. que la Missa Solemne en Funeral no es mas de una; pero despues del Decret. 8. pueden ser muchas, *Missæ Exequiales*, dice en plural; y *verba debent intelligi in propria significatione*. Leg. non altèr. ff. de Legat. ¶ Esto se vè en praxis en combite de Clero, y Comunidades à Oficios, y Missas en la Iglesia del Funeral, donde si en Doble son las Missas privatas del dia, por el Decret. 7. la Solemne de cada Comun es de *Requiem* por el Decreto 8.

H. Dice Quarti ex Durand. *L.* 7. *cap.* 35. *n.* 31. que durante el Entierro, *veluti suspenditur Officium de Festo in Ecclesia, ubi præsens est corpus Defuncti*; y que entonces no salga Missa de el dia, porque Missa festiva *non congruit Officio funebri, quod tunc celebratur*. Dice muy bien, y debe el Superior oponerse à estos abusos (*cum possit*) porque *Frror, cui non contradicitur, approbatur*. *C. Error. d.* 83.

I. Dixe *cum possit*, porque en el caso puesto en la muerte, v. g. de una Monja (he visto) en que sus Parientes Nobles combidan Clero, y Religiones para Oficios, y Missas en su Iglesia, si es dia Dob. se dicen à un mismo tiempo las privatas de la Fiesta, y las Solemnes de *Requiem*. Esto es inevitable, sin remedio alguno, si no es diciendo cada Comun en su Iglesia las privatas, y para el Oficio, y la Solemne ir à la del Funeral, à que nò assentirà la Parte. ¶ He visto tambien en dicho caso estàr *publicè* expuesto el cadaver de la Monja en el Coro baxo, quando las privatas son del dia. Debe estàr con el velo en las redes. Vease el Decreto 5. post hoc sign. ¶.

RUBRICA IV.

A. DUda 1. Si se entierra uno por la tarde, y la Missa Solemne es al siguiente dia (no impedido) què Missa se dirà? Supongo antes, que la diccion *hodie* de la Oracion de esta segunda Missa; que mira al dia de la muerte, significa un dia entero, que consta de veinte y quatro horas nocturnas, y diurnas, segun el 1. del Genes. *Factumque est vesperè, & manè dies unus*. Item supongo, que puede uno morir à medio dia, y por subita corrupcion ser preciso enterrarlo à las quatro horas.

Resp.

B. *Resp.* ahora distinguiendo : ò se dice la Missa dentro de las veinte y quatro horas *ab Obitu* , ò despues : Si lo primero , se dice la Missa de Deposicion con sola su Oracion , y la Sequenc. sea la Missa Solemne , ò privata, pues no es dia impedido para esta. Si lo segundo , se dice la misma Missa, omitiendo (para el verdadero sentido) en la Oracion , y en la de *post Comm.* la diccion *hodie* , porque si no , es violar el sentido ; pues còmo serà cierto decir , *quem hodie de hoc sæculo migrare jussisti* , si passò de este mundo el dia antes?

C. Olall. cit. *n.*428. asiente à que se omita el *hodie* ; (lo mismo en ahogado , ò muerto en el campo , y no parece hasta dos , ò tres dias) pero disiente el cit. Martinez , y no debe. *Ratio.* La Iglesia N. Madre , para que siempre se verifique el sentido de las palabras , en el Prefacio de la Fiesta del Espiritu S. dice *hodierna die* , y manda se omita en el Prefacio de Missas votivas del Espiritu S. Assi la Rubric. al princip. de dicho Prefac. Item, en el Oficio del dia , y Octav. de la Concepc. de N. Señora dicen varios ℣s. *Conceptio est hodie &c.* y en el mismo Oficio conceso *ex Indulto per annum,* omite el *hodie* , y dice en dichos ℣s. *Concept. S.Mar.V.* y en otras varias partes ; sed sic est , que *Ubi est eadem ratio , est eadem juris dispositio. Leg. Illud* , *&c.* Item , *De similibus idem est judicium.* Leg. Non possunt, *ff. de Legib.* Luego se debe omitir el *hodie* en tales eventos?

NOVENARIOS.

D. ESTàn muy recebidos en Roma , y en España. Se celebran por los Defuntos , y empiezan el dia de la Deposicion. ¶ Duda 2. Què forma se ha de guardar en ellos ? *Resp.* El dia primero , que es el de la Deposicion (no impedido) se dice esta segunda Missa , de que tratamos, con sola la Orac. *Deus , cui proprium* , y la Sequenc. de precepto.= El dia 2. 4. 5. 6. y 8. (no impedidos) se dice la Quotidiana con tres Orac. La primera , que pertenece al Defunto , y las otras dos de dicha Missa , y la Sequenc. *ad libit.* La Solemne Doble con una.

E. El dia 3. y 7. (no impedidos) se dice la Missa de Deposicion con sola la Orac. *Quæsumus Dñe.* señalada para tales dias , nombrando el que fuere. El dia 9. se hacen las Honras , y se dice la Missa de Deposicion , pero con la Oracion que toca al Defunto. Todo lo dicho es para Solemne , y privatas, pues se reputan (Esterliq.*n.*53.) por accessorias à la Solemne. Pero en los dias que las privatas tienen tres Orac. la Solemne es Dob. con una Orac. segun la Rubric. 5. del Missal , n.3. *Et quandocumque* (dice) *pro Defunctis solemnitèr celebratur.* ¶ Dias impedidos en el Novenar. Solemne , y privatas son de la Fiesta.

DIA TRES , SIETE , TREINTA.

F. ESte Titulo viene despues de la Missa *in die Obitus.* Se ha dicho en el Novenario la Missa , y Oracion de estos dias. Solo advierto , que el dia 3. 7. y 30. se cuentan desde el dia de la Deposicion. La Oracion lo dice:

dice : *Cujus Depositionis* (no obitus) *diem tertium &c.* Aunque en ellos se celebre por Sacerdote, ò por Padre, ò Madre, se dice siempre la Orac. *Quæsumus Dñe.* pues la ha instituìdo la Iglesia para estos dias. Martinez citad. y Esterliq. *n.*63.

MISSA III.

G. EL Titulo de la tercera Missa es *in Anniversar. Defunctor.* Esta se dice el dia que cumple año, ò años la Deposicion de el Defunto, desde cuyo dia se cuenta el Aniversario. La Missa Solemne, y privatas en tal dia (no impedido) todas del Aniversario con sola su Oracion, y la Sequenc. de precepto. ¶ Olalla *n.*417. dice, que las privatas este dia son con tres Oraciones. No lo penetro, pues dice lo contrario *indistinctè* en el c.13.n.172. y en el cap.23. n.405. y en el c.38. n. 668. Ni se puede hacer distincion (dia no impedido) entre Solemne, y privata. *Ratio.* La cit. Rubr.5. *Missal. n.* 3. manda se diga una Orac. sin distinguir en las Missas: *In Anniversario Defuncti dicitur una tantum Oratio*, y *Ubi lex non distinguit. &c.* ¶ Item, si quisiera en las privatas otra cosa, lo expressàra. Assi lo hace en la Rubr. 9. *de Orationib. n.*14. concediendo à la Votiva Solemne una Oracion, y à las privatas concede muchas.

REGLA GENERAL.

H. EL dia de los Defuntos, el de la muerte, ò Deposicion, los dias 3. 7. y 30. y Aniversario (no impedidos) assi en la Missa Solemne, como privatas, se dice solo una Orac. y la Sequenc. de precepto : *ex cit. Rubric.*5. *n.*3. Siguen Toncl. *L.* 5. *cap. unic.* Bustam. *cap.*4. *Rubr.*5. *num.* 3. Esterliq. *n.*71. y varios AA.

I. Esta voz *Aniversario* està oy muy alienada : mucho antes que yo la notò Bustam. *num.*2. Solo es Aniversario el dia que cumple año, ò años la Deposicion del Defunto. ¶ En las Missas que todos los años, una, ò mas veces, celebran Hermandades, Cofradìas &c. y llaman *Aniversarios*, no son sino Oficio de Animas. ¶ En tales dias (no impedidos) la Missa Solemne es Dob. del Aniversario, pues se dice *latè* tal, por anual Oficio. *Et quandocumque &c.* Rubr.5. *Missal. n.* 3. con una Orac. y la Sequencia de precepto. Aora Quarti : Se dice una Oracion, *quod est signum Solemnitatis*; pero no sea *Deus Indulgentiarum*, pues solo se dice en Aniversario *verè* tal, sino la que conviene à los Defuntos. Olall. *n.* 416. Esterliq. *n.* 82. ¶ Las privatas con la Missa quotid. 3. Oracion. la primera conveniente al Defunto, las otras dos, que hay en dicha Missa.

J. El Aniversario puede ser tambien por muchos, segun su primera Oracion en la tal Missa. Pero deben todos haver sido sepultados en un mismo dia, aunque la Deposicion sea en año diverso. Doy el v. gr. Se enterraron dos el dia 8. de Mayo, y al año siguiente otros quatro el mismo dia; por todos seis se puede decir esta Missa el dia que cumple año, ò años la Deposicion de todos. Esterliq. *n.*75. ¶ Si se sepultaron en diversos dias, no se

diga

diga esta Oracion, sino la conveniente à los Defuntos. Olall. *ibid.* Esterliq. *num.* 76.

10. Anniversaria, sivè Missæ quotidianæ cantatæ de *Requiem*, relictæ ex dispositione Testatorum pro certis diebus, his impeditis die Dominico, seu alio Festo de præcepto, cantari possunt in diebus subsequentib. seu antecedentib. in quibus occurrunt Officia de Festo Dup. maj. non tamen de præcepto. 4. Maij, 1686. *Missas cantadas de Requiem, no privatas, ò rezadas, pues no caben en dicho dia.*

11. In Anniversario translato ob Festum de præcepto non variari debet Oratio, *cujus Anniversarium depositionis diem*, sed recitanda, ut in Missali. 4. Maij, 1686.

¶ CRUZ. En Anniversario, Honras &c. si hay Tumulo, no se ponga Cruz sobre èl: es abuso, dice Olall. Si està la Cruz Procesional à la cabeza del Tumulo, *ad quid* otra sobre èl?

RUBRICA V. MISSA IV.

A. EL Titul. de esta Missa es: *In Missis Quotidian. Defunctor.* Esta Missa es para dia no impedido en que se celebra por Defuntos. Se dicen tres Orac. y la Seq. es *ad libit.* Si la Solemne se dice con extraordinar. Solemnidad, concurso grande de pueblo *in honorem Defunctor.* se dirà solo una Orac. y la Sequenc. La cit. Rubr. 5. n. 3. ¶ Digo *Solemnidad extraordinar.* pues no basta que la Missa sea cantada, y con Diaconos, pues en Cathedrales, y Colegiales, el dia primero del mes no impedido (*extra Advent. Quadrag. & Pasch.*) dicen la Missa à que estàn obligados por todos los Defuntos, con tres Orac. no obstante el ser cantada, y con Diaconos. Vease Martinez *tract.* 4. *dub.* 27.

B. Duda 1. Si piden Missa por una Defunta, qual Orac. de las tres se omite en esta Missa? *Resp.* La primera: yà he dicho que la primera Orac. ha de ser la que convenga al Defunto. Doy el praxis en la Missa por Defunta. La primera Orac. es *Quæsumus Dñe.* en las diversas del Missal, Tit. *Pro una Defuncta.* La 2. *Deus veniæ.* La 3. *Fidelium.* Martinez *hic.* Esterliq. *n.* 89.

C. Duda 2. Si piden Missa por un Alma de Purgator. *innominatim*, ò por la de mayor necessidad, ò por la que fue mas devota de tal Mysterio de la Passion de Jesus, ò de los Dolores de Maria SS. &c. *Quid practicandum? Resp.* Se dice la Quotidian. con las tres Oraciones alli puestas, pues la Iglesia no ha instituido Oracion para tales peticiones.

D. Duda 3. Si piden Missa por dos Defuntos *nominatim*, uno Sacerdote, y otro lego, la Orac. 1. qual serà? Resp. *Deus cui proprium.* En las diversas del Missal, Tit. *Pro plurib. Defunct.* Pero no se expresse la Dignidad Sacerdotal, como no se expressa la Pontifical en la Orac. de los Ss. Fabian, y Sebastian, por ser este solo Martyr, y no Pontifice. Estupendo decir!

¶ Duda 4. Si piden Missa por todos los Defuntos de una Hermandad de Sacerdotes, y tiene algunos Hermanos legos, la Orac. primera qual? *Resp. Deus, qui inter Apostolicos*, porque *à major. parte sumit denominationem.* Gran resolver!

E. Duda 5. Si la Hermandad es de Legos, y hay algunos Sacerdotes, què primera Oracion? Resp. *Deus, cui proprium*, (se dixo letr. D.) ò la siguiente *Animabus*, pues ambas son por muchos Defuntos. ¶ La Decision de estas cinco inmediatas Dudas es del Doct. Martinez, digna de aprecio, por lo conforme à las Sacras Leyes. Lo sigue Esterliq. à n. 89.

REFLEXION. 12. Cum adest obligatio faciendi diversa Anniversaria ò *Quotidianas &c.*) statis diebus in quibus occurrunt Duplicia, sivè Semid. necnon etiam tempus Quadrag. & quatuor Tempora, Vigiliæ, & similia, Missa Conventualis non est omittenda, sed utraque Missa est cantanda: altera de die, altera de *Requiem &c.* 29. Nov. 1628. ¶ Este Decreto, y otros asi, hablan solo con Cathedrales, y Colegiatas, pues en las demàs Iglesias no hay obligacion de cantar tambien en dichos dias la Missa Conventual. Irayz. *hic*, y enseñan communitèr los AA.

INDULTO I. BENEDICTINO.

NUestro Ss. P. Benedicto XIV. *con un Indulto nuevo*, Volentes igitur. *Este verbo* Inducit jus novum; Abb. in C. *Sedis Apostol.* de Rescript. *ennoblece, ò esclarece (esso significa* Illustro, as) *todas las Iglesias Minimas presentes, y futuras de Frayles, y Monjas à ellos sujetas*: Ecclesias Minimorum erectas, in posterum erigendas, ac Monialium sub gubernio... prædictorum. *Es una gracia especial*; hoc speciali dono illustrare: *el uso, y practica es para todo Sacerdote Secular, ò Regular de qualquiera Orden*; Sacerdos Sæcularis, vel cujusvis Ordinis Regularis. *El tiempo es* quando quiera que; *asi el significado de* Quandocumque; *y como este adverbio* comprehendit omne tempus. L. Centurit. ff. de Vulgar. *Es todos los dias del año: la duracion no tiene limite, y asi es para siempre*; præsentibus, perpetuis futuris temporibus: *el verbal tenor remueve todo impedimento*; non obstantibus in contrarium: *Esta clausula* tollit omnia, quæ obstare possunt; Text. Non obst. in C. Cum aliquib. de Rescript. *Item* Removet obstantias perpetuas; C. ult. de Sen-

tent.

·tent. excom. lib.6. *Qual sea este favor digno del mayor aprecio, estimacion, y gratitud, publica el siguiente Breve* pro M.

BENEDICTUS PAPA XIV.

AD PERPETVAM REI MEMORIAM.

OMnium saluti Paterna charitate intenti Sacra interdum loca spiritualibus Indulgentiarum muneribus decoramus, ut inde Fidelium defunctorum animæ Domini N. Jesu-Christi, ejusque Sanctorum suffragia meritorum consequi, & illis adjutæ ex Purgatorii pœnis ad æternam salutem per Dei misericordiam perduci valeant. ¶ Volentes igitur omnes, & singulas Ecclesias, tàm hactenus erectas, quàm in posterum erigendas Fratrum Ordinis sancti Francisci de Paula Minimorum nuncupatorum, ac Monialium dicti Ordinis sub gubernio, cura & jurisdictione Fratrum prædictorum existentium, & in qualibet ex dictis Ecclesia Altare sub Invocatione ejusdem sancti Francisci sive erectum reperiatur, sive erigendum hoc speciali dono illustrare, auctoritate Nobis à Domino tradita, ac de Omnipotentis Dei misericordia, & beatorum Petri, & Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, supplicationibus dilecti Filii Julii Malmusi Zelosi, seu Procuratoris Generalis dicti Ordinis Nobis super hoc humiliter porrectis inclinati, ut quandocumque Sacerdos aliquis sæcularis, vel cujusvis Ordinis regularis sacrosanctum Missæ Sacrificium pro Anima cujuscumque Christifidelis, quæ Deo in charitate conjuncta ab hac luce migravit, ad prædictum sancti Francisci de Paula Altare celebrabit; Anima ipsa de Thesauro Ecclesiæ per modum suffragii Indulgentiam consequatur, ita ut ejusdem Domini Nostri Jesu-Christi, ac beatissimæ Virginis Mariæ, Sanctorumque omnium meritis sibi suffragantibus, à Purgatorii pœnis liberetur, concedimus & indulgemus. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Præsentibus perpetuis futuris temporibus valituris. ¶ Volumus autem, ut, si in dictis Ecclesiis aliud Altare Privilegiatum, vel in perpetuum (exceptis tamen iis sub Invocatione ejusdem sancti

Francisci) vel ad tempus nondum elapsum Auctoritate Apostolica concessum reperiatur, per præsentem concessionem illud revocatum intelligatur, ac intelligi debeat; quodque præsentium Litterarum transumptis, seu exemplis etiam impressis manu, & sigillo, tàm dicti, Julii moderni, quàm pro tempore existentis Procuratoris Generalis memorati Ordinis subscriptis, & muniti s eadem prorsus fides in judicio, & extra adhibeatur, quæ adhiberetur ipsis præsentibus, si forent exhibitæ, vel ostensæ. Datum Romæ apud sanctam Mariam Majorem sub Annulo Piscatoris die 18. Martii 1747. Pontificatus Nostri Anno septimo.

Pro Dño. Cardinali Passioneo.

Joannes Florius substitutus.

Loco ✠ Sigilli.

Fr. Julius Malmusi Ordinis Minimorum Procurator Generalis.

Varias dudas ocurren, y pueden excitarse en la inteligencia, y sentido de algunas clausulas del Breve. Doy las mas precisas.

RUBRICA VI.

A. SUpongo que el dicho Altar en Iglesia de Minimas sujetas al Ordinario no goza el Indulto aun por el Decreto de N. Manip. asignado *v. Indulgentiæ Fratr. n.*801. pues en està parte jace derogado. *Ratio*: Pide el Papa la condicion de Minimas sujetas à la Orden: luego las que no lo estàn no lo gozan? *Actus conditionalis non valet, nisi existente conditione.* L. Si quis sub condit.

B. Ni el Altar de los Terceros, yà estè dentro de N. Iglesia, yà fuera, como en Malaga, tampoco lo goza; lo uno, porque no lo expressa el Papa; lo otro, porque por participacion de Indulgencias no se comunica el Altar privilegiado.

13. Non communicatur Altare Privilegiatum per participationem Indulgentiarum, nec per aggregationem Confraternitatum. 13. Maij, 1597.

C. Duda 1. Què es, ò se entiende por *Missa privilegiada* en dicho Altar? *Resp.* La tal Missa es donde se ofrece por el Alma el Sacrificio *ex opere operato*, y se le aplica *simul* del Tesoro de la Iglesia la Indulgencia, que necessita para salir del Purgatorio. Y assi, esta Missa, junta con la Indulgencia, tiene privilegio para librar al Alma del Purgatorio, por lo qual se dice *Missa pri-*

privilegiada. N. Antonio Ruteo *de Fruct. & Applicat. Miss. L. 3. disp. 3. q. 1. n. 1.*

D. Duda 2. En la tal Missa se debe aplicar al Defunto el Sacrificio, y *simul* la Indulgencia? *Resp.* En este Breve, y semejantes, que piden Missa por el Defunto, *Missæ Sacrificium pro Anima... celebrabit*, se ha de aplicar al Defunto el Sacrificio, y la Indulgencia. Si el Breve (se deben reflexionar mucho sus palabras) usa de otras voces: *Dicendo Missam, v.g. liberet unam animam à Purgatorio*, ò semejantes, basta entonces aplicarle la Indulgenc. aunque el Sacrificio se aplique por otro. Exim. *t. 4. in 3. p. disp. 53. sect. 4. n. 3.* Ruteo cit. *p. 2. n. 9.*

E. Duda 3. Què Missa se ha decir en el Altar de N.S.P. para librar al Alma del Purgatorio? *Resp.* Qualquiera. Sea Solemne, ò privata, cantada, ò rezada, del dia, ò (no impedido) de *Requiem*, votiva Solemne, ò privata, todas las comprehende el Breve en lo indefinido de *Missæ Sacrificium &c.* ¶ No obstante, *cum potest*, debe ser de *Requiem.* = *Ratio*: La mente de el Principe se presume (si no consta lo contrario) ser conforme al Derecho, Pignat. *t. 2 cons. 6.* y como tal se juzga determinar la Missa por el Defunto, segun la prescripcion de la Iglesia; y esta, para celebrar por los Defuntos, tiene Missa especial. *Jura juribus expedit concordare.* L. Sed & posteriores, *ff. de Legib.*

14. Missæ de *Requiem* dicendæ ex obligatione in Altari pro animabus in perpetuum privilegiato, dicantur in Duplicib. de Festo: & animæ Defunctorum per hujusmodi privilegia consequuntur Indulgentias, ac si de *Requiem* forent celebratæ. Alexand. VII. Brev. *Creditæ Nobis. 22. Jan. 1667.* confirmado por la Sac. Congreg. 15. Sept. 1714. Annuent. Clem. XI. 29. ejusd.

15. Hoc privilegium extenditur etiam ad Altaria non in perpetuum, sed ad septenium, seù brevius, vel longius tempus, ac non in omnibus sed aliquo, vel aliquibus tantum hebdomadæ diebus, privilegiata: sivè Missæ sint dicendæ ex obligatione, sivè ex sola devotione. Clem. IX. Brev. *Cum fœlicis. 23. Sept. 1669.* Confirmado por la Sacr. Congreg. *annuent.* Clem. XI. *ut supr.*

16. Declarationes hæ, licet loquantur de Duplicib. solum, intelligendæ sunt etiam de Dominicis, & Infraoctavis Resurrectionis, Pentecostes, Corporis Christi, aliisque annis diebus, quæ licet à festo Duplici non impediantur, adhuc tamen Missæ Defunctorum, juxta Ritum Ecclesiæ celebrari nequeunt. Inoc. XI. Brev. *Alias. 4. Maij, 1688.* Confirmado por la Sac. Congreg. *annuent.* Clem. XI. *ut sup.* ¶ Vease fol. 170. los dias en que no cabe Missa de *Requiem.*

RUBRICA VII.

A. DUda 1. Esta Missa privilegiada libra cierto, è infalible al Alma del Purgatorio? Tiemblo quando se excitan semejantes Dubios, porque tocan en el Divino, è inescrutable Arcano. = *Resp.* Dicha la tal Missa por el Alma, sale infalible del Purgatorio. Es Decisſion la mas comun de

Ss.

Ss. Padres, Theologos, y Canonistas. *Ratio*: El Papa tiene poder para aplicar del Tesoro de la Iglesia al Alma del Purgatorio *in solutionem pœnæ ipsius*: consta del C.16. de S.Math. *Tibi dabo claves.... quodcumque solveris.* Se halla tambien de parte de Dios la promessa de aceptacion: *erit solutum*; y aqui se comprehende la aplicacion de el Tesoro por modo de Sufragio. Exim. cit. *sect.* 3. *n.*4.

B. Aora N. Ruteo *disp.*3. *q.*2. *per tot.* Assi como en las palabras de San Matth. se contiene la potestad de dispensar el Tesoro de la Iglesia, se debe contener tambien la promessa Divina de aceptar esta dispensacion; *aliàs* no se dixera: *El Papa tiene las llaves del Cielo*, pues no estaba en su potestad abrirlo, y quitar el obstaculo por dispensa de el Tesoro, sino solo quando Dios quisiera aceptar. Y como la potestad del Papa *dicat aliquid certi*, cierta, è infalible es la dispensa del Tesoro por Indulgenc. y la solucion (si no hay obice) assi en vivos, como Defuntos. ¶ Item el Proloquio: *Clavis, si non errat, semper aperit*; y quando el Papa concede tal Indulto *absit à Fidelib.* el juzgar que *erret clavis*. ¶ Item, la forma absoluta de que usa el Papa en tales Indultos: *Indulgentiam consequatur... à Purgatorii pœnis liberetur, concedimus, & indulgemus.* Lo mismo quando concede Indulgencias à los vivos, las que (en opinion comun) son infalibles, no haviendo obice. Veanse los cit. DD.

C. Luego quedò sin obligacion de mas sufragios por el alma del Defunto por quien aplique una Missa privilegiada? *Resp.* Falsa, y pessima ilacion, por muchas causas, que assigna Ruteo cit. n.8. Una cosa es ser la Qüestion de sugeto infalible, y otra el ser infalible su Decision. Es opinable; y aunque *probabilior*, es siempre *cum formidine alterius*. Puede no ser verdadera en el Divino Juicio (concluye) y assi, el omitir sufragios fuera à las Almas detrimento.

D. Dada 2. Si el Sacerdote, que dice la Missa privilegiada, està en pecado mortal, *quid dicendum* en tal caso? *Resp.* Sale cierto, è infalible el Alma del Purgatorio. *Ratio*: N. Ang. 3. *p.* *q.*82. *art.*6. distingue entre las obras, que se hacen en nombre proprio, ò *privatè*, ò en nombre de la Iglesia. Aquellas en el mal Sacerdote... oye el cap.28. de los Proberv. *Qui declinat aures suas, ne audiat legem*; *oratio ejus erit execrabilis.* Estas son fructuosas, haciendo los vivos (aunque no estèn en gracia) las obras que se piden, para aplicar la Indulgenc. al Defunto. Assi los Theologos, siguiendo al cit. Ang. ¶ Oye à Ruteo cit. *q.*2. *n.*8. *Secularis cum Medalia, cui appensa est Indulg. communicans in mortali pro Defuncto, non impedit effectum Indulgentiæ* (cuidado) *sicut nec Sacerdos pro eodem in mortali celebrans.* Lo mismo el citad. Exim. quien expressa ¶ En los Divinos Oficios, que *publicè* se hacen en la Iglesia en nombre de ella por los Defuntos; aunque todos los Ministros estèn en pecado mortal, aprovecha à las Almas del Purgatorio: *Quia non fiunt* (dice) *nomine proprio, sed Ecclesiæ.* Quæst. 48. sect.8. n.2.

E. La razon de todo es: Quando uno obra en nombre de otro, no se atiende el valor de la obra por la dignidad del inmediato operante, sino de aquel en cuyo nombre se hace. El Rey, si pide algo por su Delegado, la dig-ni-

nidad de la peticion no se considera sino por la del Rey en cuyo nombre se hace; y assi (el citado Exim.) la Missa del mal Sacerdote *nihil minus operatur* (la causal) *quia non in sua, sed in Christi persona illam offert.* Veasse tambien Donat. *de Celebrat. Miss. q.* 29.

COLOCACION EXTRA.

F. Duda primera. Si N.S.P. por su universal Devocion, se coloca en Iglesia extranea por Fiestas, Novena, Rogativas &c. y piden Missa Privilegiada, *ubi* se dirà? *Resp.* En el Altar, que siempre està el Santo, aunque entonces no lo estè. *Ratio*: El Breve pide *simul* dos cosas. La primera *Ecclesias Minimorum.* La 2. *Altare sub invocatione S. Franc. de Paul.* y dado que esta se verifique, falta la otra por Iglesia estraña, y cessa el Indulto. *Copulata plura* (el Axioma) *quando requiruntur ad aliquid, non sufficit unum tantum intervenire.* L. Si hæredi, *ff. de Condit. instit.*

G. Duda 2. Si en N. Iglesia por los dichos motivos se saca el Santo de su Capilla, y piden Missa Privileg. (me sucediò) dònde se dirà? *Resp.* En el Altar de su Capilla, aunque de ella se halle extracto. *Ratio*: Pide el Breve para el Indulto, *Altare sub invocatione S.Franc. de Paul.* esto solo se verifica en el suyo, donde siempre està, y no en otro. *Ergo.* Pruebo la menor: ò el Santo se coloca en el Altar Mayor, ò en el de otro Santo; y assi, ninguno es de su Invocacion, sino de la Imagen que en èl reside, ò se pone en el Altar portatil. Este es comun à todos los Santos, que para sus Fiestas Clasicas en èl se colocan: Luego no es Altar del Santo? La prueba de esta ilacion es el Axioma: *Commune quod est: meum non est.* L. Nemo ex soc. ff. *Pro socio.*

H. Item, el Breve, en Reglas del Derecho, se debe entender del Altar en que frequente, continuo, y ordinario està el Santo; no de lo raro, y casual: *Jura potius se adaptant ad ea, quæ frequentèr, quam ad ea, quæ rarò eveniunt.* Leg. Nam ad ea, *ff. de Leg. &c.* Y aunque el Santo estè *extra*, retiene su Altar el Titulo, ò habitual Invocacion de N.S.P. ¶ Sobre Altar de N.S.P. en Oratorios, Capillas, ò Iglesias de Casas de Campo de los Minimos, yà dixe fol. 150. letr. C. alli me remito.

INDULTO II. BENEDICTINO.

I. *El mismo N. Ss. P.* Benedictino XIV. *con su Paternal amor à la Religion de los Minimos, le concede otro Indulto especialissimo, y aun rarissimo. Es, pues, que en todas, y qualquiera Iglesia de los Minimos para siempre sean todos los Altares privilegiados, ò de Anima en todo el año* (quandocumque *dice, yà se expuso en el otro Breve*)

ve) siempre que el Religioso Minimo diga Missa Solemne, ò privata por el alma de Religioso nuestro, ò en el dia de su muerte, ò en otro dia, ò en el dia 3. de Noviembre (se celebra nuestro general Aniversario) ò por las Almas de los Bienhechores de nuestra Orden; todos los Altares de las Iglesias Minimas son para siempre privilegiados, ò de Anima. *Favor inenarrable!*

2. *No tiene el Breve cosa que explicar, solo sì advertir, que para este Indulto pide* copulativè *tres cosas: La primera, que sea Iglesia de Religiosos Minimos: La segunda, que sea Religioso Minimo el que dice la Missa: La tercera, que sea, ò por el alma de Religioso Minimo defunto, ò por las Almas de los defuntos Bienhechores de nuestra Orden. Faltando alguna de las tres condiciones, cessa el Indulto. Buelve el Axioma:* Copulata plura, quando requiruntur ad aliquid, non sufficit unum tantum (*ni en este caso dos*) intervenire. Leg. Si hæredi &c. *Vès aqui el Breve* (pro M.)

BENEDICTUS PAPA XIV.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

CUM sicut dilectus Filius Gabriel Maria Doctori, Fratrum Ordinis S.Francisci de Paula, Minimorum nuncupat. Vice-Procurator Generalis Nobis nuper exponi fecit, in cujuscumque Presbyteri, vel Clerici, aut Laici dicti Ordinis obitus, seu alio die Sacrosanctum Missæ Sacrificium, unusquisque ex hujusmodi Ordine in Sacro Presbyteratus Ordine constitutus celebrare, prout etiam die tertia mensis Novembris pro Fratrum eorumdem, ac prædicti Ordinis Benefactorum Animabus solemnes, aliæque Missæ singulis annis celebrari debeant, cupiatque

que propterea dictus Gabriel Maria, Missas hujusmodi cœlestium munerum, quorum dispensationem Fidei nostræ credidit Altissimus, elargitione à Nobis condecorari. ¶ Nos piis ejusdem Gabrielis Mariæ votis hac in re, quantum cum Domino possumus, favorabiliter annuere volentes, eumque à quibusvis excommunicationis, suspensionis, & interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, & pœnis à jure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum præsentium dumtaxat consequendum, harum serie absolventes, & absolutum fore censentes, supplicationibus ejus nomine Nobis super hoc humiliter porrectis inclinati, ut quandocumque aliquis Sacerdos prædicti Ordinis Sacrosanctum Missæ Sacrificium, vel in obitu Fratrum prædictorum, vel in alio die, prout etiam die tertia mensis Novembris pro Fratrum, & Benefactorum Ordinis hujusmodi animabus, quæ Deo in charitate conjunctæ ab hac luce migraverint, ad quodcumque Altare Ecclesiarum prædicti Ordinis celebrabit, Missæ Sacrificium hujusmodi Animæ, pro qua celebratum fuerit perinde suffragetur, ac si ad Altare privilegiatum fuisset celebratum, auctoritate Apostolica tenore præsentium concedimus & indulgemus. ¶ Non obstantibus, quatenus opus sit, nostra & Cancellariæ Apostolicæ Regula, de non concedendis Indulgentiis ad instar, aliisque Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis, cæterisque contrariis quibuscumque. Præsentibus perpetuis futuris temporibus valituris. Volumus autem, ut præsentium Litterarum transumptis, seu exemplis etiam impressis, manu, & Sigillo Procuratoris Generalis pro tempore existentis dicti Ordinis munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quæ adhiberetur ipsis præsentibus, si forent exhibitæ, vel ostensæ. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem, sub Annulo Piscatoris, die 20. Septembris 1752. Pontificatus Nostri Anno Decimotertio.

Pro Domino Cardinali Passioneo.

Joannes Florius Substitutus.

Loco ✠ Sigilli.

Fr. Franciscus Galindo, Procurator Generalis Minimorum.

INDULTO III. BENEDICTINO.

1 Continùa *sus Paternales favores N. Ss. P.* Benedict. XIV. *que Dios prospere. En un Mot. propr.* Paternæ solicitudinis. 30. Aug. 1749. *Concede à toda la Religion Minima Indulto perpetuo, y general de satisfacer*, ex tenore Regulæ, *à las cargas de Missas perpetuas, y Sufragios impuestos, y aceptados*, & in posterum imponendos, & acceptandos, *yà por ultimas voluntades, yà por contratos* inter vivos, *ò por otra qualquiera obligacion, con la particular, y especifica celebracion de las Missas, y Sufragios en el numero determinado, que fundaron los Bienhechores, por cinquenta años enteros de su Fundacion, y aceptacion, sin que en este tiempo haya esperanza de reduccion, ò moderacion alguna, por qualquiera diminucion que, dentro de los cinquenta años, pueda acaecer en las rentas*: *salvo* ratione passæ evictionis, aut totalis deperditionis Fundi, vel Dotis.

2 *Y passados los cinquenta años* adimpleri valeant (*dichas Missas, y Sufragios impuestos*) in genere, seu sub generalitate Missarum, & Suffragiorum ejusdem Ordinis. *Y aplicando su Santidad del Tesoro de la Iglesia, les dà el igual fruto, y valor que tuvieran dichas Missas, y Sufragios* particularitèr, & in specie celebrata modis, & formis per ipsos Benefactores præscriptis; & ad Altaria etiam Privilegiata per eos designata; & ut illis suffragentur, & animabus ipsorum prosint, *como si por los mismos Bienhechores, assi vivos, como Defuntos se celebràran* Missæ, & Suffragia hujusmodi particularitèr, & in specie, dietim, vel respectivè statutis diebus, lo-

cis,

cis, atque temporibus, sive ad Altaria designata... eisque respectivè applicarentur.

3 *Y si en alguna dicha carga de Memorias perpetuas ha havido alguna omission de Missas, y Sufragios, segun la disposicion de los Testadores, ò Bienhechores, aun en las Memorias perpetuas mas antiguas, ò transgression de qualesquiera Decretos en qualesquiera Conventos, Casas, è Iglesias de la dicha Orden, hasta el presente*: Super quibus omnibus eorumdem Conventuum, & Domorum, ac Provinciarum, & Ordinis universi Superiores, & Religiosos auctoritate Nostra Apostolica, & earumdem præsentium tenore misericorditèr absolvimus, & prætermissa eis condonamus.

4 *Pero cada Año*, in perpetuum, *demàs de los Sufragios generales por los Bienhechores, à que estàn obligados, asigne el Provincial en cada Convento un dia, que se ha de poner* in Tabella onerum Missarum, *en el qual se celebre una Missa de* Requiem (*no pide el Papa Oficio*) cum Cantu, & cum applicatione pro dictis obligationibus, & oneribus. *Gran Privilegio!*

RITO DE ENTERRAR A LOS Religiosos, y Seglares.

1 L*Uego que muere el Religioso, se dàn tres toques con la Campana (en señal de espiracion) como quando se toca à la Oracion, ò Ave Maria, y luego se echa à doblar. Puesto el Cadaver en su Feretro en la Sala Capitular, y passado (en especial si la muerte fue repentina) el debido tiempo*, ut nullus omnino de morte relinquatur dubitandi locus, *que dice Paulo V. y regularmente*

son veinte y quatro horas : llegada la hora de hacer el Entierro , vestido el Preste , y Ministros de Ornamentos negros , y quatro Acolytos con Roquetes , dos para los Ciriales , uno para el Acetre , y Asperforio , y otro para el Incensario , y repartidas Candelas à la Comunidad, caminan procesionalmente sub silentio *adonde està el Cadaver.*

2 *En llegando à dicha Sala , le dà el Diacono el Asperforio sin osculo al Sacerdote , y este hace aspersion tres veces sobre el Cadaver , diciendo en voz baxa :* Asperges me Dñe. hysopo &c. *Y acabado , entona en voz mediana la Aña.* Si iniquitates. *Immediatamente los Cantores dicen al mismo tono el Psalmo* de Profundis , *el qual acabado, se repite la Aña.* Si iniquitates observaveris Dñe. Dñe. quis sustinebit ? *Luego el Preste empieza en voz alta la Aña.* Exultabunt Domino : *y los Cantores entonan el Psalmo* Miserere mei Deus , &c. *Entonces caminan à la Iglesia , precediendo los dos Acolytos con Incensario , y Acetre: luego el Subdiacono con la Cruz entre los Ciriales , despues los Religiosos de dos en dos : luego el Preste , y el Diacono à su mano siniestra con el Ritual , y à lo ultimo el Feretro con el Cadaver , que llevan quatro Religiosos.*

3 *Entrados en la Iglesia , se pone el Feretro en medio de ella. Si el Defunto es Sacerdote, se ponga la cabeza àcia el Altar mayor ; si no lo es , se pone al contrario. La Cruz (sea , ò no Sacerdote) siempre ha de estàr à la cabecera:* Ad significandum, *dice Paulo V.* Illum in Christo quievisse. *Concluìdo el Psalmo de* Miserere *con el* ℣. Requiem æternam &c. *y repetida la Aña.* Exultabunt Domino ossa humiliata , *el Subdiacono , y Ceroferarios ponen la Cruz , y Ciriales à la cabecera de el Defunto , y con el Preste , y Ministros vàn à la Sacristìa ; y dexando el Preste el Pluvial , y los Ministros las Dalmaticas , se vienen* in albis *con*

la

la Comunidad à el Coro. Se canta Ritu Duplici *el primer Nocturno de Defuntos con Invitatorio.*

4 *Concluidos los Psalmos, se và el Preste con los Ministros à la Sacristia; y tomado el Pluvial, y Dalmaticas, sale con los Ministros, y Acolytos; y puesto ante la infima grada del Altar mayor, dice el Preste la siguiente Leccion:*

Lectio III. *Job.* 10. b.

MAnus tuæ fecerunt me, & plasmaverunt me totum in circuitu: & sic repente præcipitas me. Memento quæso, quod sicut lutum feceris me, & in pulverem reduces me. Nonne sicut lac mulsisti me, & sicut caseum me coagulasti? Pelle & carnibus vestisti me: ossibus & nervis compegisti me. Vitam & misericordiam tribuisti mihi, & visitatio tua custodivit spiritum meum.

(1) El Año Santo, en la suspension general de Indulgencias, no se comprehenden Altares privilegiados, ni otras Indulgenc. concedidas à solos los Defuntos. *Sac. Cong. 24. Jan.* 1700.

En el Coro no se dice Responsorio.

5 *Aora, si es por la mañana, se dice la Missa de cuerpo presente. Si es por la tarde, acabado el Preste de decir la Leccion, los Acolytos toman los Ciriales, y el Subdiacono la Cruz, poniendose con ella à la cabecera del Defunto, buelta la espalda à el Altar mayor, si dicho Defunto es Sacerdote. Ni obsta el que buelva la espalda à el Altar mayor, porque tiene la Cruz, à la qual se debe el lugar de enmedio. Si el Defunto no es Sacerdote, se pone el Subdiacono con la Cruz à su cabecera contra el Altar mayor. El Preste, y Diacono siempre se ponen à los pies del Defunto en el lado de la Epistola: la Comunidad forma*

dos

dos alas, estando los mas mozos immediatos à la Cruz. Cada uno ya en su lugar, teniendo el Diacono el Ritual abierto, dice el Preste, juntas las manos, esta Oracion:

(2) El que muere con el Habito de los Minimos gana Indulgencia Plenar. y basta haverlo pedido, aunque por casualidad muera sin èl. Leo X. *apud Casar. v. Indulg. tit. 6.* Lo ha de dàr el Prelado. Sixt. IV. Bul. *Sacri. 7. Kal. Aug.* 1479. §. 9.

NON intres in judicium cum servo tuo Domine, quia nullus apud te justificabitur homo, nisi per te omnium peccatorum ei tribuatur remissio. Non ergo eum, quæsumus, tua judicialis sententia premat, quem tibi vera supplicatio fidei Christianæ commendat: sed gratia tua illi sucurrente, mereatur evadere judicium ultionis, qui dum viveret, insignitus est signaculo sanctæ Trinitatis. Qui vivis, & regnas in sæcula sæculorum. ℟. Amen.

INVARIABLE.

A. DUda unic. En Funeral deMuger se puede mudar en femenino, diciendo; *Cum serva tua*; ò si son muchos, decir en plural: *Cum servis tuis?* Resp. No. En dicha Oracion, sea Muger, ò muchos Defuntos, se dice siempre *cum servo tuo*, llevando todo el contexto en singular del genero masculino.

B. In Depositione Defunctorum in verbis illis: *Non intres in judicium cum servo tuo Dñe. &c.* quando est mulier, aut plures sunt Defuncti, non possunt verba *servo tuo*, immutari in *serva tua*, vel *servis tuis* absque Sacr. Rubric. læsione, & servandum est Rituale. *Sac. Rit. Cong.* 31. *Aug.* 1697. ¶ Se deben corregir varios Ceremoniales, y cessan muchas Disputas.

Acabada la Oracion Non intres, *se canta el siguiente Responsorio.* ¶ *Advierte que en Entierro de Secular no se canta este Responsor. porque la Parroquia lo dice en la Iglesia antes de irse.*

RES-

RESPONSORIO I.

℟. Subenite Sancti Dei, ocurrite Angeli Domini: * Suscipientes animam ejus: * Offerentes eam in conspectu Altissimi. ℣. Suscipiat te Christus, qui vocabit te, & in sinum Abrahæ Angeli deducant te. * Suscipientes. ℣. Requiem æternam dona ei Domine, & lux perpetua luceat ei. * Offerentes eam. Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison.

(3) El que se entierra con el Habito de los Minimos, gana Indulg. Plen. y remission de la tercera parte de sus culpas. Clem. IV. & Nicol. IV. *Cæsar. cit.*

Entretanto que se canta dicho Responsor. El Preste (que siempre està con el Diacono al lado de la Epistola) pone Incienso, bendiciendolo more solito; *y tomando el Asperjorio, dice* Pater noster: *y con el Diacono que le tiene, y aparta la fimbria del Pluvial, circunda el Feretro, haciendo Aspersion tres veces en un lado, y otras tres en el otro.*

Al passar por delante de la S. Cruz, hace el Preste inclinacion profunda, y el Diacono genuflexion. Si està la S. Cruz abaxo, por no ser el Defunto Sacerdote, al passar por delante del SS. hacen ambos genuflexion. Acabada la Aspersion, toma el Incensario (no hay osculos al dàr, ni recebir el Asperjorio, ni Incensario) y circundando el Feretro, hace Incensacion tres veces del mismo modo. Luego dice:

℣. Et ne nos inducas in tentationem.
℟. Sed libera &c.
℣. A porta inferi. ℟. Erue Dñe. animam ejus.
℣. Dñe. exaudi. ℟. Et clamor meus.

℣.

℣. Dñus. vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus. Oratio.

(4) Pueden los Minimos enterrar en sus Conventos à los Sirvientes suyos. Leo X. in Bull. Non. *Jul.* 1513. Con dos condiciones &c. Veafe fol. 390. Rubr. (2)

ABsolve, quæsumus Dñe. animam famuli tui ab omni vinculo delictorum, ut in resurrectionis gloria inter Sanctos, & electos tuos resuscitatus respiret. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

Aunque sea Defunta, no se haga mutacion alguna en esta Oracion; lo uno, porque la Iglesia N. Madre no la hace; lo otro, porque ni aun insinùa se haga.

Acabado este Responsorio, se canta el siguiente, el qual es para Regulares, y Seculares; pues en estos, siendo el Funeral en N. Iglesia, no se canta mas de este Responsor. por la razon dicha antes del primero.

RESPONSORIO II.

LIbera me Domine de morte æterna; in die illa tremenda: * Quando cœli movendi sunt, & terra: * Dum veneris judicare sæculum per ignem. ℣. Tremens factus sum ego, & timeo, dum discussio venerit, atque ventura ira. * Quando. ℣. Dies illa, dies iræ, calamitatis, & miseriæ, dies magna, & amara valde. * Dum veneris. ℣. Requiem æternam &c. Libera me Dñe. *usque ad primum.* ℣.

Ky-

Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison. Pater noster.

Aora hace Aspersion, è Incensacion, como antes se dixo.

℣. Et ne nos &c. ℟. Sed libera.
℣. A porta inferi. ℟. Erue Dñe. animam ejus.
℣. Requiescat in pace. ℟. Amen.
℣. Dñe. exaudi. ℟. Et clamor.
℣. Dñus. vobiscum. ℟. Et cum.

Oremus. Oratio.

DEus, cui proprium est misereri semper, & parcere: te supplices exoramus pro anima famuli tui N. (*pro anima famuli tui N. Sacerdotis.*) quam hodie de hoc sæculo migrare jusisti; ut non tradas eam in manus inimici, neque obliviscaris in finem, sed jubeas eam à sanctis Angelis suscipi, & ad patriam paradysi perduci: ut quia in te speravit, & credidit, non pœnas inferni sustineat, sed gaudia sempiterna possideat. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

(5) El Sepulcro de los Sacerdotes sea (haviendo comodidad) distinto, y separado, y en lugar mas decente que el Sepulcro de los no Sacerdotes. Paul. V.

Ni en esta Oracion (aun por Defunta) se haga tampoco mutacion del genero. Si es Sacerdote, se añade la palabra Sacerdotis, *pues esto solo asigna la Iglesia. Ni hay mas que los dos Responsorios*

con los Versiculos, y Oraciones expressadas.

Acabada esta Oracion, se lleva el Cuerpo à la Sepultura: entretanto se cantan las siguientes Antiphonas.

Aña. In paradysum deducant te Angeli: in tuo adventu suscipiant te Martyres, & perducant te in civitatem sanctam Jerusalem.

Aña. Chorus Angelorum te suscipiat, & cum Lazaro quondam paupere æternam habeas requiem.

Si entonces no se dà sepultura al Cuerpo, omitida la Aña. In paradysum, *y la Bendicion del Sepulcro, si està antes bendito; prosigue el Oficio, entonando la Aña.* Ego sum, *y el Cantico de* Benedictus, *lo que nunca se omite.*

Antiphona à el Benedictus.

Ego sum resurrectio, & vita, qui credit in me, etiam si mortuus fuerit, vivet: & omnis qui vivit, & credit in me, non morietur in æternum.

Aora dice el Coro el Cantico de Benedictus, *y entretanto el Sacerdote, y el Diacono estàn junto al Sepulcro: el qual, si no està bendito, lo bendice con esta Oracion:*

Ore-

Oremus. Oratio.

DEus, cujus miſeratione animæ fidelium requieſcunt, hunc tumulum benedicere dignare, eique Angelum tuum ſanctum depura cuſtodem, & quorum, quarumque corpora hic ſepeliuntur, animas eorum ab omnibus abſolve vinculis delictorum, ut in te ſemper cum Sanctis tuis ſine fine lætentur. Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amen.

(6) Por ningun modo lleven los Sacerdotes en ombros el Cadaver del que no es Sacerdote, ſea, ò no de ſuperior Linage, Titulo, Dignidad &c. Paul.V. & Benedict. XIII. *ad Ann.* 1727.

Hace aſperſion, è incienſa tres veces al Defunto, y Sepulcro.

Acabado el Benedictus, *y* Requiem æternam &c. *y repetida la Añ.* Ego ſum &c. *pueſto yà el Cuerpo en la Sepultura, dice el Preſte* : Kyrie eleiſon. Chriſte eleiſon. Kyrie eleiſon. Pater noſter.

Haciendo Aſperſion ſobre el Sepulcro.

℣. Et ne nos inducas. ℟. Sed libera.
℣. A porta inferi. ℟. Erue Dñe. animam ejus.
℣. Dñe. exaudi. ℟. Et clamor meus.
℣. Dñs. vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

(7) En Entierro de Padre, ò Madre de Religioſo Minimo, llevan los Minimos en ombros el Cadaver, excepto ſi murió antes el hijo Religioſo. *Pract. antiq.*

Oremus.

FAc, quæſumus Dñe. hanc cum ſervo tuo defuncto (*cum famula tua*

defuncta) misericordiam, ut factorum suorum in pœnis non recipiat vicem, qui (*quæ*) tuam in votis tenuit voluntatem; ut sicut hic eum (*eam*) vera fides junxit fidelium turmis, ita illic eum (*eam*) tua miseratio societ Angelicis choris. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

℣. Requiem æternam dona ei Dñe.
℟. Et lux perpetua luceat ei.
℣. Requiescat in pace. ℟. Amen.
℣. Anima ejus, & animæ omnium fidelium defunctorum per misericordiam Dei requiescant in pace. ℟. Amen.

En esta ultima Oracion muda la Iglesia el genero al sexo respectivo. ¶ *Ni se hallan mas Responsorios, Versiculos, ni Oraciones: ni asigna* Paulo V. *en su* Ritual Romano *cosa alguna mas, ni de otro modo, que và expresso.*

Lo qual concluido, se entona el Psalm. De profundis, *y la Comunidad se buelve con el orden que vino.*

RITO DE ENTERRAR à los Parvulos bautizados.

Quando algun Parvulo se ha de enterrar en Convento de Religiosos Minimos, antes que salga el Cuerpo para la Iglesia (*si la Comunidad asiste*

te à el Entierro) ſe canta en ſu caſa lo ſiguiente:

Antiphona.

Sit nomen Domini benedictum, ex hoc nunc, & uſque in ſæculum.

Aora ſe canta el Pſalmo 112. Laudate pueri Dominum: * Laudate nomen Domini. *Se dice todo con* Gloria Patri, *y ſe repite la Aña.* Sit nomen Domini &c. *Deſpues dice:*

Kyrie eleiſon. Chriſte eleiſon. Kyrie &c. Pater noſter. *Hace aſperſion ſobre el Cuerpo.*

℣. Et ne nos inducas in tentationem.

℟. Sed libera nos à malo.

℣. Me autem propter innocentiam ſuſcepiſti.

℟. Et confirmaſti me in conſpectu tuo in æternum.

℣. Dominus vobiſcum.

℟. Et cum ſpiritu tuo.

Oremus. Oratio.

OMnipotens, & mitiſsime Deus, qui omnibus parvulis renatis fonte Baptiſmatis, dum migrant à ſæculo ſine ullis eorum meritis vitam illico largiris æternam, ſicut animæ hujus parvuli hodie credimus te feciſſe: fac nos, quæſumus Domine, per interceſsionem beatæ

tæ Mariæ semper Virginis, & omnium Sanctorum tuorum, hic purificatis tibi mentibus famulari, & in paradyso cum beatis parvulis perenniter sociari. Per Christum Dominum nostrum.
℟. Amen.

Estando yà el Cuerpo en la Iglesia, y puesto en el medio de ella, sale el Sacerdote de la Sacristia vestido de Sobrepelliz, y Estola de color blanco. Salen tambien tres Acolytos; uno con una Cruz sin hasta; otro con Acetre, y Aspersorio; y otro con el Incensario. El Acolyto de la Cruz se pone à la cabezera del Parvulo, en medio de la Iglesia, contra el Altar mayor: el Preste, con los Acolytos à su lado, se pone à los pies del Parvulo, en el lado de la Epistola. Alli se canta lo siguiente:

Antiphona.

Hic accipiet benedictionem à Domino, & misericordiam à Deo salutari suo, quia hæc est generatio quærentium Dominum.

Psalmo 23.

Domini est terra, & plenitudo ejus: * orbis terrarum, & universi, qui habitant in eo. *Todo con* Gloria Patri, *y se repite la Ant.* Hic accipiet &c. Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie &c. Pater noster.

Hace

Hace aspersion, è incensacion sobre el Cuerpo, sin circundarlo.

℣. Et ne nos &c. *Y los otros* ℣s. *y Oracion como se dixo en su casa.*

Aora se lleva el Parvulo à la Sepultura, y puesto junto à ella, se pone el Preste à sus pies, y el Acolyto con la Cruz à su cabecera. Entretanto se canta lo siguiente:

Antiphona.

Juvenes, & virgines, senes cum junioribus laudate Dominum de cœlis.

Psalmos.

148. Laudate Dominum de cœlis &c. 149. Cantate Domino canticum novum: * Laus ejus &c. 150. Laudate Dominum in sanctis ejus &c. *A lo ultimo se dice* Gloria Patri, *y se repite la Aña.* Juvenes &c. *Luego dice el Sacerdote:* Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleyson. Pater noster.

℣. Et ne nos inducas &c.
℣. Sinite parvulos venire ad me.
℟. Talium est enim regnum cœlorum.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Ore-

Oremus. Oratio.

OMnipotens ſempiterne Deus, ſanctæ puritatis amator, qui animam hujus parvuli ad cœlorum regnum hodie miſericorditer vocare dignatus es; digneris etiam Domine, ita nobiſcum miſericorditer agere, ut meritis tuæ ſanctiſsimæ Paſsionis, & interceſsione beatæ Mariæ ſemper virginis, & omnium Sanctorum tuorum in eodem regno nos cum omnibus ſanctis, & electis tuis ſemper facias congaudere. Qui vivis & regnas cum Deo Patre in unitate Spiritus ſancti Deus, per omnia ſæcula ſæculorum. ℞. Amen.

Aora hace aſperſion, è incenſacion ſobre el Cuerpo, y ſobre la Sepultura, y luego ſe entierra. Entretanto ſe canta lo ſiguiente. El Preſte, y Acolyto ſe vàn al Altar mayor.

Antiphona.

Benedicite Dominum omnes electi ejus, agite dies lætitiæ, & confitemini illi.

Aora ſe canta el Cantico Benedicite omnia opera Domini &c. *todo ſin* Gloria Patri, *y en el fin ſe repite la Aña.* Benedicite &c. *Acabado, dice el Sacerdote ante el Altar:* ℣.

(1) A. Aunque el Ritual Rom.no manda ſe diga Miſſa en Entierr. de Parvulos, ſi ſe hacen con Solemnidad, es yà coſtumbre en Eſpaña el decirla; pero ſea la del Oficio con ſus reſpectivos Ornamentos. B. In Exequiis Parvulorum non eſt dicenda Miſſa de Angelis, ſed de Feſto occurrenti. *Sac. Congreg. 16. Jan. 1677.*

℣. Dominus vobiſcum.
℟. Et cum ſpiritu tuo.

Oremus. Oratio.

DEus, qui miro ordine Angelorum miniſteria, hominumque diſpenſas: concede propitius, ut à quibus tibi miniſtrantibus in cœlo ſemper aſsiſtitur, ab his in terra vita noſtra muniatur. Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amen.

Lo qual concluìdo, ſe buelven à la Sacriſtìa rezando el Pſalmo De profundis.

PROCESSION FUNEBRE de Defuntos.

1 *EN el dia de la Commemoracion de todos los Fieles Defuntos, y todos los Lunes del Año ſe hace en los Conventos de la Religion Minima Proceſsion Clauſtral de Defuntos, que en algunas partes ſe llama* Proceſsion de Animas. *Concluìda la Miſſa por los Defuntos, como en el Miſſal ſe contiene, ſe hace la Proceſsion con eſte orden:*

2 *Precede el Acolyto con el Acetre de Agua bendita, haciendo aſperſion donde hay ſepulturas: ſe ſigue el Subdiacono con la Cruz en medio de los Ceroferarios con los Ciriales: luego la Comunidad por ſu orden: deſpues el Diacono con el Libro delante del pecho, y à lo ultimo el Preſte con el Pluvial negro.*

EXPLICACION.

A. DE los Lunes del Año, en que se hace dicha Procesion Claustral, se exceptùan los Lunes de todo el tiempo de Pascua, en que no hay, ni se debe hacer tal Procesion. Ni tampoco la hay en el dia de Natividad del Señor, y toda su Octava; ni en los dias de Epiphanìa, y *Corpus* con todas sus Octavas; ni en la Semana Santa. Lo restante del Año (fuera de los dias referidos) si el Lunes es Santo de 1. ò 2. Clase, ò Doble de precepto, aunque sea Doble comun, se haga la Procesion el Martes; y si està ocupado con dichos Santos, se haga el Miercoles; y estando este ocupado, no se haga la Procesion aquella Semana. Doble de precepto es el que es Fiesta de guardar.

B. En Nuestra Orden, y en otras, à causa de tiempo rigido en Invierno, se dicen los Responsos en el Coro; pero salga un Acolyto con Acetre, y Aspersorio, y el Preste con Pluvial à la Capilla Mayor para decir las Oraciones.

RESPONSO.

A. EL Responso que dicen los Religiosos Minimos por devocion acostumbrada los Miercoles, y Viernes despues de comer (donde no es por dotacion, ò otro precepto que obligue) no se diga en los mismos dias que excluyen Procesion de Defuntos. Ni obsta el que dichos dias sean de ayuno, porque este es compatible con dias Clasicos, pues no los exceptùa ni la Iglesia en Fiestas Clasicas de Quaresma, ni N. Ss. P. en otras de entre Año; y el Responso no coincide con tales Solemnidades.

Este primer Responsorio se puede (si pareciere) decir en la Iglesia, y equivale à el del primer angulo del Claustro.

RESPONSORIO.

℟. Credo quod Redemptor meus vivit: & in novissimo die de terra surrecturus sum: * Et in carne mea videbo Deum Salvatorem meum. ℣. Quem visurus sum ego ipse, & non alius, & oculi mei conspecturi sunt: * Et in carne. ℣. Requiem æternam dona eis Domine: & lux perpe-

(1) En Oficio, Missa, ò Procesion de Defuntos, el que dà el Hysopo, ò Incensario al Preste, se abstenga de osculos. *Rubric.* 13. *Missal.*

petua luceat eis. * Et in carne. Kyrie eleifon. Chrifte eleifon. Kyrie eleifon. Pater nofter.

Hace afperfion tres veces en forma de cruz.

℣. Et ne nos &c. ℟. Sed libera &c.
℣. A porta inferi. ℟. Erue Dñe.
℣. Requiefcant in pace. ℟. Amen.
℣. Dñe. exaudi &c. ℟. Et clamor &c.
℣. Dñus. vobifcum. ℟. Et cum &c.

Oremus. Oratio.

DEus,qui inter Apoftolicos Sacerdotes, famulos tuos Pontificali, feu Sacerdotali fecifti dignitate vigere: præfta quæfumus; ut eorum quoque perpetuo aggregentur confortio. Per Chriftum &c. ℟. Amen.

(2) En qualquiera Oficio, ò Procefsion de Defuntos (fi fe pone Inciento) fe bendice *more folito.* Rubric. 13. Miffal.

Refponforio en el fegundo angulo de el Clauftro.

℟. Qui Lazarum refufcitafti à monumento fætidum: * Tu eis Domine dona requiem, & locum indulgentiæ. ℣. Qui venturus es judicare vivos, & mortuos, & fæculum per ignem. * Tu eis. ℣. Requiem æternam &c. * Tu eis. Kyrie eleifon. Chrifte eleifon. Kyrie eleifon. Pater nofter.
℣. Et ne nos &c. ℟. Sed libera &c.

(3) El Prefte al *Pater nofter* hace afperfion tres veces. *Rubric. commun.*

℣. A porta inferi. ℟. Erue &c.
℣. Requiefcant in pace. ℟. Amen.
℣. Domine exaudi &c.
℣. Dominus vobifcum &c.

Oremus. Oratio.

DEus, qui nos patrem, & matrem honorare præcepifti: miferere clementer animabus parentum noftrum, eorumque peccata dimitte: nofque eos in æternæ claritatis gaudio fac videre. Per Chriftum &c. ℟. Amen.

Refponforio en el tercero angulo de el Clauftro.

℟. Domine, quando veneris judicare terram, ubi me abfcondam à vultu iræ tuæ? * Quia peccavi nimis in vita mea. ℣. Commiffa mea pavefco, & ante te erubefco: dum veneris judicare, noli me condemnare. * Quia peccavi. ℣. Requiem æternam &c. * Quia peccavi. Kyrie eleifon. Chrifte eleifon. Kyrie eleifon. Pater nofter.

℣. Et ne nos inducas &c.
℣. Aporta inferi. ℟. Erue &c.
℣. Requiefcant in pace. ℟. Amen.
℣. Domine exaudi &c.
℣. Dominus vobifcum. ℟. Et cum &c.

Oremus. Oratio.

DEus veniæ largitor, & humanæ ſalutis amator, quæſumus clementiam tuam, ut noſtræ congregationis fratres, propinquos, & benefactores, qui ex hoc ſæculo tranſierunt, beata Maria ſemper virgine intercedente cum omnibus Sanctis tuis, ad perpetuæ beatitudinis conſortium pervenire concedas. Per Chriſtum &c. ℞. Amen.

Reſponſorio en el quarto angulo de el Clauſtro.

℞. Memento mei Deus, quia ventus eſt vita mea: * Nec aſpiciat me viſus hominis. ℣. De profundis clamavi ad te Domine, Domine exaudi vocem meam. * Nec aſpiciat me. ℣. Requiem æternam &c. * Nec aſpiciat me. Kyrie eleiſon. Chriſte eleiſon. Kyrie eleiſon. Pater noſter.

℣. Et ne nos inducas &c.
℣. A porta inferi &c.
℣. Requieſcant in pace &c.
℣. Domine exaudi &c.
℣. Dominus vobiſcum &c.

Oremus. Oratio.

ABſolve, quæſumus Domine, animas omnium fidelium defunctorum ab omni vinculo delictorum: ut in reſurrectionis gloria, inter Sanctos, & electos tuos reſuſcitati reſpirent. Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amen.

El ſiguiente Reſponſorio ſe dice en el lugar donde eſtàn enterrados nueſtros Religioſos. Y para las Religioſas en el ſitio de ſu Sepulcro.

℟. Libera me Domine de viis inferni, qui portas æreas confregiſti, & viſitaſti infernum, & dediſti eis lumen, ut viderent te: * Qui erant in pœnis tenebrarum. ℣. Clamantes, & dicentes, Adveniſti Redemptor noſter. * Qui erant. ℣. Requiem æternam. * Qui erant. Kyrie eleiſon. Chriſte eleiſon. Kyrie &c. Pater noſter.

℣. Et ne nos &c. ℟. Sed libera &c.
℣. A porta inferi.
℟. Erue Domine animas eorum.
℣. Requieſcant in pace. ℟. Amen.
℣. Domine exaudi &c.
℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum &c.

(*) Sobre los ℣s. que ſe han de decir antes de las Oraciones; Veaſe fol. 420. letr. H.

Oremus. Oratio.

DEus, cujus miseratione animæ fidelium requiescunt, famulis tuis, fratribus nostris (*famulabus tuis, Sororibus nostris*) hic, & ubique in Christo quiescentibus; da propitius veniam peccatorum, ut à cunctis reatibus absoluti (*absolutæ*) tecum sine fine lætentur. Per eumdem Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

El dia de la Commemoracion de todos los Fieles Defuntos se suelen decir en la Iglesia Responsorios por dotacion en diversas Sepulturas. No se diga en todos la Oracion Fidelium Deus &c. *aunque es propria del Oficio del dia, y de la Missa. Cada uno de los Fieles intenta, y quiere que aquel sufragio, como la Missa, se aplique en primer lugar por sus Defuntos; lo qual se puede hacer aquel dia, assi en la Missa, como en los Responsorios. Los Responsos diversos para esse dia en diferentes Sepulcros los trae* N. Sollar. p. 2. c. 35. *Los de la Procesion Claustral son los mismos que quedan dichos: solo el ultimo, que en dicho dia, es como se sigue:*

Responsorio.

℟. Libera me Domine de morte æterna, in die illa tremenda: * Quando cœli movendi sunt, & terra: * Dum veneris judicare sæculum per ignem. ℣. Tremens factus sum ego, & timeo, dum discussio venerit, atque ventura ira.

*

* Quando. ℣. Dies illa, dies iræ; calamitatis, & miseriæ, dies magna, & amara valde. * Dum veneris. ℣. Requiem æternam &c. ℞. Libera me. *Usque ad primum.* ℣. Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie &c. Pater noster.

℣. Et ne nos inducas &c.
℣. A porta inferi &c.
℣. Requiescant in pace &c.
℣. Domine exaudi &c.
℣. Dominus vobiscum.

Oremus. Oratio.

Fidelium Deus omnium Conditor, & Redemptor, animabus famulorum, famularumque tuarum remissionem cunctorum tribue peccatorum: ut indulgentiam, quam semper optaverunt, piis supplicationibus consequantur. Qui vivis, & regnas in sæcula sæculorum. ℞. Amen.

℣. Requiem æternam dona eis Dñe.
℞. Et lux perpetua luceat eis.
℣. Requiescant in pace. ℞. Amen.

ABSOLUCION.

1. EL *Missal*, *en el* Rito, *que se ha de observar en la celebracion de la Missa*, *en la Rubrica* 13. *y ultima*, *à el fin del num.* 2. *dice*: *Si despues de la Missa se ha de hacer Absolucion*, *ò decir Responsorio*, *el Subdiacono con la Cruz*, *acompañado de los Ceroferarios*, *se pone à los pies del Tumulo contra el Altar*, *y el Preste en la parte superior*, *à el lado de la Epistola*. *El Ritual Romano*, *en el* Rito de las Exequias, *dice*: *Acabada la Missa*, *el Subdiacono con la Cruz se pone à la cabeza de el Defunto*, *y el Preste à sus pies*. *No se oponen*, *ni contradicen el Missal*, *y Ritual Romano*.

2. *El Missal*, *en dicha positura de la Cruz à los pies de el Tumulo*, *habla quando el Cuerpo no està presente*, *como no lo està en Aniversarios*, *Honras*, *y Exequias repetidas*. *Y assi*, *aunque sean por Sacerdote*, *siempre ha de estàr la Cruz abaxo*, *por la razon de* corpore non præsente. *El Ritual*, *que coloca la Cruz à la cabeza del Defunto*, *habla* corpore præsente. *Assi explica à la Rubrica del Missal Romano la Rubrica del Ritual Romano*: In Appendic. Tit. Ordo faciendi absolutionem. *Rubric.* Observatio notanda.

3. *Acabada la Missa*, *y tomando el Preste el Pluvial negro*, *dexando los Ministros los Manipulos*, *y puesto*, *como se ha dicho*, *cada uno en su lugar*, *se entona el* ℟. Libera me Domine de morte æterna, *como queda arriba dicho*: *entretanto se pone Inciens*o, *bendiciendolo* more solito. *Acabado el Responso*, *dice el Preste*: Pater noster; *y tomando el Aspersorio*, *hace aspersion* (*rodeando el Tumulo*) *tres veces al lado del Evangelio*, *y tres al de la Epistola*: *y del mismo modo hace despues incensacion*. *Luego dice*:

℣. Et ne nos inducas in tentationem &c.

℣. A porta inferi &c.

℣. Requiescat in pace &c.

℣. Domine exaudi &c.

℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum &c.

Oremus. Oratio.

ABsolve, quæsumus Domine, animam famuli tui (*famuli tui* N. *Sacerdotis*) ab omni vinculo delictorum: ut in resurrectionis gloria, inter Sanctos, & electos tuos resuscitatus respiret. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

℣. Requiem æternam dona ei Dñe.

℟. Et lux perpetua luceat ei.

℣. Requiescat in pace. ℟. Amen.

Si es por muchos, se diga todo en plural. Rubric. Missal. hic.

¶ *Se oye decir en la Oracion por Religioso Defunto* fratris nostri, *y por Religiosa* sororis nostræ. *No sè por què razon: ni hallo Rubrica, ò Ley en què fundarlo. Bien sè que la Iglesia, en la Oracion por Padre, ò Madre, dice:* animæ patris mei, *vel* matris meæ. *Pero de cosa tan diversa, ni se puede inferir, ni hacer extension.* A diversis non fit illatio. *L. ult. in fin.*

Inmortales gracias, honra, y gloria à el que es, y dice:

Yo soy la A, y la O, el Principio, y el

FIN. (4)

(4) Apocalypſ. c.1. ℣.8. & c.21. v.6.

¶ *El Cathalogo de los quarenta y dos Autores Minimos, contenidos en esta Obra, està en el otro Libro.*

IN-

INDICE
ALPHA-BETHO DE LAS COSAS notables de esta Obra.

les

D

Dis-

E

F

G

H

I

J

N.

Suſ-

INDICE EXPLICITO.





